

**HISTORIA DE LA PROVINCIA AGUSTINIANA
DEL SMO. NOMBRE DE JESÚS DE FILIPINAS**

HISTORIA DE LA PROVINCIA AGUSTINIANA DEL SANTÍSIMO
NOMBRE DE JESÚS DE FILIPINAS

POR
ISACIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, OSA.

Vol. XX
Monumenta Provinciae Philippinarum OSA (XIV)
Documentos históricos (8)

VALLADOLID
EDICIONES ESTUDIO AGUSTINIANO
1988

ISBN 84-85985-27-3
Depósito Legal ZA 225-1988

Edita y distribuye:
Estudio Agustiniano
Paseo Filipinos, 7
Teléf. (983) 30 69 00
47007 VALLADOLID

Imprime: Ediciones Monte Casino
Ctra. Fuentesauco, Km. 2, Teléf. (988) 53 16 07
49080 ZAMORA, 1988

*A mis hermanos y compañeros
Rafael López Martínez,
Miguel Manrique Aparicio y
Luis Merino Gago,
ya en la Casa del Padre,
con mi recuerdo hecho plegaria.*

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS

	1635	Págs.
453.	«Copia de carta del Virrey, Marqués de Cerralbo, al Gobernador Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera en razón de fr. Diego Collado, Religioso dominico, que pasó a Philipinas; su respuesta y de los papeles que con ella embió». México, 15 de marzo de 1635	3
454.	Carta a S.M. de Fr. Andrés del Sacramento, de la Provincia de San Gregorio de Filipinas, de la Orden de San Francisco, sobre la conveniencia de que no pasen a las Islas Filipinas Religiosos de la Observancia, a fin de evitar los daños que se causan en la administración de los pueblos y mantener la paz en la Orden de dichas Islas. Nueva Cáceres, 2 de junio de 1635	6
455.	Memorial del Deán y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Manila, suplicando a S.M. se digne aumentar el número de Canongías y Raciones en dicha Catedral, y para esto se agreguen a dicho Cabildo eclesiástico siete Ministerios, próximos a la ciudad de Manila, y que están administrados por diferentes Órdenes religiosas. Madrid, 25 de junio de 1635	10
456.	Memorial de Fr. Diego de Robles, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, pidiendo a S.M. licencia para conducir a las referidas Islas una Misión de 40 Religiosos. [Madrid, 25 de agosto de 1635]	13
457.	Memorial de Fr. Diego de Robles, Procurador de los agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, pidiendo se le dé traslado de una cédula del año 1574, por la que se hizo a la Orden la merced del vino y aceite necesarios para el culto divino. [Madrid, 20 de septiembre de 1635]	16
458.	Carta del obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede Vacante, Fr. Pedro de Arce, dando cuenta a S.M. del estado de las archidiócesis de Manila, desde el tiempo que él la gobernó hasta la llegada del arzobispo titular, Fr. Hernando Guerrero, OSA.; acompaña el Decreto por el que confirmó a los Padres de la Compañía de Jesús la posesión y administración de algunos Ministerios en la isla de Mindanao. Manila, 17 de octubre de 1635	18
459.	Memorial del P. Diego de Robles, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, pidiendo al Consejo de Indias dé el Pase a las Letras que el P. General de la Orden ha expedido para la presidencia del próximo capítulo provincial y otros asuntos de la Provincia en materia de alternativa. [Madrid, 29 de octubre de 1635]	23

460. Nota del Consejo de Indias sobre la persona, letras, virtudes y méritos del Padre Diego de Robles, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma. Madrid, 2 de noviembre de 1635 ... 25
461. Carta del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., diciéndole que la voz pública le denuncia como propenso a satisfacerse de los agravios, y que debe perdonar al Cabildo de su Iglesia por las faltas que pudieran haberle hecho; reparos que formula por el nombramiento que ha hecho de Provisor y Vicario General en la persona de Pedro Quesada, hijo de Juan de Quesada, Oidor de la Audiencia, que murió en México. Palacio [Manila], 31 de enero de 1636 29
462. Petición del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., suplicando a S.M. mande al Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, que busque arbitrios para pagar la casa vivienda de los Metropolitanos de dicha Iglesia. [Madrid, 1 de febrero de 1636] 32
463. Recurso presentado al Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, por el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., quejándose de los agravios que le estaba ocasionando Fabián de Santillán y Gavilanes, Juez Conservador nombrado por los jesuitas por haberles prohibido dicho arzobispo el predicar fuera de sus iglesias. Manila, 15 de mayo de 1636 33
464. Carta a S.M. del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., elogiando el celo y dedicación de las Órdenes Mendicantes en la evangelización de los infieles de las Islas Filipinas, China y Japón, y de la necesidad que había de ayudarles para conservar las cristiandades ya formadas. Cebú, mayo de 1636 38
465. Carta a S.M. del definitorio provincial de agustinos, exponiéndole los servicios que desde el principio de la conquista la Orden de San Agustín había hecho en favor de la Corona y de la Iglesia en las Islas Filipinas, y quejándose igualmente de los agravios que estaba recibiendo del nuevo Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera, por lo que pedía se les retirase de Filipinas y llevarlos a donde con mayor paz pudieran acabar su vida. Manila, 20 de junio de 1636 40
466. Carta a S.M. del Cabildo secular de Manila, dándole noticia de la llegada del nuevo Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera; daños que se le han seguido a las Islas por la decisión de dicho Gobernador de no despachar naos a México el año 1635 con las mercancías de los vecinos; incumplimiento de las merced para que dichos vecinos puedan cargar cada año 400 toneladas de carga en las naos que salen para la Nueva España; escándalos ocurridos en Manila por los altercados entre el Gobernador y arzobispo; litigios con los Jesuitas de Santa Cruz en razón del puente de piedra; súplica en favor de los Clérigos de Filipinas; pide se sobresea el 2% sobre el 3% por razón de las mercancías cargadas para Nueva España, etc. Manila 27 de junio de 1636 44
467. Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, sobre unas Patentes que el Padre Diego Collado, OP., llevó a

	Filipinas de su General para fundar la Congregación de San Pablo; presta la oportuna ayuda dicho Gobernador al P. Collado e inconvenientes que nacieron de esta implantación de las dos parcialidades; reacción de los Padres dominicos contra el P. Diego Collado y Sebastián Hurtado de Corcuera. Manila, 30 de junio de 1636	65
468.	Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. sobre el estorbo que los franciscanos de Camarines pusieron al obispo Francisco Zamudio y Avendaño; autoridad que deben tener los Almirantes sobre los artilleros de las naos de la contratación; mal pasaje que a éstos hacen los Oficiales del puerto de Acapulco. Manila, 30 de junio de 1636	74
469.	«Memorial del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. discurriendo sobre los inconvenientes de las vías para el nombramiento de Gobernadores interinos; trata del mal modo que ha habido para el pago de algunas libranzas y suplica que todo se vea en el Consejo». Manila, 30 de junio de 1636	77
470.	Carta del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. dándole cuenta de las diferencias con el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y con los Religiosos de las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín. Manila, 30 de junio de 1636	82
471.	Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, sobre las controversias habidas en la Orden de San Francisco entre Observantes y Descalzos, y de los excesos que había cometido su Visitador Fr. Francisco de Gaviria. Manila, 30 de junio de 1636	90
472.	Carta a S.M. del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, dando larga cuenta de sus diferencias con el arzobispo y Órdenes religiosas; ha castigado a dos hombres con la horca; excomulga el arzobispo al General de artillería, Juan Bautista de Molina; intrigas del clérigo Don Pedro de Monroy; ejecución de un artillero por haber matado a una esclava y su ejecución en el patio de la Iglesia de San Agustín; <i>cessatio a divinis</i> decretada por el arzobispo H. Guerrero; prohíbe a los jesuitas predicar fuera de sus iglesias; nombran los Padres de la Compañía Juez Conservador; postura y tirantez de las Órdenes religiosas, dominicos, franciscanos, agustinos y agustinos recoletos contra el Gobernador y jesuitas, etc. Manila, 30 de junio de 1636	95
473.	Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, sobre la administración de los hospitales de Filipinas por los religiosos de la Orden de San Francisco; innovaciones que ha introducido en la dirección y administración de dichos Centros y fundación de una casa de convalecencia para los soldados enfermos. Manila, 30 de junio de 1636	113
474.	Carta del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. informándole sobre lo que pagan los chinos por quedar a vivir en Filipinas y con relación del servicio que dieron los indios para el baluarte que se está haciendo en Cavite y Puerto de Manila. Manila, 30 de junio de 1636	122
475.	Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de	

Corcuera, informándole de las diferencias con el arzobispo, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y las Órdenes religiosas de dominicos, franciscanos y agustinos, que le apoyan contra la Compañía de Jesús. Manila, 30 de junio de 1636	125
476. Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, dándole relación de los sucesos ocurridos en Manila desde que llegó; condición y natural del arzobispo Fr. Hernando Guerrero; su proceder contra el Gobernador, Audiencia y Padres de la Compañía de Jesús; apoyo que le prestan las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco y la de San Agustín. Manila 30 de junio de 1636	133
477. Carta del Consejo Provincial de Agustinos de Filipinas a S.M. sobre sus servicios en la conquista y evangelización de Filipinas y pidiéndole que no les retire de los pueblos y doctrinas en que ellos han plantado y cultivado la fe. Manila, 7 de julio de 1636	146
478. Carta a S.M. del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, contestando a diversas cédulas; carga que este año llevan las naos del comercio; rogativas hechas por los buenos sucesos de la Monarquía; comercio y riqueza de los franceses vecindados en las Islas; trato y contrato de los portugueses; inconvenientes que se ofrecen para unir las fuerzas de la India Oriental y las de Filipinas; presentaciones que hizo para las vacantes de la Iglesia Metropolitana; daños que ocasionan los Mindanaos y Joloes y remedios que ha puesto; prohibición de pasar Religiosos de Filipinas al Japón; otras materias de comercio, navegación y guerra, etc. Cavite, 11 de julio de 1636	150
479. Carta del Consejo Provincial de franciscanos de Filipinas a S.M. sobre los muchos agravios que su Orden recibe del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera. Manila, 12 de julio de 1636	166
480. Carta a S.M. del obispo de Nueva Cáceres, Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA., en aprobación de la persona y servicios del Almirante Francisco Ezquerria. Manila, 12 de julio de 1636	177
481. Testimonio del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., sobre las diversas prorrogaciones que había hecho de la Visita General de su Arzobispado y causas que le movieron a esto. Manila, 3 de octubre de 1636	179
482. «Memoria del estado del Cavildo Eclesiástico de esta Cathedral de Manila, y de las Dignidades que están proveydas por V. Magestad y de las demás que las están sirviendo en el ynterin con nombramiento de los Gobernadores, y de sus calidades y de sus patrias y edad». Manila, 1936	181

1637

483. Carta del Capitán Juan López de Oláiz en la que informa al Virrey de México acerca del estado de indecisión creado por la suspensión de la «Instrucción» sobre mercaderías por parte del Visitador Pedro de Quiroga y Moya, ya difunto. Pide que se haga registro de todo lo que se envía en los galeones que van a la Nueva España y que se dé una nueva «Instrucción» favorable a los vecinos de Manila, que han apoyado siempre a la Corona en gastos de mar y guerra. Juicio favorable sobre la labor de las Órdenes	
---	--

	religiosas en la evangelización y reducción de los naturales. Manila, 1 de julio de 1637	192
484.	Carta del Marqués de Cadereita a S.M. exponiendo las razones contrarias a la voluntad del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, decidido a no enviar naves el año próximo para ahorro de la Real Hacienda y provecho de los vecinos; rechaza el Marqués dichas razones; expone la conveniencia de construir navíos en tierras de Camboya mejor que en los astilleros de Guayaquil; acusa a los portugueses de intermediarios entre españoles y chinos y de ser los causantes de las subidas de precios. México, 14 de julio de 1637	197
485.	Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., en desagravio al P. Diego Collado, OP., Vicario General, en la que manda quemar los escritos de información sobre ciertos desórdenes de que eran acusados cuatro religiosos dominicos del convento de Binondo. Manila, 18 de julio de 1637	205
486.	Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, en la que da cuenta a S.M. de los daños causados hasta el presente por los mindanaos, joloos y camucones; informa cómo se puso al frente de una armada de españoles y pampangos y persiguió a Cachil-Corralat en Lamitán; narra los incidentes de los combates, saldándose el resultado final con 23 muertos y 50 heridos, y liberación de más de 200 cautivos, entre los cuales estaban tres religiosos agustinos, que perecieron poco antes de ser liberados; tiene intención de sujetar a tributo al Rey de Joló el próximo año y al de Burney, que apoya a los camucones; mercedes concedidas, contra el parecer de los Jueces Reales, a los heridos en estas campañas. Manila, 20 de agosto de 1637	207
487.	Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., en la que pide a S.M. una limosna para finalizar la construcción del Colegio e Iglesia de los jesuitas, que se empezó a edificar con una limosna de 10 mil ducados en indios vacos y que, aunque está hecha ya la parte principal, no les alcanzan las rentas ordinarias por ser seminario de estudios, enfermería y hospedería de la Provincia. Manila, agosto de 1637	219
488.	Carta del Provincial y Definitorio de los agustinos de Filipinas informando al Rey cómo el papa Urbano VIII había revocado el primer breve de Gregorio XV sobre la Alternativa, lo cual suspiraba días de paz y virtud si no se hubiera entrometido en ello el Arzobispo; confían en que el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera les ampare en este conflicto, dando un juicio positivo sobre este último e informan sobre la campaña de Mindanao. Manila, 9 de septiembre de 1637	221
489.	«Relación de lo sucedido en la provincia de Philipinas de la Horden de San Agustín y de los efectos que an caussado en ella las letras de la Sanctidad de Gregorio 15 en que mandaba que las elecciones de los offiçios desde el de provincial asta el menor se hiçiesen alternativamente entre las partes, de la una los rreliossos que tomaron el hábito en españa y vinieron a estas ysas para la conversión de los ynfielos y administración de los convertidos, y de la otra los rreliossos que an tomado el hábito en las yndias». Manila, 10 de septiembre de 1637	226

490. Memorial de los dominicos, franciscanos y agustinos en el que piden, dado el escaso número de religiosos que hay en las islas por la muerte de muchos y el hecho que desde 1634 no ha pasado misión, que se les remueva el impedimento puesto por el Consejo de Indias para que pasen, al menos, los ya concedidos antes que tuviera lugar el conflicto entre el Gobernador y el Arzobispo de las Islas; dicen que el Gobernador confesó ir a aquellas islas no a gobernarlas, sino a conquistarlas de las Religiones. Madrid, 11 de noviembre de 1637 251

1638

491. Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. en la que detalla las campañas bélicas contra los reyezuelos vecinos (Buayen, Joló, Basilan, Zamboanga) sometidos ya a tributo y que sólo los Camucones quedan por reducir; solicita mercenarios europeos dada la escasez de tropas para asegurar el dominio de las Islas; pide que se celebre acción de gracias en todos sus reinos por el favor concedido a las armas españolas en aquellas campañas; suplica le conceda regresar a España. Manila 25 de julio de 1638 255
492. Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., intercediendo ante S.M. en favor de los agustinos recoletos, ministros los más pobres y que misionan en las partes más peligrosas de las islas, para que les conceda el envío de una misión de religiosos. Manila, 27 de julio de 1638 262
493. «Provincial y difinidores de la Orden de S. Agustín. Piden se embíen religiosos de su Orden de estos reinos, y suplican a su majestad se sirva de no dar lugar a que se asienten y establezcan las presentaciones de tres religiosos por ser imposible su ejecución respecto del poco número que ay dellos. Dan cuenta de las victorias que ha tenido el Gobernador Don Sebastián Hurtado de Corcuera, y lo bien que proçede en todo». Manila, 28 de julio de 1638 265
494. Carta del Arzobispo Fr. Hernando Guerrero a S.M. en la que compara las campañas contra los indios, la pasada de D. Lorenzo Olaso, y la actual del Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera; de este último dice haberles vencido a traición; denuncia irregularidades económicas en la gestión de esta última campaña bélica. Manila, 3 de agosto de 1638 270
495. Memorial del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA. en el que representa diversos puntos de conflicto con el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera, quien le estorba el cobro de su estipendio, la tercia parte de la vacante del arzobispado, etc.; pide que el pueblo de Quiapo, de la Compañía, pase de nuevo al clero secular; injerencias del Gobernador en el Colegio de Santa Potenciana y en la colación de beneficios. Manila, 14 de septiembre de 1638 274
496. El Deán y Cabildo de Manila representan a S.M. la falta de prebendados; piden una prórroga de 10 años más para la limosna de 500 pesos que recibía la catedral de Manila; exponen algunos conflictos sobre censos de capellanías, etc. Madrid, 15 de septiembre de 1638 284
497. «Satisface [el Consejo de Indias] a lo que V. Magestad fue servido de responder a una Consulta que hizo a V. Magestad sobre la forma con que se

ha portado el Gobernador de Filipinas y las competencias que tuvo con el Arzobispo y Religiones de Manila, y dice lo que se le ofrece en la materia». Madrid, 15 de octubre de 1638	286
498. «Informe azerca de los Beneficios de Camarines que pretende el Señor Obispo de allí quitar a los religiosos de San Francisco». 1638	289
499. Memorial del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. exponiendo su proceder contra el Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y Órdenes de S. Agustín y Agustinos Recoletos, y las de Santo Domingo y S. Francisco, y de lo que había hecho en favor de la pacificación de las Islas Filipinas. [Manila, 1638]	295

1639

500. Súplica a S.M. del P. Juan de Rivera, OSA., pidiéndole licencia para embarcarse y pasar a Filipinas para que sea recibido en aquella Provincia. [Madrid, 16 de marzo de 1639]	370
501. Petición del P. Andrés de Salazar, OSA., a S.M. para que le permita regresar a su patria, Filipinas, y que le agracie con una limosna de mil ducados para costear su viaje. [Madrid, 13 de abril de 1639]	371
502. Carta del Arzobispo, Fr. Hernando Guerrero, OSA., a S.M. en la que, después de exponer ampliamente la labor apostólica realizada por la Mesa de la Misericordia, solicita para ella, dadas las pérdidas de los últimos tiempos en aquel reino, una limosna de mil indios de encomienda. Manila, 28 de julio de 1639	372
503. Carta a S.M. de Juan Zambrano, Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Manila, suplicando mande despachar cédula al Gobernador y Audiencia de Filipinas en su favor por lo mucho que trabajó en el regreso a Manila del Arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., después del destierro. Manila, 3 de agosto de 1639	376
504. Carta del Consejo provincial de agustinos de Filipinas a S.M. aprobando la persona y proceder de D. Antonio Álvarez de Castro, Oidor de la Audiencia de Manila, y suplicando fuese promovido a mayores puestos, atento a sus merecimientos. Manila, 3 de agosto de 1639	379
505. Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA. suplicando a S.M. se sirva mandar que no se ponga mayordomo en el hospital de sangleyes, fundado y administrado por los dominicos, para la curación de los sangleyes, y que se les exima de dar cuenta de su administración. Manila, 10 de agosto de 1639	382
506. Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a Fr. Hernando Guerrero, OSA., Arzobispo de Manila, informándole sobre el trabajo, trato y compensación a los naturales de las islas y a los sangleyes. Palacio [Manila], 6 de septiembre de 1639	383
507. Memorial de los Procuradores de las Órdenes mendicantes de Filipinas en el que representan a S.M. las necesidades que las Islas tienen de que pasen nuevas misiones de religiosos, pues ya dura seis años la suspensión de las mismas. [Manila?, 26 de octubre de 1639]	386
508. Consulta del Consejo de Indias proponiendo a S.M. sujetos para el obispado de Nueva Cáceres, vaco por muerte de Fr. Francisco de Zamudio y	

Avendaño, de la Orden de San Agustín. [Madrid, 2 de noviembre de 1639]	387
509. Carta del Señor Corcuera pidiendo las campanas de la Provincia para fundir artillería, y dentro está la entrada en los Almacenes de quinientas doze arrobas y dies y siete libras de metal que se entregaron al Rey. Palacio [Manila], 2 de diciembre de 1639	387

1640

510. Memorial del obispo electo de Nueva Cáceres, en las Islas Filipinas, Fr. Nicolás Zaldívar Zapata, OSA., suplicando se le mande prestar lo que valiere el estipendio de un año para la expedición de sus Bulas y para aprestarse a su viaje. [Madrid, 25 de enero de 1640]	390
511. Memorial de Juan Grau y Monfalcón, Procurador General de los Estados de Filipinas, en nombre y veces del Obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., suplicando a S.M. se sirva mandar se pague a la Iglesia catedral de dicha ciudad la cantidad acordada y pactada por algunos soldados para su restauración y adacentamiento. [Madrid, 27 de enero de 1640]	391
512. Certificación sobre los servicios prestados por los Agustinos de Filipinas. Manila, 15 de julio de 1640	393
513. Acuerdo del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y Superiores Mayores de las distintas Órdenes religiosas sobre no enviar misioneros a Japón mientras durasen las circunstancias adversas contra el cristianismo en dicho Imperio. Manila, 26 de abril de 1640	400
514. Carta de Fr. Bartolomé de Tevar, Procurador de los agustinos de Filipinas, en la que pide a S.M. una misión de 40 religiosos, igual que la concedida a la Compañía de Jesús. [Madrid, 1640?]	400

FUENTES MANUSCRITAS CITADAS EN LA OBRA

- AAE* = Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de Madrid.
EER = Embajada de España ante la Santa Sede.
- AFIO* = Archivo Franciscano Ibero-Oriental. Madrid.
- AGI* = Archivo General de Indias. Sevilla.
Filipinas = Audiencia de Filipinas.
Contaduría = Contaduría.
Contratación = Contratación.
Escrib. = Escribanía de Cámara.
Indif. General = Indiferente General.
México = Audiencia de México.
Patr. = Patronato.
- AGOR* = Archivo General de la Orden de San Agustín. Roma.
Fondo = Dd.
Fondo = Hh.
- AGS* = Archivo General de Simancas. Valladolid.
Estado = Estado.
- AHN* = Archivo Histórico Nacional. Madrid.
Cons. de Indias = Consejos de Indias.
Doc. de Indias = Documentos de Indias.
UFil. = Ultramar-Filipinas.
- APM* = Archivo de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas. Valladolid.
BB = Bulas y Breves.
GO = Generales de la Orden.
LGP = Libro de Gobierno de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas.
RC = Reales Cédulas.

- APSR* = Archivo de la Provincia del Smo. Rosario de Filipinas. Manila.
Real Patronato = Real Patronato.
Secc. Japón = Sección del Japón.
- AUST* = Archivo de la Universidad de Santo Tomás. Manila.
Libros = Libros.
Libros de Becerro = Libros de Becerro.
- AVall.* = Archivo del Seminario Mayor Agustiniano. Valladolid.
- AV* = Archivo Vaticano. Roma.
AC = Acta Consistorii.
AM = Acta Miscellanea.
P. Cons. = Processus Consistoriales.
- CPA* = Convento de San Agustín de Puebla de los Ángeles. México.
LP = Libro de Profesiones.
- LL* = Lilly Library. Bloomington-Indiana. USA.
- TU* = Texas University. Austin-Texas, USA.
LPM = Libro de Profesiones del convento de San Agustín de México, D.F.

LIBROS Y ARTÍCULOS IMPRESOS CITADOS EN ESTA OBRA

- ABELLA, Domingo, *Bikol Annals. A Collection of Vignettes of Philippine History*. Volumen I: The See of Nueva Caceres. [Manila, 1954].
- ADUARTE, Diego de, OP., *Historia de la Provincia del Santo Rosario de la Orden de Predicadores en Filipinas, Japón y China, añadida por el P. Fr. Diego González*. Ed. preparada por el P. Manuel Ferrero, OP. Madrid, 1962. 2 tomos. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Departamento de Misionología Española, vol. XIV).
- ÁLVAREZ, José María, OP., *Formosa geográfica e históricamente considerada*. Barcelona, 1930. 2 tomos.
- ARÁMBURU CENDOYA, Ignacio, OSA., *Las profesiones religiosas del Convento de Toledo. Libro II (1574-1690)*, en *AHHA* 68 (1984) 113-149.
- ARTIGAS Y CUERVA, Manuel, *Historia de Filipinas*. Manila, 1916.
- BASALENQUE, Diego, OSA., *Historia de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Michoacán*. México, 1673.
- BERNAL, Rafael, *The Chinese Colony in Manila, 1570-1770*, en *The Chinese in the Philippines, 1570-1770*. [Manila, c1966], vol. I, 40-66.
- BLAIR, E.-ROBERTSON, J.S., *The Philippine Islands, 1493-1898*. Cleveland, 1903-1909. *Bullarum, Diplomatum et Privilegiorum Sanctorum Romanorum Pontificum Taurinensis Editio*. Augustae Taurinorum. Seb. Francisco, H. Fory et Henrico Dal-mazzo Editoribus, 1857-1872. 24 tomos.
- CANO, Gaspar, OSA., *Catálogo de los Religiosos de N.P.S. Agustín de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas desde su establecimiento en estas Islas hasta nuestros días, con algunos datos biográficos de los mismos*. Manila, 1864.
- CAPPELLI, A., *Cronologia, cronografia e calendario perpetuo dal principio dell'Era cristiana ai giorni nostri*. Tavole cronologico-sincrone e quadri sinottici per verificare le date storiche. Milano, 1930.
- CASTRO, Agustín María-MERINO, Manuel, OSA., *Misioneros agustinos en el Extremo Oriente 1565-1780*. (Osario Venerable). Madrid, 1954.
- COLIN, Francisco-PASTELLS, Pablo, SJ., *Labor evangélica, ministerios apostólicos de los obreros de la Compañía de Jesús, fundación y progresos de su Provincia en las Islas Filipinas*. Barcelona, 1900-1902. 3 volúmenes.
- COMBÉS, Francisco, SJ., *Historia de Mindanao y Joló...* Ed. W.E. Retana. Madrid, 1907.

- CONCEPCIÓN, Juan de la, OAR., *Historia general de Philipinas*. Sampaloc, 1788-1792. 14 volúmenes.
- Constitutiones Ordinis Fratrum Sancti Avgvstini nuper recognitae, & in ampliorem formam ac ordinem redactae*. Romae, 1581.
- COSTA, Horacio de la, SJ., *Episcopal Jurisdiction in the Philippines during the Spanish Regime*, en *Studies in Philippine History*. Edited by Gerald H. Anderson. [Ithaca and London, 1969], 44-64.
- COSTA, Horacio de la, SJ., *The Jesuits in the Philippines, 1581-1768*. Cambridge-Massachussets, 1961.
- DELGADO, J.J., SJ., *Historia general sacro-profana política y natural de las Islas del Poniente llamadas Filipinas*. Manila, 1892.
- CUSHNER, N.P., SJ., *Spain in the Philippines from the conquest to Revolution*. Quezon City, Institute of Philippine Culture [c. 1971] (IPC Monographs n.º 1).
- ENNIS, Arthur J., OSA., *Augustinian religious professions in sixteenth Century Mexico. A Study of the earliest Records of Augustinian Friars in the New World*. Villanova-Penssylvania, Augustinian Historical Institute, 1986.
- Entrada de la Seráfica Religión de Nuestro P.S. Francisco en las Islas Philipinas*. Manuscrito anónimo de 1649, en RETANA, ABF I (Madrid 1895) 57 pp.
- FERNÁNDEZ, Pablo, OP., *The Apostolate of the Dominicans among the Chinese in the Philippines*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 182-188.
- FERNÁNDEZ, Pablo, OP., *Dominican Apostolate in the Philippines*, en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 148-181.
- FERNÁNDEZ, Pablo, OP., *Dominicos donde nace el sol. Historia de la Provincia del Santísimo Rosario de Filipinas de la Orden de Predicadores*. [Barcelona], 1958.
- FERNÁNDEZ, Pablo, OP., *History of the Church in the Philippines (1525-1898)*. Manila, [c. 1979].
- FERRANDO, J.-FONSECA, J., OP., *Historia de los PP. Dominicos en las Islas Filipinas y en sus misiones de Japón, China, Tungkin y Formosa*. Madrid, 1870-1872. 6 tomos.
- GARCÍA, Esteban, OSA., *Crónica de la Provincia agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de México*. Madrid, 1919.
- GASPAR DE SAN AGUSTÍN, OSA., *Conquistas de las Islas Philipinas*. Madrid 1698; Valladolid, 1890. 2 tomos.
- GAUCHAT, Patritius, OFMConv., *Hierarchia catholica Medii et Recentioris Aevi, sive Summorum Pontificum, S.R.E. Cardinalium, Ecclesiarum Antistitum series*. Vol. IV: Monasterii, 1935.
- GÓMEZ PLATERO, Eusebio, OFM., *Catálogo biográfico de los religiosos franciscanos de la Provincia de San Gregorio Magno de Filipinas desde 1577 en que llegaron los primeros a Filipinas hasta los de nuestros días*. Manila, 1880.
- HEREDIA HERRERA, Antonia [y otros], *Catálogo de las Consultas del Consejo de Indias (1610-1616)*. III: Sevilla, 1984.
- HERRERA, Thomas, OSA., *Alphabetum Avgustinianum*. Matriti, 1644. 2 volúmenes.
- HERRERA, Tomás, OSA., *Historia del convento de San Agustín de Salamanca*. Madrid, 1652.
- JACOBS, H., SJ., *Monumenta Malucensia: I (1542-1577)*. Rome, 1974. Vol. II: (1577-1606). Rome, 1980.
- JORDE, Elviro, P., OSA., *Catálogo bio-bibliográfico de los religiosos agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de las Islas Filipinas desde su fundación hasta nuestros días*. Manila, 1901.

- JUAN FRANCISCO DE SAN ANTONIO, OFM., *Crónicas de la apostólica Provincia de San Gregorio de Religiosos Descalzos de N.P.S. Francisco en las Islas Filipinas, China, Iapón, &c.* Sampaloc, 1738-1744. 3 volúmenes.
- LÓPEZ BARDÓN, Tirso, OSA., *Monastici augustiniani R.P. Fr. Nicolai Crusenii continuatio atque ad illud additamenta sive Bibliotheca manualis in qua breviter recensentur Augustinienses utriusque sexus virtute, litteris, dignitate ac meritis insignes ab anno 1620 usque ad 1700.* Operis volumen secundum: Vallisoleti 1903; Operis volumen tertium: Vallisoleti, 1916.
- MARTÍNEZ, Bernardo OSA., *Apuntes históricos de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas.* Filipinas. Madrid, 1909.
- MARTÍNEZ, Bernardo, OSA., *Apuntes históricos de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas.* España. Madrid, 1913.
- MARTÍNEZ CUESTA, Ángel, OAR., *The Augustinians Recollects in the Philippines. «375 years of continuous presence».* Manila, 1981.
- MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA, Joaquín, OSA., *Estadismo de las Islas Filipinas o mis viajes por este país.* Ed. de W.E. Retana. Madrid, 1893. 2 volúmenes.
- MEDINA, Juan de, OSA., *Historia de los sucesos de la Orden de N. Gran P.S. Agustín de estas Islas Filipinas, desde que se descubrieron y poblaron por los españoles con las noticias memorables.* Manila, 1893.
- MERINO, Luis, OSA., *Estudios sobre el Municipio de Manila.* Volumen I: Aspectos fundacionales y administrativos. Manila, 1983.
- MERINO, Manuel, OSA., *Agustinos evangelizadores de Filipinas, 1565-1965.* Madrid, 1965.
- MERINO, Muuel, OSA., *La Provincia Agustiniana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas,* en *AHHA* 54 (1960) 53-83; 221-245; 383-410; 55 (1961) 147-165; 56 (1962) 5-46; 303-347; 58 (1964) 143-204; 59 (1965) 131-168.
- MONASTERIO, Ignacio, OSA., *Gobierno de la Provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas,* en *AHHA* 23 (1923) 129-147; 273-296; 24 (1925) 5-20; 129-143; 274-288; 25 (1926) 129-147; 288-307; 26 (1926) 5-22.
- MONTERO Y VIDAL, José, *Historia general de Filipinas desde el descubrimiento de dichas Islas hasta nuestros días.* Madrid, 1887-1893. 3 volúmenes.
- MORENO [Y DONOSO], Francisco, *Historia de la Santa Iglesia Metropolitana de Filipinas.* Manila, 1877.
- MORGA, Antonio de, *Sucesos de las Islas Filipinas.* Ed. W.E. Retana. Madrid, 1909.
- NAVARRETE, Nicolás P., OSA., *Historia de la Provincia agustiniana de San Nicolás de Michoacán.* México, 1978. 2 volúmenes.
- NAVAS DEL VALLE, F.-TORRES Y LANZAS, P., *Catálogo de los documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla.* Barcelona, 1925-1934. 9 volúmenes.
- OICIO Y VIANA, Hilario M., OP., *Compendio de la Reseña biográfica de los religiosos de la Provincia del Santísimo Rosario desde su fundación hasta nuestros días.* Manila, 1895.
- PASTELLS, Pablo, SJ., *Historia general de Filipinas.* Barcelona, 1925-1934. 9 volúmenes.
- PASTRANA, Apolinar, OFM., *The Franciscans and the Evangelization of the Philippines,* en *Boletín Eclesiástico de Filipinas* 39 (1965) 80-115.
- PÉREZ, Lorenzo, OFM., *Labor patriótica de los Franciscanos de Filipinas en el Extremo Oriente, particularmente en Filipinas, en las obras de colonización, benefi-*

- encia y cultura, en defensa del dominio patrio*, en *AIA* 32 (1929) 6-29; 182-212; 289-241.
- PÉREZ, Lorenzo, OFM., *Origen de las misiones franciscanas*, en *AIA* 1-5 (1914-1916).
- PÉREZ, A.- GÜEMES, C., OSA., *Adiciones y continuación de «La Imprenta en Manila» de D. J. T. Medina o rarezas y curiosidades bibliográficas filipinas de las bibliotecas de esta capital*. Manila, 1904.
- Philippine almanac & handbook of facts. The first modern Almanac*. 3rd Revised Edition. [Quezon City, 1977].
- POU Y MARTÍ, J.M., OFM., *Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede*. Roma, 1917-1935. 4 volúmenes.
- QUIRINO, C.-LAYGO, A., *Regesto Guión Catálogo de los documentos existentes en México sobre Filipinas*. México, 1965.
- RETANA, Wenceslao E., *Aparato bibliográfico de la historia general de Filipinas deducido de la colección que posee en Barcelona la Compañía General de Tabacos de dichas Islas*. Barcelona, 1906. 3 tomos.
- RETANA, Wenceslao E., *Archivo del bibliófilo filipino*. Madrid, 1895-1905. 5 volúmenes.
- RODRÍGUEZ, Isacio, OSA., *El Convento de San Agustín de Manila. Casa edificada sobre roca*, en *AHHA* 69 (1985) 3-113.
- RODRÍGUEZ, Isacio, OSA., *Maestros y Lectores del Colegio de Valladolid*, en *AHHA* 68 (1984) 225-324.
- RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, *Introducción al estudio de los Virreyes de Nueva España, 1535-1746*. México, 1955.
- RUBIO MAÑÉ, José Ignacio, *El Virreinato*². México, 1982. 4 volúmenes.
- RUIZ DE SANTA EULALÍA, Licinio, OAR., *Sinopsis histórica de la Provincia de S. Nicolás de Tolentino de las Islas Filipinas, de la Orden de Agustinos Recoletos*. Manila, 1925. 2 volúmenes.
- SÁDABA DEL CARMEN, Francisco, OAR., *Catálogo de los Religiosos Agustinos Recoletos de la Provincia de San Nicolás de Tolentino de Filipinas desde el año 1606, en que llegó la primera Misión a Manila, hasta nuestros días*. Madrid, 1906.
- SANTAMARÍA, Alberto, OP., *The Chinese Parian (El Parían de los Sangleyes)*, en *The Chinese in the Philippines 1570-1770*. Manila [c. 1966]. Vol. I, 67-118.
- SANTIAGO VELA, G. de, OSA., *Ensayo de una biblioteca ibero-americana de la Orden de San Agustín*. Madrid-El Escorial, 1913-1931. 7 volúmenes. Falta el vol. IV, que comprende las letras J-LI.
- SCHAEFER, F., *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria*. Sevilla, 1935; 1947. 2 tomos.
- SCHÜTTE, F.J., SJ., *Introductio ad historiam Societatis Jesu in Japonia, 1549-1650, ad proemium ad Catalogos edendos ad edenda Societatis Jesu Monumenta Historica Japoniae propylaeum*. Romae, 1968.
- SCHÜTTE, F.J., SJ., *Monumenta Historica Japoniae. I: Textus Catalogorum Japoniae aliaque de personis comibusque S.J. in Japonia. Informationes et Relationes, 1549-1654*. Romae, 1975. (Monumenta Historica Societatis Jesu, n.º 111).
- TELLECHEA IDIGORAS, J. Ignacio, *Erquicia y Aozaraza. Dos mártires guipuzcoanos*. San Sebastián, 1981.
- VICTORIA, José, OSA., *Catálogo de los Priors que han sido de este convento de N. Sra. de Guadalupe (Filipinas) desde su fundación, con otras noticias pertene-*

cientes al mismo Santuario [c. 1770], en *AHHA* 2 (1914) 42-54; 120-127; 209-213; 287-293; 368-376; 3 (1915) 44-50; 291-298; 385-393; 4 (1915) 300-311; 457-468; 6 (1916) 299-307; 7 (1917) 127-134; 8 (1917) 60-65.

VIDAL, Manuel, OSA., *Agustinos de Salamanca*. Madrid, 1751-1758. 2 tomos.

ZUBILLAGA, F., SJ., *Monumenta Mexicana*. Roma, 1956-1981. 7 volúmenes (*Monumenta Historica Societatis Jesu*, núms. 77, 84, 97, 104, 106, 114, 122, respectivamente).

SIGLAS Y ABREVIATURAS

a.	= año.
ABF	= Archivo del bibliófilo filipino [cfr. Retana, <i>Libros y artículos...</i>].
AHHA	= Archivo Histórico Hispano-Agustiniano. Archivo Histórico Agustiniano. Archivo Agustiniano. Madrid-El Escorial-Madrid-Valladolid.
AHN. Madrid	= Archivo Histórico Nacional. Madrid.
AIA	= Archivo Ibero-americano [revista]. Madrid.
Anal. August.	= Analecta Augustiniana. Roma.
BR	= Blair & Robertson [cfr. <i>Libros y artículos...</i>].
Boletín Ecles. de Filipinas	= Boletín Eclesiástico de Filipinas. Manila.
Boletín OAR	= Boletín de los Agustinos Recoletos. Marcilla.
c. cc.; cap. caps.	= capítulo; capítulos.
CdeDios	= La Ciudad de Dios [revista]. Valladolid-El Escorial-Madrid.
cap. gral.	= capítulo general.
cap. proval.	= capítulo provincial.
col.; cols.	= columna; columnas.
congr.	= congregación.
congr. interm.	= congregación intermedia.
cuad.	= cuaderno.
doc.; docs.	= documento; documentos.
Ed.	= Edición.
exp.	= expediente.
f.; ff.	= folio; folios.
Fol.	= Folio [tamaño].
gral.	= general.
h.; hs.	= hoja; hojas.
ibid.	= ibidem.
infra	= abajo.
leg.; legs.	= legajo; legajos.
Lib.	= Libro.
md.	= merced.
Miss. Hispan.	= Missionalia Hispanica [revista]. Madrid.
ms.; mss.	= manuscrito; manuscritos.
n.; nn.; núm.;	
núms.	= número; números.
N.P.	= Nuestro Padre.

OAR	= Ordo Recollectorum [PP. Agustinos Recoletos].
o.c.; op. cit.	= obra citada; opus citatum.
OFM	= Ordo Fratrum Minorum [PP. Franciscanos].
OFMConv.	= Ordo Fratrum Minorum Conventualium [PP. Franciscanos Conventuales].
OMI	= Oblati Mariae Immaculatae [PP. Oblatos].
OP	= Ordo Praedicatorum [PP. Dominicos].
OSA	= Ordo S. Augustini [PP. Agustinos].
p.; pp.; pág.;	
págs.	= página; páginas.
part.	= parte.
pl.; pls.	= pliego; pliegos.
Pol. Esp. Filip.	= La Política de España en Filipinas [revista]. Madrid.
rº.	= ramo.
r.	= recto.
Rmo.	= Reverendísimo.
Rel. y Cult.	= Religión y Cultura [revista]. Madrid.
Recollectio	= Recollectio. Annuarium Historicum Augustinianum. Roma.
Rev. Agust.	= Revista Agustiniiana. Valladolid.
RI	= Revista de Indias.
s.a.	= sin año.
SJ	= Societas Jesu [PP. Jesuitas].
s.l.	= sin lugar.
Secc.	= Sección.
supra	= arriba.
SVD	= Societas Verbi Divini [PP. del Verbo Divino].
tom.; toms.	= tomo; tomos.
V.R.; VV.RR.	= Vuestra Reverencia; Vuestras Reverencias.
v.	= vuelto.
vol.; vols.	= volumen; volúmenes.
VV. PP.	= Vuestras Paternidades.
V. S.	= Vuestra Señoría.

PRÓLOGO

En el volumen XIX de la *Historia de la Provincia agustiniana del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas* dejamos al filo de la sorpresa hechos y acontecimientos que presagiaban cosas no tan halagüeñas y sí un bagaje de mucha incertidumbre para la Provincia de agustinos en el Extremo Oriente. En 1635 terminó el mandato del Gobernador interino Juan Cerezo de Salamanca, gobierno que no revistió mayores inquietudes. Los Estados de Filipinas saborearon, según sus testimonios personales, la buena convivencia, la normalidad y progreso de los mejores años y la tranquilidad ciudadana dentro de los consabidos abusos. Todo se había resuelto sin esfuerzos extremos y el vecindario de las Islas quedaba todavía con capacidad para soñar.

Pero Madrid —la Corona— intervino, como era natural, para dar sucesor oficial al difunto Juan Niño de Tavora, nombrando para Gobernador de Filipinas a Sebastián Hurtado de Corcuera, el que iba a regir los destinos de Filipinas desde el 24 de junio de 1635 hasta el 11 de agosto de 1644. Amplio margen de tiempo para impulsar el progreso de la lejana Colonia de España, y también, porqué no, para colocarla al borde de la desunión y bancarrota. Casi en la misma fecha se hacía cargo del arzobispado de Manila el que era ya obispo de la Nueva Segovia, Fr. Hernando Guerrero, de la Orden de San Agustín. Estos dos personajes son los protagonistas casi en exclusiva de este volumen, si bien sus posturas y actuaciones no resultarán de las más laudables y simpáticas.

El Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera arribó a Filipinas con un modo peculiar de ver y encauzar los problemas, guiado siempre de sus propios criterios sin hacer caso de aquellos que pudiera brindarle la sociedad manileña, proceder que por regla general condenaron el Rey y su Consejo de las Indias. Hernando Guerrero entró en su arzobispado bastante resentido por la tardanza de su presentación, y no fueron pocos y tan suaves los roces que tuvo con el Gobernador eclesiástico, en sede vacante, Fr. Pedro de Arce, OSA., y, sobre todo, con el Cabildo eclesiástico, al que desde el primer momento recriminó con palabras impropias de un Prelado.

Con estas premisas surgieron los disentimientos entre la autoridad civil y eclesiástica apenas tomaron posesión del gobierno ambos personajes. En compañía de Hurtado de Corcuera llegó a Manila el P. Diego Collado con una Misión de dominicos, conocida como la Misión de los barbones o barbudos, por usar luenga barba dichos religiosos. El P. Collado había ya tenido en Acapulco algunos contratiempos, por el hecho de pasar a Filipinas con la Misión de referencia, si bien las incertidumbres quedaron despejadas gracias al buen hacer y comprensión de los Comisarios-Procuradores de franciscanos y agustinos que se encontraban en dicho puerto presidiendo Misiones de las dos Órdenes. El Consejo de Indias, sin embargo, había intuido con sagacidad lo que se avecinaba cuando mandó al Virrey de México examinar los recaudos del P. Collado. El P. Collado llevaba consigo a las Islas una conflictiva *Patente* de su General, por la que se le autorizaba a crear dentro de la Provincia del Smo. Rosario una Congregación de San Pablo, a expensas naturalmente de las casas que la citada Provincia había construido con su sudor y trabajo. Fue el P. Collado lo suficientemente inteligente para salvar el bache de no haber presentado tales Papeles en el Consejo de Indias, poniendo de su parte desde el primer momento al Gobernador Hurtado de Corcuera. La fuerza de las armas y la violencia suplieron en este caso las licencias necesarias del Consejo. En este asunto el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, requerido legalmente, intervino, pero nadando a dos aguas, ya que no podía enfrentarse al P. Collado por ser depositario de un famoso *Protesto* o libelo contra los Padres de la Compañía de Jesús, el que le había valido la excomunión del Juez Conservador, Fabián de Santillán y Gavilanes, nombrado *ad hoc* por los jesuitas.

Volvió la aparente calma, pero por corto tiempo. El celo excesivo del arzobispo Fr. Hernando Guerrero hizo encender de nuevo la discordia con motivo del crimen que el artillero Francisco de Nava perpetró en una esclava, con la que había mantenido por mucho tiempo relaciones ilícitas, y que por enjuagues de Sebastián Hurtado de Corcuera había pasado a posesión de la mujer de Pedro de Corcuera, sobrino del Gobernador. El crimen tuvo lugar junto a la iglesia de San Agustín, y una vez consumado, el responsable se acogió en dicho convento a refugio del sagrado. Los primeros intentos de Hurtado de Corcuera de dar con el asesino resultaron fallidos, a pesar de haber cercado por dos días el convento y aún haber desplegado fuerzas armadas dentro del mismo, todo con el intento de controlar a los miembros de la Comunidad y dar con pieza tan deseada. Esto se logró gracias al chivatazo de un criado negro del mencionado convento. Francisco de Nava fue sentenciado a muerte por la vía breve, gracias a la intervención del Gobernador General, a pesar de que éste haya escrito en diferentes cartas que el que sustanció y sentenció la

causa no fue otro que el General de artillería Juan Bautista de Molina, oído el dictamen del Auditor General de Gobierno, Manuel Suárez Olivera.

Ejecutado Francisco de Nava en el patio de la iglesia de San Agustín, su cuerpo fue arrojado a la puerta del convento, donde estuvo dos días, hasta que le recogieron los Hermanos de la Misericordia dándole sepultura en el cementerio de la catedral. Los agustinos y las demás Órdenes religiosas, exceptuada la Compañía de Jesús, consideraron el acto como un escarnio y violación de las inmunidades eclesiásticas. El arzobispo Fr. Hernando Guerrero, azuzado por su Provisor Pedro de Monroy, fulminó por medio de edictos públicos las correspondientes censuras y puso entredicho y cesación *a divinis*. Con esto la situación resultó más que insostenible, no obstante la intervención de Hurtado de Corcuera y las apelaciones hechas al obispo de Nueva Cáceres o Camarines, Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, Juez más que sospechoso en todos estos pleitos. Finalmente, el arzobispo de Manila, atendida la simpatía y buenas relaciones con los agustinos recoletos, levantó el entredicho el día 10 de septiembre, festividad de San Nicolás de Tolentino, Patrón de la Provincia de estos religiosos.

A pesar de todo esto las aguas siguieron revueltas. Esta vez fue el Provisor Pedro de Monroy el blanco de los tiros del Gobernador General, quien para alejarle de las Islas determinó destinarle a la Isla Hermosa como Capellán a sueldo. A esto el arzobispo Fr. Hernando Guerrero no dio su *placet* ni Pedro de Monroy quiso aceptar tan «honroso» destino. Para hacer resistencia al Gobernador Hurtado de Corcuera el arzobispo hizo Junta de las Órdenes religiosas y Clero secular. Los jesuitas, representados por el P. Luis de Pedraza, y el Cabildo eclesiástico no aceptaron la invitación. La postura de dicho Cabildo eclesiástico no suscitó mayores problemas, pues en aquella ocasión no era fuerza tan temible, pero no así la Compañía de Jesús, la que por intereses particulares, como lo del puente de Santa Cruz y otros rasgos de generosidad que con ellos tenía Hurtado de Corcuera, no quiso entrar en el juego. Ante esta decisión de los jesuitas el arzobispo Hernando Guerrero, el obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, y representantes de las Órdenes de dominicos, franciscanos, agustinos y agustinos recoletos, redactaron y publicaron un *Protesto*, según el cual los Padres de la Compañía quedaban excluidos de cualquier acto de amistad y el arzobispo les prohibía predicar fuera de sus iglesias, bajo pena de excomunión y multa de 4.000 pesos. Nos cuesta mucho creer el hecho y aún más enjuiciar las posturas de ambas partes. Los jesuitas no amainaron velas, y a este efecto nombraron Juez Conservador, el que con la ayuda de los defendidos comprometió la autoridad, persona y seguridad de la Iglesia en las Islas. Mediaron otros inconvenientes en los que el Gobernador, arzobispo, Órdenes religiosas, Compañía de Jesús y Tribunal de Inquisición orquestaron una sin-

fonía nada agradable para las Islas. Como resultado final Hurtado de Corcuera venció en la pelea al tener en sus manos, por «traición» del P. Diego Collado, el *Protesto* redactado contra la Compañía de Jesús.

Sobrevinieron otros lances peregrinos, como el de la entrada en Manila de Pedro de Monroy, vestido en hábito franciscano, y ayudado con la fuerza de los religiosos de Santo Domingo. Todo quedó solventado hasta el próximo lance, que no fue otro que el nombramiento y colación de la Dignidad de Arceobispo a favor de Andrés Arias Girón. Aquí Hurtado de Corcuera pasó por encima de todo, considerándose Gobernador, arzobispo y manipulador de lo humano y lo divino. Mediaron, eso sí, por parte del Gobernador las propuestas, amenazas y componendas para llevar a buen término sus propósitos, a lo que nunca se quiso avenir el arzobispo Fr. Hernando Guerrero. Intimada la última decisión de la Audiencia y desobedecida por dicho arzobispo, dio comienzo el más negro capítulo de toda esta historia, el destierro a Mariveles de Fr. Hernando Guerrero.

El hecho del apresamiento y destierro del arzobispo fue cosa reprobable y sin duda punible, pero aún quizás más los medios de que la autoridad eclesiástica quiso valerse para impedirlo. Si Fr. Hernando Guerrero había tenido fuerzas para dar cara al Gobernador Hurtado de Corcuera hasta entonces, lo valiente y honroso hubiera sido esperar este momento de la prisión con serenidad y no exponer el Sacramento divino a escándalo e irrisión. De momento todo fue aceptado como remedio único, porque las Órdenes religiosas y una mínima parte del Clero secular, intentaron con este medio renovar ejemplos de la antigüedad cristiana, que a nadan iban a conducir.

Hurtado de Corcuera, previo el acuerdo de una Audiencia en franca minoría, pasó por todo y sobre todo y, aprovechando el cansancio del arzobispo, Fr. Hernando Guerrero fue apresado y llevado a la inhóspita isla de Mariveles, en la que estuvo en plena soledad y sin medios humanos desde el 10 de mayo hasta el 6 de junio de 1636. En el entreacto hubo excomuniones, entredichos y cesaciones *a divinis* con un conato en alza de cisma, que de haber prosperado pudiera haber dado al traste con la Iglesia y la presencia de España en Filipinas. Más tarde el Consejo de Indias en *Consulta* a S. M. condenó el proceder de ambas autoridades, diciendo que el medio más expeditivo era promover *removiendo* tanto al Gobernador como al arzobispo. El mal ejemplo había cundido dejando tras de sí rugeros de inquietud y malestar.

Otro de los temas dominantes en este volumen fue el de la Alternativa. Llegó, por fin, el momento de la verdad, concluyendo por donde se debió dar principio al problema. No obstante la indiferencia o quizás parcialismo del arzobispo Fr. Hernando Guerrero, el partido de los agustinos castellanos esta vez supo dar el enfoque debido a las cosas, presentando y mandando presen-

tar lo que había por cada una de las partes contendientes: número de religiosos, parroquias administradas por los agustinos en las Islas, títulos de los religiosos, etc., etc. Con el breve de Urbano Pp. VIII y la serenidad requerida, el triunfo fue decisivo, y por largo tiempo no volvería a hablarse del tema, el que por otro lado había dejado bastantes resquemores y heridas en la carne de ambas parcialidades.

Al cerrar estas líneas agradezco de todo corazón la ayuda que me ha prestado con máximo desinterés el personal de los Archivos que cito en las páginas preliminares del volumen, pero de manera especial a los profesores de la Universidad de Santo Tomás de Manila, pues gracias a ellos he logrado conocer documentos y materiales hasta ahora no citados por los historiadores. Finalmente, mi sincera gratitud a Jesús Álvarez Fernández, por la asistencia, cariño y generosidad que me ha brindado en la transcripción, revisión y copia definitiva del texto.

Isacio RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, OSA.

VOLUMEN VIGÉSIMO

Años: 1635-1640

Materia: Documentos históricos

Números: 453-514

FELIPE IV

1621-1665

453

México, 15 de marzo de 1635.

«Copia de carta del Virrey, Marqués de Çerralbo, al Governador Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera en razón de fr. Diego Collado, Religioso dominico, que pasó a Philipinas; su respuesta y de los papeles que con ella embió».

[Al margen:] Tengo orden de su Magestad, antecendente a este año, para que si biniere fr. Diego Collado ¹ a este Reyno con ánimo de pasar a las filipinas le detenga y no lo consienta ² y, abiendo entendido que bino en la flota pasada y trata de embarcarse en estas Naos ³ sin aberme presentado despachos algunos, por donde conste que le tiene de Su Magestad para pasar, sin embarco de esta prohibición, ni tanpoco si trahe otros papeles pasados por el Real Consejo de las Indias, y abiéndole mandado buscar para examinar esto, me dizen que está ya en Acapulco para embarcarse; y porque estando ya tan adelante la partida no ay tiempo para que los papeles bengan acá y buelban despachados, me á parecido conbeniente al serbicio de Dios y de Su Magestad remitir a V.S., como lo hago, que haçiendo llamar al dicho Padre fr. Diego Collado examine todos los despachos y papeles con que viene ⁴, y trayéndolos

1) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 214; XIX, 157.

2) Puede verse para esto la cédula [Madrid, 26.5.1631] «al Virrey de la nueva Spaña detenga a fray diego Collado, de la Orden de Santo Domingo, que va a Philipinas con 19 Religiosos de su Orden (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 349-350, notas 2401-2403), y si lleva algunos breves sin estar passados por el Consejo los recoja y embie a él, y que a los Religiosos que lleva los dé pasaje para aquellas Islas, nombrando por caveça al más antiguo dellos, y si el dicho fr. diego se quisiese bolver a estos Reynos le avie y dé lo necessario para su viaje»: *AGI*, México, 1066, tomo IX, ff. 193-194.

3) Dícese en los libros de la Contratación del Archivo General de Indias, de Sevilla: «N.º XI [7.6.1631]: Fr. Diego Collado, de la Orden de Santo Domingo, se despachó a las Islas Philipinas por comissario de diez y nueve Religiosos [cfr. nota 2] de la dicha Orden por cuenta de Su Magestad y a costa de su Real hacienda se despacharon a las dichas Islas y llevaron un criado nombrado Diego Téllez, como parece a fol. 193»: *AGI*, Contratación, 5539, libro 3.º, f. 503.

4) A esta carta del Virrey de México contestó D. Sebastián Hurtado de Corcuera con la siguiente nota: «En otra carta me manda V.E. que bea los papeles del Padre fr. Diego Collado si

bastantes, despachados o pasados por el Real Consejo de las Indias para que sin embargo destotra prohibición pase a las Islas Philipinas, le aga dar buen pasage en las naos con los demás Religiosos que binieren en su compañía ⁵, y no siendo justificados y bastantes los papeles en la forma dicha me los remita V.S. originales y no consienta que se embarque el dicho Padre fr. Diego Collado por ningún caso, ni los Religiosos cuyo pasage no estubiere justificado por los papeles ⁶; que para todo ello y lo anexo y dependiente doy a V.S. por esta

están pasados por el Consejo Real de las Indias y si bienen legitimamente despachados. Esta diligencia cometí con la carta de V.E. a los Padres Comisarios de san francisco y san Agustín para que juntándose con otros dos Religiosos graves de sus Órdenes me diesen por escrito su parecer; áno hecho y embio a V.E. firmado de todos para que bea V.E. que este Religioso no tiene por aora cosa que le embaraze el pasar a las Islas philipinas, y aunque es berdad que me an dado a entender lleba orden de su general para hazer la dibisión de las probinçias, no la lleba pasada por el Consejo, ni allá le consentiré a él ni a su Religión [Orden] hagan nobedad sin orden de su Magestad, y así con el parecer de estos Padres, como V.E. lo berá, é resuelto que este religioso pase porque no se quede ninguno de los que lleva, que por sí solo tan de buena gana se quedaba como se ba. En Acapulco, 3 de Abril de 1635. D. Sebastián Hurtado de Corquera»: *AGI*, México, 1066, tomo IX, f. 193rv.

5) Los religiosos nombrados por el Gobernador Hurtado de Corcuera [cfr. nota 4] fueron los siguientes: Fr. Martín de Santiago, Comisario-Procurador de los franciscanos que pasaban a Filipinas, y su compañero el P. Gaspar de Alenda; el P. Diego de Ordás, Comisario-Procurador de los agustinos con destino a las mismas Islas, y el P. Sancho de Moncada. Estos cuatro sacerdotes, para satisfacer la duda del Virrey de México sobre la legitimidad del viaje a Filipinas del P. Diego Collado, el 27 de marzo de 1635 tomaron juramento a los PP. Tomás de Santo Domingo, Juan del Moral, Manuel de Berrio y Juan de los Ángeles, todos de la Orden de Santo Domingo, los que «declararon *in verbo sacerdotis* sabían y les constaba de bista aber sido contenido en la lista y nominación el dicho Reverendo padre fr. diego Collado con los demás Religiosos de esta pressente misión que pasan por cuenta de su Magestad a las Islas philipinas, y que saben, como es notorio a todos, que no se disimuló ni disfrazó para embarcarse, sino que en su ábito manifiesto a todos se mostró así en Madrid y en Sevilla y en México, sin aber entendido ubiesse quien lo impidiese ni tratase, quando se supo que se embarcaba, de su detención. Y esto es lo que saben debajo del juramento que hicieron en presencia de los padres arriba dichos por comisión de Su Señoría el Señor Gobernador en la forma dicha». Siguen las firmas de los cuatro Padres dominicos que declararon y el refrendo de los cuatro religiosos [franciscanos y agustinos] que recibieron dicho juramento: *AGI*, México, 1066, tomo IX, ff. 195v-196.

6) Los cuatro religiosos designados por Hurtado de Corcuera [cfr. nota 5] para entender sobre la justicia o injusticia de dejar pasar a Filipinas al P. Diego Collado emitieron a la mayor brevedad su propio dictamen, diciendo que «pareze debe V.S. dejar pasar al dicho Religioso por justicia y consçiençia: por justicia, porque la cédula de Su Magestad, en que su excelencia se funda [cfr. nota 2], habla del dicho fr. Diego Collado que benía nombrado por su superior el año de mil y seiscientos y treinta y dos de diez y nueve Religiosos, que por cuenta de Su Magestad pasaron a philipinas el año de mil y seiscientos y treinta y tres, y daba la razón Su Magestad de que se presumía que el dicho padre fr. diego traya brebes y despachos contra el patronazgo Real, y nos consta que después de expedida la dicha cédula bolbió el dicho padre a Madrid y públicamente le bimos tratar en el Consejo Real de las Indias y con los Señores Consejeros dél, y sabemos que Su Magestad le dio despachos para Su Santidad, y que abiendo sacado las letras Apostólicas que Su Magestad pidió, bolvió a la Corte y por su persona solicitó y pidió los Religiosos que asta aquí á traydo a costa de la Real hazienda, y de no benir nombrado por Superior en la Real cédula fue por no aber querido admitirlo el dicho padre por su modestia, pero nos consta y lo emos averiguado

carta la misma autoridad y jurisdicción que yo tengo de Su Magestad, remitiéndolo a su consciencia y prudencia, y mando a todos los ministros de Su Magestad que para ello den a V.S. todo el auxilio nezessario ⁷, guardando sobre ello las órdenes que les diere como si fueran firmadas de mi mano ⁸; que por el secreto que esto pide se despacha por carta sin despacho más en forma, declarando, como declaro, que tenga la misma fuerza que si fuera por prohibición. Guarde Dios a V.S. como deseo. En México, 15 de Marzo de 1635. El Marqués de Çerralbo ⁹.

AGI, México, 1066, tomo IX, f. 195 ¹⁰.

que viene en la lista, que con los demás papeles del despacho de los Religiosos dichos de N. Padre Santo Domingo está en el oficio de los oficiales Reales de México, por su nombre, sobrenombre y patria, y al dicho fr. Diego Collado emos bisto públicamente también tratar de su despacho en la Casa de la Contratación de Sevilla y en México en los officios, y así la cédula de Su Magestad parece ya no estar en su fuerza»: *AGI*, México, 1066, tomo IX, ff. 196v-197.

7) Opinaban también los cuatro Padres comisionados [cfr. notas 5-6] que «por combenencia debe V.S. dejarle pasar, porque fuera del común aplauso y opinión de virtud que de su persona se tiene en Europa y en la Nueva Spaña, por lo qual se debe dejar pasar para que en aquellas Islas se multipliquen personas tales que las conserben, el dicho fr. diego Collado es la mejor lengua del ministerio de philipinas en que se á ocupado ocho años, y en la lengua del Japón es tan bersado que á compuesto e inpreso arte, bocabulario, confesonario y cathezismo, y sido ministro en aquel Reyno quatro años, de donde salió por mandado de los Superiores de su orden y fue (?) [palabra corregida y de muy difícil lectura] para España y Roma a tratar con su Santidad y Magestad cathólica de la propagación de la fe y que se quitasen estorbos que en ella ocurrían; y así nos parece esta conbeniencia tal que obligará a la piedad de V.S. a dejar pasar a aquellas partes un ministro tan diestro en sus ministerios, y que de lo contrario abrá grande escándalo en todo el mundo, pues en todo él es público y constante lo dicho...»: *AGI*, México, 1066, tomo IX, f. 197.

8) Créfan, finalmente, los religiosos delegados [cfr. notas 5-6], que caso que al P. Diego Collado no se le permitiese embarcar «quizá se pondría en contingencia el pasar los dichos Religiosos, y quando no, no nos consta modo para que tengan cabeza legitima, competencia coerçitiba para gobernarles, lo qual redundaría en daño de las Islas philipinas, del serbicio de Dios y de Su Magestad. Y por sentir los daños lo firmamos de nuestro nombres. En el Puerto de Acapulco, a veynte y ocho de marzo de mil y seiscientos y treinta y çinco años. Fr. Diego de Ordás.- Fr. Martín de Santiago.- Fr. Gaspar de Alenda.- Fr. Sancho de Moncada»: *AGI*, México, 1066, tomo IX, f. 197.

9) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 161.

10) Copia legilizada y que firma Andrés Dallo [rúbrica].

454

Nueva Cáceres, 2 de junio de 1635.

Carta a S.M. de Fr. Andrés del Sacramento, de la Provincia de San Gregorio de Filipinas, de la Orden de San Francisco, sobre la conveniencia de que no pasen a las Islas Filipinas Religiosos de la Observancia, a fin de evitar los daños que se causan en la administración de los pueblos y mantener la paz en la Orden de dichas Islas.

Señor. Por aver treynta años que passé a esta provincia de los descalços franciscos de Sant Gregorio de Philipinas ¹¹ y ser padre della ¹², me pareció tenía obligación de avisar a V. Magestad el estado en que se halla, para que como quien embía los ministros a costa de su Real aver ponga el remedio que la nescessidad pide. Es el casso que aunque dicha provincia á sido fundada por los descalços y sustentada siempre en su primera perfección por los Religiosos que las provincias descalças de España imbian, entre los que vienen, so color de ir a Japón, se suelen mezclar algunos observantes, y aunque mudan el ábito no la affición a su observancia ¹³, y esta mezcla es caussa de muy grande inquietud, por la oposiçión que allá se mamó en la leche, como consta a V. Magestad de tantos exemplares ¹⁴, y aunque son tan pocos, que no llegan a veynte, prevaleçen con el favor que tienen de los Comisarios, gente que de ordinario los nombran a ellos por Comisarios de Vissita, y en partes tan remotas y sin recurso tienen quando quieren la voluntad por ley. A cuya causa siempre emos temido que los observantes avían de quitar esta provincia a los descalços como en este Capítulo lo á executado un Commissario Vissitador ¹⁵ observante ¹⁶, que quitó to-

11) Resulta un poco abultada la cifra de 30 años que nos da el P. Andrés del Sacramento, ya que según el P. Gómez Platero dicho religioso arribó a Manila en la Misión de 1609: cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 150.

12) Nota biográfica del P. Andrés del Sacramento: GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 150.

13) Comentario del Consejo de Indias en hoja aparte: «En 16 de Junio de 1638. Júntese lo que se ubiese escrito sobre esto y tráygase, y pídense ynforme al padre comisario general sobre si con los padres descalzos que se piden ban entre ellos de la observancia [rúbrica]». [*De distinta mano*]. En 16 de deste mes [junio] se pidió informe al Comisario General.

14) En asunto de *diferencias* entre franciscanos descalzos y observantes, el Comisario Fr. Francisco de Ocaña contestó [Madrid, 22.12.1637] que tales desavenencias no eran tan de fondo, queriendo con estas palabras no dar de lado a la solución sino a no dejarse impresionar por cosas que tenían solución: «En lo tocante a la diferencia de observantes y descalços en aquella Provincia, todo es tan uniforme en los estatutos de la descalcez, sólo diferentes en haber ido unos de las Provincias de España observantes y otros de los descalços y todos con un mismo çelo y a un mismo fin del servicio de Dios y salvación de las almas»: *AGI*, Filipinas, 8. El Consejo no ha hecho comentario alguno a esta carta, esperando sin duda información más extensa para decir su última palabra.

15) Fr. Francisco Gaviria; otros le llaman Francisco Gavidia.

16) Nombrado el P. Francisco Gaviria o de Gaviria Comisario Visitador de los franciscanos de Filipinas por el Comisario General de la Nueva España, Fr. Luis Flores, «cum plenitudine potestatis»; puede verse para esto el escrito que existe en el Archivo de franciscanos de Madrid, de

do el Diffinitorio ¹⁷ y gran cantidad de votos ¹⁸ de poder absoluto y sin *caussa* suficiente ¹⁹, sólo por salir con este intento como salió, de manera que esta

la Provincia de San Gregorio de Filipinas, cuyo epígrafe a maquinilla dice: «Comisarios Visitadores. Disturbios que ha padecido la Prov.[incia] de S. Gregorio ocasionados por algunos Comis.[arios] Visit.[adores], 1616-1654»; es un cuaderno manuscrito de 20 hojas folio no paginadas. Según el anterior escrito, el mencionado P. Gaviría «era muy pobre de letras, y aunque tenía el título de Predicador como otros, no avía estudiado Artes ni Theología, Cánones ni leyes, y en la comprehensión de ordenaciones y cossas de la orden estava muy corto según sus créditos, con que no reparaba en traspasar leyes ni en prevenir daños futuros, que necesariamente se avían de seguir muy graves, como se siguieron no sólo en quanto a lo temporal con los gastos escusados de mudar muchos Religiosos a lejas doctrinas, sino también en lo espiritual por la administración de sacramentos, sin que valiesse la humilde protesta que hizieron los del Definitorio que avía privado»: *AFIO*, 67/21.

17) El 7 de octubre de 1634 en el convento franciscano de Pila tuvo lugar una Junta particular, presidiendo en ella el P. Francisco de Gaviría, y en la que fue depuesto el legítimo definitorio para ser subrogado por otros cuatro definidores en este orden: PP. José Fonte, Antonio de la Llave, Francisco de Gaviría, Comisario Visitador, Luis de la Encarnación; en Vicario Provincial fue electo el P. Jerónimo del Espíritu Santo y en Custodio de Manila el P. Martín de San Bernardo: *AFIO*, 67/21.

18) A tenor de lo que ordenó el Consejo de Indias [cfr. nota 13], hubo de informar el Comisario General de Indias, Fr. Francisco de Ocaña [cfr. nota 14], quien sintetizó muchos de los pormenores sucedidos en este resbaladizo terreno entre los franciscanos observantes y los descalzos. He aquí el contenido de la carta: «Señor. Ordéname y manda V. Alteça que informe y dé abiso, si le he tenido, o alguna noticia del suceso escandaloso que ha abido en la Provincia de S. Gregorio de Philipinas, de la Orden de nuestro Padre S. Francisco; y digo, Señor, del que he tenido puedo decir a Vuestra Alteça con gran sentimiento que fr. francisco Gabiría, Comisario Visitador de aquella Provincia, privó de sus ofiços al Provincial, difinidores y Custodio, por hallarlos, según lo que sentía y juzgó, por incursos en la dicha pena de privación por los estatutos y ordenaciones de la Religión, y así admitió por subrogados en los ofiços de definidores a otros, y eligieron éstos Vicario Provincial, y con este nuevo difinitorio se aprobó la primera sentençia, y de la una y de la otra los sentençados apellaron diferentemente: uno, al padre fr. Luis Flores, Comissario General de nueva españa, y otro, a mí como a Prelado Superior. Todo lo qual sé por los papeles que tengo, y en particular del Provincial que fue privado que está en México siguiendo la appellación, y éste es el padre que me ha escrito en particular y dado cuenta de todo...»: *AGI*, Filipinas, 8.

19) Proseguía diciendo el P. Francisco de Ocaña [cfr. nota 14]: «...Y como ya el Comissario de nueva España, que conoçe desta causa por parte de los que appellaron a él, si bien no se le ha dicho la sentençia que se ha dado más de lo que ha venido a alcanzar, queda penitençiado fr. francisco Gabiría, Comissario, y dados por libres Provincial y difinidores primeros y por nullo el capitulo que se dice, y esto estoi esperando a saber del Comisario de nueva España, de quien no han llegado cartas, y así no puedo dar más larga relación, que venida verá la justificación de el echo, y si hallare ser la debida y lejitima la confirmaré sin entrar al conoçimiento de la appellación a mi hecha, por ser unánime la causa de todos, y desto y de lo demás que hallare ser debido dar noticia a Vuestra Alteça lo haré y esperaré las órdenes que Vuestra Alteça diere...»: *AGI*, Filipinas, 8.

provincia y el Diffinitorio della está al presente en poder de observantes ²⁰. Y como los padres Comissarios generales lo son naturalmente favorecen su parte, por donde se prometen graves y largos pleytos, que podrá excusar V. Magstad mandando estrechamente que no vengan unos u otros ²¹.

Los descalços, como dixe, han fundado esta provincia, an dado muchos Mártires a la igelesia y trabajado en el ministerio con la pobreza, humildad y exemplo entre Españoles e Indios, que ellos dizen y se podrá informar V. Magstad ²², Y también tendrá noticia del modo que administran los padres observantes en México ²³, y podrá escoger los que fuere servido, mandando que

20) Celebróse capítulo provincial en Manila el 13 de enero de 1635, el que fue presidido por el Comisario Visitador Francisco de Gaviria, y en dicho capítulo fue electo en Ministro Provincial el P. Jerónimo del Espíritu Santo, y en definidores los PP. José Fonte, José de Sta. María, Vicente Argent y José de Valencia; Custodio del convento de Manila, el P. Alonso de San Juan: *AFIO*, 67/21.

21) «Y pasados los 20 días de honorificencia que esta Provincia, según costumbre, da a los Comisarios de visita, bolvió dicho P. Gabiria con el nuevo Difinitorio [cfr. nota 20] a dar segunda sentencia, no añadiendo nuevos cargos sino muchas penas en virtud de la apelación y protesta que avian hecho los agraviados para ante el Reverendísimo de México, y pudiendo acudir a la Real audiencia no lo hizieron por escusar ruydos y por saver que se avian de motivar muchos disgustos y murmuraciones. Pero el P. Comisario con los nuevos Difinidores convinieron que los apelantes eran dignos de otras penas mayores por aver apelado de una sentencia interlocutoria, y por eso se añadía de sentencia tres años de privación de ofizio, los quales se avian de contar desde el capítulo próximo futuro, de suerte que si bien se considera quedaron sentenciados por espacio de seis años en privación de oficio...»: *AFIO*, 67-21.

22) El Comisario General de franciscanos de la Nueva España, Fr. Luis Flores, a la mayor brevedad envió nuevo Comisario Visitador a Filipinas para que con todos los medios a su alcance pusiera remedio a tantos escándalos y enderezase lo que en verdad estaba descarriado. A este efecto puede verse la «Instrucción que se da por nuestro Rmo. Padre fr. Luis flores, Comisario General de todas las provincias de la nueva Hespaña, a el Padre fr. Pedro de las Llagas, Custodio de la Provincia de S. Diego de México, que va por comisario Visitador y presidente del Capítulo de la Provincia de Sant Gregorio de Philipinas de descalzos: la qual guardará y cumplirá el dicho Padre, y por su muerte o legítimo impedimento el P. fr. Antonio de la Llave, y por falta de entrambos el Padre fr. Benito de sant Lorenço, que va nombrado en tercer lugar»: *AGI*, Filipinas, 8. El P. Pedro de las Llagas falleció en el viaje de México a Filipinas, corriendo, por tanto, con la visita el P. Pedro de la Llave: *AFIO*, 67/21.

23) Cuando el P. Francisco de Ocaña [cfr. nota 14] tuvo en su poder la información necesaria, debido a la diligencia del P. Pedro de las Llagas, se apresuró a comunicar los resultados a S.M. en los siguientes términos [Madrid, 13.12.1638]: «...Aora digo que el Comisario General de aquellas Provincias me ha escrito cómo ha proçedido en orden a proveher de justicia en la causa de la dicha Provincia, remitiéndola al Provincial de los descalços de México para que la sentenciase, y así la sentençiaron pribando perpetuamente al Comissario que pribó al Provincial y difinidores de la Provincia de Philipinas (que fue toda la inquietud), dando por nulo el Capítulo y habilitando al dicho Provincial y difinidores, que de nuevo se hiçiese Capítulo y se asentase la Provincia en paz y conformidad, y assí el Comissario General embió Comissario para que pusiese todo su efecto con la instrucción que ba con ésta [cfr. nota 22], que Vuestra Alteça se servirá mandar se lea, en que vuestra Alteça tendrá satisfaçión de la atençión con que se acude a todo»: *AGI*, Filipinas, 8.

no se embarquen en Cádiz ²⁴ los que no tubieren testimonio de los provinciales descalços observantes conforme a los que escogiere V. Magestad, y caso que no ayan de venir observantes es muy nescessario mandar también con todo efecto a vuestro Virrey de México que no permita embarcar en Acapulco a los que no tubieren dicho Testimonio, porque como está allí el comisario general abrá en esto mucha negoçiaçión por llevar adelante lo començado, para lo qual imbian al pressente un Religiosso observante ²⁵. Y supplico a V. Magestad no tenga esto por cosa de poco momento, pues pende de solo este remedio la conservaçión desta provincia en su primera fundaçión, la quietud de los Religiossos, la buena administraçión de los indios y estorvar gravísimos escándalos nacidos de dicha oposiçión y mezcla, de que es testigo todo este Reyno.

Por esta carta no es visto recurrir a V. Magestad ni pedir favor ni amparo para mí ni para otro, sino sólo avisso como a soberano Señor para que remedie el daño que de lo dicho resulta en las conciencias de sus vasallos y en la administraçión de los Indios. Y no obstante esto, supplico a V. Magestad, si fuere servido, mande zelar mi nombre al padre Comissario general y observantes, porque si lo saven me darán acá mucho a merezer ²⁶, cuya vida prospere el çielo con los felizes suçessos que desseamos los más humildes vasallos y Capellanes de V. Magestad. [Nueva] Cáçeres, Provinçia de Camarines, y Junio 2 de 1635 años. De Vuestra Magestad humilde Capellán, Fr. Andrés del Sacramento, Padre desta provincia de san Gregorio [rúbrica].

AGI, Filipinas, 8 ²⁷.

24) En este como en otros muchos casos el Comisario General de Indias, P. Francisco de Ocaña, procedió con rapidez, cordura y ponderaçión, mirando, naturalmente, al bien de la Orden y no a posturas partidistas. Una breve noticia biográfica del P. Ocaña: PÉREZ, Lorenzo, OFM., *Fr. Pedro de la Concepci3n*, en *AIA* (2.ª época) 4 (1944) 461, nota 14.

25) El Comisario General de Indias, Fr. Francisco de Ocaña, escribió también a los franciscanos de Filipinas recomendándoles la paz, armonía y buen entendimiento. Deducimos esto de la carta escrita por dicho Comisario a S.M. [Madrid, 13.12.1638]: «...io por mi parte tengo escrito antes de aora y al presente lo hago, encargándoles que se ajusten con las obligaciones tan preçisas de hijos de nuestro Padre S. francisco y vivan en paz y conformidad, con lo demás que he sentido deber decir, según la obligaçión de mi ofiçio, de que espero habrá habido mui buen suçeso y que aquella santa Provincia, que siempre se ha empleado en exerçitar la charidad curando enfermos y ganando almas y derramando sangre por la fe de Jesucristo, ha de tener felizes y prósperos progresos...»: *AGI*, Filipinas, 8.

26) El Consejo no hizo comentario alguno a esta carta del P. Andrés del Sacramento, si bien sí lo efectuó, aunque en forma muy breve, a la carta del Comisario General, Fr. Francisco de Ocaña [cfr. nota 25] con este endosado: «Visto en 15 de septiembre de 638 [1638].- Que está bien [rúbrica]».

27) Dos hojas folio de la carta y firma autógrafa del mitente.

455

[Madrid, 25 de junio de 1635].

Memorial del Deán y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de Manila, suplicando a S.M. se digno aumentar el número de Canongías y Raciones en dicha Catedral, y para esto se agreguen a dicho Cabildo eclesiástico siete Ministerios, próximos a la ciudad de Manila, y que están administrados por diferentes Órdenes religiosas.

Señor. El Deán y Cabildo de la Santa Iglesia de Manila dicen: que no tiene oy más que tres Canónigos, dos Racioneros y dos medias raciones ²⁸, con los cuales no ay bastante para acudir al Culto divino, [y] por ser la tierra enferma y calurosa suelen estar muchas veces la mayor parte de los prebendados, Canónigos y racioneros impedidos para acudir al servicio del culto divino ²⁹. Atento a lo qual suplican a V. Magestad se sirva de hacerles merced de acrezentar quatro Canongías, dos Raçiones y dos medias Raçiones ³⁰, y representan que esto se podría hazer sin que el estipendio de ellas se pagasse de la Real Caxa como se pagan oy los que están sirviendo, haciendo merced de ynterceder con su Santidad para que se agregue[n] al dicho Cabildo siete bene-

28) Para la creación de las dos Raciones y dos medias Raciones puede verse el «Acuerdo» [Manila, 7.7.1598] hecho entre el arzobispo de Manila, fr. Ignacio de Santibáñez, OFM., y el Gobernador D. Francisco Tello de Guzmán, a tenor de lo que se mandaba en el Apartado núm. 3.º de la *Instrucción* dada por el Rey a dicho Gobernador: *AGI*, Filipinas, 6.

29) Creemos que el Cabildo eclesiástico de Manila no intentó con esta carta revolver el posible fondo turbio que había en la Iglesia Metropolitana de Manila. Ciertamente dicha Iglesia necesitaba de hombres preparados y que encajasen dentro de las exigencias que pedían la dignidad y el decoro, pero a la hora de promocionar a la gente se ponían en juego los más sofisticados resortes, por el sencillo hecho de que todos querían el servicio de la Iglesia pero desde los mejores puestos. Desde 1620 los miembros del mencionado Cabildo estaban en franca disminución, y los que eran llamados a figurar en sus listas ni eran muchas veces los más dignos ni los más recomendables, por lo que los nombramientos, presentaciones y colaciones se hacían *ad interim* en Manila por el Gobernador y Arzobispo, pero sin recurrir a S.M. para la debida aprobación. Esto lo sabía el Consejo de Indias y de ahí la cédula [Madrid, 26.8.1625] «mandando muy particularmente que en todas las ocasiones que se ofrecieren avisasen sobre los prevendados que actualmente están sirviendo, los que faltan y por qué causa, y los que huvieren muerto, para que se probea lo que convenga»: *AGI*, México, 1065, ff. 263v-264.

30) A este incremento no le dio luz verde S.M. hasta muchos años después: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 367, nota 1653.

ficios que están alrededor de Manila ³¹, que son Tondo ³², Minondo ³³, el

31) El Cabildo eclesiástico de Manila volvió una vez más a la carga con nueva carta [Madrid, 30.7.1635], en la que con mucha sagacidad discurría sobre sus pretensiones: «Muchas veces hemos representado a V.M. la gran importancia de que esta Iglesia esté bien servida, por ser esta ciudad de tan gran trato y comercio donde acuden tantas y tan varias naciones, como queda dicho, y el número de Prevendados que oy tiene no es bastante ni suficiente, porque fuera de las cinco dignidades no tiene más que quatro canónigos, dos Racioneros y dos medios Racioneros, y como la tierra es tan enferma y achacosa suelen estar impedidos los más de los Prevendados y cargar la mayor parte del año en solo un canónigo y un Racionero. Desseamos mucho por esta causa los años pasados que V.M. acrecentase dos Canónigos más y quatro Racioneros; pero visto que esto no tiene efecto por la gran neçesidad en que el tiempo ha puesto a V.M., hemos hallado un remedio para esto fácil y factible, que es aplicar a esta Iglesia algunos de los Beneficios y doctrinas que çerca desta çiudad tienen las Religiones [Órdenes religiosas], que el Governador y Arçobispo escojan los que fueren más a propósito, y éstas se den cada una a dos Clérigos o más, si fuere pingüe, que doctrina ay fuera de los muros de esta ciudad que la tienen los Religiosos de San Agustín, llamado Tondo, donde pueden sustentarse tres Clérigos, y que el uno de ellos sea propietario con título de Arçediano o Prior del tal lugar y Canónigo de esta cathedral, con obligación de servir en ella como los demás Canónigos. Con este medio se acrecientan Prevendados y se ahorran a V.M. aquella cantidad de Religiosos que V.M. avía de embiar, y se acomodan los estudiantes que aquí se van criando y floreciendo, premiando a los hijos de los conquistadores y probladores, con otros muchos bienes y utilidades que de hacerlo se seguirán». [*Comentario del Consejo al margen:*] Véase lo que está probeydo en esto y con ello llévase al señor fiscal. [*De distinta mano:*] Llévose: AGI, Filipinas, 77.

32) Pueblo fundado y administrado por los agustinos: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 6, nota 28; XVII, 145.

33) *Minondo, Minondoc, Binondo, Binondoc*: «Forma moderna del antiguo *Minondoc*, que constituye hoy el más importante arrabal comercial de Manila, asentado a la orilla derecha del Pasig. En todo tiempo vivieron en él numerosos chinos. En Binondo fue montada la primera imprenta que hubo en Filipinas, dirigida por un chino en 1602»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 490. La iglesia de Binondo estuvo administrada desde su fundación por los dominicos: cfr. FERNÁNDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 31; ID., *The Apostolate of the Dominicans among the Chinese*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 182-183. Los deseos del Cabildo eclesiástico de Manila eran comprensibles, pero se guardó muy bien de especificar a S.M. los cuidados y competencia que exigían la iglesia de Binondo, el hospital de San Gabriel y el manejo de la imprenta que Retana ha mencionado antes, gloria de las letras hispanas en el Extremo Oriente, empresas las tres que a todas luces desbordaban la capacidad organizadora y administrativa del clero secular de aquel tiempo.

Parián³⁴ de los Sangleyes³⁵, Dilao³⁶, San Miguel³⁷, Santa Ana³⁸ y Padaña (?)³⁹, en los cuales beneficios podrían tener Vicarios y su renta puede servir para acrecentar los dichos cuatro Canonicatos⁴⁰, dos Raçiones y dos medias Raçiones; lo que representan a Vuestra Magestad⁴¹, y que agora nuevamente ha mandado Vuestra Magestad suprimir un Canonicato para la Inquisición y no vienen a quedar sino tres Canónigos⁴² en aquella Catredal, y para que Vuestra Magestad pueda tomar resolución suplica a Vuestra Magestad mande

34) Para el origen y significado del nombre «Parián»: SANTAMARÍA, *The Chinese Parian, en The Chinese in the Philippines, 1570-1770*, I, 68-72.

35) «Corre también por cuenta y cuidado de dicha Religión [dominicos] el Parián, que es la alcaicería de los chinos, junto a las murallas de Manila, en donde de ordinario habitan seis o siete mill de aquella nación, habiendo sido los años pasados duplicado el número; y a los cristianos se les predica en su lengua todos los días de fiesta en su iglesia, y a los gentiles continuamente por las calles públicas, logrando, como se han logrado, con este trabajo grandes conversiones y crecidísimo número de almas»: POLANCO, Juan, *OP.*, *Exposición a S.M.* (1681); citado por FERNÁNDEZ, *The Apostolate of the Dominicans among the Chinese*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 188, nota 14; SANTAMARÍA, *The Chinese Parian*, en *The Chinese in the Philippines, 1570-1770*, I, 84-86.

36) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 328, nota 1812. El pueblo de Dilao fue fundado en 1578 por los franciscanos y éstos seguían administrándole cuando el Cabildo eclesiástico de Manila hacía esta referencia: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 85.

37) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 328, nota 1811.

38) Pueblo fundado y administrado por los franciscanos: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 85.

39) Creemos que se refiera a *Pandacan*, pueblo administrado también por los franciscanos: cfr. MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 213-214.

40) La pretensión del Cabildo eclesiástico de Manila no era nueva, pues ya en 1617 lo había sugerido en términos muy parecidos el entonces arzobispo de Manila, D. Diego Vázquez de Mercado, en carta a S.M.: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 313.

41) Decreto del Consejo al margen: «En 5 de junio de 1635.- Véalo el señor fiscal [rúbrica]». - [Informe del fiscal:] El fiscal diçe que para que se tome resolución en lo que esta parte pide pareçe preciso que se despache çédula para que el Governador, Audiencia, Obispo y Officiales Reales ynformen el ynconbeniente o conveniencia que puede tener lo que esta parte pide, remitiéndoles a la letra un traslado de lo que contiene este memorial, y dando vista al fiscal para que pida ynforme lo que conbenga. En Madrid, a 16 de Junio de 1635. [Nuevo Decreto del Consejo:] En 25 de Junio de 635 [1635].- Dèse la çédula de ynforme como lo dize el señor fiscal [rúbrica].

42) Felipe IV por çédula [Madrid, 14.4.1633] encargó al arzobispo de Manila el cumplimiento de un Breve de Su Santidad, según el cual se suprimía una Canongía en cada una de las Iglesias de Indias que tuvieran Cabildo, para con su renta pagar el salario a los Inquisidores: *AGI*, Indif. General, 452, f. 165rv.

se le dé cédula para que el Governador y Audiencia informe[n] si esta relación es cierta ⁴³ y si ay incombiente en hazerle la merced que suplica ⁴⁴, lo que recibirá a particular merced ⁴⁵.

AGI, Filipinas, 77 ⁴⁶.

456

[Madrid, 25 de agosto de 1635].

Memorial de Fr. Diego de Robles, Procurador de la Provincia de Agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, pidiendo a S.M. licencia para conducir a las referidas Islas una Misión de 40 Religiosos.

Señor. Frai Diego de Robles, difinidor y procurador general de la Provincia del santo nonbre de Jesús, de la orden de san Agustín, en las yslas filipinas ⁴⁷, y en su nonbre diçe: que la dicha su Provincia le ha enbiado a esta corte a repressentar a V. Magestad la estrema neçessidad con que oy se halla de Religiosos que administren los santos sacramentos a los pobres naturales ⁴⁸ con la seguridad de conçiencia que requiere el çelo de V. Magestad para mayor honrra y gloria de Dios, porque teniendo como tiene la dicha Provincia a su cargo la mayor parte de las doctrinas de todo aquel Reyno sería

43) Algunos días antes que el Cabildo eclesiástico de Manila formulara esta *Petición*, S.M., atendiendo a escritos anteriores del mismo Cabildo [cfr. nota 40] expidió cédula [Madrid, 10.7.1635] «a la Audiencia de Philipinas que informe sobre lo que la iglesia metropolitana della pide que se acrecienten en ellas quatro canongías, dos raciones y dos medias raciones»: AGI, Filipinas, 347, tomo I, ff. 146-147; la misma cédula al arzobispo de Manila: *ibid.*, ff. 147v-148. id. a los Oficiales de la Real Hacienda: *ibid.*, ff. 154-155v.

44) Se mezcló también en este asunto el Cabildo secular de Manila, y así en carta a S.M. [Manila, 27.6.1636] ponderó el número grande de Clérigos que cada año salían de los Colegios de San José y Santo Tomás, y que eran muy graves los apuros que éstos pasaban por quedarse sin oficio ni beneficio, por lo que dicho Cabildo pedía al Rey que los curatos fundados por los religiosos de 25 años a esta parte fuesen entregados a estos Clérigos. S.M. respondió como convenía [Madrid, 2.10.1638], pero desviando el tiro, y diciendo al Cabildo intercesor que «haviéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, he tenido por bien de dar la presente, por la qual os mando que en las doctrinas nuevas que huviere, en que no hayan tenido parte los religiosos, supuesto que se ha entendido ay sacerdotes clérigos virtuosos, tengais cuidado de proveerlos en ellas»: AGI, Filipinas, 330, ff. 94v-95.

45) A tenor de lo acordado por el Consejo de Indias [cfr. nota 41] el Rey mandó despachar la correspondiente cédula [Madrid, 9.9.1634] «a la ciudad de Manila que sobre la pretensión que el Cabildo eclesiástico de aquella çiudad tiene de que sean ocupados los clérigos como los frailes en los venefiços y curatos que ay en 14 leguas de contorno del Arçobispado»: AGI, Filipinas, 340, tomo III, f. 279v; igual cédula al arzobispo de Manila: *ibid.*, f. 279.

46) Una hoja folio del «Memorial».

47) Cfr. doc. núm. 460.

48) Cfr. doc. núm. 460.

ymposible acudir a su ministerio ⁴⁹, que tan trabajoso es, faltándole el socorro de Religiosos que se acostumbra, de que se á visto desde el año passado de 27 [1627] que V. Magestad se sirvió de mandar embiar 24 ⁵⁰, de los cuales fue Dios servido de llevarse siete en el discursso del viaje, y assimismo tres Procuradores con sus compañeros que a este mismo efecto despachó la dicha Provincia los años passados de 29 [1629] ⁵¹, 30 [1630] ⁵² y 31 [1631] ⁵³, sin poder llegar ninguno dellos a los pies de V. Magestad se murieron en el viaje, y los que en la provincia mueren de ordinario son muchos ⁵⁴, a cuya caussa se halla oy la dicha provincia en término[s] de rendirse totalmente en la administración por el peso y trabajo grande que consigo trae el ministerio, pues es cierto que no equivale ni llena el vacío de siete años y el número grande de los muertos el aver dado V. Magestad 15 el año passado ⁵⁵, para cuyo rremedio

49) En el capítulo provincial [Madrid, 1.5.1632] fueron proveídos de Priors y Vicarios Priors 66 pueblos que administraban los agustinos: *APM LGP*, I, ff. 172v-173v.

50) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 225.

51) Un definitorio privado nombró Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma al P. Pedro García Serrano, el que murió en alta mar en su viaje de Filipinas a la Nueva España: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 177.

52) Para el oficio de Comisario-Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma fue elegido el 18 de julio de 1630 el P. Pedro de la Peña, el que igualmente falleció en el viaje hacia México: «Primeramente, fue electo en Diffinidor del Capítulo General próximo futuro y en Procurador para las dos Curias de España y Roma el P. Lector fr. Pedro de la Peña, prior de nuestro convento de Macabebe...»: *APM LGP*, II, ff. 165v-166; cfr. también RODRÍGUEZ, *Maestros y Lectores del Colegio de Valladolid*, en *AHHA* 68 (1984) 253.

53) No hallamos comprobante alguno sobre el nombramiento de Procurador en el año 1631, sino más bien todo lo contrario, lo cual deducimos del siguiente acuerdo del Consejo provincial [Madrid, 6.7.1631]: «Primeramente propuso N.P. Provincial que atento a que el Padre Procurador general que envió esta Provincia el año pasado [P. Pedro de la Peña: cfr. nota 52] fue nuestro Señor servido de llevarse para sí en el viaje de la Nueva España, era grande la necesidad que tenía esta Provincia de enviar Procurador a las dos Curias de Madrid y Roma para la negociación de las cosas de esta Provincia, y habiéndolo conferido y tratado muy de espacio [sic] este difinitorio determinó que, atento a que el tiempo estaba muy adelantado y no era posible por estar muy de próximo las naos para hacer viaje, y la poca comodidad que había en ellas, y otras muchas razones que se consideraron, no convenía por este año enviar procurador, fuera que este difinitorio está entendiendo que el P. Maestro fr. Juan de San Agustín, que es el que tiene de esta Provincia los poderes y a quien se remitieron dos mil pesos por los procuradores generales que están en México, habrá negociado todo cuanto este difinitorio le tiene encargado»: *APM LGP*, II, f. 168rv.

54) No estuvo exagerado el P. Diego de Robles al afirmar en su «Memorial» [cfr. nota 58] que desde 1627 a 1633 habían fallecido en la Provincia de agustinos de Filipinas «sesenta Religiosos». Esto encontramos en la «Memoria de los Religiosos que an muerto en esta Provincia del Smo. Nombre de Jesús de el Orden de Nuestro Padre S. Agustín desde el año de 1602»: trienio del P. Hernando Becerra (1626-1629) = 24; trienio del P. Juan de Henao (1629-1632) = 31; trienio del P. Jerónimo Medrano (1632-1635) = 21; total de muertos desde 1626 a 1635 = 76 religiosos: *A Vall. leg.* 241, ff. 165v-166.

55) Misión conducida a Filipinas por el P. Diego de Ordás: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 412, notas 2662-2664.

espera en la católica grandeza de V. Magestad que no permitirá que por ocasión de no aver Religiosos en la dicha provincia falle la propagación de la ley evangélica, de que se siguen grandes servicios de V. Magestad como lo muestra la experiencia, pues el año pasado de 32 [1632] fue nuestro Señor servido de dar fuerzas al Padre frai Bartolomé Gutiérrez en el Japón ⁵⁶, hijo de la dicha provincia, para que padeciese los rigorosos martirios ⁵⁷ en que constan- tísimamente murió dexando mayor cuidado en la dicha provincia de ymbiar Religiosos a la predicación del santo evangelio al dicho Reyno.

A V. Magestad pide y supplica que en conformidad de lo referido se sirva de mandar se despachen a la dicha provincia quarenta Religiosos ⁵⁸, que neçessariamente son menester para su ministerio, servicio de V. Magestad y mayor honrra de Dios ⁵⁹, y para que más se justifique este pedimiento se pon-

56) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 291, nota 2134.

57) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 424.

58) Decreto del Consejo al margen: «En 25 de Agosto de 635 [1635].- Dásele liçençia para ocho Religiosos [rúbrica]». El número fijado por el Consejo pareció insuficiente al P. Robles, por lo que sin pérdida de tiempo volvió a la carga con otro «Memorial», esta vez rezumando dolor: «Señor. Fray Diego de Robles, de la Orden de San Agustín, Diffinidor y procurador general de la provincia de philippinas, y en su nombre dize: que haviendo visto el despacho de ocho Religiosos que V. Magestad manda hazer a la dicha provincia, halla que debe V.M. considerar la extrema neseçidad en que el día de oy se halla por no haverla V.M. socorrido desde el año 27 [1627] con más de catorze Religiosos que fueron el año pasado [cfr. nota 55; 15 incluido el P. Diego de Ordás], los quales son muy pocos para los mucho[s] que al presente neçesita, assí por el tiempo largo en que la fa[il]tó el socorro como por haverse muerto desde el año de 27 [1627] hasta el de 33 [1633] passados sesenta Religiosos [cfr. nota 54], lo qual es çierto y juro *in verbo sacerdotis* ser assí, a cuya caussa se halla el día de oy con la mayor neseçidad que jamás á tenido, como le consta a V.M. de los ynformes que açerca de esto se le an echo de aquellas Islas. Por tanto, a V. Magestad pide y supplica humilmente mande despachar mayor número de Religiosos con que se supla la necesidad presente y se satisfaga a la obligación del ministerio, de que pende tanto el servicio de Dios y de V. Magestad, que en ello reçivirá merced y favor. Fr. Diego de Robles [rúbrica]». [*Decreto al margen.*] En 14 de septiembre de 635 [1635].- Dénse diez Religiosos en todos con los ocho que están dados por otro memorial [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 80.

59) La Misión no mereció un final brillante después de tantos «Memoriales», y no precisamente porque el P. Diego de Robles hubiese muerto en su viaje a Roma [cfr. nota 137], sino porque el Consejo retiró la concesión, y así no hubo misioneros para los agustinos, dominicos y agustinos recoletos. Leemos en un escrito que lleva como rótulo: «Liçençias que están conçedidas para Philipinas a las Religiones de Sto. Domingo y S. Agustín»: «A los recoletos Agustinos = Religiosos y un lego = 9; a los Agustinos Calçados = 10 religiosos; a la Orden de Sto. Domingo = 16 religiosos y dos criados u dos legos en su lugar = 16. Son 35 religiosos, dos legos y un criado; todos = 35». Y siguen varios endosados: «En 4 de diciembre de 1634 se dio liçençia a fray françisco de la Pruficación, Procurador General de los Agustinos descalços de Filipinas, para que pudiese volver a ellas y llevar ocho religiosos y un lego de su orden y se le dieron los demás despachos de aviamiento en la forma y como se acostumbra; y por no haber podido hazer el viaje el dicho año, por decreto del Consejo, de 2 de octubre de 1636, con vista de lo que en razón dijo el fiscal, mandó el Consejo usase de sus cédulas y liçençia para la primera flota, reconociéndose primero no habia usado dellas. Está por despacharse.- El catorçe de septiembre de 1635 [cfr. nota 58] conçedió el Consejo liçençia a fray Diego de Robles, del Orden de San Agustín, Diffinidor y Pro-

ga con él un tanto autorizado de los capítulos de carta y informes que la chancillería Real de Manila, arzobispo de aquella ciudad, obispos y cavildos de oficio ubieren escrito a V. Magestad ⁶⁰, movidos de tan urgente necesidad y trabajo en cumplimiento de las reales cédulas que miran a esto, en que así mismo recibirá merced y favor de la Real y católica grandeza de V. Magestad. Fr. Diego de Robles [rúbrica].

AGI, Filipinas, 85 ⁶¹.

457

[Madrid, 20 de septiembre de 1635].

Memorial de Fr. Diego de Robles, Procurador de los agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, pidiendo se le dé traslado de una cédula del año 1574, por la que se hizo a la Orden la merced del vino y aceite necesarios para el culto divino.

Señor. Fray Diego de Robles, Procurador General de la orden de S. Agustín, de las yslas Philipinas ⁶², diçe: que para presentar en el Consejo tiene necesidad del traslado de una cédula ⁶³, en que a la dicha orden se le hizo mer-

curador general de la Provincia del sancto nombre de Jesús, en las islas filipinas, para llevar a ellas diez religiosos de su Orden. No se ha dado despacho para la conducción de estos religiosos.- Por cédula de 14 de agosto de 1636 dio licencia S.M. a fray Jacinto de Narváez, de la Orden de Santo Domingo, para que pudiese passar a las Islas Philipinas y llevar quinze Religiosos o dos legos de su Orden [dos criados o dos legos de su Orden], y este día se dieron los demás despachos de avimiento en la forma que se acostumbra, y por no haver havido flota este año para Nueva España no han usado de los dichos despachos». Y al dorso del fol. 3 hay nuevo Decreto del Consejo cancelando lo anteriormente sancionado: «En el Consejo, a 16 de diciembre de 1637.- Que se suspenda por aora el dar despacho para que pasen los religiosos contenidos en la Relación inclusa, y tampoco pasen los de la Orden de santo Domingo por aora, aunque tengan sus despachos para ello, y así se les avise y a la Casa [de la Contratación] para que lo tenga entendido para que no pasen [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 80; 3 hs. folio.

60) Escrito al margen: «Tráyse Relación de los informes y Religiosos que se han dado y lo demás probeydo en la materia».

61) Dos hojas del «Memorial» y firma autógrafa del exponente.

62) Cfr. doc. núm. 460.

63) Todos estos enredos sobre la limosna de vino y aceite eran ocasionados las más de las veces por los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, que se mostraban excesivamente escrupulosos a la hora de hacer efectivo el pago, y si no había cédula de concesión o el tiempo de dicha gracia había expirado, omitían la correspondiente entrega a los Procuradores de la Provincia. Ante estos contratiempos los Superiores de dicha Provincia querían una cédula de concesión por diez años al menos, de modo que ateniéndose a su tenor fuese más segura la cobranza, y de esta manera nunca llegaría a faltar el vino, especialmente, para la celebración de la misa. Esto daba a entender el Procurador de la Provincia, Fr. Diego de Ordás, en el «Memorial» que reproducimos: «Señor. Fr. Diego de Ordás, procurador general de la Probinçia de Philipinas, de la orden de S. Augustín, diçe: que su Magestad á hecho merced siempre de vino y acetye para los conventos de ministerio por constar de la mucha necesidad que padeçen, pide y suplica que por la general

ced por seis años, el de 1574 ⁶⁴, de vino y azeite para alumbrar el santíssimo Sacramento ⁶⁵ y para çelebrar misa, y copia de otra en que se le prorrogó la dicha merced ⁶⁶. Suplica a V. Magestad mande se le den, en que reçivirá merced. Otrosí, supplica se le mande dar el traslado de las demás de que tuviere neçesidad para pedir lo que más le combenga.

AGI, Filipinas, 5 ⁶⁷.

que está en este particular dada le mande dar su Magestad çédula para que las doctrinas de su probinçia ayan la dicha limosna; y porque la navegación es difficultosa y los trabajos consumen a los procuradores que no llegan para alcançar la prorrogación de esta merced, por lo qual careciendo della quedan los conventos sin remedio de poder proveher a la falta, pide y supplica se le haga merced por diez años». [*Decreto del Consejo*.] Conforme al auto general [rúbrica].- En 11 de noviembre, 633 [1633]: AGI, Filipinas, 80. Existe un duplicado en el mismo legajo del Archivo General de Indias, si bien varía un poco el lacónico decreto del Consejo y la fecha. Dice este segundo ejemplar: «Conforme al auto.- En 11 de octubre de 1633». La cédula general a que hace alusión el Consejo es la que se dio para todas las provincias de Indias y que está fechada en Madrid a 5 de abril de 1633; según está cédula, la limosna de vino y aceite se haría siempre por cinco años: AGI, Filipinas, 80.

64) Despachada la cédula en Madrid el 15 de noviembre de 1574 a petición de Fr. Diego de Herrera; existe en AGI, Filipinas, 339, tomo I, f. 37rv; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 15.

65) Seis eran los conventos agustinos a los que S.M. daba limosna de aceite para alumbrar el Sacramento, y así lo hicieron constar los Oficiales Reales de Manila en la libranza que despacharon el 28 de septiembre de 1633: «A la Orden de San Agustín de Manila, çiento y sesenta y ocho pessos y seis tomines, que por orden del gobierno [gobernador] se le pagaron por el valor de nueveçientas gantas de azeite de cocos que se le devían para las lámparas que arden delante del sanctíssimo sacramento de las yglesias de seis conventos de la dicha Orden, que son: S. Pablo [San Agustín] de Manila, Guadalupe, Tondo, Malate, Parañaque y Bacolor, por un año corrido desde primero de henero de mill y seisçientos y treinta tres hasta fin de diziembre dél, a razón de çiento y çinquenta gantas cada una, que es la merced que su Magestad les tiene hechas generalmente a las Iglesias de sus encomiendas. Y por no aver azeite en los Reales almacenes se les pagó su valor en reales para que ellos mesmos las comprassen y proveyessen dichas lámparas, los quales dichos pessos se les cargaron en el Pliego»: AGI, Contaduría, 1214, pl. 145, f. 1rv. El 2.3.1634 se volvieron a pagar al Procurador general de la Provincia 137 pesos y 7 granos por el valor de 797 1/2 gantas de aceite de coco: AGI, Contaduría, 1216, pl. 218, f. 2rv; finalmente, el 2.3.1636 se pagaron al mismo Procurador 168 pesos y 6 tomines de oro común por el valor de 900 gantas de aceite de coco para el mismo fin: AGI, Contaduría, 1217, pl. 278, ff. 1v-2. Decíase en todos los asientos que el Provincial de agustinos había dado la oportuna *Certificación* escrita, jurando *in verbo sacerdotis* que las lámparas de los referidos seis conventos habían ardido todo el tiempo comprendido en la paga.

66) Decreto del Consejo de Indias: «En 20 de septiembre de 635 [1635].- Dénsele las copias de las çédulas que çita [rúbrica]».

67) Una hoja folio autógrafa del «Memorial».

458

Manila, 17 de octubre de 1635.

Carta del obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede Vacante, Fr. Pedro de Arce, dando cuenta a S.M. del estado de la archidiócesis de Manila, desde el tiempo que él la gobernó hasta la llegada del arzobispo titular, Fr. Hernando Guerrero, OSA.; acompaña el Decreto por el que confirmó a los Padres de la Compañía de Jesús la posesión y administración de algunos Ministerios en la isla de Mindanao.

Señor. Aunque mi edad está ya tan adelantada ⁶⁸ y estaba muy contento en mi Obispado de la Ciudad del Santísimo nombre de Jhesús, que comúnmente se llama de Cebú ⁶⁹, por muerte del Arçobispo de Manila Don Fray Miguel García Serrano ⁷⁰, que á más de seis años que murió ⁷¹, me fue fuerça dejar mi quietud y venir a gobernar este Arçobispado de Manila el tiempo de la vacante ⁷², por disponerlo assí Su Santidad de Paulo V en una bula que a petición del Padre de Vuestra Magestad, que santa gloria aya, dio para que en tres vacantes desta Metròpoli viniesse a gobernar la Iglesia de Manila el más antiguo Obispo de Philipinas ⁷³, y assí me cupo a mí venir, y la instancia con que el Gobernador y la Audiencia me lo pidieron no me dieron lugar a excusas ni a representar mis achaques y edad adelantada ⁷⁴.

El tiempo que en este Gobierno he estado ha avido paz y conformidad entre lo eclesiástico y secular ⁷⁵ y siempre se ha procurado hacer la causa de nuestro Señor y servicio de Vuestra Magestad como todos tenemos obligación, no he dexado el Gobierno hasta ahora que vinieron las bullas deste Arçobispado

68) Contaba a la sazón el P. Arce unos 65 años, edad longeva para aquellos tiempos. Había nacido en Catandiano (Álava) hacia el año 1560: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, 405. Ya antes había aludido a sus muchos achaques: RODRÍGUEZ, *o.c.*, X, 274-275; XVIII, 388.

69) El P. Arce llegó a ocupar la Sede cebuana permutándola por la de Nueva Cáceres, para la que había sido presentado, con el P. Pedro Matías de Andrade, OFM.: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 271; cfr. también sobre esto: RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 202-203; XVII, 133, nota 790; XVIII, 388.

70) Nota biográfica del P. Miguel García Serrano: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 14-15; IX, 48. Para su nombramiento como arzobispo de Manila: GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 230; RODRÍGUEZ, *o.c.*, IX, 52-53; X, 253-254.

71) Murió el P. Miguel García Serrano el 14 de junio de 1629: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 15; XIX, 127; 138-139; 234.

72) Para la fecha de toma de posesión por Fr. Pedro de Arce del arzobispado de Manila por muerte de Fr. Miguel García Serrano [1629]: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 236, nota 1873.

73) Hay que corregir la denominación del documento pontificio, ya que no se trata de una *bula* sino de un *breve*; reproducido dicho breve en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 243-245.

74) Sobre la oposición del Cabildo eclesiástico, que prefería que el puesto fuese proveído en persona del clero secular y no regular, y del apoyo que en esta ocasión prestaron al P. Arce el Gobernador Juan Niño de Tavora y la Audiencia: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 237, notas 1874-1875.

75) Véase para esto la carta del Gobernador Juan Niño de Tavora a S.M. [Manila, 8.7.1632]: *AGI*, Filipinas, 8; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 420.

a D. Fray Hernando Guerrero ⁷⁶, porque aunque tenía Cédula de Vuestra Magestad no le avían, como digo, llegado las bullas ⁷⁷, y yo estaba gobernando por bulla de Su Santidad con Cédula de Vuestra Magestad, y habiéndolo consultado con hombres doctos, Theólogos y juristas si podría dejar el Arçobispado a Don Fray Hernando Guerrero, todos me aconsejaron que no y a mí me encargaron la conciencia ⁷⁸.

En fin, el Señor á sido servido de quitarme la carga y dexarme la antigua de mis culpas propias, y assí me vuelbo allá con mucho gusto y contento a acabar mis días entre ellos, ayudándolos en quanto pudiere, que han padecido mucho estos años con el enemigo Mindanao y Joló ⁷⁹, que son muy poderosos y con sus armadas hacían grandes correrías, abrasando pueblos ⁸⁰, quemando Iglesias, destrozando Imágenes y cautivando muchos Indios, y en especial el año pasado andubieron estos enemigos más insolentes ⁸¹, con que se vio el Gobernador Don Juan Cerezo Salamanca ⁸² a poner el único remedio que entendíamos que avía, que era plantarles un fuerte en Samboanga ⁸³, tierra de Mindanao, que sirva de freno a ambos enemigos ⁸⁴.

76) Nota biográfica del P. Hernando Guerrero: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 126-127.

77) Las *Ejecutoriales* al P. Hernando Guerrero están fechadas en Madrid en 24 de mayo de 1634: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 401-403; XIX, doc. núm. 442. Dicho P. Guerrero debió tomar posesión del arzobispado de Manila entre los días 10 y 16 de julio de 1635: cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 237, nota 1877.

78) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 236-238.

79) Habla de esta estrecha cooperación entre Mindanaos y Joloes el P. Francisco Combés en los siguientes términos: «Porque desde que les faltó el freno a los Mindanaos, hecha alianza con los rebeldes Joloes, se había ido cebando barbaramente en las Islas»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 214.

80) Cita el P. Combés algunos de los principales pueblos que sufrieron los ataques de Mindanaos y Joloes, tales como Dulaque, Tayabas, Ogmoc, etc.: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 214-222.

81) Así escribe Combés: «Llegó a tanto su atrevimiento que, dando en la tierra de Manila y saltando en el pueblo de Tayabas, marchó sin ningún recelo [el enemigo Mindanao]. Prendió al Alcalde Mayor en la provincia; mató religiosos y casi entre los dedos se escapó el Arzobispo de Manila Don Fr. Miguel García Serrano, dejándoles el pontifical por triste y lloroso despojo cuanto a ellos alegre por rico»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 214. El lance que aquí describe el P. Combés del arzobispo de Manila está expuesto con mayor extensión en la carta que el mismo Miguel García Serrano escribió a S.M. [Manila, 25.7.1626]: *AGI*, Filipinas, 74; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 365-375; la cita en pág. 372.

82) Gobernador interino a la muerte de Juan Niño de Tavora, enviado por el Virrey de México, Marqués de Cerralbo (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 288, 362-363), fue el que emprendió la campaña contra los Mindanaos y Joloes, a instancia sobre todo de los PP. de la Compañía de Jesús: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 221-222; cfr. también doc. núm. 486.

83) Véase para esto la «Resolución de la toma de Samboanga y la ejecución que tuvo»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 222-226.

84) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 358-361.

Este fuerte se avía comenzado quando llegó a gobernar estas yslas Don Sebastián Hurtado de Corcuera ⁸⁵, que oyendo las conveniencias que en ello avía se determinó de pasar adelante con él ⁸⁶, porque el fruto es mucho y la costa para el real aver muy poca, y aun así se espera que en breves años será de mucho provecho, porque se han de ver obligados aquellos enemigos a pagar tributo a Vuestra Magestad, y de hecho han comenzado ya a venir pueblos enteros a la obediencia de Vuestra Magestad y espero que también vendrán a la de nosotros ⁸⁷; para lo qual he dado y encomendado lo espiritual de aquellas yslas a los Padres de la Compañía ⁸⁸, para que con su muy buen modo y suabidad vayan atrayendo y reduciendo a los naturales que son gran número y ya están las manos en la obra, aunque son pocos los sujetos que tienen, por venir muy de tarde en tarde los de esta Religión y tener mucho a que acudir ⁸⁹ y cada día tienen más, porque yo solamente el tiempo que he gobernado el Arçobispado de Manila, atendiendo al bien de los yndios y la religión y buen modo de administrar que los de la Compañía guardan entre ellos como en todas partes, les he encomendado puestos como en Isla de Negros y en la de Mindoro tienen fuera de los antiguos cristianos tres y quatro mil gentiles a que acudir, y se ban ya bautizando, fuera de los dichos de Mindanao que son muchos millares ⁹⁰.

85) Cfr. nota 213.

86) Desde Manila no se veía con buenos ojos la creación de este nuevo fuerte: «Y resolvió de partir él mismo [Hurtado de Corcuera], embiando, para disponer las materias, nuevo Gobernador a Samboanga el Sargento Mayor Bartolomé Díaz Barrera, y Cabo de la Armada el Capitán Nicolás González, haziendo desde entonces plaça de Armas en Zamboangan, con embiar un Sargento Mayor, que lo era del Tercio en el campo de Manila. Quando en Manila, más triunfante la oposición con los estragos de la Armada, condenaba por inútil el Presidio de Samboangan, su Divina Magestad lo aprovava con felices sucessos»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 234.

87) Entre los primeros misioneros que llegaron a Mindanao, aunque con actividad muy reducida, figuran los agustinos de la expedición de Villalobos [1543]: Sebastián de Trasierra, Nicolás de Perea, Jerónimo Santisteban y Alonso Alvarado: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, núm. 7. También hizo escala en Mindanao S. Francisco Javier: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, xc-xcix; 94-95.

88) Una vez comenzada la evangelización formal de Filipinas, los primeros misioneros de la Compañía de Jesús que trabajaron en Mindanao desde 1596, aunque por poco tiempo por falta de protección, fueron los PP. Juan del Campo y Juan de Sanlúcar: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 88-94.

89) El número de almas que administraban los jesuitas por estos años rondaba la centena de millar; así hacia 1621 en Nueva Cáceres atendían unas 8.200 almas y en la diócesis de Cebú cerca de las 54.000: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 74. En otro informe de 1626 se constata que en el arzobispado de Manila dichos Padres poseían tres casas centrales y estaban a su ciudadano unas 10.600; en el obispado de Cebú poseían un colegio y dos éstancias de ganado con varios pueblos de administración, los que arrojaban casi las 60.000 almas: cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XVIII, 368-370.

90) Cfr. COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 322-326.

Por lo qual suplico a Vuestra Magestad dos cossas: La una, que Vuestra Magestad se sirva de confirmarles la dicha Doctrina de Mindanao, pues a ellos solos muchos años ha que los Prelados se la han encomendado y yo también por esperar grande fruto en la combersión por medio de los dichos Padres de la Compañía de Jhesús ⁹¹. La otra cossa es que Vuestra Magestad embie un buen socorro de sujetos desta Religión para que puedan acudir a todo y paré-ceme sería buen socorro hasta quarenta, siendo los más dellos Sacerdotes, que desde luego comiencen a doctrinar ⁹².

Guarde nuestro Señor la Real persona de Vuestra Magestad como todos los Reynos han menester e yo el menor Capellán de Vuestra Magestad le pido en mis sacrificios y oraciones. Manila y Octubre diez y siete de mil y seiscientos y treinta y cinco años. Fray Pedro, Obispo del Santísimo Nombre de Jhesús.

Decreto a favor de los Jesuitas

«Nos Don Juan (?) ⁹³ Fray Pedro de Arce ⁹⁴, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la Ciudad del Santísimo Nombre de Jhesús y Provincias de Pintados ⁹⁵, del Consejo de Su Magestad: Por quanto los años passados de mil y seiscientos y veynte y tres y veynte y cinco ⁹⁶ dimos licencia a los Padres Descalços de la horden de Nuestro Padre San Agustín para que pu-

91) Años más tarde el Procurador de la Compañía en la Corte de Madrid, Diego de Bobadilla, pidió al Consejo de Indias ratificara la concesión que el Gobernador Juan Niño de Tavora y el obispo Fr. Pedro de Arce habían hecho a la Compañía de los Ministerios de Mindanao, citando a este respecto el Decreto del P. Arce que adosamos a esta carta. A continuación del «Memorial» del P. Bobadilla va lo siguiente: «Tráese lo que el Governador escribió sobre esta Doctrina». «En 18 de henero de 640 [1640].- Béalo el Señor Fiscal [rúbrica]». [*Informe del Fiscal*:] El fiscal dice que a esta parte se le á de negar lo que pide, porque semejantes confirmaciones nunca las á dado el Consejo ni conviene que las dé, porque cosas semejantes se an de remitir a los gobernadores para que conforme a los accidentes de los tiempos y ocasiones que se ofrezcan probea[n] lo que conbenga, demás que el gobernador de filipinas no abla nada en razón de lo que esta parte pretende en el capítulo de carta que está con estos autos. Pide que así se probea y mande. En Madrid a 7 de febrero, 1640 años [rúbrica]. [*Nuevo decreto del Consejo*:] En 22 de março de 641 [1641].- Como lo dize el señor fiscal [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 80.

92) Por otro «Memorial» [Madrid, 28.3.1640] el P. Bobadilla pidió los 40 religiosos para Filipinas, a lo que respondió el Consejo imponiendo restricciones en el pago por parte de las Cajas Reales, pero el 5.9.1640 volvió el citado Consejo a decretar que tanto desde España a México, como desde aquí a Filipinas todos los gastos del viaje de la Misión correrían por cuenta de S.M.: *AGI*, Filipinas, 86.

93) Así leemos en el original, lo que sin duda fue un error del copista que luego no corrigió.

94) Nota biográfica: RODRIGUEZ, *Historia*, I, 405-407.

95) Cfr. nota 69.

96) Cfr. RUIZ, *Sinopsis*, I, 327-329. Un documento a favor de los agustinos recoletos para administrar en Caraga y otros pueblos de Mindanao data del 1.º de marzo de 1621.

diesen entrar y predicar el Santo Evangelio en qualquiera parte de la Isla de Mindanao y administrar los Santos Sacramentos a los Naturales y demás gentes o naciones que en ella hubiere sin distinción, división ni limitación alguna ⁹⁷, y certificamos que hasta entonces no tenía Ministro ninguno otra Religión en aquella Isla.

Decimos al presente que dimos la tal certificación y licencia según la información que entonces tuvimos, sin saber ni haber tenido noticia que la doctrina de la dicha Isla de Mindanao y los Ministerios della estaba dada y adjudicada ⁹⁸, assy por lo eclesiástico como por el Patronazgo Real a la Religión de la Compañía de Jhesús ⁹⁹, cuyos Religiosos la tubieron en possessión y doctrinaron, quando dieron lugar los tiempos por estar de paz, a los soldados españoles de presidio en ella como después tuvimos noticia y consta por papeles auténticos. Y assy por descargo de nuestra conciencia ¹⁰⁰ declaramos que

97) Los límites fijados en el documento de 1.3.1621 [cfr. nota 96] están bien especificados en RUIZ, *Sinopsis*, I, 327; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 395, nota 1812.

98) Sin entrar en polémicas, si queremos remitir a las anotaciones que el P. Ruiz hace a los Jesuitas sobre este particular y, en concreto, a los PP. Combés y Pablo Pastells: cfr. RUIZ, *Sinopsis*, I, 176-179; 185-187; 197-216; 267-280.

99) «Porque aunque expresamente estava esta Laguna y la Costa de Bayug adjudicadas a la Compañía en la general entrega que de toda la Isla hizo el Prelado Eclesiástico a la Compañía el año de 1596, confirmada por el Governador D. Fernando [Francisco] Tello el de 1597. Como los años pasados, aviendo cedido, por conveniencias de mayor servicio de Dios y por acudir a mayores necesidades de los próximos, la Compañía en los PP. Agustinos Descalços el río de Butuan y para la Laguna, podían ahora alegarla y su asistencia para renovar su afectado título, pues no había sido el primero más que un licencioso entretenimiento y una voluntaria ocupación en mies agena, que le dieron nombre de possessión para deturbar a los nuestros y ganar, como al principio lo consiguieron, del Señor obispo de Cebú, título, aunque nunca del Governador, a quien toca por virtud del Real Patronazgo... Se dio sentencia en favor de la Compañía declarando que solamente podían los Padres Recoletos administrar a Butuan y otros pueblos vezinos, a que por justas causas avían cedido los de la Compañía, y la misma sentencia confirmó el Señor D. Sebastián Hurtado de Corcuera a 5 de Setiembre de 1637, assignando a los Padres Recoletos de San Agustín lo de Butuan y Caraga, y a los de la Compañía a Bayug, Laguna de Malanao y río de Mindanao y sus adyacentes sin recurso de apelación, por ser de gobierno»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 157-158. Naturalmente, el P. Ruiz ofrece sobre este particular un punto de vista diferente. El obispo Fr. Pedro de Arce brindó a los agustinos recoletos las misiones de Mindanao al verse fracasadas las intenciones de agustinos y recoletos para trabajar en estas tierras. Pero en este sentido convendría recordar las palabras del Governador Alonso Fajardo de Tenza [Manila, 17.8.1623] cuando en tono menos halagüeño decía de los citados agustinos recoletos: «En lo que toca a partidos y doctrinas no tienen cossa de consideración, porque casi todas son las que otras Religiones no an querido»: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 275. Sería justo romper aquí una lanza en favor de los agustinos recoletos que se hicieron siempre cargo de un campo de misión peligroso por el carácter cruel de sus habitantes.

100) Sobre este particular transcribimos la opinión del P. Combés: «Y porque nadie entienda que el título que dio el Señor Obispo les dexó algún derecho, es bien advertir cómo su Señoría del señor Don Fray Pedro de Arce, que fue el que le dio, como tan prudente y justo mudó de parecer, que es de prudentes trocarle con la verdad y de necios defenderlo con la obstinación contra ella, y a 23 de Diciembre de 1637 revocó el primer auto de entrega, declarando averlo pronuncia-

fue involuntaria la tal licencia y consiguientemente nula, porque si hubiéramos sabido antes de dalla la verdad del caso, como queda aquí referida, no la diéramos. Y asy para que en todo tiempo conste de la verdad y de mi voluntad y por razón de la dicha licencia y certificación que entonces dimos no les pare perjuicio alguno a la parte de la Compañía de Jhesús, sino que la doctrinen los Religiosos de la dicha Religión de la Compañía y no algún otro, según les toca por la adjudicación que al principio les hizo y después declaró el Señor Don Juan Niño de Tavora, Governador y Capitán General que fue destas yslas Philipinas y Pressidente de la rreal Audiencia que en ellas rreside por auto que sobre ello hizo ¹⁰¹.

Y para que los Señores Governadores, no haciendo caso de la dicha licencia que fue involuntaria por las razones dichas, den a cada parte lo que le tocara según justicia, dimos esta firmada con nuestro nombre y sellada con el sello de nuestras armas, que es fecha en Manila a diez y ocho días del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y cinco. Fray Pedro, Obispo de Santíssimo Nombre de Jesús ¹⁰².

AGI, Filipinas, 80 ¹⁰³.

459

[Madrid, 29 de octubre de 1635].

Memorial del P. Diego de Robles, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma, pidiendo al Consejo de Indias dé el Pase a las Letras que el P. General de la Orden ha expedido para la presidencia del próximo capítulo provincial y otros asuntos de la Provincia en materia de alternativa.

Señor. Fray Diego de Robles, Diffinidor y Procurador general de la provincia de las philipinas, de la orden de San Agustín ¹⁰⁴, dize: Que el Rmo.

do por no aver sido bien informado y que, mejor informado, avía conocido que no podía darlo, ni la tal licencia, por estar de antes las doctrinas contenidas entregadas a la Compañía por los señores Obispos predecesores y por el Governador. Y que para descargo de su conciencia y evitar inconvenientes por el dicho auto revocava la tal sentencia o permiso y la declarava por nula y de ningún efecto, y a qualquiera otra que huviesse dado en razón de entrar a administrar doctrina en la Isla de Mindanao, exceptas las que por legítimo título estuviesen dadas a los Padres recoletos»: COMBÈS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 158.

101) Cfr. para esto RUIZ, *Sinopsis*, I, 175-178.

102) Sigue la fe y testimonio del Escribano Público Juan Soriano ante dos testigos acompañados y la legalización de su firma.

103) Tres hojas folio en total y firma autógrafa de Fr. Pedro de Arce. Ambos documentos han sido publicados en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 796-798.

104) Cfr. doc. núm. 460.

P. General de su Orden ¹⁰⁵ á dado sus letras de preçidencia ¹⁰⁶ para el próximo futuro capítulo ¹⁰⁷ que se á de çelebrar en la dicha provincia, las quales presenta con éste por duplicado, para que V. Magestad se sirva de passarlas por su Real Consejo ¹⁰⁸.

Otrosí a V. Magestad pide y suplica se sirva de mandar se vean los Informes que por orden de V.M. an echo la Audiencia ¹⁰⁹ y Arçobispo de Manila cerca de la alternativa ¹¹⁰, para que en su conformidad V.M. se sirva mandar dar nueva Cédula en amparo de la Bula de la rrebecación de la alternativa ¹¹¹, que con éste presento con dos traslados auténticos ¹¹², mandando se guarde y cumpla como en ella se contiene por ser muy en serviçio de Dios y bien de la religión ¹¹³.

105) Jerónimo Rigoli de Corneto; elegido General de la Orden el 18 de mayo de 1630 en el capítulo general celebrado en Roma; Actas en *Anal. August.* 10 (1923-1924) 441-450; la cita en pág. 447.

106) Las Letras del P. General de la Orden [cfr. nota 105] están dadas en Roma el 1.º de julio de 1635, y los designados para presidir el capítulo provincial de la Provincia de Filipinas fueron en este orden los siguientes: P. Diego de Robles, P. Nicolás de Herrera y P. Juan Ramírez: *AGOR*, Dd 71, f. 91v; publicado el decreto generalicio en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 140. Por muerte del P. Diego de Robles [cfr. nota 137] presidió el citado capítulo el P. Nicolás de Herrera. Dicen las Actas originales del capítulo de referencia: «...in quo praefuit Reverendus adm. P. N. fr. Nicolaus de Herrera virtute litterarum Reverendissimi P. Generalis, fr. Hieronimo Cornetani...»: *APM LGP*, II, f. 213v.

107) Celebróse el capítulo provincial en el convento de San Agustín de Manila el 24 de abril de 1638: Actas originales en *APM LGP*, II, ff. 213v-219.

108) Decreto del Consejo al margen: «Désele testimonio de la presentación en la forma que se acostumbra [rúbrica].- En 9 de noviembre de 1635».

109) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 369.

110) Comentario del Consejo al margen: «Que se junten todos los papeles desta materia y se traygan al Consejo [rúbrica].- En 29 de octubre de 1635».

111) Con estas palabras el P. Diego de Robles se estaba refiriendo a la cédula [Madrid, 1.8.1633] dirigida «al provincial de san Agustín de las yslands Philipinas, encargándole que guarde y cumpla el breve y letras apostólicas que su Santidad dió el año de 1621 [cfr. nota 113] sobre que las elecciones de su orden se hagan alternativamente»; existe la cédula en *AGI*, Indif. General, 2873, tomo V, ff. 114v-116; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 264.

112) Comentario del Consejo al margen: «Presente los originales y con ellos los papeles de esta materia [y] llévase al Sr. Fiscal [rúbrica]».

113) El Fiscal del Consejo de Indias [cfr. nota 112] dio el *Parecer* que transcribimos: «El Fiscal diçe que conbendría se informe si la Bula [Breve] de Gregorio XV (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 18), de que se haçe mención en estos autos está inserta en la que ahora presenta, se pasó por el Consejo, y no lo estando, como esta parte supone (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 265), tiene por justificada su pretensión, si no lo estorba el Informe del Arçobispo de Manila, sin embargo de que consta con çertidumbre la desigualdad que ay del número de personas y de sujetos con que se justifica lo concedido en la bula que se presenta, y pasándose el original se podrán pasar los duplicados que pressenta, como esta parte lo pide. En Madrid, a 30 de octubre de 1635 [rúbrica]». Al *Informe* del Fiscal apostilló el Consejo de Indias: «Este breve que cita el Señor Fiscal está passado por el Consejo [rúbrica]» (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 131, nota 1354).

Otrosí, suplica a V.M. mande darle un tanto más de los informes que açerca de su Religión le an hecho de aquellas Islas a V.M. para pedir en Roma a Su Santidad y al Rmo. general lo que más a su Provincia convenga, en que reçibirá merced. Fr. Diego de Robles [rúbrica] ¹¹⁴.

AGI, Filipinas, 80.

460

Madrid, 2 de noviembre de 1635.

Nota del Consejo de Indias sobre la persona, letras, virtudes y méritos del Padre Diego de Robles, Procurador de la Provincia de agustinos de Filipinas en las Cortes de Madrid y Roma.

Que el año passado ¹¹⁵ de seiscientos y diez y seis [1616] ¹¹⁶ pasó a las islas philipinas con otros religiosos de su orden que fueron ¹¹⁷ a exercitarse en la predicación y enseñanza de los naturales della ¹¹⁸, donde á predicado el santo ebangelio con açeptación, assí a los españoles como a los indios en sus lenguas, primero a los bisaias ¹¹⁹ y después a los tagalos, las quales aprendió y supo con mucha perfección, administrándoles los sanctos sacramentos como prior que fue de conbentos y partidos mui principales, como son el de nuestra

114) Una hoja folio del «Memorial»; autógrafo.

115) [*En la parte superior:*] Noviembre, 1635. El Padre frai diego de Robles, procurador de la orden de san agustín de las islas philipinas. [*En el ángulo superior derecho:*] Obispado. Murió.

116) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 819, escribe que el P. Diego de Robles murió en Pisa yendo como Comisario-Procurador a Roma el año 1636; CANO, *Catálogo*, 56, llama al P. Robles «toledano y profeso en el convento de aquella ciudad»; lo mismo repite Jorde, pero concretizando hechos y fechas sobre los cargos que tal religioso desempeñó en Filipinas: cfr. JORDE, *Catálogo*, 91-92; véase también MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 127. Jorde, Cano y Merino han aceptado sin más el testimonio del P. San Agustín en cuanto al lugar de origen y convento de profesión, y de estos autores lo tomamos nosotros (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 134, nota 34), parecer que hoy no podemos ratificar, ya que no hallamos este nombre entre los profesores del convento de Toledo: cfr. ARAMBURU CENDOYA, *Las profesiones religiosas del convento de Toledo. Libro II (1574-1690)*, en *AHHA* 68 (1984) 113-149. Además, en la lista presentada al Consejo de Indias por el procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma [Madrid, 22.2.1616] figura con esta nota: «Fray Diego de Robles, de edad de 21 años, hijo del conbento de Salamanca; natural de Valladolid; artista [es decir, estudiante de Artes]»: AGI, Filipinas, 79.

117) Para el viaje de España a México: RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 155.

118) Prohijado en la Provincia de agustinos de Filipinas por el Consejo provincial [Manila, 30.6.1617] como «profeso de 5 años menos dos meses»: *APM LGP*, II, f. 75v.

119) No conocemos documentos en los que se diga que el P. Diego de Robles administró pueblo alguno en las islas Visayas, y sí sólo en la de Luzón o Tagalos.

señora de los Remedios ¹²⁰ de maalat ¹²¹, el de santa Ana ¹²² de hagonoy ¹²³, y el de la concepción ¹²⁴ de malolos ¹²⁵, el de san martín ¹²⁶ de Taal ¹²⁷, el de san Pablo de los montes ¹²⁸, el de la concepción ¹²⁹ de Pasig ¹³⁰; y fue asimismo secretario de provincia y Bisitador de la ¹³¹ de bisaias, y prior electo en el Capítulo provincial ¹³² de su convento de la Madre de dios del buen subçeso ¹³³ del pueblo de Palañac ¹³⁴, y el provincial y definitorio ¹³⁵ de su orden de manila,

120) Ésta fue la advocación primera, pero que más tarde fue cambiada, al parecer, por la de la «Natividad de la Virgen María»: *APM LGP*, V, f. 81.

121) *Maalat, Mahalat, Malahat, Malata, Malatte* (cfr. BR, 54-55, 535). El P. Robles fue electo Prior de Malate en el capítulo provincial [Manila, 9.5.1620]: *APM LGP*, II, f. 107.

122) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 485.

123) Nada encontramos sobre el haber desempeñado el P. Diego de Robles el Curato de Hagonoy y sí el de Tambobong; designado para este último oficio en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1621]: *APM LGP*, II, f. 115; la provisión del Curato de Hagonoy, siempre según las Actas originales de dicha congregación intermedia, se dejó a elección del Provincial Fr. Juan Enriquez: *ibid.*, f. 114v.

124) Con esta advocación figura desde el momento de su fundación; decía un definitorio privado [Tondo, 13.6.1585]: «Iten, nombramos por prior de nuestro convento de la Concepción de Malolos al Rdo. P. fr. Pedro Tristán»: *APM LGP*, II, f. 50v.

125) Nombrado Prior de Malolos en el capítulo provincial [Manila, 12.5.1623]: *APM LGP*, II, f. 124v.

126) *Bombón* o *Bonbón*, por otro nombre. Leemos en las Actas originales del capítulo provincial [Tondo, 30.4.1575]: «In conventu nostro Sancti Martini de Bonbon praeificimus in Priorrem...»: *APM LGP*, I, f. 18v.

127) Elegido el P. Diego de Robles Prior de Taal en el capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: *APM LGP*, II, f. 135v.

128) Desconocemos este nombramiento y no le hallamos mencionado en documento alguno de la Provincia, aunque bien podría ser que el P. Diego de Robles desempeñase este cargo y el nombramiento no fue asentado en el correspondiente *Libro de Gobierno de la Provincia*.

129) En las Actas originales del capítulo provincial [Tondo, 30.4.1575] se da como «advocación» de este convento «Visitationis Mariae»: *APM LGP*, I, f. 18v; sin embargo, en la lista de precedencia de los conventos de la Provincia [Manila, 2.4.1590] se llama ya a este convento «la Concepción de Passi»: *ibid.*, f. 60v; esta misma advocación se va repitiendo a lo largo de los documentos, y así, por ejemplo, en las Actas del capítulo provincial [Manila, 23.4.1722] va designado como «Convento de la Concepción»: *APM LGP*, V, f. 81.

130) Electo en Prior de Pasig en la congregación intermedia [Lubao, 31.10.1627]: *APM LGP*, II, f. 150v.

131) *Tachado*: Orden.

132) Celebrado el capítulo en el convento de San Agustín de Manila el 1.º de mayo de 1632; Actas originales en *APM LGP*, II, ff. 170-174.

133) La «advocación» del convento e iglesia de Palañac o Parañaque fue desde el momento de su fundación (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 144, nota 860) la de «domus sancti Andreae». Tratándose en el capítulo provincial [Tondo, 30.4.1575] de las Casas que entonces tenía la incipiente Provincia de agustinos en Filipinas, decíase en las Actas del mencionado capítulo hablando del convento de San Agustín de Manila: «...subiicimusque ei domum sancti Andreae populi de Palañaque cum omnibus populis, villulis et vicinis»: *APM LGP*, I, f. 18. Para la posible causa de la «advocación» de «Madre de Dios del buen subçeso»: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 376.

134) Nombrado el P. Diego de Robles Prior de Parañaque en el capítulo provincial [Manila, 1.5.1632]: *APM LGP*, II, f. 172v.

135) *Tachado*: convento.

por la satisfacción que tenían de su buen proceder, talento y partes le nonbraron en 29 de Jullio de 633 [1633] por su procurador en las cortes Romana y de su magestad y por difinidor para el Capítulo general prósime benidero ¹³⁶, que se avía de celebrar en Roma ¹³⁷, fiando en su religión, virtud y prudencia, de que dicen tienen larga noticia en diez y seis años que asistió en las dichas islas, ocupado en los ministerios que quedan referidos ¹³⁸, y le nonbró y constituyó

136) Esta elección tuvo lugar, no el 29 de julio de 1633 sino el 1.º de septiembre de 1632, tal como leemos en la siguiente Acta definitoria: «En 1.º de septiembre de 1632 se hizo difinitorio y capítulo privado, en el cual propuso N.P. Provincial [fr. Jerónimo de Medrano] la necesidad que esta Provincia tiene de religiosos y de enviar a las dos Curias, Romana y Real, religioso de toda satisfacción que haga las causas de la Provincia y vaya al Capítulo general próximo venidero por Difinidor de esta Provincia para el dicho Capítulo general y que traiga a esta Provincia una barcada de religiosos. Y habiendo propuesto N.P. Provincial para todos los oficios susodichos al P. Predicador Fr. Diego de Robles, prior del Convento de Palañac [cfr. nota 134], y todo este difinitorio vino en ello, y fue electo el dicho fr. Diego de Robles por Procurador de esta Provincia para las dos Curias, con poder para nombrar discreto de esta Provincia para el Capítulo general. Y se determinó se diesen 4.000 pesos para sus gastos y ayuda a traer los dichos religiosos. Y lo firmamos»: *APM LGP*, II, ff. 176v-177.

137) El capítulo general se inauguró en Roma el 27 de abril de 1636; Actas en *Anal. August.* 10 (1923-1924) 451-462. En dichas Actas no figura ningún religioso de la Provincia de Filipinas ni delegado alguno para difinidor y discreto que votasen en su nombre y representación. Dícese además en el *Libro de Registro* de la Orden, tratando del capítulo general de 1636, que no asistieron el Provincial, difinidor y discreto de la Provincia de Filipinas: *AGOR*, Dd 73, ff. 6 y 8: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 152. Sin embargo, el hecho de que el P. Diego de Robles falleciera en Pisa el año 1636 nos hace pensar que éste se dirigía a Roma para estar presente en los comicios generales.

138) Escribe JORDE, *Catálogo*, 92: «Ignoramos la fecha en que fue electo Difinidor [P.D. de Robles] [cfr. nota 136], así como también las causas que movieron al General de la Orden para honrarle con el título de Maestro en S. Teología». Más o menos lo mismo repite CANO, *Catálogo*, 56; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 127, omite estas noticias. En los *Registros Generales de la Orden* no hallamos rastro alguno de tal concesión de Magisterio. Lo que sí concedió el Vicario General de la Orden, Fr. Jerónimo de Ghetis Romano [Roma, 12.9.1624] al P. Diego de Robles fueron las exenciones y privilegios de *Provincial absoluto* (*AGOR*, Dd 68, f. 59v; RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 112), de las cuales pidió el agraciado al Consejo de Provincia la ejecución en cuanto al voto de gracia y asiento entre los Priors conforme a su antigüedad, súplica que admitió la congregación intermedia [Manila, 31.10.1627]: «Item, presentó en esta Congregación el P. Predicador Fr. Diego de Robles, prior del convento de San Martín de Taal [cfr. nota 127] unas Letras de N.P. Rmo. el Maestro Fr. Jerónimo Romano, escritas en 12 de septiembre de 1624 años, siendo Vicario General Apostólico, por las cuales concede al dicho P. Prior fr. Diego de Robles las exenciones y privilegios de provincial absoluto, de las cuales el dicho Padre pidió ejecución en cuanto al voto de gracia y lugar entre Priors conforme a su antigüedad. Y vistas, leídas y entendidas las dichas Letras, se admitieron en cuanto al voto de gracia y antigüedad entre los Priors conforme a la del dicho P. Prior. Y en cuanto a las demás gracias y exenciones por derecho o costumbre de Provincial absoluto admite la renunciación esta congregación que el dicho P. fr. Diego de Robles hace, con tal que si sucediere admitirse otras letras del tenor de las del dicho Padre, o con otras mayores exenciones, le deja su derecho a salvo para poder pedir el cumplimiento de las suyas por entero»: *APM LGP*, II, f. 150rv. Lo que no podemos precisar es el motivo que el referido Vicario General tuvo para hacer esta concesión tan insólita y desconocida por este tiempo en la Provincia de agustinos de Filipinas.

por prelado y superior de todos y cualesquiera religiosos de las provincias de España que estubiesen en la Nueva España, para que los recoxiese y enbiase a la provincia de las dichas islas ¹³⁹, y le dieron poder para nonbrar los prelados y superior que combiniase del viaxe.

Y la Audiencia Real de las dichas islas Philipinas en carta para su Magestad de 8 de agosto de 633 [1633] dize que es persona de satisfación y estimada en su orden ¹⁴⁰, y el obispo del nombre de Jesús ¹⁴¹, que governava el arzobispado de Manila ¹⁴², en otra carta de 10 de agosto del dicho año dice es religioso de toda satisfación, virtud i letras, y que á diez y seis años que estava ocupado en la administración de los sanctos sacramentos de los naturales con aprobación general, y que su religión le á ocupado en los puestos de más satisfación, y que es digno que su Magestad le aga toda merced ¹⁴³. Y el Cavildo eclesiástico de la igitlesia metropolitana de Manila refiere lo mismo en su carta y dize á proçedido con mui buen exenplo, nonbre y fama como buen religioso y digno de todo crédito y onrra, y suplica a su Magestad le onrra a él y a su rreligion ¹⁴⁴. Y la çuadad de Manila en otra carta para su Magestad de diez

139) Algunos resortes debió mover a este respecto el P. Diego de Robles a su paso por México hacia España, ya que las necesidades de la Provincia eran muchas y los religiosos quedados en la Nueva España sumaban un número prudencial. Hizo constar este extremo el clérigo de la ciudad de México, Diego Nieto de Orozco, en la información de la «Residencia» que se tomó al Virrey de Nueva España, Marqués de Cerralbo [México, 20.1.1636] por D. Pedro de Quiroga y Moya. Declaró el mencionado Nieto de Orozco, el que mantenía buenas relaciones de amistad con los agustinos, «que en las naos que pasan a las islas Filipinas vayan también a costa de su Magestad para las doctrinas y converçaciones [*sic*] de aquellas yslas, y save que al presente ay muchos incorporados en la Provincia de mechoacán, horden de san agustín, de los que vinieron a este rreyno por orden y a expensas del Rey nuestro Señor, y no an passado a las islas Filipinas a conseguir el intento de su Magestad y se an quedado en este rreyno, andando mucho tiempo díscolos y sin abitar en cassas de clausura, y haciendo poca demostración del dicho marqués [de Cerralbo], a cuyo cargo estava el gobierno, se perdiessse el gasto que su Magestad se havia hecho en passarlos de los Reynos de Castilla...»: *AGI*, México, 31, f. 686rv.

140) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 370-371.

141) Cfr. nota 69.

142) Cfr. nota 72.

143) En el Archivo General de Indias hemos visto otra carta del obispo Fr. Pedro de Arce, OSA., de la misma fecha de la que aquí se cita, pero no en favor del P. Diego de Robles.

144) Ésta fue la carta elogiosa que el Cabildo eclesiástico de Manila escribió a S.M. en abono de la Provincia de agustinos de Filipinas y persona del P. Diego de Robles [Manila, 30.7.1633]: «La orden de san Agustín es cosa notoria que fue la primera que plantó la Cruz de Christo en estas remotas Islas y siempre ha ido en continuarlo, de manera que es la que entre todas las Religiones tiene más doctrinas y, por lo consiguiente, más neçesidad de Ministros. Ha muchos años que no les vienen de España y [de] los de acá mueren muchos y muy de priesa, de manera que si V.M. no les haze merced de favoreçer y reparar tan neçesarios y buenos Ministros se verán obligados a dejar muchas doctrinas y en detrimento de las almas y del servicio de Dios y de V.M., a quien tanto ha costado de su Real patrimonio poner en el estado que oy está esta florida y copiosa cristiandad, cuya propagaçión o la mayor parte se le deve a esta sagrada Religión y sus hijos, como más largamente informará el padre fray Diego de Robles que al presente va por su Pro-

de agosto de 633 [1633] ¹⁴⁵ dize que á estado ocupado en aquellas islas en la predicación del sancto ebangelio en diferentes doctrinas y lenguas, en que á luçido su espiritual travaxo por la aprobación del mucho fructo que á echo en las almas, por ser berdadero religioso en su mucha birtud y exenplar vida y docto en letras, y suplica a V. Magestad le aga onrra y merced que por su grandes partes mereçe que se enpleará bien en ella ¹⁴⁶.

AGI, Indif. General, 192.

461

Palacio [Manila], 31 de enero de 1636.

Carta del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., diciéndole que la voz pública le denuncia como propenso a satisfacerse de los agravios, y que debe perdonar al Cabildo de su Iglesia por las faltas que pudieran haberle hecho; reparos que formula por el nombramiento que ha hecho de Provisor y Vicario General en la persona de Pedro Quesada, hijo de Juan de Quesada, Oidor de la Audiencia, que murió en México.

He visto lo que V. Señoría escribe en su último papel de oy ¹⁴⁷ y me pessa que V. Señoría no tenga la buena salud que le desseo.

Verdad es que dije al Padre Provincial de San Agustín ¹⁴⁸ ayer que hera de parecer que V.S. no ynovasse cossa por aora respecto de la palabra que á pasado y la opinión que V.S. tiene de ser ynclinado a satisfacerse de los agravios o pessadumbres que le pueden haver dado ¹⁴⁹, y como yo desseo sus açiertos de

curador general y diffinidor en el capítulo general de su orden, cuya persona conoçemos y sabemos que ha diez y seis años que vino a estas islas, deprendió luego dos lenguas de los naturales y en ella ha administrado algunas de las Casas, conventos y doctrinas de más consideración. Hále honrrado su Orden y ocupádole, ya en el ministerio o púlpito de los españoles, ya en Prioratos y otros offiçios y dignidades de su Orden, y siempre y en todo ha proçedido con muy buen exemplo, nombre y fama como buen Religioso y digno de todo crédito y honrra. Por todo lo qual este Cavildo suplica a V.M. le honrra a él y a su Religión, que de lo uno y de lo otro se agradará mucho Dios nuestro Señor». [*Comentario del Consejo al margen:*] Quando se pidan Religiosos se trayga este capítulo [rúbrica].- Hablando ya del P. Diego de Robles decía el Consejo: «Al Memorial [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 77.

145) Desconocemos esta carta.

146) Dos hojas folio del Escrito. Dicese *ad calcem*: «Sacado de la certificación y nombramiento de procurador general de su convento de manila y de las dichas cartas; en 2 de noviembre de 635 [1635] [rúbrica]».

147) Desconocemos esta carta.

148) P. Juan Ramírez: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 161-162, nota 33.

149) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 237-238, nota 1877.

V.S., su buen crédito y que recobre generalmente en toda la rrepública el amor que algunos no le an tenido, soy de parecer, Señor, que V.S. haga lo que Christo en la cruz antes de espirar, que es no sólo perdonar a los que le an agraviado ¹⁵⁰, pero pedir que se perdonen aun en otros tribunales.

Por lo que V.S. me diçe reconozco que aunque todavía tiene disgusto con algunos del Cavildo eclesiástico ¹⁵¹, pregunto a V. Señoría si lo que ellos han hecho con su perssona buelve V.S. [a] haçer con ellos y algo más, habrá alguna diferencia entre ellos y V.S.; a mi entender de su parte estará la mejora, pues V.S. en su ofiço, y obligado a su naçimiento, por sí solo tiene más obligaciones que ellos. Sírvasse V.S. de hacerme merced, que se la estimaré mucho, de rreduçir su coraçón a perdonar a todos generalmente ¹⁵², borrando de la memoria quantos disgustos le an dado, o por lo menos quando esto no se pueda por la fuerça del natural dígale V.S. a Dios lo que yo le suelo deçir quando estoy enojado, y que si su ley y el temor de ofendelle no me tubiere por la barva satisficiera mi enfado. Créame V.S. que esto es lo que está bien, esto le dará crédito, con esto ganará los coraçones de los que no le son afectos, con esto obligará a Dios para que los hombres le rrespeten y beneren como es rraçón ¹⁵³.

150) No fue el Gobernador Hurtado de Corcuera de los más propensos al perdón hacia las personas que le habían agraviado o cuando menos no le habían ensalzado como él pretendía. En más de un caso su mano fue dura e implacable. A modo de ejemplo puede consultarse la «Causa criminal puesta por Doña Luisa de Cosar, Viuda del Sargento Mayor francisco Suárez de Figueroa, Governador que fue de las Fuersas de Terrenate, contra el Señor Don Sevastián Hurtado de Corcuera sobre averle despojado del dicho gobierno y averle traydo preso a esta ciudad de Manila y meter en un calaboso con rigurosa prisión de que murió, y por 69.750 pesos de los sueldos que no se le pagaron y los intereses que pudo aver tenido»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D; *AGI*, Filipinas, 2.

151) Podía muy bien el Gobernador Hurtado de Corcuera haber dado nombres concretos, como, por ejemplo, el del clérigo Andrés Arias Girón, promotor número uno del destierro del arzobispo Guerrero, y a quien dicho Gobernador procuró azuzar para que no cesase en hacer lo que hizo: cfr. doc. núm. 499.

152) Todo lo contrario resulta contra Hurtado de Corcuera para con aquellos que él no quiso por alguna razón real o ficticia; puede verse para esto la «Relación de el vltimo estado que tiene en justia la Residencia de Don Sebastián Hurtado de Corcuera, Governador y Capitán General de las Islas filipinas. Madrid, 4 de junio de 1658»: *AGI*, Filipinas, 2.

153) Estos consejos naturalmente los escribía Hurtado de Corcuera desde la cúspide del poder y cuando no pasaba por su mente lo que le depararía el destino en un futuro próximo. En tales momentos ya no fue tan profundo en carismas el mencionado Gobernador, cuando su sucesor, Diego Faxardo, con mano excesivamente dura le metió en la cárcel, y en la que estuvo por largo tiempo en condiciones infrahumanas. Ésta fue la «Petición» de Hurtado de Corcuera cuando ya la estrella de su vida había caído para siempre: «Señor. Don Sebastián Hurtado de Corcuera, del Consejo de Guerra de V.M., dize: que haviendo de venir a sus Reales pies de las Philipinas, donde está preso, por haverlo V.M. mandado por su Piedad y Grandeza, y passar muchos mares siendo ya de más de sesenta años, que todos á ocupado en servicio de V.M., y no tener quien le sirva aun en las cossas que su hedad requiere, hallándose en pressidio zerrado y a elección de su Governador

Y en quanto a nombrar Provisor siempre puede V.S. haçer lo que fuere servido, pero porque á passado la palabra en toda esta rrepública que V. Señoría lo á ofreçido al Fiscal para su hijo ¹⁵⁴, parece que no combiene por el crédito de su padre que por aora lo haga V. Señoría quando tenga ese yntento y desseo, porque dirán, como lo diçen, que dio su parecer y desseó las cossas de compossición de V.S. por este ynterés, conoçiendo yo lo contrario de su buen natural e ynclinación ¹⁵⁵. Y considere V. Señoría que no sólo hemos de satisfaçer esta rrepública pequeña, mal yntençionada y murmuradora, sino también al Rey y a su Consejo y a los demás que nos conoçen, que las açiones que hiçiéremos buenas o malas no se quedan entre estas yslas, que ay Coronistas [*sic*] que las llevan por tqdo el mundo ¹⁵⁶.

Muchas cossas más pudiera deçir a V.S. trayéndole algunos ejemplares, y las deço por no parecer largo y pessado, y aun esto no dijera si V.S. no me hubiera hecho merced en su carta de darne motivo para ello, y también porque he començado a servir a V.S. en algo y dado muestras de mi buena voluntad, con que los amigos con el desseo de los açiertos de los que verdaderamente lo son se alargan a deçir su parecer con amor, cortesía y desnudez. Bien save V.S. que el mayor enemigo es el de cassa, y que someterle, vençerle, tenerle su-

el permitir vengan sirviéndole algunos de los que tenía, a V.M. suplica encarecidamente se duela de su vegez y mande despachar su Real Cédula para que Don Diego Fajardo deje embarcar algunos de los criados, o por lo menos los que no tuvieren pendiente ante [la] justicia algún negocio, o para que no detenga los que Don Andrés Dávila, como su deudo, le enviare para su asistencia, recevirá de V.M. en recompensa de treinta y seis años que ha que le sirve». [*Decreto del Consejo*:] En el Consejo, a 15 de febreo de 647 [1647].- Désele Cédula para que puedan venir con él los criados que no tuvieren causa pendiente allá o para que si acaso se le remitieren algunos de acá o de Méjico no se les embarçe la buelta, y la cédula vaya apretada [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 5.

154) Nos resulta extraña esta afirmación, pues sabía muy bien el Gobernador Hurtado de Corcuera que se trataba de D. Pedro de Quesada, hijo de D. Juan de Quesada y *hermano* del Fiscal de la Audiencia de Manila, D. Juan de Quesada Hurtado de Mendoza (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 205-206). Tomamos este dato de la «Memoria del estado del Cauildo Ecclesiástico», escrita en 1636 por el arzobispo de Manila Fr. Hernando Guerrero [cfr. doc. núm. 482].

155) El arzobispo Fr. H. Guerrero nombró a D. Pedro Quesada Hurtado de Mendoza su Provisor, ya que lo dice aquel en la «Memoria» que citamos en nota 154. Pero este nombramiento debió ser hecho después del 22 de septiembre de 1636, porque de esta fecha es una *Petición* del «Canónigo don Pedro de Quesada Hurtado de Mendoza en nombre del Lizenciado Gerónimo Luján, Clérigo de los naturales y esclavos de esta çiudad [Manila]», diciendo «que como consta de las Çertificaciones que presento del Provisor de este Arçobispado á más de un año que sirbo el dicho Curato...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, núm. 28.

156) Llegó, sin embargo, el momento en que Hurtado de Corcuera tuvo miedo de esta «gente mal intencionada y murmuradora», y de ahí que se aventurase a abrir cartas de organismos oficiales y personas privadas. Dicese en el «Cargo 8.º» de la *Relación* [cfr. nota 152]: «Que abrió los pliegos de la Audiencia y particulares y hizo recoger otros». Y el Consejo de Indias ha apostillado a continuación: «Está comprovado»: *AGI*, Filipinas, 2.

jeto es la mayor açaña. Dios dé a V.S. los açiertos que yo deseo para mí y le guarde dichossos años. Palacio [Manila] y enero treinta y uno de 1636. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ¹⁵⁷.

AUST, Libros, tomo 49, ff. 78-79.

462

[Madrid, 1 de febrero de 1636].

Petición del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., suplicando a S.M. mande al Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, que busque arbitrios para pagar la casa vivienda de los Metropolitanos de dicha Iglesia.

Señor. El Arçobispo de Manila ¹⁵⁸ diçe: que V. Magestad le hiço merced ¹⁵⁹ de la tercera parte de la bacante de su Arçobispado para ayuda de pagar las bulas dél, la qual merced no tubo efecto por deçir la Çédula que se le pagase de los frutos ¹⁶⁰, y aquel Arçobispado no tiene sino mui pocos y éstos entran en la Caxa Real, y al Arçobispo se le paga su estipendio de dicha Caxa, y porque está mui pobre por lo que á gastado en [el] despacho de bulas ¹⁶¹ y en asistir en la çidad de Manila sin tomar posesión; atento a lo qual y que no tiene casas arçobispales, y haviéndolo representado a V. Magestad ¹⁶² á mandado al Gobernador de Manila busque adbitrios de donde se puedan fabricar las dichas casas ¹⁶³, y en el interin que el Gobernador responde y V. Magestad toma resolución, pide y suplica mande a los oficiales Reales que de los frutos que

157) Firma y rúbrica autógrafas del Gobernador.

158) Fr. Hernando Guerrero.

159) Creemos que esta *Petición* fue hecha al Consejo de Indias por Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, en nombre y veces del arzobispo Fr. H. Guerrero.

160) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 181. Puede verse también la «Consulta» a S.M. del Consejo de Indias [Madrid, 22.12.1634] manifestándole que Fr. Hernando Guerrero «ha presentado la çédula que se le dio para que governase el Arçobispado» (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 235), y la çédula que conçedió a la Iglesia de la nueva Segovia haziéndole merced por ella de la tercera parte de la vacante de Manila. Y últimamente la que se ha dado al Cabildo de la dicha yglesia, y en conformidad destas dos Çédulas supplica a V.M. se le dé otra tal». [*Decreto del Consejo*:] En 22 de diciembre de 634 [1634].- Use de su çédula [rúbrica]. [*De distinta mano*:] Dióse testimonio en ocho de enero de 635 [1635] años: *AGI*, Filipinas, 74.

161) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 206-207.

162) Cfr. la «Consulta» a S.M. del Consejo de Indias, diciendo que se podrían hacer casas decentes para vivienda de los arzobispos de Manila «sin gasto de la Real hacienda»; fechada la «Consulta» en Madrid a 12 de enero de 1635. [*Decreto del Consejo*:] En 12 de enero de 635 [1635].- Informe el gobernador y si abrá efectos de qué hazerse y cuánto costarán las casas y que baldrá el arçobispado [rúbrica].

163) Véase la çédula [Madrid, 30.1.1635] «al Gobernador de Philipinas informe çerca de la pretensión que el Arçobispo de Manila tiene de que se labren unas casas para su vivienda y los que le subçedieren y cuánto costarán y si abrá algunos efectos para ello y qué baldrá aquel Arçobispado un año con otro»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 4v-5.

entran en la Caja Real de dicho Arçobispado le den para pagar casa en que viva o se mande al Governador busque adbitrios para pagarla, lo que rezivirá a particular merced de V. Magestad ¹⁶⁴.

AGI, Filipinas, 74 ¹⁶⁵.

463

Manila, 15 de mayo de 1636.

Recurso presentado al Governador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, por el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., quejándose de los agravios que le estaba ocasionando Fabián de Santillán y Gavilanes, Juez Conservador nombrado por los jesuitas por haberles prohibido dicho arzobispo el predicar fuera de sus iglesias.

Muy Poderoso Señor. Don Fray Hernando Guerrero ¹⁶⁶, vuestro Arçobispo en estas Islas Philippinas ¹⁶⁷, digo: que aviéndome presentado ante V.A. los días passados por vía de fuerza, pretendiendo me la hazía Don Fabián de Santillán y Gavilanes ¹⁶⁸, Maestrescuela de mi Iglesia cathedral ¹⁶⁹ y Juez Conservador que diçe ser de la Religión de la Compañía de Jesús ¹⁷⁰, acerca de obligarme aquí [a que] rrepusiese un auto que avía pronunciado quitando a los Religiosos de la dicha Religión que no predicassen fuera de sus Iglesias en mi Arçobispado ¹⁷¹, y todo lo demás contenido en dicho auto ¹⁷². Y aviendo V.A. declarado no rreconocía la tal fuerza por mí pretendida, rrepuso al punto así el dicho Autto, como otros en que los dichos Religiosos se queja-

164) Decreto del Consejo: «En primero de febrero de 636 [1636].- Lo probeydo [rúbrica]».

165) Una hoja folio de la *Petición*.

166) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 153-154.

167) Cfr. nota 77.

168) Cfr. nota 1015.

169) Cfr. nota 1016.

170) Cfr. nota 1024.

171) Cfr. doc. núm. 472.

172) Es creíble que con este escrito el arzobispo Fr. H. Guerrero acompañó por otros cauces una carta, valiéndose de intercesores para que el Governador Hurtado de Corcuera detuviese la carrera emprendida por el Juez Conservador. Así leemos en una nota original del Governador a Fr. H. Guerrero [Palacio-Manila, 19.11.1635]: «El P. rretor de la Compañía de Jesús [Fr. Luis de Pedraza: cfr. nota 497] me dio quatro días á una carta de V. Señoría, y el día siguiente me bolvió a ablar con el P. Lector fr. Pedro [Francisco] de Herrera. Lo que la carta y el rrecaudo de parte de V. Señoría contiene es mandarme que tome la mano con el Juez Conservador y que acabe brevemente estas cosas para que fue nombrado y que sean a favor de V. Señoría; y ansimismo contiene que no le á mobido otra cosa que entender haçía justicia y estava obligado a haçerla con pecado mortal y que la yntención es y á sido buena»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 73.

ron de mí al dicho su Juez, que dicen que les hazía agravio ¹⁷³, embiando al dicho Don Fabián de Santillán toda la satisfacción que pidió y aun excediendo en embiarle cosas que no tocaban a la materia de la Judicatura que diçe tiene, como constará de las Reposiciones de mis Auttos, a que me rremito ¹⁷⁴. Y esto tan a su satisfacción que no teniendo ya más que pedirme se debió echar a pensar cómo me podría hazer violencia y tener algún color para darme pessa-dumbre y vengarse de mí, a quien días á tiene por su enemigo ¹⁷⁵. Y aviendo oydo decir que yo avía tratado de hazer cierto protesto para mi resguardo ¹⁷⁶ hizo fixar a las puertas de mi cassa, a diez y nueve deste presente mes de noviem-

173) Cfr. nota 502.

174) Sobre este negocio había ya escrito Hurtado de Corcuera al arzobispo Fr. H. Guerrero, pero con el empeño decidido de seguir nadando entre dos aguas y dando la razón y apoyo a los Padres de la Compañía de Jesús y de un modo bastante parcial al Juez Conservador. Acotamos el testimonio de Hurtado de Corcuera en la carta al mencionado arzobispo [Palacio-Manila, 19.11.1635]: «Respondí a los dichos Padres [cfr. nota 172] que aría de buena gana lo que V. Señoría me manda, y que asta que biese el efecto de mi deseo no rrespondería por escrito. Luego escriví al Juez Conserbador pidiéndole dispusiese lo que V. Señoría desea. Bínome a ber y a decir que faltava una diligencia de cierto papel, sin el qual no podía concluir la causa, y ansimismo que V. Señoría juntaba otra vez las rreligiones para tratar lo que el Cavildo eclesiástico hizo nombrando a su Deán por Provisor para que las causas eclesiásticas no çesasen en el entretanto que V. Señoría está con este embaraço; todas las quales cosas me hiçieron rreparar en continuar las diligencias que avía comenzado en servicio de V. Señoría»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 73.

175) Desgraciadamente el Juez Conservador dio mucho que merecer al arzobispo fr. Hernando Guerrero, y de la manera más inconcebible con el apoyo del Gobernador le tuvo preso en el Palacio sin poder gozar de ayuda y consuelo de nadie hasta llegar a caer enfermo: «...y para remedio de estos casos el señor arzobispo juntó los Prelados del Cabildo eclesiástico y de las Religiones..., para determinar lo que se debía hacer, excepto los Padres de la Compañía que siempre se excusaron, por lo qual determinó de suspenderles el uso de predicar fuera de su convento, por lo cual atropelladamente y contra todo derecho, de ayuda y consejo del governador criaron un Juez conservador que siempre le tubieron en su casa, donde sin letrados ni más orden que su voluntad despacharon todos los Autos y descomuniones que les pareció, hasta poner al señor Arzobispo preso en su casa sin dejarle criado ni persona que pudiese servirle más que dos negros, guardándole siempre una esquadra de soldados, de tal manera que no entraba nadie a hablar, y cayó malo. Y una mañana que se pudo salir al descuido y se fue al convento de San Francisco para repararse, y de donde por engaños le sacaron a título de paz, y fue para tenerle a la mano para notificarle los Autos y sentencia, que fue privalle del gobierno por cinco años y en diez mil ducados de Castilla». Tomamos el testimonio de la «Relación» del Hermano Fr. Alonso Hidalgo, OP. [cfr. nota 316]: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 192.

176) «Después tube otra [carta], de 16 del corriente, por mano del Procurador general de la Compañía, y en ella muestra V. Señoría agradecimiento de mi buen deseo [cfr. notas 172 y 174] y con juramento le asegura que tal papel o que tales cosas no pasaron y que le lebantán testimonio. El Juez Conserbador tiene preso un Escrivano que confiesa hizo un papel por mandado de V. Señoría para su resguardo, alegando aberle echo fuerça el Juez Conserbador, injusticia la rreal Audiencia, agravio y perdido el rrespeto. Otros también me diçen que V. Señoría ofrreçia dar el tal papel para que se quemase con calidad que [tachado: de] no se avía de leer...»; tomado el testimonio de la carta de Hurtado de Corcuera [Palacio-Manila, 19.11.1635]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 73.

bre, un Autto debaxo de excomuni3n mayor *latae sententiae* ¹⁷⁷ con pena de que si dentro de diez horas o las m3s que se contienen en el dicho Autto, a que me rremito, no le entregarse [*sic*] el tal protesto original, que diçe hize ¹⁷⁸. Y prendiendo a Diego de Rueda ¹⁷⁹, Escribano Real y Notario Apost3lico, que diçe le hizo ¹⁸⁰, y dice que sin esta diligencia no puede concluir mi caussa, y me amena- nasa 3 [de] declarar aver yncurrido en las censuras y penas en el dicho Autto conthenidas, cosa en que me hace manifiesta y evidente fuerza y violencia ¹⁸¹.

Lo primero, porque quando yo aya hecho y tenga el dicho papel, no tengo obligaci3n a exhibirle y entregarle al dicho Don Fabi3n, porque si yo tubie- ra la dicha obligaci3n av3a de ser o por ser protesto o por ser lo que dize en su Autto juntamente libelo famoso ¹⁸². Por lo primero no obliga, porque el pro-

177) El mismo d3a 9 de noviembre de 1635, en nombre del arzobispo Fr. Hernando Guerre- ro, protest3 Fr. Diego de Ochoa, OSA., y a lo que respondi3 el Juez Conservador Santill3n y Gavi- lanes «que por aora no 3 lugar lo que pide»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 68.

178) Al salir al gran p3blico el hecho de la excomuni3n del arzobispo, el Juez Conservador abri3 la puerta a una gama de encuentros violentos entre las autoridades civil y eclesi3stica, y para evitar las graves consecuencias de tales luchas los Superiores de las 3rdenes religiosas quisieron entrevistarse con el Gobernador. As3 nos lo cuenta Hurtado de Corcuera en la carta al arzobispo [cfr. nota 172]: «Ayer binieron a mi Posada el Padre Provincial de san Franc3sco, el Vicario provincial de S. Agust3n y el que lo es de la rrecolecti3n, de la misma Orden, el Padre fr. Antonio Gonc3lez, de la de Sancto Domingo; todos quatro me pidieron de parte de las rreligiones lo mismo que V. Se3or3a en sus papeles y que los Padres arriba dichos. Pelote3se la matheria y el Padre fr. Antonio Gonc3lez resolvi3 en que no av3a tal papel ni parec3a, porque si bien av3a visto un bor- rador defetuoso y falto, no av3a visto el original, y que V. Se3or3a le ped3a al Padre [Diego] Collado [cfr. nota 188] y 3l niega el tenerle»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 73rv.

179) Cfr. nota 518.

180) Cfr. nota 519.

181) El Juez Conservador, Fabi3n de Santill3n y Gavilanes, se hizo fuerte, y no porque tu- viera la raz3n sino porque gozaba del respaldo del Gobernador, el que de antemano ten3a prefija- da la meta a que deb3a llegar. Esto leemos en su carta al arzobispo de Manila [Palacio-Manila, 19.11.1635]: «Suplico a V. Se3or3a adbierta que toda esta rrep3blica est3 clamando y diçiendo que las tres rreligiones [dominicos, franciscanos, agustinos y agustinos recoletos] le ynquietan y perturban, y que V. Se3or3a no obra por s3 sino por ellas, de que ya dix3 ayer a los Padres que me ablaron [cfr. nota 178] tengo quexa y que ar3 a su Magestad de las dichas rreligiones. Si V. Se3or3a est3 rresuelto a pleitar [*sic*] esto, hacer reclamaciones y pedir su justicia, p3dala V. Se3or3a des- de luego, si la tiene o a quien pedirla, y si no, Se3or, dura cosa es que en tantos a3os de rreligi3n, tantos de perlado de dos yglesias, digan los que conoçen a V. Se3or3a que no 3 aprendido a tener paz y paciencia en su coraç3n sufriendo adbersidades, quando fueran tan solamente causadas por emulaci3n de los pr3ximos, no por disposiciones propias de gobierno, que estas 3ltimas, si se conoçe yerro en ellas como se 3 juzgado en aber quitado V. Se3or3a a la Compañ3a de Jes3s la predicaci3n con solo causa de enoxo y no de justicia, haciéndola ynjur3a y quitándole el cr3dito ganado con tantos travaxos en el servicio de la sancta yglesia apost3lica Romana, con m3s rraç3n se deven perdonar»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 73v.

182) Nunca quiso aceptar el Gobernador las razones que Fr. Hernando Guerrero le daba sobre el paradero del famoso *Protesto* [cfr. nota 188], que estaba en poder del P. Diego Collado, OP., lo que sab3a muy bien el citado arzobispo, pero que no quer3a revelar para evitar represalias de la autoridad civil. A esto respondi3 Hurtado de Corcuera al arzobispo [Palacio-Manila, 25.11.1635] en los siguientes t3rminos: «Creo muy bien lo que V. Se3or3a me diçe en su papel to- cante a las diligencias hechas para que parezca el *Protesto* y que no queda por V. Se3or3a. Ora,

testo se haze para más rresguardo y defensa, por si el que le haze tiene a donde pueda pretenderla de derecho por algún camino, y la defensa es natural, y assí los protestos no se contextan neçessariamente en el pleito, ni son neçessarios ni se piden para conclusión que sentencia de las causas in foro contencioso, criminal ni civil, de donde se vee que no obliga entregar en [el] tal papel por razón de ser protesto, por rrazón de ser libelo, según diçen en el dicho su Auto. De donde consta sólo avérsele dado aquesa denominación (agravio y manifiesta ynjustizia de que a su tiempo me quexaré ante quien con derecho deba) tanpoco, porque libelo como trae Silvestro es escrito conpuesto para ynfamar a alguién, arrojado en público o puesto en parte donde se halle y publique sin ánimo de provar el autor lo que en él dize, y careando esto con lo que el thenor de la censura diçe uele no ser. El dicho protesto es para presentarlo a quien con derecho pueda y deba con ánimo de probar lo que en él se contiene, que para ese rresguardo se haze, y assí le falta parte de lo neçessario de libelo ¹⁸³. Y siendo el dicho protesto tan oculto que se hazen tantas diligencias por averle a las manos, y no parece dél ni original ni copia ni se sabe lo que contiene. Le falta la otra parte esençial de libelo, que es ser puesto o echado en parte públi-

reçia cossa y fuerte es que el Padre Collado o qualquiera que le tiene salga con su tenaz resistencia y que no basten a sacársele tantas diligencias hechas, tantos medianeros y tanta rraçón. Çierto, Señor, que tanta terqueça [terquedad] en súbdito no se deve dissimular, porque estorva a los hombres de bien a que demos passo adelante en negoçio hasta allanar esta ynovediencia yndigna de perssona rreligiosa, particularmente habiendo empeñado mi palabra que en pressençia de V. Señoría le quemaría [cfr. nota 188] sin dejarle ver a otra persona que a Diego de rrueda para que delante de testigos confessasse ser el papel que escribió o autorizó. Todas estas consideraciones y otras muchas que se me ofrecen cassi me ympossibilitan a que no pueda servir a V. Señoría; por otra parte me fuerça más la necesidad en que V. Señoría se halla de mi serviçio, que como Don - Sevastián [Hustado] de Corcuera juzgo haçe más en encargarme estas cossas que yo hiçiera en acavarlas quando tuviera la mano que V. Señoría diçe. Aora, Señor, para poder con más seguridad caminar en el casso, será forçoso (puesto que no allo otro medio) obligar a Diego de rrueda me declare, haçiendo fee como escrivano, lo que contiene el protesto, y para que lo haga (aunque se rresista) habré de yntentar los medios que se me ofrecieren, por ásperos que sean. Dios lo encamine y me alumbre para que en todo açierte a servir a V. Señoría, cuya perssona guarde Dios dichos años. Palacio [Manila], oy domingo, 25 de noviembre de 1633. Sebastião Hurtado de Corcuera [rúbrica]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 77.

183) Todo este discurso jurídico-filosófico surtió poco o ningún efecto, ya que lo que Hurtado de Corcuera, el Juez Conservador y aun la misma Compañía de Jesús pretendían era tener en su manos el tan famoso libelo o *Protesto*: «Sirbase V. Señoría para que yo tome la mano, como su servidor y como Governador y procure endereçar lo que tan tuerto está, se sirba de mandar entregar este papel que el Juez Conservador pide, y luego totalmente encargarme todas sus causas sin dependencia de los que asta aora las an torçido, que si yo no las endereçare en quanto sea posible, por lo menos ayudaré a pagar a V. Señoría con mis medios y arte las condenaciones echas para la sancta cruzada [cfr. nota 175], y no sé que aya en la rrepública quien a esto ayude a V. Señoría con el amor que yo. Desta rresolución se serbirá V. Señoría abisarme para que yo la tome en serville, cuya persona guarde nuestro Señor dichosos años. Palacio [Manila], 19 de noviembre de 1635 años. Sebastião Hurtado de Corcuera [rúbrica]: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 73v-74.

ca, a adonde se halle para que se publique, y assí por ninguna parte es libelo más que por averlo dicho el dicho Juez en el dicho su Auto, por donde se ve claro hazerme evidente fuerça el dicho Don Fabián en averme dilatado la absolución y tenido puestas las cédulas de la ygnominia de su Pastor desde diez de este mes, que fue quando le acabé de dar toda satisfación y reponer todo quanto quiso.

Lo otro, porque quando debiera entregar el dicho protesto y me obligara de suyo la çensura y penas que para ello me á puesto el dicho Don Fabián ¹⁸⁴, estaba desobligado por la ymposibilidad de no tener el dicho protesto ni saver adónde está, después de hechas todas las diligencias pusibles ¹⁸⁵, lo qual á suçedido, porque como el dicho Don Fabián me á hecho tantas vejaciones, quitándome y prendiéndome la gente de mi cassa y criados ¹⁸⁶, y privándome del Consejo aun de mis procuradores y officiales contra todo derecho natural, divino y eclesiástico expreso ¹⁸⁷, y haziéndome otras vejaciones que me obligaron a salirme de mi cassa por no morirme en ella y que no se dixesse que suçedía en Manila, lo sumo a que se estendían los tiranos, no es mucho que entre tanta turbación o yo le aya dado a alguien y no me acuerde, o se aya perdido o alguien lo aya tomado o no le quiera o pueda dar por averle rompido y averse ymposibilitado a hazerlo ¹⁸⁸. Y supuesto que yo estoy también ymposibilitado a dar el dicho protesto, que no tengo, y que entregara sin tener obligación, si le tubiera, por librarme de tan prolongada molestia, algún medio se á de tomar para concluir esta Causa ¹⁸⁹. Y por no tener otro sino el am-

184) Cfr. nota 1024.

185) Cfr. nota 182.

186) Cfr. nota 175.

187) Cfr. nota 182.

188) En todo esto estaba bien amaestrado el arzobispo H. Guerrero, y por supuesto que no decía la verdad al Gobernador Hurtado de Corcuera. Conoció muchas de estas triquiñuelas el Hermano Fr. Alonso Hidalgo, y así las ha dejado plasmadas en su *Relación* [cfr. nota 316]: «En todas estas ocasiones le ayudó el padre Fr. Diego Collado en los autos y papeles, cartas y despachos y una protestación que hizo el señor Arzobispo, que era todo su remedio, la cual con otros muchos papeles de mucha importancia, como persona más segura, se lo dio a guardar al mismo Fr. Diego Collado; al fin, por unos medios bien ruines se vinieron a componer las cosas mal y por poco tiempo, porque el Gobernador se sueña Papa en esta tierra...»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, pp. 192-193.

189) Es natural que el arzobispo H. Guerrero silencie en este *Escrito* el resultado final del paradero de dicho *Protesto*. Pero la astucia pudo más que la testarudez y lo que había comenzado como pacto inquebrantable terminó en la más torpe de las traiciones. He aquí una vez más el testimonio del Hermano Alonso Hidalgo: «...y en esta ocasión con ayuda de los Padres de la Compañía se hizo amigo [fr. Diego Collado] con el gobernador y vendió como otro Judas al señor Arzobispo, porque le entregó la protesta que tenía hecha, que era todo su remedio, cosa que él deseaba siempre mucho, y otros muchos autos y papeles y pareceres que el señor Arzobispo y las religiones tenían hechas para resguardo de su justicia»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, pp. 194-195.

paro natural que por este derecho y de las gentes me debe hazer V.A., me presento por vía de fuerza y pido justicia. Fray Hernando, Arçobispo ¹⁹⁰.

AUST, Libros, tomo 49, ff. 71-72.

464

Cebú, mayo de 1636.

Carta a S.M. del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., elogiando el celo y dedicación de las Órdenes Mendicantes en la evangelización de los infieles de las Islas Filipinas, China y Japón, y de la necesidad que había de ayudarles para conservar las cristiandades ya formadas.

Señor. La obligación de Capellán de V. Magestad y en la que me tiene, aunque yndigno, de obispo en estos tan remotos Reynos suyos, me fuerza a dar notiçia a Vuestra Real Magestad una y muchas veçes, como lo he hecho, de lo que puede impedir en ellos, así el aumento y conservación de tanta cristiandad, como por la infinita bondad de Dios en ellos ay, como también la que en todo este extendido archipiélago de jente infiel se ba plantando y se introduce de nuevo en los Reynos del Japón y China, devido todo a el zelo infatigable de las Órdenes mendicantes, pues no perdonando trabajo ni las mismas vidas, pues tantas an dado en prosecución de la verdad de el evangelio y redución de muchas naçiones bárbaras a la obediencia de su Real Corona, tratan por medios cristianos no sólo de granjear almas para Dios sino basallos leales de Vuestra Magestad, tan pocos españoles hubieran pacificado tan dilatada tierra, si los Religiosos mynistros no hubieran con su blandura y medios suaves atraído a los naturales a el yugo de la iglesia, y mucho menos fuera posible con las muchas bexaciones y servicios en jente no acostumbrada a hacerlos ni reconocer superiores, conservarlos en la obediencia de Vuestra Magestad, si no fuera por la asistencia y cuidado de los Religiosos ministros, a quien los naturales beneran y estiman por hallar en ellos en todas sus necessidades spirituales y temporales amparo de padres verdaderos, con cuya solicitud y cuidado descarga Vuestra Magestad su conciencia, y los obispos de estos Reynos satisfacemos en quanto es posible a nuestra obligación, lo qual no sería posible si las Religiones no fuesen nuestros coadjutores, siendo párochos y curas de estos naturales, el qual ministerio las Religiones han admitido sin dependencia de visitas de Ordinarios, por ser tan encontradas con su profesión y instituto, y aunque en tiempos atrás algunos de los obispos de estos Reynos de filipinas

190) Firma y rúbrica autógrafas del arzobispo Hernando Guerrero.

an querido poner en plática las visitas de los Religiosos ministros, instigados de fines más humanos que de servicio de ambas Magestades, conociendo los grandes inconvenientes que se podrían causar han desistido, porque conocen que sería fuerça faltar curas a quasi toda esta muchedumbre de cristianos que con tanto fervor an admitido la fee y faltarían a la obediencia de Vuestra Magestad.

Porque, Señor, las Religiones que administran con tanto trabaxo suyo, como el premio sólo le tienen librado en el fructo y servicio que hacen a Dios y a Vuestra Magestad, juzgan que si se sujetasen a las visitas de los Ordinarios, faltarían a Dios, pues no podrán cumplir con su obediencia ni la que tienen a sus Perlados, pues se encontrarían de ordinario los mandatos de los Obispos y de sus Superiores Regulares, y éstos no podrían, según justicia, gobernar, pues no podrían en los ministerios poner las personas de más satisfacción y exemplo, sino que abría de depender de el gusto de los Ordinarios, que con ruegos y otros medios contrarios a la profesión religiosa se pondrían por ministro los que menos convendría, pues es cierto que quasi todos los Religiosos ministros, que lo son verdaderamente, están resueltos de por ninguna cosa de este mundo admitir el serlo con esa carga tan encontrada a su profesión, y sus Perlados no les podrán obligar a ello, pues no botaron obediencia y sujeción inmediata a los Ordinarios, y así dicen son engañados, pues vinieron a administrar movidos de el zelo de las almas devajo de su Instituto y que oy se hallan, que por grangear las almas de sus próximos se exponen a perder las suyas, y así en común las Religiones [están] resueltas a dexar los ministerios y procurar volberse a los Reynos de España, recojerse a pocos conventos de comunidad, con que es forçoso quedar la mayor parte de estos recién cristianos sin ministros y muy a peligro de volver a su infidelidad y a la libertad que tenían. Porque en estos Reynos son pocos los Clérigos que puedan administrar, y si cinco Religiones aun no bastan, faltando ellas [las Religiones] ni V. Real Magestad cumplirá con la obligación en que Su Sanctidad le puso, dándole la investidura de éstos y los demás imperios de las Indias, ni los Obispos en la que V. Magestad nos puso, con que acudió a la de darlos quien los doctrinase.

Y así, Señor, yo como el menor de los de las Islas, si bien el más antiguo en ellas y que he gastado más de cinquenta años en el mynisterio de estos recién convertidos, por el descargo de my conciencia y la dignidad en que V.M. me puso tan largo tiempo de experiencia de estas islas me á enseñado ser su total ruyna en lo spiritual y temporal el querer innober en las Religiones en el modo que desde su conquista an tenido en administrar, y que si en otros Reynos de las Indias es factible, aquí es imposible por no haber clérigos bastantes ni aun para la décima parte de los ministerios, y ser tan tenues que aun con la pobreça religiosa que profesan las Religiones no pueden sustentarse, si no es

ayudándose unos a otros, lo cual no hacen los Clérigos, pues cómo, Señor, podrán sustentar los obispos y sus Visitadores que por pocamente que lo hagan con su familia y ministros, serían más costosos en una visita que el Religioso en un año de asistencia, y a diez años no abrá quien pueda ordenarse, pues demás de ser los hijos de los españoles más inclinados y necesarios para la guerra, y así pocos los que se ordenan, las Religiones son las que los enseñan, así a leer, escribir, latinidad y demás facultades, por no haber en estos Reynos otros preceptores ni maestros, y dexando los ministerios se irán acabando los Religiosos, pues ni vendrán de España ni darán hábitos, pues cesa el fin de su venida aquí, y así será foroso no haber quien enseñe buenas letras, con que cesará el haber estado eclesiástico y juntamente nuevas conquistas y conversiones, que por medio de las Religiones se hacen y se cerrará la puerta a la conversión de Japón, plantada con sangre de mártires, a la de la China, a donde se ha avierto puerta a la cristiandad, y en estas islas ai muchas que no están convertidas, y si entrasen Religiosos de buena gana los [sic], como experimentamos en isla hermosa i y [sic] en los zanbales, que están en medio de estas islas, y hasta agora no hemos visto que hayan hallado los Ordinarios Clérigos ninguno que haya entrado de nuevo a conversiones, y así las toman a su cargo con grande fructo las Religiones.

Causas muchas ay, Señor, que me obligan como menor Capellán de V.M. a pedirle por las entrañas de Dios no dé oydos en este punto a nuevo modo de administrar, que es traça del demonio para impedir la conversión de estos pobres basallos de V.M., y querer que no baya adelante el fruto espiritual a quien les juntó el temporal de la extensión de su Real Corona, la qual Nuestro Señor prospere para bien de su iglesia y amparo de sus leales basallos como sus Capellanes deseamos. De esta çiudad del Ssmo. Nombre de Jesús de Zubú, islas filipinas, Mayo de 1636. Fr. Pedro, Obispo del Ssmo. nombre de Jesús ¹⁹¹.

AGI, Filipinas, 85 ¹⁹².

465

Manila, 20 de junio de 1636.

Carta a S.M. del definitorio provincial de agustinos, exponiéndole los servicios que desde el principio de la conquista la Orden de San Agustín había hecho en favor de la Corona y de la Iglesia en las Islas Filipinas, y quejándose igualmente de los agravios

191) Para este documento del obispo Fr. Pedro de Arce: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 417.

192) Dos hojas folio de la carta y firma autógrafa del P. Arce.

que estaba recibiendo del nuevo Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera, por lo que pedía se le retirase de Filipinas y llevarlo a donde con mayor paz pudiera acabar su vida.

Señor. Desde que por mandado del Señor Rey D. Felipe el prudente la Religión de sant Agustín hizo el descubrimiento de estas islas de V. Magestad ¹⁹³, con todo esfuerzo á procurado la propagación de la fe, que es el fin de V.M. i sus progenitores y la mayor extensión y aumento de su Real corona, no perdonando trabajo hasta poner a riesgo las vidas como leales basallos y umildes capellanes de V. Magestad, teniendo por premio muy bastante el aberse dado por bien servidos los Catolicísimos Padre ¹⁹⁴ y Agüelo ¹⁹⁵ de V. Magestad, y no menos V. Magestad, onrrando y sustentando esta su Provincia, con que todas las fatigas y trabajos se facilitaban ¹⁹⁶, a que an ayudado siempre los gobernadores que por V. Magestad las an governado, satisfechos con la experiencia de todas nuestras acciones y desseos ¹⁹⁷, assí en lo spiritual que toca a nuestro instituto y ministerios, que como capellanes de V. Magestad tiene la Religión a su cargo, como también en lo temporal, acudiendo a las ocasiones forçosas a lo que nuestra pobreça Religiosa á podido, hasta dar muchas beçes los sustentos, plata y campanas de nuestros combentos ¹⁹⁸ y muchos de los Religiosos dellos, acompañando las armadas contra enemigos y siendo los primeros también en las entradas que se haçen para pacificación de estas islas, como deuda forçosa de basallos y voluntad y amor de conquistadores ¹⁹⁹, al servicio de quien nos da el ser que tenemos y la onrra y autoridad que conserbamos, lo qual an juzgado y publicado no sólo todos los estados de estos Reynos sino vuestros gobernadores, confesándonos siempre los primeros que con prontitud y desbello acudimos al Real servicio de V. Magestad y de sus basallos, que nos animaba y á facilitado el tolerar los muchos trabajos y fatigas continuas que en tierra tan remota de nuestro natural y entre gentes y naciones tan bárbaras, con ebidente peligro de la vida abemos padecido y padeçemos, puestos los ojos en el servicio de Dios y de V. Magestad.

193) El Consejo provincial de agustinos se está refiriendo a la cédula que Felipe II escribió a Fr. Andrés de Urdaneta, encargándole el descubrimiento de las Islas del Poniente «hacia los Malucos» [Valladolid, 24.9.1559]: *AGI*, Patr. 1, núm. 12, f. 6; publicada la cédula en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 6.

194) Felipe III.

195) Felipe II.

196) Cfr. la cédula [Lisboa, 18.6.1582]: *AGI*, Filipinas, 339, tomo II, ff. 18v-19; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 32.

197) Cfr. La *Certificación* que sobre esto dio el Gobernador interino de Filipinas Rodrigo de Vivero [Manila, 5.6.1608]: *AGI*, Filipinas, 79; en RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 262.

198) Cfr. doc. núm. 509.

199) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 177.

De un año a esta parte que entró en el gobierno de estas islas D. Sebastián Urtado de Corcuera ²⁰⁰, aunque emos proçedido con el mesmo çelo y desseo y no á tenido cosa alguna en que topar con nuestra Religión, nos á cabido parte del general desconsuelo de este Reyno, pues parece no nos juzga por umildes capellanes y basallos de V. Magestad ²⁰¹, juicio que en común haçe de todos estados, siendo cierto son los de estas islas de los que más se abentajan en lealtad y servicio de V. Magestad, haciendo poca estimación y tiniendo menos satisfaci3n de las Religiones, con que estamos cada día temiendo alguna nobedad ²⁰², biendo las muchas que, en lo poco que á que gobierna, á efectuado, contrabiniendo muchas a las Reales çédulas y mandatos de V. Magestad ²⁰³, y a nosotros noç á quitado una limosna, que todos sus antecesores de V. Magestad nos an dado, de quatrocientos pesos cada año y quatrocientas fanegas de arroz en cáscara para el sustento de quatro ministros que de ordinario tenemos en el convento de Manila ²⁰⁴ para que administren los sacramentos a los indios que bienen y están en esta corte de las quatro provincias: Tagalos, Pampangos, Bisayas y Ilocos, cuyos ministerios están a nuestro cargo, por la pobreza de este convento y sus muchas obligaciones, respeto de ser Seminario, Ospicio y enfermería de todas estas provincias ²⁰⁵, y aunque le abemos pedido por memoriales nos dé licencia para haçer de lo dicho informaci3n ante la persona que nos quisiere señalar o de la Real Audiencia o de los Justicias ordinarios, nos responde no á lugar, demás, Señor, que quando esperábamos ser premiados de tantos trabajos en servicio de V. Magestad, nos hallamos tan atrasados en la estimaci3n de vuestro governador, quanto en los Reales ojos de V. Magestad y de los que en su nombre an tenido a su cargo islas más

200) Cfr. nota 213.

201) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 213-214.

202) Uno de los primeros actos que el Gobernador Hurtado de Corcuera ejecutó fue divulgar que los agustinos castellanos habían sido y eran desobedientes a las bulas pontificias y çédulas de S.M. en el asunto de la *Alternativa* (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 265). Así lo expuso en carta bastante tendenciosa [Manila, 30.6.1636], y a la que contestó el Rey por çédula [Madrid, 2.9.1638]: «Dezís que los Religiosos de la Orden de san Agustín tienen neçesidad de reformaçión, los quales no obedecieron a las bulas de su Santidad ni las Çédulas que se despacharon en raç3n de la alternativa, y que convendría no darles por ocho años más Religiosos, así por haver muchos como por las causas que dais para ello, y ha parecido encargaros hagais executar preçisamente la Alternativa sin consentir más Religiosos en cada doctrina de los que conforme a mi Real Patronazgo fueren neçesarios para ella, y que los demás se ocupen en misiones y predicaciones para que fueren embiados»: *AGI*, Filipinas, 330, ff. 83v-84.

203) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 97.

204) La reacci3n de los Superiores a esta determinaci3n del Gobernador Hurtado de Corcuera fue inmediata pero valiente, como puede comprobarse en la primera resoluci3n de la congregaci3n intermedia [Tondo, el 1.10.1636]: *APM LGP*, II, f. 189v.

205) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, doc. núm. 103.

adelantados ²⁰⁶, y el mayor sentimiento es ver que padeçemos sin culpa que tengamos ni que el governador nos haga cargo.

Por lo qual y umilmente postrados a los Reales pies de V. Magestad, en premio de los servicios que nuestros Religiosos an hecho a su corona en este descubrimiento y su pacificiación y conserbación, pues de todos los indios que abemos tenido a nuestro cargo desde el principio de este descubrimiento no á abido ninguno que aya negado la Real obediencia que debe a V. Magestad, antes son los más leales como se muestra en la provincia de la Pampanga ²⁰⁷, cuios indios el día de oy guarneçen las murallas de esta ciudad y militan entrebarados con los españoles, y están de presidio en las fuerças de Terrenate, isla Ermosa, Cagayán, Çamboanga y demás partes a donde por el alçamiento o nueva conquista ay jente de guerra sirviendo como leales basallos de V. Magestad; y gloria sea dada a nuestro Señor, está la fe muy araygada en sus coraçones y lo muestran con obras, pues de nuestros ministerios an padecido glorioso martirio por la fe tres indios, y para la fundación de las monjas Recoletas de sant francisco en Macán dieron el ábito a una india de nuestro ministerio sin más dote que su mucha virtud y santidad en tiempo que hijas de personas más nobles lo pretendían con grandes dotes para ayuda[r] la fundación. Y este convento de la misma Recolectión de santa Clara á dado el ábito a otra assimismo por su mucha santidad y virtud, todos efectos del christianíssimo çelo de V. Magestad en sustentar esta cristiandad.

Suplicamos que si los nuestros no somos gratos a V. Magestad en estos Reynos, como las obras y palabras del governador dan a entender, nos mande retirar a otros sus Reynos como a basallos, a donde con quietud podamos acabar la vida que en tantas ocasiones emos puesto a riesgo por su corona, o nos

206) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 177.

207) Este elogio en abono de los naturales Pampangos no era nuevo, puesto que varios documentos de principios del siglo XVII airearon con bastante uniformidad los buenos servicios que siempre habían prestado a la causa española los hombres de Camarines y Tagalos, y de modo especial los de la Pampanga. La respuesta a esta fidelidad la expuso con calor el Procurador general de la ciudad de Manila, Hernando de los Ríos Coronel, la que procuró frenar S.M. con la siguiente cédula: «El Rey. Don Juan de Silva, mi Governador y Capitán General de las Islas philipinas, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Hernando de los Ríos coronel, procurador General de esas Islas, me á representado que mis Governadores y Capitanes Generales, vuestros antecesores, an criado y nombrado entre los naturales dellas capitanes y Maeses de Campo y demás ofícios de la guerra, dexándoles tener banderas y de manera que finalmente le[s] enseñan la milícia al modo que la exerçitan los españoles, de que podían seguirse yncombinientes de consideración por la poca seguridad que de ellos se puede prometer, demás de que quando huviere neçesidad de valerse de esta gente basta que la sepa a su usansa; de que me á parezido advertiros para que teniéndolo entendido probeais lo que más combenga, como os mando lo hagais. De Madrid a seis de março de mill y seisçientos y ocho. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuesro Señor, Juan de Çiriza». Siguen seis rúbricas de los Señores del Consejo: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, f. 250.

mande ir a Reynos de ella a donde podamos en algo servirla, que este es nuestro desseo y nuestros ánimos están muy prontos a la obediencia de todo lo que V. Magestad como a leales basallos y agradecidos capellanes nos quisiere ordenar y mandar. Y como tales suplicamos de rodillas a V. Magestad mire con ojos de misericordia estos Reynos y christiandad estorbando rigores tan grandes en tierras tan nuebas, tan apartadas de los estados de V. Magestad, tan cercadas de Reynos y naciones enemigas, que le haçen guerra, tan dificultosa de ser socorrida y con tan poco número de soldados y vecinos. Confiamos de el Católico zelo de V. Magestad el remedio de este su Reyno y el consuelo i amparo de estos sus leales basallos. Quiera nuestro Señor guardar la Real persona de V. Magestad para exaltación de la fe, extensión de su corona y amparo de sus basallos, como éstos más umildes desean. Manila, 20 de junio de 1636 años. Humildes Capellanes de V. Magestad, fr. Juan Ramírez, provincial ²⁰⁸.- Fr. Theóphilo Mascarós, diffinidor ²⁰⁹.- Fr. Cristóbal de Miranda, Diffinidor ²¹⁰.- Fr. Andrés Verdugo, diffinidor ²¹¹.

AGI, Filipinas, 21 ²¹².

466

Manila, 27 de junio de 1636.

Carta a S.M. del Cabildo secular de Manila, dándole noticia de la llegada del nuevo Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera; daños que se le han seguido a las Islas por la decisión de dicho Gobernador de no despachar naos a México el año 1635 con las mercancías de los vecinos; incumplimiento de la merced para que dichos vecinos puedan cargar cada año 400 toneladas de carga en las naos que salen para la Nueva España; escándalos ocurridos en Manila por los altercados entre el Gobernador y arzobispo; litigios con los Jesuitas de Santa Cruz en razón del puente de piedra; súplica en favor de los Clérigos de Filipinas; pide se sobresea el 2% sobre el 3% por razón de las mercancías cargadas para Nueva España, etc.

Señor. En todas ocasiones á dado esta Çiudad de Manila a V. Magestad quenta de lo que en ella se á ofreçido, cumpliendo con la preçisa obligaçión que para ello tiene, como lo hará en la presente.

A los 24 de Junio del año pasado de 635 [1635] entró en esta çiudad Don

208) Cfr. nota 148.

209) Cfr. nota 831.

210) Cfr. nota 832.

211) Cfr. nota 833.

212) Dos hojas folio de la carta y firmas autógrafas.

sebastián hurtado de Corcuera ²¹³, a quien V. Magestad se sirvió de hazer merced deste gobierno; fue recibido con general aplauso de todos los estados desta república por la gran opinión que truxo de su mucha christiandad y rectitud ²¹⁴, la qual se á reconoçido en el discurso deste año, en su exemplar y religiosa vida y gran celo que le acompaña en el mayor servicio de V. Magestad y ahorro de su Real hacienda ²¹⁵, y en otras cosas que han mirado al bien público, por lo qual se halla esta çiudad obligadísima a dar, como da a V. Magestad, las devidas graçias como parte tan ynteresada de tan gran elección ²¹⁶.

Estando dispuestas y para recibir carga las dos naos de V. Magestad, que dicho año pasado de 635 [1635] avían de haçer viage a nueva spaña con las haciendas de los vezinos destas Islas ²¹⁷, se rresolvió el governador en no des-

213) Véase también la carta a S.M. del Virrey de México, Marqués de Cadereyta, fechada en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1635: *AGI*, México, 31. Dicese lo mismo en la «Relación» [cfr. nota 152]: «Gobernó las Islas filipinas D. Sebastián Hurtado desde 24 de junio de 635 [1635] hasta 11 de Agosto de 644 [1644]...»: *AGI*, Filipinas, 2.

214) *AGI*, Filipinas, 2.

215) Los miembros del Cabildo secular de Manila han comenzado esta carta a S.M. orquestando una sinfonía de entrada con aire festivo, si bien estos tonos alegres fueron difuminándose a lo largo de la carta por los problemas que estaba planteando Hurtado de Corcuera con su modo arbitrario de proceder. No fueron tan entusiastas los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, los que escribieron al Rey [Manila, 26.6.1636] palabras muy recriminatorias: «El año passado no escrivimos a V.M. porque no se despacharon naos destas yslas para la nueva españa, y de la caussa dará quenta a V.M. don Sebastián hurtado de corcuera, que vino a ser governador destas yslas a los 24 de junio [cfr. nota 213] del año passado, y estando aparejadas dos naos para hazer el biaje ordinario a la nueva españa, mandó parar su apresto, de lo qual los vezinos desta çiudad sintieron por haver çesado el comercio deste año, con que no se an aumentado sus haziendas sino que se an atrasado, y también abrá suçedido lo mismo en la Caxa Real de México por falta de los derechos Reales que a V.M. le perteneçen de las haziendas que avían de llevar las dos naos. Y como ministros cuydadosos en la administración de su Real hazienda lo hemos sentido, pero como no se nos comunicó este casso no salimos a la caussa, por ser el dicho governador muy resuelto en sus acciones y muy amigo de su parecer y enemigo de preguntar ni que nadie le replique en sus determinaciones, y continuando con la quenta que devemos dar a V.M. de las cossas tocantes a su Real Hazienda hiremos haçiendo Relación dellas». [*Comentario del Consejo al margen.*] Aviseseles se á resuelto que no haga novedad y que bayan las naos cada año: *AGI*, Filipinas, 30.

216) Apenas habían pasado tres años y las voces que se alzaron contra Hurtado de Corcuera echaron por tierra tan buenos presentimientos, llegando a escribir a S.M. [Manila, 31.8.1638] el Tesorero de la Real Hacienda, Baltasar Ruiz de Escalona, «que la forma que aquí ay en la administración de dicha rreal Hazienda, la calidad de ella y la rruyna tan grande que á padeçido y padeçe desde que V.M. fue servido de que Don Sebastián Hurtado de Corcuera biniese a gobernar estas yslas el año de treynta y çinco [1635] [cfr. nota 213]»: *AGI*, Filipinas, 8.

217) Éste fue el primer caso en que las naos Manila-Acapulco no hicieron su viage, sólo por el dictamen del Gobernador de Filipinas, y que el Tesorero de la Real Hacienda [cfr. nota 216] llama «rezivir la sagrada agua del baptismo, siendo así que don Juan Zereço Salamanca, que acababa de gobernarlas por nombramiento del Virrey de nueva españa (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 288; 262-263), tenía dos naos muy bien aderezadas puestas a la carga y ésta repartida conforme a las órdenes que V.M. tiene dadas en esta razón entre los vezinos desta çiudad....»: *AGI*, Filipinas, 8.

pacharlas por el conozimiento que trujo que dicha nueva spaña estava llena dellas y sin salida alguna, y la que avía a preçios tan bajos que se perdía del costo ²¹⁸ principal que aquí avían tenido ²¹⁹, por ser cossa conoçida que de yr en dichas naos otras de nuevo, sería la total destrusión de dichos vecinos ²²⁰.

Por varias çédulas que la Cathólica Magestad del Rey nuestro señor Don Phelipe segundo mandó librar y por otras que después en su conformidad se libraron por el Rey nuestro señor Don Phelipe Terçero, fueron servidos de hazer merced a los vezinos destas Islas de dos graçias, que son las que han sustentado y sustentan en ella. La una, mandando a los gobernadores les den las encomiendas de yndios, ofiçios de justiçia y guerra ²²¹ y plaças mayores y menores de las naos del comerçio que de aquí navegan a la nueva spaña cada año, y los demás frutos y aprovechamientos de la tierra, según la calidad, antigüedad, méritos y serviçios que cada uno tuviere, en cuiá conformidad y en su en-

218) Hurtado de Corcuera procedió, según nuestro parecer, un poco alegremente llevado de sus corazonadas pero muy en contra del incremento de la hacienda, tanto de los vecinos de Filipinas como de los de la N. España. Transcribimos el juicio del Virrey de México, Marqués de Cadereyta [México, 17.4.1636]: «Este año no han venido las naos de las Islas Philipinas, cossa que ha puesto en desconuelo este Reino, espeçialmente por considerarlas comprendidas en el conçierto que el comerçio hizo con Don Pedro de Quiroga [y Moya], como refiero en la carta de gobierno. A esta causa se augmentó el gasto de la hazienda de V.M. en el balor de dos bageles y sus pertrechos que fue necesario comprar, el uno de quatrocientas toneladas y el otro de 150, poco más o menos, que según los pocos que navegan esta mar respecto de las prohibiçiones fue dicha hallarlos. Salieron a su viage a 4 deste mes; embié por General a Don Andrés del Castillo, Cavallero de la Orden de Santiago, y que como es notorio ha servido en la Armada Real desde que tuvo usso de razón con aprovaçión, y peleado en muchas oçassiones valientemente, y al capitán Pedro Rodríguez por su Almirante, de quien el tiempo que navegué tuve igual satisfaçión por lo bien que cumplió las órdenes que en nombre de V.M. le di y ser muy gran marinero»: *AGI*, México, 31.

219) El comentario del Consejo fue totalmente desfavorable [cfr. nota 218] a lo ejecutado por el Marqués de Cadereyta. Decía el Consejo: «Que procure escusar todo lo que fuere[n] gastos de la hazienda de su magestad por los aprietos grandes que tiene y faltas que ay acá della, y que se entiende que [*tachado*: en] el gasto que hizo para ymbiar los navíos a philipinas y su compra que no lo podría escusar, y que procurará que este gasto se restituya así con los fletes que se causarán como beneficiando los navíos que compró como en las naos que se esperavan, considerando si tubieron culpa los que en ellas binieron en aberse detenido, pues esto obligó a este gasto. Y aunque se entiende entra en él lo que se lleba de permiso a aquellas yslands y los gastos ordinarios y sueldos de los presidios, para mayor claridad avise de qué se compuso el gasto de los 600.000 pesos que dize se hizo [rúbrica]»: *AGI*, México, 31.

220) El Rey desaprobó el proceder de Hurtado de Corcuera en cédula despachada en Madrid el 2 de diciembre de 1638, mandando que las naos de Filipinas navegasen todos los años a la Nueva España y no de dos en dos; copia de la cédula en *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, f. 54.

221) A este capítulo de carta contestó S.M. [Madrid, 8.12.1638] «para que en las Islas filipinas se observen y guarden las çédulas que los Gobernadores y aquella Audiencia no den cargos a sus parientes, criados ni allegados, y que los que estuvieren dados ningún Governador que entrare lo puede quitar sin causa legitima conforme a derecho»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 169v-171v.

tera ejecución los goberñadores que á avido lo han hecho en nombre de V. Magestad, lo qual en alguna manera parece á alterado el governador don sebastián hurtado de corcuera ²²², asentando que de las dichas mercedes, siendo las más tennes por la cortedad de la tierra en este cavo del mundo, los veçinos tan pocos y tan llenos de méritos, den de cada una, además de la media anata que pagan, un donativo a V. Magestad en la cantidad que el dicho governador señalare, según la calidad, partes y caudal que tuvieren los que reçivieren las dichas merçedes, como lo á comenzado a executar en todas las plaças mayores y menores que á dado en estas naos ²²³. La novedad deste caso se á sentido en general por todo este reyno por el notable desconuelo que acompaña a los muchos pobres y beneméritos que ay en él, por poner duda vean la gratificación y premio de sus serviçios en horden a hallarse ympossibilitados a dar el dicho donativo, y de que el governador lo entienda así por la confusión que le puede causar por representarle algunos en sus pretençiones la tienen, no siendo tanta como significan. Y puesto a que por dichas cédulas Reales V. Magestad tiene dispuesto, como está referido, se haga merced a los beneméritos de los dichos ofiçios sin pinsiön alguna ²²⁴, no ay duda sino que los tales que se ven pobres desmayan y otros dexan de continuar el Real serviçio, ynconvinientes considerables que no es justo los vença un ynterés tan tenue a favor de V. Magestad, quando á gastado y gasta tanto de su Real Patrimonio en sustentar esta y otras plaças que tiene en este Archipiélago y nueva christiandad que en él está plantada ²²⁵. Suplicamos a V. Magestad sea servido, en consideraçión de lo referido, para que los beneméritos vivan consolados y esperen el premio de sus serviçios y otros los ymiten ²²⁶, y todos acudan

222) Véase el «Cargo 7.º» que la ciudad de Manila interpuso a D. Sebastián Hurtado de Corcuera en el juicio de su «Residencia» [Madrid, 4.6.1658]: *AGI*, Filipinas, 2.

223) Para General de las naos que el año 1636 partieron de Cavite para Acapulco nombró Hurtado de Corcuera al Almirante Juan de Olaiz, pero con orden expresa de regresar a Manila con los galeones; para Almirante de dichas naos designó igualmente al capitán y Sargento Mayor Juan de Bracamonte. Una nota elogiosa de su vida y obra puede verse en la carta a S.M. del mencionado Gobernador [Manila, 30.6.1636]: *AGI*, Filipinas, 8.

224) Por supuesto que Hurtado de Corcuera en esto como en otras muchas cosas hizo como le pareció, pero siempre en favor de los suyos. Dicese en el «Cargo 4.º» de su «Residencia»: «Bendíó los ofiços de Justicia, mar y Guerra, prezediendo Carteles públicos, y obligó a vender su ofiço a un Regidor que después compró un sobrino de Don Sebastián»: *AGI*, Filipinas, 2.

225) Algunos de estos abusos fueron denunciados tempranamente por algunos vecinos de Filipinas al Virrey de México, Marqués de Cadereyta, el que a su vez en forma clara avisó al Gobernador Hurtado de Corcuera [México, 22.3.1636], «que me han dicho varios discursos sobre que puede haver tomado diferentes resoluciones, y como quiera que yo las tendré siempre por más acertadas, no perderé el cuydado asta que el tiempo y V. Señoría nos desengañen con muy buenas nuevas de los sucesos»: *AGI*, Filipinas, 21.

226) Estas quejas continuaron durante todo el gobierno de Hurtado de Corcuera [1635-1644: cfr. nota 213], puesto que dicho Gobernador miró más, a pesar de sus promesas y escritos «caritativos», a promocionar a parientes, amigos y criados que a personas antiguas y beneméritas

como deven en las muchas ocasiones que cada día se ofrezcan con enemigos en estas partes y en otros efectos de su Real servicio, mandar que las dichas cédulas, que hablan sobre esta gratificación, se observen y guarden por el dicho Governador, como lo han hecho sus antecesores, disponiendo que aya perpetuo silencio en dichos donativos por ser en tanto perjuicio del real servicio de V. Magestad y de los dichos beneméritos ²²⁷.

Y la otra, de que los vezinos destas Islas gozen de quatrocientas toneladas de carga en las dos naos que por cuenta de V. Magestad navegan cada año a la nueva spaña, disponiendo por ellas, para que nadie sea agraviado en la dicha merced, la forma de su repartimiento para su mayor justificación, y que sea y se haga por el Governador, Arçobispo, oydor más antiguo, fiscal y dos regidores y los oficiales Reales ²²⁸, por capítulo particular de su Instrucción, cuya forma se á observado siempre ²²⁹, si bien en algunas ocasiones á manifestado esta çuidad a V. Magestad cómo los gobernadores an diçipado esta merced ²³⁰, separando parte de las dichas toneladas para marineros, ynfantería, Ecclesiásticos, hospitales, Collegios, Obras pías y otras personas, a quien han querido haçer partiçipantes de la merced sin tocarles ²³¹. Y en todas se á servido

y necesitadas. Estos atropellos fueron presentados en la «Residencia», y así en el «Cargo 9.º» se le acusó «con pruebas» que «había acomodado en diferentes puestos, ocupaciones y oficios 29 personas, parientes, criados y allegados suyos»: *AGI*, Filipinas, 2.

227) En el Archivo de Indias existen «Copias de Capítulo de Carta de la Ciudad de Manila, su fecha 27 de Junio de 636 [1636]» y al margen del capítulo de carta va el siguiente Decreto del Consejo de Indias: «Llévese este Capítulo de Carta al señor Fiscal con los demás desta materia, como está mandado». [*Parecer del Sr. Fiscal:*] El Fiscal diçe: que deve mandar al governador de Filipinas que sobre los dos puntos que contiene este Capítulo de Carta de la Ciudad de Manila guarde muy puntualmente las cédulas que sobre ellos están dadas, en las quales está todo prebenido con mucho ajustamiento y conocimiento de causa. Y aunque al dicho Governador le huviere parecido obrar en contrario de las dichas cédulas, debiera no executarlas sin avisar y dar cuenta primero al Consejo, y con licencia y permiso dél, sin haçer nobedades que pueden ser en tanto perjuicio para la conservación de aquellas Islas, pide que lo que se huviere sacado destes arbitrios se meta en la Real Caxa y se remita a estos Reynos a poder del Receptor. Y que el Consejo se sirva de ber a la letra el auto que el Governador proveyó y mandó fixar en aquellas ysias, en el que diçe que su Magestad ha mandado bender en España los officios de justicia [*tachado:* y asuntos militares], notado así [de difícil lectura por un borrón], para que bea quán ynçierto es todo y digno de que se le reprenda [*sobrelineado:* de algunas personas], y dé a entender al governador de la manera que deve escribir en estas materias. En Madrid, a primero de Jullio de 1638 [rúbrica]. *AGI*, Filipinas, 27.

228) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 362-363.

229) Comentario del Consejo al margen: «Ojo. Respóndesele en la carta principal.- En 24 de Jullio de 638 [1638].- Tráygase lo que está mandado en esto [rúbrica]». [*De distinta mano:*] Tráese.

230) En el «Cargo 33.º» que se hizo contra D. Sebastián Hurtado de Corcuera en la «Residencia» se le acusó que «por su capricho y talante el año 1636 mudó la forma de cargarlas [naos]»: *AGI*, Filipinas, 2.

231) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 368-369.

V. Magestad de librar sobreçedulas, y últimamente una, fecha en Madrid a 10 de março del año pasado de 634 [1634]²³², en que prohíve a los dichos Governadores no diçipen la dicha merced²³³, mandándoles le [la] executen por entero a favor desta çiudad y de sus vezinos²³⁴, como por dichas reales çedulas está dispuesto y, sin embargo de avérsele presentado al governador don Sebastián hurtado de Corcuera, á dispuesto²³⁵, con efecto y execuçión, el vender, como á vendido, por cuenta de V. Magestad alguna parte considerable de dichas toneladas²³⁶, con ocasión de deçir que su proçedido es para el gasto que á causado aquí el despacho destas dos naos²³⁷, sin considerar que los derechos que en estas Islas y en la nueva spaña se pagan, llegan a suma a que no equivale el gasto que causan en yda, estada y buelta²³⁸. No ay duda sino que el governador, deseoso del mayor augmento de la real haçienda de V. Magestad, en que se muestra sumamente activo, busca caminos para ello. Los referidos en todo este capítulo sentimos son muy en deserviçio de V. Magestad y contra la conservaçión destas Islas y continuaçión del comerçio dellas, que es el que por mayor la sustenta, todo lo qual tiene a todo este reino con muy singular

232) Existe la cédula en *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, ff. 363-364.

233) Comentario del Consejo al margen: «Que se dé sobreçedula para que en el repartimiento de las toneladas se guarde lo que está mandado y se aga en la forma que se dize en las çedulas, y que la boluntad de su magestad es que no se bendan las dichas toneladas porque son a favor de los vezinos de Manila [rúbrica]».

234) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.383.

235) Véase para esto el «Decreto del Gobernador General de las Islas Filipinas, don Sebastián Hurtado de Corquera, por el que fijó el repartimiento de toneladas en las dos naos que en 1636 hacían viaje a la nueva España. Cavite, 7 de junio de 1636»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, ff. 48v-49.

236) Cfr. «Petición al Gobernador Don Sebastián Hurtado de Corcuera, pidiéndole mande sobreseer en el repartimiento que de nuevo hizo de carga de las dos naos, y que mandase se hiziere por el repartimiento del año pasado [1634], pues en 1635 no hubo naos a México, sin mudarlos»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, ff. 49-50v.

237) A la petición de los vecinos de Manila [cfr. nota 236] respondió un tanto desabridamente el Gobernador Hurtado de Corcuera [Cavite, 12.6.1636], manifestando que se mantenía en lo que había decretado aun en perjuicio de dichos vecinos: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, ff. 50v-51.

238) Éste fue el *Protesto* de los vecinos de la ciudad de Manila, contradiciendo el proceder de D. Sebastián Hurtado de Corcuera en el reparto de las toneladas: «1636 años. Autos sobre las contradiciones que la çiudad hiço al nuevo repartimiento de carga que el Señor governador repartió y a la venta de parte de toneladas que su Señoría mandó se vendiesen por cuenta de su magestad, como se hiço, y a çiertas bajas que hiço del que estava hecho el año pasado de 635 [1635], que por no aver despachado naos que se pidió pasasse al presente, en las cuales entraron 433 pieças de carga de marineros que el año pasado de 634 [1634] hiçieron viaje, que se rrepartió entre los vezinos a 20 pieças y 13 pieças y 17 fardillos por resto de la que se repartió entre dichos vezinos de los marineros que hizieron viaje año de 633 [1633], a quarenta pesos pieça, mandó que se les cargase la una parte y perdiesen las tres, o que dieren a su Magestad 30 pesos más sobre lo que avían dado de cada pieça, si querían se les cargase por entero, como lo hiçieron, por redimir su vexaçión. Manila 20 de junio de 1636 años»: *AGI*, Filipinas, 21.

desconsuelo ²³⁹, por aver manifestado el gobernador lo á de continuar adelante, pues de hazerlo no ay duda sino que todo se yrá adelgazando y esto acavando a toda priesa ²⁴⁰, porque son muchos los ynconvinientes que dello se siguen, pues se á visto en esta ocasión que a los adgentes que en esta çiudad ay de veçinos de la nueva spaña, Pirú y otras partes, se an tenido parte de las dichas toneladas ²⁴¹, pues solos dos compraron la carga de ochenta caxones, con que a poder del mucho dinero que aquí traen y del que cada año les viene son los más interesados en las naos, siendo cosa tan prohibida por tantas çédulas y sobreçédulas de V. Magestad, con las graves y rigurosas penas que por ellas están ympuestas, sin que aya aprovechado lo mucho que de hordinario clama esta çiudad sobre el caso ²⁴². Y puesto que de lo referido se sigue tanto perjuicio a esta çiudad y a los veçinos destas Islas por defraudárseles la dicha merced e ynconvinientes que dello se siguen, sin el fundamental que es de que el dicho repartimiento de carga se aya de haçer por solo la voluntad del gobernador contra lo dispuesto con tanto acuerdo por V. Magestad, a quien suplicamos, con la sumisión que devemos, se sirva de proveer en el caso del devido

239) Véase para la distribución de las toneladas que el Gobernador Hurtado de Corcuera hizo en 1636 entre los vecinos de la ciudad de Manila: «Repartimiento de carga y dinero metido en las Reales Cajas de Manila por el valor de piezas de carga, a rrazón de çinquenta pessos por cada piesa de las quarenta que se les repartieron por decreto del Señor Gobernador»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, ff. 63v-65.

240) Una vez más mantuvo su palabra Hurtado de Corcuera, dando de lado a las legítimas protestas de los vecinos de Manila, porque además de reducir el número de toneladas a capricho y contra los mercaderes de Filipinas, las incrementó, posiblemente por el beneficio que reportaba en su favor, a nombre de los agentes que operaban en Manila para comerciantes del Perú y México. Extractamos la relación de toneladas, piezas y fardelillos que el Gobernador Hurtado de Corcuera repartió entre los vecinos de las Islas entre los años de su gobierno [1637-1644], siendo dicho Gobernador el mismísimo que supervisó el cargamento de las naos: *año 1637*: 232 piezas y 7 fardelillos: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, ff. 65-71; *año 1638*: 161 piezas y 4 fardelillos: *ibid.*, f. 71; *año 1639*: 139 piezas y 2 fardelillos: *ibid.*, ff. 71-72v; *año 1640*: 500 piezas: *ibid.*, ff. 71v-73v; *año 1641*: 500 piezas: *ibid.*, ff. 73v-74; *año 1642*: 513 piezas y 2 fardelillos [186 piezas y 2 fardelillos fueron en la nao Capitana; el resto viajó en la nao Almiranta]: *ibid.*, ff. 74v-75; *año 1644*: 31 toneladas, 7 piezas y 2 fardelillos: *ibid.*, ff. 93v-94.

241) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 369, nota 2477.

242) S.M. en efecto condenó el proceder del Gobernador Hurtado de Corcuera, mandándole por cédula [Madrid, 30.9.1639] «que se guarden y cumplan en Filipinas la cédula y sobreçédula aquí ynserta çerca del repartimiento de las toneladas de los vezinos de aquellas yslas»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, ff. 55-56v. ¿Cumplió el Gobernador la voluntad regia? Creemos que no, pues los vecinos de Manila siguieron insistiendo en sus legítimas reivindicaciones y el Rey repitió su voluntad en dos nuevas cédulas [Madrid, 28.8.1641 y 11.12.1641] pidiendo a Hurtado de Corcuera «informe de la caussa por que no ha cumplido la merced que los vezinos de aquellas yslas tienen de las toneladas de permission en las naos que se cargan para la nueva españa»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 17, ff. 57rv y 60-62, respectivamente.

remedio ²⁴³, mandando que la dicha merced de quatroçientas toneladas de carga se execute y la forma que está dispuesta en su repartimiento y voluntad de V. Magestad, declarada por dichas sobreçédulas Reales sin que se diçipe dellas cosa alguna, y que el gobernador no pueda vender por cuenta de V. Magestad ninguna parte dellas, pues es sin género de duda lo que conviene para que se atajen los muchos y considerables daños que de lo contrario no se siguen sin otros que con la ocasión puede el tiempo ofreçer ²⁴⁴.

El dicho Governador y Audiencia han tenido muchas diçençiones con el Arçobispo sobre defender cada parte su juridiçión; dello han resultado muy grandes escándalos, porque aviendo llegado el caso a entredicho y destierro al dicho Arçobispo ²⁴⁵, alçándole las temporalidades y *çesaçio [a] divinis* ²⁴⁶, aviéndole levantado la Metròpoli. Las órdenes de sancto Domingo, san francisco y Recoletos de sant Augustín no quisieron seguir la Matriz ²⁴⁷. Caso de toda confusión en una çidad tan corta como ésta en el cavo del mundo, a vista de la nueva cristiandad, que por la misericordia de nuestro señor está plantada en él, y de tantas naçiones como entre nosotros asisten de rreinos çir-cunveçinos, pues causó a los poco entendidos seguir unos una opiniòn y otros otra, valiéndose en esta diferençia de la que las dichas órdenes tenían contra la de la matriz y compaña de Jesús ²⁴⁸ y de sant Augustín calçados ²⁴⁹ que sólo

243) Los mercaderes de Manila tenían muy bien aprendida la lección de los derechos que les correspondían y que ellos creían vulnerados por el Gobernador Hurtado de Corcuera, si bien por otra parte se guardaban muy bien de dejar translucir los abusos que cometían en la carga y no declaraban, defraudando así la hacienda real. Y las más de las veces tales abusos eran sabidos y consentidos por quien tenía obligación de atajarlos. Poseemos un magnífico testimonio al respecto del Visitador del Puerto de Acapulco D. Pedro de Quiroga y Moya en carta a Sebastián Hurtado de Corcuera [México, 7.5.1636]: «En esa çidad los cajones se balúan por pico de seda, que parece que son çinco arrovas y media. Hiçe esperiençia este día de lo que traya uno que escojé entre muchos. Hallé pesava doze arrovas y veinte libras todo, y la mercadería de seda y pieças diez arrovas ajustadas, en que se viene a quitar derechos a su magestad de las tres arrovas y media. En esto verá V. Señoría se á de disponer para mayor servicio de su magestad, de manera que ni los cargadores se desanimen ni yo acá tenga que enbaraçarme mucho con ellos». Dícese al final de la carta: «Concuerta con la carta original que su merced el señor don pedro de quiroga y moya escribió a don sebastián hurtado de corcuera, governador de las yslas filipinas, y dello doy fee. En testimonio de verdad [signo] fize mi signo.- Miguel Lomero, Escribano [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 32.

244) Decreto del Consejo *ad calcem*: «En 24 de Jullio de 638 [1638].- Que se le responda se manda al gobernador guardar las cédulas y órdenes que tiene para hazer merced a los naturales, y que no es la boluntad de su magestad que se carguen [sic] pensión alguna, particularmente sobre los officios de justicia, y que se mande que la çidad y sus vezinos en las cosas que su magestad les mandare por cédulas particulares de su servicio y donativos acudirán con las veras y boluntad que acostumbbran [rúbrica]».

245) Cfr. nota 1998.

246) Cfr. nota 1990.

247) Cfr. nota 2008.

248) Cfr. nota 2008.

249) Cfr. nota 2008.

la siguieron. Todos darán cuenta a V. Magestad por menor de lo referido, y remitirán los papeles que en el caso han precedido, y para que en adelante cesen dichas diçençiones y escándalos en que nuestro Señor no es servido ni menos V. Magestad ²⁵⁰. Suplicamos se sirva proveer en el caso el devido remedio, sin embargo de averse compuesto ya la dicha discordia, en horden a que el dicho Governador y audiencia mandaron bolviere el Arçobispo de donde estava ²⁵¹ a esta çiudad, como vino ya y ha algunos días que está en ella ²⁵².

A pocos días después de llegado el Governador ²⁵³ parece que dio horden para que los ofiçiales Reales se sentasen en un banco, en los actos públicos, ynmediatos a las sillas del audiència, lo qual hiçieron día de nuestra señora de Agosto ²⁵⁴ en la catedral, con gran desautoridad desta çiudad y escándalo de toda su república, y para que lo referido cesase y no pasase adelante, presentamos ante el dicho governador una sobreçédula de V. Magestad, su fecha en Madrid a 19 de junio del año pasado de 634 [1634] ²⁵⁵, en que está inserta otra, fecha en Madrid a 8 de março de 622 [1622] ²⁵⁶, en que V. Magestad se sirvió de mandar que los dichos ofiçiales Reales tuviesen su lugar y asiento con la çiudad después de sus Alcaldes hordinarios, que es el mismo que tenían quando eran Regidores, para que el dicho Governador la obedecièse y hiçiese cumplir y executar, con escrito que para el efecto se presentó con ella por nuestro Procurador general que se la entregó. Y aviéndose quedado con ella hasta oy, no se á buuelto con proveimiento alguno, y los dichos ofiçiales Reales han gozado y gozan del dicho lugar y asiento contra la voluntad de V. Magestad sin embargo de que en algunas ocasiones en actos públicos á mandado el dicho governador les prefieran los dichos Alcaldes hordinarios, así en aver llegado a la comunión Jueves sancto como en dárseles candelas y en otros acciðentes deste porte. Suplicamos a V. Magestad, con la sumisión que devemos, se sirva de proveer en el caso del devido remedio para que los dichos ofiçiales Reales no gozen del dicho lugar y asiento, sino que le tengan en la forma que V. Magestad tiene dispuesto por dichas çédula y sobreçédula çitadas.

En otras ocasiones hemos dado quentta a V. Magestad cómo, por ser cosa muy conveniente al bien público, dispuso esta çiudad se hiçiese una puente

250) A todo esto respondió más tarde S.M. diciendo [Madrid, 17.2.1639]:«Que se olvide esta materia [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 2.

251) Cfr. nota 2024.

252) Cfr. nota 2024.

253) Cfr. nota 213.

254) Día 15 de agosto: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 71.

255) La cédula existe en *AGI*, Filipinas, 340, tomo III, ff. 271-272v.

256) Efectivamente la cédula que se cita va preinserta en la sobreçédula, pero no la hemos encontrado como simple cédula de 8 de marzo de 1622.

de piedra en el estero que llaman de Sancta Cruz ²⁵⁷, en que por una parte es tierra que posee la compañía de Jesús, casi que enfrente del Parián de los sangleyes, extramuros desta çuadad, el río prinçipal en medio, así para el traxino de muchos mantenimientos con menos costa y más comodidad y pasage del ganado bacuno ²⁵⁸, que se trae para el abasto desta república en horden a obiar lo mucho que se padeçe en tiempo de aguas con el que se ahoga, como para que esta çuadad tenga una salida más sin gasto de embarcaciones, y que los Religiosos de la compañía de Jesús la avían contradicho, sobre lo qual se avía movido pleyto en cuyo estado quedava ²⁵⁹. Y estando pendiente y siguiéndose en esta Real audiència pareçe que el dicho governador, a petición que por parte de los dichos padres presentaron, proveió un decreto poniendo a esta çuadad perpetuo silencio en el caso ²⁶⁰, de que nos á pareçido dar quenta a V. Magestad para que sobre él provea lo que más convenga ²⁶¹.

Aviendo yntentado los Padres de la compañía se les hiciese merced de que sólo su parte pudiese contractar y vender el buyo ²⁶² y bonga ²⁶³, que es un género en que se gastan cada año muchos millares de pesos por usarle todas las naciones de los reinos circunveçinos que en éste asisten, los naturales dél, es-

257) Una relación detallada de este asunto en el «Memorial» de Grau y Monfalcón [cfr. nota 258], y en la cédula dada en Madrid el 30 de julio de 1633, respondiendo a dicho «Memorial»: *AGI, Filipinas, 27*; reproducida la cédula en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 344-345, nota 2375.

258) Cfr. el «Memorial» del Procurador general de los estados de Filipinas, Juan Grau y Monfalcón, pidiendo a S.M. no se impida hacer el puente proyectado por los vecinos de Manila en el lugar llamado del Estero [Sta. Cruz]: *AGI, Filipinas, 27*; publicado el «Memorial» en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 433.

259) Cfr. para esto *AGI, Filipinas, 330, f. 94rv.*

260) Opinamos nosotros, sin embargo, que fue la Audiencia de Manila la que impuso silencio en esta materia a los miembros del Cabildo secular, pues contra dicha Audiencia despachó el Rey la correspondiente cédula [Madrid, 2.10.1638] «mandándola oyga en justicia a la Çiudad en el punto con los Padres de la Compañía sobre haçer un puente en el Estero de Santa Cruz»: *AGI, Filipinas, 330, f. 94rv.*

261) Con la misma fecha que a la Audiencia de Manila [cfr. nota 260] S.M. cursó parecida cédula al Gobernador Hurtado de Corcuera ordenándole «se siga en justicia esto [el puente de Santa Cruz], pues no pudisteis escusar se hiziese, porque por obra pública se devia atender a ella, para que no teniendo inconveniente se executase, y ynformaréisme lo que en esto se ofreciere como os lo tengo mandado»: *AGI, Filipinas, 330, f. 96rv.*

262) «Buyo. Masticatorio compuesto de un trozo de bonga [cfr. nota 263], algo de hoja de betel y un poquito de cal, no «viva», como escribe M[orga], sino hidratada»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 492.

263) «Bonga. El fruto llamado *bonga*, que da su nombre a la palmera que la produce, no corresponde al «árbol» de que habla M[orga]; que no es tal árbol, sino la planta llamada *betel*, o *buyo*»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 491.

pañoles y españolas en general ²⁶⁴ y, últimamente, los negros, y aviéndola conseguido a don Alonso faxardo ²⁶⁵, se contradijo ²⁶⁶, de que en aquella ocasión se dio cuenta a V. Magestad, y después de cómo se avía querido vender el estanco deste género ²⁶⁷, y por los ynconvinientes que se presentaron, de que constó a V. Magestad, se sirvió de librar zédula mandando no uviese estanco en el dicho género, que le contractan los naturales de la tierra y particularmente los Japones, a quienes se pone postura de lo que han de dar por un real, con penas que se executan si exceden ²⁶⁸. Y, sin embargo, parece que el dicho go-

264) «El buyo no tiene ya, ni con mucho, el número de partidarios que antes. Hoy puede decirse que ningún filipino culto lo usa, no por otra cosa sino porque da a los labios, a la lengua, y a a la saliva sobre todo, un color desagradable. El europeo moderno lo mira asqueado; en cambio en lo antiguo hubo no pocos, frailes principalmente, que lo mascaban con no menos gozo que los isleños»: MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 492, cfr. también MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 449-450*.

265) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 319; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 370.

266) Cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, II, 258-260, nota; RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 319, nota 1419. Véase también el «Traslado del Auto y Provisión Real que se publicó revocando la merced que se hizo al Collegio seminario de los Xapones del estanco del buyo, bongas y tabaco de Cavite. Manila, 23 de julio de 1624»: *AGI*, Filipinas, 7.

267) Dada la cédula en Madrid el 24 de julio de 1624, en la que decía S.M.: «Por tanto, atendiendo al mayor servicio de Dios nuestro Señor y mío, aumento y conservación de las dichas yslas, bien y utilidad de los vezinos y moradores dellas, visto por mi Pressidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de las dichas mis yslas filipinas, a cuyo cargo está el gobierno dellas, por muerte de mi governador Don Alonso faxardo de Tença, fue acordado que debía revocar, como por la pressente revoco, la dicha merced en todo lo en ella contenido y la declaro por ninguna y de ningún valor y efecto, y mando a todas mis justizias y ministros que cada uno en su jurisdicción por lo que les tocara no consientan usar de los dichos estancos o de qualquiera dellos, assi a la parte del dicho Seminario como a qualquier otra persona que con título de arrendamiento o en qualquier otra forma se valga y use de la dicha merced y derecho que no les compete»: *AGI*, Filipinas, 7.

268) El Gobernador Hurtado de Corcuera conocía los hechos expuestos en nota 267, pero el deseo de sanear la deuda de las Cajas Reales y el prurito de aventurarse cada día en obras expensivas sin licencia de S.M., le empujó a pasar sobre las cédulas reales y el clamor de los interesados de Filipinas, hasta que los abusos llegaron al borde de la bancarota. Aquí el Gobernador hubo de dar marcha atrás, volviendo a los arrendamientos tradicionales y cancelando las licencias que había otorgado a personas de su simpatía y las que abusaban de sus derechos en el estanco del buyo, bongas y tabaco. Esto leemos en las Cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [8.1.1639-24.3.1640]: «*Rentas arrendadas*. En veinte y ocho de febrero de mill y seiscientos y treinta y nueve años se hace cargo a los dichos Oficiales reales de tres mill y doscientos pesos, que Juan Esquisano y Lorenzo Pobre, Xapones cristianos, arrendadores de la renta del buyo, bongas y tabaco, metieron en la Caxa Real, que es el terçio de nueve mill y seiscientos pesos: los ocho mill dellos por la renta del buyo y bongas, y los dos mill y seiscientos pesos por la del tabaco, que se les dio en arrendamiento en virtud de orden del señor governador y Capitán general, Don Sebastián Hurtado de Corcuera, de treinta de octubre del año pasado de mill y seiscientos y treinta y ocho, en que mandó se quitase la dicha renta a los Capitanes Juan de Mendoza y Axcanio Guazonio, a quien se les avía arrendado por seis años, y que no la tubieren sino los dichos Xapones, con obligación de dar el abasto de los dichos géneros y a pagar a su Magestad cada año por terçios adelantados con

vernador concedió a Doña Leonor de Andrade, viuda encomendera de ciertos tributos ²⁶⁹, que están en los montes de la laguna de bay, veinte leguas poco más o menos desta ciudad, por los días de su vida, que seis meses de cada año pudiese contractar en el dicho género por tenerle en abundancia sus tributos y pagársele en él, prohibiendo que en el discurso de los dichos seis meses ninguna persona pueda yr a la dicha su encomienda a resgatar y contratar el dicho género con los naturales della, por dos mill y quinientos pesos de que hizo servicio a V. Magestad, de lo qual se han seguido en el corto tiempo que á pasado varias alteraciones en el presio del dicho género, de que se á seguido muy gran beneficio a la parte con daño general desta república por ynterés tan corto como es el del dicho servicio. Damos quenta a V. Magestad dello para que provea sobre el caso lo que más convenga y fuere servido.

En esta ciudad ay dos Collegios, uno de sancto Thomás con Religiosos de la horden de sancto Domingo ²⁷⁰, y otro de sant Joseph con religiosos de la compañía de Jesús ²⁷¹, que ambos tienen de algunos años a esta parte autoridad de dar grados en todas ciencias ²⁷², con cuya ocasión han luído muchos en ellas, y particularmente varios hijos de vecinos pobres que se han graduado en todos grados, y con la ocasión de no ver que aya beneficios curatos a que oponerse para sustentarse, así ellos como a sus pobres padres, malogran los estudios tan fundados que con tanto travaxo adquirieron, y asientan plaças de soldados para poder pasar sus vidas, de lo qual son causa algunas religiones, que han adquerido con los arçobispos, obispos y Gobernadores agreguen a sus religiones muchos beneficios que se administravan por Clérigos, con que los que oy ay, que son muchos y los doctos ²⁷³, sólo se sustentan con la limos-

las mismas condiciones y calidades que los dichos arrendatarios le tenían, y esta paga es por el tercio segundo del primer año que comenzó a correr desde tres de marzo de mill y seiscientos y treinta y nueve, y por las necesidades de la Caja Real hicieron la dicha paga en el dicho día arriba citado, como parece por partida del libro común y general del dicho año a fol. 152»: *AGI*, Contaduría, 1219, pl. 92, f. 1rv.

269) Puede verse una «Relación» sobre esta encomienda y arrendamiento en *AGI*, Filipinas, 7.

270) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 81-82.

271) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 82.

272) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 330.

273) Todo lo contrario escribió a S.M. el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., en carta fechada en Manila el 31 de julio de 1638, la cual desconocemos como también Navas del Valle, *Catálogo de los documentos*, pero de la que algo podemos deducir por la cédula real [Madrid, 16.12.1639], contestando el Rey a la expresada carta del arzobispo: «Decis que aunque está resuelto y determinado el modo de las presentaciones para las dotrinas no se observan las cédulas, y que ay muy gran falta de Clérigos para estas dotrinas y los que ay son moços y no saben la lengua, y por este escrúpulo os pareció no dar dotrina a Clérigos, y que habiendo comunicado este punto con la Audiencia se acordó que no se hiciesse novedad hasta que llegasse el Governa-

na, con sus misas pasa día [para cada día?] tenue y sumamente corta, para cuyo remedio es muy conveniente que V. Magestad se sirva de mandar que todos los beneficios que de veinte años a esta parte se ubieren agregado a las dichas religiones buelvan al Clero ²⁷⁴, y que se pongan editos en la forma que V. Magestad tiene dispuesto, para que a ellos se opongán los muchos Clérigos doctos y virtuosos que ay, a quien se den, prefiriendo los hijos de la tierra, pues con este medio todos yrán creçiendo en virtud y continuarán los estudios de sus çiençias.

De algunos años a esta parte en todas ocasiones á suplicado esta çiudad a V. Magestad se sirva de mandar sobreseer la cobrança del dos por çiento, acreçentado sobre los tres que siempre se han pagado de las mercadurías que destas Islas se embían a la nueva españa, por las fuertes causas y razones que hemos representado ²⁷⁵, remitiendo para el efecto a los Procuradores que tenemos en essa real corte los autos de las diligencias que han preçedido sobre el caso. Y en esta ocasión les embiamos otras de nuevo para que a V. Magestad conste el triste y miserable estado en que estos leales basallos de V. Magestad se ven y están en razón de caudales, a quien suplicamos, con la sumisión que devemos, se sirva de conçeðernos esta merçeð.

De otras que esta çiudad á suplicado a V. Magestad haçe memoria en esta ocasión a sus procuradores y asimismo de los puntos contenidos en ésta, para que sobre ellos pidan a V. Magestad el devido y breve remedio.

En conformidad con çierto Informe que el Visitador lizençiado Don francisco de rroxas ²⁷⁶ hiço a V. Magestad, diçiendo tenía asentado que esta çiudad y sus vezinos sirviesen a V. Magestad cada año con 4.000 pesos por vía de donativo ²⁷⁷ en lugar del dicho dos por çiento, que V. Magestad mandó se acrezentasen hasta que viniese resolución del caso, y que en su virtud se avía dado prinçipio a ello el año pasado de 632 [1632], que se metieron dichos

dor, el qual avía ido a la Jornada de Joló [cfr. doc. núm. 486]. Y á pareçido deçiros que quando llegare el Governador y tomare resolución me aviséis de lo que resultare de ella, y en el entretanto guardaréis las çédulas, si de lo contrario no resultaren graves inconvenientes»: *AGI*, Filipinas, 330, f. 133v.

274) Cfr. nota 31.

275) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 423.

276) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 262, notas 2002-2004.

277) Dicese en la *Certificación* suscrita por el Cabildo secular de la ciudad el 22 de octubre de 1632, que no estaban dichos vecinos dispuestos a cargar sus mercancías en la naos que hicieren viaje a la Nueva España, «si se les apremiava del dicho dos por çiento más, y por esta raçón hiço la dicha Çiudad el dicho offreçimiento [de 4.000 pesos], con calidad que este dicho donativo se á de entender por sola esta vez sin dependencia del dicho dos por çiento, y que no se á de tratar dél ni de lo atrazado hasta que venga la determinación de su Magestad...»: *AGI*, Filipinas, 8.

4.000 pesos en esta Real Caja ²⁷⁸, se sirvió V. Magestad de librar cédula mandando se continuasse en la cobrança del dicho donativo en el ynterin que viniere dicha Resolución, cuya real voluntad trató de executar el gobernador; y aviéndole constado por papeles jurídicos que ante él se presentaron por parte desta çiuudad, que el dicho Ynforme fue siniestro, sobreyó en su execuçión ²⁷⁹ de que dará quenta a V. Magestad ²⁸⁰, a quien remitirá dichos papeles ²⁸¹, de los quales también remitimos Traslados auténticos a nuestros procuradores para que los presenten ante V. Magestad ²⁸², a quien suplicamos que vistos, mande derogar la dicha Real cédula, mediante que se libró en virtud de la dicha siniestra relación ²⁸³.

Sin embargo de las cédulas y muchas sobreçédulas que V. Magestad se á servido de librar, prohibiendo a los gobernadores no diçipen la merced que está hecha a los veçinos destas Islas de las quatroçientas toneladas en las dos

278) En nombre y por comisión del Cabildo secular metió los 4.000 pesos de oro común en la Real Caja, el 22 de octubre de 1632, D. Luis Alonso de Roa, Alcalde ordinario de la ciudad de Manila: *AGI*, Filipinas, 8; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 109; 168.

279) El Decreto a este fin fue promulgado por el Gobernador Hurtado de Corcuera en Cavite el 5 de junio de 1636: *AGI*, Filipinas, 8.

280) El Gobernador Hurtado de Corcuera, en carta a S.M. [Manila, 13.7.1636] avaló lo que aquí significa el Cabildo de Manila, pidiendo a S.M. «se á de serbir de mandar que esto no se ponga en execuçión, supuesto en que la rrelaçión en virtud de la que se mandó se pagassen los dichos 4.000 pesos no fue verdadera, y los vassallos que V. Magestad tiene en estas yslands más neçessitan de que se les alibie de las cargas e ymposiciones que tienen que no echárselas de nuebo, de que me á parecido dar quenta a V. Magestad para que en esto mande lo que fuere servido»: *AGI*, Filipinas, 8.

281) Un *Traslado* hecho en Manila el 9 de junio de 1636, sacado del original va firmado por el capitán Gabriel Gómez del Castillo, Escribano Mayor del Cabildo y Ayuntamiento de dicha ciudad; sigue la *Comprobación* [Manila, 9.6.1636], signada y rubricada por Juan Baptista de Espinosa, Escribano Público; Andrés Martín de Arroyo, Escribano Real, y Francisco Zerbigón, Escribano Público; existe dicho *Traslado* en *AGI*, Filipinas, 8. Hurtado de Corcuera remitió el *Traslado* a S.M., según decía aquel en su carta [Manila, 13.7.1636]: «...como consta y pareze por los Testimonios y recaudos que ante mí an presentado y remito a V. Magestad»: *AGI*, Filipinas, 8.

282) Se preocuparon lo suficiente los vecinos de Manila de acompañar con el *Traslado* [cfr. nota 281] una copia del *Decreto* promulgado por el Visitador Don Francisco de Rojas y Oñate, y del que anteriormente habían tratado: «Señores Jueces Oficiales Reales de Manila. En el ynterim que se acaba de tomar resolución en la materia del dos por çiento, podrán Vuestras mercedes admitir los registros y haçer las abaluaciones de la ropa que á de yr en estas naos en la misma forma que hasta aquí se á tenido, cobrando los tres ordinarios y afiançando los demás, sin embargo de los Auttos por mí proveydo, que por aora lo suspendo. Fecho en Manila a seis de Julio de mill y seisçientos y treinta y dos años. Liçençiado Françisco de Roxas y Oñate»; copia legalizada: *AGI*, Filipinas, 8.

283) En julio de 1636 el Cabildo secular de Manila elevó un *Escrito* al Gobernador Hurtado de Corcuera pidiéndole que sobreyese la execuçión e imposición del 2% sobre el 3% que ya pagaban: «...Y no obstante ella, se deve V. Señoría servir de sobreyer la execuçión de la dicha Real cédula hasta que su Magestad se entere de la verdad por quanto es conforme a derecho, que todas las Reales cédulas libradas con falsa relación deben ser obedecidas y no executadas, y que la dicha Real cédula se libró en virtud de siniestra relación que el dicho Vissitador hiço a su Magestad consta por dos Çertifiçaciones que presentamos... [cfr. notas 280-281]»: *AGI*, Filipinas, 8.

naos que de aquí navegan cada año a la nueva España, y que çese la mano que han tomado en ello, según ya se á referido en ésta, no se á podido conseguir que las observen por más que esta çiudad á clamado sobre el caso ²⁸⁴ y en horden a que la carga de dichas naos suele tener yntercadencias en su valor, y que éstas las causa la abundancia de mercaderías o falta dellas, que suelen venir cada año de china, macán y otros reynos, y como estos últimos años á avido dicha falta, ésta á causado el poco valor de dicha carga ²⁸⁵, y para que los marineros se ayan podido deshazer de las que se les á dado para abiarse, se á tomado por medio en las tales ocasiones repartirla entre los vezinos con seguro del gobierno de que se cargará el año siguiente, obligándoles a que la tomen quando no tiene valor y sin seguridad alguna, de que el año siguiente le pueda tener, como ya á suçedido, perder los vezinos la semejante carga que se les á repartido y obligado a que den el dinero por ella de quatro y de çinco años arreo, que unos por falta de mercaderías y otros de caudal no han tenido ocasión para ocupar la dicha carga; y aviéndose seguido todos los años que no tienen valor este medio, por no tenerle el año pasado de 634 [1634] se rrepartieron entre dichos vezinos 433 pieças tocantes a carga de dichos marineros, que fueron a nueva España en las naos que dicho año se despacharon a ella ²⁸⁶, a veinte pesos cada pieça, con el dicho seguro de cargar el año siguiente de 635 [1635]; y como el governador no despachó naos no tubo efecto ²⁸⁷, quedando de cargarse este presente año, como asimismo quedaron treçe pieças y diez y siete fardelillos(?), que se repartieron entre dichos vezinos por resto de la carga que se dio a los marineros que fueron a nueva españa año de 633 [1633] ²⁸⁸, a quarenta pesos cada pieça, ambas partidas justificadas y como tales mandadas cargar por los de la Junta que hiçieron el repartimiento de carga el dicho año pasado de 635 [1635]; lo qual á pervertido en esta ocasión el governador,

284) Precisamente a este punto de carta respondió S.M. por cédula [Madrid, 2.10.1638] diciendo al Gobernador Hurtado de Corcuera que «os mando que preçissamente guardéis lo que está mandado en el repartimiento de dichas toneladas, haziéndole en la forma que se dize en las Çédulas que en están dadas, pues mi voluntad es que no se vendan porque son a favor de los vezinos dessa Çiudad de Manila»: *AGI*, Filipinas, 330, ff. 57v-58.

285) Cfr. nota 240.

286) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 368-369.

287) Cfr. nota 215.

288) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 436.

pues aviendo hecho por sí solo ²⁸⁹ nuevo repartimiento de la carga destas dos naos entre los vezinos en cantidad muy tenue, dexando las quatro o çinco partes de dichas 400 toneladas para vender por cuenta de V. Magestad, cuya novedad causó en general notable sentimiento, a cuya causa, así por no ser el nuevo repartimiento de todas las dichas 400 toneladas como por no estar fecho en la forma que V. Magestad tiene dispuesto, lo contradijo esta çiudad ²⁹⁰, y últimamente vino a conçederse pasase este año por el que se hiço el pasado con çiertas bajas considerables que anotó, entre las quales entraron las dichas pieças de marineros repartidas çntre los vezinos, mandando se les bajasen de quatro partes las tres, y que sólo se les cargase la una, lo qual también contradijo esta çiudad, dando un medio por sólo esta vez, de que V. Magestad venía a ynteresar y ser servido en más de 12.000 pesos, servicio considerable, si bien el medio suave por ser en corta cantidad, como que de cada pieça que se cargase en estas naos se dieseen çinco pesos, lo qual pareçió bien, y con todo no lo açeptó el Governador, mandando últimamente que si los vezinos quisiesen cargar por entero las pieças que se les avían repartido tocantes a marineros ²⁹¹ metiesen en la Real Caxa treinta pesos por cada una sobre lo que avían dado por ella ²⁹². Y en horden a redemir la vexaçión que dellos se les seguía, y verse

289) Sabían muy bien los vecinos de Manila lo que sobre esto estaba mandado por su Magestad, y de ahí que formularsen la correspondiente queja para zanjar los caprichos de Hurtado de Corcuera. Por cédula despachada en Valladolid el 31 de diciembre de 1604 mandó S.M. que las toneladas que se hubieren de cargar para la Nueva España fuesen repartidas «entre los vezinos de las dichas yslas que tuvieren caudal para emplear, y que este repartimiento le hagan con mucha justificación y sin agravio de nadie como dellos se confía, pues es justo que todos goçen deste beneficio y comodidad para su sustento y aprovechamiento, llevando juntamente fin a que se pueble la tierra de gente útil y que se conserve en ella»: *AGI*, Filipinas, 2.

290) Las quejas de la ciudad de Manila, reforzadas en gran manera por los muchos y graves avisos que el Consejo había ya enviado a Hurtado de Corcuera y al hecho de que de un momento a otro se esperaba el relevo de dicho Gobernador, obligaron a éste a dar obediencia a la cédula mencionada en nota 289, y así consta *ad calcem* de la misma. Fechado el *Obedecimiento* en Manila a 14 de julio de 1639 y firmado por Don Sebastián Hurtado de Corcuera, Gobernador General; Fr. Hernando, Arzobispo; Lic. Marcos Zapata de Gálvez; Lic. D. Antonio Álvarez de Castro, Oidor; Lic. Diego de Larasa, Fiscal; Martín Ruiz de Salazar, Contador; Íñigo de Villarreal, Factor y Veedor, Baltasar Ruiz de Escalona, Tesorero; Don Antonio de Leoz y Don Diego Díaz de Pliego, Regidores del Cabildo secular de Manila. [*Al margen y de distinta mano*:] Obedecida en 639 [1639] y ejecutada luego aquel año.

291) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 368-369.

292) Naturalmente, todo esto quedaba silenciado en las cartas del Gobernador Hurtado de Corcuera o, al menos, muy velado, limitándose aquel por lo general a hinchar el lado triunfalista de su proceder y buen trato a los vecinos de las Islas, encomenderos, mercaderes, etc. El reverso de la medalla no fue tan halagüeño como vamos a ver en el siguiente testimonio de carta de los Oficiales de la Real Hacienda [Manila, 26.6.1636]: «La carga de las naos de la contratación destas yslas con nueva españa, que por merced de los Señores Reyes, de gloriosa memoria, sus progenitores de V.M., la tiene dada a los vezinos, y también en esto á hecho mudança bendiéndoles cada

con el empleo del año pasado rezagado y con el corto que han hecho éste, an metido en la Real Caxa los dichos treinta pesos de cada pieça; sobre lo que avían dado este ynterés á llegado a treçe o catorçe mill pesos, que es muy considerable para el corto y miserable estado en que se ven dichos vezinos en razón de caudales, pues sólo ellos, como a quien se rrepartió la dicha carga de marineros, han padeçido la dicha pinsión y con el medio que esta çidad ofreçió se compartía entre todos los que cargasen en dichas naos, de que siempre tocaría la mayor parte a vecinos del Pirú y de nueva spaña como tan interesados en ellas con que oy se ve las cargan sin la dicha pinsión. De las dichas contradiciones, çédulas y otros recaudos, que con ellos presentamos, y decretos del governador, embiamos traslados a nuestros procuradores para que los presenten ante V. Magestad, a quien suplicamos con la sumisión devida se sirva de mandar se vuelva desta su Real Caxa a los dichos vezinos lo que cada uno ubiere pagado por esta razón, pues es cosa tan devida y justa.

De muchos años a esta parte se á seguido por todos los gobiernos una misma dispusiçión en razón de cargar las naos que de aquí navegan a la nueva Spaña, y en lo general á sido nombrando el governador un alcalde hordinario, dos regidores con otras çinco personas republicanas y de toda satisfaçión, las seis dellas para que asistan a la boca de escotilla y tengan la devida quenta y razón de lo que en ellas se mete, con el ajustamiento de las pólizas que cada uno tiene de carga, y que las corrijan con las listas de su repartimiento ²⁹³; las dos restantes, que siempre se han elegido inteligentes para que asistan abajo en el arrumaje de los caxones y fardos por aver pareçido así muy conveniente, escriviéndose todo lo que se mete debajo de escotilla en la primer bodega por un escrivano que dello da fee, cuya forma no á seguido en la carga destas dos naos el governador, y puesto que la que se á tenido á sido con tanto acuerdo de que por parte desta çidad asistan a ella y otras republicanas de todo ajustamiento en su proçeder. Suplicamos a V. Magestad sea servido de mandar se guarde la dicha forma, y que el dicho governador y los que le suçedieren en este gobierno hagan el dicho nombramiento de personas tales que asistan a la carga de las dichas naos, por ser lo que conviene en este caso.

tonelada a quatroçientos pesos, además de los derechos que pagan en estas ysias y en la nueva españa, que si dura este género de ympusiçión se acabará este comercio y los baçallos de V. Magestad bivirán con gandes bexaçiones. Y en quanto a estas cosas de la conservaçión dellos á acudido Don Juan Çereço Salamanca en el tiempo que governó con mucha atención y prudencia y también en el tratamiento dellos, teniendo mucha suabidad y muy buenos modos en su gobierno, de que á quedado muy satisfecha toda esta República, como se á visto en la residençia que dio, a que nos remitimos». [*Comentario del Consejo al margen.*] Aviseseles lo que se resolvió en este punto en carta del governador [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 30.

293) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 368, nota 2475.

También á manifestado el Governador no á de despachar naos a la nueva spaña el año que viene de 637 [1637]²⁹⁴, y aunque se duda lo aya de executar por conozer el çelo que le acompaña en el mayor aumento del Real haver de V. Magestad, en que tan interesado es²⁹⁵, fuera de ser muy conveniente al bien público y conservación del comercio y caudales de los vecinos destas Islas²⁹⁶. Todavía se previene esta çidad en suplicar a V. Magestad se sirva de librar cédula para que todos los años se despachen de aquí las dos naos que V. Magestad tiene dispuesto vayan a la nueva spaña²⁹⁷ con las haciendas de los veçinos y para que traygan della su retorno y el socorro que V. Magestad siempre se sirve de embiar, así de dineros como de gente de guerra y mar y per-trechos para sustentar este campo y el therrenate²⁹⁸, sin otros muchos puestos y plazas que tiene en estas partes, que todas neçesitan dél para poderse conser-var. Guarde nuestro señor la Real y Cathólica persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Mañila, 27 de Junio de 1636. años. Francisco Ca-

294) Cfr. nota 296.

295) Despachó Hurtado de Corcuera una nao a México el año 1638 «pero perdióse... por averla encargado a Don Juan Françisco de Corcuera, su sobrino, soldado de poca experiència»; tomado del «Cargo 32.º» formulado contra el Governador en su «Residencia» [Madrid, 4.6.1658]: *AGI*, Filipinas, 2.

296) Éste fue el testimonio del Tesorero de la Real Hacienda de Filipinas, Baltasar Ruiz de Escalona, a S.M. [Manila, 31.8.1638]: «...y los vasallos y veçinos destas yslas no estubieran tan arruinados y tan sin esperanzas de bolver en sí, ocasionado todo de la resolución que tomó [Hurtado de Corcuera] de no ynviar naos el año de 635 [1635: cfr. nota 215] y de 637 [1637], y aun el que viene de 639 [1639] ay poca seguridad las despache, porque no ay hacienda con qué aderezar-las...»: *AGI*, Filipinas, 8.

297) La noticia de esta decisión llegó inmediatamente al Virrey de México, Marqués de Cadereyta, quien, después de haber calificado la medida de Hurtado de Corcuera de «dañossa introducción», se apresuró a comunicar la novedad a S.M. La carta del Virrey de México a S.M. está fechada en México el 22.7.1636, y la cédula de respuesta el 2.12.1638: *AGI*, Filipinas, 330, ff. 108v-109v.

298) A esta carta del Cabildo secular de Manila prestó atención el Consejo al comentar otra del Oidor de la Audiencia, D. Antonio Álvarez de Castro [cfr. doc. núm. 504], que convenía en los puntos fundamentales con los vecinos de Manila. Éste fue el testimonio de dicho Oidor a S.M. [Manila, 26.8.1637]: «Que acordé á ocho meses, viendo la negligencia del fiscal de interin [Juan Fernández de Ledo], advirtiendo al Governador los derechos que se pierden en Acapulco con que se haze el socorro, el daño a los vezinos no teniendo otras grangerías, las que se siguen al Holandés, pues no yendo naos, los chinos les venden las mercaderías, éstos al Xapón... De no venir chinas se pierden derechos Reales y personales al año 200.000 pesos y muchos se vuelvan cristianos. Respondió avia tiempo; pasó sin adereçarlas, y viendo los vezinos el embargo de hazienda echo por Don Pedro de Quiroga no registraron por falta de caudal y ser navío incapaz de cargo». [*Decreto del Consejo*.] Del Consejo, en 5 de febrero de 639 [1639].- Al fiscal [rúbrica]. [*Dictamen del Fiscal*.] El fiscal pide con este capítulo de carta se junte lo pedido por la ciudad de Manila y lo en ella resuelto y que pida lo que más conbenga. Madrid, Junio 1.º de 1639 [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 5.

reño ²⁹⁹. - Don Juan Claudio ³⁰⁰. - Andrés López de açaldegui ³⁰¹. - Diego díaz

299) Capitán, encomendero y sin hijos: «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI, Filipinas, 27*; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 108.

300) Juan Claudio Verístegui o Verástegui o Verástigui, casado, encomendero, con seis hijos, el mayor de 18 años: «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI, Filipinas, 27*; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 107. En 1628 era capitán y encomendero de Pasig, en Tagalos, donde tenía 805 tributos, y el 8.8.1628 pagó a la Real Caja de Manila en concepto de «situado» 201 pesos y 2 tomines por un año: *AGI, Contaduría*, 1211, pl. 28, f. 1v; General de las naos que en 1632 se despacharon de Cavite (Filipinas) a la N. España: *AGI, Contaduría*, 1213, segunda cuenta, pl. 36, f. 1rv. Declase en las «Cuentas de alcances» [Manila, 29.12.1633] que el «Capitán Don Juan Claudio de Verástigui, marido de Doña magdalena escudero, muger primero que fue de Diego Ruiz de Ayala y su heredera, deve mil ducados en que fió al Contador Tomás Montero el dicho capitán Diego Ruiz de Ayala, y como último heredero dél los deve pagar el General D. Juan Claudio»: *AGI, Contaduría*, 1215, f. 309v. El 30.10.1634 se remató en él el oficio de Alguacil Mayor de la ciudad de Manila por la cantidad de 5.000 pesos de oro común: *AGI, Contaduría*, 1216, pl. 73, f. 1.

301) Hoja de servicios: *AGI, Filipinas*, I. Puede consultarse también: «Relación de los servicios del Capitán Andrés López de Assáldegui, Depositario General de la Ciudad de Manila. Por los Papeles que presenta de sus servicios consta...»; impreso: *AGI, Filipinas*, 41. El 7.5.1630 metió López de Asáldegui en la Real Caja de Manila 3.000 pesos de oro común por otros tantos en que le fue rematado en Almoneda Real el oficio de Depositario General de Hacienda que se le vendió, con voz y voto en el Cabildo: *AGI, Contaduría*, 1212, pl. 30, f. 2; el 27.11.1632 se le despachó en Madrid el correspondiente «Título» de Depositario General de la ciudad de Manila: *AGI, Filipinas*, 340, tomo III, ff. 240v-242; el 23.1.1630 pagó a la Caja Real de Manila 50 pesos de oro común de «mesada» por el nombramiento de capitán de infantería, cargo que había vacado por muerte del capitán D. José de Vega: *AGI, Contaduría*, 1212, pl. 2, f. 19; puede verse igualmente: «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI, Filipinas, 27*; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 105-106; 115; 159.

de pliego ³⁰².- Pedro gómez de Cañete ³⁰³.- Santiago gaztelu ³⁰⁴.- D. Diego de Morales ³⁰⁵.- Diego lópez Saavedra ³⁰⁶.- D. Fernando de ayala ³⁰⁷.- Don Juan

302) Capitán, Regidor, casado y sin hijos: «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI*, Filipinas, 27: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106.

303) En el «Censo Municipal de Manila, 1634», figura como Regidor, casado, encomendero y sin hijos: *AGI*, Filipinas, 27: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106. Gómez de Cañete era encomendero de las encomiendas de Gapán y San Miguel de Mayumo, por las que pagaba al año a la Real Caja 24 pesos y 4 granos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 27, f. 2v. Referente a su oficio de Regidor leemos lo que sigue en un «Memorial» que hay en el Archivo de Indias: «Señor. Pedro Gómez de cañete, regidor de la ciudad de Manila, diçe: que en él como mayor ponedor se le remató en la almoneda real el ofiçio de Regidor, el qual le está sirviendo, y ha embiado a esta [esa] Corte los despachos para pedir la confirmación del dicho ofiçio, los quales se han perdido. Atento a lo qual, y para que no le passe el tiempo en que tiene obligación de pedir la dicha confirmación, se presenta ante V.M. y pide se le mande dar sédula para que se le den nuevos despachos duplicados de los que se le dieron para presentarlos, para que se le despache la confirmación, lo que reçivirá a particular merced de V.M.». [*Decreto del Consejo*.] En 12 de enero de 638 [1638].- Dêse la cédula que se pide con la cláusula ordinaria y entréguese al agente a quien se dio el despacho primero y que solicita por esta parte [rúbrica].- *Nuevo Decreto del Consejo*: «En 7 de diziembre de 638 [1638].- Dêsele la cédula que pide con adbertençia de que quando trayga el duplicado se bea en el Consejo si son lexítimas las causas de no aberse presentado en tiempo, si hubiere pasado [rúbrica].- Pedro Gómez de Cañete compró el ofiçio de Regidor por 1.000 pesos de oro común y fue confirmado en el ofiçio el 18 de abril de 1641»: *AGI*, Filipinas, 45; cfr. también MERINO, *o.c.*, 151-152, nota 74.

304) *Gastelu*. Capitán, Regidor, casado, con tres hijos, el mayor de 18 años: «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI*, Filipinas, 27: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106; compró dicho ofiçio de Regidor por 1.200 pesos de oro común, siendo confirmado por S.M. el 31 de enero de 1635: *AGI*, Filipinas, 35.

305) Regidor de la ciudad de Manila, viudo y sin hijos: «Censo Municipal de Manila, 1645»: *AGI*, Filipinas, 27: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106.

306) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 308-310.

307) Figura en el «Censo Municipal de Manila, 1634» como casado, encomendero y sin hijos: *AGI*, Filipinas, 27: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106. En las Cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda [Manila, 17.8.1628] consta que Fernando de Ayala poseía en Mecaauayán una encomienda de 627 tributos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 29, f. 1rv; encomendero también de Batán con 1.099 tributos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 29, f. 1v. Según las «Cuentas de Resultas» [Manila, 29.12.1633] de los Oficiales de Hacienda en la última fecha indicada Fernando de Ayala debía a la Real Caja 190 pesos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1215, pl. 390, f. 1.

308) Según el «Censo Municipal de Manila, 1634», el capitán Juan Sarmiento era encomendero, Alcalde ordinario de la ciudad de Manila, y estaba casado, con cuatro hijos, el mayor de los cuales tenía 18 años: *AGI*, Filipinas, 27: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106. *Alcalde la ciudad de Manila*: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 54, f. 1v. El 14.5.1635 Don Juan Sarmiento metió en la Real Caja 1200 pesos de oro común «por otros tantos en que se le remató en almoneda de onze del dicho mes y año un ofiçio de Regidor desta ciudad como consta del libro de llas, fols. 100 y 101, y por partida del dicho libro general, fol 128»: *AGI*, Contaduría, 1217,

sarmiento ³⁰⁸.- D. Antonio de leoz ³⁰⁹.- Pedro Bañuelos ³¹⁰.- Acordado por ciudad, Graviel Gómez del Castillo ³¹¹.

AGI, Filipinas, 27 ³¹².

pl. 95, f. 2. «Título de Regidor de la ciudad de Manila para Don Juan Sarmiento por aver servido a V.M. con 1.200 pesos de oro común que por el dicho officio metió en la Caja Real della»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 101-103. El 23.3.1644 se expidió en Zaragoza el «Título» de Regidor para D. Nicolás Sarmiento «en lugar y por renunciación de D. Juan Sarmiento, su padre, y haver metido en la Caja Real 500 pesos de oro común por la mitad de su valor»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo V, ff. 202v-204v. *Encomendero*: D. Juan Sarmiento era encomendero de Bulacán-Bulacán, donde tenía 652 tributos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 28, f. 2v; encomendero de Malolos con 205 tributos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 28, f. 2v; encomendero de Calamianes con 2694 tributos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 29, f. 1; desde 1634 encomendero también de Nasipín, por haber vacado dicha encomienda por muerte del alférez Andrés de Ladera [501 tributos], y de Viga, en Cantduanes, vaca la encomienda por muerte de Francisco Armas [no se expresa el número de tributos]: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 52, f. 2. *Capitán*: fue capitán Juan de Sarmiento, benemérito por sangre y trabajo personal, y así lo hizo constar el Cabildo eclesiástico de Manila a S.M. [Manila, 30.7.1635]: «El Capitán Don Juan Sarmiento, Chanciller de esta Real Audiencia, es hijo legítimo del Capitán Pedro Sarmiento, uno de los primeros conquistadores y pobladores de estas Islas y de los más valerosos Capitanes que en ellas han servido a V.M., como más auténtico constará por sus papeles (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, 269, nota 1172). Él está casado con hija del Licenciado [Cristóbal] Téllez de Almazán, Oydor que vino a fundar segunda vez esta Audiencia (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XVI, 387), que quando él por su persona no fuere tan benemérito, vastaría para ser digno de que V.M. le hiciese muy grandes mercedes. Reconocemos en el dicho Oydor un Juez verdaderamente recto y cristiano y tan ajustado con las leyes divinas y humanas que á de aver memoria de él en estas Islas perpetuamente. Hále dado Dios nuestro Señor abundancia de hijos y hijas con quien se ennoblece esta ciudad con tal progenie y sucesión. Merece que V.M. le honrrre y ayude para que vaya adelante y no descaesca [decaiga]». [*Decreto del Consejo*.] Al Memorial [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 77.

309) General D. Antonio de Leoz, viudo, encomendero, con cuatro hijos, el mayor de 20 años: «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI*, Filipinas, 27; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106. Antonio de Leoz metió [15.5.1635] 1.200 pesos de oro común en la Caja Real por otros tantos en que fue rematado en dicho Antonio de Leoz el officio de Regidor de la ciudad de Manila: *AGI*, Contaduría, 1217, pl. 95, f. 2. El 8.11.1638 se despachó en Madrid el «Título de regidor de la ciudad de Manila, de las Islas filipinas, para Don Antonio de Leoz, por haver servido a V.M. con 1.200 pesos de oro común que por el dicho officio metió en la Caja Real de aquella Ciudad»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 103-104v.

310) Juan Bañuelos era Sargento Mayor, encomendero y sin hijos: «Censo Municipal de Manila, 1634»: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 107. Compró en Almoneda pública el officio de Regidor de la ciudad de Manila, por 1.200 pesos de oro común, y S.M. le expidió el correspondiente «Título» el 28 de agosto de 1641: *AGI*, Filipinas, 45.

311) Casado, encomendero, Escribano Mayor del Cabildo con voz y voto en él, con dos hijos, el mayor de 18 años: «Censo Municipal de Manila, 1634»: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 106. Gómez del Castillo compró el officio de Escribano Mayor del Cabildo secular de Manila por 12.500 pesos de oro común, y el 16 de diciembre de 1656 le renunció en Miguel Fernández Maroto con los mismos privilegios y por la mitad de su valor: *AGI*, Filipinas, 27; MERINO, *o.c.*, 157.

312) Cuatro hojas folio de la carta y firmas autógrafas.

467

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, sobre unas Patentes que el Padre Diego Collado, OP., llevó a Filipinas de su General para fundar la Congregación de San Pablo; presta la oportuna ayuda dicho Gobernador al P. Collado e inconvenientes que nacieron de esta implantación de las dos parcialidades; reacción de los Padres dominicos contra el P. Diego Collado y Sebastián Hurtado de Corcuera.

Señor. Teniéndome la Religión de Santo Domingo y las demás tan ynquieta la República con las cossas del Arçobispo, D. fr. Hernando guererro ³¹³, como en otras tengo dado cuenta a V. Magestad ³¹⁴, me presentó fray Diego collado ³¹⁵, que este año passado trujo veinte y seis Religiosos de la dicha Orden de santo Domigno ³¹⁶ con orden y lisençia de V. Magestad, unas patentes de su general, las quales dize presentó en el Consejo Real de las yndias y se las mandaron bolver consediéndole la dicha lisençia para traer los Religiosos ³¹⁷, aunque parece fue en cabessa de otro sobrino del dicho fr. Diego Collado, por estar él enfermo ³¹⁸.

313) Cfr. doc. núm. 499.

314) Cfr. doc. núm. 461.

315) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 157; cfr. doc. núm. 453.

316) En el Archivo de la Provincia dominicana del Smo. Rosario de Manila hemos visto una «Relación» dirigida «a el muy Rev. P. Maestro Manrique de Terra santa, compañero de nuestro Rev. P. Maestro General de estos (?) de la Orden de predicadores frater Nicolaus Rodulpho». Existe dicha «Relación» en *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, pp. 183-202. Según se apunta en la introducción de dicha «Relación» su autor se llamaba «Fray Alonso Hidalgo, religioso lego de la dicha Orden, hijo del convento de Sto. Domingo de la ciudad de Manila..., en veinte y seis días del mes de Septiembre de este presente año de mil y seiscientos y treinta y seis años»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 183. La «Relación» es exacta en todos sus pormenores, si bien creemos que fue debida más que a un Hermano coadjutor a un inteligente observador, el que además contó con la ayuda de algún Mecenas importante que le proporcionase la rica lista de documentos que dice acompañar en favor de sus asertos. La «Relación» describe al detalle «el estado en que de presente están las cosas en estas dichas islas en lo espiritual y temporal, eclesiástico y secular, que todo ello se verá por las escrituras, relaciones y cartas y otros escritos...»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 183. Escribe el Hermano Hidalgo en el núm. 8 de su «Relación»: «Por el Mes de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco llegó a esta tierra el P. Fr. Diego Collado hecho Vicario de veinte y un religioso que con él vinieron con barba y cabello muy crecido y sin coronas, cosa que más parecían ermitaños que religiosos, y no hubiera quien juzgara que lo eran de la nuestra...»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 188.

317) Escribía el P. Collado a S.M. [Colegio del Parián-Manila, 22.5.1636]: «...me hiço V.M. merced por su Real Consejo de concederme al Memorial de Súplica que para ello presenté, su Real Decreto para traer 16 [religiosos]..., y conmutados los criados que avían de venir en Religiosos se cumplió el número de 21 (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 435)»: *AGI*, Filipinas, 80.

318) «...aunque la Real cédula se sacó en cabeça de otro Religioso, por si yo no me podía embarcar»; son palabras del P. Collado a S.M. en la carta que mencionamos en nota 317: *AGI*, Filipinas, 80; cfr. también el doc. núm. 453.

Consulté el caso con el audiencia y con otras personas doctas, con cuyos pareceres que tengo por escrito, aunque no trujo cédula de V. Magestad para que le diessen auxilio ³¹⁹, se le di pidiéndomele ³²⁰ para que el Provincial de la Provincia obedeciese las Patentes de su General, en que le manda ³²¹, pena de descomuni6n mayor, que sin poner escussa ni dilazi6n alguna entregue al dicho Padre fr. Diego collado el gobierno de cinco Casas ³²² y un hospital de los

319) Con más lujo de detalles explicita esta faceta el Hermano Hidalgo, el cual supo copiar y decir lo que las demás fuentes contemporáneas silencian, quizás con buena dosis de malicia: «Y ésta [licencia] del padre Fr. Diego Collado es derechamente contra el tenor del dicho Patronazgo como adelante V. paternidad muy Reverenda lo verá, sino que dándole asimismo nuestro reverendísimo dos patentes, la una para traer 30 frayles a esta provincia, y otra para traer treynta frayles para esta negra congregaci6n; ni la una ni la otra no las pudo pasar ni alcanzar nada de ellas en el Consejo y, habiendo pedido el Procurador general que está en Madrid de esta Provincia, que es el padre Fr. Matheo de Villa (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 170-171, nota 1584), religiosos para ella, le dio cédulas patentes para diez y seis religiosos, de que vino el padre Fr. Jacinto de Narvais [Narváz] [por Superior] hasta Sevilla, donde sedió su comisi6n en el dicho padre Fr. Diego Collado, el cual viendo que no había podido alcanzar religiosos para las dos patentes dichas, rompió la que tenía para esta Provincia y llevó la que traía para la congregaci6n, en que usurpó los religiosos que el Rey embiaba tan solamente para cumplir la obligaci6n que tiene de sustentar la cristiandad de estas islas...»: *APSR, Secc. Jap6n*, tomo 11, pp. 190-191.

320) La *Petic6n* de auxilio al Gobernador Hurtado de Corcuera por parte del P. Diego Collado existe en *AUST, Libros*, tomo 49, f. 49.

321) «No fue sólo lo dicho —escribe el Hermano Fr. Alonso Hidalgo— en el cuidado que el padre Fr. Diego Collado (?), porque los metió en otro laberinto peor, porque hizo demostraci6n de unas letras patentes que traía de nuestro Rev. P. General, que son éstas que asimismo remito la copia de ellas en el 9.º lugar, número nueve, las cuales obedeció nuestro Padre Provincial y reconoció como letras de nuestro Rev. P. General, Prelado Superior nuestro y de toda nuestra sagrada religi6n, y su cumplimiento diferió hasta dar parte a su Reverendísima, porque habiendo consulta de las tales patentes pareció muy conveniente y muy necesario dar primero cuenta de las cosas a su Reverendísima, porque a juicio de todos pareció que si su Reverendísima estuviera en esta tierra no pusiera en ejecuci6n lo que por ellas manda, y se vio claramente que fue siniestra la Relaci6n que a nuestro Reverendísimo hizo cuando le dio estas letras, porque parece todo lo contrario de lo que en las patentes viene y á hecho muy grande agravio a nuestro Reverendo P. General»: *APSR, Secc. Jap6n*, tomo 11, pp. 189-190.

322) Es de alabar el procedimiento fácil y expeditivo del P. Diego Collado al intentar fundar la Congregaci6n de San Pablo de Propaganda Fide, que no fue fundar nuevas casas e iglesias, sino aprovecharse del sudor y trabajos de los Hermanos de Filipinas que habian construido aquéllas con la robustez de sus brazos apostólicos y el sudor de sus frentes. Acotamos el testimonio del mismo P. Collado a S.M. [Colegio del Parián-Manila, 22.5.1636]: «El M.R. Padre General de mi Orden de Predicadores por informes que tuvo de esta tierra y con orden expreso de su Santidad (después de muchas consultas con los Religiosos más graves de la dicha mi Orden) instituyó una Congregaci6n de S. Pablo en estas Islas Philipinas, no para fundar de nuevo conventos o Iglesias ni recibir nuevos ministerios de naturales, sino dividiendo las Casas ya fundadas, que hasta aquí avían estado devaxo de un Provincial, en dos, y me hizo Vicario General de la dicha Congregaci6n...»: *AGI, Filipinas*, 80.

chinos ³²³, para que con ella se haga una Congregación ³²⁴ aparte para el efecto de propaganda fide ³²⁵, aviendo, como digo, a V. Magestad consultado y mi-

323) El Decreto del Gobernador Hurtado de Corcuera concediendo el auxilio pedido por el P. Diego Collado [cfr. nota 320] lleva fecha en la «Isla del Maestre de Campo, extramuros de la ciudad de Manila, en dos días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y seis», y por él dicho Gobernador «mandó al capitán Don Juan de Frías con quinze soldados y un ayudante ynparta el auxilio que por el P. fr. Diego Collado se me ha pedido..., y le metan en posesión en los conventos del Parián de los sangleyses, del convento de los Reyes y del ospital de San Gabriel y del pueblo de Minondo [Binondo], hasta que quede en pacífica posesión, como lo dispone el Rdo. Padre fr. Nicolás Rodulfo, su generalissimo, lo qual cumpla y execute luego sin excusa ni dilación...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 49.

324) El 4 de mayo de 1636 D. Juan de Frías dio posesión al P. Collado del hospital de S. Gabriel [cfr. nota 323], pero al exigir dicho P. Collado las llaves al P. Alberto Collares, Ministro y Cura de dicho hospital, se interpuso el Hermano Alonso Hidalgo, Procurador General de la Provincia del Smo. Rosario, el cual se las negó, diciendo que era violenta la posesión y contra derecho, y porque el que tenía que entregar las llaves era el P. Domingo González, Provincial. Ante tal negativa el P. Collado descerrajó las puertas que estaban cerradas, y «así aprendió la dicha posesión»; el Acta notarial de todo esto en *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 49-50; para la toma de posesión de las restantes casas y por los mismos métodos de violencia: *ibid.*, ff. 50-51v. Con antelación, tanto el Gobernador como el P. Collado, habían convenido aprovechar la conveniente guardia de soldados para prevenir posibles incidentes, por lo que los religiosos dominicos recurrieron al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, pidiéndole interviniese en su favor. No era nada fácil la papeleta para el Sr. arzobispo, ya que tenía deudas de amistad con unos y con otros, y así se deduce de la siguiente carta: «Estando confirmando ayer tarde me dieron el Papel de V.P. y lo remití al Provisor, y le embié a decir que mandase quitar las guardas que se estuviesen dentro de la Iglesia u del convento, y me respondió que las que avía puesto el Señor Gobernador ya las mandó quitar, y que las que avía ayer tarde las avía puesto el Padre fr. Diego Collado con el auxilio que le á dado el señor gobernador, y que puestas por el eclesiástico no las puede quitar el provisor. Yo me holgaría mucho que VV. Paternidades se compusiesen, pues son todos hermanos, que como yo no é visto los papeles no sé en qué estado está ni de una parte ni de otra ni quien tiene la justicia, y yo me veo obligado de todos por la mucha merced que me han hecho, y quisiera mostrarlos sin que se quejase de mí la una parte ni la otra. Haga Dios aquello que más convenga a su santo servicio, y a V. Paternidad guarde muy largos años. Desta Hermita, oy lunes y mayo 5 de 1636. fr. Hernando, Arzobispo [rúbrica]»; firma autógrafa. [*En el ángulo superior izquierdo:*] Al Padre Fr. Francisco de Paula.- 5 de mayo de 1636. [*Al dorso:*] N.º 8.º Cartas y papeles tocantes a la Congregación del P. Fr. Diego Collado: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 45.

325) Dichas así las cosas resultan verdaderamente inofensivas, pero hubo algo más que el Gobernador Hurtado de Corcuera silencio, y es que él quiso recompensar con todos estos tejamanes al P. Collado por haberle entregado el *Protesto* y otros papeles del arzobispo Fr. Hernando Guerrero [cfr. nota 188]. Tomamos el testimonio del Hermano Hidalgo: «Cosa lastimosa que un sacerdote tal [Fr. Diego Collado] hiciese tal [cfr. nota 189], y en pago de esto el gobernador con soldados que le dio para esto [cfr. nota 324] sacó arrastrando unos y otros, desplazó a los religiosos que estaban en las casas del ministerio del Parián y en el de Binondo y hospital quedándose hasta con los libritos de devoción que tenían los frayles, y sólo permitió sacar un petate, una manta y una almohada, que es la cama que cada uno de los frayles tiene, teniendo por quatro o cinco días las cassas cercadas de soldados y después tomó de allí a dos días la casa de Cavite. Y embió a tomar la de Santo Domingo de Lalo, que es la enfermería que tienen los frayles de la provincia de Cagayán, y embió asimismo a isla Hermosa. Lo qual se hizo con la misma violencia, con mucho estruendo de soldados sin dar primero de ello cuenta a nuestro padre Provincial, contra la que estaba sentado de aguardar a lo que dispusiese nuestro Reverendísimo [P. Maestro General]»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 195.

rado el caso y que a V. Magestad ni a su Real Patronazgo no le pueda perjudicar esta dibiçión ³²⁶, parezió combiniente el darle el auxilio en los pareceres arriba dichos ³²⁷, por lo qual se dividirían estos Padres ³²⁸ y se sosegarían los humores e ynquietudes en que trayan al dicho Arçobispo, como de hecho se an quietado y me dejan vivir y gobernar en paz, que asta aora en dies messes no lo é podido conseguir por quantos medios é buscado y procurado ³²⁹.

Quiera Dios que dure y que estos Padres se contenten con gobernarse de sus Prelados adentro, sin querer gobernar y manosear los gobernadores de

326) Precisamente contra esto escribió el Hermano Hidalgo recogiendo sin duda los dimes y diretes que flotaban entre los miembros de la Comunidad dominicana y gente extraña a ella: «De esto se remedió algo con certificar muchos de los religiosos de la barcada [cfr. doc. núm. 453] le oyeron decir al Padre Fr. Diego Collado que cuando llevó estas patentes [al P. Maestro General], porque se las había mandado hacer nuestro Reverendísimo, en el mismo borrador se las firmó pareciéndole que, pues, las había hecho persona que se mostraba tan zeloso, estarían bastante miradas y limadas. Pues no fue éste sólo el agravio que hizo a nuestro reverendísimo padre General, sino que debiendo presentarlas en el Real Consejo por lo que toca a su Real Patronazgo, que tanto cuidado tiene de que no se haga nada contra él valiéndose de las muchas mercedes y breves que para ello ha recibido de su Sanctidad de los summos pontífices, que son tantos los privilegios que en razón de su Real Patronazgo tiene, que no haya religioso ni clérigo de los que están acá ya fundados pueda menearse tan solamente de aquí [a] allí, sino que para ir a los partidos donde son ministros, si es de una provincia a otra, es menester licencia y orden del gobernador o de los Alcaldes mayores de los partidos, de que tienen mucho cuidado; quanto más nuevas fundaciones o nuevas congregaciones, que es en lo que más parece que pone su cuidado»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 190.

327) Hubiera estado muy bien que Hurtado de Corcuera dijese aquí cuáles y de quiénes eran estos pareceres, pues con este modo de escribir dicho Gobernador sólo intentaba encubrir la verdad de los hechos. Entre los varios informes y protestas que llegaron al Gobernador cabe destacar una carta del Vicario Provincial Fr. Antonio González, OP; otra de Fr. Diego de Aduarte, dominico y obispo de la Nueva Segovia, dirigida a la Audiencia de Manila y abogados, probándoles el poco provecho que se seguiría de la tal Congregación de San Pablo: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 195. Para otras cartas que escribieron al Rey y Consejo de Indias la Audiencia, Cabildo eclesiástico de Manila, franciscanos y agustinos recoletos: *ibid.*, pp. 199-200.

328) Véase lo que el P. Collado escribió a S.M. [Colegio del Parián-Manila, 22.5.1636]: *AGI, Filipinas*, 80.

329) Al dorso de la carta del Gobernador va este resumen: «D. Sebastián Hurtado de Corcuera, postrero de Junio.- Eclesiástico». Y a continuación va este comentario del Consejo: «En 8 de henero de 638 [1638].- Que se responda al Gobernador hizo mal en dar auxilio a este padre por el breve que llebó, no estando pasado por el Consejo, y que éste y que todos los breves que tuviere que no estén pasados por el Consejo los recoxá sin dar lugar a que se executen, y que en quanto a la dibiçión de las provincias se buelban como estavan, y que la Audiencia asista a que se cumpla lo que se manda, y al Superior se escriba por Ruego y Encargo que se ponga como estavan antes, y que ynbié luego a fray diego Collado a españa, y al gobernador que le aga dar embarcaçión para ello [rúbrica]».

V. Magestad, que son tentados por esto ³³⁰, que al segundo o tercer día que fui rrezevido por tal en estas yslas me llegó un fr. Sebastián de Oquendo ³³¹, fraile ynquieto, descompuesto y descompasado en el hablar a dar parecer y aconsejar qué personas eran buenas para Alcaldes Mayores y Capitanes de los partidos donde tienen sus doctrinas, alabando a unos y vituperando a otros, queriéndome hacer entender que sólo lo que él me decía combenía al servicio de V. Magestad. Esto continuó otras dos vezes en ocho días, asta que le pregunté quién le avía dicho que yo tenía neçessidad de su consejo y parecer para executar y obrar en el servicio de V. Magestad lo que avía puesto a mi cargo. Con esto no me habló más, pero á hablado tantas vezes mal en los Púlpitos del govierno y tan escandalosamente que obligó a la Audiencia y a su Presidente a pedir al Superior que por algún tiempo le hiçiesse salir de la çuidad con fr. francisco de paula ³³², otro Predicador ynquieto y perturbador de la paz y quietud de los ánimos de los vasallos de V. Magestad. No lo quiso executar el Superior, con que siempre son demassiadados y descompuestos en el púlpito estos Padres ³³³.

Si V. Magestad no se sirbe de mandarlo remediar, los de la Provincia y los desta nueva Congregación ³³⁴ ocurrirán a V. Magestad a hazer sus que-

330) Recoge con mucho acierto todo esto el Hermano Hidalgo, pero dando la razón de lo que quería sugerir Hurtado de Corcuera y no lo hizo por camuflar las cosas ante S.M. Éste es el testimonio de Fr. Hidalgo: «...y con todo eso, porque les ban [los dominicos] a las manos [a los españoles seglares de las Islas] en sus modos de vivir y tratar, no lo pueden tolerar, porque en no dejándoles desollar a los pobres naturales y tratar con modo desalmado, no tienen paciencia ni lo pueden llevar, y por estas causas en público y en secreto hacen con el Gobernador y con quien puede guerra descubierta a los religiosos, por donde no viene Gobernador a estas Islas que no le parezca mostruosidad lo que dicen de los religiosos que lo gobiernan todo, y que los naturales se an de alzar por ellos, y otras cosas a este modo, hasta que los mismos gobernadores se ban desengañando...»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 184-185.

331) Cfr. nota 562.

332) Cfr. nota 2002.

333) «De esta misma razón han nacido muchos encuentros y pesadumbres a esta Provincia por predicar afeándoles su demasia y otras veces quitándoles los confesores que han elegido de nuestra Orden, por ver la poca enmienda de muchos graves casos, y como adelante diré a V. Paternidad muy Reverenda no es el menor el que la Orden ha recibido este presente, porque él [Hurtado de Corcuera] y los Padres de la Compañía se an esmerado en dar toda la pesadumbre que han podido (y no han podido poco) por volver por la inmunidad de la Iglesia y otras justas causas»; el testimonio es del Hermano Hidalgo: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 185.

334) La presencia en las calles de Manila de los religiosos seguidores del P. Collado motivó reacciones muy contradictorias, pues su modo de vestir y comportarse chocó grandemente a los vecinos de Manila. El Hermano Hidalgo ha recogido bonitos detalles que otros historiadores han pasado por alto. Veamos lo que ha escrito el Hermano historiador: «De suerte es que los religiosos que traían [de la Misión del P. Collado] no se diferenciaban más que en el escapulario negro, que lo que es coronas ni señal de sacerdotes nadie las traía, ocupando la mejor parte del tiempo en peinar y aderezar el cabello y barba, y era compasión y cosa muy escrupulosa verles decir missa a

xas ³³⁵, los de la Provincia diciendo que no se guarda el Patronazgo de V. Magestad ³³⁶ y que es contra él el auxilio que se dio a fr. Diego collado ³³⁷, siendo ésta la primera vez en que estas yslas se á visto que los frailes le ayan

los que eran sacerdotes, porque como tenían tan largo el cabello, tan peinado y limpio, que con facilidad el aire lo traía de aquí para allí, y el mayor cuidado que tenían en el discurso del misterio santo de la misa era apartarse el cabello de los ojos, que siempre se los tapaba por instantes con el viento, y aunque no lo hubiera, por ser tanto y tan largo el cabello, y aquel género de cabello que profesaban no permitía siquiera por aquel tiempo de recojello detras de la oreja, porque había mucho cuidado que no se pareciese, y con las muchas barbas y grande cabello no se les parecía mucha parte de la cara. Pues al consumir el santísimo sacramento era menester nueva traza para no causar partículas con la barba que se interponía, pues al consumir la santísima sangre era compasión»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 188.

335) Fueron largos y enconados los encuentros entre el P. Diego Collado y el Provincial de dominicos, precisamente por motivo del modo de vestir y comportarse los religiosos del P. Collado [cfr. nota 334], y en esto hubo de emplearse el P. Provincial haciendo valer ante el citado P. Collado su autoridad y argumentos: «...que le fue forzoso —sigue escribiendo el Hermano Hidalgo— a nuestro Padre Provincial por la razón dicha y por el escándalo que recibía toda la gente de verles así poner remedio, y les mandó afeitarse y cortarse el cabello y abrirse la corona como frailes, cosa que hizieron de muy malísima gana con mil protestas de la fuerza ridícula en esta parte, porque nuestro Padre Provincial les arguya con un argumento, al que ellos no hallaron absolución. Porque les dijo así: «Padres, vosotros decís que venís para Japón, China y Camboja. En Japón bien se echa de ver que no es menester, pues que los religiosos andan vestidos de Japón y a su modo, y los tales Japones tienen rapada toda la cabeza y barba, que no se dejan más de un poquillo de cabello en el colodrillo, de largo de cuatro dedos, que se lo atan con una cintilla blanca. Pues en el Reyno de China menos andan en hábito de frayle sino en el mismo seglar de China, y aunque esos tienen cabellos como mujeres, cojidos sobre la cabeza, rarísimos tienen barba, y si algunos las tienen son hasta una o dos docenas de cabellos, que ellos nunca tienen más y que guardan con mucho cuidado... Pues si es para Camboja, en esta tierra andan en nuestro propio hábito de frailes, barba quitada y corona abierta, el cerquillo muy pequeño, y el cabello que traían no podía servir sino de espantar y ahuyentar los naturales, porque quando los españoles se estrañaron tanto, bien se puede entender que los naturales los tendrían por monstruos, porque de hecho lo parecían, de manera fue que escandalizaron a toda suerte de gente, y después de afeitados y quitado el cabello nosotros mismos que los tratábamos no los conocíamos»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, pp. 188-189.

336) Antes de ocurrir a S.M. el P. Domingo González, Provincial, presentó éste al Gobernador Hurtado de Corcuera el oportuno recurso, pidiéndole que «mande parecer ante sí al dicho padre fr. Diego Collado con los papeles que trae, y constando no estar pasados por el Real Consejo ni aver las dichas Reales Cédulas y Provisión, y me restituyan las dichas casas, y se recojan las dichas Letras como y para el efecto que el Rey nuestro Señor manda, y pido justicia y traslado desta petición y de lo a ella proveído, &a. Manila, 10 de mayo de 1636»: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 51v-52.

337) Después de momentos de gran tirantez, el Provincial de dominicos, Fr. Domingo González, logró convencer al P. Collado que era preciso esperar que el P. General respondiese lo que fuere servido a las reclamaciones que por ambas partes le habían sido formuladas; en el entretanto dicho Provincial repartió los religiosos del P. Collado por las casas que le pareció tenían más necesidad. Este acuerdo, sin embargo, duró sólo nueve meses: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, pp. 191-192.

defendido ³³⁸, porque en todo y por todo son contrarios al dicho Patronasgo Real ³³⁹, y si V. Magestad se quiere serbir de verlo bien claro el Patronasgo dispone que los Provinçiales propongan dos o tres personas para Piores y guardianes, y que el gobierno que V. Magestad tubiere presente uno dellos, y por çédulas despachadas a mí antecessor, D. Juan niño de Tabora, el año de veinte y nueve [1629] le bolvió V. Magestad a mandar despachado por su Real Consejo de las yndias, y sin embargo de que toca al patronasgo y que V. Magestad lo manda no lo an querido hazer ni obedezzer, dando unas escussas frías, aunque están viendo que en el Pirú y la Nueva España se executa, ni obedezzen cossa que toque al Patronasgo y mande V. Magestad con çédula aparte, si no les está muy bien el obedezçella. Y porque aora V. Magestad á embiado governador obediente y executor en lo que mandan es el más mal hombre del mundo y le lebantán en los púlpitos, queriendo saber y publicar lo que sólo toca a Dios, si la continençia del governador y el procurador no dar mal exemplo es virtud de castidad o falta de naturaleza ³⁴⁰.

Estas cosas, Señor, enseñan acá los frailes Dominicos desde los púlpitos; y el guardián de san francisco, por averle hecho el Contador de quantas ³⁴¹ una Resulta, dixo públicamente en la Igleçia mayor ³⁴² en el púlpito que quería resultar al Rey de España, hablando con este lenguaje tan yndesente y descortésmente de su Señor como si fuera Inglés, franzés o de otra Naçión, haziendo cargo a V. Magestad de que fr. francisco ximénes le avía ganado a Orán, y otro fraile francisco quietado y paçificado a Nueva España, y destos sacó res-

338) El P. Collado por su parte se apresuró a escribir al P. General remitiéndole un *Tanto autorizado* de todos los papeles concernientes a la toma de posesión de las Casas [cfr. notas 324-325], y poniendo naturalmente la razón de su parte: «Rmo. Padre Nuestro. Éste es el traslado a la letra de los originales que se hizieron para tomar la posesión de las Casas de la Congregación de mi parte y las contradiciones a ella por el padre fr. Domingo Gonçález, y el papel suelto que se sigue es el original que yo escribí al governador D. Sebastián Hurtado de Corcuera y su respuesta a la margen, con que se concluyó este negoçio, y aun no cesa la Provincia de el Rosario: *Domine, salva nos, perimus*. Hijo humilde de V.P. Reverendísima, fr. Diego Collado [rúbrica]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 53; carta de puño y letra del P. Collado.

339) La respuesta a este punto puede verse en el núm. 10 de la «Relación» del Hermano Fr. Alonso Hidalgo [cfr. nota 316]: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 191.

340) Hubo un dominico, P. Francisco de Mola, que escribió al P. Collado condenando su modo de proceder con relación a la Congregación de San Pablo de Propaganda fide, diciéndole que más bien podría llamarla *de destruida fide*, terminando su escrito con esta duras palabras: «Váyase V. Reverencia a Japón y procure que lo quemén antes por la fe de nuestro santo Evangelio, y no aguarde que lo castigue el Rey, y la Orden está por su destruydor y el Rey por transgresor de sus reales mandatos. Vale in Domino, el qual dé a V. Reverencia lo que le desea. De Maquilá[n], 4.º de septiembre de 1636.- fr. Francisco de Mola. Posdata: No digo suyo, porque soy desta sancta provincia»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 54rv; carta enteramente autógrafa.

341) Juan Bautista de Zubiaga: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 269.

342) En la Iglesia catedral de Manila.

sultas a V. Magestad en el púlpito y del Contador Juan baptista de çubia-ga ³⁴³, Viscayno, y tan conossido que nadie puede ygnorar su naçimiento, la mucha fidelidad y desynterés con que sirve a V. Magestad, dixo que era un diablo gascón y otras palabras muy descompuestas ³⁴⁴, siendo el dicho fraile Mallorquín o sardo, que se pudiera presumir que tiene más de Verbería que de españa. Esto se predica en los púlpitos y se dissimula, porque estos Religiosos ynquietan y alborotan la República por qualquiera cossa, y por escusar escándalos se toma el medio más suabe que se puede. Son muchos estos Religiosos, Señor, y deben de querer alçarse con todo en estas yslas, y sólo muestran ser humildes quando los enemigos yndios les van a saquear sus Dotrinas, que entonzes vienen a pedir soldados y a alegar muchas cosas en favor de la honrra de Dios y servicio de V. Magestad. Por lo uno y por lo otro suplico a V. Magestad con toda humildad se sirba de mandar remediar estos exçessos o darne orden de lo que debo hazer en casos semejantes.

V. Magestad mandará ver si por las combeniençias ³⁴⁵ de tener separada

343) Cfr. nota 341. En carta a S.M. [Manila, 30.6.1636] escribía Hurtado de Corcuera de J.B. de Zubiaga «que haze bien su oficio con libertad sin respeto ninguno, y á sacado gran suma de Resultas de hazienda Real perdida contra diferentes personas, que muchas dellas se an cobrado...»: *AGI*, Indif. General, 186.

344) Recalcaba Hurtado de Corcuera a S.M. [cfr. nota 343] que por la fidelidad y rectitud del Contador J.B. de Zubiaga en el desempeño de su oficio «en general le quieren mal, así vezinos como Religiones [Órdenes religiosas], [y] vive con algún descontento viendo que por servir a V.M. con la fidelidad que debe le quieren mal, y así me á pedido algunas vezes lizencia para salir desta tierra temiéndose de alguna desgracia; ésela negado como también se la negó Don Juan Niño de Tabora, la Real Audiencia y el Vissitador [Francisco de Roxas y Oñate]...»: *AGI*, Indif. General, 186.

345) Esta forma tan diluida de escribir tenía su razón en la pluma de Hurtado de Corcuera, que no era otra que distorsionar la auténtica historia de lo que estaba sucediendo con el P. Collado y miembros de su Congregación de San Pablo. Es cierto que una vez llegada a Manila la Misión conducida prácticamente por el P. Collado [cfr. nota 6], aun los más fervorosos de sus seguidores comenzaron a pensar que habían sido engañados y que las cosas no eran tan halagüeñas como se les había pintado. De ahí que el P. Collado, para seguir contando con incondicionales, hubo de optar por las concesiones que de nada iban a aprovecharle. Comenzó dicho P. Collado «prometiéndolo camisas de lienzo, colchones y sábanas y calzas de punto o de otra materia, haciendo excepción de las que observa esta Provincia [de dominicos]...; y los hábitos de unas lanillas que trayen de China, que son propiamente anascostes blancos; y comiendo carne los Domingos y dos días de la semana, y quitándoles las dos horas de oración que tiene esta Provincia, que es el vínculo con que el Señor le hace merced... Á mandado que sólo tengan un cuarto de ora de oración como y en el lugar que les pareciere...»: *APSR*, *Secc. Japón*, tomo 11, p. 197.

esta Religión de santo Domingo en dos Parsialidades ³⁴⁶, y por esta razón más sugetas a las órdenes de V. Magestad y al gobierno combendrá que V. Magestad ³⁴⁷ mande aprobar lo que está hecho o lo que más combinere a su Real servicio ³⁴⁸, que esso obedezere yo, pecho por tierra, como lo debo ha-

346) Aquí debería haber especificado Hurtado de Corcuera el estado en que estaban las cosas, pues las conocía como las conocían los dominicos de Filipinas, de todo lo cual se hace eco el Hermano Hidalgo: «De los veinte y dos religiosos [incluido el P. Collado] que embió su magestad a estas islas [cfr. nota 2], que vinieron, como dicho es, en compañía del padre Fr. Diego Collado, asegurándose sus conciencias no se quisieron quedar con él más de siete frayles de los más mozos, que los cinco de ellos eran muchachos y los dos de media edad, entendiendo era el camino más fácil para pasar a Japón; éstos dos fueron el P. Fr. Juan del Moral, hijo del convento de San Pablo de Córdoba, y el otro hijo del convento de Santo Domingo del Campo, que salió del de San Pablo de Córdoba para acá. Estos dos eran de provecho y los otros cinco de ninguno, porque aunque es verdad que el uno de los cinco aprendió sanglely, que es lengua de China, para ayudar al ministro de ellos así suficiente, y el otro, un poco de lengua de Pangasinán, y esto porque la Provincia en tiempo de los nueve meses [cfr. nota 337] que estuvieron quietos y asignados en ella los obligó, pero luego los dos y los otros tres se imposibilitaron de[l] todo, porque trataron de volverse a España»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, pp. 196-197.

347) Hubo también algunos dominicos de la Provincia del Smo. Rosario que se sintieron atraídos de la buena vida que prometía y daba el P. Collado a los de su Congregación [cfr. nota 345], y a este fin le dieron sus nombres, si bien alguno de ellos tuvo que pagar con la cárcel el paso que había dado: «Estas mismas penitencias y trabajos les obligó a dos religiosos a irse contra lo dispuesto por nuestro Reverendísimo a pasarse con el Padre Fr. Diego Collado a gozar del desahogo con que viven los de su Congregación, y el padre fr. Diego Collado a detenerlos contra toda cortesía y derecho, y con tanta libertad vivían allá los dos, que habiéndoles notificado nuestro padre con censuras se volviesen, no tan solamente se dieron por entendidos ni dejaban de decir misa, siendo así que estaban ligados con la censura, sino que con poca vergüenza a sus ojos se entraban a tratar con los religiosos de este convento [St. Domingo de Manila], y el padre Provincial por atajar el daño que en la flaqueza de algunos se pudiera causar haciendo lo mismo determinó de cojer al uno de ellos que pudo sin ruido aquí en el convento, donde le tiene en la cárcel de presente, y hará lo mismo con el otro, si puede. Y el padre fr. Diego Collado, sentido de que se lo hubiesen cojido, dio la queja al gobernador, pretendiendo que con soldados rompiese la cárcel y lo sacasen de ella, lo qual el gobernador quiso hacer y lo remitió a el doctor Luis Arias de Mora, que es muy grande letrado, y que cada uno presentase las razones y derechos que tenía para él, y la Orden lo tuvo por bien prometiendo que si hubiera razón que venciesen a lo que la Provincia tiene, lo daría luego llanamente sin que sea menester el remedio del auxilio»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, pp. 198-199.

348) Ésta fue la cédula de S.M. en respuesta a Hurtado de Corcuera [Madrid, 8.7.1639]: «El Rey Don Sebastián Hurtado de Corcuera, cavallero... En mi Consejo Real de las Indias se ha reçivido y visto la carta que escrivisteis en catorçe de septiembre de seiscientos y treinta y siete [1637] (*AGI*, Filipinas, 8; duplicado en el mismo legajo), en que me dais quenta que fray Diego Collado, de la orden de santo Domingo, llebó a essas Islas un Brebe de su Santidad y Patentes de su General para separar de la provincia del Rosario seis casas, de las quales hizo Vicario General al dicho Padre con título de San Pablo de propaganda fide, y que dio a entender las havia presentado en el dicho mi Consejo, sobre que hubo algunas disensiones en essas Islas, y como quiera que por cédula mía de veinte y uno de febrero passado entenderéis la resolución que mandé tomar en esta materia, me ha pareçido encargaros (como lo hago) acudais al cumplimiento della en la parte que os tocare, si ya no lo haviéredes hecho [*tachado*: que] quando reçiváis ésta, de manera que se heviten semejantes inquietudes. De Madrid, a ocho de Julio de mill y seiscientos y treinta y nueve...»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, f. 126. La cédula que se cita en el texto [21.2.1638] existe en *AGI*, Filipinas, 330, ff. 36-37.

zer y é hecho de veinte y seis años a esta parte. Nuestro Señor guarde la cathólica Persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, postrero de Junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su Vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica].

AGI, Indif. General, 186 ³⁴⁹.

468

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. sobre el estorbo que los franciscanos de Camarines pusieron al obispo Francisco Zamudio y Avendaño; autoridad que deben tener los Almirantes sobre los artilleros de las naos de la contratación; mal pasaje que a éstos hacen los Oficiales del puerto de Acapulco.

Señor. Queriendo visitar su Obispado de Camarines D. fr. Francisco çamudio de abendaño ³⁵⁰, los rreligiosos de s. francisco se opusieron y no quisieron dexarse visitar ni abrirle las puertas de las yglesias, de que él dará quenta a V. Magestad ³⁵¹.

Pidióme el auxilio, embiéle un ayudante con doçe soldados y un tanto autoriçado de las Çédulas de V. Magestad para que viese en qué forma podía haçer la Visita. Tubo sus debates con los frailes y al cavo de un mes y más me bolvió a rremitir los soldados; rremito este caso a la rrelaçión que él ará a V. Magestad ³⁵².

Los Generales que ban destas yslas a acapulco con las mercadurías de los basallos de V. Magestad, en entrando en el puerto no tienen juridiçión sobre sus mismos marineros y artilleros, ni para echar un bando para que se embarquen y hagan el serviçio que deven, porque toda la jurisdicción tienen dada los Virreyes al Castellano y ofiçiales Reales, y si los marineros hazen alguna desorden, aunque sea en la mar, los llevan a tierra y se los castigan sin que el di-

349) Tres hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

350) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 156-157.

351) Una exposición larga sobre todo este asunto: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, núm. 172.

352) Comentario del Consejo al margen: «Rremítese a lo que informará dicho obispo [rúbrica]».

cho General y Almirante tengan mano para nada ³⁵³. Quando yo governava a Panamá me embió V. Magestad una Çédula, mandándome con D. Antonio de Oquendo que le dexase gobernar en mar y tierra la gente de su Armada sin meterme con él ni con ella en nada, y aunque confieso la diferencia que ay de aquel cargo y el mio en comparación destes Generales y almirantes, ay también en el Castellano de Acapulco que sólo á sido un pobre Capitán, y los que de aquí ban por Generales también an sido Castellanos de tan buenos o mejores Castillos que aquel, y an tenido otros cargos muy onrrosos y arto es llevar dos Galeones de V. Magestad, los mejores que tiene en sus mares ³⁵⁴, con tanta artillería, sus banderas y estandarte Real. Sírbase V. Magestad de mandar ber esto y que se tenga atención a estas rraçones para que estos Generales tengan la mano y authoridad que les toca en sus galeones y con su gente, aunque estén en el puerto, que toda la merced que en esto les hiziere V.M. la rreçiviré yo en premio de mis serviçios ³⁵⁵.

Al General, almirante, marineros y demás ministros hazen los Oficiales Reales muy mal pasaxe; hazen que se conciertan [concierten] en lo que les an

353) Los Virreyes de México tenían mejores ideas con tal modo de proceder. No aceptaban éstos que los Gobernadores de Filipinas estuviesen facultados por diferentes cédulas para nombrar Generales y Almirantes de las naos de Cavite a Acapulco, sino que ellos asumían esta facultad para de este modo manejar a los elegidos y aprovechar todas las ocasiones en favor del comercio de los vecinos de la Nueva España. Así, por ejemplo, el 5 de febrero de 1635 S.M. despachó cédula en Madrid «encargando al Virrey de la Nueva España que en las elecciones que hace el gobernador de Philipinas de generales y almirantes de las naos de la contratación no haga novedad y guarde las cédulas y órdenes que ay en esto»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 5rv; la misma cédula fue cursada al Gobernador de Filipinas: *ibid.*, f. 6rv. Sin embargo, el mismo año 1635 el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, nombró General de la nao Capitana, que hacía viaje de la Nueva España a Filipinas, a su sobrino Andrés Pacheco de Toledo, Castellano y Justicia Mayor que había sido del puerto de Acapulco, habiendo prescindido del que había llegado a México desde Filipinas; puede verse para esto la carta a S.M. de Hurtado de Corcuera, Gobernador de Filipinas [Manila, 30.6.1636]: *AGI*, Filipinas, 8.

354) El Gobernador Hurtado de Corcuera, como algunos de sus antecesores en el mando de las Islas, denunciaron abusos que existían efectivamente y que se cometían en Acapulco con la mayor normalidad, pero por lo general los vicios condenados no eran más que el caparazón de un cáncer más profundo. Es muy aleccionador el escrito que sobre el estraperlo entre Filipinas y México se hacía en Acapulco, lo que sabían las autoridades supremas de ambos reinos: «Instrucción al Licenciado Don Pedro de Quiroga y Moya para que informe [de] los exçesos que por el puerto de Acapulco se cometen en la contratación de filipinas y execute las demás cosas que se le ordenan»: *AGI*, México, 1067, tomo XII, ff. 38-42.

355) Comentario del Consejo al margen: «En este punto está tomada resolución por decreto de 5 de Junio passado en carta de 11 de Jullio de 636 [1636] [rúbrica]».

de dar, y hasta entonzes no les dexan desembarcar ni la ropa de bestir ³⁵⁶, supuesto que de aquí adelante nada yrá fuera de rregistro ³⁵⁷, salvo las caxas de los marineros, en que V. Magestad les permite llevar asta quatroçientos pesos empleados, porque como en carta aparte tengo dado quenta a V. Magestad, si estos marineros no ban ynteressados en algo, con qualquier biento contrario se ynquietan y buelven a arribar, en notable daño de la Hazienda de V. Magestad, y la de sus basallos ³⁵⁸; por lo qual supplico a V. Magestad mande al Virrey de la nueva españa que ponga orden en estos Oficiales Reales y en que no hagan molestia ni agravio a los marineros, que pasan gran travaxo en esta larga y prolixa navegaçión en mares tan bravas y con tan grandes corrientes ³⁵⁹.

Asímismo se sirba V. Magestad de ordenar al dicho Virrey que los galeones que de aquí se despacharen no se aderezen para bolver, porque en lugar de adereçarlos los echan a perder, que de aquí salen muy adereçados, rreforçados y ajustados hasta que buelban y en estos adereços gastan veinte o treinta mill pesos contra conçiencia, y ese dinero se embía menos o se gasta de más de la casa de V. Magestad de allá, y esto lo hazen los Ofiçiales Reales y el Castellano por dar de comer y acomodar [a] sus paniaguados y casados ³⁶⁰; y desta

356) Las arbitrariedades del Castellano de Acapulco habían colmado, al parecer, la copa de la paciencia, y en este sentido llovieron cartas y protestas a S.M. y al Consejo de Indias. Contestando a una carta del Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 30.8.1633], S.M. emana cédula [Madrid, 9.6.1634] diciéndole que había nombrado para Castellano de Acapulco a Fernando de Ozaeta y al capitán Juan Alfonso Crispín para el de San Juan de Ulúa: *AGI*, México, 1066, tomo X, ff. 59v-60. Aparentemente todo marchó sobre ruedas con el nuevo Castellano de Acapulco, y así lo comunicó a S.M. el Marqués de Cadereyta [México, 17.3.1636], diciendo de él «que hasta ahora ha entendido proçede con ygualdad en la obligación de su offiçio»: *AGI*, México, 31. A pesar de todos estos encomios, a la hora de tomar la «Residencia» al Marqués de Cerralbo, D. Fernando de Ozaeta fue condenado en su cargo de Castellano por haber sido un paniaguado y encubridor de muchos de los aprovechamientos que dicho Marqués de Cerralbo tuvo en el puerto de Acapulco, y por las buenas gratificaciones que el tal Ozaeta obtuvo por sus «servicios»: *AGI*, México, 1067, tomo XII, f. 41v.

357) Cfr. nota 243.

358) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 368-369.

359) Comentario del Consejo al margen: «Reconózcase lo que está mandado en la carta que dize á escrito en esta razón y execútese lo que se huviere determinado, y si no lo estuviere se trayga [rúbrica]». [*De distinta mano*]: Ya se executó en otra carta lo que estava determinado.

360) Todo esto estaba bien puntualizado en las leyes y estatutos dados para el buen estado de los puertos y aderezo de las naos, pero a la hora de la práctica las autoridades específicas hacían un gran montaje, necesario o inútil, que se convertía en un fluir de dinero de las Cajas Reales. Así lo entendió el Consejo de Indias por lo que leemos en las «Instrucción» que se entregó al Visitador Pedro de Quiroga y Moya: «Porque me han dicho que los Ofiçiales Reales del puerto de Acapulco se podrían escusar por no ser continua y ordinariamente la contratación por aquel puerto sino en tiempo de las flotas solamente, y que cometiéndose el reçivirlas y despacharlas al Juez que yo nombrase con algún contador o ministro, se podrá obrar con mayor satisfación, os ynformareis deste punto y con lo que os pareçiere me avisareis para que yo provea lo que más combenga»: *AGI*, México, 1067, tomo XII, f. 41v.

verdad, Señor, soy testigo de vista, porque si alguna cosa se ofreze que adereçar de carpintería o calafatería, los dichos Galeones lleban carpinteros, calafates, buzos, estopa, clavos, brea y todo lo demás neçesario, y juntos los de una nao y otra aderezan la una y luego la otra, sin que por esto se les dé más salario del que goçan por rrazón de sus ofiçios. Suplico a V. Magestad se sirba de mandar esto con rrigor debaxo de penas si no se obedecière y que en todo lo que no fuere encubrir sus derechos Reales de V. Magestad, se les haga a toda la gente de filipinas buen pasaxe y buenas cortesias, que si los que se las hazen malas pasaran por los travaxos ³⁶¹, destemples y enfermedades que estos pobres padezen o se les quitara la gana de bolver acá, o se las hizieran. Confieso a V. Magestad con toda verdad que le é servido çerca de 26 años, 16 en flandes y los demás en las yndias, y que sólo en 11 meses que acá [ha] que estoy aquí y otros seis o siete en benir, creo que le é servido, y en lo demás, no. Dios me dé graçia y vida para que lo pueda continuar como deseo, y guarde la cathólica persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, postrero de Junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su vasallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica].

AGI, Filipinas, 8 ³⁶².

469

Manila, 30 de junio de 1636.

«Memorial del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. discurrendo sobre los inconvenientes de las vías para el nombramiento de Gobernadores interinos; trata del mal modo que ha habido para el pago de algunas libranzas y solicita que todo se vea en el Consejo».

Señor. V. Magestad á conçedido a sus Virreyes de la Nueva España que en las muertes y bacantes deste gobierno embien bías para los que an de gobernar las armas y hasta que llegue el propietario que V. Magestad manda ³⁶³, embian otro de México como lo á hecho el Marqués de Çerralvo dos vezes.

361) Comentario del Consejo al margen: «Que se escriba al Virrey esté muy atento a estos gastos procurando se escusen los más que se pudieren, escusando dellos la hazienda Real, y que para ello se balgan en las obras que ubieren de hazerse de los oficiales que truxieren las Naos, pues bienen con sueldos para travaxar en lo que fuere neçesario [rúbrica]».

362) Dos hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

363) Por cédula dada en Lisboa el 14 de septiembre de 1619 S.M. dio facultad al Virrey de México que es, o fuere, para designar cuatro personas, de las cuales una debería suceder al Gobernador de Filipinas en caso de muerte o imposibilidad para gobernar, mientras S.M. hacía el nombramiento de la persona adecuada; copia de la cédula en AGI, Filipinas, 7.

con Don Fernando de Silba ³⁶⁴, del ávito de Sautiago, por muerte de Don Alonso Faxardo ³⁶⁵, y a Don Juan Çeresso de Salamanca por la de Don Juan Niño de Tabora ³⁶⁶.

Es V. Magestad muy deservido en todas las cossas que aora propongo. La primera, que quando la Audiencia gobierna la hazienda se empeña la Caxa Real de V. Magestad en más de 80 ó 100 mil pesos ³⁶⁷, que los toman prestados por fuerça a los vezinos poniéndoles soldados de guardia en sus casas a que coman con ellos hasta que los presten. Este dinero lo gastan en pagar libranças que an mandado despachar ³⁶⁸. Por complazer a los soldados y marineros ha estado en costumbre mandárselas despachar para pagarlas quando ubiere dinero. Como a los pobres en uno, tres, diez o quince años no se las pagan, las venden en estos tiempos al quarto, quinto o sexto y muchas se an pagado çien pesos por mill. Éstas las compran los criados de los Oydores, Officiales Reales, Governadores y otros ministros, y a ellos se las haçen pagar por entero, en que los pobres soldados son ynjustamente desposeídos de su travaxo y por eso se empeña tanto la Caxa Real de V. Magestad.

Destos géneros de libranças se an pagado en tiempo de Don Juan Çeresso de Salamanca más de çiento y tantos mill pesos, y aviendo çédula de V. Magestad despachada en tiempo de Don Juan Niño de Tabora ³⁶⁹ para que se pagasen estas libranças al terçio, y lo comenzó [a] hazer un año con doçe mill pesos que separó para el efecto el dicho Don Juan Çerezo no siguió el estilo por dezir que el dicho Don Juan Niño avía sobreseydo en la execuzión de la çédula de V. Magestad, y aunque se le hiço este cargo en la Ressençia y se probó, no en aquella cantidad que efectivamente se pagó en su tiempo, porque aunque a mí me consta extrajudicialmente que su mesmo Secretario, siendo Juez y cobrador de las lizençias de los sangleyes, debiendo meter aquel dinero en la Caxa Real de V. Magestad metió gran cantidad en este género de libranças, y

364) A la cédula de S.M. [cfr. nota 363] contestó el Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 14.3.1624] acompañando la lista de estas cuatro personas que se pedían en la cédula, figurando en primer lugar la de D. Fernando de Silva, que luego fue el que pasó a Filipinas en calidad de Gobernador interino: *AGI*, Filipinas, 7; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 334.

365) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 334.

366) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 351-353.

367) Esto hizo, al parecer, un gran amigo suyo, el Contador Martín Ruiz de Salazar, persona muy pegada a la plata (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 131-133), y el Gobernador Hurtado de Corcuera lo dio por bueno y posiblemente con ganancias para su propio bolsillo. Dicese en el «Cargo 24.º» de su «Residencia»: «Que tubo estrecha amistad con el Contador Martín Ruiz de Salazar, ofiçial Real y le permitió satisfazer en la Real Caxa 5.500 pesos en libranças que devia y le señaló una ayuda de costa de 500 pesos cada año»: *AGI*, Filipinas, 2; cfr. nota 152.

368) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 362.

369) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 365.

porque no se pudiesse probar jurídicamente yvan los dueños a rreçibir el dinero a la presençia de los Oficiales Reales, y casi delante dellos el dicho Secretario lo bolví a tomar, y tal vez hubo que aviéndolo cobrado un soldado dixo que no lo quería bolver, que daría dies pesos por la negoçiaçión, y se salió con su determinaziòn, por estar tan çierto y enterado desta verdad; sin embargo de no averse probado por entero en la Residencia no quisse sentençiar este punto sino remitirle al Consejo Real de V. Magestad, porque confieso, Señor, que si yo ubiera cometido esta desorden como la he averiguado, que fuera de parecer que V. Magestad no cumpliera con el oficio de Rey justo si no me mandara cortar la cabessa ³⁷⁰.

Después que llegué a estas Islas pusse luego en execuziòn el cumplir las cédulas de V. Magestad y ordené por un auto que todas aquellas personas a quienes V. Magestad debiesse dineros, acudiessen a pedir el tercio, perdonando los dos para que en ningún tiempo los pidiesen, lo qual an hecho todos y asta el día de oy se an pagado deste género lo que V. Magestad, siendo servido, mandará ver por la certifiçaziòn que va con esta, y lo que se á aorrado de los dos dos terçios que an perdonado ³⁷¹.

Bolviendo, Señor, al yncombiniente que tiene el venir a gobernar desde México en el ynter las personas que el Virrey, en nombre de V. Magestad, embía, no ay ninguna que no traiga los çiento o duçientos mill pesos a corresponder de los dichos vezinos de México, esto tan en daño y perjuicio de los desta çidad ³⁷², porque como yrán las haciendas destes y granjearán con ellas, si se

370) En el «Cargo 43.º» de su «Residencia» se acusó a H. de Corcuera que durante su gobierno mandó pagar, al menos, 154.443 pesos de oro común en libranças, de cuya cantidad le quedó una excelente cantidad. Y el Consejo de Indias ha apostillado a dicho *Cargo*: «Está comprobado y mandada enterar la Real hacienda»: *AGI*, Filipinas, 2: cfr. nota 152.

371) Sobre el papel y a larga distancia Hurtado de Corcuera podía aparentar estar mimando la hacienda de las Reales Cajas de Filipinas, cuando en verdad lo que había hecho era incrementar sus propios beneficios, por lo que fue acusado en el «Cargo 13.º» de su «Residencia»: «Permitió que Simón Delgado, su Secretario, metiese en la Real Caja 40.000 pesos en libranças al terçio y por entero. Comprava estas libranças Simón Delgado a mucho menos preçio del Terçio, y con esta permissiòn tenia el terçio seguro en la Caxa, ganando lo demás. Y otros muchos deudores de la Caxa Real valiéndose de la ocasiòn satisfiçieron grandísimas sumas que devian»: *AGI*, Filipinas, 2: cfr. nota 152.

372) Para el dinero que llevó a corresponder Don Juan Cerezo de Salamanca, Gobernador interino de las Islas [cfr. nota 368: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 288-289]. El abuso de Cerezo de Salamanca fue del dominio público entre los vecinos de Manila, y, sin embargo, a la hora de tomar la «Residencia» al dicho Cerezo de Salamanca y a su antecesor, Juan Niño de Tavora, resultó ridícula la cantidad a pagar por infracciones. Puede consultarse para esto la carta a S.M. de los Oficiales de la real Hacienda [Íñigo de Villarreal, Baltasar Ruiz de Escalona y Andrés López de Asáldegui] [Manila, 20.8.1644], comunicando que remitían al Receptor del Consejo lo procedido de dichas «Residencias», las que ascendían a 2...17 pesos y 2 reales: *AGI*, Filipinas, 31. Fue aun

an de vender primero las de aquellos que lleban a su cargo el general y almirante y demás oficiales, echuras del governador, y como sólo vienen por uno o dos años ni hazen justicia ni remedian desorden, ni conserban la autoridad y juridiçión de V. Magestad, ni tratan de otra cossa que de vivir en paz, ser compadres de todos y buenos mercaderes para bolverse muy ricos ³⁷³, lamentándose mucho del travajo que tomaron en venir a servir a V. Magestad ben-ciendo muchos peligros de la vida, muchos gastos de la propia hazienda y dando a entender al bulgo ygnorante que V. Magestad les está en grandes obligaciones ³⁷⁴.

Todo esto çessarà, Señor, embiando V. Magestad seis Caballeros de todas buenas partes, soldados de Flandes, por entretenidos y con las vías de la futura suçesión del gobierno por muerte o ausençia ³⁷⁵. Estos tales pueden

más insignificante la suma de pesos que por condenaciones había cobrado a diferentes personas implicadas en el juego; cfr. para esto: «Certifiçaciones de lo que á entrado en la Caja Real de Manila, yslas Philipinas, por cuenta de las condenaciones hechas a diferentes personas en las rresidençias que se tomaron a los señores gobernadores Don Juan Çereso Salamanca y Don Juan niño de tavora, cuya cobrança está a cargo del Señor Lizençiado Don Antonio Álvarez de Castro, Oydor más antiguo de la Real audiencia de dichas yslas, para remitir al Reçetor del Consejo Real de las Indias»: *AGI*, Filipinas, 31.

373) De esto fue acusado el Gobernador Hurtado de Corcuera en su «Residencia», precisamente por haber permitido a Enrique Dávila cargase para la Nueva España cantidad de cajones sin registro. Así consta en el «Cargo 40.º» de dicha «Residencia»: «Que no dejó a la Ciudad [de Manila] livrtad en sus elecçiones y permitió que D. Henrrique Dávila cargase para la Nueva España cantidad de caxones sin Rexistro». Y el Consejo ha puesto *ad calcem* lo siguiente: «No ay comprobación en el fraude de los derechos»: *AGI*, Filipinas, 2: cfr. nota 152.

374) Poco anterior a la carta que aquí nos ocupa es la cédula que S.M. había cursado [Madrid, 30.1.1635], contestando a una carta del Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 30.3.1634], diciéndole que atendidas «las raçones que refería de conveniencia para que en las vacantes de governador de las islas philipinas estén unidas las juridiçiones de gobierno y guerra para escusar las muchas disensiones que ha havido en lo passado por no estarlo, é resuelto estén en una persona y ssea la que fuere nombrada por las vías, y después la que fuere por vos o por vuestros subçesores, y así lo executaréis en las que nombráredes, y por carta deste día se escrive a la audiencia de filipinas lo que en esta parte os ordeno, para que teniéndolo entendido execute [*tachado*: n = *executen*] esta rresolución para que aya en el gobierno la paz y tranquilidad que se pretende»: *AGI*, México, 1066, tomo X, f. 103v.

375) Fue esta una idea obsesionante para Hurtado de Corcuera, quizás porque temía que a la hora de tomarle cuentas de sus actuaciones como Gobernador de Filipinas aflorasen muchos de los inconvenientes que estaba cometiendo en su forma de gobierno. De ahí que le conviniese tener personas que de momento hiciesen la vista gorda y le dejaran salir en paz de las Islas, para lo que de antemano había que seleccionar las tales personas a su gusto y con las garantías de mimarlas con toda clase de concesiones. En el último cargo de la «Residencia» se hace notar esta realidad, y así una vez concluido el gobierno se hallaron abiertas las órdenes del Virrey de la Nueva España, en las que designaba Gobernador *ad interim* de las Islas en caso de faltar Hurtado de Corcuera: «Cargo 59.º»: «Halláronse abiertas las órdenes y vías del Virrey [de la Nueva España], en que nombrava Gobernador en ynterim para en casso que muriese». Y ha escrito el Consejo como comentario: «Es constante»: *AGI*, Filipinas, 2: cfr. nota 152.

traer las vías çerradas de V. Magestad y que no vengan de México y aquí se pueden ocupar: el primero en el castillo desta çiudad; el segundo en el de Cavite y el gobierno del dicho Puerto; el terçero en Therrenate; el quarto en Isla Hermosa; el quinto, en el oficio de Maestro de Campo; el sexto, General de la artillería, el de Sarxento mayor, Governador y Justicia Mayor del Parián o Alcalde Mayor de Tondo; a todos los quales, si son de los serviçios y calidades que se rrequieren, se yrán dando encomiendas como fueren bacando, y mudando en estos cargos quando combiniere para hazer experiençia de los sujetos, y quando entraren por muerte del Governador propietario goçarán el mismo sueldo que él, y si por ausençia, lo que tuvieren, y yo me obligo a acomodarlos a todos de modo que estén contentos; y suplico a V. Magestad, si tomare esta resolución que es la que combiene a su Real servicio, todos los que vieren sean Caballeros de las Órdenes militares, porque así los bassallos de la obediencia como los gentiles y demás vezinos aprendan respeto y veneración a las personas que V. Magestad señalare, para que vayan suçediendo en el gobierno, que tiene V. Magestad muchos vassallos, soldados destas partes y calidades, que con estas poseçiones y esperanças vendrán de muy buena gana, y si es en mi tiempo quedarán también [tan bien] entablados que lo pretendan muchos que ayan bien servido a V. Magestad, excusaránse los gastos extraordinarios que la Real Audiencia haze codiçia de los que vienen de México, y la emulazión de unos y otros los á de obligar a ser buenos y a gobernarse bien.

Quando se les toma Residencia la dan como si ubieran ymitado en el gobierno a Moysén [sic] o Josué, porque como todos los más vezinos destas yslas an venido a servir por causas de Justicia de la Nueva España, y otros que no quieren que el Governador les note por hombres que juran contra el passado, pareçiéndole arán lo mismo con él en la suya o porque no les mormuren por maldiçientes, que el deçir verdad acá es grave pecado. Nadie quiere que el governador reçidenciado le ponga tacha y saque testimonio de la causa porque vino desterrado ³⁷⁶. Otros mill ynconbenientes que no se pueden escribir se

376) De cualquier modo las cosas siguieron lo mismo, ya que entraban en juego grandes intereses de personas, dígase lo que se diga. Así lo expresó el Oidor de la Audiencia de Manila, D. Antonio Álvarez de Castro, a S.M. con fecha 26 de agosto de 1637, barriendo naturalmente para la propia casa y en contra de la imparcialidad del Gobernador Hurtado de Corcuera: «Aunque ha tiempo fueron estos Gobernadores y se ha muerto gente, hubo cargos, y si al fin de cada uno residenciara un oydor sirviera de freno, que quando el Governador toma la Residencia a su antecesor, no se hallan vecinos que la den, que ante los oydores se atreven, juran lo que han visto [y] no en presencia de los Gobernadores que procuran seguir a sus passados, y les pesa aya quien desentendiendo faltas ponga cuidado a lo futuro, y si al Virrey de Nueva España residenciara un oydor creçería aquí la neçessidad, que con la distançia de la tierra se agravan los pecados, y son tan absolutos los Gobernadores propietarios que por dezir está la cossa presente creen alcançar

ofrezan, y en suma, Señor, todos los más juran en falso, y los que no lo hazen se esconden o retiran por no declarar, y hallar theólogos que les aconsejen que pueden negar la verdad debajo de juramento por no hazer mal. Esto se debe mucho mirar y se remedia con que las vías que vengan de Madrid y estén acá las personas que an de gobernar.

Suplico a V. Magestad se sirba de mandar ber esto en su Real Consejo, que importa mucho a su servicio y yo descargo mi conçiencia de lo que está a mi cuydado avisándolo a V. Magestad, cuya cathólica Persona guarde nuestro Señor como la cristiandad á menester. Manila, postrero de Junio de 1636 años ³⁷⁷.

AGI, Filipinas, 21.

470

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. dándole cuenta de las diferencias con el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y con los Religiosos de las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín.

Señor. Pareçe que V. Magestad (dios le guarde) no me embió a gobernar sus yslas Philippinas ³⁷⁸ sino a conquistarlas de las Religiones de santo Domingo, san francisco y sant Agustín, pues en onze messes que á que llegué a ellas ³⁷⁹ no he tenido otra cossa que hazer que entablar la juridizión de V. Magestad y su Patronasgo Real, y rreduçir a las dichas Religiones a que entiendan

con su corto talento lo que los del vuestro Consejo con tanto desvelo, sin que baste advertirles que en materias graves consulte a la Audiencia, aunque no siga su parecer». [*Decreto del Consejo de Indias:*] En Madrid, 5 de febrero de 1639.- Al señor fiscal [rúbrica]. [*Parecer del Fiscal:*] El fiscal dize que en la Residencias que los gobernadores de Manila toman a sus antecesores se be el buen pasaxe que se hazen los unos a los otros, y anssi pareçe conbeniente que para lo de adelante se cometa a un oydor de la Audiencia de entera satisfación. En Madrid, a 1 de junio de 1639 [rúbrica]. [*Nuevo Decreto del Consejo:*] En 3 de Junio de 639 [1639].- En lo primero como lo dize el señor fiscal, y en lo segundo no se haga novedad [rúbrica]: AGI, Filipinas, 5.

377) Dos hojas folio de la carta, pero falta la firma del Gobernador.

378) Para el nombramiento de D. Sebastián Hurtado de Corcuera para Gobernador General de Filipinas: «Título de Gobernador y Capitán General de las Islas Filipinas para Don Sebastián Hurtado de Corcuera, Cavallero de la Orden de Santiago, Governador y Capitán General que al presente es de la Provincia de Tierra firme y Presidente de la Audiencia Real que residia en la ciudad de Panamá, de la dicha Provincia. Madrid, 5 de abril de 1634»: AGI, Filipinas, 347, tomo I, ff. 6-7. Por cédula de la misma fecha se comunicó este nombramiento a la Audiencia Real de Filipinas: *ibid.*, ff. 7-8.

379) Cfr. nota 213.

que sólo V. Magestad es su señor natural y assimismo de las dichas yslas, que asta aora o porque an governado a los gobernadores, alcansado y obtenido quanto an querido, o por temor de sus predicaciones tan desembeltas, o porque con sus ruegos y amenazas nunca se les á negado nada, y si en el discurso del año se á echo tal vez al tiempo del despacho de los galeones para la Nueva España, o porque escriban bien del gobierno, o porque no escriban mal, se les á concedido sus peticiones justas o ynjustas ³⁸⁰.

Estoy cierto que de mí siempre escribirán mal, porque procuro endereçar al servicio de Dios y de V. Magestad, y como trabajo en que ambos sean limpios de ynterés y de fines humanos, no sentiré escriban a V. Magestad lo que quisieren, pues de señor tan justo y tan cathólico debo creer y esperar no me condenará sin oyrme; por lo qual suplico a V. Magestad que lo que yo escribiere de sus vasallos, assí Eclesiástico[s], Regulares como Seglares, se sirba de mandar a sus secretarios les embien un tanto de mis cartas, que en ellas no hallarán engaño ni falçedad, que a Dios y al señor natural no se puede engañar, y asimismo no hallarán odio, amor ni pasión, sólo buenos deseos de enmendar las faltas de mis próximos y de los súbditos que V. Magestad por su gracia me á entregado para que los sustente en paz, justizia ³⁸¹, temor de Dios y servicio de su Real Persona; y assimismo suplico a V. Magestad que las que ellos escribieren se sirba de mandar a los dichos Secretarios me las remitan o copia de-

380) Para esto puede verse *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, ff. 50-53.

381) Ya hemos hecho alusión a la acusación formulada contra Hurtado de Corcuera de que abría las cartas, tanto oficiales como de personas particulares [cfr. nota 156], y vamos a ratificar dicha acusación con el siguiente testimonio. En la «Residencia» que se tomó a D. Sebastián Hurtado de Corcuera por su sucesor en el gobierno de las Islas, Diego Faxardo, declaró el 8 de abril de 1644 Francisco de la Roca, clérigo presbítero, Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, querellándose de que dicho Hurtado de Corcuera daba órdenes al General y Oficiales de los navios que hacían viaje de Filipinas a Acapulco para abrir las cartas, y esto por el afán de saber lo que las Órdenes religiosas, la Audiencia u otras personas particulares pudieran escribir contra él. Declaró el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila: «Assimismo me querello del dicho Señor D. Sebastián [Hurtado de Corcuera], porque daba órdenes al General y Oficiales que yban a la Nueva España para abrir pliegos ajenos contra derecho natural y divino, en que á yncurrido en una descomunió de la Bulla de la Çena, lo qual mandó hazer al General Alonso García Romero, Cavallero de la Orden [de] Santiago, y a otras personas, y por estar lo susodicho tan roto que nadie se atrebia a escrebir a España cosa ninguna de lo que pasaba en estas yslas por temor de ser descubierto y por ello castigado, el dicho Señor Arçobispo [Fr. Hernando Guerrero] mandó publicar çensuras, así en esta çiudad como en el puerto de Cavite, y que se fixassen en las puertas de las yglesias y partes públicas para que viniessa a notiçia de todos y cada uno tubiessa libertad de escrebir lo que conviniesse»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 53v.

llas, para que acá los unos y los otros comprobemos la verdad y con ella se ynforme a V. Magestad ³⁸².

La Religión de santo Domingo está embexeçada en hazer oposiçiones al gobierno de muchos años a esta parte ³⁸³; la de san francisco, desde el Capítulo Probinçial que hizo un Comissario ³⁸⁴, fr. Juan de Gabiria ³⁸⁵, observante, en que pribó todo el Difinitorio de los descalsos, hizo Provinçial y guardianes observantes ³⁸⁶, pribó al provincial descalço y contra la voluntad de V. Magestad y sus Reales cédulas quisso combertir la Descalcés en observançia, faboreçido de D. Juan Çeresso Salamanca, que por averle quitado un guardián de Manila, fr. Josephe Fontte ³⁸⁷, por causas que el Provinçial passado debió hallar, hizo esta Religión el mayor escándalo a la República que acá se á visto. Como no fue en mi tiempo, sólo tengo obligaziòn de dar quenta dello a V. Magestad y no de las desórdenes hechas ³⁸⁸.

He dispuesto que los Provinçiales, pasado y presente, y el mismo Comissario bayan a dar quenta de lo que hiçieron a V. Magestad y a sus Superiores, y que allá les mande V. Magestad lo que an de hazer, y si an de ser descalsos, como asta aora u observantes ³⁸⁹.

La de sant Agustín de Recoletos en particular que, aunque vinieron, Señor, a reformar los otros, se está viendo que tienen tanta neçessidad de reformaziòn como los primeros, los quales no quisieron obedezér a su Santidad, ni las cédulas de V. Magestad en la Alternativa que los criollos pidieron ³⁹⁰; diçense barias cosas en esto y ponen la culpa a D. Juan çerezo de Salamanca ³⁹¹. Esta rreligiòn conoze el agravio e ynjusticia que hizo a los criollos, sabe que yo no ignoro algunos defectos e ynperfecçiones de las más graves ³⁹².

382) Un parecer diametralmente contrario dieron varios de los testigos en el juicio de «Residencia» tomada a Hurtado de Corcuera, respondiendo a la Pregunta 18 del «Interrogatorio» presentado por el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila [cfr. nota 381], sobre «si sabían que así de palabra como por escrito el dicho señor Don Sebastián á maltratado con raçones afrentosas a muchas personas eclesiásticas Clérigos y Religiosos. Remítanse a sus cartas presentadas en este pleito»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 78. Los testigos respondieron afirmativamente en el sentido que lo pedía la pregunta: *ibid.*, f. 85v, 87 y 95.

383) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 271-272.

384) Cfr. nota 17.

385) Cfr. nota 16.

386) Cfr. nota 17.

387) Cfr. nota 17.

388) Cfr. nota 18.

389) Cfr. nota 23.

390) Cfr. doc. núm. 489.

391) Para lo que S.M. respondió por cédula [Madrid, 2.9.1638] sobre el asunto de la Alternativa cfr. nota 1252.

392) Cfr. doc. núm. 489.

An reconocido en mí que no doblaré la justicia por nadie, con que se soçegaron más temprano, apartándose de dar consejos al arçobispo como los demás y rreconçiliándose y bolviéndose a venir con la rreligión de la compañía ³⁹³, apartándose de la unión que con las demás avían echo contra ella ³⁹⁴. Tienen oy un Provincial prudente, hombre noble y entero, con que tiene la rreligión más ajustada ³⁹⁵; el rremedio, Señor, que V. Magestad puede tomar más eficaz es no darles en ocho años más Religiosos ni lizencia para que pasen, porque además de que acá ay muchos y no se mueren tantos como a V. Magestad ynforman ³⁹⁶, el año passado vinieron de la de Sant Agustín, con lizencia de V. Magestad, diez y seis o diez y ocho ³⁹⁷, en que le gastaron

393) Cfr. nota 2008.

394) Cfr. nota 502.

395) Cfr. nota 148.

396) Cfr. nota 54.

397) Los gastos que la Corona hizo por los 16 religiosos agustinos desde que salieron de sus conventos hasta que entraron en Manila pueden ser puntualizados con exactitud, no por lo que pudieran decir las fuentes agustinianas sino por lo que los Oficiales de dicha Hacienda Real han asentado en los respectivos libros, lo que prueba una vez más la animosidad del Gobernador Hurtado de Corcuera: «A fr. Diego de Ordás, de la Orden de S. Agustín, Comisario de catorce religiosos y dos legos [Hermanos coadjutores] para su servicio, que por mandado de S.A. yban a las philipinas, dos mill ducientos y diez reales, que balen setenta y cinco mill ciento y quarenta maravedis, que hubo de aver: los mill ducientos y sesenta reales por el gasto suyo y los dichos religiosos desde sus conventos hasta la ciudad de Sevilla, conforme a las certificaciones que presentaron en la Cassa de la Contratación de los conventos donde salieron y otra del Oficial Mayor del Oficio del Correo mayor de la dicha ciudad, por lo qual consta montaron las leguas que anduvieron los dichos relixiosos mill quatrocientas y quarenta, que acen ciento y ochenta jornadas de a ocho leguas, a rraçón de siete reales por jornada, como S.M. manda se les den; y los nobcientos y cinquenta reales restantes por el entretenimiento de los dichos relixiosos del tiempo que estuvieron en la dicha ciudad aguardando embarcación, a dos reales cada día a cada uno, en que ban incluso sesenta ducados que S.M. por su cédula despachada por su Consexo de Indias, fecha en Madrid a veinte y quatro de Mayo del dicho año de seiscientos y treinta y quatro [1634], mandó al Presidente y Juezes Oficiales de la dicha Cassa de la Contratación pagasen al dicho fr. Diego de Ordaz los dichos sesenta ducados para ayuda del gasto que avía de acer y llevar los dichos catorze relixiosos a la dicha ciudad de Sevilla, aunque se los avian librado en Diego Vergara de Gaviria, Receptor del dicho Consejo, por libramiento de veinte y seis de Abril del dicho año se los dexó de pagar por no haver en su poder dinero del género en que se libraron, el qual quedó rrasgado en los libros de Contaduría del dicho Consejo, como lo certificaron los Contadores de quantas del que tomaron la rraçón de la dicha cédula para que no se pudiesen cobrar los dichos sesenta ducados en virtud del dicho libramiento, como parece por la dicha cédula y certificaciones y libramiento de los dichos Presidentes, Juezes y Oficiales de la dicha Cassa de la Contratación, fecho en ella a cinco de Octubre de mill y seiscientos y treinta y siete años, tomada la rraçón por el dicho Francisco de la Parra. Y los dichos maravedis recibió el dicho fr. Diego de Ordás, de que dio carta de pago en la dicha ciudad en la dicha Cassa de la Contratación en diez de Junio del dicho año de seiscientos y treinta y quatro [1634] ante Pedro de Orozco, Scrivano della»: *AGI*, Contaduría, 367, pl. 69, f. 1rv; cfr. también RODRIGUEZ, *Historia*, X, 392, nota 317.

otros tantos mill pesos y de más ³⁹⁸. A más trajeron asta 28 ³⁹⁹ o con el dinero que les sobra, que es demasiado lo que V. Magestad les da, o con el que embian de su Religión desde acá ⁴⁰⁰, y como no se contentan con nada, donde antiguamente serbía un Religioso, tienen oy dos o tres, y donde servían dos, sirven oy quatro y çinco ⁴⁰¹. Los daños e yncombinientes desto dixé a V. Mages-

398) Leemos en otra partida asentada por los Oficiales de la Contaduría de la Casa de la Contratación: «A fray Diego de Ordás, de la Orden de S. Agustín, Procurador General de la Provincia de Filipinas, quinientos y quarenta y seis mill y quince maravedís, que ubo de aver para volver a ellas y llebar catorse religiosos y dos legos para su servicio, para el viaxe y matalotaxe desde la ciudad de Sevilla hasta llegar a la Beracruz y conforme a la disposición del tiempo de su partida y a cada uno de los quinze religiosos[sic] se les diese un bestuario conforme al que acostumbran traer y un colchón y una fraçada y una almoadá para la mar, y que se les pagase lo que costare el llevar sus libros y bestuarios desde sus conventos hasta la ciudad de Sevilla y el llevar de todo ello desde allí a la ciudad de San Lúcar o Cádiz, por cédula de S.M. despachada por su Consejo de Indias, fecha en Madrid a dos de mayo de mill y seiscientos y treinta y quatro, tomada la rraçón por los Contadores de quantas dél. Y por otra cédula despachada por su Consejo, fecha en diez del mismo mes y año, manda sagar [sic] de las dos del dicho mes y año con lo que se gastare con los dichos religiosos no se exçediesen los dichos quinientos y quarenta y seis mill y quince maravedís, que constó ser necesario para ello conforme lo que ynformaron los Contador[es] de quantas del dicho Consejo de Indias, sin el gasto que havían de hacer el tiempo que estubiesen aguardando embarcaçión, y libramiento del Presidente, Juezes y Oficiales de la dicha Cassa de la Contratación, fecha en Sevilla a cinco de Octubre de mill y seiscientos y treinta y siete, tomada la rraçón por Francisco de la Parra. Y los dichos maravedís recibió el dicho fr. Diego de Ordás, de que dio carta de pago en la dicha Cassa de Contratación en veinte y nueve de mayo del dicho año de seiscientos y treinta y quatro [1634] ante Pedro de Orozco, Scrivano della»: *AGI*, Contaduría, 367, pl. 73, ff. 1v-2; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 392, nota 317.

399) Hincha un poco el globo el Gobernador Hurtado de Corcuera sobre el número de religiosos conducidos a Filipinas por el P. Diego de Ordás. El 27.6.1635 el definitorio provincial de Manila prohió en la Provincia los 25 religiosos de la Misión del P. Ordás, de los cuales, 16 habían sido pagados por las Cajas Reales de España, uno pertenecía a la Provincia agustiniana del Perú, otro a la de Michoacán, de México, y un Hermano coadjutor novicio, a quien dio el hábito el P. Ordás en México, y apenas llegado a Filipinas abandonó la Orden; el resto había sido costeadó en su totalidad por las arcas de la Provincia de agustinos de Filipinas: *APM LGP*, II, f. 187rv.

400) La Misión del P. Diego de Ordás viajó a la Nueva España en el navío «San Juan Bautista», del que era dueño y maestre D. Miguel de Sosa, y lo que hubieron de pagar los Oficiales de la Real Hacienda fue lo siguiente: 127.500 maravedís por el flete de los religiosos, a razón de 20 ducados cada uno; 31.125 maravedís por el porte de 17 toneladas y media de libros y vestuarios, a 26 ducados tonelada; 92.000 maravedís por tres cámaras: dos ordinarias y una mayor para siete individuos, a 70 ducados las ordinarias y a 80 la de siete miembros: *AGI*, Contratación, 5539, ff. 40v-41v. Para el viaje desde Acapulco a Filipinas dice la «Razón y quenta de los Religiosos Misioneros de Philipinas, del orden de nuestro P. S. Agustín, sacada de los Libros reales de la Contaduría de México, con abertencia que este gasto se entiende fuera de lo que se les da en Sevilla»: Misión de 1634, de 17 Religiosos con el Comisario [Fr. Diego de Ordás], en virtud de la cédula fecha en Madrid el 2 de mayo de 1634: 4.000 pesos: *LL*, Lot 516, vol. I, Ms. 21.529 (1), f. 170.

401) Dejar correr la pluma en este modo de escribir las cosas acusa un grave estilo de irresponsabilidad, ya que en el año en que escribe el Gobernador Hurtado de Corcuera [1636] los religiosos que había en Filipinas de la Orden de San Agustín ascendían a 117, y los pueblos que dicha Orden administraba en Filipinas eran 67, y entre los 117 religiosos había 11-12 que por ancianidad, ceguera y enfermedad no podían administrar sino ser administrados y cuidados: *APM LGP*, II, ff. 183v-184; *AVall*. leg. 205, ff. 176-177.

tad: el primero, es hazer oposizi6n al Alcalde mayor y Justiçia de V. Magestad en todo y por todo; el segundo, el hazer m6s Dotrinas para que V. Magestad gaste m6s estipendios, que con rruegos y regalos que an echo a mis anteçesores, lo an alcançado del gobierno; lo terçero, hazer m6s esclabos a los pobres yndios, siendo mercaderes de sus arrozos y texidos, quit6ndoles çor fuerça al preçio que quieren quanto los yndios tienen; lo quarto, ech6ndose repartimientos de arroz, lienços, vino y otras cossas para los almacenes de V. Magestad y su Real servicio ⁴⁰²; ellos hazen la oposizi6n no s6lo contra el Alcalde mayor pero al gobierno, llorando por los yndios su probressa para que les quede m6s que ellos les pelen y les quiten. Estos doctrineros, Señor, no tratan s6lo de enseñar la Doctrina y administrar los Sacramentos, sino de gobernarlo todo y decir a los yndios en p6blico y en secreto que no ay m6s Rey ni m6s Papa que ellos ⁴⁰³, y hazen a sus fiscales por qualquiera niñer6a les den çinquenta açotes a un yndio y aun a sus mugeres ⁴⁰⁴. Yo me contentara con que el nombre de V. Magestad tubiere entre estos yndios la quarta parte de soberan6a y señor6o que tienen estos padres. Otras vezes diçen a los Alcaldes mayores que sus Provinciales en Manila y ellos en las Dotrinas deben ser obedecidos. 6stas y otras muchas des6rdenes que aqu6 6 hallado en estas Religiones me tienen desconsolado y confieso a V. Magestad que le sirviera de mexor gana en qualquiera de sus ex6rcitos de soldado que aqu6 de gobernador, y si V. Magestad no se sirbe de mandar poner eficaz remedio, esto se vendr6 a perder con la muchedumbre de frailes aunados.

El cavildo Eccleci6stico y la Compañ6a de Jes6s conozen a V. Magestad por señor y le obedezan y juntamente muestran en todas sus acciones amor a su servicio, por todo lo qual con justicia les podr6 V. Magestad honrrar y hazer merced, si fuere servido ⁴⁰⁵.

Los m6s de los Doctrineros tratan s6lo de adquirir y juntar plata para solicitar en essa Corte que V. Magestad les d6 estos Obispados ⁴⁰⁶, y çierto, Se-

402) Cuando lleg6 la hora de la verdad para el Gobernador Hurtado de Corcuera, los t6rminos, expresiones f6ciles y realidad cambiaron, pero en contra del que por aņos hab6a sido acusador, y as6 en los Cargos 31 y 50 de su «Residencia» const6 lo que vamos a apuntar: «Cargo 31.º: Malos tratamientos a Indios, ymposiciones y cargas nuevas, h6cholos trabajar en las fortificaciones con exçesso, y quando se les pagavan algunos jornales hera a menos preçio, y en otras ocasiones trabajavan sin darles paga ni otra satisfaci6n». Y el Consejo ha aņadido en postdata o comentario: «Dicen los testigos que trabajavan en las fortificaciones hombres, niņos y mugeres yndios, y que era neçessaria la obra»: *AGI*, Filipinas, 2.

403) Cfr. RODR6GUEZ, *Historia*, XVII, 252-255.

404) Un parecer contrario le dio a S.M. el obispo de Ceb6 Fr. Pedro de Arce, OSA.: cfr. doc. n6m. 464.

405) Cfr. doc. n6m. 499.

406) Cfr. RODR6GUEZ, *Historia*, XVII, 232-233.

flor, que V. Magestad no es bien servido en esto, y que debe embiar obispo o por lo menos Arçobispo Clérigo ⁴⁰⁷, con que las Religiones no se aunarán a hazer oposiçión a los gobernadores de V. Magestad, y si se sirbe de embiar un Coajutor a D. fr. Hernando Guerrero ⁴⁰⁸, Arçobispo destas yslas ⁴⁰⁹, que está ya tan viejo que en la edad passada [de] ochenta años ⁴¹⁰ tiémblanle las manos y la cabeça, que arrimada a sus pocas letras puede V. Magestad conçiderar quál será el gobierno ⁴¹¹. Por tener paz y porque V. Magestad entable una cosa tan de su servicio, daré de mi salario a este coadjutor dos mill pesos cada año, y si entrare en el Arçobispado en mi tiempo, dispondré cómo dejárselos de rentta además de los quatro mill pesos que tiene el Arçobispo, sin que los dos mill salgan de la Caxa Real de V. Magestad de sus rrentas Reales ⁴¹² ni sus vasallos, con que vendrá a tener seis mill y más pesos de rrenta el arçobispo y podrá pasar con ellos muy bien ⁴¹³. Sirbasse V. Magestad, por el remedio destas yslas, consuelo y amparo de la Clereçia, de embiar este coadjutor de entre tantos Clérigos virtuosos, letrados y de buena vida que ay en su Corte Real, y si este tal Arçobispo tubiesse un obispo de anillo para salir a confirmar y vissitar, puede V. Magestad muy bien aorrar los otros tres Obispos de çebú, Nueva Segovia y Camarines, porque a la verdad de poco provecho y útil son en sus obispados ⁴¹⁴.

La Religiòn de santo Domingo, aviéndole conçedido V. Magestad dies y seis religiossos que costaron otros tantos mill pesos ⁴¹⁵, traxeron veinte y seis

407) Cfr. nota 74.

408) Cfr. notas 412-413.

409) Cfr. nota 77.

410) La edad que aquí expresa Hurtado de Corcuera está bastante exagerada, ya que Hernando Guerrero nació en la villa de Alcaraz, provincia de Albacete, el año 1566 y, por tanto, cuando el Gobernador mencionado estampaba este juicio el arzobispo Guerrero contaba 70 años de edad: cfr. SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 373.

411) Véase para esto *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65.

412) Afortunadamente no salió adelante la propuesta de Hurtado de Corcuera, porque de haber triunfado su tesis, cierto que lo que prometía hubiera salido de los bolsillos de los vecinos de Manila y no de los suyos: *AGI, Filipinas*, 2.

413) En el caso presente no picó tan fácilmente el Consejo a la propuesta de Hurtado de Corcuera, y así dijo S.M., a propuesta del mencionado Consejo, lo que va consignado en esta cédula: «En quanto a lo que me escrivís cerca de los muchos años con que se halla el Arzobispo de esas Islas, el qual está tan viejo que le tiemblan las manos y la caveza, y que combendría darle coadjutor, y que dispondréis se le den dos mil pesos de renta, demás de los 4.000 que goza el dicho Arzobispo sin que salgan de mi Real Caja ni de mis vasallos, os encargo me manifestéis el arbitrio o medio de dónde se podrán sacar sin daño de mi Real Hacienda y vasallos que ay [ahí] me sirven, para que siendo digno de admitirse lo executéis»: *AGI, Filipinas*, 302, núm. 6. No conocemos respuesta alguna de Hurtado de Corcuera al capítulo de cédula transcrito.

414) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 229-240.

415) Cfr. nota 3.

en todos ⁴¹⁶, y la de san francisco trajo diez y seis ⁴¹⁷, haviéndole concedido V. Magestad doze. Por manera, Señor, que V. Magestad gastó quarenta y ocho mill pesos en traer estos setenta Religiosos y pusso pocos menos contrarios a su gobernador para que le hagan oposizi6n. En todo el Obispado de Camarines me an dado una Memoria, en que sólo se pueden aorrar en su obispado seis estipendios y otras tantas Guardianías, por estar muy çerca unos de otros y poderse administrar de una dos ⁴¹⁸. Esto no lo quieren los Religiosos, sino que aunque aya treinta yndios en un Partido y otro esté media legua o tres quartos de allí, quieren poner otra Doctrina, y, como digo, raras vezes quieren estar solos, a que ayudan sus Perlados con dezir que se escussa la rrelaxaç6n de uno con estar con compaõero ⁴¹⁹. Buena dicha fuera para mí, Señor, si yo pudiera verme a los pies de V. Magestad, ynformándole de parte de lo que por acá passa, pues en el todo no pudiera ⁴²⁰.

Pareçe que también pueden estas Religiones traer Religiosos de México sin tan grandes gastos de la hazienda de V. Magestad, criollos o por lo menos de los que allí an venido de España, que están más avituados a temple caluroso y no entrarán de golpe en tan grande destemplança como la destas yslas, y quando nada desto les esté bien, también debe V. Magestad en justiciã faborezer el estado Ecclesiástico ⁴²¹, teniendo benefiçios y doctrinas que darles ⁴²², que todas las más tienen las Religiones y no tienen a que aspirar los Clérigos que aora estudian en estos Collegios ⁴²³ y salen algunos buenos sugetos, y es lástima no tener en qué ocuparlos. Éstos no gastan a V. Magestad la hazienda

416) Cfr. nota 8.

417) Cfr. nota 397.

418) Cfr. doc. núm. 498.

419) Por el hecho de estar exhaustas las Cajas del tesoro real, el Consejo acogió con cierto entusiasmo la propuesta parcialista del Gobernador Hurtado de Corcuera sobre la fundaci6n incontrolada de pueblos por las Órdenes religiosas, hecho que S.M. pasó a condenar por cédula dirigida al mismo Gobernador [Madrid, 2.9.1638]: «Para que las Religiones de Santo Domingo y las demás que asisten en esas Islas vivan con el ajustamiento y buen exemplo que es raz6n, y que no puedan añadir más Doctrinas que las que se disponen por Çédulas mías, no consentiréis ningunas erecciones nuevas de ellos que no fueren conforme a mi Patronazgo, y procuraréis agregar unas a otras con acuerdo del Arzobispo, y en las que se fundaren de nuevo procuraréis asimismo hir introduciendo Clérigos seculares, hallándolos áviles y suficientes»: *AGI*, Filipinas, 302, núm. 6.

420) Cfr. doc. núm. 499.

421) Este asunto habia sido ya bastantemente ventilado por el Consejo por intrigas del agustino Fr. Lorenzo de León (1599-1600) e informaci6n de las Órdenes religiosas existentes en México: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVI, 250-254.

422) Cfr. doc. núm. 455.

423) Colegios de Santo Tomás y San José, de dominicos y jesuitas, respectivamente: cfr. notas 270-271.

en venir ni en estudiar y son más fáciles en rreduçir a la raçón que los frailes unidos con sus comunidades, y nadie puede negar que el rreliçioso fuer. de su combento muere como el pez fuera del agua.

Suplico a V. Magestad se sirba de entender de mí que darle cuenta de todas estas cossas no prosede de odio, pasión ni mala voluntad, sino deseo de que el servicio de dios y de V. Magestad tengan buen lugar y destas yslas. Jamás V. Magestad será ynformado de la verdad, si los gobernadores desinteresados no lo hazen, con lo qual, estando tan lejos, no se podrá dar remedio en las cosas que tanto combienen. De mi parte procuraré siempre cumplir con las obligaciones en que V. Magestad me á puesto con las que tengo de cristiano y con las que debo a mi sangre, llegaré asta donde pueda y ay[ud]aré algo, pero si V. Magestad me ayuda con algunas ordenanzas y mandamientos suyos no me quedará nada por hazer. Nuestro Señor guarde la cathólica persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, postrero de junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su Vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁴²⁴.

AGI, Filipinas, 21.

471

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, sobre las controversias habidas en la Orden de San Francisco entre Observantes y Descalzos, y de los excesos que habla cometido su Visitador Fr. Francisco de Gaviria.

Señor. Los Padres de Sant Francisco seis meses antes que yo llagase ⁴²⁵ avían echo Capitulo, el qual fue nullo sin duda ninguna ⁴²⁶. Vínoles por Comissario de Visita fr. Francisco de Gabidia ⁴²⁷, fraile observante; començó su comission y vissita pibando todo el difinitorio que tenía la Provincia ⁴²⁸ y hiço otro Difinitorio nuebo de frailes observantes y de otros que en esta tierra tomaron el ávitto y siguen la Parçialidad de la observançia ⁴²⁹, y luego fueron quitando Guardianes y poniendo otros de su deboçión, hasta que tubieron más vottos dellos [que ellos?], que avían menester para hazer Capitulo ⁴³⁰.

424) Tres hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

425) Cfr. nota 213.

426) Cfr. nota 17.

427) Cfr. nota 16.

428) Cfr. nota 17.

429) Cfr. doc. núm. 543.

430) Cfr. nota 20.

Tomó ocasión el Comissario para hacer todo esto de que el difinitorio ligitimo avía pribado de la Guardianía a un fr. Joseph Fontte ⁴³¹. Este rrelioso era Guardián del Combento de Manila ⁴³² y gran pribado de Don Juan Çeresso, Governador que fue en ynter ⁴³³. Quitóle el Difinitorio ligitimo ⁴³⁴. La Guardianía vino al Padre Comissario ⁴³⁵; quexóse fr. Joseph Fonte y pidió su Guardianía sin tener apellaçión; quexóse también el dicho Don Juan Çeresso que hubieran quitado la Guardianía a su pribado y Consultor. El Comissario que vio la ocasión tan a su própósito para sus yntentos atropelló al Provincial y difinitorio y por ello quitóles los officios ⁴³⁶. A los Governadores, Señor, en esta tierra no se nos esconde nada. En este caso pudiera dezir a V. Magestad muchas cossas; solamente digo dos: la primera, que el P. Comissario hizo al Padre Provincial y a su Difinitorio uno de los mayores agravios que se an echo en estos Reynos de V. Magestad, porque fr. Josephe Fonte, según lo que toda la rrepública dize, es rreliossos poco reformado, y quitarle el Padre Provincial la Guardianía, teniendo como tenía de su parte al dicho D. Juan Çeresso, fue sin duda que su modo de bivar y el gobierno que tenía en el combento era tal que no dio lugar por ningún casso a tolleralle ⁴³⁷. Desto no dude V. Magestad, porque lo prueba con toda çertidumbre lo mucho que la rrepública mormura de la poca Religión deste Religioso, y así aver quitado un Provincial y todo un difinitorio porque yntentó rrecogerle. Considere V. Magestad si es agravio digno de ponderaçión.

Lo segundo, digo que su Capítulo fue nullo, sin que en ello pueda aver duda, porque el Padre Comissario general, fr. Francisco de Ocaña ⁴³⁸, embió para todas las Provinçias de las Indias una Patente bien neçessaria que, entre otras cláusulas, tiene una del tenor siguiente: «Iten, ordenamos que los Padres Comisarios Generales y Comissarios Vissitadores sentençien las causas y proçessos que ubieren fulminado ocho días antes de los Capítulos provinciales; y el mismo día dellos las pronunciarán e yntimarán en la forma que se acostumbra en la Religión, para que conste a los Vocales de los sujetos capaçes que combienen a la dicha Provinçia, y con que en el capítulo abrá en los Electores la libertad que combiene, y lo que de otra manera se hiziere, desde luego para

431) Cfr. nota 17.,

432) Cfr. nota 17.

433) Cfr. nota 368.

434) Cfr. nota 17.

435) Cfr. nota 17.

436) Cfr. nota 18.

437) Cfr. nota 21.

438) Cfr. doc. núm. 19.

entonces lo anulamos y rrebocamos». El Padre Comissario Vissitador ⁴³⁹ sentençió y quittó los ofiçios al P. Provincial y su Difinitorio luego en el primer mes de su Vissita ⁴⁴⁰, y çinco meses antes de los ocho días que señala el Padre Comissario general, fr. Francisco de Ocaña, y assí, pues, la ley está tan clara en rromanze poca neçessidad ay de letrados para jusgar que quanto el Padre Gabidia hizo en su comisión es nullo.

En llegando a las yslas fui ynformado destas cossas por Padres de todas [las] Órdenes y por otras personas de la çidad ⁴⁴¹. Di orden que el Padre Provincial passado priyado me ablasse ⁴⁴². Preguntéle cómo se hizieron estas órdenes y cossas, y prometíle el auxilio en nombre de V. Magestad, si quería pedir su justicia, y rrespondióme que todo lo vía [sic] bien trabajosso, pero que no se atreía a pedir nada, porque los escándalos abían de ser muy grandes y que los Superiores de su Orden lo avían de llebar mal y castigar con rrigor, a lo qual les tenía escripto y avissado y assí estaba determinado a tener pasiençia y aguardar su rrespuesta ⁴⁴³. El prinçipal fin de todo esto fue la elección capitular y querer el Padre Comissario alçarse con el gobierno de la

439) Cfr. nota 17.

440) Pero silencia el Gobernador Hurtado de Corcuera que quien más colaboró con el Comissario Fr. Francisco de Gaviria para alborotar los espíritus fue el mismo Gobernador y quien le puso las cosas en bandeja de plata, desterrando a Cavite al Provincial legítimo. Leemos en la pregunta 8.^a del «Interrogatorio» presentado en la «Residencia» de Hurtado de Corcuera por el Fiscal Promotor del arzobispado de Manila [cfr. nota 318], Francisco de la Roca: «Si saben que el dicho señor Don Sebastián mandó prender al padre fr. Joseph de Santa María, Provincial que entonces era de la Orden de San Francisco, estando en compañía del dicho Señor Arçobispo en el pueblo de San Antón, extramuros desta dicha Ciudad, y un ayudante y soldados lo llevaron preso al puerto de Cavite, donde al presente estava el dicho señor Don Sebastián»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, ff. 84v, 86 y 87, folios que responden a las declaraciones de los testigos en forma positiva como dice la pregunta.

441) Llegado a las Islas Hurtado de Corcuera, el que le informó y convenció fue el Comissario Fr. Francisco de Gaviria, echándose en sus brazos para hacer lo que éste pretendía, y manteniendo a este efecto largas y decisivas conversaciones para molestar al Provincial y difinitorio legítimos: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 84v.

442) Es cierto esto, pero teniéndole en Cavite [cfr. nota 440] preso y en condición de reo, parodia que el Provincial legítimo no tuvo estómago para digerir: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 19, f. 84v.

443) Lo que el P. José de Santa María respondió al Gobernador Hurtado de Corcuera fue que era la autoridad competente de su Orden la que tenía que decidir en esta clase de materias y no mezclar en la misma autoridades y apasionamientos que sólo iban a contribuir para perturbar más el estado de cosas que estaba viviendo su Orden en aquel momento: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 85rv.

Provincia, y siendo como es fundada y conserbada por frailes descalços, hazerla de observantes ⁴⁴⁴.

Vuestra Magestad tiene mandado que no passen a esta tierra frailes obserbantes, sino que sean descalços los que vinieren, y sin duda ninguna combiene, porque mientras hubiere frailes observantes y descalços no an de estar en paz, y dello rresultan grabissimos yncombinientes, así a la misma Orden como a los naturales que administran. Vuestra Magestad se sirba de mandar al Padre Commissario General remedie estas cossas y estorbe estos escándalos ⁴⁴⁵, que tantas vezes an suçedido entre sus frailes, y que guarde la cédula de V. Magestad en no embiar frailes observantes, porque no obstante que V. Magestad lo tiene mandado, vienen vistiéndose el ávito de descalsos y en llegando a la Provincia sólo tratan de rebolverla ⁴⁴⁶.

Jugando poder obiar estos yncombinientes desta Religión, pedí al Provinciál embiasse a Terrenate a este fraile fr. Josephe Fonte a cuidar del ospital que allí tiene V. Magestad, oficio tan honrrado que el mismo Provinciál le tubo antes de serlo, por apartarle de aquí y estorbar que los rreligiosos descalsos fuessen maltratados y estubiessen desconsolados, y por poder mejor

444) «En lo que toca al gobierno —decía el P. Francisco de Ocaña— por mayor ordinariamente le tienen los descalços, y si la vez pasada se puso en observante bien digno, la turbación no fue por eso, que hartas cosas han escrito en abono suyo sino porque el Commissario no procedió tan justificadamente como debía, y así lo paga y penará y para obedecer lo que se me ordenare por su Magestad y su Real Consejo, si bien suplico se me avise de lo que pide dar satisfacción y informar, que relaciones de allá todo esto piden para que sea justificado el orden que se diere, como lo fio de tan cristianísimos Juezes y Señores de ese Consejo»; tomado el texto transcrito de una carta del P. Francisco de Ocaña al Secretario del Consejo, fechada en Madrid el 28 de junio de 1638: *AGI*, Filipinas, 8.

445) No compartió a su debido tiempo este parecer el Comisario Fr. Francisco de Ocaña, y así lo escribió al Secretario del Consejo [cfr. nota 444], diciéndole que «embío con éste [*Parecer*] una relación de los sujetos particulares de la observancia, su calidad, sus letras, sus frutos y martirios...»: *AGI*, Filipinas, 8.

446) De varios de estos incidentes apenas tuvo notificación por algún tiempo el P. Francisco de Ocaña, y a las presiones del Consejo de Indias que quería información se limitó aquél a responder: «Dos papeles he recibido de vuestra merced cerca de diversas cosas, a que responderé en otros dos para que v. merced se sirva de leerlos a los Señores de ese Real Consejo. Y en orden al uno digo que desde el ybierno que tube algunos avisos de la Provincia de San Gregorio de las Filipinas, de que di parte al Consejo [cfr. nota 14], no he tenido más y aquellos fueron unas [falta algo en el texto; podría ser la palabra *cartas*] que las del Provinciál y Difinitorio contra el Commissario que los privó por algunas cosas que halló en la visita, si bien sucedió, la qual causa fue al Commissario de la Nueva España [cfr. nota 23], y según me escribió el Provinciál de las Filipinas, que fue a seguirla, fue penitenciado el dicho Commissario y se embió otro de la Provincia de San Diego de los Descalços para que celebrase otro capitulo y compusiese aquella Provincia [cfr. nota 22], y espero en nuestro Señor se abra compuesto y satisfecho, y si no tengo escrito se me embien todos los papeles y lo que se huviere hecho para juzgarlos»: *AGI*, Filipinas, 8.

disponer su gobierno deshazer las nullidades hechas ⁴⁴⁷; y aunque le dije al Provinzial combenía al servicio de V. Magestad que este Religioso saliese de aquí, de que le daría quenta, no lo quiso hazer escusándose con que es difinidor ⁴⁴⁸, y aunque le dixé que, pues, no sabía obedezér lo que en nombre de V. Magestad se le proponía combiniente a su servicio, no avía de yr otro rreligioso a Therrenate ni cosa suya en los galeones de V. Magestad. No se le dio nada ni piensan estos frailes, como en otras tengo rrepresentado a V. Magestad, que son sus basallos y que le an de obedezér como tales. Por todo lo qual es combiniente, como V. Magestad lo puede mandar ver, que se ponga sufiçiente rremedio ⁴⁴⁹. Guarde Nuestro Señor la Cathólica Persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, postrero de Junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su Vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁴⁵⁰.

AGI, Filipinas, 8.

447) Es cierto lo que aquí escribe Hurtado de Corcuera, pero al mismo tiempo omite lo que efectuó con otros dos religiosos que le estorbaban en Manila, por ser acérrimos defensores de la vida, persona y trayectoria del Provincial legítimo Fr. José de Santa María. Decía la pregunta 9.^a del «Interrogatorio» presentado en la «Residencia» contra Hurtado de Corcuera por el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila [cfr. nota 381]: «9. Y si saben que el dicho señor Don Sebastián Hurtado de Corcuera, con sola la autoridad que para ello le dio un Prelado de la orden de San Francisco, estando la Provincia dividida en dos parcialidades, mandó echar a galeras a dos Religiosos sacerdotes de la dicha orden, llamados Fr. Bernardino de Ávila y Fr. Antonio del Puerto, y les quitó los hábitos, mandando rapar y apriosionar como a los demás galeotes, y aviendo el dicho señor Arçobispo [fr. Hernando Guerrero] y la Mesa de la Misericordia ofreçido dos esclavos cafres para que remasen en las dichas galeras por ellos, no solamente no admitió esto sino que los mandó llevar al presidio de Zamboanga, escandalizando las provincias donde tomaban puerto, y que habiendo llegado al dicho presidio murió el dicho Padre fr. Bernardino de Ávila, ocassionando su muerte el travajo en que estava, como se dexa entender»: AGI, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 75.

448) Cfr. nota 23.

449) A esta carta de Hurtado de Corcuera respondió S.M. por cédula [Madrid, 17.12.1638], que es del tenor siguiente: «Don Sevastián Urtado de Corcuera, Cavallero de la Orden de Alcántara [Santiago: cfr. nota 378], mi governador y Capitán General de las Islas Philipinas. En mi Consejo real de las Indias se á [tachado: n = an] visto una carta de treinta de Junio de seiscientos y treinta y seis [1636], en que me dais quenta de los alborotos que hubo entre los padres de la Orden de san Francisco desa provincia, con ocasión de un capitulo que se celebró seis meses antes que llegastes [llegaseis] a esas Islas, con lo que sobre él dixo mi fiscal en él y informes que hizo el Padre Comisario General de las Indias, y á parecido ordenaros, como lo ago, agáis que se guarden las cédulas que están dadas en esta razón con tal atención y cuidado que se consiga la paz y quietud que conbiene entre esos religiosos. De Madrid a diez y siete de diziembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del rey nuestro señor, Don Grabiél de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo»: AGI, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 115v-116.

450) Tres hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador Hurtado de Corcuera.

472

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta a S.M. del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, dando larga cuenta de sus diferencias con el arzobispo y Órdenes religiosas; ha castigado a dos hombres con la horca; excomulga el arzobispo al General de artillería, Juan Bautista de Molina; intrigas del clérigo Don Pedro de Monroy; ejecución de un artillero por haber matado a una esclava y su ejecución en el patio de la Iglesia de San Agustín; cessatio a divinis decretada por el arzobispo H. Guerrero; prohíbe a los jesuitas predicar fuera de sus iglesias; nombran los Padres de la Compañía Juez Conservador; postura y tirantez de las Órdenes religiosas, dominicos, franciscanos, agustinos y agustinos recoletos contra el Gobernador y jesuitas, etc.

Señor. En esta tierra la justicia estaba en el peor estado porque nadie conocía a V. Magestad por ella, haciéndose agrabio unos vassallos a otros sin temor de Dios ni respeto a los ministros de V. Magestad ⁴⁵¹. Avía gran libertad y rotura de vida en hombres y mugeres, lo qual se á remediado con desterrar a algunos y prender a otros ⁴⁵², reprehender y amenasar mugeres de calidad, recoger otras de menos puesto en el collegio de santa Potenciana asta que desde allí busquen con quien casarse ⁴⁵³. Y esto é echo con despejo y atención sólo al servicio de Dios y de V. Magestad, con lo qual se an enfrenado muchos seculares y aun también del estado eclesiástico y religioso, que en esta parte también a[n] dado escándalo ⁴⁵⁴.

Hanse castigado dos hombres con horca, uno por aver hurtado el santísimo Sacramento, y otro por aver muerto una esclava ⁴⁵⁵, que lo avía sido suya, y el Arçobispo ⁴⁵⁶ se le avía echo vender porque vivía mal con ella ⁴⁵⁷, y porque

451) En el «Cargo 34.º» de la «Residencia» hecha a Sebastián Hurtado de Corcuera se le imputaron responsabilidades por excesos cometidos por subalternos del Gobierno, y dicho Gobernador no procedió como era su obligación contra el infractor de las leyes judiciales, precisamente por los buenos emolumentos que le reportaban las partes: «Cargo 34.º Sobre excessos hechos por el Doctor Juan fernández de ledo, Alcalde mayor de Tondo (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 336-338) contra los Indios llevándoles derechos demassiadados en una causa de que por comisión del Gobierno conoció, y se le hace el cargo a D. Sebastián por haver dado esta Comisión y no puesto el remedio necesario». Comentario del Consejo *ad calcem*: «No consta de culpa contra D. Sebastián»: *AGI*, Filipinas, 2.

452) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 145.

453) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 88-89.

454) Decíase en el «Cargo 15.º» de su «Residencia»: «No castigó sus criados en los delitos que cometieron, pues Agustín de egoen, su Secretario, mató al Capitán Antonio Martín, y Juan de Montoya, su Theniente de la Compañía de Arcabuçeros, mató de hecho y cassi pensado a Don Bartholomé Tenorio, de la Orden de Santiago». Comentario del Consejo: «Comprovado el segundo casso»: *AGI*, Filipinas, 2.

455) Cfr. nota 1565.

456) Fr. Hernando Guerrero: cfr. nota 77.

457) Cfr. nota 1564.

no se la quitasen decía que se quería casar con ella ⁴⁵⁸, aviendo el año antes hecho ynformación de cassado en la nueva españa, y la esclaba decía que lo quería ser más de otro que su muger ⁴⁵⁹. Por lo qual, yendo la esclaba muy descuidada tras la carroça de su ama ⁴⁶⁰, de pensado y sobre seguro salió ynsidiosamente a ella este hombre y abrassándose con ella por detrás la dio de puñaladas y mató alebossamente ⁴⁶¹. Retrájosse en el convento de sant Agustín ⁴⁶², donde no le pudieron hallar ni el maese de Campo ni el sargento mayor ⁴⁶³; mas de allí a pocos días, estando la cossa más fría, por el premio que se prometió a un ayudante del campo, le halló y sacó del combento ⁴⁶⁴. Remité la causa al General de la artillería ⁴⁶⁵, por ser súbdito suyo, para que de primera ynstançia conoçiese della. Condenóle a muerte, apeló para su capitán general, y el auditor general le devolvió la caussa por mal apelada ⁴⁶⁶, pues estaba combençido de la alebossía y traición, con lo qual el general de artillería trató de executar la sentençia de muerte ⁴⁶⁷.

El Arçobispo desta Iglessia descomulgó al General de la artillería ⁴⁶⁸, y su Provisor, llamado Don Pedro de Monrroy, hombre ynquieto y amigo de reboluciones ⁴⁶⁹, ymbió dos vezes a descomulgarme a mí, mas no di lugar a que me notificasen nada ⁴⁷⁰. Pusieron entredicho y *çessasio a dibinis* ⁴⁷¹. Executóse la sentençia y el hombre muerto se bolvió a la puerta de la Igleçia ⁴⁷². Escriví al Arçobispo con toda cortesía suplicándole se sirbiese de mandar abrir las Igleçias y que no dejasse sin Missa y consuelo a esta república un día como el de la Natibidad de Nuestra Señora, pues ya la justicia echa no tenía remedio ⁴⁷³.

458) Cfr. nota 1563.

459) Cfr. nota 1564.

460) Cfr. nota 1568.

461) Cfr. nota 1568.

462) Cfr. nota 1569.

463) Cfr. nota 1569.

464) Cfr. nota 1571.

465) Cfr. nota 1572.

466) Cfr. nota 1582.

467) En el «Cargo 47.^o» de la «Residencia» fue imputado a Sebastián Hurtado de Corcuera «sobre mal juzgado y haver executado penas de muerte sin embargo de Apelación». Comentario del Consejo: «Faltaron los Reos a las órdenes de la Milicia»: *AGI*, Filipinas, 2.

468) Cfr. nota 1572.

469) Cfr. nota 480.

470) Cfr. nota 1616.

471) Cfr. nota 1585.

472) Cfr. nota 1582.

473) Cfr. nota 1593.

Hizo el Arçobispo una Junta de rreliossos de todas las órdenes, los quales, pareçiéndoles por esta vía vengarse de los agrabios que imaginaban aver reçibido ⁴⁷⁴: los de santo Domingo porque no les consentí, asistiendo la Real Audiencia en la Capilla mayor de su ygleçia, poner bancos en ella para otras personas y por lo de la Caxa de Comunidad; los de san francisco por lo de los hospitales ⁴⁷⁵, y los de san Agustín por lo que ya escribí ⁴⁷⁶, metieron fuego en esta Junta, haziendo razón de estado el que estubiésemos encontrados el Arçobispo y yo, y assi fueron de parezer que no se lebantasen las çensuras por ningún caso, y se habló bien yndecorosamente de mi persona ⁴⁷⁷. Solos los Padres de la Compañía defendieron la Jurisdicción Real ⁴⁷⁸, siguiéndoles uno de san francisco, y con claridad mostraron que avía sido bien hazer la justicia que se avía hecho, pues tan claramente avía sido la muerte aleboça, por lo qual los demás rreliossos les dieron que merezer, diçiéndoles palabras ynjuriosas y desde este punto los tomaron tal aversión que fue prinçipio de los rruydos que después hubo ⁴⁷⁹.

Bolví segunda y tercera vez a pedir al Arçobispo alçasse el entredicho y

474) Cfr. nota 1590.

475) Cfr. doc. núm. 473.

476) Para los agustinos calzados: cfr. nota 1252. Los agustinos recoletos habian recibido daños de Hurtado de Corcuera muy particularmente: cfr. «Manila, Año de 1644. Residencia. Traslado de la demanda que el Padre Procurador general, fray Pedro de S. Nicolás, de la horden de los Agustinos descalços desta provincia de san Nicolás de Philipinas, siguió por bía de Ressidencia contra el señor don sebastián hurtado de corcuera, governador y Capitán General que fue destas ysias, sobre los daños que causó a dicha Relixión en haver mandado derribar la Igleçia y convento de S. Juan que estava en el pueblo de bagunbaya, extramuros desta ciudad»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 21 de 59 fols. Según dicho Procurador General, Sebastián Hurtado de Corcuera «por última resolución con mano poderosa y fuerça de poder tapó las puertas del dicho convento e Iglesia y las terraplenó con el reduto o parapeto que sacó por la esquina y círculo prinçipal de la dicha Iglesia, y por la otra parte de la porteria y cuerpo de dicho convento, con color de sacar çimientos al pretil del contrafoço, hizo cabar tan a rraiz de la pared y çimientos de dicha casa, que quando no la hubiera de hecho derribar [*corregido*: derribado] se huviera caído por los socabones que para el dicho pretil le hizo, todo con fin e intento de neçessitar al Provinçial y difinidores a que desamparasen el dicho convento, y no contento con esto que havia intentado, hizo algunos meses antes talar la dicha guerta y árboles frutales de todo género, de que se sustentavan los dichos Religiosos, y demolió la dicha çerca de piedra que costó hazerla dos mill y quatroçientos y tantos pesos y se aprovechó della, y estándose quietos y paçíficos los dichos conventuales, no embargantes los dichos daños, les obligó a que finalmente consumiessen el santíssimo sacramento y mudasen los ornamentos y alajas de Libros y Vestuarios al convento desta ciudad [Intramuros] por las vejaciones que se les hazían, y la Provincia de mi dicha rreliogión experimentava por no aver querido despachar a los Priors electos de la dicha Tabla del capitulo celebrado y estar las dotrinas y feligreses de sus partidos sin ministros de sacramentos»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 21, ff. 2v-3.

477) Cfr. nota 1604.

478) Cfr. doc. núm. 499.

479) Cfr. nota 1588.

cessasio a dibinis, mas él estuvo tan lejos de hazerlo que ni aun quiso rresponder a mis papeles, y assí lo dejé, y después, por algunos motibos o Ruegos de otros, lebantó las çensuras y entredicho ⁴⁸⁰, absolvió al General de la artillería *ad cautelam*, porque él no se tenía por excomulgado ni aún hombres doctos lo tenían por tal ⁴⁸¹, y vien se vió, pues aviendo apelado para el obispo de Camarines ⁴⁸², vino la sentençia en su favor y absuelto de las penas pecunarias [sic] que le avía impuesto el Arçobispo ⁴⁸³.

Con esto se sosegó esta tempestad, de la qual el principal mobedor fue el Provissor Don Pedro de Monrroy, y los fomentadores los Religiosos de santo Domingo, san francisco y san Agustín. Yo, rreconociendo el natural ynquieto del dicho Provissor jusgué que nos avíamos de ver presto en otra y otras si no ponía remedio y daba trasa que no fuesse Provisor. Para esto escribí al Arçobispo que cumpliesse una çédula de V. Magestad, en que manda, en tiempo de Don Juan Niño de Tabora, que los Probisores sean letrados ⁴⁸⁴ y que, pues, éste no lo era se pusiera en el oficio otro que lo fuesse, obedeciendo en esto a lo que V. Magestad manda ⁴⁸⁵. No me respondió nada sino hizo Juntas con los Religiosos de las tres Religiones y todos se conçertaron de no quitar el Provisor, y en buen romanze no obedezzer a la çédula Real sino defenderle, como ellos deçían, asta dar la vida, y si fuera menester ⁴⁸⁶.

480) Cfr. nota 1592.

481) Cfr. nota 1831.

482) Cfr. nota 1516.

483) Cfr. nota 76.

484) Cfr. nota 2006.

485) La carta que dice Hurtado de Corcuera haber escrito al arzobispo Fr. Hernando Guerrero existe, en efecto, original en el Archivo de la Universidad de Santo Tomás de Manila, y su contenido es como sigue: «Señor. El deseo de la paz y tener a V. Señoría gustoso y servido en tiempo de mi gobierno, me obliga a suplicarle con amistad y rrespeto se sirba de nombrar otro Provisor para su arzobispado que sea letrado como su Magestad lo manda en su rreal Çédula, y que no ynquieran los gobiernos eclesiásticos ni seculares como el que oy tiene V. Señoría. Ay una provisión despachada por Don Felipe que no tubo execución en su tiempo por rrespetos umanos, y aora estoy en rresolución de que se execute para que el dicho provisor salga destas yslas por estraño dellas, y otra pena de los mill ducados en que fue condenado. Quisiera, por el rrespeto que debo a V. Señoría, que antes questo se le notificase pudiese V. Señoría nombrar otro, porque caerá mexor el que él se baya a Macán y de allí a España, a donde quisiere, siendo D. Pedro de Monrroy, que no siendo provisor del señor arzobispo de Manila. Vuestra Señoría me ará merced de ber esto con su prudencia y el poco tiempo que ay desde aquí al diez de Octubre que an de salir los navíos del puerto, para que se le dé el tiempo de prebenirse de lo neçesario. Porque estoy entendiendo que hago a V. Señoría servicio, al Rey y a esta república, estoy en esta rresolución y suplico esto a quien guarde nuestro Señor como deseo. Palacio[Manila], 25 de septiembre de 1635. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 63rv; firma autógrafa del Gobernador.

486) Cfr. nota 1624.

Y para que V. Magestad vea por quien hiçieron tan grande empeño el Arçobispo y rreligiosos: Don Pedro de Monrroy es un clérigo, que fuera de no tener como V. Magestad manda las partes de letras que son menester para Proviisión ⁴⁸⁷, pues no tiene en ninguna facultad grado alguno ⁴⁸⁸, y consta a toda esta República es su cassa un tablaje público de toda esta çidad, donde se jugaba tan desafortadamente y perdían los hombres sus haziendas tan sin trassa ni modo que me obligó a poner remedio eficaz prohibiendo a todos con penas el yr a jugar a su casa ⁴⁸⁹. Es un clérigo que en todo el año dize missa sino qual y qual, y, finalmente, ynquieto y amigo de reboļuiones, y en tiempo del governador Don Alonso faxardo causó un gran desasoçiego en la República descomulgando a los oydores, por lo qual fue dado por estraño de los Reynos y le fueron alçadas las temporalidades, como verá V. Magestad por el testimonio que rremito de la Proviisión Real que para ello se despachó ⁴⁹⁰.

Mas como en estas yslas la justicia es de compadres ⁴⁹¹, a rruegos de algunos se dejó de executar la dicha Proviisión, y aunque yo pudiera executarla para cortar la rayz de los desasoçiegos, lo dejé de hazer por oviar yncombientes y murmuraciones en República tan corta, y así viendo que no avía otro camino más suabe ofrezi al dicho Proviissor la Capellania mayor y Vicariato de ysla hermosa ⁴⁹², como constará por mi papel y su respuesta, que rremito a V. Magestad ⁴⁹³, y esto con yntento de desbiarle de Manila para que no nos ynquietase, pero deste ofreçimiento que hize para dicho Proviissor lebantó mill quimeras el Arçobispo haciéndome violador de la inmunidad ecleçciástica ⁴⁹⁴,

487) Cfr. nota 480.

488) Cfr. nota 1622.

489) Cfr. nota 1642.

490) Cfr. nota 1616.

491) Cfr. nota 1613.

492) Cfr. nota 1624. Lo que para Hurtado de Corcuera era modo suave de proceder ofreciendo a Pedro de Monroy la Capellania de Isla Hermosa, los móviles de dicho Gobernador no fueron otros que desterrar a dicho Provisor de Filipinas: cfr. MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 194.

493) Cfr. nota 1641.

494) Cfr. nota 1629. A estas «quimeras» del arzobispo Fr. H. Guerrero respondió en estilo irrefutable Hurtado de Corcuera con carta fechada en Palacio [Manila] el 9 de octubre de 1635: «Propio es a los Prelados, no lo ignoro, el aprobar los eclesiásticos para que administren Sacramentos, pero del Gobierno por Patrimonio Real el nombrarlos, como su Magestad nonbró a V. Señoría por Obispo y Arçobispo, Su Santidad lo aprobó y confirmó, por lo qual no me puedo abstener, aunque V. Señoría me lo mande, de nombrar Curas y Vicarios, escoxiendo de tres que V.S. debe nonbrar el que me pareciere más a propósito, y para canónigos, dignidades de esa Santa yglesia, Governadores de Obispados en bacante, Capellanes mayores y menores de la gente de guerra, Presidios y Galeones de su Magestad no necesito de nómina de V. Señoría, ellos de su aprobación»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65.

y luego combocó para una Junta a los Religiosos y Cavildo eclecçiástico y demás Clérigos ⁴⁹⁵.

Escusáronse los clérigos y el obispo de la Nueva Segovia, D. fray Diego duarte ⁴⁹⁶, y también los Padres de la Compañía de Jesús ⁴⁹⁷, pidiendo con muy buena cortessía los tubiesen por excussados de Juntas en que no se trataban sino de hazer punta al gobierno. Sintieron tanto el Arçobispo y rreligiones que los de la Compañía no fuesen a aquella Junta ⁴⁹⁸, no haçiendo caso, que tampoco no fueron el Obispo de la nueva segobia ni el Cavildo Eclecçiástico, con que se bolvieron contra los dichos Padres de la Compañía, y lo primero que en dicha Junta se hizo ⁴⁹⁹, fue un Autto, que rremito con ésta, en que los apartaban de las demás Religiones y prohibían que ni les admitiesen en sus Combentos a fiestas ni a otras cosas ⁵⁰⁰, ni fuesen las demás Religiones a la

495) A la negativa del arzobispo Guerrero volvió a insistir Hurtado de Corcuera, en carta del 9 de septiembre de 1635, diciéndole que era necesario que Pedro de Monroy saliera para Isla Hermosa: «No me parece —decía el Gobernador— que V. Señoría desea la paz y conformidad como dice, pues me manda admita la excusa a Don Pedro de Monroy. Lo que yo le pido que combiene al servicio de su Magestad, con toda la paz lo hago, sin desear guerra ni buscarla a nadie. La neçesidad que V. Señoría tiene de su persona la pueden suplir muchas mexor intencionadas y letrados, como su Magestad lo manda en su Real Çédula. Antes haçe a V. Señoría sobra D. Pedro de Monroy que falta para la quietud, sosiego y buen gobierno de su yglesia»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65.

496) *Aduarte*: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 327-328.

497) En nombre de la Compañía de Jesús respondió que no se hallarían a la Junta convocada por el arzobispo el P. Fr. Luis de Pedraza. La carta del P. Pedraza al arzobispo está publicada en PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, XXXV-XXXVI; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 379, reproduce dicha carta, pero traducida al inglés; Costa escribe *Pedraza*; lo mismo: MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 194; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 329, le llama Luis *Pedrosa*.

498) Más que la no asistencia del obispo de Nueva Segovia Fr. Diego Aduarte [cfr. nota 496], llama la atención la presencia en dicha Junta del obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, agustino, si se tienen en cuenta las buenas relaciones de amistad que siempre mediaron entre el obispo y los miembros de la Compañía de Jesús. Esta especie de sorpresa la quiso explotar el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, y así lo hizo constar, al parecer, al Gobernador Hurtado de Corcuera, tal como se deduce de la siguiente respuesta de dicho Gobernador [Manila, 9.10.1635]: «Si V. Señoría me escribe esto con parecer del señor Obispo de Cebú y de las Religiones [cfr. nota 499] para que me conste, no muebe a V. Señoría afición sino rraçón y justicia. Yo la tengo en mandar sirban al Rey todos los que a estas yslas binieron a su costa o en sus galeones y son sus basallos, de qualquiera calidad y condiçión que sean; y quando digo que combiene a su Real servicio sólo su Magestad me puede tomar esta cuenta»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65.

499) Participaron en la Junta de que aquí se trata con tanto énfasis [cfr. nota 502]: Fr. Hernando Guerrero, arzobispo de Manila, y promotor de la convocatoria; Fr. Pedro de Arce, obispo de Cebú; Fr. Domingo González; Fr. Jerónimo del Espíritu Santo; Fr. Juan de Montemayor; Fr. Gaspar de Santa María; Fr. Francisco Hernando; Fr. Alonso de San Juan; Fr. José de Santa María; Fr. Antonio González; Fr. Vicente Argente; Fr. Alonso de Carabajal; Fr. Sebastián de Oquendo; Fr. Diego de Ochoa; Fr. Pedro de Santo Tomás; Fr. Miguel de San Juan: *AGI, Filipinas*, 21.

500) Cfr. nota 502.

Compañía a actos públicos ni a fiestas ⁵⁰¹, y que no pudiesen predicar en la catedral ni en otras yglesias fuera de su casa en todo este Arçobispado, que fue como haçelles estraños dél ⁵⁰². A tanto llegó la pasión, por no dezir odio, del Arçobispo y Religiones contra la Compañía de Jesús, que se debe dissimular lo que contra ellos se avía determinado en dicha Junta, en la qual todo fue tratar del gobierno y juridición Real.

Viendo el Arçobispo y Religiosos que los Padres de la Compañía no se avían ynquietado (que es lo que pretendían) por lo determinado en dicha Junta ⁵⁰³, de allí a veinte días embió el Arçobispo con un Notario a notificar a los Superiores de la Compañía que, so pena de excomunió mayor *latae sententiae* y de quatro mill ducados para la santa Crussada, no predicasen fuera de sus Casas ni aún en las Plazas y cuerpos de guardia, cossa que escandalizó mucho a toda esta rrepública ⁵⁰⁴. Los de la Compañía respondieron con modestia que obedecían en quanto no fuese contra sus pibilegios y exempçiones

501) Cfr. nota 502.

502) El *Acuerdo* o *Convenio* de que aquí habla Hurtado de Corcuera decía así: «En la ciudad de Manila en nueve de Octubre de mil y seisçientos y treinta y çinco años, aviéndose juntado en el Palacio arçobispal el Illmo. señor Arçobispo de Manila, y por su llamamiento el Reverendísimo Obispo de Çebú y los prelados de las Religiones del señor Santo Domingo, san francisco y sant Augustín y de los Padres recoletos, de la misma Orden, y los Lectores de todas las dichas Religiones, se determinó que por quanto aviendo sido llamados los Padres de la Compañía de Jesús a la dicha Junta ésta y otra vez por su Illustrísima para comunicarles cosas del servicio de Dios y de su yglesia, que su yllustrísima quería executar con parecer de todos para sus mejores açiertos, y entrambas vezes que fueron llamados se escusaron y con efecto no vinieron a la dicha Junta. Por donde se hecha de ver que se apartan de la Causa de la Iglesia y quanto es de su parte la dejan desierta y desamparada, por lo qual se determinó en la dicha Junta que de quien se aparta de su madre en sus aprietos y neçessidades mayores se deven apartar sus hermanos, los hijos de la yglesia, conbiene a saver: en no acudir a los actos de Comunidad que se hicieren o celebraren en los conventos e yglesias de la Compañía de Jesús, como son fiestas (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 363), Conclusiones y otros semejantes Actos, ni conbidarlos para los que se zelebraren así en la yglesia Cathedral desta çiuudad y parrochiales como en otras qualesquiera, así sujetos a Su Señoría Illustrísima como a los Prelados de las dichas Religiones, y assimismo los priba su Señoría Illustrísima de los Sermones de Tabla de la dicha Cathedral y de otros qualesquiera que en todo su arzobispado tengan o puedan tener para que en ninguna de las yglesias sujetas a su Illustrísima puedan predicar; y assimismo determinó su Illustrísima que ningún Clérigo de su arçobispado, de qualquier condiçión que sea, ni por sí ni en nombre de las Comunidades que representa, no pueda ni deba yr a los dichos actos comunes celebrados en los conventos e yglesias de la dicha Compañía; y assimismo les quitó su Illustrísima el título de esaminadores sinodales en todo su arçobispado, todo lo qual prometió el dicho señor arçobispo guardaría hasta que otra Junta como ésta se determinase...»: *AGI*, Filipinas, 21; 1 hoja folio.

503) Cfr. nota 1757.

504) Cfr. nota 502.

dadas por los Romanos Pontífices ⁵⁰⁵; más como lo que este Auto contenía era contra ellas y ynjurias manifiestas que se le haçian: lo primero, en averles quitado el predicar a todos sin más causa que defender la juridiçión Real y la verdad; lo segundo, el mandarle[s] con excomuniones y penas pecunarias [sic]; terçero, en prohibirles asta el hazer las Doctrinas en las Plazas y Cuerpos de guardia, se vieron obligados a señalar Juez Conserbador ⁵⁰⁶, porque aunque avían yntentado todos los medios de paz, ninguno les salía ni hallaban camino para ella, antes a terzer día les notificaron otro Auto de parte del Arçobispo para que no doctrinasen unos yndios que ligítimamente administraban con recados de los Prelados passados y del Patronasgo Real, de donde reçelaban nuevas notificaciones y agravios, señalaronle, pues, a los 2 de Noviembre del año pasado de 1635, y fue una Dignidad desta santa Iglessia, Don fabián de Santillán y gabilanes ⁵⁰⁷, persona calificada desta tierra ⁵⁰⁸, hijo de un thesore-ro de la Real Hazienda.

Mandó el Juez Conserbador al Arçobispo que repusiese los Autos hechos contra la Compañía de Jesús por serla manifiestamente injuriosos ⁵⁰⁹. Acudió el Arçobispo a la Real Audiencia por vía de fuerça; pidiéronse los Autos y acudieron los de la Compañía a alegar de su justicia y los de las demás Religiones por parte del Arçobispo, porque aunque lo que los de la Compañía defendían era en favor de todos, las demás Religiones no reparaban en eso, antes gustaban de sacarse assí mesmos dos ojos a trueque de sacar (como dicen) uno a los de la Compañía, contra los quales es notable la jema y aversión que tienen y cómo lo muestran en palabras y obras, haçiéndoselas malas en quanto les es posible ⁵¹⁰.

Después de aver el secretario hecho relación de la caussa, alegaron los de la Compañía en su favor y probaron también que se les haçía manifiesta injuria en lo probeydo por el Arçobispo, y que estaba ligítimamente señalado el Juez Conserbador, que no tubieron palabra que hablar los Religiosos que por

505) Es casi cierto que el Gobernador Hurtado de Corcuera no dice toda la verdad, por lo que se anota en el siguiente texto del P. Concepción: «Tenían sus iglesias abiertas los jesuitas, en que decían públicamente misa, confesaban y predicaban, e iban también al palacio del gobernador, en donde sin escrúpulo practicaban los mismos actos; ésta es, en mi entender, de su relajada doctrina la mejor prueba, supongo que no es lance único; es muy repetido en casos iguales; ¿quién los constituía jueces para deliberar en lo válido o inválido de tales suspensiones? Su despótica ambición». CONCEPCIÓN, *Historia de Filipinas*, IV, 290.

506) Cfr. doc. núm. 463.

507) Cfr. nota 1024.

508) Cfr. nota 1757.

509) Cfr. doc. núm. 463.

510) Cfr. nota 502.

parte del Arçobispo avían ydo y pidieron otro día para alegar ⁵¹¹. Dióseles el siguiente y combocáronse muchos más, y oyéronse a seis por parte del Arçobispo ⁵¹². Los de la Compañía respondieron a lo que les oponían y a los de la Compañía no parece que satisfacían los de la parte contraria, con lo qual la Real Audiencia declaró no hacer fuerça el Juez Conserbador y estar ligítimamente señalado ⁵¹³, y así prosiguió apretando con çensuras al Arçobispo para que depusiese los Autos hechos contra la Compañía. Depúsolos, y estando en pocos días el negocio en estado de acabarse y componerse, descúbrese que el Arçobispo con algunos de las dichas tres religiones, santo Domingo, san francisco y san Agustín, avían echo una Junta y, con título de protesto, avían echo un libelo ynfamatorio, metiendo en él, según era fama pública, no sólo a los de la Compañía sino también al mismo Juez Conserbador y Real Audiencia, por aver declarado contra su voluntad ⁵¹⁴. Este Protesto autorizó un Escrivano Real, llamado Diego de rrueda ⁵¹⁵, que juntamente es familiar del santo officio. Prendióle el Juez Conserbador ⁵¹⁶ y, con el auxilio que pidió, salió el Comissario del santo Officio, que es aquí un Padre de Santo Domingo, fr. Francisco de Herrera ⁵¹⁷, a pedir al Juez Conserbador por familiar al dicho Escrivano. Respondió que él ya le avía tomado la confissión y no le avía menester ⁵¹⁸, mas que me le pidiesen a mí, que por mi orden estaba preso ⁵¹⁹.

511) Cfr. nota 1889.

512) Cfr. nota 178.

513) Cfr. nota 175.

514) Cfr. doc. núm. 499.

515) Cfr. nota 522.

516) Según el P. San Agustín, no fue el Juez Conservador sino el Gobernador Hurtado de Corcuera el que mandó prender a Diego de Rueda: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 330.

517) Cfr. nota 522.

518) Montero y Vidal menciona el caso de la prisión de Diego de Rueda, pero sin precisar fechas ni lugar de la prisión: cfr. MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 195. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 330, escribe que Hurtado de Corcuera hizo prender a Diego de Rueda [cfr. nota 516] «y ponerle aprisionado en el castillo [fuerte] de Santiago, después de haberle tomado la declaración sobre lo que el *protesto* contenía...». En el párrafo de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553] están muy bien puntualizados los avatares sufridos por Diego de Rueda en cuanto a cárceles se refiere. Leemos en la *Respuesta y addiciones*: «...le sacaron [a Diego de Rueda] de un aposento de los padres Jesuitas, donde le tenía encerrado el Juez conservador, y con el auxilio secular, que contra los prelados y Arçobispo se á dado siempre con puntualidad, llebaron el presso dos escuadras de Arcabuceros a la fuerça y castillo del puerto de Cavite, y allí le pusieron en un brete con dos pares de grillos, hasta que por aliviale le embió desterrado el gobernador contra ley y contra conciencia a la ciudad de Zebú, ocasionándole grandes pérdidas en la hazienda...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 50.

519) La intervención del Comisario del Santo Oficio, Fr. Francisco de Herrera, OP. [cfr. nota 520], tuvo lugar al parecer, no cuando se tomó declaración a Diego de Rueda sobre lo que el *Protesto* contenía [cfr. nota 518], sino cuando el Gobernador Hurtaço de Corcuera le desterró a la ciudad de Cebú. Leemos en la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553]: «...y porque la verdad e ynocencia no quedasede [sic] desamparada, resentido el tribunal de la Sancta inquisición de

Respondí aver delinquido en el usso de su ofiçio por aver autorissado, como Escrivano, un libelo ynfamatorio y que el castigo desto tocaba a la Juridición Real ⁵²⁰.

Embióme el Padre Comissario con dos frailes mossos y no compuestos que me notificasen el Auto ⁵²¹, que remitto con ésta a V. Magestad, mandándome con tanto ymperio como si fuera el Tribunal Supremo de ynquisición ⁵²². Yo, antes que acabasen de notificar, le tomé el Auto de la mano con suabidad y embié a su Convento, al puerto de Cavite ⁵²³, encargando a su Superior dél que lo rretubiesse en él y regalasse, y esto hize con yntención a que no es justo que un fraile mosso hable con libertad al que V. Magestad tiene en su lugar, y más en causa que es tan propia de la Juridición Real, que es delicto en ofiçio de Escrivano.

sinraçones tan extrañas se vio obligado a defender al familiar en la forma referida, y aunque el Juez respondió le avía mandado prender para çierta declaración, se le mandó entregar pidiéndolo así el gobernador, ni se debió prender sólo para que declarase, ni el gobernador le quiso entregar una bes preso»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 50.

520) El Decreto del P. Francisco de Herrera [cfr. nota 522] está fechada en Manila a 26 de noviembre de 1635, y en él decia dicho Comisario del Santo Ofiçio de la Inquisición: «...y se señalan por término treinta oras, dentro de las quales se presentará [el Juez Conservador: cfr. nota 1024] al santo Ofiçio, pena [de] descomunió mayor y cinco mil ducados para gastos deste tribunal, y debaxo de las mismas penas manda al dicho señor Governador no haga otra diligencia alguna en orden a pedir ni ynquirir el dicho protesto, pues siendo como dizen libelo ynfamatorio, no le pertenece a otro Juez sino al dicho santo Ofiçio, ni moleste al dicho preso hasta que el sancto Ofiçio concluya del todo su causa...»: *AGI, Filipinas*, 8; copia legalizada por Andrés Martín de Arroyo, Escribano Real.

521) Cfr. nota 522.

522) Así decia el Auto o Decreto del P. Francisco de Herrera, OP., del que aquí habla el Gobernador Hurtado de Corcuera: «En la Çiudad de Manila en veinte y seis días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y treinta y çinco años el Reverendo Padre fray francisco de herrera, Comisario de el santo Offiçio en estas Islas, dixo: que al pressente está haziendo una Causa perteneciénte al tribunal de la Inquisición sobre un protesto que dizen ser Libelo infamatorio contra la Sagrada Religión de la Compañía de Jesús [cfr. nota 502] y otras personas constituídas en dignidad, en la qual es principal testigo el alférez Diego de Rueda, y sin él está suspenso y impedido el usso y execución de el sancto offiçio en averiguar esta Causa. Y porque el Pontífice Pio quinto y otros Pontífices mandan muy apretadamente que las Causas de la Inquisición sean preferidas a todas las demás, y que todas çesen y se sobresean en el interin que el santo Offiçio del todo concluya, por tanto, mandava y mandó al Señor Governador, Don Sebastián Hurtado de Corcuera, que dize en sus cartas tiene preso al dicho Diego de Rueda por averse hecho notario apostólico, siendo Scrivano Real, a efectos de autorizar el protesto, que dize ser Libelo, el qual dicho delicto por averse cometido en orden a esta Causa, que pertenece derechamente a la Inquisición y no a otro Tribunal alguno, por ser en orden al que dizen ser Libelo infamatorio de dicha Religión y personas, y le señala [sigue el texto dado en la nota 520]. Y por este Auto así lo proveyó, mandó y firmó. fray francisco de herrera. Ante mí, Fray Ignacio Muñoz, notario»: *AGI, Filipinas*, 1; ejemplar legalizado.

523) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 68-69.

De aquí tomaron ocasión los Padres de Santo Domingo a dezir blasfemias contra mí. Dezían que estaba descomulgado por estorbar el uso de la ynquisición y que estaba depuesto y no era gobernador, ni lo podía ser, que luego tomaría el gobierno el oydor más antiguo, y me cogería y echaría en una fuerza, y para confirmación de lo que andaban diziendo por la ciudad trujeron de Cavite ⁵²⁴ a un fraile llamado fray Francisco pinelo ⁵²⁵, el qual por libre y deçidor y satirico en el pùlpito, que es conoçido en esta República, hiçieron que el segundo Domingo de adbiento predicase ⁵²⁶, y en el pùlpito leyó una Bula, que deçía ser de Pío quinto, en romanze, en que el Pontífice manda que el que estorbaba el usso del Santo Oficio fuesse ynfame e yncapaz de ofiços, etc. ⁵²⁷; y esto con tales voces y modo que se vía claramente era todo para el Governador y que me motejaban de ynfame ⁵²⁸.

Y para que V. Magestad vea la libertad de los frailes desta tierra y cómo tratan a los que ocupan este lugar, y esto con capa de ynquisición, tomando la mano de tan santo tribunal para vengar sus passiones en cossas que con verdad ni son de ynquisición ni tienen que ver con ella. En este mesmo sermón se dijeron otras mil cosas y sátiras contra mí y contra la Real Audiencia por aver declarado contra el gusto de los frailes que el Juez Conserbador no hacía fuerça ⁵²⁹, y contra los Padres de la Compañía ⁵³⁰, motejándoles de hereges, y contra el mismo Juez Conserbador, llamándole Canónigo de Londres. Y este estilo de predicar an tenido en muchos sermones en todo este tiempo y le ymitaron los Padres Recoletos de San Agustín ⁵³¹, y me dizen no es nuevo, porque quantas cosas hazen los gobernadores que no les contenten, luego las sacan al

524) «Asignado [fr. Francisco Pinelo] en 1633 a este convento de Manila, y honrado con la Vicaría de San Telmo de Cavite el bienio inmediato...»: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 140.

525) Natural de Granada e hijo del convento de Segovia; alistado para las misiones de Filipinas, presidió la Misión de dominicos que en 1632 arribó a Manila: cfr. OCIO, *Compendio de la Reseña*, 140.

526) Día 9 de diciembre fue la fecha de la segunda dominica de Adviento en 1635: cfr. CAPPPELLI, *Cronología*, 71.

527) Bula dada en Roma el 21 de diciembre de 1566; publicada en *Bullarum, Diplomatum et Privilegiorum*, VII, 599-602.

528) Comentario del Consejo al margen: «En 17 de Junio de 638 [1638].- Al Arçobispo se le despache cédula para que reprenda a los padres dominicos en la entrada del clérigo [Pedro de Monroy: cfr. nota 1850] y de los Sermones que hazen, y en particular el fraile que predicó leyendo la bula [rúbrica].»

529) Cfr. nota 173.

530) Cfr. nota 187.

531) Cfr. CONCEPCIÓN, *Historia de Filipinas*, IV, 290.

púlpito haciéndole cátedra [sic] de vengança, siendo cátedra de Cristo y para predicar su palabra santa ⁵³².

Es notable el desorden que en esto á avido siempre y pide la cossa eficaz remedio. El que a mí se me ofreze es que V. Magestad embiasse una çédula al Góvernador mandando que quando [alguno de] las dichas Religiones predicasse deste modo, avisse a su Provinçial para que le quite la predicación y destierre de Manila a la parte que pareçiere más combeniente, y que si el Provinçial no lo executare, desde luego lebante V. Magestad las temporalidades a toda la tal Religión, mandando a los Oficiales Reales no les paguen nada, ni aún estipendios de Dotrinas, para lo que no sea menester más que ordenarlo el Governador, y que esta çédula es menester que venga apretada para que les sea freno, que artas çédulas á embiado V. Magestad a los provinçiales encargándoles el no predicar quanto se les antoja contra los Governadores y no se obedezan. V. Magestad verá la ymportançia deste negoçio, porque con estas cossas y sermones alborotan estos frailes la tierra y la ynquietan y hazen odiosos a los Governadores.

No dejaban los Padres de Santo Domingo piedra que no mobiesen. Hiçieron un papel en que se hablaba bien descortésmente de mi persona y con él metieron una petición al Deán de esta santa yglesia ⁵³³, que, por estar el Arçobispo descomulgado por el Juez Conserbador ⁵³⁴, hazía officio de Provisor y Vicario general; en ella le pedían que me declarasse y pusiesse en la tablilla por descomulgado ⁵³⁵. El Deán, que es hombre cuerdo y ançiano ⁵³⁶, estuvo muy lejos de hazerlo. Cierito, Señor, que en este punto no puedo dejar de representar a V. Magestad quán grave yncombiniente tiene que a los gobernadores y Virreyes de V. Magestad pueda qualquiera Ordinario declarar por descomulgados y que sería gran confussión y alboroto de una República porque, declarado por descomulgado, los descontentos tendrían ocasión de qui-

532) Comentario del Consejo al margen: «En 17 de Junio de 638 [1638].- Que para el punto general tocante al Governador se haga Relación desta Carta.- Que se escriba al padre comisario general [fr. Francisco de Ocaña, OFM.] que se á [en]tendido entró en ávito de frayle de S. Francisco un clérigo, que estava desterrado, que lo suspenda, y el que en los púlpitos predicán con palabras libres [rúbrica]».

533) D. Miguel Garcetas: cfr. nota 990.

534) Cfr. nota 1024.

535) Cfr. doc. núm. 499.

536) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 157.

tarle la obediencia y levantar un motín contra su ligitimo Rey y Señor ⁵³⁷. No falta quien diga que no lo pueden hazer los Obispos y ordinarios, por gozar los Virreyes y Gobernadores de los pribilegios reales y no poder a los Reyes otro que el mismo Papa. Si esto es assí, V. Magestad se sirba de declarallo, que sería arto combiniente, o mandar lo que se deba haçer en este particular.

Entre estas cossas suçedió otro lanze bien pessado, y fue que Don Pedro de Monrroy ⁵³⁸, que ya no era Provissor ⁵³⁹, se sacó de la çiudad ⁵⁴⁰. Reçelando que si bolvía a ella alborotaría más la cosa, como lo tenía de costumbre, di orden en las puertas de la çiudad que, si quisiese entrar en ella, no se lo permitiesen ⁵⁴¹; pues a 21 de Noviembre pasado, vestido de fraile françisco, el dicho Don Pedro de monrroy, a las Avemarias ⁵⁴², llebando consigo otro fraile francisco ⁵⁴³, el dicho Don Pedro de monrroy acometió a entrar por una puerta que está junto al convento de santo Domingo ⁵⁴⁴, de donde salieron cantidad de Religiosos a rreçibirle ⁵⁴⁵. Reconoçible el que estaba por caudillo en la puerta ⁵⁴⁶; abraçósse con él y dio voces a los soldados para que tomasen las armas y le ympidiessen la entrada, mas fueron tantos los frailes de santo

537) Sin duda alguna todos estos alborotos llegaron a causar honda preocupación en los vecinos de Manila, y en este sentido lo fueron denunciando las cartas a S.M. y Consejo de Indias de entidades públicas y personas privadas. Con estos informes a la vista, más lo que el Gobernador Hurtado de Corcuera y el arzobispo Fr. Hernando Guerrero escribieron, no siempre con la requerida imparcialidad en defensa de su proceder, el Rey despachó las correspondientes cédulas. Ésta fue la despachada [Madrid, 17.12.1638] al Provincial de San Francisco: «El Rey. Venerable y devoto Padre Provincial de la Orden de sant francisco. En mi Consejo real de las Indias se á entendido la conmoçión que hubo en esas Islas y varias parçialidades de todas las Religiones dellas, por los encuentros que tubieron el Gobernador y Arçobispo que pasaron tan adelante que se pudo temer el perderse todo. Y porque Vos y vuestros súbditos tubisteis mucha culpa en estos alborotos y no es razón que los que an de dar exemplo a los demás sean partícipes y ayuden a cosas tan en deservio de Dios y mío, mayormente en partes tan remotas, os encargo y mando que para lo de adelante procuréis la paz y quietud desas Islas sin dar lugar a que vuestros súbditos se abanderizen, procurando templar qualquiera disensión que se ofrezca con la modestia y buena maña que deve tener quien administra el puesto que ocupáis, que de hazerlo assí me daré por muy obligado y de lo contrario me tendré por deservido. De Madrid, a diez y siete de diziembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Yo el Rey. Por mandado de[!] Rey nuestro señor, Don Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 114v-115v. Dícese en postdata que igual cédula fue remitida a los Provinciales de Agustinos recoletos, Dominicos, Agustinos calzados y Padres de la Compañía de Jesús.

538) Cfr. nota 990.

539) Cfr. nota 1642.

540) Cfr. nota 1616.

541) Cfr. nota 1843.

542) Cfr. nota 1849.

543) Cfr. nota 1847.

544) Cfr. nota 1850.

545) Cfr. nota 1851.

546) Cfr. nota 1852.

Domingo, que cargaron y a moxicones le defendieron, que los soldados no pudieron usar de sus armas ni impedirle la entrada, y así, rompiendo el cuerpo de guardia, le metieron en la ciudad ⁵⁴⁷.

Hize en este caso el sentimiento que es razón; mandé prender al cabo y soldados ⁵⁴⁸ y, queriéndolos castigar por no aver guardado las órdenes, dieron muy bastante descargo en la ynformación que hizo el Auditor general ⁵⁴⁹, pero que la violencia de los Religiosos no les dio lugar a más ⁵⁵⁰. Mire V. Magestad qué libertades estas de Religiosos y quién á de passar con ellos. Escríbele a su Vicario Provincial y respondiome muy friamente que sus Religiosos no avían echo tal ⁵⁵¹, aviendo evidencia e ynformación de lo contrario y, añade el P. Vicario Provincial, que Don Pedro monroy entraba en la ciudad llamado de la inquisición ⁵⁵². Esta palabra Inquisición es en los de la Religión de santo domingo en estas Islas el tema y consonante para quanto quieren hazer, y de lo dicho abrá visto V. Magestad quán mal se aprovechan de la mano de ynquisición, tanto que estoy por dezir que con ella ynquietan y alborotan la República y que no estuviera segura sino tubiera aquí V. Magestad tanta gente de guerra, y así, pues, combiene conserbarla en paz. V. Magestad se sirba de mandar al tribunal supremo de Inquisición ordene al Tribunal de México no pongan frailes por Comisarios sino un Clérigo, pues ay tantos que le pueden ser, y es officio propio de ecleeçciásticos, y correrán las cossas mejor y con más paz, la qual yo no aguardo mientras esto no se hiziere y se refrenaren estas demaçías ⁵⁵³.

Corría el Juez Conserbador ⁵⁵⁴ con su comisión, apretando con çensuras al Arçobispo para que diera el Protesto o Libelo ⁵⁵⁵, mas los Religiosos se apoderaron de suerte de la voluntad del Arçobispo que, aunque desseaba darlo, no se lo consintieron. Entrególo a fr. Diego Collado ⁵⁵⁶, de la orden de san-

547) Cfr. nota 1850.

548) Cfr. nota 1844.

549) Cfr. nota 1852.

550) Cfr. nota 1850.

551) Cfr. nota 1836.

552) Cfr. nota 1834.

553) Cfr. doc. núm. 475.

554) Cfr. nota 1024.

555) Cfr. nota 502.

556) Cfr. nota 189.

to Domingo, que se apoderó de suerte deste Papel que, después, ni el mesmo Arçobispo se lo pudo sacar, por más diligencias que hizo ⁵⁵⁷.

En este tiempo todo era alborotar los frailes la República, diciendo en quantas ocasiones podían mill males e ynfamias de los Padres de la Compañía, que pasaban callando su travajo ⁵⁵⁸; predicaban contra los mesmos Padres de la Compañía mil sátiras y contra su Juez Conserbador ⁵⁵⁹ trataban mill nobedades, todas en orden a alborotar. Y como a mí me toca el conserbar la paz, un día hize llamar, en nombre de V. Magestad, con Probiisión en forma de la Real Audiencia a los Superiores de las Religiones de santo domingo, san francisco y san Agustín y de los rrecoletos, y al Padre Comissario del santo Officio ⁵⁶⁰, el qual no quiso acudir ni se embió a escusar. Y en ella se les dijo que soçegassen a sus frailes para que no andubiesen ynquietando la República y que a los que más se adelantaban en esto, que eran fr. Francisco de paula ⁵⁶¹ y fr. Sebastián de Oquendo ⁵⁶², de la orden de santo domingo, y fr. Alonso de caravajal ⁵⁶³ y fr. Alonso de Ochoa ⁵⁶⁴, de la de san Agustín, se mandaba, en nombre de V. Magestad, a sus Superiores que los echasen de aquí por algún

557) Por mucho que diga en ésta como en otras cartas el Gobernador Hurtado de Corcuera contra el arzobispo y Órdenes religiosas, el Rey bien informado no pudo aprobar lo ejecutado por la autoridad suprema de las Islas, y así se lo escribió en cédula dada en Madrid el 17 de diciembre de 1638: «Por diferentes cartas y relaciones vuestras y del Arçobispo dessa Igleſſia y de otras personas he entendido que luego que empeçastes [empezasteis] a exerçer vuestros cargos se ofrecieron algunas competencias con el Arçobispo y religiosos de esas Islas sobre puntos de juridiçión, y se siguieron por una parte y por otra tan destempladamente que, haviendo esa mi Audiencia desnaturalizado al dicho Arçobispo se fue a su Casa, y tomando el Santísimo Sacramento... Y havien-dose visto en mi Consejo real de las Indias las dichas cartas y relaciones con la atencion que requiere la gravedad de la materia, ha parecido deziros lo mal que hizisteis en aber dado lugar a tan grandes motibos, y que devierais aber escusado tan apretada ocasion con mayor acuerdo y consideracion, pues sabéis los riesgos que traen consigo las parcialidades y alborotos semejantes, mayormente en partes tan dilatadas donde conbiene tomen exemplo todas las demás naciones que están a la mira... Y espero que enmedaréis vuestras açiones y escusaréis semejantes ocasiones con mayor templanza y acuerdo»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 111-113.

558) Cfr. nota 187.

559) Cfr. nota 1024.

560) Cfr. nota 520.

561) Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 117-118: «...en 1635 aparece nombrado Vicario del Parián, y en el inmediato Rector de Santo Tomás y Predicador general».

562) Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 126. Llegó a Manila el P. Oquendo en la Misión de 1626, y en los años 1633, 1635 y 1637 fue Lector de Teología en el Colegio de Santo Tomás de Manila. El Hermano Alonso Hidalgo, en su «Memoria de los religiosos» describe al P. Oquendo como «religioso de grandísimo zelo, caridad, oración y virtud y, sobre todo, muy trabajador»: *APSR*, *Secc. Japón*, tomo 11, p. 162.

563) Nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 154-155.

564) *Diego*, no Alonso de Ochoa, OSA.; nota biográfica en RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 173, nota 2; cfr. también SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 824; CANO, *Catálogo*, 72; JORDE, *Catálogo*, 113; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 339.

tiempo, mas por ningún caso obedecieron, que en esta tierra los frailes no conocen a V. Magestad. Yo, por evitar otros yncombinientes, hube de passar y dissimular.

Estaba en este tiempo tratando de despachar al Maluco los galeones que fueron con el socorro ⁵⁶⁵, y a un Piloto, que yo avía honrrado y faboreçido y estaba señalado para ir en la Almiranta ⁵⁶⁶, me lo sonsacaron los rreliossos de santo Domingo para que, con algunos dellos, se huyessen por vía de la India. Súpelo y vime obligado a prenderle ⁵⁶⁷ y mandar en las puertas no dejas-

565) Para este punto de carta puede consultarse el «Auto y cabessa de Proçesso contra el capitán Juan Domínguez, Piloto. Cavite, 22 de diciembre de 1635»; mandado hacer dicho *Proçesso* por Andrés Pacheco y Toledo [cfr. nota 839], Teniente de Gobernador y Capitán General, Castellano y Justicia Mayor de dicho puerto de Cavite; la «Información» pasó ante Agustín de Valenzuela, Escribano Público, y en ella declararon los siguientes testigos: Daniel Álvarez, condestable; Bartolomé Martín, artillero; José Martín de Barcelona; Cosme Chacón, artillero: *AGI*, Filipinas, 8.

566) Este Piloto «era un tal Juan Domínguez [cfr. nota 565], capitán que era de una compañía de ynfantería de marineros y piloto mayor destas Islas, el cual se quería ausentar de dichas Islas e irse en un champán por la India oriental a los reinos de Castilla sin licencia del Gobernador General»: *AGI*, Filipinas, 8.

567) A pesar de lo que se dice en el «Auto y cabessa del Proçesso» [cfr. nota 565], el capitán Juan Domínguez hizo el viaje a Terrenate con el socorro, y fueron otros los que huyeron de las Islas preparados y pagados especialmente por los dominicos. Deducimos esto de una carta de un tal Bartolomé Domínguez [1 de enero de 1636] a Juan Romero, su camarada, y que por su interés y humanismo reproducimos: «Señor Camarada. Ésta halle a vuestra merced con tan buena salud como yo deseo para mí. La mía es buena para servir a vuestra merced. En lo que toca [a] mi benida, hago saber a vuestra merced que el día que me aparté de vuestra merced en Manila no tenía tal pençamiento ni lo sabía, que luego que llegué a Cabite me habló Estaçio, y biéndome yo tan desfaboreçido y muerto mi hermano me dispuse a venirme por esos mundos, y salimos en un chanpán pequeño diez hombres y un frayle hasta ocho leguas de Maribeles [cfr. nota 794], donde hallamos un chanpán grande y dos rreliossos; nos embarcamos todos y fuymos a un partido de los padres a echar una cubierta al chanpán, que tenemos bastimentos para dos años y pólvora y balas y mosquetes y dos esmeriles de bronce, y nos dan a treçientos pesos a cada uno y el gasto hasta España. Su jubón nuevo de vuestra merced lo tiene Estévez; vuestra merced lo cobre. Francisco de Chata debe tres pesos y Bartolo, dos; todo lo dirá en misas por mi hermano. Juan de Palaçios me debe quatro pesos que gasté en su rancho, y mi cuchara de plata y mi espejo; lo cobrará vuestra merced y lo dirá de misas por mi hermano, y le dirá vuestra merced, si truxese alguna rropa, que le haga bien por el alma. Las tres mantas de Pedro Castañeda se las pagará conforme fuere rrazón. A la señora Juana, que me perdone por no averme despedido; a su tío y a su tía beso las manos. Al capitán Juan Domínguez le dirá vuestra merced quando venga de Terrenate que le beso las manos. Y con esto no digo más, sino que Dios guarde a vuestra merced muchos años y le lleve a su cassa, y si yo fure primero diré cómo queda con salud. Fecha día de año nuevo, de su camarada de vuestra merced, Bartholomé Domínguez». Dicese en el sobrescripto: «A mi Camarada Juan Romero guarde nuestro Señor, en Casa de Juan Núñez, junto a la Compañía, Cavite»; copia autorizada por Andrés Martín de Arroyo, Escribano Real. Sigue la *Comprobación*, fechada en Manila el 8 de mayo de 1636, signada y rubricada por Agustín de Valenzuela, Escribano Público; Alonso Baeza del Río, Escribano Público, y Francisco de la Torre, Escribano Público: *AGI*, Filipinas, 8.

sen salir dellas a dos Religiosos de Santo Domingo, fray Francisco Pinelo ⁵⁶⁸ y fray Diego Collado ⁵⁶⁹, que eran los que están yndiciados en esta fuga. Pues por este orden comensaron a dezir que yo yncurría en mil excomuniones, no rreparando que yo tengo a mi cargo esta çiudad e Islas, las debo conserbar y mirar por ellas y dar las órdenes combñientes de guerra que yo jurgare ser neçessarias, y que yo no podía prebenir este daño, permitiendo que estos Religiosos saliessen de las murallas por otro camino ⁵⁷⁰. Ynquietaron a otros Religiosos, a una buena cantidad de marineros y, aviendo rrezebido el socorro para yr al Maluco, se huyeron en una embarcaziòn, que llaman champán, y se fueron por la India. Fueron [de] aquí un clérigo, llamado Don francisco montero, expulso de rreligión y hombre ynquieto y a quien pocos messes avía quitado la Capellania del Collegio de Santa Potençiana por serbirla mal y no ser a propósito, y también un fraile rrecoleto, franzés, llamado fray Nicolás de Tolentino ⁵⁷¹, que se fue de enfado de que en su Religión no le avían echo Provinzial como pretendía ⁵⁷², y un fraile de santo Domingo, que dizen va para pasar a España con quejas de mí a la Inquisición suprema, pero el camino que lleban más es para ir a manos de los Olandeses o a perderse ⁵⁷³. Pero por si algo aportare en España, doy a V. Magestad quenta de todo y para que V. Magestad vea a qué cossas se arrojan estos frailes y quán neçessario es frenarlos para que no hagan semejantes fugas, que parecen desafueros, y son en tanto deserviçio de V. Magestad, llebándonos la gente que avía de acudir a su Real servicio en la Armada Real.

568) Cfr. nota 525.

569) Cfr. nota 1858.

570) Cfr. doc. núm. 499.

571) Llegó a Filipinas el año 1618; «francés de nación, predicador y hombre muy docto en todo género de ciencias»; administró en la provincia de Zambales, «cuya lengua supo con gran perfección y no menos provecho de los naturales»; comisionado por el Provincial para visitar los Ministerios que la Orden administraba en Caraga, padeció gravísimos peligros; definidor en 1626 y presidente del capítulo de 1629. Y escribe el P. Sádaba: «...y en el año de 1632 fue elegido Prior de Cavite según consta de la «Censura y aprobación» que dio en 8 de Julio a la *Vida y Milagros de Santo Domingo de Guzmán* por el P. Francisco Pinelo, Religioso Dominicó, obra impresa en dicho año»: SÁDABA, *Catálogo*, 46. Retana en su *Aparato bibliográfico* silencia esta obra; el P. Ocio la menciona, pero como escrita posteriormente y en España: cfr. OCIO, *Compendio de la Reseña*, 141.

572) Es magnífico testimonio el aquí brindado por Hurtado de Corcuera sobre el viaje del P. Nicolás de Tolentino; Sádaba, después de lo que hemos citado en la nota 571, se limita a escribir que dicho religioso «debió fallecer al poco tiempo»: cfr. SÁDABA, *Catálogo*, 46.

573) No podemos precisar el nombre de este dominico: Según Ocio, el P. Francisco Pinelo estaba en Macao en 1637, donde se presentó a la Curia diocesana como parte pidiendo que se incoara el proceso ordinario, como se hizo, de los últimos mártires del Japón. Y prosigue diciendo el P. Ocio: «Regresó pronto a España, quizás mandado a Roma por la Provincia, gravísimamente contrariada en aquel tiempo con ocasión de la malhadada Congregación de «San Pablo» [cfr. doc. núm. 467], apoyada por el infausto Corcuera»: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 141.

Estando las cosas en este estado, que ni el Arçobispo quería dar el Protesto o Libelo que se le pedía ⁵⁷⁴, ni el Juez Conserbador desistir de pedirselo ⁵⁷⁵, juzgué ser de servicio de Nuestro Señor y de V. Magestad meter yo la mano y componerlo ⁵⁷⁶. Hize Junta de quatro Letrados, los mejores de Manila y, entre ellos, el Fiscal desta Real Audiencia ⁵⁷⁷. A ella llamé a los Padres Proviñciales y Rector de la Compañía ⁵⁷⁸ y al mesmo Juez Conserbador. Los Letrados leyeron los pareceres, que avían estudiado algunos días, y todos combenian en que el Juez Conserbador podía quitar al Arçobispo una suspención, que le avía ympuesto, para sacarle el dicho Protesto o Libelo, por decir era la tal suspención comminatoria y, por la mesma raçón, deçían que las penas pecuniarias las podía moderar y totalmente quitar ⁵⁷⁹. Los de la Compañía con piedad, aunque eran los ofendidos, haçían la parte del Arçobispo y faboreçían el parecer de los Letrados y desseaban que el Arçobispo saliesse bien desta ⁵⁸⁰. Sólo el Juez Conservador estaba un poco reçio y no parece venía en nada desto, mas yo se lo pedí y rrogué y persuadí, de suerte que ubo de venir en ello y absolver al Arçobispo de todo, con que a 28 de henero se acabó todo ⁵⁸¹. Y yo fui en mi carroza y le llebé a su catedral y ubo mucho concurso de gente, y se contentaron en la República de que se concluyessen estos Pleytos ⁵⁸². Y por entender lo tendrá V. Magestad por bien y sea servicio suyo, aunque siempre estoy con rrezelo de nuebas ynquietudes, por ser el natural del Arçobispo ynclinado a ello ⁵⁸³. Señor, yo no sé qué es que los prelados que van a pretenderlo a Madrid no son los que estas yslas a[n] menester, ni aún para este Arçobispado combiene que sea Religioso, sino algún Clérigo docto y de exemplar vida ⁵⁸⁴, de los muchos que V. Magestad tiene en sus Reynos, y aun para los demás Obispados digo lo mismo ⁵⁸⁵, en quanto fuere pussible, y para la paz que en es-

574) Cfr. nota 502.

575) Cfr. nota 1024.

576) Cfr. nota 189.

577) Cfr. nota 1592.

578) Cfr. nota 519.

579) Cfr. nota 183.

580) Cfr. nota 176.

581) Cfr. nota 188.

582) Cfr. nota 182.

583) Cfr. doc. núm. 461.

584) Cfr. nota 74.

585) Comentario del Consejo al margen: «En 17 de Junio de 638 [1638].- Que se aga consulta a su magestad para que no se nombren frayles por comisarios de la ynquisición sino de los prebendados y clérigos que huviere de partes, por los yncombenientes que resultan de lo contrario, y la consulta se funde por otra que ay en el punto mesmo en Buenos Ayres [rúbrica]». [*De distinta mano*:] No se halló en la Secretaría del Perú que se huviere echo tal consulta, y así se formó en esta Secretaría [rúbrica].

tas Islas combiene que aya es de summa ymportançia que los prelados sean clérigos y no frailes, que se haçen con los demás y lo alborotan todo y hazen oposición al gobierno en quanto pueden, y con Prelados clérigos correrán mejor y en mucha conformidad las cossas.

He dado por tan estenço quenta destes pleytos para que V. Magestad sepa la puntualidad de la verdad, si alguna de las partes escribiere o acudiere por allá y se quisiere desbiar della en su Relación. Nuestro Señor guarde la Cathólica persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, postrero de junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su Vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁵⁸⁶.

AGI, Filipinas, 8.

473

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, sobre la administración de los hospitales de Filipinas por los religiosos de la Orden de San Francisco; innovaciones que ha introducido en la dirección y administración de dichos Centros y fundación de una casa de convalecencia para los soldados enfermos.

Señor. 1. V. Magestad fue servido de cometer, como a persona que tenía la cosa presente, a Don Juan Niño de Tabora, mi antecesor ⁵⁸⁷, dispusiese la comodidad de los ospitales, el cuidado en curar los enfermos, así soldados como çiudadanos, y administrar la hazienda de los dichos ospitales, de modo que el gasto fuese bien empleado y la hazienda de V. Magestad tubiese algún alibio ⁵⁸⁸.

2. La primera cossa en que entendí, aviendo llegado a este gobierno ⁵⁸⁹, á sido ésta: en que é hallado que V. Magestad gasta más hacienda de la que se debe gastar y, procurando poner el rremedio combiniante, ordené a los Oficiales Reales que anotasen en sus listas del sueldo que la gente de guerra de dos Reales cada mes de cada paga y la de mar quatro ⁵⁹⁰, así como en los estados de flandes se ussa con el ospital Real del exércitto de V. Magestad, que los sol-

586) Seis hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

587) Cfr. nota 372.

588) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 76.

589) Cfr. nota 213.

590) Comentario del Consejo al margen: «Y en quanto al descuento que se haze a los soldados y marineros, siendo de su boluntad como lo supone, se aprueba el aberlo yntroducido [rúbrica]».

dados dan un Real de cada paga y los Oficiales mayores y menores, según su sueldo. Esto viene a ymportar siete mill y más pesos al año ⁵⁹¹, como V. Magestad lo mandará ver por las çertificaciones que embió ⁵⁹².

3. Los Religiosos de la orden de san Francisco, a cuyos hermanos de muchos años a esta parte á estado cometido por gobierno y por algunas cédulas de V. Magestad el ser enfermeros en estos ospitales, y los Religiosos saçerdotes Capellanes dellos ⁵⁹³, los unos y los otros an sabido usar mal de las órdenes de V. Magestad y del Gobierno ⁵⁹⁴, porque además de que los rregalos que se trayan de Castilla a tan grande costa de la hazienda de V. Magestad, como son vinos, passas, almendras, conserbas de membrillos y otras que acá no se hallan y son inescussables para los ospitales, y aunque destos géneros y las mediçinas se entregaban al mayordomo y boticario, los dichos obraban por lo que los rreligiosos les mandaban y, por tener contentos [a] los debotos de la rreligión, se despendían y gastaban fuera de los ospitales muchos destos géneros ⁵⁹⁵. Hize tomar quenta al mayordomo que hallé en el de los Españoles, y las á dado muy malas ⁵⁹⁶, pero las toleró su hazienda. Puse Mayordomo nuevo, al qual se entregaron, por quenta y razón, todos los géneros arriba dichos,

591) Comentario del Consejo al margen: «Y supuesto que ynporta cada año este socorro siete mil pesos, y que en el ospital se curan no sólo los soldados sino otros vezinos, si esto es así, parece que será nezesario que la costa del ospital no se cargue toda a los soldados sino que en proporción contribuyesen los demás, con que el desquento de los soldados sería menor y menos sensible [rúbrica]».

592) Pueden verse estas *Certificaciones en AGI*, Filipinas, 8.

593) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 76.

594) En el Archivo General de Indias, de Sevilla, hemos repasado un largo rosario de elogios y plácemes de los Gobernadores, Audiencia, Cabildos secular y eclesiástico sobre la labor realizada por los franciscanos en la dirección y asistencia de los hospitales, méritos que ahora de un plumazo quiere barrer el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera. El 10 de julio de 1610 escribió, por ejemplo, a S.M. el entonces Gobernador Juan de Silva encomiando «el fruto que hazen los Religiosos descalços de la orden de san francisco en las doctrinas y hospitales que en esta ciudad y otras provincias destas yslas tienen a su cargo, y los buenos efectos que nacen de su pobreza, umildad y exemplo de vida...»: *AGI*, Filipinas, 79.

595) Desde el momento en que los franciscanos fundaron o se hicieron cargo de los hospitales fue unánime y constante el bienestar que promovieron dichos religiosos, y el elogio que a su vez merecieron por los desvelos en favor de las comunidades de Filipinas; puede verse para esto la carta que el 14.7.1604 escribieron a S.M. el Gobernador y Audiencia de Filipinas en abono de la pobreza, honradez y buena administración de los hospitales por parte de los franciscanos: *AGI*, Filipinas, 1.

596) Comentó este punto de carta el Consejo de Indias en su «Consulta» [Madrid, 1638], y sobre él no quiso emitir juicio alguno: *AGI*, Filipinas, 8.

que vinieron de la Nueva España ⁵⁹⁷. Este pidió las llaves de las despensas para guardarlas. Reusáronlo los Religiosos, de manera que me obligaron a mandar con rigor se las entregassen ⁵⁹⁸. El provincial de esta Religión se dio por sentido diziendo que el tomarles las llaves de las dichas despensas era en su descrédito ⁵⁹⁹. Con la deboçión que yo é tenido siempre a esta Religión y

597) Fue este Mayordomo un criado del Gobernador, llamado Pedro de Garay, el que fue designado para el mencionado oficio en 1635, posiblemente el día 31 de agosto; el 20 de septiembre de 1636 le pagaron los Oficiales de la Real Hacienda de Manila 687 pesos, 4 tomines y 8 granos de oro común, desde el tiempo corrido desde el 1.9.1635 al 31.8.1636: *AGI*, Contaduría, 1217, pl. 279, f. 2v-pl. 280, f. 1.

598) Copiamos el testimonio del Tesorero de la Real Hacienda, Baltasar Ruiz de Escalona, a S.M. [Manila, 31.8.1638], comparando la administración desempeñada por los franciscanos en los hospitales y la que había introducido Hurtado de Corcuera: «...como también se an gastado y gastan mucha cantidad de pesos en el sustento de los enfermos del dicho ospital [de Españoles], siendo así que en los años passados se sustentavan abundatísimamente con 2.500 pesos o con 3.000 pesos, quando más, y oy se consumen de 7.000 pesos para arriba, sin que sepamos en qué consiste este aumento, aunque no ignoramos están oy los enfermos menos administrados y bien regalados que antes»: *AGI*, Filipinas, 8.

599) Contestando S.M. a una carta de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [Manila, 26.6.1636] desaprobó lo que había ejecutado Hurtado de Corcuera, y no precisamente por haber puesto al frente del Hospital Real de Españoles de Manila un mayordomo seglar, sino por haber contravenido las cédulas que estaban intimadas de dar las fianzas necesarias. Ésta fue la cédula [Madrid, 2.9.1638] a dichos Oficiales: «...Hánse visto los papeles que embiasteis sobre la provisión que el dicho Gobernador hizo en çierta persona de su cassa para el officio de Mayordomo del Ospital Real de esse Campo sin que huviese dado fianças; y para que en esto aya la buena cuenta y raçón que conviene, ordeno al Gobernador que en quanto al nombramiento de este mayordomo se guarden las cédulas y órdenes que ay para la forma cómo se han de ocupar los criados y comensales de los Gobernadores y ministros míos que me sirven en las Indias, y que por lo passado estará por su cuenta el alcance o satisfacción que mandé quedar, y para lo de adelante el Mayordomo que es o fuere del dicho Ospital dé las fianças que se han acostumbrado y no se admitan de otra manera, lo qual haréis que así se observe»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 47v-48. Es casi seguro que Hurtado de Corcuera dio por no recibida la cédula para seguir patrocinando a Pedro de Garay con el buen salario y sin dar las fianzas que los Oficiales de la Hacienda exigían y el Rey había aprobado. Pero cuando la estrella del citado Gobernador iba declinando y ya se sabía el nombramiento de su sucesor, los Oficiales de la Hacienda se negaron, en efecto, a entregarle las cantidades que en los últimos años se le estaban adeudando; puede verse para esto la *Petición* de Pedro de Garay a la Audiencia de Manila en este sentido: *AGI*, Filipinas, 42. La Audiencia de Manila no acabó nunca de dar luz verde a la *Petición* de Pedro de Garay, y de ahí que este recurriese a S.M. con un «Memorial» [Madrid, 11.5.1649]: «Señor. Pedro de Garay, soldado de la Compañía del Gobernador y Capitán General de las Islas Philippinas, dize: haviendo seguido pleyto con el fiscal de aquella Audiencia sobre 1446 pesos y 4 tomines, que se le devían de los salarios del tiempo que fue mayordomo de las estancias que administró por cuenta del Real haver, por sentencias de la dicha Real Audiencia de Vista y Revista, se le mandaron pagar, como todo consta del *Testimonio* (*AGI*, Filipinas, 42) que presenta. Y aviendo acudido al Gobernador y Officiales Reales, que es de donde se pagan estos salarios, no se la dio [*sic*], pero ni aun Çertificación de las caussas que havia para ello, porque no ocurriese ante la Real persona de V. Magestad. Y respecto de que su necesidad es grande y no tiene otra cossa con que desempeñarse de lo que gastó en el servicio de V. Magestad el tiempo que se ocupó en esto, suplica a V. Magestad se sirva de mandar al Gover-

amor a sus Religiosos, pedí al dicho Provincial se encargasse o mandase entregar a algún Religioso de los dichos géneros, con obligación de dar cuenta de su gasto al cabo del año a quien yo ordenase. Respondiome que no lo podía hazer según su Regla, ni sugetarse a dar cuentas de nada, con que el mayordomo pasa adelante con su oficio y cuidado ⁶⁰⁰.

4. Por diferentes Cédulas de V. Magestad, su santo Padre ⁶⁰¹ y prudente abuelo ⁶⁰², tiene mandado se haga una cassa de combalesencia en el Ospital Real de los Españoles ⁶⁰³ y, no aviéndolo puesto en execuzión mis antecesores, di principio a ella con dos mill pesos, que por bía de donatibo gracioso hizo a V. Magestad un governador de los sangleyes del Parián ⁶⁰⁴. Esta sala fue combiniente pasarse por unas çelditas que los hermanos y el Religioso Capellán tenían en el dicho Ospital ⁶⁰⁵. Pedí con cortesía al Provincial los retirase a su combento en el entretanto que se hazía la dicha sala; no lo quiso hazer ⁶⁰⁶. Bol-

nador y oficiales Reales que con efecto y sin excusa a réplica ni contradición se le dé satisfzió de los dichos 1446 pesos y 4 tomines, que demás de justícia recibirá merced». *Decreto del Consejo*: «En Madrid a 11 de mayo de 1649.- Véalo el señor fiscal».- [*Parecer del Fiscal*]: El fiscal dize que se á de negar a esta parte lo que pide y mandarle que acuda a pedir su Justicia ante el Governador y audiencia de Manila y oficiales de la Real caxa della, porque no muestra haver hecho diligencia ante ellos sobre lo que pretende; y porque la llamada executoria de la de los Juezes oficiales reales que le denegaron lo que pedía, y habiendo suplicado della al fiscal, por decir que no era tiempo, se declaró por desierta la suplicación, cosa nunca oyda en tribunales superiores y contra el fisco y Hazienda Real que tiene tantos privilegios, y quando el dicho auto de deserción pudiera probeerse no es disputable que se le devió notificar al Fiscal, y que él pudo suplicar dél; y así lo más que se le puede conceder a esta parte, por la distancia destes Reynos a aquellas Islas, es una Cédula para que se le haga justícia, así por el Governador y Audiencia como por los Juezes Oficiales. Madrid, 14 de Mayo de 1649.- Entre renglones = y así [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 42. *Nuevo decreto del Consejo*: «En Madrid a 22 de Mayo, 1649.- Hágase como lo dize el señor fiscal [rúbrica]».

600) Comentario del Consejo al margen: «Que el yntento de aber echo la sala de conbalençencia se aprueba, y el aber dado la encomienda en virtud de la cédula antigua, y en quanto aber derribado el sitio que dize para la sala y aber echado del ospital a los Religiosos descalzos, aunque se entiende que abrá en esto deseado el mayor servicio de su magestad y conbenencia de la materia, pudiera antes de executarla y aber echo esta novedad aber dado cuenta al Consejo como se le á escrito en otros puntos para que lo aga de aquí adelante. Y que en el estado en que estubiere el edificio y lo demás avise luego, y la forma en que se gobierna el ospital y qué se á experimentado de la mudança, sin hazerla en el estado en que lo allare este despacho sin pasar adelante [rúbrica]».

601) Felipe III.

602) Felipe II.

603) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 233.

604) El Comentario del Consejo fue refrendado poco después por su Majestad en los términos más apretados por cédula [Madrid, 2.10.1638]: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 9rv.

605) El Consejo de Indias en «Consulta» a S.M. [Manila, 1638] no quiso tomar determinación alguna al respecto: *AGI*, Filipinas, 8.

606) Hurtado de Corcuera hizo algo más que construir la casa de convalecencia, como fue «comprando además unas casas que están pegadas [al hospital real] en 8.000 pesos, para que bivaf[n] el capellán, el Voticario y el médico»: *AGI*, Filipinas, 8.

vile a pedir que el santísimo sacramento, que estaba colocado en una sala de vajo de la principal de la enfermería con indesencia ⁶⁰⁷, porque de arriba cayan ynmundicias y agua que se derramaba de los enfermos, que le colocase arriba, donde se decía missa a los dichos enfermos ⁶⁰⁸. Tampoco lo quiso hacer, antes ocurrió al Arçobispo, que hizo un pleyto ordinario y, aunque la Real Audiencia (negándole el dicho Arçobispo al Capellán mayor del Terçio la lisençia para administrar los santos Sacramentos a los soldados y demás, no queriéndose la dar y aviendo apelado al Real Auxilio de la fuerza) ⁶⁰⁹ declaró que la hacía y, sin embargo, el Arçobispo no le quiso dar la dicha lisençia asta que, aviéndole dado por estraño destes Reynos por no aver querido obedecer las Proviziones de V. Magestad, como en otra carta daré quenta, el obispo de Camarines, que por Auto de la Real Audiencia entró a gobernar en su ausencia, dio la dicha lisençia para administrar los sacramentos al dicho Capellán mayor ⁶¹⁰.

Con estas y otras razones, de que daré quenta a V. Magestad, hice salir deste Ospital Real de los Españoles a los dichos Religiosos. Adminístralos, por aora, el Capellán mayor del Terçio, asta que se acabe una Capilla ⁶¹¹ que é mandado hazer para enterrar los dichos soldados y quarteles a costa de sus sueldos ⁶¹², que lo an dado graçiosamente, sin gasto ninguno de la hazienda de

607) *AGI*, Filipinas, 5.

608) El deseo de Hurtado de Corcuera no fue otro que remover a los franciscanos de los hospitales y hacerse él dueño de los centros sanitarios de Manila y Cavite. Tampoco en este caso le perdonaron los Provinciales de las Órdenes religiosas —dominicos, agustinos y agustinos recoletos— y, por supuesto, los franciscanos, los que convinieron en que «el gobernador no podía quitar los Religiosos que están en los ospitales y poner un clérigo que administre los sanctos sacramentos contra la voluntad del Ordinario [diocesano]»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 128v.

609) *AGI*, Filipinas, 31.

610) Cfr. nota 2025.

611) Apenas llegado a Filipinas Hurtado de Corcuera [cfr. nota 213] comenzó a construir dos casas para alojamiento de las dos compañías de soldados que había en la ciudad de Manila. Debajo de dichas salas pensaba hacer el Gobernador una Aduana general, sala de armas capaz, y debajo de ésta una Capilla dedicada a la «Encarnación de Nuestra Señora», y finalmente, viviendas para los Oidores, puesto que la Caja Real estaba pagando cada año 800 ducados por el alquiler de viviendas para los Oidores: *AGI*, Filipinas, 5.

612) Comentario del Consejo al margen: «En el Consejo, 19 de octubre, 1638.- Escrivase a Filipinas a Don Sebastián diziéndole se á visto esta carta y que guarde las órdenes y cédulas dadas para materias de gasto y hacienda de su Magestad, y que no haga novedades y procure escusarlas por el daño que se sigue dellas al gobierno, y que siempre tome parecer de la Audiencia y con ella comuniqué las cosas para que con más acuerdo se hagan»: *AGI*, Filipinas, 5.

V. Magestad ⁶¹³ y quando el dicho Capellán mayor passe a exerçer su offiçio en la dicha Capilla, nombraré otro Capellán ⁶¹⁴ para el dicho Ospital Real ⁶¹⁵. Señor, las razones que á avido para mudar los Religiosos deste Ospital son las que V. Magestad será servido mandar ver en los Papeles que rremito con ésta. Y, juntamente, suplico a V. Magestad, con toda humildad, se sirba de dar lisençia a los hermanos de Juan de Dios para que vengan a serbir en estos Ospitales ⁶¹⁶, porque de los mismos Religiosos descalsos, y a petiziòn suya, por los desórdenes que los hermanos debían de hazer vissitando como Çirujanos en la Çiudad en casas particulares y ordinarias, de donde me dizen proçedía la Relaxaçión de la orden y otras cossas dignas de remedio ⁶¹⁷. Por muchas raçones del servicio de Dios y de V. Magestad ha combenido y combiene que estos Ospitales los administren los hermanos de Juan de Dios ⁶¹⁸ y

613) Inicialmente el Rey vio con buenos ojos y aprobó el donativo que para esto habian hecho los soldados; la cédula en *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 99v. Pero S.M. dio el visto bueno a lo anterior precisamente por lo que escribia su Gobernador de las Islas, aunque creemos que faltando a la verdad. Decía a S.M. [Madrid, 31.8.1638] el Tesorero de la Real Hacienda de Manila, Baltasar Ruiz de Escalona: «...diciendo [Hurtado de Corcuera] a los principios que el gasto desta fábrica avía de salir de los mesmos sueldos de los soldados sin que de la rreal caja se hiziese ninguno; más no se executó asi, aunque la tubo muy cumplida el edificio de dicha yglesia con el de unos arcos y camarines para bivienda de dichos soldados, en cuya fábrica se an consumido asta oy más de 80.000 pesos, no pasando de 16.000 pesos los que se an cargado a la ynfantería, con que á sido fuerça que la cantidad restante se supliese de la rreal Hazienda...»: *AGI*, Filipinas, 8.

614) Sabemos por los Libros de Contaduría del Archivo de Indias que el primer Capellán nombrado por Hurtado de Corcuera para la Capilla de «Nuestra Señora de la Encarnación» fue el presbítero Manuel Arias y Rivera, el que con fecha 23.9.1637 pagó por la mesada 8 pesos, 3 tomines y 4 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 69, f. 1v.

615) A vuela pluma Hurtado de Corcuera se las había prometido muy felices, pero a la hora de apoquinar en contante las sumas gastadas, tanto para los cuarteles como para la Capilla de la «Encarnación» [cfr. nota 611], el Gobernador se las vió y deseó por la resistencia que hacían al pago los Oficiales de la Real Hacienda por no haber dinero en las Cajas. Corrió con las obras de dichos cuarteles y Capilla el Regidor de la ciudad de Manila, Santiago de Gastelu [cfr. nota 304], y estos fueron los gastos de ambas obras: 1636-1637: 36.230 pesos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1217, pls. 222-224; 1637: 25.521 pesos y 2 tomines de oro común: *ibid.*, 1218, pl. 213.

616) Comentario del Consejo al margen: «Que en el Consejo para pasar a las yndias no se á tenido por muy conbeniente el que bayan los hermanos de Juan de Dios, que por punto general se está mirando, que de lo que se resolbiere se avisará [rúbrica]»; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 76.

617) Revisó y estudió el Consejo ésta y otras cartas de Hurtado de Corcuera pero sin dar inmediata solución, limitándose a escribir el siguiente extracto: «Puntos a que se reduçen las cartas inclusas del Governador de Philipinas [Sebastián Hurtado de Corcuera], Officiales de la Real Hazienda, la çiudad y Virrey de la nueba españa, y requieren resolución asi por [su] novedad como por otras circunstançias»: *AGI*, Filipinas, 8.

618) A este punto de carta respondió S.M. por cédula [Madrid, 2.10.1637]: «...no se ha tenido por conbeniente que pasen a esas Islas los hermanos de San Juan de Dios [cfr. nota 616] y, por punto general se está mirando esto, de cuya resolución se os avisará quando se aya tomado»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 100.

que la Religión de San Francisco trate de sus ministerios y de la obserbança de su rregla y, en caso que V. Magestad halle yncombiniente en que los dichos hermanos de Juan de Dios pasen a estas Yslas ⁶¹⁹, se sirba de mandar que los Clérigos administren los santos sacramentos, los seglares tengan a su cargo la hazienda y algunos de los alféreçes muy viejos, artos de serbir y que ya no pueden tomar las armas, sean enfermeros ⁶²⁰, como al pressente lo hazen con mucho amor y puntualidad ⁶²¹. Por no perder las comodidades del ospital por floxedad y mal serviçio, sólo los dichos Ospitales desta çiuudad y del Puerto de Cavite é sacado del poder de los rreligiosos de san francisco. El desta çiuudad por las raçones arriba dichas y por la oposiçión que los rreligiossos an hecho a su governador de V. Magestad, queriëndosse hazer propietarios y señores de sus Ospitales Reales, que por raçón de su Regla ni de su voluntad ni de cossa alguna pueden ser propietarios.

En el Puerto de Cavite no avía ningún Ospital y, por cuenta de los donatibos que algunas personas avían hecho a V. Magestad, he mandado aderezar una casa, en que los gobernadores vivían quando yvan a aquel Puerto, y en ella se á echo un muy buen ospital ⁶²², donde se curarán quinientos marineros,

619) Gobernando las Islas Juan Niño de Tavora fueron bastante acuciantes las voces y escritos que pedían la presencia de los Hermanos de San Juan de Dios en Filipinas para hacerse cargo de los hospitales. Así, por ejemplo, es interesante el «Memorial» [Madrid, 9.6.1626] que a este respecto fue dirigido al Rey: «Señor. Martín Castaño y Ayala, Procurador general de las Filipinas, dize: que por no aver en aquellas Islas personas que acudan a la cura de los enfermos y heridos de los hospitales mueren muchos españoles, porque a causa de la destemplança de la tierra y continua[s] guerras es grande la cantidad de enfermos y heridos que de ordinario ay. Y para el remedio de tan gran neçesidad conviene que vayan algunos hermanos de Juan de Dios para su cura y regalo, porque allá no ay quien haga esto con caridad y como conviene, y pues los ay en la nueva spaña, donde no son tan neçesarios como en las filipinas, suplica a V.M. mande que vayan diez u doze dellos a las filipinas a entender en lo dicho, que en ello será nuestro Señor servido y reçivirá merced». [*Decreto del Consejo*:] Que ynformen el Governador y audiencia qué tantos ay y en qué forma asisten allí, si es de conventualidad o ospitalidad, y los que serán necesarios [rúbrica].- En Madrid, 9 de junio de 1626: *AGI*, Filipinas, 27. Casi con las mismas palabras lo volvió a suplicar Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la ciudad de Manila, en nombre de ésta a S.M. [Madrid, 17.9.1637], y a lo que el Rey respondió: «No á lugar [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 27.

620) Comentario del Consejo al margen: «Que poner alférezes reformados por enfermeros no es conbeniente ni ellos prozederán con la caridad que es menester y requiere el ministerio [rúbrica]».

621) A este punto de carta, visto el dictamen del Consejo, S.M. rechazó la propuesta de Hurtado de Corcuera, manifestándole que «no tengo por conveniente el poner alférezes reformados por enfermeros, porque no proçederán con la caridad que es menester y requiere el ministerio, y así lo escusaréis»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 100rv.

622) Comentario del Consejo al margen: «Que en quanto al ospital que á hecho en Cavite tomando la casa del Governador no se aprueba, y es otra novedad de que avia de dar cuenta, porque aunque la obra sea buena en sí tiene ynconbeniente de que quando los gobernadores bayan [a] aquel puerto no tengan casa en que aposentarse y que tomen motivo para hazerla, y que así no passe adelante con este yntento [rúbrica]».

treientos o quatroçientos forçados de las galeras y esclabos de V. Magestad, los grumetes de los galeones, calafates y carpinteros del dicho puerto, que todos son dos mill y tantas personas. Como este ospital se á criado de nuebo, porque una barraca que servía de ospital se á caydo, los Religiosos no se llaman a propiedad, como en el ospital desta çidad. La limosna que los marineros dan para el dicho ospital ymportan [*sic*] 3.000 pesos al año y con la que darán los calafates, carpinteros y otros Officiales que ganan sueldo, con una estancia pequeña de ganado que tiene, con algo más que se le agregue de alguna encomienda ⁶²³ quando bacare ⁶²⁴, se sustentará sin gasto de la hacienda de V. Magestad el dicho ospital ⁶²⁵.

Y para que éste de Manila haga lo mismo, del dinero del donatibo se á comprado una buena estancia de ganado en ocho mill pesos, con parezer del Acuerdo de hazienda ⁶²⁶, y con las que tenía y los tres pesos que cada año da cada soldado y una encomienda de mil y treientos tributos, que en nombre de

623) Comentario del Consejo al margen: «Y que el de aplicar alguna encomienda para este ospital de Cavite parece bien, y que así se le permite que pueda señalar una encomienda de asta quinientos ducados de renta, y que avise de lo que en esto hiziere, y si la cantidad es suficiente respe[c]to del gasto y de las ayudas que propone en su carta que se arán boluntariamente por los contribuyentes [rúbrica]».

624) S.M. ratificó por cédula lo que aquí sugería el Gobernador y teniendo, naturalmente, el beneplácito del Consejo [cfr. nota 623]: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 101.

625) Ésta fue la contestación de S.M. a Hurtado de Corcuera respecto a la Casa de Cavite [cfr. nota 622]: «No apruebo el haver tomado la casa que tenían mis Governadores quando yvan a aquel puerto [Cavite] para hazer el dicho hospital, y es otra novedad de que me haviais de haver dado quenta, porque aunque la obra sea buena en sí se sigue inconveniente de que mis Governadores no tengan Cassa donde aposentarse y tomen motibo de hazerla, y así no passaréis adelante con este intento...»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 100v-101.

626) A pesar de la tirantez existente entre la Orden de San Agustín y el Gobernador Hurtado de Corcuera, hubo buen entendimiento entre ambas autoridades cuando entraron de por medio los propios intereses, como fue desemprenderse los agustinos de una hacienda que al parecer convenía adquirir al Gobernador. Omiten el hecho las fuentes históricas de la Orden de S. Agustín, pero hemos encontrado la comprobación en los libros de la Contaduría del Archivo de Indias. Dicese en las cuentas de la Real Hacienda de Filipinas [6.1.1636-7.1.1637]: «Al padre fray Juan de Piña, Procurador del convento de sant agustín desta çidad [Manila], un mill y çiento y sesenta y çinco pesos y 11 granos, que por decreto del dicho señor governador se pagaron por tantos que hubo de haver el dicho convento: Los un mill çiento y çinquenta pesos por tantos que tiene puestos a çenço al quitar sobre la estancia y tierras que se compró para su magestad del [hijo] menor del general Don Juan de la Vega, difunto, cuya era; y los 15 pesos y onze granos rrestantes por los rréditos que montan los dichos un mill y çiento y çinquenta pessos en noventa y seis días, que van a dezir desde çinco de mayo del año de mill y seisçientos y treinta y seis, que se compró para su magestad la dicha estancia y se pagó de su rreal Caxa el valor della, asta nueve de Agosto dél que se redime el dicho çenço, para efecto de lo qual se libraron los dichos 1165 pesos y 11 granos, como parece por las escripturas de sussochanceladas que están por rrecaudo de la librança despachada en 9 de Agosto de 1636, con carta de pago del dicho día, mes y año, asentada en data de onze dél»: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 243, ff. 1v-2.

V. Magestad se á echo merced a la sala de la combalesençia ⁶²⁷, en virtud de su Real cédula despachada al Governador Gómez Pérez dasmariñas ⁶²⁸, que suplico a V. Magestad se sirba de confirmar la del pueblo de Macabebe, en la Provincia de la Pampanga, con todo lo qual y con otras cosas que procuraré agregarle, libraré la Caxa Real de V. Magestad de gasto ⁶²⁹, que el que en dies messes he echo en solo el dicho Ospital, sin poderlo escusar, son en dinero de siete mill pesos para arriba, y en géneros más de otro tanto ⁶³⁰; y, pues, V. Magestad tiene aquí tantas encomiendas, es razón que alibiemos la Caxa deste gasto, poniendo en rrazón muchas cosas, que confieso a V. Magestad que asta aora no se an gobernado con ella.

Los ospitales de los naturales, el de los baños ⁶³¹, Camarines y otros he

627) Comentario del Consejo al margen: «Y en quanto a la estancia de ganado que á comprado para el ospital de Manila del dinero del donativo se reconozca si los Ofiçiales Reales u otras personas escriben sobre esto, y no lo haziendo se le diga que si á sido de donativo echo a su magestad no se aprueba, porque no lo á podido hazer, antes abría sido exceso, y que será menester restituyrlo a su Magestad; pero que si es donativo echo por limosna de vezinos, estará bien, y que se fia lo ará administrar como conbiene [rúbrica]».

628) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 4.332.

629) Una vez más el Rey desautorizó el proceder de Hurtado de Corcuera con el siguiente decreto: «En quanto a la estancia de ganado que hizisteis comprar para el ospital de Manila del dinero del donativo, si este donatibo se me hiço a mí, no apruebo el haverlo gastado, porque no lo pudisteis hazer antes ha sido exçeso y será menester restituírmelo; pero si es donatibo hecho por limosna de vezinos estará bien la compra que hiçisteis, y fio de Vos lo haréis administrar como más convenga, aprovando (como apruebo) el haver dado la encomienda de mill y tresçientos tributos del pueblo de Macabebe y la Pampanga [en la Pampanga] para la sala de convalençençia en virtud de la cédula que referis [cfr. nota 628]»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 101v.

630) Cotejadas las cifras de los gastos que arrojan los libros de la Contaduría del Archivo de Indias, es considerable la diferencia en contra de lo que asegura Hurtado de Corcuera en este punto, si bien también creemos que dicho gasto no fue tanto por el bien de los enfermos cuanto «por algunas reparaciones que se han hecho durante el año 1637». Éstos son los datos que encontramos en el Archivo de Indias: «Gastos del sustento ordinario del Hospital de Españoles de Manila y naturales, extramuros della y salarios de sus ministros...»: *año 1632*: 3306 pesos, 1 tomín y 4 granos: *AGI*, Contaduría, 1213, segunda cuenta, pl. 143, ff. 1-2; *año 1633*: 1012 pesos y 1 grano: *ibid.*, 1214, pl. 142; *año 1634*: 170 pesos: *ibid.*, 1216, pl. 217; *año 1635*: 3102 pesos y 7 granos; *año 1636*: 3605 pesos y 3 granos: *ibid.*, 1217, segunda cuenta, pl. 153; *año 1637*: 6102 pesos, 6 tomines y 8 granos: *ibid.*, 1218, pls. 206-207.

631) También intervino muy sustancialmente Hurtado de Corcuera en la dirección y administración del hospital y haciendas que administraban los franciscanos en los Baños, y así lo prueban el siguiente Decreto y capítulos: «Don Sevastián Hurtado de Corcuera... Por quanto hasta aora no á avido la horden que devía aver en la administración de la hacienda de las estancias de ganado mayor que tienen los hospitales reales de estas yslas, de que es su Magestad Patrón, y por su falta á avido muchos daños causados por diferentes personas como é ssido ynformado, y conbiene la aya para su mejor administración y beneficio y que se tenga la quenta y rrazón combiniente con los frutos dellas, por tanto, el maiordomo del hospital de los Baños, que se nombra Nuestra Señora de Aguas Sanctas, en la Laguna de Bay, que también lo á de sser de las dos estancias de ganado que allí tiene el dicho hospital, abéis de guardar y cumplir la orden siguiente... Manila, en cinco de octubre de mill y seisçientos y treinta y cinco años». Las *Ordenanzas* del Gobernador

dejado a los Religiosos asta que V. Magestad mande lo que fuere servido, pero no combiene que ellos lo administren, sino los hermanos de Juan de Dios o clérigos y mayordomo seglar. Esta verdad aseguro a V. Magestad como vassallo y su ministro, con que descargo mi consciencia. De todo lo que fuere disponiendo y se ofreciere daré quenta por menudo y al Real Consejo de las Indias. Nuestro Señor guarde la cathólica Persona de V. Magestad como la cristianidad á menester. Manila, postrero de Junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su vasallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁶³².

AGI, Filipinas, 8 ⁶³³

474

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. informándole sobre lo que pagan los chinos por quedar a vivir en Filipinas y con relación del servicio que dieron los indios para el baluarte que se está haciendo en Cavite y puerto de Manila.

Señor. Los Chinas yn fieles, que viven en estas yslas y vienen a contratar con los vassallos de V. Magestad ⁶³⁴, pagan todos los años nueve pesos menos un Real por la lisençia ⁶³⁵ general que se les da de poder vibir en sus tierras de

constaban de 23 puntos o apartados, y contra éstas protestó D. Francisco de la Roca [Manila, 30.10.1644], Promotor Fiscal del arzobispado de Manila [cfr. nota 381], «sobre agravios, ynjurias y despojos contra mi parte», de cuyas palabras «en el palágrafo [sic] último se deduce acto de usurpar y perjudicar la dicha jurisdicción eclesiástica...». Mandaba Hurtado de Corcuera en el núm. 23 de las *Ordenanzas*: «23. Y esto avéis de guardar y cumplir sin yr ni benir contra ello en poco ni en mucho, so pena de quatro años de galeras y el demás castigo a mi albitrio [sic], y mando a las Justiçias eclesiásticas y seglares y religiosas y otros, y qualesquier perssonas yentes y videntes no baian contra ella, so pena de ser castigados como a transgresores a los mandatos Reales, antes os den el ayuda y favor que pidiéredes y ubiéredes menester»: AGI, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, ff. 63-67.

632 Comentario del Consejo al margen: «Aparte se pida ynforme sobre todas las cosas desta carta al Arçobispo, Audiencia, Oficiales Reales y al Perlado de la Relijión de S. Francisco, y al gobernador se le escriba no aga novedad [rúbrica]».

633) Tres hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

634) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 176.

635) Cfr. «Certificación de lo que an balido las lisençias de sangleyes desde el año de 1612 hasta el de 1634»; firmada en Manila el 25 de febrero de 1636 por el Contador de Cuentas Juan Bautista de Zubiaga: AGI, Indif. General, 186, ff. 251v-253.

V. Magestad y por modo de reconocimiento ⁶³⁶. Estos viven en un lugar que se les á echo çerca de las murallas, que llaman en su lengua el Parián ⁶³⁷. Sin lisençia del Gobierno se avían salido muchos a vibir fuera en estanças y guertas de vezinos y en otras partes por sus comodidades ⁶³⁸.

A petiçión de la çiudad, ordené se echase un Vando en que todos se redujessen a vibir en su Parián. Hiçiéronlo los más. Después, con muchas petiçiones y ruegos, pidieron bolver a vibir en sus puestos. Conçedióseles esta graçia con que pagassen por sus lisençias generales, en lugar de los nueve pesos menos un Real ⁶³⁹, dies pesos y dos reales y, sobre esto, la media anatta por la graçia; los dies pesos líquidos para la Caja de V. Magestad y los dos reales para la imprenta de las dichas licencias para el Juez, Escrivano, Alguacil mayor y demás ministros dellas que las dan y cobran la platta, en que V. Magestad á yntereçado nueve Reales en cada lisençia destas ⁶⁴⁰.

Esta gente no cabe en su tierra y, quando vienen en sus navíos a traer a esta çiudad las mercaderías, vienen muchos que se quedan ⁶⁴¹ y, porque el nú-

636) Decreto del Consejo *ad calcem*: «En 10 de Junio de 638 [1638].- Que se reconozca lo que ay en esta materia y si está algo probeydo en ella, y con las notiçias que ubiere se lleve al señor fiscal». [*De distinta mano*:] No ay nada proveído.- [*Parecer del Fiscal*:] El Fiscal dice: que en esta carta se escribe que son quatro o cinco mil chinas los que oy pagan este derecho, y que podrá creçer a 18 o 20.000 pesos de renta, y que no siendo más de nueve reales lo que cada uno viene a pagar de más, no puede entonces (?) sino es admitiendo otros tantos mill chinas, como diçe, y baldrán de pesos en las Islas Filipinas. Lo qual será de mucho peligro, como es notorio, principalmente en Islas tan remotas y poco pobladas, y si haviendo de antes tan pocos chinas lo previno con tanto cuydado que estuviesen recojidos dentro de su Parián para que no pudiesen hacer nobedad en el estado de aquellas Islas, parece que con dicho peligro no se puede alterar esto con la gente que bienen en las naos estando alli comerciando, demás que de propia autoridad suya subir la ymposiçión sin haver dado quenta al Consejo sino después que está executado es cosa de muy mal exemplo, y que siendo el ynterés tan poco de treynta y seis mill Reales [de nueve], de cada uno de los quatro mill personas que diçe que allí ay, no es por esto haya que abenturar el gobierno que se á experimentado sin peligro y exponerse a lo que pueda haver, y así se le mande no haga nobedad en esto. Madrid, 30 de Junio de 1638 [rúbrica]. *Comentario del Consejo*: «En 28 de Jullio de 638 [1638].- Decretado dentro [rúbrica] [cfr. nota 641]».

637) Cfr. SANTAMARÍA, *The Chinese Parian, en The Chinese in the Philippines, 1570-1770*, I, 102.

638) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 230.

639) Cfr. BERNAL, *The Chinese Colony in Manila, en The Chinese in the Philippines, 1570-1770*, I, 47.

640) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 361.

641) En otra carta de la misma fecha que ésta [Manila, 30.6.1636] admitía Hurtado de Cuera que los sangleyes que venían a las Islas con sus mercaderías y se quedaban a vivir en ellas pasaban de 25.000, «y si fueran de diferente natural, valor y brio, nos pudiéramos temer dellos, pero es la gente más apocada y medrossa que é conozido entre todas las naciones de la Europa y otras partes donde é servido a V. Magestad, y aunque siempre se está con cuydado ay poco que temer»: *AGI*, Filipinas, 8.

mero no crezca tanto, se ordena se vuelvan en los mismos navios ⁶⁴². En el buen pasaxe y tratamiento que se les haze están tan contentos ⁶⁴³ que, con sólo un Recaudo que les embié con su Alcalde Mayor, que sirviessen a V. Magestad con quatro mill pesos para la fábrica de un baluarte que está començado [a] hazer en el puerto de Cavite, con muy buena voluntad, sin resistencia de ninguno, los dieron y ofrecieron quanto quedaba en la Caxa ⁶⁴⁴.

En estas raçones y otras, de las graçias y buen tratamiento que se les haze, me obligan a suplicar a V. Magestad se sirba de darme lisençia para que, poniéndoles con buena trassa y maña las neçessidades de V. Magestad para acudir a las fortificaciones del Puerto y desta çiudad ⁶⁴⁵, paguen todos los restantes las dichas lisençias, a razón de dies pesos y dos Reales, con que se aumentará la hazienda de V. Magestad 18.000 ó 20.000 pesos ⁶⁴⁶, y su Caxa

642) La gente de Filipinas, sin embargo, con más criterio y sin palabras tan veladas había ya denunciado el alegre proceder de los Gobernadores y, en concreto, el de D. Sebastián Hurtado de Corcuera, al conceder sin límite licencia a los sangleyes por los beneficios personales que les reportaban, lo que no dejaba de ser un grave peligro para las Islas como lo probó poco después el alzamiento de los sangleyes (1639-1640). He aquí el parecer profético del Procurador general de la ciudad de Manila [Madrid, 11.2.1636]: «Señor. Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de la çiudad de Manila, en nombre de ella, dize: que aquella çiudad tiene en sus arravales más de treinta mill Sangleyes y Japones que bienen de sus tierras a la dicha çiudad para labrar los campos y otros oficios, y por çédulas y ordenanças está dispuesto el número de Sangleyes y Xapones que an de venir en cada vaxel, y contra lo dispuesto por dichas çédulas y ordenanças bienen muchos más. Y porque está aquella çiudad con mui grande peligro de que se lebanten, como lo an hecho en otra ocasión (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 230), para remedio de lo qual pide y suplica a V.M. mande al governador y Audiencia tenga la mano en no dar más liçençias a los dichos Chinas y Japones para quedarse en aquella çiudad de lo que está dispuesto por ordenanças y çédulas Reales, con que se escusarán los peligros que de lo contrario podrían suçeder, lo que rezibirá a particular merced de V. Magestad». [*Decreto del Consejo*.] En 11 de febrero de 636 [1636].- Al governador que guarde las çédulas y órdenes que están dadas en esta razón y, si se ofreciere alguna cosa, ynforme [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 27.

643) En otro «Memorial» del mismo Procurador [cfr. nota 642] [Madrid, 11.2.1636] se puntualizaron las motivaciones de este incremento de sangleyes en Filipinas, las que se reducian a dos: ganancias en la concesión de licencias y en la permisión de las casas de juego: *AGI*, Filipinas, 27. En el «Cargo 21.º» de la «Residencia» se probó a Hurtado de Corcuera que interponia en materia de juego a un sangley llamado Cunquián, «y consta que este sangley fue muy favorezido y usando mal del valimiento hiço grandes agravios a los Sangleyes de su naçión, asistía a los juegos y los estafava, comprava la ropa a menos preçio, y fue gran parte para el alzamiento general que hizo esta naçión año de 639 [1639]»: *AGI*, Filipinas, 2; cfr. nota 152.

644) Véase para esto el «Cargo 37.º» de la «Residencia»: *AGI*, Filipinas, 2.

645) Cfr. «Cargo 16.º» de la «Residencia»: *AGI*, Filipinas, 2; cfr. nota 152.

646) A todo esto apostilló el Consejo con muy buen tino [Madrid, 28.7.1638]: «Que se escriba al governador que con todas las circunstancias que propone en su carta no parece mal el medio de beneficiarse los derechos de la hazienda Real, pero que será nezesario mirar bien cómo se yntenta y consigue este acrezentamiento de derechos, pues no por ellos se á de abenturar el comercio que se considera con la benida de los chinas que redundan en beneficio de aquellas yslas

Real quedará con esta rentta más, y yo aseguraré a V. Magestad, con firmas de muchos Theólogos y Pareçeres de Letrados Juristas, su consiençia y la mía y, assímismo, en disponerlo con tanta suabidad que ellos mismos lo pidan, como lo an echo los quatro o çinco mill chinas que aora lo pagan. Con esta ayuda y otras que se van disponiendo (salbo la authoridad de V. Magestad y su consiençia) y con que nadie le urte nada de su Real Hazienda, se á de disponer el sustentarse estas yslas sin socorro de la Nueva España ⁶⁴⁷, más que lo proçedido de las mercaderías que los galeones llebaren. Mas conseguir esto no tengo neçessidad de otra cossa más de que V. Magestad se sirba de darme lisenzia para que lo haga. Nuestro Señor guarde la cathólica persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, postrero de Junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su Vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁶⁴⁸.

AGI, Filipinas, 8 ⁶⁴⁹.

475

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, informándole de las diferencias con el arzobispo, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y las Órdenes religiosas de dominicos, franciscanos y agustinos, que le apoyan contra la Compañía de Jesús.

Muy Poderoso Señor. Aunque é dado quenta al Tribunal de la Santa Inquisición de México de los desórdenes que este año á avido en esta Çiudad,

ni tampoco la seguridad de la tierra con multiplicarse muchos, y que parece que esto será neçesario si se ubiese de acrezentar tanto dinero como refiere, y que así se comete al mismo gobernador y a la Audiencia para que pesando el interés deste punto con los ynconbinientes que se pueden ofrezer en su execución, y con atención a todo lo referido se tome el acuerdo que fuere más del servicio de su magestad y de su Real Audiencia, y que de lo que hizieren den quenta al Consejo, y en esta conformidad se escriba a la Audiencia [rúbrica]».

647) La respuesta de S.M. a este punto en la cédula [Madrid, 17.8.1638]: AGI, Filipinas, 329, tomo III, f. 151rv.

648) A esta carta de Hurtado de Corcuera contestó el Rey por cédula [Madrid, 2.9.1638] advirtiéndole que considerara no tanto el incremento de la real hacienda cuanto la seguridad de las Islas ante este crecimiento numeroso de sangleyes, para terminar diciendo S.M. «y así he acordado de cometeros para que pesando el interés de este punto con los inconvenientes que se pueden ofrezer en su execución y con atención a todo lo referido toméis el acuerdo que más fuere de mi Real servicio y de mi Real hacienda, y de lo que hiziéredes os mando me déis quenta en el dicho mi Consejo Real de las Indias para que visto en él provea lo que más convenga»: AGI, Filipinas, 330, ff. 52-54; la cita en fol. 53v.

649) Dos hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

causados de los Padres de Sancto Domingo ⁶⁵⁰ y anparados y alentados del Padre Comisario del Santo Oficio, fr. Francisco de Herrera ⁶⁵¹, que con mano de tan Sancto Tribunal ha querido bengar sus pasiones y las de sus rreligiosos, excediendo del modo y prudencia que en todas sus acciones tiene este Sancto Tribunal. Con todo me á pareçido rrecurrir a V.A., como a supremo, para que con mano superior ponga eficaz rremedio en dichos desórdenes, para lo qual en ésta daré a V.A. cuenta dellos en particular, aunque con brevedad.

Uniéronse contra mí el Arçobispo ⁶⁵² de Manila y las tres rreligiones de santo Domingo, san françisco y S. Agustín, y andaban haciendo juntas, pensando por este camino vengarse de las ynjurias que ymaginaban aber reçivido en no conçederles quanto quieren y se les antoxa. Convocaron para una Junta ⁶⁵³, en que se vía de tratar sino de ynquietudes y de alborotar la rrepública y haçer Punta al gobierno, por lo qual el obispo de la nueva segovia, D. fr. Diego duarte ⁶⁵⁴, el Cavildo eclesiástico ⁶⁵⁵ y toda la clereçia y los Padres de la Compañia de Jesús ⁶⁵⁶ se escusaron de asistir a dicha Junta. Sintieron mucho el Arçobispo y las tres rreligiones dichas que los Padres de la Compañia faltasen, no haciendo quenta que también faltaron el obispo de nueva segovia y dicho Cavildo eclesiástico y clérigos, que para ello estaban también prevenidos. Mostraron su sentimiento en que el primer punto que se trató en dicha Junta fue aunarse y conjurarse contra los Padres de la Compañia, haciendo contra ellos un decreto, que ba con ésta, en que los desermanaban de las demás Religiones y ordenaban que no fuesen a sus Casas a fiestas y otros actos públicos, ni los admitiesen para ellos en sus combentos, ni se les permitiese la predicación en la Catedral ni en otra parte fuera de sus Casas, y otras cosas a este tono, que todas muestran la abersión y aún odio que tenían a los Padres de la Compañia ⁶⁵⁷. Fue grande escándalo en toda esta rrepública este decreto, el qual aprobó y firmó el dicho Padre Comisario fr. Francisco de Herrera ⁶⁵⁸, haciéndose ya parte de todos los pleitos y rruidos que del dicho decreto rresultaron, y así mal podría ser Juez desapasionado. Callaron y disimularon los Padres de la Compañia ⁶⁵⁹, a los quales de allí a algunos días el Arçobispo, en

650) Cfr. nota 1608.

651) Cfr. nota 520.

652) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 77.

653) Cfr. nota 502.

654) Cfr. nota 496.

655) Cfr. nota 1653.

656) Cfr. nota 1653.

657) Cfr. nota 502.

658) Cfr. nota 520.

659) Cfr. doc. núm. 463.

conformidad de lo determinado en dicha Junta, hizo notificar un auto, mandándoles, so pena [de] descomuni3n mayor *latae sententiae* y de quatro mill ducados de Castilla, que no predicasen en todo su Arçobispado fuera de sus Casas, ni aún en las Plazas y cuerpos de guardia ⁶⁶⁰. Procuraron los Padres de la Compañía medios de paz, mas ninguno les sabía y viéndose sin esperanza della y el agravio que el Arçobispo, por ynduç3n de las tres Religiones y del Padre Comisario, les haçía, se vieron forçados a señalar, contra el Arçobispo, por su Juez Conserbador a Don Favián de Santillán y Gavilanes ⁶⁶¹, Maestrescuela desta Santa Iglesia y persona de calidad en esta çiudad ⁶⁶². Tomaron las tres Religiones, en espeçial la de Sancto Domingo, esta cossa por suya contra los Padres de la Compañía, no les tocando, antes siendo en favor de todas lo que defendían los Padres de la Compañía, pues defendían sus privilegios y exempçiones, que son comunes a todas las Religiones mendicantes, pero no rreparaban en esto ni en sacarse (como dizen) así dos ojos por sacar uno a los de la Compañía, con los quales no es creyble la abersión y odio que muestran en lo que se ofreze, haciéndoles todas las malas obras que pueden y hablando dellos malísimamente; rrecurrieron por bía de fuerza a la Real Audiencia, que declaró no haçerla el Juez Conserbador y que estava legítimamente señalado ⁶⁶³, con lo qual, viendo que ya no tenían rremedio para ynpedir al Juez Conserbador, quisieron ayudarse de la mano de ynquisiç3n, amenaçándole con ella los Padres de Santo Domingo y echando fama que le avían de coger, haçer y acontecer. En esta ocasi3n le llamó el Padre Comisario y fue tal la conyuntura que, para no quedar con alguna mácula, pidió el dicho Juez al dicho Comisario testimonio de que no le avía llamado para cosa que le perjudicasse. Avía el Juez Conserbador echo una causa contra el Provisor Don Pedro de Monroy ⁶⁶⁴ por aber dicho, según se probó, que ni Lutero ni Calvino ni otros hereges hiçieron tanto daño como los de la Compañía, ynjuría y agravio que pareçi3 al Juez tocarle el rremediarla, y sali3 el Padre Comisario y pidi3 esta Causa. Embióle el Juez el original, rreserbando el treslado para rrecurrir con él al santo Tribunal de México. Pidi3le el dicho P. Comisario el treslado y también se le embió, y el yntento del Padre Comisario parece ser yrle quitando todos los papeles, como berá V.A. de lo que se sigue.

En este tiempo hizo el Arçobispo una Junta con rreli3giosos de las tres Ór-

660) Cfr. nota 502.

661) Cfr. nota 1024.

662) Cfr. nota 1015.

663) Cfr. nota 1024.

664) Cfr. nota 480.

denes de Santo Domingo, s. francisco y s. Agustín, y en ella se hizo, con título de Protesto, un libelo ynfamatorio, ynjurioso ⁶⁶⁵, según era fama no sólo a la Compañía de Jesús, sino al mismo Juez Conserbador, porque lo era, y a la Real Audiencia por averle declarado por legitimo. Apretaba el Juez Conserbador al Arçobispo para que lo diese ⁶⁶⁶, mas nunca lo quiso dar ni mostrar y, al fin, aunque el Arçobispo benía en darlo ⁶⁶⁷, no podía porque lo avía entregado al P. fray Diego Collado ⁶⁶⁸, de la Orden de Santo Domingo, y se apoderó dél, de suerte que nunca se lo pudo sacar, y aun diçen (si bien no estoy çierto desto) que para asegurar el dicho papel, se entregó al Padre Comisario para que lo guardase con los papeles de la ynquisición. Pues, como el Juez apretaba al Arçobispo, sale el Padre Comisario a baraxar la cosa, mandando con çensuras al Juez que se ynhibiese de la Causa y çesase de pedir el dicho Protesto y que le entregase los Papeles que en rrazón desto hubiese autuado ⁶⁶⁹. Biendo el Juez la maliçia con que yba el Padre Comisario destorbarle su jurisdicción y quitarle todos los Papeles, fuese defendiendo pidiendo al Padre Comisario no le estorbase, pues el conoçer del dicho Protesto o libelo ynfamatorio le tocaba a él por ser ynjurias echa a la Compañía y al mesmo Juez y a la Real Audiencia, y ser cosa conçerniente a la Causa principal ⁶⁷⁰. Hizieron mil notificaciones al Juez y todas con Padres Dominicicos diferentes y con gran rruido y alboroto, cosa en que se rreparó mucho, que tantos y tan dibersos secretarios tubiese un Comisario, unos legos, otros de misa y otros muy moços, y que alborotasen la república por sus pasiones, poniéndoles capa de ynquisición.

Autoriçó el dicho Protesto o libelo ynfamatorio un Escribano Real, llamado Diego de rrueda ⁶⁷¹. Prendióle el Juez Conserbador ⁶⁷². Salió el Padre Comisario a pedirselo con çensuras, por dezir era familiar del Santo Oficio ⁶⁷³. El Juez rrespondió que él le avía preso para tomarle la confesión en rrazón del dicho Protesto que avía authoriçado y que ya se la avía tomado y no le avía menester, que me le pidiesen a mí ⁶⁷⁴, que le tenía preso, y rreplicó el Padre Comisario que no se satisfaçía con la respuesta y se le diese, mas respondió el Juez haziendo evidencia que él no le tenía ya preso ni le podía ya dar, con que

665) Cfr. nota 502.

666) Cfr. doc. núm. 463.

667) Cfr. doc. núm. 463.

668) Cfr. nota 189.

669) Cfr. nota 188.

670) Cfr. doc. núm. 499.

671) Cfr. nota 522.

672) Cfr. nota 516.

673) Cfr. nota 522.

674) Cfr. nota 518.

el Padre Comisario, parece, se sosegó y se rrebolvió contra mí y, de buenas a primeras, me embió un frayle moço y poco compuesto que me notificase el auto, que con ésta embió para que V.A. bea si éste es modo de tratar con uno que ocupa el puesto que yo y su Magestad me tiene en su lugar ⁶⁷⁵. Considerando que la Causa me tocaba a mí, por aber delinquido este Escrivano en el uso de su ofiçio, y que el Padre Comisario exçedía y más el que me benía a notificar con tanta descortesía y demasía, le tomé el auto de las manos y embié a su Superior del combento del Puerto de Cavite para que allá le tubiese y rregalase y no me alborotase la rrepública, como yban haçiendo los frailes.

Tomaron de aquí ocasión los Padres de Santo Domingo para deçir blasfemias contra mí y que estava descomulgado por estorbar el uso del Sancto Oficio (como si conserbar la juridiçión Real fuera estorbo deste Sancto Tribunal, que no quiere sino lo que le toca), estava depuesto y no era Governador ni lo podía ser, que luego tomaría el gobierno el oydor más antiguo y me cogería y echaría a una fuerça. Confirmaron esto con traer de Cavite, el Padre Comisario, al Padre fr. Francisco Pinelo ⁶⁷⁶, hombre decidor y libre en el pùlpito, al qual hizo predicar en su combento desta çiudad el segundo Domingo de adbiento, y el prinçipio de su sermón fue leer una bulla traduçida en rromançe, que deçía ser de Pío quinto, y que en ella mandaba Su Santidad que el que ynpidiese el uso del Santo Ofiçio fuese ynfame e yncapaz de ofiçios ⁶⁷⁷, y esto con tales voçes y modo y en tal coyuntura, que era como si me señalara con el dedo, y se bía claramente que en todo se deçía por mí y que me motexaba de ynfame y de que no era Governador; para que V.A. bea la libertad destes frailes y cómo tratan al que está en lugar del Rey ⁶⁷⁸, y esto con capa de ynquisiçión, tomando la mano de tan sancto y rrecto Tribunal para bengar sus pasiones en cosas que no son de ynquisiçión ni tienen que ber, que, a serlo, espada tengo en la çinta para pelear asta morir en defensa deste santo Tribunal, como lo é hecho 25 años en serviçio de V.A. contra los enemigos de la fee.

En este mesmo sermón se dieron otras mill cosas contra mí, llamándome de Herodes, y contra la Real Audiencia por aber declarado, contra el gusto del Padre Comisario, ser legítimo el Juez Conserbador, y contra los Padres de la Compañía motexándoles de herexes, y contra el mesmo Juez llamándole Cañónigo de Londres y diçiéndole otras mil demasías a este tono, y este estilo de predicar an seguido otros predicadores de su Orden y han ymitado los Padres

675) Cfr. nota 519.

676) Cfr. nota 525.

677) Cfr. nota 527.

678) Cfr. nota 1818.

rrecoletos de San Agustín ⁶⁷⁹, llamando a los de la Compañía hipócritas y herexes y haciéndoles mill sátiras desde el púlpito, haciéndole cátedra de vengança, siéndolo de Cristo para predicar su Palabra santa. ¡Cómo rremediaria estos desórdenes el Padre Comisario siendo el Príncipe dellos y haciéndose por orden suya, como se dexa entender de lo dicho! Con esto ynquietaron y alborotaron la rrepública y aun la amotinaron, de suerte que, si no tubiera yo las armas en las manos y el presidio que aquí ay a mí orden, sin duda reçelaré un desmán mayor y le rreçelo si V.A. no mete la mano y la traça de corregir estas demasías ⁶⁸⁰.

Añádase que, aviendo yo dado orden en las puertas de la çuadad que no dexasen entrar en ella al dicho clérigo D. Pedro de Monrroy ⁶⁸¹, por rreboltoso, y que unido con los frailes lebantaba mill rruídos y polbaredas en esta çuadad y en tiempo del governador Don Alonso Faxardo fue dado por extraño de los Reynos y le fueron alçadas las temporalidades por un alboroto que causó ⁶⁸², y sucedió, a 21 de noviembre, pasando bestido de fraile françisco con otro de la mesma Orden por compañero, a las Avemarias acometió a entrar por una puerta ⁶⁸³. El Cavo ⁶⁸⁴, que le rreconoció, se abraçó con él y mandó a los soldados tomar las armas para estorbarle la entrada y cumplir su orden, mas cargaron sobre ellos tantos frailes Dominicos, que estaban prebenidos para el caso, y a moxicones y con violencia defendieron a dicho clérigo y, rrompiéndome el cuerpo de guardia, le metieron en la çuadad, a pesar de los soldados ⁶⁸⁵, que no les dieron lugar para sus armas, como consta de la ynformación jurídica que hizieron en su descargo, queriéndolos yo castigar por no aber guardado mi orden ⁶⁸⁶.

Sentí, como era rraçón, este desorden y libertad de frailes y, avisando dél a su Superior, me rrespondió que aquel clérigo avía entrado en la çuadad llamado de la ynquisición y Comisario ⁶⁸⁷, que asta para un desafuero como éste, que era digno de castigo en otra qualquiera, toman estos Padres por capa tan sancta cosa como la ynquisición como si no fuera rraçón abisarme y no rromperme el cuerpo de guardia, aunque fuera cosa de ynquisición, pues es çierto que para todo lo que tocara a este sancto Tribunal avía de allar en mí el Padre

679) Cfr. nota 476.

680) Cfr. nota 1931.

681) Cfr. nota 1841.

682) Cfr. nota 1616.

683) Cfr. nota 1850.

684) Cfr. nota 1846.

685) Cfr. nota 1851.

686) Cfr. nota 1844.

687) Cfr. doc. núm. 499.

Comisario todo favor y ayuda, más, pues, de nada me dio cuenta, sino que se usó de la violencia y desafuero que é dicho. De presumir es no era cosa tocante a tan sancto y compuesto Tribunal, sino que, el decir era cosa de ynquisición, fue de capa y excusa de una demasía como ésta, y para que V.A. bea más claramente lo que boy diciendo, embió el Virrey de la Nueva España, Marqués de Çerralbo, a esta tierra por sus delictos a un ziruxano [cirujano] llamado Francisco Garçía. Vino condenado a servir ocho años a voluntad del Governador, sin sueldo; pues como yo le avía menester para que fuese en la armada de galeones, questava despachando para las fuerzas de Therrenate, traté de que se aperçibiera para ella. Retráxose en el combento de santo Domingo, donde los Padres le anpararon y favoreçieron. Y aún me dixo uno dellos, llamado fr. Francisco de Palua [Paula?] ⁶⁸⁸ que, entre tantas causas que yo tenía de ynquisición, una era querer embiar en la armada al dicho Francisco Garçía por ciruxano della, siendo familiar del Santo Oficio, de lo qual no me consta, antes presumo no ser así, pues a vista del Tribunal de la santa Inquisición de México, el Virrey le condenó y embió acá, o su causa era tal que, aunque fuese familiar del Santo Oficio, no juzgó aquel santo Tribunal combenir estorbar el castigo que el Virrey hacía, y no queriendo estorbarlo el tribunal de México, con tener tanta mano, quiere acá un fraile estorbarlo y haçer punta al Governador, anparando a un delincuente, no tanto por ampararle quanto por rrebolver y contradecir al Gobierno. Y çierto, Señor, que es cosa rreçia que en quanto quieren y se les antoja a estos Padres, y para quantos quantos [sic] quieren ayudarse dellos y ampararse contra el Governador, hallen luego camino por bía de ynquisición.

Dieron rremate estos Padres a estas ynquietudes ynquietándome y sacándome una buena cantidad de marineros y algunos soldados que estavan socorridos para yr en la dicha armada de galeones a Therrenate ⁶⁸⁹, con los cuales uno o dos de los frailes de santo Domingo, en una enbarcaçión, hizieron fuga y se fueron por macaçar a la yndia para pasar a españa ⁶⁹⁰ con grandes quexas, según dizen, de mí a V.A., aunque el camino que lleban es más a propósito para dar en manos de Olandeses o de otros enemigos de los muchos que ynfestan los mares de la yndia. Diçese, y téngolo por çierto, questa fue traça del Padre Comisario del Santo Oficio y, por lo menos, concurrió y cooperó a ella. Vea V.A., el atrebimiento y libertad destes frailes en arroxarse a una cosa que es en tan deservicio de V.A. y un género de traiçión, llebándole la gente questá en su serviçio y ya pagada para yr en la armada Real.

688) Cfr. nota 2002.

689) Cfr. nota 567.

690) Cfr. notas 568-569.

Otras muchas cosas a este talle y deste mesmo género podía contar a V.A., que todas piden un mesmo rremedio, y el que a mí me parece eficaz para ataxar mayores daños es que V.A. mande precisamente al Tribunal de la Santa Inquisición de México no señalase por Comisario suyo en estas yslas a ningún fraile de ninguna rreligión, sino a algún Clérigo ⁶⁹¹, pues éste es ofiçio suyo, con los quales se evitarán muchos yncombenientes, se obiarán desórdenes mayores, que se pueden temer de ser los frailes Comisarios, y abrá la paz que se desea. Suplico a V.A. se sirba de mandar esto y quán neçessario es lo que rrepresento para el uso de tan santo Tribunal y para el serviçio de V.M., que no le aseguraré yo las islas de algún alboroto o lebantamiento si no se pone rremedio y, por lo menos, es çierto que nunca abrá paz y, pues, este santo Tribunal siempre la trae a los Reynos donde está, justo será que V.A. me la haga y conçeda, lo que le suplico en consideración de las causas rreferidas y de aberme criado (asta que tube edad para yr a servir a los estados de flandes a V.A.) el ynquisidor Don Pedro Hurtado de Gabiría, mi tío, que sirvió treinta años en las Inquisiçiones de Canaria, Granada, Logroño y en el Real Consejo de Fiscal y de Inquisidor, y que en el discurso de la crianza que hizo en mí, aprendía a obedecer, benerar, rrespetar y servir a tan Sancto Tribunal y que, dondequiera que é estado, después que V.A. me embió desde los estados de Flandes a Panamá, las Inquisiçiones del dicho Perú y Cartaxena, pasando por México la de Nueva España, por mis buenos rrespetos, cortesías y sumisiones me an hecho muchas onrras y favores, de que siempre estaré rreconocido como también de V.A., de quien las espero mayores. Nuestro Señor guarde a V.A. en su grandeça. Manila, postrero de Junio de 1636 años. Bessa los pies de V. Magestad su vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁶⁹².

AGI, Filipinas, 21.

691) Cfr. nota 685.

692) Cuatro hojas folio de la carta y firma autógrafa de Hurtado de Corcuera.

476

Manila, 30 de junio de 1636.

Carta a S.M. del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, dándole relación de los sucesos ocurridos en Manila desde que llegó; condición y natural del arzobispo Fr. Hernando Guerrero; su proceder contra el Gobernador, Audiencia y Padres de la Compañía de Jesús; apoyo que le prestan las Órdenes de Santo Domingo, San Francisco y la de San Agustín.

Señor. Vuestra Magestad fue servido de presentar por Arçobispo desta Ciudad a D. fr. Hernando guerrero ⁶⁹³, Obispo que fue de la nueva Segovia ⁶⁹⁴, y confieso a Vuestra Magestad con toda verdad que si no me corriera obligaçión de darle cuenta de lo que pasa en estas sus yslas que están a mi cargo, no me atrebera a ynformar a otra persona que a mi señor natural de su condición áspera ⁶⁹⁵, rrigida y desabrida ⁶⁹⁶. En los galeones que llegué el año pasado ⁶⁹⁷ le vinieron sus bullas, que presentó en la Real Audiencia con las Cédulas de Vuestra Magestad ⁶⁹⁸. Fue admitido a su yglesia, a cuyos Canónigos y dignidades tenía bien amenazados por no haverle querido rreçivir antes de be-
nir las Bullas ⁶⁹⁹. Juró sobre los Evangelios en el Real acuerdo de Justicia,

693) Cfr. nota 77.

694) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 401.

695) Cfr. doc. núm. 461.

696) No vamos a ignorar nosotros algunos de los aspectos negativos del P. Hernando Guerrero, debido a lo cual no siempre encauzó el gobierno del arzobispado por los caminos que hubieran sido deseables, y que no hicieron nada bien a la Iglesia en Filipinas ni a los moradores de las Islas. Pero tampoco pondríamos la mano en el fuego por el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera, que si bien sobre el papel despedía fragancia de obediencia, comprensión, prudencia y equilibrio, los hechos y los hombres le delatan como hombre pagado de sí mismo, muy suyo en su modo de pensar y actuar, y de ahí que casi siempre el Consejo de Indias y S.M. le desautorizaron, como muy palpablemente se puede ver en los papeles de su «Residencia». El P. San Agustín, que demuestra conocer bien las fuentes históricas de este período, se ha dejado llevar en algún momento de la gloria del «hábito», si bien ha tenido pinceladas maestras del modo de ser y actuar de Hurtado de Corcuera: «Era este caballero al paso que muy entendido, muy rígido y austero, muy tenaz en las determinaciones y casado con sus dictámenes, ocasión en los Príncipes de los mayores yerros, pues por no ceder en lo que el amor propio prohijó por aciertos, se dejan llevar a cualquier precipicio. Predominaba mucho en este Caballero esta pasión, siendo celajes que le oscurecían otras prendas dignas de estimación que le adornaban»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 326.

697) Cfr. nota 213.

698) Existe cierta contradicción entre lo que aquí escribe Hurtado de Corcuera y lo que ha dejado escrito el P. San Agustín: «Hubo de parte del Cabildo varias dificultades para admitirlas porque sólo llegó en esta nao un testimonio de un Notario Apostólico sin comprobación, y sobre esto se hicieron largos pareceres de ambas partes, y se vino a concluir en que haciendo el Sr. Guerrero juramento de presentarse dentro de un año con las Bulas y Palio fuese admitido, y en esta conformidad se le dio posesión en 25 de Junio de 1635»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 326.

699) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 420.

donde entró a presentarse, de no meterse en la Jurisdicción de Vuestra Magestad, guardar su patronazgo Real y serle siempre buen basallo. Todo esto á quebrantado tres o quatro veces y en diez meses que gobierna la yglesia, no me á dexado de ynquietar y perturbar la paz en todos ellos.

La primera causa fue que, aviendo muerto un artillero ⁷⁰⁰ a una esclava del sarxento mayor ⁷⁰¹, que lo avía sido suya y tenido mala amistad con ella, el dicho Arçobispo se la quitó y se la hizo bender ⁷⁰². Matóla alevosamente yendo tras de su ama por la calle con otras esclavas, porque le avía dicho antes, preguntándole si se quería casar con él, dixo que más quería ser esclava de otro que su muger ⁷⁰³. Saliendo de una casa, al pasar la dicha esclava con las demás, la abraçó por detras con una mano y, preguntándola si le conoçía, le dio dos puñaladas por los pechos y quedó allí muerta, sin poderse confesar ⁷⁰⁴. Sacaron este hombre de la yglesia de S. Agustín ⁷⁰⁵. Hízole entregar al General de la artillería, por ser de su jurisdicción ⁷⁰⁶. Hízole la causa y condenóle a muerte ⁷⁰⁷. Con su açesor apelló al Capitán General y el auditor de la guerra le debolvíó la causa por mal apellada y bien sentençada ⁷⁰⁸. Executóse y, después de muerto, se bolvió a la puerta de la yglesia ⁷⁰⁹, de donde le llevó a enterrar la misericordia.

El Arçobispo y su Provisor, D. Pedro de Monrroy ⁷¹⁰, descomulgaron al General de la artillería e yntentaron descomulgarme a mí, enbiando, por dos veces, diferentes clérigos para haçerlo ⁷¹¹. Los soldados de la guardia de las banderas de Vuestra Magestad no los dexaron subir ⁷¹². Pusieron entredicho y çesasión *a divinis* y en tres días, aunque se lo pedía en nombre de Vuestra

700) Llamábase el artillero *Francisco de Nava*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 327; *Francisco Nava*: MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 193; Artigas y Cuerva habla de este hecho pero omite el nombre: cfr. ARTIGAS Y CUERVA, *Historia de Filipinas*, 97.

701) Pedro Hurtado de Corcuera, sobrino del Gobernador y casado con Doña María de Francia, a quien pertenecía la esclava: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 327-328.

702) Cfr. nota 1563.

703) Cfr. nota 1565.

704) Cfr. nota 1568.

705) Cfr. nota 1571.

706) Cfr. nota 1572.

707) Cfr. nota 1575.

708) Cfr. nota 1852.

709) Cfr. nota 1587.

710) Cfr. nota 480.

711) Cfr. nota 1616.

712) Cfr. nota 1579.

Magestad ⁷¹³ al Arçobispo que le lebantase, no lo quiso haçer ⁷¹⁴. Después lo hizo por algún fraile que se lo pidió o por su fantasía ⁷¹⁵. De aquí redundó, consecutivamente, el hazer Junta de Religiones para preguntarles si yo podía ser descomulgado, siendo lugarteniente de Vuestra Magestad, y otras cosas, y porque la Compañía de Jesús no fue a la dicha Junta ⁷¹⁶, por averse allado en otras y ber que sólo se tiraba a hazer opposición y punta al gobierno, separaron la dicha rreligión de la Compañía de todas las demás ⁷¹⁷, como extrañándola por ynobediente a su prelado, mandándola por autos que no predicase fuera de su casa ⁷¹⁸ y otras ynjurias manifiestas, de que mexor darán quenta a Vuestra Magestad los Padres Diego de bobadilla ⁷¹⁹ y Simón Cota ⁷²⁰, perso-

713) Ante esta inflexibilidad del arzobispo Hernando Guerrero el Gobernador Hurtado de Corcuera escribió en mano la siguiente carta, que como se verá rezuma bastante sorna [Palacio-Manila, 7.9.1655]: «Abiéndome rretirado oy un rrato a mi oración, quando salí a comer me dixo un criado abia llegado otro de V.S. a quererme ablar. Sírbase V.S. de deçirme lo que me manda para que le obedezca, y assimismo le suplico con todo encareçimiento considere la grandeça del día de mañana para disponer que no falten en la yglesia los divinos Ofiçios el día de la Natibidad de tan gran Señora. Doy a V. Señoria mil graçias en nombre de su Magestad, porque haçe su ofiçio de Pastor tan ajustadamente mirando por el crédito de la iglesia y porque se le guarden las inmunidades. Y no á de ser para que V.S. dexede de considerar que los ministros de Justiçia haçen, por lo que les toca, su ofiçio y tenerlo a bien. Supuesto lo qual y que V. Señoria y su Provisor an de mandar absolver a los que fueron yncurso en descomuniòn por aber sacado de Sant Agustín y echo justicia de aquel hombre, que ya me diçen bolvieron a la puerta de la yglesia y no le metieron dentro por allarla çerrada. Sírbase V. Señoria de que se haga luego lo que a carrera larga parece ques forçoso haçer, pues parece ynpusible que en todo el tiempo del gobierno de V. Señoria y el mio suçeda caso semexante ni tan rraro. Todos estamos a su obediencia y a su voluntad y espero en Dios que dará a V. Señoria graçia para que haga la merçed que le suplico a los comprendidos. Nuestro Señor aumente la persona de V.S. y dé la salud que deseo. Palacio [Manila], 7 de septiembre de 1635. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]:» *AUST, Libros*, tomo 49; 1 hoja folio; autógrafa.

714) El 8 de septiembre de 1635 reincidió en la súplica Hurtado de Corcuera [cfr. nota 713], pero advirtiendo al arzobispo que la respuesta positiva debería llegar «antes de las quatro de la tarde, porque para esa ora está señalado entrar en acuerdo, y si V. Señoria tomare esta rresolución y me hiçiere merced de abisármelo, rremitiré a sus pies los descomulgados para que le pidan perdón y misericordia»: *AUST, Libros*, tomo 49; 1 hoja folio; original.

715) Pudieron mucho los agustinos recoletos que celebraban en su iglesia la festividad de la Natividad de la Virgen, y en atención a ello mandó el arzobispo H. Guerrero alzar el entredicho como se hizo: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 329.

716) Cfr. nota 1751.

717) Cfr. nota 502.

718) Cfr. nota 502.

719) Nace en Madrid el 19.9.1590; ingresa en la Compañía [Provincia de Castilla] el 1.1.1606; llega a Filipinas en 1615; profesa de últimos votos el 1.11.1623; muere en Carigara el 6.2.1648: cfr. COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 609.

720) *Cotta*. Nace en Génova (Italia) el 15.12.1590; ingresa en la Compañía de Jesús el 2.1.1608; profesa de los últimos votos el 26.8.1626: cfr. COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 61.

nas de mucha verdad y authoridad en su Religión, que ban por Procuradores della a Roma, y de que puede Vuestra Magestad asegurarse le ynformarán con verdad de todo lo que en estas yslas fuese servido saver.

Suplico a Vuestra Magestad, con todo rrespeto, se sirva mandarlos despachar con brevedad y bien, que la mereçe esta rreligión por los serviçios que haze a Vuestra Magestad ⁷²¹ dándole Capellanes para sus galeones de therrenate, donde ninguno quiere yr por el peligro ⁷²². Ansímismo ban sirviendo los dichos Padres, de lo mismo, en los que ban a Castilla, con doçe pesos de sueldo al mes ⁷²³, que por combeniençia del serviçio de Vuestra Magestad se les an

721) Desde su llegada a Manila Hurtado de Corcuera [cfr. nota 213] no sólo dio de mano a las Órdenes religiosas que trabajaban en Filipinas, exceptuada la Compañía de Jesús, sino que escribió a S.M. que convenía, para bien de las Islas, enviar todos los jesuitas que se pudiese y los menos posibles de las otras Órdenes. Decía Hurtado de Corcuera al Rey [Cavite, 19.6.1636]: «Señor. La Religión de la Compañía de Jesús sirbe a S.M. con mucho amor sin recusar jamás lo que se le pide en su Real nombre, así Capellanes para los galeones como para las fuerças, Misiones y qualquiera otra cosa que se les encomienda, sin repugnar que se les reformen parte de los estipendios quando combiene. Son suxetos para bien y mal tratar [sic], no reçiben en estas yslas suxetos, porque son muy raros los que prebaleçen, y como V.M. sabe despiden con façilidad a los que no andan por el camino real y derecho. Y a esta causa descarga su Governador de V.M. su conçiencia quando pide algún suxeto para ocupalle en su Real serviçio, no teniendo neçesidad de ynformarse ni inquirir las calidades del que le dan, porque el Superior lo tiene bien mirado y les conoçen los pensamientos para mandarlos quando combiene, y este descanso no le tiene con todos. Por todo lo qual supplico a V.M. con toda umildad y reverençia se sirba de mandar probeer a estas yslas de suxetos de Spaña para esta relixió, que quantos más embiare V.M. de ella y menos de las demás será V.M. servido y Dios nuestro Señor también. Y aseguro a V.M. como buen vasallo que ni me muebe amor ni pasiön para haçer este ynforme, sino entender que descargo mi conciencia con haverle echo. Nuestro Señor guarde la cathólica Perssona de V.M. en su grandeça como la cristianidad á menester. Cavite y Junio 19 de 1636. Besa los pies de V.M. su vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 8; 1 hoja folio; firma autógrafa.

722) Los Procuradores Bobadilla y Cotta [cfr. notas 719-720] zarparon ya del puerto de Cádiz el 15.7.1641 con una Misión de 41 miembros, procedentes de 12 Provincias de la Compañía, a saber: Roma, Milán, Nápoles, Sicilia, Alemania Superior, Austria, la Provincia de Bélgica de habla francesa, Cerdeña y de las cuatro Provincias de España. De estos 41 candidatos, 28 eran sacerdotes, 11 Escolásticos y 2 Hermanos coadjutores. Otros 5 se agregaron en México: 2 sacerdotes y 3 Escolásticos, muriendo 5 de la Misión en la travesía Acapulco-Cavite, de modo que incluido el P. Bobadilla (el P. Cotta se quedó en la N. España) fueron 42 los que llegaron a Filipinas en julio de 1643: cfr. COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 224-225; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 785; la lista de la Misión en PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, cxxx.

723) Anótase en las Cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1636-6.1.1637]: «En 18 de Abril de 1636 años, veinte y çinco pesos que metieron en la Caja Real los padres Diego de Bobadilla y simón cota, religiosos saçerdotes de la compañía de Jesús desta çiudad, que fueron nombrados por capellanes de las dos naos, capitana y almiranta, que este año fueron a la nueva españa, por la mesada del salario que se les á señalado a doçe pesos y quatro tomines cada uno, como constó del decreto y de un autho fecho en acuerdo por los señores presidentes y oydores de la Real Audiencia y Jueçes Ofiçiales Reales, sin embargo de la rréplica que hiçieron los Oficiales Reales...»: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 48, f. 2v-pl. 49, f. 1. El 30 de abril de 1635 dichos Padres volvieron a meter en la Real Caja por el mismo concepto otros 2 pesos y 4 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 49, f. 1.

señalado, aunque los dichos Padres sirvieran de mexor gana sin sueldo ⁷²⁴, por mostrar mexor el amor con que siempre lo haçen en el de Vuestra Magestad ⁷²⁵.

Para defenderse la dicha rreligión de la ynjurias tan manifiestas que dicho Arçobispo les hizo, aunque buscaron medios de paz y los más suabes ⁷²⁶, no se pudieron excusar de nombrar Juez Conserbador ⁷²⁷, el qual los defendió e hizo rreponer los autos al Arçobispo, si bien se dexó primero descomulgar ⁷²⁸. Aquí se me ofreçe larga rrelación que haçer a Vuestra Magestad, la qual escusaré atendiendo a la que los dichos Padres arán. Haviendo yo ofrecido al Arçobispo pagar de mi Casa los quatro mill ducados de la condenaçión que el Juez Conserbador le hizo para la cruçada ⁷²⁹ y que tomaría a mi cargo sus negoçios y la buena disposiçión dellos con el dicho Juez Conserbador ⁷³⁰, para lo qual le fui a buscar a S. Francisco, a donde se avía retirado ⁷³¹, y delante del Provincial ⁷³² y de otro rreligioso agustino, su procurador ⁷³³, le hize esta oferta, con tal que se apartase de las Religiones que juzgava le ynquietaban con malos consejos. Ni quiso admitir mi oferta.

Con esta condiçión dexóse estar hasta que las cosas fueron corriendo y poniéndose de mal en peor ⁷³⁴. El Viernes antes de la bíspera de Pasqua de navidad ⁷³⁵, después de la Oraçión, se entró en mi aloxamiento y con mucha terneça me pidió que, pues abía de soltar los presos de la cárçel el día siguiente, le soltase a él de aquella afliçión en que estava y conpusiese sus cosas ⁷³⁶. Estava declarado por suspenso por quatro años y me bi confuso; dudando si le podría hazer algún serviçio y buena obra, junté los letrados, juristas, abogados desta Real audiencia para que me diesen parecer ⁷³⁷ haviendo estudiado el

724) No obstante lo que va asentado en nota 723, en el apartado «Salarios» consta que la cifra salarial fue fijada más tarde en 150 pesos a cada uno de los dos capellanes y por un año: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 185, f. 2.

725) El nombramiento de los PP. Bobadilla y Cotta como Capellanes de la Capitana [San Juan Baptista] y Almiranta [San José] fue hecho en Acuerdo de la Audiencia [Manila, 30.3.1636]: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 26.

726) Cfr. nota 1688.

727) Cfr. nota 1024.

728) Cfr. doc. núm. 463.

729) Cfr. doc. núm. 463.

730) Cfr. nota 1024.

731) Cfr. nota 175.

732) Cfr. nota 148.

733) P. Diego de Ochoa: cfr. nota 564.

734) Cfr. nota 1468.

735) Día 21 de diciembre de 1635: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 71.

736) Cfr. nota 181.

737) Cfr. nota 1831.

punto si yo podía pedir aquesto al Juez Conserbador ⁷³⁸ y el haçerlo por mí. Asimismo se allaron en la Junta el Provincial y rretor de la Compañía ⁷³⁹, el Deán ⁷⁴⁰ y otros Canonistas prebendados y el mismo Juez Conserbador, donde le pedí, en virtud de los pareçeres de dichos letrados, bolviere al gobierno al arçobispo y le alçase las penas pecunarias [*sic*], que eran de más de ocho mill pesos ⁷⁴¹.

No lo pude conseguir por entonzes ni en más de quinze días después, con ofrezer al dicho Juez Conserbador ⁷⁴² para sí, para sus hermanos y deudos todas las graçias que por bía de Gobierno les pudiese hazer no desmereçiéndolas. Luego, al presente, señalé duçientos pesos de pensión a una hermana suya, pobre muger de D. Sebastián de herbite ⁷⁴³, a quien Vuestra Magestad fue servido de haçer merçed por una su Real Çédula de tresçientos ducados en encomienda, que no se an cumplido por no haver venido despaña ⁷⁴⁴, y esto se le dio a su muger como por ayuda de costa hasta que el marido benga y se cumpla lo que Vuestra Magestad manda ⁷⁴⁵. A otro Capitán, cuñado suyo del dicho Juez Conserbador ⁷⁴⁶, que tiene buenas partes y lo mereçe por sí y los serviçios de su padre, le di la alcaldía mayor de la laguna de bay ⁷⁴⁷. Y aseguro

738) Cfr. nota 1024.

739) Cfr. nota 497.

740) Cfr. nota 990.

741) Cfr. nota 174.

742) Cfr. nota 1024.

743) Hoja de servicios de Sebastián de Herbite: *AGI*, Filipinas, 347. En la «Data» de los libros de la Contaduría [Manila, 8.1.1629-25.9.1629] se le cita como capitán de una de las compañías de infantería del Campo de Manila: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 37, f. 2. Según las cuentas de 1632, S. de Herbite fue también Alcalde Mayor de la provincia de Cebú, si bien no se especifica el tiempo que desempeñó este cargo: *AGI*, Contaduría, 1213, segunda cuenta, pl. 21, f. 2rv.

744) En su hoja de servicios [cfr. nota 743] Sebastián de Herbite pidió a S.M. le confirmase 1.000 tributos en la encomienda de Bago de Malinao y sus sujetos, los que estaban vacos por muerte de Doña Teresa Ortiz de Bilbao, y tuviese a bien concederle el hábito de la Orden de Santiago. Respondió el Rey por cédula [Madrid, 7.6.1634] concediéndole una renta de 300 ducados en indios vacos o que primero vacaren. Del hábito de Santiago S.M. omitió toda alusión en la cédula: *AGI*, Filipinas, 347, tomo I, ff. 54v-56v.

745) Sebastián de Herbite debió llegar inmediatamente a Filipinas, ya que el 22 de octubre de 1636 pagó en las Reales Cajas de Manila 55 pesos de oro común por haber sido nombrado Castellano del fuerte de San Pedro, de la ciudad de Cebú, y capitán de infantería en dicho presidio: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 51, f. 2.

746) Cfr. nota 1024.

747) No podemos precisar el nombre de este Alcalde Mayor, pero pudiera tratarse del capitán Diego Maldonado Bonal, el que parece como tal durante el alzamiento de los sangleyes (1639-1640). Este Alcalde Mayor tuvo no pequeños disgustos con el presbítero José Cabral [cfr. doc. núm. 482], Cura propietario del partido de Balayán, por no querer dejar su partido para ir a servir la plaza de Capellán del ejército que estaba en campaña contra los sangleyes alzados: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 33.

a Vuestra Magestad que me costó cuydado y travaxo la composición, y mill pesos en dinero de mi Casa, que se gastaron en diferentes cosas.

Concluída la paz y aviéndole absuelto y dado por libre de las penas, fui a su casa en mi carroça y le traxe a la santa Yglesia hasta meterle en el coro ⁷⁴⁸. Puesta la rrodilla en tierra, por dar exemplo a todos, le besé la mano y me fui a mi asiento a oyr misa ⁷⁴⁹. Estubimos en buena paz como mes y medio. Y por haver tocado el Capellán Real de Vuestra Magestad del Colexio de Santa Potenciana ⁷⁵⁰ un quarto de ora antes que la Cathedral a la gloria el sávado sancto ⁷⁵¹, sabiendo que aquel capellán ⁷⁵² es del Colexio de Vuestra Magestad, y al quitar y que no podía partir contra él con sus cóleras como contra los otros sus clérigos, mandó poner dos pares de grillos en casa de su fiscal ⁷⁵³.

Haviéndome abisado la rretora del dicho Colexio con un memorial, diçiendo questava sin Capellán y sin misa, embié un recaudo con mi secretario ⁷⁵⁴ al dicho Arçobispo, suplicándole se sirbiese de mandarle soltar, por la falta que hacía en el Colexio. Púsose a rreprender a mi secretario, como si él tubiera la culpa, y porque embié con un ayudante a deçir al Capellán me viniese a dar quenta de lo suçedido, que dentro de una ora se bolvió a la prisión, en saviéndo[lo], salió de su Casa con mucha ynquietud y achas por las calles a consultar a las rreligiones si me podía descomulgar, porque deçía le avía rroto su carçelería y sacádole de sus presos ⁷⁵⁵. Volvióle a dezir el Fiscal que ya el clérigo estava en su prisión, con que se sosegó y bolvió a su Casa. No le quiso admitir la apelación para el obispado de Camarines y apelló para el Real Auxilio de la fuerza, teniéndole seis u ocho días en prisión porque no quería pagar doce pesos, en que le avía condenado por aver tocado a la gloria antiçipadamente ⁷⁵⁶. Pagólos un amigo suyo por él, con que le dexó salir della.

Después desto el Arçediano D. Françisco de baldés ⁷⁵⁷, presentado por Don Juan çereço de salamanca ⁷⁵⁸, allándose enfermo y ofendido de las malas palabras que a él y a los demás Capitulares deçía en el Coro quando se le

748) Cfr. nota 182.

749) Puede verse para esto una relación algo más extensa en la carta autógrafa del Gobernador Hurtado de Corcuera a dicho arzobispo [Palacio-Manila, 21.11.1635]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 75.

750) Cfr. nota 1957.

751) Cfr. nota 1957.

752) D. Pedro de Ribas: cfr. doc. núm. 482.

753) Cfr. nota 381.

754) D. Francisco de Ortega: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 26.

755) Cfr. nota 1957.

756) Cfr. nota 1957.

757) Cfr. nota 995.

758) Cfr. nota 1876.

antoxava ⁷⁵⁹, le hizo dexaçión de la dicha dignidad, tanto por no poder servirla por sus enfermedades como por lo dicho ⁷⁶⁰. Hizo lo mismo en el gobierno. Rrespondióle el Arçobispo que, asta que pasase la Semana Sancta y las Pasquas, acudiese a la yglesia y que después se aría ⁷⁶¹. Pasado el tiempo bolvió a pedirle le admitiese la dexaçión y le dexase yr a su Casa a descansar, por lo qual metió memorial en el Gobierno, haciéndo la dicha dexaçión en manos de Vuestra Magestad. Admitiósele en su Real nombre por las rraçones que en ella alegaba ⁷⁶².

Por esta causa bolvió el Arçobispo a ynquietarse de nuebo y a su antiguo natural y, sin embargo de aber firmado los Jurisconsultos que la dicha prebenda estava baca y que el gobierno podía presentar otro en su lugar ⁷⁶³, como se hizo en el Maestro Don Andrés arias Jirón ⁷⁶⁴, cura de la hermita ⁷⁶⁵, uno de los mexores benefiçios extramuros y que á sido Provisor deste Arçobispado ⁷⁶⁶ governando el Obispo de Çibú ⁷⁶⁷ y que siempre á dado buena quenta de su persona ⁷⁶⁸, el Arçobispo le quiere mal porque no hizo dexaçión del Provisorato, antes que él entrara a gobernar su yglesia, para dárselo a Don Pedro de monrroy ⁷⁶⁹, que tantas reboluçiones hizo en tiempo de D. Alonso faxardo, descomulgado dos Oydores y obligando a la audiència le diera por extraño de los Reynos ⁷⁷⁰. A este tal hizo Provisor en entrando a gobernar y causó nuevos alborotos quando se hizo la justiçia de artillero ⁷⁷¹, y en tiempo del Juez Conserbador ⁷⁷² se le quitó el Ofiçio de Provisor ⁷⁷³ y, aviendo salido de la çidad por temor del dicho Juez Conserbador, governando el Cavildo ecclesiástico y su Deán Provisor ⁷⁷⁴, di orden en las puertas no le dexasen entrar a causar más alborotos en ella ⁷⁷⁵, y una tarde a la oraçión, por una puerta de la mar, le metieron en hábito de fraile françisco entre dos Religiosos desta Orden

-
- 759) Cfr. nota 1876.
 - 760) Cfr. nota 1876.
 - 761) Cfr. nota 1876.
 - 762) Cfr. nota 1893.
 - 763) Cfr. nota 1893.
 - 764) Cfr. nota 1918.
 - 765) Cfr. nota 1893.
 - 766) Cfr. nota 1893.
 - 767) Fr. Pedro de Arce, OSA.
 - 768) Cfr. nota 1878.
 - 769) Cfr. nota 485.
 - 770) Cfr. nota 931.
 - 771) Cfr. nota 700.
 - 772) Cfr. nota 1024.
 - 773) Cfr. nota 485.
 - 774) Cfr. nota 990.
 - 775) Cfr. nota 1604.

y le recibieron los dominicos en su Casa ⁷⁷⁶ y, rompiendo el cuerpo de guardia y al cavo que se abrazó con él ⁷⁷⁷, a los unos y a los otros los metieron por una puertesilla falsa que los dichos Padres Dominicos tenían ⁷⁷⁸.

Con el odio y mala voluntad que el dicho Arçobispo tiene al dicho Don Andrés Jirón no le quiso admitir la presentación ⁷⁷⁹ y, sobre esto, á avido tantos lançes con el audiència de Vuestra Magestad, sobre la fuerça que al dicho D. Andrés le hiçia [*sic*], que vino a descomulgar al Oidor Çapata por haverla declarado ⁷⁸⁰, en que descomulgó a toda la audiència, porque él solo á quedado, que los demás an muerto ⁷⁸¹. El postrero fue D. Álvaro de Iugo, que abrá mes y medio que murió ⁷⁸² y, aunque es verdad que, según rraçón y pareceres de letrados, no se pudo tener por descomulgado, junté los abogados en la audiència y nombré tres para la defensa del caso, que con la autoridad que se les dio fueron obrando con la ⁷⁸³ carta y sobre-cartas de Vuestra Magestad. Despachada la Real Provisión obedeció absolviendo al dicho Oidor Marcos çapata ⁷⁸⁴.

Continuóse en la fuerça que hacía a D. Andrés arias Jirón, despachándole, asimismo, carta y sobre-carta, las quales no quiso obedezzer por ningún caso y, con las ayudas que tubo de los frailes Dominicos, françiscos, Recoletos agustinos al tiempo que yba el alguaçil mayor de Corte a executar la Provisión Real, dándole por extraño de los Reynos, alçádole las tenporalidades, un fraile le traxo la custodia del Sanctísimo Sacramento a su casa ⁷⁸⁵. Bistióse de Pontifical y, teniéndole en las manos, con las tres rreligiones presentes, aguardó al dicho alguaçil mayor con la dicha Provisión Real ⁷⁸⁶, el qual, biéndole así, ygnoró lo que devía hazer ⁷⁸⁷. Mandóle la Audiencia que echase de allí los Religiosos con la fuerça del ausilio que tenía y, echo, notificase la Provisión Real y se estoviese allí con toda devoçión y respecto delante del arçobispo ⁷⁸⁸,

776) Cfr. nota 1850.

777) Cfr. nota 1851.

778) Cfr. nota 1851.

779) Cfr. nota 1901.

780) Cfr. nota 1918.

781) Cfr. nota 2007.

782) Por otra carta del mismo Gobernador Hurtado de Corcuera, de la fecha de la que aquí reproducimos, sabemos que «Don Álvaro de messa y Iugo murió a los 14 de Abrill deste presente año [1636]...»: *AGI*, Filipinas, 8.

783) *Tachado*: s [cartas].

784) Cfr. nota 2006.

785) Cfr. nota 1936.

786) Cfr. nota 1965.

787) Cfr. nota 1968.

788) Cfr. nota 1969.

y sus soldados aguardando a que soltase de la mano el Santísimo Sacramento para executar la provisión ⁷⁸⁹, y que no le dexase comer ni beber y que nadie entrase a dárselo ⁷⁹⁰.

Los frailes no quisieron salir sino en braços de los soldados y después ⁷⁹¹, a las onze de la noche, andando de rronda, me obligaron, habiendo echo protestas al Provincial de Santo Domingo y Guardián de San Francisco, en nombre de Vuestra Magestad, que estaban en la calle y puerta del Arçobispo en forma de comunidad con sus belas ençendidas en las manos, no querían yrse, hasta que di orden los llebasen en braços a sus casas ⁷⁹². Su pretensión de ellos era tumultar [*sic*] la rrepública y açer escándalos y alborotos en ella y, a la berdad, huvieran salido con ello si Vuestra Magestad no tubiera aquí sus armas, que en estas yslands filipinas estos Religiosos son desamparados y de mexor gana

789) Cfr. nota 1971.

790) Cfr. nota 1998.

791) Cuesta mucho justificar al arzobispo Hernando Guerrero y a las Órdenes religiosas que le apoyaron por haberse valido del Santísimo Sacramento para con esto impedir ser apresado. Si hasta entonces dicho arzobispo había dado cara a las decisiones del Gobernador Hurtado de Corcuera, a quien tampoco se puede justificar, lo valiente hubiera sido esperar el desenlace de los hechos con corazón generoso y no exponer lo más sagrado a la irreverencia y al escándalo. Aprueban el hecho entre los historiadores agustinos: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 334-337; CASTROMERINO, *Misioneros agustinos*, 143-145; CANO, *Catálogo*, 35-36; JORDE, *Catálogo*, 48-49; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 285-286; SANTIAGO VELA, *Ensayo*, III, 373-374. S.M., informado con bastante detalle de todos estos peregrinos encuentros, condenó el proceder de ambas autoridades, Gobernador y arzobispo, por la siguiente cédula remitida a Fr. Hernando Guerrero: «El Rey. Muy Reverendo yn Christo Padre Arçobispo de la yglesia metropolitana de la çiudad de Manila, de las Islas Philipinas. Por diferentes cartas y relaciones vuestras y de D. Sevastian Urtado de Corcuera, mi Gobernador y Capitán General desas Islas, y de otras personas he entendido las competencias que se ofreçieron entre vos y él sobre puntos de juridiçión, y que éstas siguieron tan destempladamente que habiendo esa mi Audiencia desnaturalizádoos os fuistes [*fuiatéis*] a vuestra cassa y tomando el santissimo sacramento en las manos para que no os pudiesen hechar dessa çiudad, y hizistéis que muchos Religiosos de diversas religiones os fuesen acompañando con luçes ençendidas y estuviesen con vos, en que hubo grande irreverencia y escándalo, y que húltimamente hizieron el dicho mi Gobernador y sus Ministros otras indezencias y acciones de tan poca reberencia a la Iglessia, y de tanta ocasión y nota que estuvieron esas Islas para perderse. Y haviéndose visto en mi Consejo real de las Indias las dichas cartas y relaciones, con el acuerdo que la materia requeria, ha parecido deciros excedistes [*excedistéis*] en averos valido de tan extraordinario remedio para que no se executase en vos los que tiene dispuestos el derecho y la Iglefia en semejantes cassos, y debierais aber escusado el aber llegado a tan apretada ocasión, dando tan grandes motivos a parcialidades y alborotos en la República, mayormente en partes tan dilatadas, donde conbiene tomen exenplo todas las demás naçiones; y assí os ruego y encargo escuséis en lo de adelante semejantes acciones y estéis muy conforme y atento con el dicho mi gobernador, para que con este esenplo lo estén también esos mis vassallos, pues véis qué mal parece todo lo que fuere con esto, y fio de vos escusaréis semejantes ocasiones, pues tendréis entendido el peligro grave que traen consigo. De Madrid, a diez y siete de diziembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 113-114v.

792) Cfr. nota 1983.

peleara en flandes con los olandeses que tratar ni tener ocasión de disgusto con estos frailes, de cuyos particulares aré carta aparte e ynforme a Vuestra Magestad para que se sirva de mandar poner rremedio en tan grandes desórdenes y que el gobernador pueda tratar del gobierno y del servicio de Vuestra Magestad sin que ellos le enbaraçen ⁷⁹³.

El Arçobispo se ha estado en la ysla de maribeles ⁷⁹⁴, donde se dexó llevar por no obedecer ⁷⁹⁵, más de quinze días ⁷⁹⁶. En este tiempo dispuso la Real Audiencia, después de aver escrito al Obispo de cibú, a quien toca el gobierno ⁷⁹⁷, que el de Camarines, que es en segundo lugar llamado y se alló presente, gobernase la yglesia ⁷⁹⁸, como lo á echo, levantado la çesación *a divinis* y absuelto los descomulgados *ad cautelam* ⁷⁹⁹. Antes que llegase a notificar el alguaçil

793) Cfr. doc. núm. 472.

794) *Mariveles, Miraveles, Miraueles*: «Isla. Situada a la entrada de la bahía de Manila. Llámase hoy del Corregidor. En ella había guardia permanente, y por medio de señales convenidas, generalmente hogueras, se avisaba de la proximidad de las embarcaciones que venían del exterior»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 506-507.

795) Cfr. nota 1998.

796) Cfr. nota 1998.

797) Cfr. nota 2001.

798) Recoge este caso el P. San Agustín, escribiendo que el Gobernador Hurtado de Corcuera nombró Provisor General durante el destierro de Fr. H. Guerrero al obispo de Camarines, Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA., «que había venido a Manila a negocios de su obispado». Prosigue diciendo el P. San Agustín que el obispo de Camarines aceptó la designación «con protesto de interin», hasta que se diese parte al obispo de Cebú, a quien tocaba el gobierno de la vacante en caso de que se declarase: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 338. Nos resulta demasiado suave el juicio del P. San Agustín, pues el obispo de Camarines había residido la mayor parte del tiempo de su estancia en Filipinas en la ciudad de Manila, donde había querido erigir un Tribunal de apelaciones, hechos que llegaron a conocimiento del Rey y que éste condenó por cédula dada en Madrid el 8 de julio de 1639: «El Rey. Reverendo en Christo Padre obispo de la Iglesia de Camarines, en las Islas Filipinas, de mi Consejo. He sido informado que no asistís en vuestro obispado y residís en la Ciudad de Manila, donde vivís con escándalo y libertad, y que havéis intentado levantar Tribunal de apelaciones sin liçencia, diçiendo que sois Juez apostólico por breve de su Santidad; y porque de vuestra asistencia fuera de vuestra Iglesia pueden resultar inconvenientes, demás de la preçisa obligaçión que tenéis de residir en ella, me ha parecido encargaros (como lo hago) que luego que reçiváis ésta salgáis de la Ciudad de Manila o de otra qualquiera parte donde estubiéredes, y os váis [vayais] a gobernar vuestra yglesia, que dello me daré de Vos por bien servido. Y para que no pongáis en esto escusa alguna a los ofiçiales de mi Real hacienda les ordeno no os acudan con cossa ninguna de vuestro estipendio de mis Caxas Reales mientras no cumpliéredes lo que assí os encargo. Y he estrañado el que ayáis intentado querer tener Tribunal en la dicha Ciudad de Manila con pretexto o título de las apelaciones. Fecha en Madrid a ocho de Julio de mill y seisçientos y treinta y nueve años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Gabriel de Ocaña y Alarcón; señalada del Consejo»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 126v. La cédula [Madrid, 8.7.1639] que se cita en la anterior «a los Ofiçiales de la Real hazienda de filipinas, avisándoles cómo se encarga al obispo de Camarines que vaya a su iglesia y que no le acudan con sus estipendios de las Caxas reales, si no lo cumpliere»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 126rv.

799) Cfr. nota 2009.

mayor de corte ⁸⁰⁰ la rreal Provisión de Vuestra Magestad al arçobispo, declaró por excomulgados al oydor Çapata y al Governador de Filipinas ⁸⁰¹, como lo berá Vuestra Magestad por los papeles que embió, que se fixaron en las yglesias ⁸⁰². Sin embargo, de todas las cosas referidas y las demás que remito al ynforme de los dichos Padres de la Compañía, Diego de bobadilla ⁸⁰³ y Simón Cota ⁸⁰⁴, que le arán a Vuestra Magestad en el rreal Consejo de las yndias de todas las particularidades y çircunstançias que yo dexo.

La Real Audiencia, usando de la clemencia, benignidad y amor con que Vuestra Magestad trata a sus basallos, particularmente a los Prelados y eclesiásticos, ha despachado nueva Provisión Real para bolver al dicho Arçobispo en su gracia ⁸⁰⁵, de Vuestra Magestad y en su arçobispado, en todo lo qual se á cumplido para el buen exemplo de todas las naçiones extrangeras y dando, en primer lugar, la authoridad de la Jurisdicción de Vuestra Magestad que le toca, o pero [*sic*] siempre quedamos sin esperanças de que el dicho Arçobispo gobernará su yglesia paçíficamente sin meterse en dicha Juridicción Real ni del Patronazgo de Vuestra Magestad, porque es tentado y ⁸⁰⁶ no se puede yr a la mano, por mandarlo todo, castigará los eclesiásticos y a su Cavildo a diestro y a siniestro, aunado con estas tres rreligiones sobredichas, que no se contentan en darle pareceres que le están mal, pero en forçarle a que los execute ⁸⁰⁷, y esto haçen en bengança de las faltas que dellos me dixo el mismo Arçobispo benido, que las an entendido y no se saben bengar dél de otra manera que obligándole a semexantes ynquietudes. Y para que Vuestra Magestad haga conçepto del Arçobispo, diré lo que suçedió el Jueves Santo a las dos y media de la tarde ⁸⁰⁸. Estando en el Coro para haçer la çeremonia de labar los pies a doçe saçerdores, se començó a bestir de pontifical y, estándolo, dio orden que cantasen los músicos. Faltó el sochantre, que no avía llegado, y porque, así mismo, las dignidades que se avían de bestir con él no avían venido, uno de los quales era D. françisco de baldés ⁸⁰⁹, que hizo desaçión de Arçedianato ⁸¹⁰, los trató tan mal de palabra, afrentándolos, de cuya última ocasión tomo rresolución el dicho Arçediano de no querer servir en la yglesia en tiempo del

800) Cf. nota 1964.

801) Cfr. nota 2007.

802) Cfr. nota 1958.

803) Cfr. nota 719.

804) Cfr. nota 720.

805) Cfr. nota 2020.

806) *Tachado*: por.

807) Cfr. doc. núm. 472.

808) *AGI*, Filipinas, 8.

809) Cfr. nota 994.

810) Cfr. nota 996.

Arçobispo y, como no tenía confirmación de Vuestra Magestad de su prebenda, dicen todos que lo pudo haçer ⁸¹¹. A este tiempo llegavan los cantores y, comenzando el ofiçio, le dio tan grande cólera (que lo es sumamente) que se quitó la mitra de la cabeça y la arronxó en el suelo y, consecutivamente, las demás bestiduras las fue arronxando y, estando desnudo, se fue a su casa bufando y diçiendo mill ynjurias a todos los prebendados y dexando los clérigos descalços, asentados en un banco. Estas son sus açiones del Arçobispo y sus precipitaçiones, arrimadas a los buenos consejos que le dan los frailes. Tendré bien que haçer en sosegarlos a todos y en procurar bivar en paz ⁸¹², causas to-

811) Cfr. nota 997.

812) Los incidentes ocurridos entre Hurtado de Corcuera y el arzobispo Fr. H. Guerrero entran en la categoría de lamentables. Todo pudiera haber sido evitado con un poco de generosidad y sabiendo perder de la propia autoridad para complacer al contrinca. Pero esto no se dio por aferrarse cada uno a sus derechos. Estudiados los escritos, autos y proceder del arzobispo Fr. Hernando Guerrero hay que concluir que éste hizo honor al apellido. Pero como lo escribió lo ejecutó, de frente como el toro en la arena. No hizo otro tanto Hurtado de Corcuera, que en la arena también fue toro, pero en sus escritos fingió siempre ser vendedor de paz, concordia y buen entendimiento. En las cosas de gobierno hizo y deshizo a su antojo, mereciendo el rechazo no sólo de los subordinados sino de la misma Corona. En lo eclesiástico manipuló los asuntos bajo el paliativo de Patronazgo real y servicio a S.M., puso y depuso a quien quiso, mimando a los que le eran simpáticos o le adulaban, pero evitando a los que creía enemigos. Fueron clamorosos los altercados entre franciscanos descalzos y observantes [cfr. docs. núms. 454 y 471]. Pues bien, como Hurtado de Corcuera defendía por propio interés la facción de los *observantes*, intervino a su favor casi con estrépito de armas al prohibir el arzobispo a dichos *observantes* asistir a una procesión, por considerar ilegal lo efectuado contra los *descalzos*. Reproducimos una carta sin fecha [pero que por la *Protestación* que la sigue creemos del 3.7.1638], en la que el Gobernador aparece no como pacificador sino enredador y amigo de embrollos. Dice así: «Dos días á que me á conbidado la Çiudad con la Real Audiencia para yr a acompañar a nuestra Señora de Guía y traerla a la cathedral para hazer el nobenario acostumbrado, pidiendo se sirba traer con bien el navio que aguardamos de la nueva españa, y para que el acompañamiento sea sino el que se deve a nuestra Señora, el que podemos los pocos cathólicos que estamos en esta Çiudad, é mandado tomar las armas a cinco compañías de ynfantería con sus banderas y la de cavallos con su estandarte, y estoy aguardando me abisen cuándo es ora para salir de mi posada. La falta que é visto haçer en actos públicos a la rreligion de s. francisco estos días atrás me á hecho nobedad, por lo qual ablé al guardián fr. Juan Pastor, que me á ynformado que V. Señoría les tiene mandado que no asistan a semejantes actos públicos con las demás Religiones. Confieso a V. Señoría que estoy escandalizado desto y que lo está la rrepública, y para que no la tubiésemos oy y diésemos ocasion de estarlo, más le dije enviase un rrecado a V. Señoría dando a entender que yo olgaría que esta rreligion fuere con las demás y traer a nuestra Señora. Aora me dize el alcalde don Pedro díaz de mendoça que V. Señoría está en que esta rreligion no á de yr, o que si ba no á de salir de la yglesia mayor [la cathedral] la cruz. Bien terrible acción ará V. Señoría quando yo llegue a la yglesia mayor con la Real Audiencia y 500 hombres de guerra, juntamente con todos los de la çiudad, en mandar una cosa semejante, y si ello suçede como V. Señoría lo manda, yo no é de bolver sin la imagen. Pondréla en la Capilla rreal de la encarnación, pero mucho mejor será, Señor, que V. Señoría no esté tan asido a su opinión sola, y caso que tenga algún escrúpulo en esto de los frailes [puede?] o por su edad o con algún achaque quedarse en casa, dejando al Cavildo eclesiástico haga en ello lo que se acostumbra, porque es atroz y dura cosa que la rrepública, Audiencia y Gober-

das que piden a Vuestra Magestad las mande rremediar con la eficacia que combiene ⁸¹³.

Vuestra Magestad se sirva, por la onrra de Dios y por su serviçio, de mandar rremediar todas estas cosas o embiar otro Governador para que el uno cuyde de las cosas eclesiásticas y el otro de las tenporales, porque uno solo no lo puede haçer todo, que son muchos los enbaraços destas Religiones y no queda tiempo para el gobierno político, las cosas de la guerra y mirar por el bien común de las Provinçias. Nuestro Señor guarde la cattólica Persona de Vuestra Magestad, como la cristiandad á menester. Manila, postrero de Junio 636 [1636]. Señor. Besa los pies de Vuestra Magestad su vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁸¹⁴.

AGI, Filipinas, 21.

477

Manila, 7 de julio de 1636.

Carta del Consejo Provincial de Agustinos de Filipinas a S.M. sobre sus servicios en la conquista y evangelización de Filipinas y pidiéndole que no les retire de los pueblos y doctrinas en que ellos han plantado y cultivado la fe.

Señor. Quando, Señor, aguardávamos la continuazió de las mercedes que V. Magestad y los señores Reyes, sus antecessores, han hecho por premio de los continuos serviçios a entrambas Magestades ⁸¹⁵, somos sabidores que representando a V. Magestad conveniençias de mayores serviçios de Dios en

nador reçivan escándalo teniendo abandonada y separada esta Religión de s. Francisco de las demás, por solo el gusto y opinion de V. Señoría... Hágame V. Señoría merced, que se lo suplico, en nombre de su dignidad, de dejar yr los frailes franciscos en la proçesión sin haçer separaçión en ninguna cosa con los demás; y si V. Señoría fuere también se lo estimaré en mucho, y si no quisiere, estimaré que se quede, porque la suerte está echada, como diçe Çésar quando passó el rrubicón, y no por estos contrapuntos emos de perder la devoçión y pedir a la Virgen lo que nos combiene. Quedo aguardando la rresoluçión de V. Señoría para haçer lo que combinriere. Pide merced a V. Señoría, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]: AGI, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 5.

813) El 6 de julio de 1638 respondió a la carta de la nota 812 el arzobispo Fr. Hernando Guerrero con una *Protestación* a Hurtado de Corcuera manteniendo su irrevocable decisión, precisamente por ser los religiosos para quienes pedía indulgencia dicho Governador «de la contrapartialidad y que se salieron de los claustros de sus conventos, perdiendo la obediencia al Rdo. Padre fr. Josep[h] de Santamaría [cfr. nota 440], provinzial electo, y que á seis meses que estaba poseyendo la Provincia obedezido de toda ella esepito de veinte un rreligiosos que an sido los motores de averse yntroduzido por perlado; y aunque vayan en dicha prozesión desde luego protesta su Señoría Illma. no aprovar el acto...» AGI, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 5r.

814) Cuatro hojas folio de la carta y firma autógrafa del Governador.

815) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 262.

esta Igleſſia Cathedral, ſin añadir [añadir] nuevos eſtipendios, ſe podían añadir [añadir] ſiete prevendas en ellas, adjudicándoles otros tantos conventos que las tres Religiones de ſanto Domingo, ſan franciſco [y] Sant Aguíſtín tienen en la jurisdicción de Manila, en otros tantos pueblos de Naturales ⁸¹⁶, los quales la religión de ſant Aguíſtín á edificado los tres con limoſnas y ſolicitud de la Religión, q[ue] como primera parezió conveniente aſſí a la converſſión como a la p[acifica]ción de el Reyno haçer aſſiento en eſtos pueblos, por ſer uno de e[stos] la vivienda de el caçique y ſeñor de eſte contorno ⁸¹⁷, que es Tondo ⁸¹⁸, y que quando el alçamiento de Alimaón ⁸¹⁹ éſtos ſe revelaron y no había fuerças en las Iſlas para ſugetarlos ⁸²⁰, por ſer pocos los eſpañoles y ellos confederádosſe con ſus circumveçinos y héchoſe fuertes, la industria de el Religioſo que los adminiſtrava y el amor y reverenzia que le tenían ⁸²¹, y lo principal ſer cauſa de Dios y ſervicio de ſu corona de V. Mageſtad, le animó a meterſe ſolo con el maesſe de Campo, Felipe de Salcedo, por ſu exército y reduçirlos al ſervicio de la Real Corona de V. Mageſtad ⁸²², con que ſe aſeguraron eſtas yſlas; y eſtando ſiempre como Capellanes y leales baſallos de V. Mageſtad, continuando ſiempre eſtos y ſemejantes ſerviçios, creemos, Señor, que la importunidad y Relazió de el Cavildo y Clerezía no á de baſtar a que V. Mageſtad ſea ſervido a retirarnos de los Pueblos en que hemos plantado y cultibando [cultivado] la fee para que ſean adminiſtrados por ſuſtitutos ni propietarios, pues quedarán eſtas Doctrinas ſin ſus miniſtros en manos de Coadjutores merçenarios.

No rehuſaremos, Señor, el que las elecciones de los Piores Doctrineros fueran a preſentación de el Governador, ſi en eſta tierra pud[ie]ra ſer de ſervicio de Dios y ſu Real Corona, pero creemos es en deſerviçio de ambas Mageſtades ⁸²³, por las raçones que nueſtros procuradores tienen representadas a V. Mageſtad y otras muy particulares que militan en eſta tierra, dándoles V. Mageſtad audiencia ⁸²⁴.

Las quales, representadas a Don Juan Niño de Tavora, le parecieron con-

816) Cfr. doc. núm. 455.

817) Cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, I, 226.

818) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 145.

819) *Li-Ma-Hong*.

820) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, 202-203; XIV, 234-265.

821) Fue eſte religioso agustino el P. Jerónimo Marín: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, 255-371.

822) Juan de Salcedo: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIV, 240-241.

823) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 240.

824) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 224-225.

cluyentes y ⁸²⁵, oídas por Don Juan Cerezo de Salamanca, que en ínterin le sucedió ⁸²⁶, le parezió conbeniente el suspender su execución, atendiendo al mayor serviçio de estos Reynos, pues los governó con gran prudencia y çelo de el aumento de la Real Corona de V. Magestad, fortificando las murallas de Manila, sin bejar a los vezinos, sino antes con suabidad obligándoles a el serviçio de V. Magestad, como a leales bassallos, sobrellevando a los naturales, de quien fue Padre y amparo de todos estados ⁸²⁷. Es persona digna que, siendo servido V. Magestad, le onrre y ocupe en puestos en que luzgo [luzca] su çelo y balor de el servicio de su Corona de V. Magestad, y como leales bassallos de V. Magestad, por cumplir con nuestra obligación, le damos aviso, si bien creemos le tendrá V. Magestad por muchas Relaciones, y la prinçipal es su Residencia ⁸²⁸, que de ella constará a V. Magestad su buen asierto en el govierno y la puntualidad de nuestra Relaçión ⁸²⁹. Nuestro Señor guarde la Real perssona de V. Magestad para bien y amparo de todos sus Reynos. Deste convento de Vuestra Magestad de nuestro Padre Sant Augustín de Manila y Jullio 7 de 1636 años. Umildes capellanes de V. Magestad: fr. Juan Ramirez,

825) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 224, nota 1827.

826) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 362.

827) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 450.

828) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 170.

829) Sabía muy bien el definitorio provincial de agustinos el paño que estaba tratando, conociendo la reacción que sobre este mismo problema mantenían en la Nueva España las Órdenes de franciscanos, dominicos y agustinos. Véase para esto la carta que el Virrey de México, Marqués de Cadereyta, escribió a S.M. [México, 22.7.1737], diciéndole que no era tan fácil llevar a feliz término la presentación de los tres religiosos para Doctrineros: *AGI*, México, 33, f. 144.

provincial ⁸³⁰.- fr. Theóphilo Mascarós, diffinidor ⁸³¹.- fr. Cristóbal de Miranda, diffinidor ⁸³².- fr. Andrés Verdugo, diffinidor ⁸³³.

AGI, Filipinas, 85 ⁸³⁴.

830) Cfr. nota 148.

831) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 164, nota 2.

832) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 36, nota 348.

833) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 821, le cita como «Lector de Filosofía»; CANO, *Catálogo*, 61, añade que el P. Verdugo «era Lector cuando llegó a Manila y leyó en el convento [de S. Agustín de Manila] algunos años»; JORDE, *Catálogo*, 99, amplía las informaciones: «Hijo de la Provincia de Castilla, y Lector de Filosofía, y Cánones en el Convento de San Pablo [San Agustín] y después de obtener los honores de Lector Jubilado administró los pueblos de Tambobong en 1629...»; repiten casi lo mismo: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 177; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 400. En la *Lista* presentada al Consejo [Madrid, 10.5.1621] para su aprobación por el Procurador de la Provincia, Fr. Alonso del Rincón, Fr. Andrés Verdugo figura con esta lacónica descripción: «El Padre fray Andrés Verdugo; sacerdote, estudiante theólogo en el Colegio de Alcalá»; AGI, Filipinas, 80; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, X, 282, nota 662. Este religioso fue admitido y prohijado en la Provincia [Tondo, 5.8.1622] como «predicador y confesor y 9 años de hábito»; *APM LGP*, II, f. 119. En el capítulo de 1623 no aparece nombrado Lector alguno para el convento de Manila, como solía hacerse cuando había estudiantes (*ibid.*, f. 124v), y lo mismo en la congregación intermedia de 1624 (*ibid.*, f. 130v), en el capítulo de 1626 (*ibid.*, f. 135v) y congregación de 1627 (*ibid.*, f. 150v), todo lo cual nos hace sospechar que lo de *Lector* o *Lector Jubilado* ha sido un pequeño amaño de los autores que hemos acotado. *Cargos desempeñados por el Verdugo en Filipinas*: Vicario Prior de Tambobong (Malabón) [Manila, 5.5.1629]; *APM LGP*, II, f. 163v; Prior de San Pablo de los Montes [Macabebe, 31.10.1630]; *ibid.*, f. 169v; examinador de lengua tagala [Manila, 1.5.1632; *ibid.*, f. 171] y Prior de Bulacán-Bulacán: *ibid.*, f. 172v; definidor provincial [Manila, 28.4.1635; *ibid.*, f. 182] y examinador provincial de confesores y predicadores: *ibid.*, f. 182v; examinador de lengua tagala [Manila, 24.4.1638; *ibid.*, f. 215] y Prior de San Pablo de los Montes: *ibid.*, f. 217, donde ayudó mucho para resistir a los chinos sublevados; examinador de lengua tagala [Manila, 19.4.1641; *ibid.*, f. 232v] y Prior de Pasig, en Tagalos: *ibid.*, f. 233; Prior de Taguic [Manila, 16.4.1644]; *ibid.*, f. 260; Prior de Bay [Manila, 31.10.1648]; *ibid.*, f. 267v; Prior de San Pablo de los Montes, con «Tiaong» como Visita [Manila, 9.5.1650]; *ibid.*, f. 273; Prior provincial [Manila, 3.5.1653]; *ibid.*, f. 285v; convoca y asiste al capítulo provincial [Manila, 6.5.1656]; *ibid.*, f. 302; en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1657] asistió como ex-Provincial el P. Diego de Ordás, cuando correspondía al P. Andrés Verdugo como último ex-Provincial, lo que nos da entender que éste había ya fallecido. La «Memoria de los religiosos que an muerto [cfr. nota 54]» coloca la fecha del fallecimiento del P. Verdugo en el trienio del Provincial Fr. Alonso Quijano (1656-1659), figurando con el número 2 de los fallecidos en dicho trienio: *AVall. leg.* 241, f. 167v.

834) Una hoja folio de la carta y firmas autógrafas de los mitentes.

478

Cavite, 11 de julio de 1636.

Carta a S.M. del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, contestando a diversas cédulas; carga que este año llevan las naos del comercio; rogativas hechas por los buenos sucesos de la Monarquía; comercio y riqueza de los franceses avecindados en las Islas; trato y contrato de los portugueses; inconvenientes que se ofrecen para unir las fuerzas de la India Oriental y las de Filipinas; presentaciones que hizo para las vacantes de la Iglesia Metropolitana; daños que ocasionan los Mindanaos y Joloes y remedios que ha puesto; prohibición de pasar Religiosos de Filipinas al Japón; otras materias de comercio, navegación y guerra, etc.

Señor. 1. Allándome en este Puerto de Cavite cargando los dos galeones de V. Magestad, que lleban las mercaderías que se á servido conçederles y permitirles puedan nabegar y contratar con la Nueva España ⁸³⁵, que llebarán este año más registro las dos que an llebado en otros tiempos en çinco años dies galeones, porque lo ordinario que se registraba eran de 300, 400 a 500 caxones de sedas, tejidos y lienços, que acá llaman manthería. Oy tengo cargada la Capitana y pasa de 1.000 caxones el rregistro, y la Almiranta, que tiene mayor bodega, pareçe que cargará 1.200 caxones. Importarán los derechos reales que tocan a V. Magestad el 3 por 100; los fletes y demás derechos del puerto de Acapulco de 600.000 a 700.000 pesos ⁸³⁶, con lo qual, si el Virrey de V. Magestad me rremite tan solamente lo proçedido de los dichos derechos reales, podré en los quatro años que tengo ofreçido a V. Magestad desempeñarle esta su Real Caxa de más de 300.000 pesos de deudas, sustentar estas Islas con lo que procediere dellas ⁸³⁷, cossa que tanto á desseado V. Magestad y tantas vezes á encargado a tantos Governadores y, si Dios me da vida para que toda la emplee en servicio de V. Magestad y en cuydar del aumento de su Real Hazienda ⁸³⁸, no

835) Cfr. doc. núm. 466.

836) A este punto de carta respondió S.M. por cédula despachada en Madrid el 2 de septiembre de 1638, dando las gracias al Gobernador por su interés y desvelos en pro de la hacienda real. *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, f. 63.

837) En carta al Rey de Hurtado de Corcuera [Manila, 30.6.1636] decía éste a S.M. que había hallado las Cajas Reales de Manila muy empeñadas, por lo que no podía cumplir sus deseos de que las Islas se autofinanciasen con sus rentas y frutos, pero prometía que en los cuatro o cinco años de su gobierno dispondría las cosas para que sus deseos tuviesen pleno cumplimiento: *AGI*, Filipinas, 8.

838) Comentario del Consejo al margen: «Avísesele del recibo y que siempre que se pudiere

me é de contentar con esto ⁸³⁹ sino que de más a más é de remitir todo el clabo de las yslas malucas, que en sus fuerzas de Therrenate se pudiere rescatar, para que, embiándolo al puerto de Acapulco, se remita a España a V. Magestad o se venda allí y embie lo proveído a España ⁸⁴⁰. Así mismo tengo resolución de comprar toda la çera que saliere de las encomiendas de los bassallos de V. Magestad y, juntamente con sus encomiendas reales, remitirla por cuenta de V. Magestad a la Nueva España ⁸⁴¹, para que assí mismo lo proçedido se remita a V. Magestad con lo del clabo ⁸⁴².

aumentar la hazienda Real se espera lo ará, y que procurará por todos los medios buenos y combnientes el desempeño de la Caxa Real [rúbrica].»

839) No se compagina bien lo que Hurtado de Corcuera escribió en nota 838, y lo que con cierto aire de triunfalismo estampó en una segunda carta de la misma fecha [Manila, 30.6.1636], también a S.M.: «Héme entretenido con los 300.000 pesos que el Marqués de Çerralvo, Virrey de la nueba España, me entregó [cfr. doc. núm. 453] y algunos géneros, de suerte que habiendo pagado la media paga a toda la gente de guerra y siete celemines y medio de arroz en lugar del pan..., pero tengo dinero de sobra en la Caxa de V. Magestad, y con lo que á de yr entrando de las liçencias de los sangleyes me podré sustentar, aunque el Marqués de Çerralvo no me envíe socorro este año»: *AGI*, Filipinas, 8. Fue aun mayor el situado remitido a Filipinas en 1636, según leemos en el siguiente documento: «Orden de su Excelencia. Gastos de la hazienda Real que se hizo en el despacho del socorro de philipinas el año de 1636...: 458.514 pesos, 5 tomines, total del que habría que descontar 96.839 pesos y dos tomines, que se gastaron en la compra a Gabriel Tamariz de la fragata «San Nicolás», armas, etc.»: *AGI*, Filipinas, 21. Ascendió, por tanto, el situado neto enviado a Filipinas a 361.675 pesos y tres tomines. Las dos naos que llevaron este situado fueron al mando de D. Andrés Cotillo, como Cabo de la Almiranta, y D. Andrés Pacheco, sobrino del Marqués de Cerralbo, General de la Capitana.

840) Era ya viejo el asunto del clavo del Maluco, y casi todos los Gobernadores de Filipinas brindaron a S.M. los mejores programas y promesas que luego no cumplieron. Uno de los que en este sentido informó al Rey fue el Gobernador Juan Niño de Tavora en carta fechada en Manila el 1.8.1629, y que apostilló el Consejo de Indias con fecha 8.7.1631: «Da cuenta a V.M. de lo que el Governador de Filipinas escribe combiene se haga para el beneficio del clavo en lo que hoise posee de Maluco, y remite a V. Magestad el discurso que sobre ello haze, para que antes de consultar lo que se ofrezze, se sirva V. Magestad de mandar al Consejo de Portugal dé su parecer para que habiéndolo hecho y remitido a éste propondrá todo a V. Magestad lo que pareziere». [*Decreto de S.M. ad calcem*.:] Assí lo he mandado [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 1.

841) Creemos que el Gobernador Hurtado de Corcuera dictó en efecto las oportunas órdenes con miras a comprar la cera sobrante de las Islas a cuenta de la real hacienda, tal como leemos en una carta de dicho Gobernador al arzobispo Fr. Hernando Guerrero: «De Corregidor, de la ysla de Mindoro, tengo aviso que un sacerdote, que V. Señoría á embiado a administrar en lugar de otro, es demasiadamente régido [rígido], y que aviendo yo embiado orden al dicho Corregidor en virtud de cédula de su Magestad para que toda la çera que sobrare a los encomenderos y ubiere de venderse a otros particulares, la compren por cuenta de su real Hazienda, porque de aquí adelante ninguna çera á de yr en sus galeones que no sea suya, parece que tomó alguna poca que debia de pertenecer a algún eclesiástico, por lo que descomulgó al Corregidor...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 113; fechada la carta del Gobernador en Palacio [Manila], 22 de octubre de 1636; autógrafa.

842) En el Archivo de Indias, de Sevilla, hemos visto varios escritos, comentarios, Pareceres, decretos, etc., etc., referente a la producción del clavo en las Molucas, rendimiento y posible

2. Ocupado en este servicio, el día de San Pedro por la mañana ⁸⁴³, estando haciendo fiesta al ssmo. sacramento, dándole gracias por la merced que á echo a V. Magestad en traerle a un mismo tiempo y ora a este puerto los dos galeones que embié con el socorro a Therrenate ⁸⁴⁴, de cuyo suceso daré quenta en otra a V. Magestad, y otras dos nabes pequeñas que el Virrey, Marquez de Cadereyta ⁸⁴⁵, remitió con el socorro ordinario a estas yslas ⁸⁴⁶, por no aver embiado el año passado galeones que la traxeran ⁸⁴⁷, de cuyas razones de congruencia tengo dado quenta a V. Magestad en otras ⁸⁴⁸. En dichas naos me an venido las cédulas que V. Magestad á sido servido de mandarme despachar, que son la primera en que me manda encomiende al Arçobispo, Obispos, Provinciales de las Religiones y a todo género de Eclesiásticos y gente virtuosa encomienden a Dios la monarquía de V. Magestad y que haga desterrar los vicios de que Nuestro Señor es tan deservido entre sus bassallos, ordenándolo a los gobernadores, Alcaldes y Justicias mayores destas Provincias. Este mandato de V. Magestad se obedezérá con toda presteça y con el cuidado que matheria tan grabe pide, no sólo por una vez sino que continuamente se tenga este cuidado, y por aver comenzado por el beneficio recibido el día de San Pedro a hazer fiesta al Smo. Sacramento, procuraré quede entablada esta fiesta

transportación y negociación a través de la India Oriental. Los escritos provenientes de personas de Filipinas rezuman entusiasmo proyectando un cúmulo de posibilidades económicas para la Corona de España, pero no así los comentarios de los miembros del Consejo de Indias. Y al fin de cuentas fueron éstos los que tenían toda la razón: *AGI*, Filipinas, 1.

843) Día 29 de junio, que en este año de 1639 fue domingo: cfr. *CAPPELLI*, *Cronologia*, 39.

844) *AGI*, Filipinas, 8.

845) Nombrado Virrey de Nueva España el 19.4.1635; tomó posesión del mando el 16.9.1635; cesó como Virrey el 28.8.1640: cfr. RUBIO MAÑÉ, *Introducción al estudio*, 294.

846) Naturalmente Hurtado de Corcuera omite los pormenores de la historia de estas naos y la parte de responsabilidad que le cabía en todo esto, ya que llegó el socorro a Filipinas gracias al interés del Marqués de Cadereyta [cfr. nota 845], si bien S.M. puntualizó poco después lo que procedía hacer en este caso. El 17 de diciembre de 1638 expidió S.M. cédula en Madrid, contestando a una carta del Virrey de la Nueva España [México, 22.7.1637] con este paquete de medidas a tomar con el Gobernador de Filipinas. Mandaba S.M.: «Dezís que los navios que se compraron el año de seiscientos y treinta y seis [1636] y se embiaron a aquellas islas a cargo de D. Andrés Cuttillo [cfr. nota 839] se quedó el governador con ellos, y que los fletes y veneficios dellos corrian por su quenta, como lo advertiréis en la primera ocasión, cuyo gasto se hizo por diferentes ministros desa çuidad, los de la Vera Cruz y puerto de Acapulco, y que abéis mandado a los unos y a los otros ajusten las quantas del gasto, y á parecido encargaros, como lo ago, agáis las diligencias que dezís con el dicho governador de Philipinas, a quien le ordeno también que conforme la quenta que le embiáredes aga se dé satisfacción por averse quedado con los navios y averse hecho el gasto dello y dejado de enbiar naos aquel año, y en quanto a las órdenes que disteis a los officiales para el ajustamiento de las dichas quantas está bien y aréis que se execute así...»: *AGI*, México, 1067, tomo XI, ff. 246v-247.

847) Cfr. nota 215.

848) Carta a S.M. [Madrid, 30.6.1636]: *AGI*, Filipinas, 8.

todos los años para siempre ⁸⁴⁹, en que se pida a Dios lo que V. Magestad desea. Su fecha desta cédula es en Madrid a 28 de Junio de 1635 años ⁸⁵⁰.

3. Con ella viene otra, en que V. Magestad me manda haga secreta diligencia y execute lo que dicha cédula dispone en razón de los franceses que an passado a estas yslas y viben en ellas y lo que toca a sus haciendas ⁸⁵¹, la qual executaré, como en ella se contiene, en un día y con la prudencia y buena disposición que me fuere possible.

4. Otra cédula, fecha en Madrid a 4 de Mayo del mismo año, en que se sirbe V. Magestad mandar que quando embie los galeones para Nueva España los llebe persona de satisfacción ⁸⁵².y bayan, así mismo, personas tales para en caso de muerte los buelvan a traer ⁸⁵³. Esto mismo tenía dispuesto antes que viesse la cédula de V. Magestad, por cuya honrra y merced vezo sus pies mill vezes ⁸⁵⁴, y aunque en otra tengo suplicado a V. Magestad se sirba mandar a su Virrey de la Nueva España que los dichos general y almirante, que así llebaren los galeones destas yslas ⁸⁵⁵, tengan authoridad y juridición en el Puerto de Acapulco, no estando en tierra, para castigar sus marineros y soldados, y que el Castellano no se entremeta con ellos en querérselos castigar en tierra, teniéndolos sugetos, como asta aora lo an estado, siendo personas de partes y

849) El fervor de Hurtado de Corcuera a la Eucaristía fue muy intenso, y el hacer procesiones con el Smo. Sacramento en la Capilla Real, anticipar la fiesta del Corpus, etc., etc., lo tuvo siempre como costumbre, prescindiendo para ello de cualquier permiso de la autoridad eclesiástica competente. Decíase en la pregunta 11.ª del «Interrogatorio» presentado en la «Residencia» de Hurtado de Corcuera por el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, Francisco de la Roca: «11. Si saben que el dicho Don Sebastián Hurtado de Corcuera con sola su autoridad y de poder y mandado absoluto haçia processiones del Smo. Sacramento en la Capilla Real, anticipando la fiesta del *Corpus Christi* y descubriendo cada vez que se le antojava, no aviendo más ocasión que su voluntad»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 76.

850) Existe esta cédula en *AGI*, Indif. General, 536, tomo III, ff. 87v-88v: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VIII, núm. 15.834.

851) Existe la cédula en *AGI*, Indif. General, 536, tomo III, ff. 85-87; la cédula lleva fecha en Madrid a 28 de junio de 1635, y en ella daba S.M. las oportunas órdenes al Presidente de la Audiencia de Filipinas sobre el embargo de bienes a los franceses.

852) Con esta cédula S.M. quiso contestar a un «Memorial» de Juan Grau y Monfalcón, Procurador de la ciudad de Manila [Madrid, 8.12.634]: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 149v-150v. Conocemos otra cédula, muy parecida a la que hemos citado, y que tiene fecha en San Lorenzo de El Escorial, 26.10.1634, «al governador de philipinas que guarde lo que está ordenado sobre la provisión de las plaças de general y almirantes y demás officios de las naos que ban de aquellas islas a la nueva españa, y provea estos cargos como más combenga a su buena administración y consuelo de los beneméritos y naturales dellas»: *AGI*, Filipinas, 347, tomo I, ff. 87v-88v.

853) Cfr. doc. núm. 468.

854) Comentario del Consejo al margen: «Visto y que aga lo que por cédula se manda [rúbrica]».

855) Comentario del Consejo al margen: «Tráygase lo que está mandado aquí y lo que se estila en otros puertos, y en particular en el de la Beracruz [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Tráyse

muchos servicios y buenas calidades, porque en dando fondo los dichos galeones todo el tiempo que están en el puerto ni respetan ni obedezan como se debe al dicho General y Almirante, por parecerles que no les pueden castigar asta bolverse a embarcar ⁸⁵⁶, y éste es grande yncombiniente contra el servicio de V. Magestad, y, pues, á sido por su grandeza de hazer merced a sus Gobernadores que puedan embiar futura suçession en los dichos cargos, se sirba assí mismo V. Magestad de hazerme esta merced que aora suplico para la authoridad dellos, el rrespeto y su buen gobierno ⁸⁵⁷.

5. En otra çédula, de Madrid a 4 de Mayo del mismo año, me manda V. Magestad que para escusar los fraudes que asta aora se an echo en las naos que an ydo con las mercaderías a Nueva España ⁸⁵⁸, pues está tan serca, lo venga a ver y disponer tal vez o lo rremitta a persona de cuidado ⁸⁵⁹. Antes que dicha çédula viniessse, como tengo escrito a V. Magestad en otra, vine al di-

856) Cfr. doc. núm. 468.

857) Comentario del Consejo al margen: «Que obliguen a escusarlo, pues quando en tierra ayan algunos escesos, se les ará la causa y remitirá al general y almirante [rúbrica]».

858) Una copia simple de esta cédula en *AGI*, Filipinas, 8.

859) Todo esto estaba muy bien para escrito sobre el papel, pero los hechos eran muy distintos. El 2 de mayo de 1634 respondió S.M. por cédula a una carta del Virrey de México, Marqués de Cerralbo [México, 20.1.1633], diciéndole que en cuanto a los derechos que se cobran en Acapulco de las mercaderías llegadas de Filipinas, «en cuyo cobro hizisteis todas las diligencias que os pareçieron combenir, fio de vuestro çelo que siempre proçederéis como devéis y estáis obligados en semejantes ocasiones»: *AGI*, México, 1066, tomo X, f. 51v. Muy poco después, cambiado el Virrey, cambiaron también las perspectivas y el primer sondeo que efectuó a los libros de la Contaduría el Visitador Don Pedro de Quiroga y Moya [cfr. nota 354] afloró a la superficie el desfalco que a las Reales Cajas se estaba haciendo en el puerto de Acapulco con las mercaderías de Filipinas. Lo supieron a tiempo los Señores del Consulado por lo que hubieron de entrar en componendas con el nuevo Virrey, marqués de Cadereyta. De todo este berengenal escribió a S.M. el Marqués de Cadereyta [México, 15.4.1636]: «Esperar la venida de las naos de Philipinas en todo henero deste año a lo más largo dio cuydado a Don Pedro de Quiroga, que trujo al suyo el de la vissita de aquel puerto, cuyas diligencias en la prevención del cumplimiento de lo que V. Magestad le manda, constituyó un no creyble temor y recelo de nunca vistos daños al comercio deste Reyno, y el Consulado me propusso le amparase representando muchas raçones particulares que augmentavan las generales que obligan a su conservación, pero como esto havia de traer su principio del Juez, a quien tocava, se los remití, y después de grandes dificultades, necessitados de mi ayuda, con la considerazion en el mayor servicio de V. Magestad se efectuó por lo pasado en seys cientos mill pesos en terçias partes pagados, de que la primera va en esta flota. Y las naos hasta aora no an benido; lo que he hecho para la conservación de aquellas hislas se verá por la carta que embio de lo que a ellos toca». En un segundo ejemplar va el siguiente Decreto del Consejo de Indias: «Los papeles de este conçierto que ynbia Don Pedro de Quiroga se lleven al señor fiscal, y con lo que se dixere se trayga al Consejo para su Resolución y Respuesta deste Capitulo [rúbrica]». [*Testimonio del Fiscal*:] El fiscal tiene por combeniente se apruebe o confirme este conçierto con que en lo que toca a la exçepción de Ministros para que no se comprehendan en él, se entienda no sólo en los ministros de mar y guerra sino también con los de las Audiencias y Contadurías y Juzgados de Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios y ministros de los dichos Juzgados. En Madrid, a 28 de Octubre de 1636 [rúbrica]: *AGI*, México, 31.

cho Puerto a servirle de Oficial Real y me hallo, aviendo ya cargado la Capitana, que es este un negocio de tanta consideración que el Governador que no lo hiciere por su mano y lo fiare de la agena, por satisfazi6n que tenga della ⁸⁶⁰, ni cumplirá con su consciencia ni con la obligazi6n de su officio, sin embargo que V. Magestad tiene Officiales Reales a quien toca, y yo é dado gracias a Dios de aver comenzado a hazer a V. Magestad este servicio antes que supiesse su voluntad, si me lo ubiesse mandado, y aora que la sé, la executaré con más despejo, porque yo sólo é menester en las Indias tener las órdenes de V. Magestad para defenderme de la emulaci6n y murmurazi6n de sus vassallos, con que me rrespetan mejor y obedezzen mejor y yo sigo mi natural ynclinazi6n en cumplir, como cristiano y como buen bassallo, las órdenes y mandatos que V. Magestad fuera servido darme ⁸⁶¹.

6. En otra cédula de 4 de Mayo del mismo año, en que V. Magestad me manda, por los daños que se an ofrezido, no consienta el trato y comercio de los Portugueses con estas sus Islas ⁸⁶², porque no çesse el de los Chinas, lo qual obedezere con toda puntualidad como en ella se contiene ⁸⁶³; y jusgando que esto mismo que V. Magestad manda combenía, antes de reçibir la cédula abía escripto a la çidad de Macán que no remitiesen a estas Islas ningunas mercaderías y que sólo viniesse un navío en que traxese algunas anclas, mosquetes y arcabuzes, de que estas Islas tenian gran neçessidad y, aviendo hallado quando vine tres en el puerto, este año no á venido más de uno y de aquí adelante se escussará en quanto no combiniere embiar por alguna cosa que los Chinas no puedan traer, como son anclas y bocas de fuego, que muy de ordinario se rebientan, pero en todo quanto no fuere combeniencia del servicio de V. Magestad escusaré el que no vengán a este puerto ni a otro a contratar con los Castellanos, y con la buena acoxida y trato que se á echo a los dichos Chinas an venido este año 33 nabíos de los pequeños suyos y traído tan gran cantidad de mercaderías, que en otros tantos años no an visto los bassallos de V. Magestad la ropa tan barata, y esto se á causado de averles echo buen pasage, acariásiolos y despachándolos con buena gracia y brevemente ⁸⁶⁴, no consistiendo

860) Carta de Hurtado de Corcuera a S.M. [Manila, 30.6.1636]: *AGI*, Filipinas, 8.

861) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

862) La cédula en *AGI*, Filipinas, 340, tomo I, ff. 72-73v.

863) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 163-164.

864) Fue muy distinto lo que se probó en el Cargo 20 de la «Residencia» hecha al Gobernador Hurtado de Corcuera: «Cargo 20.º Que teniendo nuevas del Alzamiento de Portugal por cédulas que havia reçivido de su Magestad, y hallándose en Manila algunos Portugueses de Macán con más de 800.000 pesos de hacienda disimuló estos avisos y los dejó salir; y demás desto embió en su compaía otro navío con 30.000 pesos de la Caxa Real a título de comprar algunas cosas en Macán, y luego que llegó este navío hicieron pressa de los Portugueses salbando sus haciendas y quedándose con la de su Magestad». Y ha escrito el Consejo *ad calcem*: «Consta la Relaci6n del cargo»: *AGI*, Filipinas, 2.

que los Ministros de Justicia ni de la Hazienda les ayan molestado ni tomado una ebra de seda ⁸⁶⁵, con lo qual estos bassallos no neçessitan, por ningún caso, del comercio de los Portugueses y los almosarifazgos del 6 por 100 que los Chinas pagan ay ymportado [*sic*] este año de 50.000 pesos para arriba ⁸⁶⁶.

7. En otra cédula de Madrid a 4 de Diziembre de 634 [1634] manda V. Magestad a los Virreyes y Gobernadores que por los yncombinientes que ay en la[s] sedebacantes y los Cavildos Ecleciásticos disponen algunas cossas contra razón, contra el servicio de Dios y de V. Magestad, y para que se escusasen se disponga lo que más combenga a su Real servicio en estas Islas ⁸⁶⁷. Señor, asta aora no á gobernado el Cavildo Ecleciástico en las sedebacantes sino el Obispo de Çibú o más antiguo ⁸⁶⁸, con que no an suçedido semexantes desórdenes, y assí las excusarán las Religiones y Religiosos obedeziendo a Vuestra Magestad y a sus Gobernadores como lo haze el Cavildo Ecleciástico desta Santa Igleçia ⁸⁶⁹, que les son Capellanes muy obedientes y no lo pueden dejar de ser ⁸⁷⁰, porque comen lo que Vuestra Magestad les da de su Real Caja, y lo que les é pedido asta aora ⁸⁷¹, tocante a su Real serviçio particularmente, que encomienden a Dios a V. Magestad en las oraciones primera y postrera de la missa, a la Reyna nuestra Señora, nuestro Príncipe e Ynfantes, lo an echo de muy buena gana, que asta aora no se haçía ni entre las rreligiones, cossa que estrañe y tube a gran nobedad. En todo y por todo se obserbará y guardará lo que V. Magestad se sirbe mandar ⁸⁷².

8. En otra cédula, su fecha en San Martín a 21 de diziembre de 634 [1634] años ⁸⁷³, manda V. Magestad que no se usse más de las cédula de las rrenun-

865) Cfr. nota 1104.

866) Comentario del Consejo al margen: «Visto y que execute lo que está ordenado, pues conoze la conbeniençia [rúbrica]».

867) Copia simple de la cédula: *AGI*, Filipinas, 1.

868) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 236-237.

869) Cfr. nota 1716.

870) Sobre este punto había escrito pocos días antes Hurtado de Corcuera a S.M. [Cavite, 7.7.1636], pidiendo ayuda para los miembros del Cabildo eclesiástico de Manila, por su mucha pobreza y su inquebrantable lealtad a la Corona: «Por todo lo qual no tan solamente informo a V. Magestad que conviene se sirva hacerles esta merced [licencia para navegar en las naos de Cavite-Acapulco 100.000 pesos cada año], pero con toda beneración, humildad y rrespeto lo suplico. Para que en tiempo de mi gobierno tantas demostraçiones á dado el Cavildo (dentro de tantos rumores, desabenençias y pleitos, que el Arçobispo y las rreligiones an hecho de obediencia a su tenor natural y sujeçión a quien rrepresenta su lugar en estas yslas, no sólo no fomentando las inquietudes pero procurándolas apaciguar y apartarse dellas) alcançen y obtengan esta merced y graçia de V. Magestad»: *AGI*, Filipinas, 75.

871) Era todo esto cierto, pero bastantemente más que insuficiente para poder vivir con decencia los miembros del Cabildo eclesiástico de Manila: *AGI*, Filipinas, 75.

872) Comentario del Consejo al margen: «Que está bien [rúbrica]».

873) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.664.

siaçiones de los ofiçios vendibles, en que se mandaba meter en la Real Caja el terçio del valor del dicho officio, y assí se cumplirá y executará lo que V. Magestad manda ⁸⁷⁴.

9. En otra çédula, de Madrid a 30 de Henero de 635 [1635] ⁸⁷⁵ manda V. Magestad que vaya continuando en las diligencias que Don Juan Niño de Tabora ⁸⁷⁶, mi antecessor, hazía y las disposiçiones que yntentó para echar los enemigos olandesses en ysla Hermosa ⁸⁷⁷, y juntar las fuerzas de la India con las destas Islas. Esto último, Señor, tiene gran dificultad y no es muy pequeño lo primero, porque si en aquel tiempo los enemigos començaban su fortificaçión, oy la tienen acabada y muy bien defendida y ⁸⁷⁸, [a] menos que V. Magestad embie aquí mill soldados españoles, no tengo fuerzas en estas Islas para echarlos de allí ⁸⁷⁹. Esto lo dessean los Portuguesses de Macán, porque el enemigo les haze daño en el passo para el Xapón, porque a la Corona de Castilla nada le embaraza ni le estorba el que los enemigos tengan allí puesto, pues los Chinas no dejan de venir en 24 naos a las fuerças de V. Magestad, que están desta otra parte, trayendo las mercaderías y mantenimientos neçessarios, y aquella ysla, Señor, sirve de muy poco a V. Magestad, sólo de gastar una buena parte de la hazienda ⁸⁸⁰, porque los yndios de dicha ysla son terribles de reduçir a nuestra santa fee cathólica y sólo sirbe de tener allí ocupados 220 españoles y una compaña de 100 yndios de la Nueva Segobia y algunas embarcaçiones. Pero como el desamparar los puestos que otros tomaron es tan peligrroso para el crédito de los soldados onrrados, sin embargo que como tal é considerado la poca o ninguna ymportancia de aquel puesto, me sustento con 30.000 pesos cada año, asta que V. Magestad mande lo que fuere servido ⁸⁸¹. Y en quanto a

874) Comentario del Consejo al margen: «Tráygase esta çédula y que así execute esta çédula como se manda [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Tráyse.

875) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.718.

876) Cfr. nota 372.

877) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 166-167.

878) El Consejo de Indias en «Consulta» a S.M. [Madrid, 31.10.1634] fue de parecer que se debían poner todos los medios para echar de Isla Hermosa a los holandeses: *AGI*, Filipinas, 8.

879) Comentario del Consejo al margen: «Tráygase lo que dio motivo a esto y la planta de ysla hermosa y lo que se á escrito tocante a ella [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Tráyse.

880) Es cierto que el Gobernador Hurtado de Corcuera no había recibido cuando escribía esta carta la çédula de S.M. [Madrid, 11.10.1636] respondiendole a una carta de Juan Cerezo de Salamanca [Manila, 10.8.1634], y por la que se le ordenaba pusiese en marcha todos los medios que estuvieren a su alcance para mantener Isla Hermosa y rechazar cualquier intento de los holandeses para radicarse en ella: *AGI*, Filipinas, 330, tomo I, ff. 16v-17v.

881) Todo esto lo escribía el Gobernador Hurtado de Corcuera porque desde el momento

juntar las fuerzas con las de la India, teniéndolas D. Juan de Silva en tiempo que gobernó tan floridas en estas Islas, pues pudo hazer y juntar dies galeones y dos pataches, con que se yba a juntar con el Virrey de la India a destruir y echar de aquellos mares a los Olandesses, quando fue no halló prebençión ninguna en el dicho Virrey, y por aguardarle perdió una muy buena ocasión, en que los enemigos se fueron del puesto, y diçen que de pesadumbre, de aver echo tan grande gasto y surtido tampoco [tan poco] efecto, murió. An llegado estas Islas a tan gran probessa, V. Magestad, y a tener empañada [sic] su Caxa Real, que es cossa muy dificultosa el que los gobernadores hagan armadas como en aquel tiempo, que asta oy se lloran los gastos y se siente la rruyna de los yndios que pereçieron en los astilleros, y si esto se conserba no está mostrando flaqueza [a] los enemigos, antes, aunque con pocos galeones, dádoles a entender y a todos los vezinos [que] V. Magestad es Señor destas mares, salbo del estrecho de Sincapura, que allí tienen los Olandeses todas sus fuerzas. No se ará poco si V. Magestad, como arriba digo, no embía 1.000 soldados españoles, que del dinero no trato, porque ni V. Magestad le puede embiar y yo dispongo acá aorrar y sustentarme con los derechos Reales, pocas encomiendas y lizençias de sangleyes para 800.000 pesos, que se gastan en estas Islas.

10. En otra çédula, de Madrid a 30 de Henero de 35 [1635]⁸⁸², manda V. Magestad que estas naos salgan de manera que lleguen a Acapulco a primeros de Diziembre. Lo mismo me tiene Vuestra Magestad mandado el año pasado por otra çédula para que a primero de Junio, sin falta ninguna, saliesen deste puerto, y aviendo echo Junta de todos los Pilotos mayores y menores, firman y afirman que no pueden salir las dichas naos asta los 12 ó 15 de Julio, porque los vendabales, con cuyo viento an de nabegar, no entran asta este tiempo, y con fuerza desde los primeros de Agosto, y los dichos 15 días tardan en caminar las 80 leguas que ay entre las dichas yslas asta el embocadero de San Bernardino, porque las vezes que an salido más temprano se an detenido asta desembocar uno y dos messes, en que se an gastado gran parte de los mantenimientos del viage, por lo qual se les á muerto mucha gente de mal pas-

de su llegada a las Islas soñó con lo que nadie había soñado, dando de mano a lo que ya existía y convenía mantener, para recrearse en gastos y más gastos para fundaciones y fortificaciones originales que a nada llevaron. Tratando de Isla Hermosa se le acusó a Hurtado de Corcuera en su «Residencia» lo siguiente: «Cargo 29. Que por haver desmantelado y tener mal fortificadas y guarneçidas algunas fuerzas de Isla hermosa se perdió conquistándola los olandeses».- Y el Consejo ha escrito este parecer: «Consta que Isla hermosa estava guarneçida, peltrechada y municionada, y por mal soldado y sin valor la entregó el Cavo que estava en ella sin haçer resistencia de ymportancia»: *AGI*, Filipinas, 2: cfr. nota 152.

882) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.721.

saxe y neçessidad ⁸⁸³. Por todo lo dicho y otras muchas razones suplico a V. Magestad se sirba de entender que no perderé punto en estos despachos, como mejor y más combenga al servicio de V. Magestad y utilidad de sus vasallos, y con aver aorrado a los Virreyes de México de embiar arina, açeyte, y çebo y otras mill cossas para vestuarios de los soldados, de que acá no ay neçessidad como aora lo adbierto en las memorias que rremito al Virrey Marquez de Cadereyta, en que se aorra a V. Magestad muy gran parte de hazienda, y en que no den carena a los galeones de Acapulco ni les pongan más mano que las que ubieren menester de los calafates y carpinteros que en ellas van, en poco más de un mes se pueden volver a despachar y no tardarán a lo más largo, que çinco meses en yr, tres en bolver y uno en el puerto ⁸⁸⁴.

11. En otra çédula, de Madrid a 29 de Noviembre de 634 [1634] ⁸⁸⁵, manda V. Magestad se le dé quenta de las bacantes de las Dignidades, Canongías, Raçiones y medias Raçiones. Don Juan Çereso de Salamanca ⁸⁸⁶ promobió en el tiempo que gobernó, después de la muerte de D. Juan Niño de Tabora, a las personas siguientes: La Maestre-escolía se dio a Don Francisco de Valdés, Canónigo, por aver quedado en España Don Alonso de Campos, que venía por V. Magestad; su Canongía se dio a D. Gregorio Descalona, Raçionero, y su Raçión a Pedro Díaz de Ribera. Al Chantre Brizeño se le dio el Arçedianato por muerte de Don [Alonso] García de León, que lo era por V. Magestad, y su Chantría se dio a D. Francisco de Valdés, Maestre-Escuela, y la Maestre-Escolía se dio a Don Gregorio Descalona, Canónigo, y su Canongía a Pedro Díaz de rribera, Razionero, y su Raçión a Diego Ramírez de Alcántara, medio Razionero, y su media Raçión a Pedro Flavio. Por muerte del dicho Arçediano, D. Juan Brizeño, se dio el Arçedianato a Don Francisco de Valdés, Chantre, y su Chantría a Thomás de Guimarano, Thesorero, y su Tesorería a D. Juan de Olasso. Y por muerte del dicho Guimarano, se dio la Chantría a Don Gregorio de Escalona, Maestre-Escuela, y su Maestre-Escolía a Don Fabían de Santillán, Canónigo, y su Canongía a Don Pedro de Quesada. Y por dejación que hizo Don Francisco de Valdés del Arçedianato, en que le hallé sirbiendo, presenté en dicha Dignidad de Arçediano al Maestro Don Andrés Arias Xirón, Clérigo de toda satisfazón y buenas partes, que la queda sir-

883) Cfr. para esto RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 423.

884) Cfr. doc. núm. 468.

885) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.653.

886) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 449.

biendo ⁸⁸⁷, como en otras tengo dado cuenta a V. Magestad. Y mande lo que fuere serbido con todos los susodichos, que yo me holgara poder avisar tan presto a V. Magestad de las bacantes que sin presentación del Gobierno las probeyera V. Magestad, pero estaré siempre con el cuidado que debo a la execución y obediencia desta cédula, como estoy obligado ⁸⁸⁸.

12. En otra cédula, de Madrid de 16 de febrero de 635 [1635] ⁸⁸⁹, manda V. Magestad, por averle ynformado Don Juan Çereso Salamanca ⁸⁹⁰, que el trato de Xapón se á perbertido por la ymprudencia de algunos Religiosos ⁸⁹¹. Prometo a V. Magestad que le an echo gran deservicio en esto las Religiones, particularmente la de santo Domingo ⁸⁹², que aviéndoles yntimado tantas vezes lo que se á servido mandar por dibersas cédulas, no lo an querido obedezzer, y abrá un mes que el dicho Provinçial ⁸⁹³ embió un champán de la dicha Orden [y] tres Religiosos della, el uno de los más graves, que á perturbado ar-

887) En esta ocasión Sebastián Hurtado de Corcuera ha escrito con fluidez y entusiasmo porque estaba a partir un piñon con los miembros del Cabildo eclesiástico de Manila, que en cierto modo, por temor e interés, le habían hecho el caldo gordo contra el arzobispo Fr. Hernando Guerrero. Pero muerto dicho arzobispo y debiéndose enfrentar el Cabildo eclesiástico con el Gobernador por sus arbitrariedades y atropellos, las cosas cambiaron de color y las alabanzas y enjuagues terminaron en claridad y decisión de postura para ambas partes. Tomamos los siguientes datos de una carta de D. Juan de Uclés, Chantre de la Catedral de Manila y Cura de la misma catedral [Manila, 10.10.1641]: «En quanto a su dignidad de V. Merced y los demás Señores a quien su Magestad, Dios le guarde, se dize á hecho merced de prebendas, no las obtuvieron quando las pidieron porque erraron el primer pedimento, ocurriendo primero al eclesiástico que al patrón, y como no debía cortesias al eclesiástico no quiso que por su medio se dispusiese y aquello no lo alcanzaron; podrá ser que en estos pliegos de su magestad aya alguna luz de su pretención, con lo qual y con nuevo pedimento podrá ser alcanzen lo que desean»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 79.

888) Para todas estas presentaciones y promociones: cfr. doc. núm. 482.

889) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.751.

890) De poca importancia fue el testimonio que sobre el Japón dio el nuevo Gobernador interino de Filipinas, Juan Cerezo de Salamanca, al Rey y su Consejo de Indias [Manila, 14.8.1633], pues no tenía conocimiento personal de la materia por haber acabado de llegar a Filipinas; la carta en *AGI*, Filipinas, 8.

891) La cédula que citamos en nota 889 fue respuesta a la «carta que los oydores della me escribieron en ocho de agosto del año pasado de seisçientos y treinta y tres [1633]»; publicada la carta en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 436.

892) El documento regio [cfr. nota 889] se limitó a denunciar los hechos en forma genérica sin puntualizar nombres. Decía S.M.: «...y que a este rigor de los Japoneses an dado alguna ocasión los Religiosos que ocultamente y en traje de seglares, con celo de ayudar a aquella conversión pasan en navíos de China y en otras envarcaciones, y que haviendo savido aquel Rey los que fomentan la persecución que de todas esas Islas pasan ministros del santo evanjelio que tienen en pie la cristiandad de aquel Reyno, procuran por todos caminos zerrar la puerta para que no vayan ni vengyan embarcaciones, y que no se tiene notiçia de los relijiosos quando se embarcan asta después que vienen havisos de su viajes...»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, f. 4v.

893) P. Domingo González; Provincial desde el 17 de abril de 1633 al 2 de mayo de 1637: cfr. FERNÁNDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 682.

to la paz en esta República después que llegué a ella. Fueron con un Clérigo Xapón. Y no basta con estos Religiosos mostralles las cédula de V. Magestad ni amenazarles con que se le á de dar quenta y con que se les retendrán las graçias ⁸⁹⁴, que de graçia piden de ordinario al gobierno, para que dejen de hazer su voluntad en esto, sin atender a que V. Magestad gasta tan gran suma de Hazienda en traerlos a estas Islas para la reduçión de los yndios a nuestra santa fee cathólica, y desto tratan menos que fuera razón ⁸⁹⁵, aviendo en estas ys-las sin salirlos a buscar lejos tantos en que puedan exercitar la caridad de sus officios. Confieso a V. Magestad con toda verdad que nada hago en su servicio en que más meresca tolerar y sufrir algunas destas Religiones ⁸⁹⁶. Procuraré, con la mejor maña e yndustria que pudiere, que esta cédula de V. Magestad y las demás se guarden, que tocan a esta materia.

13. En quanto a la falta de la gente española, se muere mucha con los malos temples y grandes calores ⁸⁹⁷, no porque se dan tantas lizencias como a V. Magestad an ynformado, pues en estos galeones no va ningún español que

894) Con gran exactitud ha recogido el hecho y los nombres el P. Pablo Fernández en el siguiente texto: «A pesar de la oposición del gobernador de Filipinas, D. Sebastián Hurtado de Corcuera, y de la estrecha vigilancia de los daimios en el año 1636 llegaban a Riukiu, camino de Kinshiu, los PP. Antonio González, Miguel Aozaraza, Guillermo Courtet y Vicente Siwokuza de la Cruz, sacerdote secular japonés, un japonés y el mestizo filipino Lorenzo Ruiz. Y al año siguiente, se encaminaban todos, custodiados por sus aprehensores, para el puerto de Nagasaki. Iban en dos grupos. Los PP. Aozaraza, Courtet y Siwokuza, revestido ya de su blanca librea dominicana, formaban el primero»: FERNÁNDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 94. Información más detallada sobre el caso: ADUARTE, *Historia de la Provincia del Santo Rosario*, II, 557-583. Habla también de esta Misión el Hermano Fr. Alonso Hidalgo, OP., en su «Relación» [cfr. nota 316]: «...hasta que por el mes de junio pasado de este año de mil y seiscientos y treinta y seis el padre Provincial y Padres de[] Consejo de esta Provincia embió una barcada, en que iban tres padres sacerdotes y dos religiosos legos y un clérigo, Japón de nación, y otro Japón su compañero, con orden de dalle el hábito y para guías en el dicho Reyno...»: APSR, *Secc. Japón*, tomo 11, p. 187.

895) Proseguía diciendo el Hermano Hidalgo: «...los cuales [cfr. nota 894] fueron puestos en las manos de Dios y bien sujetos a las inclemencias de estas mal seguras mares, y [el] mayor riesgo que tubieron fue al salir de esta ciudad, porque todos los gobernadores han tenido siempre mucho cuidado en que no salgan ningunos religiosos de estas islas a el Japón por mandato que para ello tienen de su Magestad, y éste de presente [Hurtado de Corcuera] se ha mostrado más servidor suyo en esto; y con todo eso no fue tan grande el peligro en que puso la dicha barcada como lo fue el P. Fr. Diego Collado, que puso todo su conato y cuidado, como lo hizo de obra y de palabra, como en adelante en su lugar se verá»: APSR, *Secc. Japón*, tomo 11, p. 187.

896) Reconoce el P. Fernández que la Provincia de dominicos de Filipinas realizó todavía algunas tentativas para enviar más religiosos a las misiones, que estaban privadas de sacerdotes, sobre todo después del apresamiento y martirio de los últimos dominicos [cfr. nota 894], pero que tal empeño no logró éxito alguno: cfr. FERNÁNDEZ, *Dominicos donde nace el sol*, 95.

897) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 386.

no sea casado y no ba a hazer vida con su muger ⁸⁹⁸, como V. Magestad lo tiene mandado por otras sus çédulas Reales, y los que no lo son an dado fianças a satisfazi3n de los Oficiales Reales de 2.000 y 4.000 pesos que bolverán, y asta los mismos marineros y oficiales de los galeones, en mayor y menor cantidad, las an dado ⁸⁹⁹.

14. En otra çédula, de Madrid de 16 de febrero de 635 [1635] ⁹⁰⁰, manda V. Magestad que ponga rremedio en que los yndios Joloes, Camucones y Borneys no hagan daño en los pueblos destas Islas, saqueándolos y llebándolos en prisi3n, de que la Audiencia avía dado cuenta a V. Magestad ⁹⁰¹. Muchos años á, Señor, que no se á puesto remedio en esto, salbo a hazer gasto [a] la hazienda de V. Magestad, porque quando ya avian echo el daño, salían embarcaciones de aquí con gente, pesadas, mal despachadas y con ninguna gana de pelear. Quedaba el gasto echo; los yndios de la obediencia saqueados y presos; los enemigos vitoriosos, más ossados y atrevidos. La dispusi3n que, reçi3n venido, pude dar para remedio desto fue ordenar a todos los Alcaldes Mayores lebantasen compañías de los yndios, reserbando los capitanes, alfêrezes y sargentos de tributos y serbiçios personales, armándoles con algunas bocas de fuego, picas y chusos, con lo qual este año no an saqueado más que un pueblo, por no aver podido llegar con tiempo el Alcalde Mayor, y el daño que hiçieron fue cautibar un Religioso de san francisco y algunos pocos yndios. El fuerte que se á echo serca de la Caldera de Çamboanga ⁹⁰², que es en su misma tierra destes yndios, los tiene algo enfrenados y yo me deseo verme algo desembaraçado de tantas cosas de ocupaçiones forçosas, que este gobierno tiene a que acudir, y que se acabe una galera que tengo comensada para probar si puedo de una vez con éstos, executando lo que V. Magestad se sirbe mandar. Pero como es gente que en aviendo alguna resistencia, por pequeña que sea, tratan de huirse a los montes, que tienen tan conoçido[s] que los españoles con el gran calor y muchas yncomodidades no los pueden seguir, y nues-

898) El asunto de las licencias fue recomendado con gran insistencia por S.M. al Visitador D. Pedro de Quiroga y Moya, el que a su vez se apresuró a transmitirlo al Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, en carta fechada en México el 7 de mayo de 1636: «En cuanto a las liçencias de los que ban a abençindarse a esa çiudad bino çédula para que los señores Virreyes las bayan coartando, y en la yda no está el mayor daño sino en la façilidad con que se le conçe de la buelta, y así suplico a Vuestra Señoría que si no fuere cumplido este término que tienen obligaçión de asistir no se les dé liçencia, porque se manda esto con mucha atenci3n a ello, y su Señoría me avisará si se le ofreçe algún ynconveniente en esto o si tendrá utilidad que aun se estrechen más estos pasajes»: *AGI*, Filipinas, 32.

899) Comentario del Consejo al margen: «Que guarde las çédulas y órdenes que están dadas en esto y en su execuci3n procure se escusen fraudes [rúbrica]».

900) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.752.

901) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 358-361.

902) Cfr. doc. núm. 468.

tros yndios de paz, no teniendo los españoles serca, son tímidos y no hacen nada. Pero en quanto me fuere posible procuraré hazer de manera que no tenga V. Magestad ocasión de mandarlo otra vez ⁹⁰³.

15. En otra cédula, de Madrid de 21 de febrero de 635 [1635], manda V. Magestad que se prebenga[n] los astilleros de maderas, tablas y todo lo necesario para las carenas y aderezos de los galeones ⁹⁰⁴, porque á entendido V. Magestad que ay falta destes géneros, y de las probisiones necesarias para los almacenes Reales. Fue bien ynformado V. Magestad es esto, pero de un año a esta parte se an procurado remediar estas faltas, fabricando barcos chatos para traer las dichas maderas y haciendo cortar las que se an podido, con que se an aderezado los galeones que van a Castilla muy bien, y ay madera para los aderezos necesarios y ordinarios que continuamente ay que hazer en este puerto. En quanto a la probisión de los almacenes, no sólo no á auido la necesaria, pero ni almacenes en que ponerlo, por lo qual comensaré dos, uno en este puerto, dentro del castillo de San Phelipe, y una galería que aloja la compañía de ynfantería que está de guarnición en él. Asta aora an vibido los soldados fuera del dicho castillo, por no tener alojamiento, y algunos en unas pobres barracas echas por sus manos. Y de la mesma manera, Señor, o muy poco menos, están aloxados en Manila la rresta del terzio que, como tengo escripto a V. Magestad en otras, les estoy haciendo capilla donde se entierren y administren los sacramentos, y aloxamiento donde puedan vivir con comodidad, y voy procurando que esto salga de donatibos o servicios graçiosos y no de la Caxa Real de V. Magestad. É dispuesto una casa, a medio caer, en que los gobernadores se alojaban quando venían a este Puerto, para hospital Real, haciendola aderezar y añadir dos quartas, con que se curarán en él la gente de mar, los forçados de las galeras de V. Magestad, los carpinteros, calafates, unos 66 esclabos del Reyno de Çián, que V. Magestad tiene carpinteros de rri-vera, otros açerradores y los lascares moros, que sirven de amarrar las naos, y de todo el mayor travaxo que ay en la dicha rribera, que asta aora no an tenido ospital y era fuerça llebarlos a Manila a curar ⁹⁰⁵.

16. En cédula, de Madrid a 16 de febrero de 635 [1635] ⁹⁰⁶, manda V. Magestad que esté con cuydado de lo que se debe hazer en rrazón de que

903) Comentario del Consejo al margen: «Que está bien [rúbrica]».

904) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.762.

905) Comentario del Consejo al margen: «Que en quanto a las fábricas de parroquia, ospital y aloxamiento de soldados y en quanto a las fábricas de naos está bien lo que dize [rúbrica]». [De distinta mano:] Por otra carta del gobernador está resuelto esto.

906) Cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 15.748.

los rreliogiosos no pasen al Japón por aora, respeto de tener aquel Rey tan cerrada la puerta a los cathólicos ⁹⁰⁷.

17. Á mandado esto con tan gran rrigor, pena de la vida y confiscación de vienes, que ningún vassallo suyo en ningún género de embarcaciones salga de su rreyno por 10 años, porque en ellas no bayan rreliogiosos, estorbando la contratación, asimesmo, de los Chinas ⁹⁰⁸, porque no los lleben, y sólo tienen comerçio con él los Olandesses, de que á rresultado grande daño a estas sus Islas de V. Magestad, porque del Xapón traya mucha platta, cobre y estaño para fundir artillería, trigo y otros muchos géneros y rregalos, bien neçessarios para las dichas yslas ⁹⁰⁹, el trueque de que de las sedas, paños finos de Castilla y los cordobanes de çierbo que destas islas se llebaren. Esto está por aora tan enconado que no parece se puede hallar camino para bolver el comerçio, si Dios nuestro Señor por su misericordia no la abre con el tiempo ⁹¹⁰.

907) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

908) Era cierto lo que aquí afirma el Gobernador Hurtado de Corcuera, lo que por otra parte no aceptaban las Órdenes religiosas, según consta en un «Cuestionario» dado a los Lectores de las distintas Órdenes para que respondiesen: «5. Lo quinto, si puede el señor Governador dar orden para que no dejen entrar o salir por las puertas de la ciudad a algún eclesiástico nombrándolo por su nombre, y si puede impedir la libertad eclesiástica, mandando a todos los champaneros Japones y Sangleyes que no los lleven en sus navios a parte ninguna, pena de la vida, si no es con liçençia por escrito del Señor Governador»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 128rv.

909) Uno de los materiales pedidos desde Madrid a Filipinas fue el azogue necesario para el laboreo de la plata en las minas de México y Perú. Esta necesidad urgente fue comunicada al Virrey de México por cédula [Madrid, 16.5.1631], pidiendo la estrecha colaboración del Gobernador de Filipinas, puesto que esta autoridad podría proporcionarla a través del comercio de China y Japón. Hurtado de Corcuera contestó [Manila, 30.6.1636] que haría lo mejor en esta parte, si bien apenas encontramos rastro de efectividad. Decía S.M. en la citada cédula: «El Rey. Marqués de Cerralbo, Pariente, mi Virrey y Capitán General de las Provincias de la nueva españa. Por diversas cartas del Conde de Chinchón, mi virrey del Perú, he entendido la gran neçessidad y falta de azogue con que estaba aquel reyno para la labor y beneficio de las minas de plata; y como quiera que se van haziendo todas las diligencias posibles para que destos reynos se lleve las más cantidad que se pudiere, y al dicho mi Virrey le embío a mandar procure alentar las minas de Guenca Valica para que de allí se supla parte desta falta, repartiendo yndios que acudan a su labor, no se tienen por bastantes estos medios como la neçessidad lo pide. Y así, habiéndose consultado por los de mi Consejo de las Indias he resuelto que de la China, por la vía de las Philipinas, se traiga a ese reyno la cantidad de azogue que fuere posible para que [de] ay [ahí] se conduzga al Perú, y así os mando que luego como reçiváis esta mi cédula començéis a tratar y disponer el comerçio y rescate destos azogues con la china en la forma que mejor se pudiere, y todo lo que se trujere y comerçiaréis que se pague por cuenta de mi real hazienda y lo remitiréis a mi virrey del Perú con relación del costo y costas que tubiere para que sepa al preçio como lo á de dar a los mineros, y comunicaros éis con él de lo que a esto toca, para que conforme a lo que os avisare le remitáis cada año la cantidad de azogue de que huviere necesidad, en lo qual pondréis el cuidado que de bos fío, que en ello me serviréis. Fecha en Madrid a diez y seis de Mayo de mil y seiscientos y treinta y un años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Andrés de Rozas, y señalada de los del Consejo [rúbrica]»: *AGI, México, 1066, tomo IX, ff. 193-194v*.

910) Comentario del Consejo al margen: «Visto [rúbrica]».

18. Don Pedro de Quiroga y Moya ⁹¹¹, a quien V. Magestad á sido servido de embiar a México a tomar la rresidencia al Marqués de Çerralbo ⁹¹², me ymbió, autorissado de la Instruçión que V. Magestad le dio, un capítulo ⁹¹³, en que a mí me á mandado V. Magestad, por una su Real çédula, que, para que çesse el yncombiniente de llebar más mercadurías que las del permiso a Nueva España, se hagan las naos: la Almiranta de 400 a 500 toneladas, y la Capitana de 500 a 600 ⁹¹⁴. Estas çédulas, Señor, no an venido a mis manos asta aora, más que una copia que el dicho Vissitador me remite, despachada en cabsa de D. Juan Niño de Tabora, la qual se obedezérá con toda puntualidad en las fábricas que se hiçieren, pues aora es forçoso pasar con los galeones que ya están echos. Y ofréceme que representar a V. Magestad y Consejo que estas yslas están acabadas en quanto a los yndios de ellas ⁹¹⁵, que son los que sacan las maderas de los montes para las dichas fábricas, y é tomado por medio, para no acabarlo de destruir, pedir a los Virreyes de V. Magestad de Nueva España y el Pirú ⁹¹⁶ que de dos a dos años remita el del Pirú a la Nueva España un nabío, con el permiso que V. Magestad tiene dado de los que el Virrey ⁹¹⁷,

911) Cfr. RUBIO MAÑÉ, *El Virreinato*², II, 261; IV, 105-106.

912) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 197, nota 1721.

913) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 197-198.

914) Leemos en uno de los apartados de la «Instrucción» a D. Pedro de Quiroga y Moya: «Porque uno de los medios más sustanciales para estrechar el trato con Filipinas asta lo permitido es el limitar los buques de las naos de flota de aquellas yslas, la Almiranta de quatrocientas toneladas y la Capitana de quinientas a seisçientas, y sobre esto tengo despachadas çédulas al Governador de Filipinas, mandándole que reduzga a este número las toneladas de dichos navíos, será bien que Bos, con la copia que se os dará destas çédulas, escriváis al Governador de aquellas Islas que tenéis comisión mia para medir las dichas toneladas y que estáis prevenidos para reconoçer la execución de lo resuelto, y así con el aviso de haver reçivido dichas çédulas el gobernador de aquellas yslas, quando os allaréis en Acapulco areis que personas prácticas midan los navíos, y si allaréis exçede de las toneladas a que se an limitado, haréis ynformación dello y le escriviréis al gobernador de Filipinas para que lo enmiende y advierta, y a mí me ynformaréis de lo que en esto á pasado con copia de los autos para que en ello provea lo que combenga»: *AGI*, México, 1067, tomo XII, ff. 400-401.

915) El Consejo de Indias en «Consulta» a S.M. [Madrid, 1638] estudió ésta y otras cartas en un largo *Escrito* que lleva por rótulo: «Puntos a que se reduçen las cartas incluidas del Governador de Philipinas [Sebastián Hurtado de Corcuera], Offiçiales de la Real Hazienda, la çiuudad y Virrey de la nueba españa, y que requieren resoluçión, así por novedad como por otras circunstancias»: *AGI*, Filipinas, 8.

916) Cfr. doc. núm. 506.

917) Precisamente este comercio del Perú con la Nueva España estaba prohibido, por los abusos que a su debido tiempo fueron denunciados, por çédula [Madrid, 23.11.1634] dirigida «al Virrey de la nueba España que por su parte acuda a la execución de lo que se ordena sobre que se suspenda el ir el navío de permisión del Perú a aquella tierra». [*Sobrelineado*: ojo:] Este despacho se hizo en la secretaria del Perú y de allí bino firmado de su Magestad y refrendado del Señor don fernando [Ruiz de Contreras], donde se hallarán los papeles de la materia: *AGI*, México, 1066, tomo X, ff. 118-119.

Conde de Chinchón ⁹¹⁸, en tiempo que yo serbí allí a V. Magestad, mandó hazer de asta 300 a 400 toneladas de porte, comportas de 12, 14 ó 16 piezas de artillería ⁹¹⁹, que lo que costaren se pagará aquí por cuenta desta Real Caxa, con lo qual y con yr rreaçiendo los galeones que acá ay y adereçándolos cada año, se remedia el daño de los astilleros, la destrucción y ruina de los yndios, y no se trabaja poco en entretenerlos, que sacan las maderas para los aderesos de cada año. Sírbase V. Magestad de mandar a los dichos Virreyes que lo cumplan así, y con esto vendrán con el tiempo a quedar los navíos del porte y carga que V. Magestad manda, y en el entretanto que esto se dispone yrán de dos a dos años los galeones de aquí a la Nueva España con dos Registros cada uno del año pasado y el presente, como aora van, y el año que fueren, traerán la mitad de la platta de lo proçedido y el siguiente, que no an de yr, vendrá el resto della en el navío que se remitiere del Pirú. V. Magestad se sirba de tenerlo por bien y mandarlo así, que es lo que combiene al Real servicio, para que estos vassallos, que tan pobres están, se alienten y tengan valor las mercaderías que embían, con que no yrá coõsa fuera de Registro, y para conserbación de los yndios. Nuestro Señor guarde la cathólica persona de V. Magestad, como la cristiandad á menester. Cavite, 11 de Jullio de 636 [1636]. Señor. Besa los pies a V. Magestad su vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ⁹²⁰.

AGI, Filipinas, 8.

479

Manila, 12 de julio de 1636.

Carta del Consejo Provincial de franciscanos de Filipinas a S.M. sobre los muchos agravios que su Qrden recibe cada día del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera.

Señor. Los Monarchas y poderosos Príncipes y, en especial, los cathólicos progenitores de V.M., desde los prinçipios de nuestra Religión Seráphica pusieron entre sus heroycos méritos para con la del cielo, el patroçinar, como

918) D. Luis Jerónimo Fernández de Cabeza Bobadilla de la Cerda Mendoza, Conde de Chinchón; Virrey del Perú desde el 14.1.1629 hasta el 18.12.1639; estuvo, por tanto, ejerciendo el mando 10 años, 11 meses y 4 días: cfr. RUBIO MAÑÉ, *El Virreinato*², I, 225.

919) Comentario del Consejo al margen: «Que no aga novedad en esto que propone y guarde las órdenes que están dadas en quanto a la fábrica, y que como está mandado no ynove en cosa sin dar primero cuenta al Consejo dello para que se le ordene lo que á de executar [rúbrica]».

920) Ocho hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

a la Iglesia Cathólica, también a nuestra Religión Seráphica, tanto más digna de sus Reales amparos, quanto más voluntariamente la an hallado destituyda de temporales bienes, y lo que (?) en temporales trabajos pudieran recurrir por auxilio. Y como quiera que en los particulares y propios trabajos corporales suele suçeder corra peligro el buen nombre y fama que el Spiritu Santo nos aconseja guardemos, por ser más preçiosso que qualquier humana riqueza, en el amparo deste está apotecado el que graçiosamente V. Magestad y progenitores, de eterna memoria, nos an comunicado en todas las edades, pretendiendo que el lustre y singular desta Seráphica y pobre familia quede siempre ylesa e immaculada. En esta provincia y fines de la tierra, que con cathólico çelo fundó el Rey nuestro Señor Phelipo segundo, agüelo de V.M., en estas Islas Phillipinas ⁹²¹ á procurado el demonio, para desacreditar en estas nuevas plantas la predicación evangélica, damnificarnos en lo íntimo de nuestro estado ⁹²² por mano de D. Sebastián Hurtado de Corcuera, que á tiempo de un año que las gobierna ⁹²³, con el menospreçio que en las siguientes determinaciones del dicho señor se dexa bien conoçer, cumpliendo con su inclinación, sin reparar en que una pobre familia de frailes descalços, como lo es esta Provincia, no puede aver causado fundamentos para dezirse della, como este cavallero acostumbra, que no conoçemos a nuestro Rey y Señor ⁹²⁴, y por eso a su persona no le rendimos en todo (como los estados de Olanda) la sumisión que sólo a la

921) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, 90-91; 346-347.

922) Inicialmente tuvo, sin embargo, un gesto de humanismo el Nuevo Gobernador para con los franciscanos y agustinos recoletos, y que hasta cierto punto cumplió, mientras que para los dominicos y agustinos hizo todo lo contrario. Así escribió a S.M. [Cavite, 13.7.1636] en abono de las dos primeras Órdenes: «Señor. V. Magestad se á servido de mandar por diferentes çédulas que los gobernadores ynformen de las rentas que las Religiones tienen en estas yslas, y porque sobre averles señalado por sus estipendios la quarta de los tributos [cfr. nota 1384] me han presentado las dichas çédulas, ordené se hiçiesen las ynformaciones que remito a V.M. autorissadas; y por lo que yo é alcansado y sabido, solas las Religiones de san francisco y Agustinos Recoletos tienen neçessidad de que V. Magestad se sirba de mandarles continuar y dar las limosnas que asta aora se les an dado; y en quanto al vino parà çelebrar, para los unos y los otros es forçosso se traiga por cuenta de V. Magestad en sus galeones para dársele aqui: a las demás religiones al pressio que ubiere costado, que pueden muy bien pasar sin que V. Magestad se lo mande dar, y si como gastan y an gastado en hazer sumptuosas ygleçias, grandes monesterios para solo un Religiosso o dos, lo ubieran empleado en rrentas como tienen otras, estuvieran más descansados. Esto es lo que puedo ynformar a V. Magestad. Por la Relación inclusa mandará V. Magestad ver suçintamente lo que este año se á aorrado de su Real Hazienda. Las certificaciones del Contador y Oficiales Reales van en otras cartas. Nuestro señor guarde la Cathólica Persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Cavite y Julio 13 de 1636 años. Señor. Besa los Pies de V.M. su Vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 8; 1 hoja folio de la carta autógrafa.

923) Cfr. nota 213.

924) Cfr. doc. núm. 473.

de V.M. permite su cathólico ánimo le presten los sacerdotes ⁹²⁵. Instimulándose a esto por no aver sido obedecido en algunas cosas que á pretendido disponer en lo íntimo de nuestro estado, a que con modestia religiosa se le á respondido con Apostólicas Letras en la mano, que con censuras graves nos impiden a hazerlo.

De aquí, Señor, á proçedido a que con ánimo vengativo nos aya muchas vezes citado con Reales provisiones, mandando a las Justicias de las provincias que hagan al contrario de lo que los Religiosos sintiéremos. Los Reales Hospitales, cuya administración de Sacramentos por Reales cédulas emos siempre tenido, como dado principio a su fundación ⁹²⁶ y florido estado en que oy permanecen de posesiones y estancias copiosas, todo con industria de nuestros Religiosos, que en la cura de los enfermos se an siempre exercitado, nos á pretendido echar de ellos, como en efecto lo á hecho ⁹²⁷ contra las Reales cédulas de el de los españoles con autos jurídicos infamatorios, hasta quitarnos la comida, con guarda de soldados y, últimamente, por fuerza y violencia de infantería sacarnos ⁹²⁸.

Y en los demás Hospitales á puesto Mayordomos ⁹²⁹ y ministros y señalado Cappellanes Clérigos ⁹³⁰ y dado instrucciones para que con nosotros se proceda no como con Ministros del evangelio, sino como gente que apenas merece la ración limitada, que como a esclavos de los Hospitales nos manda dar ⁹³¹. Para colorear esto tomó por achaque el mandarnos con auto jurídico que pagásemos gran suma de dinero de las armas de los que en el Hospital de los Españoles se an muerto, dexándolas los que las tenían, por ser suyas propias, para que, vendidas, se convirtiese la limosna en Missas, que se encargavan a Clérigos y otros capaçes de ellas, por no serlo nosotros, conforme a

925) Puede verse para esto una carta de Hurtado de Corcuera a S.M. [Manila, 30.6.1636], diciéndole que las Órdenes de franciscanos, dominicos, agustinos y agustinos recoletos, quitaban vida a la Colonia y a los derechos de S.M. por la oposición que hacen a su Gobernador: *AGI*, Filipinas, 8.

926) Cfr. «Testimonio de la información que de parte de la seráfica Religión de san francisco de esta ciudad de manila an dado ante el hordinario della, cómo fundaron los ospitales de los naturales y el de los Baños y Puerto de Cavite y Camarines y administrándolos con el ospital Real, acudiendo los sacerdotes a administrar los santos sacramentos a los enfermos, y los legos de médicos, sirujanos y boticarios, sirviendo de enfermeros con mucha caridad y mediante su inteligencia en limosnas que an juntado an ydo en aumento. Manila, 20 de julio de 1640»: *AGI*, Filipinas, 81.

927) Cfr. doc. núm. 473.

928) Para la devolución de los hospitales a los franciscanos: cédula [Madrid, 4.8.1647], reproduciendo la cédula anterior [Madrid, 6.4.1643], por la que se mandó restituir el hospital de Manila a dicha Orden: *AGI*, Filipinas, 330, f. 198rv.

929) Cfr. nota 597.

930) Cfr. nota 608.

931) Cf. doc. núm. 473.

nuestro estado ⁹³². Y lo que peor es, se nos á impuesto en público, que es cosa evidente, aver nosotros vendido las tales armas a los enemigos de la fe y que con ellas todos los años bienen a destruir las iglesias y vassallos de V.M., en que nosotros somos gravemente damnificados, pues nos an muerto y cautivado los dichos enemigos muchos Religiosos que estavan en el ministerio, y aún este presente año nos mataron uno ⁹³³. Y aunque todas las cossas que V.M. á dado a los dichos Hospitales entran por quenta de sus Mayordomos, personas tales, este cavallero decretó que nosotros diésemos quantas de los gastos y reçivos, sin que parezca que nosotros ayamos reçivido ni gastado hasta oy más de el sustento cotidiano, que oy estamos pagando con la afrenta pública que nuestra Religión padeçe en esso y en aver pronunçiado auto para que seamos echados del Hospital de los Españoles ⁹³⁴, porque muchos se morían sin Sacramentos, persuadiéndose este cavallero a que sea creíble esto donde de hordinario estavan tres y quatro Religiosos cuidando de los cuerpos y almas y que se á puesto remedio con un Clérigo Cappellán solamente ⁹³⁵. Y aun entendemos que assí lo pretenderá persuadir a V.M.

Los estipendios que para el sustento de los ministros de dotrinas de indios V.M. tiene ordenado, no á permitido [se?] den en las cobranças de los Reales tributos, aunque en encomiendas de particulares no lo an dado ⁹³⁶. Y todo este año de su gobierno emos pasado con gran neçessidad, hasta que últimamente decretó se nos diese la quarta parte de los tributos que cada ministro administrase ⁹³⁷, siendo contra la Real administración, cuya voluntad es que los naturales sean bien adminitrados y que, por pequeño que sea el ministerio, se dé al ministro, como se á dado, çient pesos y cien fanegas de arroz en [cáscara] para su substento anual, y como nosotros no somos [capaçes] de otro pie de altar, tenemos neçessidad preçisa de la dicha limosna, que al presente se nos á convertido en menos de la terçera parte de ella, sin ser pusible el remedio, porque muchas dotrinas pequeñas no se pueden agregar en uno por muchos inconvenientes.

Lo más considerable en que Su sanctidad y nuestra sagrada Religión puede[n] mostrar sentimientos contra este Governador cristiano es el [que]rer

932) Cfr. doc. núm. 473.

933) Cfr. doc. núm. 473.

934) Cfr. nota 594.

935) Cfr. nota 600.

936) Por estos años los franciscanos administraban en Filipinas unos sesenta conventos de doctrina y hospitales, «los quatro conventos de comunidad, y los demás de doctrina de guardián y compañero para administrar los sacramentos a los convertidos, que llegan a çiento y veinte mil almas las que están a su cargo, de donde salen a convertir más, creçiendo el fruto de los fieles...»: *AGI, Filipinas*, 8.

937) Cfr. notas 13-26.

con ánimo intrépido meter la mano en el interior [gobierno] de la Religión y de si los prelados castigan o no los exçesos de sus súbditos, porque algunos dellos, contra los decretos Apostólicos y sa[gra]dos cánones an llegado a informarle, como apasionados, que [en] los castigos á avido exçeso, con lo qual á mandado compareçer en su presencia, con escándalo destes Reynos, a súbditos contr[a] prelados, y que los unos y los otros informasen de su derecho, desa[cre]ditando gravemente el lustre de la Religión y proponiendo [esto] en su deshonor, fomentando divisiones entre los Religiosos, [que a] expensas de V.M. pasan a estos ministerios de las al[mas], unos professos en la Descalçez y otros en la Observancia, apasionándose por los descalços, a título de no avérsele dado gusto por los de la Observancia, de donde es el Provincial actual.

Y lo que más manifiesta la pasión es que en diçensiones pasadas y quietas á avido la dicha alteraçión ⁹³⁸, protestando con esso dar aviso a V.M. de que es engañado por passar a esta Provincia Religiosos professos en la Observancia, y que en su tiempo, sin or[den] expresa de V.M., no an de passar ⁹³⁹, y así lo manda a los Cavos de los galeones, sin querer entender que co[mo] la Orden no tiene más de una Regla, así el Observante que pasa a la descalçés es luego al punto descalço, como el Descalço que pasa a la Observancia es Observante ⁹⁴⁰, lo qual en toda la Orden [si]empre se á observado y en esta Provincia desde sus principios, [y] por esso nuestros Superiores generales y sus comissarios son prelados comunes de unos y otros, los quales señalan para las conversiones los más ydóneos, regulándose por el prec[epto] de nuestra Regla.

No es de pequeño porte la estorçión que esperamos reçivir [del] Obispo de la Nueva Cáçeres o Camarines, D. Francisco Za[mu]dio, persona bien desproporcionada para la dignidad y ex[emplo?] ⁹⁴¹ que necessita para los naturales

938) Cfr. nota 17.

939) Véase para esto la carta al Consejo de Indias del Comisario General de Indias, Fr. Francisco de Ocaña, OFM.; fechada la carta en Madrid el 28 de junio de 1638: *AGI*, Filipinas, 8.

940) Según testimonio del P. Francisco de Ocaña [cfr. nota 939], de los 15 primeros fundadores de la Provincia de San Gregorio Magno de Filipinas, «los dies eran Observantes»: *AGI*, Filipinas, 8.

941) En el Archivo de Indias de Sevilla hemos visto varios escritos sobre las actuaciones del Obispo Zamudio y Avendaño, y ciertamente que casi todas ellas no son de las más elogiosas. Escribió a S.M. Joan de Herrera [Manila, 12.8.1637]: «Proveyó V.M. a Don fray Francisco de Zamudio y abendaño (para el obispado de Camarines o Nueva Cáceres). Hizo detención en la nueva españa más de tres años en sus comodidades y aguardando permuta sin reparar en las necesidades de su ygleçia (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 239), [y] al cavo por mandato de V.M. passó y con diligencias cobró de la Real Caja siete mill pessos que ymportavan los salarios de la retención; con la mesma diligencia cobró los estipendios de los dos sacerdotes sin abellos tenido, que V.M. manda pagar para que le asistan y oy los cobra sin tenellos...»: *AGI*, Filipinas, 44.

recién convertidos, que, [pues], los españoles se escandalizan gravemente de sus costumbres y acciones públicas y secretas, ¿qué concebirán las nuevas plantas en la fe? ⁹⁴² El dicho obispo pretende quitarnos diez u onze ministerios que caen en su obispado, los cuales con autoridad del Gobierno, escrúpulos de su conciencia y ministerio de los Clérigos nos los dieron en administración, tan necesitados de doctrina que, en ella y en sacarlos de los montes, emos padecidos mui grandes trabajos ⁹⁴³. Aora, viéndolos el dicho obispo políticos y urbanos, á emprendido el quitárnoslos, conveniéndonos en tribunales, y más por hallarse favorecido deste cavallero a título de que colorea sus acciones, no obstante que le consta ser las de el dicho Obispo bien disformes al estado de qualquier Christiano, quanto más de un Religioso y Obispo. Confirmanos en este juicio el aver visto que para proçeder contra nosotros el dicho Obispo le embió este cavallero una esquadra de soldados a su disposición ⁹⁴⁴, como consta de la orden escrita que llevaron, con la qual alborotó tanto los naturales y españoles de su Obispado, enprendiendo determinaciones contra los Religiosos que en él tenemos muchos conventos, que en mui largas relaciones no se podrá dar bastantemente de esto, pues llegó a tal extremo que, sabiendo este cavallero los muchos yerros que por el dicho Obispo se enprendían contra nosotros ⁹⁴⁵, mandó retirar la infantería después de tres o quatro meses de tra-

942) Proseguía diciendo al Rey Juan de Herrera [cfr. nota 941]: «...fuera desto, se quantan de sus cosas, dichos y hechos cosas tan particulares que no se pueden decir. El arzobispo [fr. Hernando Guerrero, OSA.] embió a V.M. el año pasado una carta que le escriví en razón de agravios que hazía a los yndios de mi encomienda, y por ella ni otras amenazas no dejará sus negocios»: *AGI*, Filipinas, 44.

943) Cfr. doc. núm. 508.

944) Cfr. doc. núm. 508.

945) Mantuvo su tesón el obispo Fr. Francisco Zamudio y Avendaño contra los franciscanos, pero también es verdad que no demostraron menor tenacidad los atacados frente a dicho obispo y los Gobernadores Sebastián Hurtado de Corcuera y Diego Faxardo, su sucesor. Por varios años siguieron las presiones, denuncias, réplicas y contraréplicas, pero mientras tanto los franciscanos no soltaron lo que ellos creían poseer con justo título. Tanto fervor despertó esta lucha que hubo de mediar S.M. con su autoridad, pero para dejar sin zanjar el problema. Decía S.M. [Madrid, 17.9.1647]: «El Rey. Don Diego Faxardo, Cavallero de la Orden de Santiago, de mi Consejo de Guerra, mi Governador y Capitán General de las Islas Philipinas. En un capítulo de carta que me escrivisteis en quince de Agosto del año pasado de seisçientos y quarenta y çinco [1645: *AGI*, Filipinas, 22], deçis que el Obispo electo de Cáçeres trae pleito con los religiosos de San Francisco sobre unas doctrinas que oy poseen los religiosos de más de treinta años a esta parte, y os avía pedido el ausilio para tomar posesión dellas, y lo suspendisteis hasta darme quenta de que en esas Islas están los Indios naturales mejor doctrinados por los Religiosos que por clérigos, respecto de que éstos son naçidos en las Islas y en poco número, y sus costumbres en muchos dellos no son a propósito para dar exemplo, y lo que está dispuesto para las demás partes de las Indias çerca de las doctrinas en esas Islas espeçiales raçones para que yo lo mande bolver ha ver, por no haver clérigos de más aprovada vida para las nuebas conversiones y doctrinas, como desde

bajos y escándalos de los pobres indios y soldados, que por su orden los exercitaban, y fue cosa de ponderación que, al mismo tiempo que despachó los dichos soldados contra los Religiosos, nuestro Padre Provincial le fue a suplicar embiase socorro a la misma provincia contra el enemigo Mindanao, que estava destruyendo los Reales vasallos, y rrespondió que no avía lugar, que para otro año se aperseviría.

Fiamos firmemente en el amparo de V.M. en que dará medio para la pacificación y que adelante el dicho Obispo ni otro no se atreva a semejantes desafueros de prender los Religiosos, llevar cadenas y grillos públicamente, para esso notificarles autos infamatorios de destierro y penas pecuniarias, arcabuçar los conventos, quitar a las iglesias las limosnas para sustentar los soldados, todo tan en descrédito de la doctrina evangélica, que a los míseros naturales actualmente se les está enseñando, y el respecto que deven a los saçerдotes, a los quales el dicho obispo á impuesto graves testimonios, publicándolos entre los indios y españoles y, argüido dellos, responde que lo haze para apoyar sus açones y que los Religiosos hagan lo mismo contra él.

Al presente, Señor, estamos aguardando en nuestro Capítulo ⁹⁴⁶ el golpe de una amenaza que, sobre las demás estorçiones, este cavallero nos á hecho ⁹⁴⁷, diziendo que, en conformidad de la cédula de V.M. ⁹⁴⁸, nos á de obligar a que nombremos tres Religiosos para cada Doctrina para elegir el que más grato le fuere ⁹⁴⁹. Y si el número que somos, de poco más de çiento y casi la mitad de estos de legos y choristas y otros inpedidos, fuera bastantemente

la fundación de esas Islas han sido los naturales doctrinados por religiosos los obedezan mejor. Y habiéndose visto en mi Consejo Real de las yndias, con lo que sobre ello dijo mi fiscal dél, ha parezido dezir que en quanto al punto de ympartir el auxilio os toca ver lo que devéis executar conforme a justizia, y si lo fuere, impartirle según derecho, lo haréis así en esto y en lo demás que se ofreciere en que combenga darle, y en lo que toca a que las Doctrinas las tengan Religiosos guardaréis lo dispuesto por las zédulas que están dadas en esta razón, observando en todo mi Real Patronazgo sin hazer novedad de lo que en la materia está mandado y resuelto. Fecha en Madrid a diez y siete de Septiembre de mill y seisçientos y quarenta y siete años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Baptista Sáenz Navarrete, y señalada de los del Consejo»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 201v-202v.

946) La Provincia de S. Gregorio Magno de Filipinas celebró su capítulo provincial en el convento de S. Francisco de Manila el 16 de diciembre de 1637: *AGI*, Filipinas, 81, f. 22v.

947) Don Sebastián Hurtado de Corcuera.

948) Cédula despachada en Madrid el 6.4.1629: *AGI*, Filipinas, 81; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 223, nota 1824.

949) Efectivamente, el Auto fue intimado no por el «Cavallero» [cfr. nota 947] sino por su lugarteniente en el Gobierno, el Maese de Campo D. Lorenzo de Olaso y Achótegui, al Comisario y Presidente del capítulo [cfr. nota 946] Fr. Antonio de la Llave, para que como tal guardara y mandara guardar lo que estava ordenado por la real cédula [cfr. nota 948]. El citado Presidente y religiosos capitulares «no sólo no lo hicieron, pero desestimando y frustrando los Reales Mandatos an resistido por tiempo de más de quatro meses el ponerlos en execución, no obstante avérseles notificado sobre ello muchos Autos del Gobierno...»: *AGI*, Filipinas, 81.

para nombrar los dichos o dos siquiera, ni a uno ⁹⁵⁰, no nos fuera duro el obedecer el mandato de V.M. y más como el número de conventos es mucho y muy distantes por mar y tierra y uno de comunidad ⁹⁵¹, y conversiones de Japón, Maluco y China, que por el beneplácito de V.M. sustentamos con orden de sus gobernadores, es imposible que t[an] pequeño número se extienda a tanta dilatación sin que vengamos a poner en ocasión del desdoro de nuestro interés a algunos religiosos ⁹⁵², que por ese peligro les tenemos retirados(?),

950) Ante esta rebeldía de los franciscanos el citado Maese de Campo [cfr. nota 949] con fecha 9 de febrero de 1638 remitió por los cauces legales un traslado del Auto pronunciado el 4 de dicho mes, «rogando y encargando al dicho Señor Arzobispo [Fr. Hernando Guerrero, OSA.], en nombre de su magestad, proveyese de Clérigos en la forma referida para las doctrinas que la Orden de san francisco tiene a su cargo en este Arçobispado, atento la resistencia que an tenido los Padres Comissario fray Antonio de la Llave [cfr. nota 949] y provincial electo fray Joseph de Sancta María a muchos Autos que sobre esto se les an notificado, no queriendo cumplir la voluntad de su magestad declarada en la dicha Real Cédula, y alegando ynpossibilidad de parte de la dicha su Religión, y que están prestos de no rretener las dichas Doctrinas contra la voluntad del Patrón...»: *AGI*, Filipinas, 81; 1 hoja folio; original firmado por el Maese de Campo y Juan Fernández de Ledo.

951) Se quejó igualmente el Maese de Campo [cfr. nota 949] de que Fr. Hernando Guerrero, a pesar haber prometido estar presto a cumplir la voluntad y tenor del Auto [cfr. nota 950], hasta el 23 de febrero no había hecho diligencia alguna para poner en ejecución lo mandado: *AGI*, Filipinas, 81.

952) El mismo día 23 de febrero de 1638 [cfr. nota 951] fue notificado nuevo Auto al arzobispo Guerrero en su morada por Blas de Rosales, Oficial mayor del oficio de Gobernación y Guerra de Filipinas, al que contestó dicho arzobispo que lo oía y que estaba presto de cumplirlo: *AGI*, Filipinas, 81; 1 hoja folio original. Tardó aun unos días el arzobispo en cumplimentar su promesa, pero finalmente el 1.º de marzo de 1638 proveyó el siguiente Auto. [*En la parte superior derecho y letra de distinta mano*:] Auto del Sr. Arzobispo para poner Editos a las doctrinas. Año 1638. [*Texto*:] En la ciudad de Manila a primero de março de mil y seisçientos y treinta y ocho años su Señoría Illma. de[ll] Señor don fray Hernando guerrero, arzobispo metropolitano destas Islas, del Consejo de su magestad, & a., dixo: que por quanto á sido su señoría Illma. rrequerido por el señor Don Lorenço de olasso Achótegui, Maestre de campo del Real terçio de estas yslas, del Consejo de Guerra de su magestad en los estados de Flandes, a cuyo cargo está el gobierno dellas, ponga ministros Clérigos en los partidos y guardianatos de los Religiosos del seráphico Padre Sant francisco de esta provincia de san Gregorio, por no aver querido obedezér la cédula de su magestad, en que manda que se presenten tres Religiosos para cada Guardianato al Gobierno destas dichas yslas para que en virtud del dicho Real Patronazgo elija uno dellos para cada ministerio. Y cumpliendo con la voluntad y Cédulas de su magest^d que sobre esto tratan mandaba y mandó se pongan editos en la Iglesia cathedral, de esta ciudad para todos los guardianatos y dotrinas que ay en este dicho Arçobispado de la dicha provincia de San Gregorio, que es lo que toca y pertenece a su Señoría Illma. por término de dos meses, haziendo los dichos editos uno para cada doctrina en la forma ordinaria, y que yo el presente Secretario los despache y fixe mañana martes deste presente mes, y que un testimonio de este auto se lleve al gobierno para que conste aver su Señoría Illma. puesto en ejecución la voluntad de su magestad. Así lo proveyó y firmó. Fray Hernando, Arçobispo.— Ante mí, Diego Núñez, Secretario.— Conuerda con el original que queda en el Archivo deste arzobispado, de que doy fee. Diego Núñez [signo], Secretario y Notario Público [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 81; 1 hoja folio.

pretendiendo, con el Real servicio divino y humano, que [el] lustre desta provincia descalça permanesca yleso con la protecci3n de V.M.

En el socorro que este a1o se embi3 a las Malucas pretendi3 este cavallero que se embarcase un diffinidor mayor nuestro y dexarnos manco el gobierno de la Provincia ⁹⁵³ y, avi3ndose significado los inconvenientes, tom3 vengaças en no permitir se embarcase un religioso que yba para nuestro convento por prelado d3l en aquellas Islas, ni que embarc3semos otro sosocro alguno para los que all3 est3n ⁹⁵⁴ con sola esta dependencia para sustentar la vida humana, cossa que gravemente escandaliç3 esta Rep3blica ⁹⁵⁵.

Afirma este cavallero que, pues, los Religiosos pasan a esta [tierra] con orden y expensas de V.M., cuyo lugar 3l tiene, an de estar todos a su disposici3n, y en nada de lo que determinare dentro en la Religi3n se le 3 de contradecir. Y argüido de que V.M. Cath3lica no lo acostumbra as3, responde que a los que aqu3 estamos alimenta V.M. y estamos en su Real servicio y, por tanto, somos de su disposici3n.

Últimamente dezimos que por los clamores de [es]tos estados eclesi3sticos, religiosos, seglares y mercaderes [ver3] V.M. la justificaci3n con que pue-

953) Cfr. nota 447.

954) Atropello es el t3rmino m3s apropiado que podemos encontrar en este caso, el que de alguna manera signific3 a Hurtado de Corcuera el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, el cual como siempre defendi3 la causa de los religiosos. Desconocemos la carta de dicho arzobispo, pero vamos a transcribir la del Gobernador [Manila, 5.7.1638], en la que van consignados el olvido, el disimulo y hasta la mala voluntad. 3sta fue la respuesta de Hurtado de Corcuera al arzobispo: «S3rbase V. Se1or3a hazerme merced escribir a fr. Josephe de Santa Mar3a que declare en qu3 consiste[n] mis rrigores que tanto se rresella dellos, porque yo ni 3 cortado pierna ni brazo ni 3vito a ning3n fraile, ni le 3 quitado la vida ni la honrra, menos la hazienda, y con ninguno me 3 descompuesto jam3s de palabra. Supuesta esta verdad, desseo saber en qu3 consisten mis rigores; puede ser que alguna vez aya dicho que a los Padres fr. Antonio de la llave y fr. Josephe de Santa Mar3a los embiar3 a Espa1a a que diesen raci3n a su Commissario de sus personas, y si ellos tienen tanta justicia como publican no les pod3a estar mal y que los llevasen donde pudiesen dar su raci3n y ser oydos de su Prelado. En otra cossa ni en dicho ni en echo no 3 sido jam3s riguroso con Religiosos, y si alguna vez lo 3 parecido abr3 sido por defender la juridic3n de mi Rey y Patronasgo...»: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 118v-119.

955) Jam3s pudo digerir el Gobernador Hurtado de Corcuera la resistencia encontrada en el Provincial Fr. Jos3 de Santa Mar3a, para quien no escatim3 estratagemas y toda clase de disuasiones s3lo con el deseo de que renunciara al Provincialato, objetivo que no pudo merecer. As3 escribi3 Hurtado de Corcuera al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero [Manila, 5.7.1638]: «Estas cossas, Se1or, pueden tener medio y remedio como quiera Fr. Josephe de Santa Mar3a ceder o renunçiar el derecho que puede tener a ser Provincial. Bien debe acordarse que me escrivi3 antes que yo fuese a Jol3 [cfr. doc. n3m. 481], que por hazerme gusto renunçiar3a todo el que podr3a tener a esto como rreligioso. Enga13me, que si fuera verdad no hubiera dudado ni reussado yr conmigo a Jol3 por Capell3n mayor del exerçito del Rey y por mi camarada, que no le av3 [de] dejar morir de hambre como no murieron los dem3s que fueron conmigo»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 118v.

de colorear este cavallero ⁹⁵⁶ el destierro dos vezes de un Arçobispo ⁹⁵⁷, el menospreciar las censuras eclesiásticas haciendo que se diga misa en presencia de descomulgados *nominatin* ⁹⁵⁸, fomentando çisma formal en esta Iglesia ⁹⁵⁹, nombrando ministerios espirituales a su voluntad, sacando de las cárçeles de sus Superiores a los saçerdotes ⁹⁶⁰, menospreçiando el Santo Tribunal de la Inquisición, prendiendo sus ministros, saçerdotes y Religiosos, dando órdenes en las puertas para que muchos de los tales sean presos ⁹⁶¹, despachando infantería para esso, açestando con alboroto común la artillería de [los] valuar-tes contra los conventos de los Religiosos, poniéndoles óbiçes a sus comodidades, quedando sola la Compañía de J[esús] ⁹⁶² sin sentir estos trabajos, por tenerles por apoio en [sus] resoluçiones y adquiridos con muchas cosas que para aumento de sus haciendas les á conçedido y algunas en detrimento de la Real, haziendo con los dichos Padres tantas demostraciones de amor que en su convento se aposenta muchas vezes ⁹⁶³ y, hasta oy, no á entrado en otro alguno; deponiendo Provisores y dignidades eclesiásticas e introduçiendo otras a su sabor ⁹⁶⁴; vejando el Cavildo desta República, sin que para su gobierno y amparo, que por las reales cédulas goça, le puedan replicar, y aunque no se atrevió a eso solo, suplicándole de parte del Cavildo que se sirviesse de permitir se le presentasen las Reales Cédulas, le quitó el regimiento y dio a un sobrino deste cavallero, y también le hiço dexar la bara de Alguacil mayor de la santa Cruzada; obliga a los escrivanos con amenazas para que no puedan dar testimonio de las vejaciones que se padeçen, ni a V.M. conste de los daños que sus reales vasallos sufren en honrra y hacienda, entre las quales es notable la que al presente se está exercitando contra los pobres Indios, enpadronándoles

956) Cfr. nota 947.

957) Hernando Guerrero, OSA.

958) Cfr. nota 1982.

959) Cfr. nota 2009.

960) Cfr. nota 1957.

961) Cfr. nota 1604.

962) Cfr. nota 721.

963) No han exagerado en este punto los franciscanos de Filipinas, y vamos a ver su comprobación por el testimonio de una de tantas personas que desde el anonimato han resaltado el buen entendimiento que existió siempre entre el Gobernador Hurtado de Corcuera y los jesuitas. Decía esta persona, Juan de Herrera, en carta a S.M. [Manila, 12.8.1637]: «Áse conozido en este caballero [Sebastián Hurtado de Corcuera] se deja adorar y engrandezer, de que se an balido generalmente los Padres de la Compañía loándole y sus acciones y poder hasta en figuras, poniendo a sus pies cosas graves, tratando de sus grandezas y valor en comedias y en los púlpitos, hasta en la fiesta del sanctísimo [Corpus Christi] por lo general que hizieron en su cassa con adulación; en el sermón dejaron al mesmo Dios y sus misericordias y no trataron de más de los subçesos de corcuera por asuntos de general de la yglezia de dios opuesto a su competencia, con que tienen agraviada esta ciudad y hazen su negocio»: *AGI*, Filipinas, 44.

964) Cr. doc. núm. 482.

los esclavos negros ⁹⁶⁵ que an comprado para que les ayuden a sus sementeras y a llevar la carga de tan insufribles trabajos personales como este cavallero les impone, obligando a los dichos esclavos a pagar tributos y servicio personal, con que es imposible poder servir a sus amos que los sustentan ⁹⁶⁶. Son indeçibles los menoscabos que en lãs haziendas los pobres vezinos padeçen con vejaçiones personales, de que apenas V.M. tendrá notiçia, aunque la común aclamación de grandes y pequeños es suplicar a Nuestro Señor acorte los días deste cavallero, a quien jusgan por hombre sospechoso, fundados en el menospreçio que la Iglesia por sus açiones padeçe y Tribunal de la Inquisiçión, aunque, según se dize, haze alarde de que para todas ellas tiene su resguardo para con V.M. de personas que, ya por sus intereçes ya por sus temores, se las an apoyado.

Finalmente, en un año de su gobierno casi todos los días se publican nuevos mandatos y vandos, que cada uno y todos ponen en admiración esta República, sin que en cosa alguna se le pueda suplicar ni dar aviso de los inconvenientes, por ser çierto que no admite súplica y menos de eclesiástico ni religioso, que con esto se irrita más, y con ello sus familiares y ministros toman exemplar para el mismo estilo, sin que se pueda hallar siquiera el medio que entre infieles no falta para obiar los daños de los vasallos. De manera que aquí no ay sino obedecer sin réplica, aunque sea arrastar el Santísimo Sacramento, como sucedió una de las dos vezes que desterró al Arzobispo, que lo tenía en las manos, y con los empellones que le davan los soldados cayó con el Santísimo el santo viejo Arzobispo.

Con tales Superiores verá V.M. el mísero estado en que los defensores e instrumentos de la fe cathólica, que son las Religiones y eclesiásticos, tendrán, destruyéndose con tales resoluçiones en breve tiempo lo que en muy prolongado se á edificado. No negamos que muchos Governadores cathólicos (con el çelo que V.M.) ponen el ombro como fieles hijos de la Iglesia y ministros del príncipe cathólico para la propagación y alientos de la divina palabra, como lo an hecho muchos de los antecessores deste cavallero y, en espeçial, su próximo antecessor Don Juan Çereço de Salamanca, que *ad interim* gobernó dos años estas Islas con tanta aceptación que por antonomasia les [*sic*] aclaman todos estados por padre de la patria, lo qual más eficazmente á mostrado en paçificar las revoluçiones que este cavallero á produçido. De todo este mínimo (...) que verdadero informe se á jugado este diffinitorio neçesitado y en parte obligado a haçerlo, aunque no por nuestras corporales vejaçiones, sino por el

965) Cfr. doc. núm. 506.

966) Cfr. doc. núm. 506.

honor de nuestra Religión Seráfica y bien común destas Islas, que consideramos extrema neçessidad y a peligro de muy gran ruina. Suplicamos (esperamos) que este çelo escusará con V.M. nuestro poco sufrimiento, pues es el deseo de la quietud de los vassallos de V.M. y que la de el çielo los aumenten en mayores señoríos. Manila, 12 de Jullio, 1636. Fr. Gerónimo del Espiritu Santo, Ministro Provincial de la Orden de sant Francisco ⁹⁶⁷.- Fr. Joseph Fonte, diffinidor ⁹⁶⁸.- Fr. Alonso de San Juan, Custodio ⁹⁶⁹.- Fr. Vicente Argente, diffinidor ⁹⁷⁰.- Fr. Joseph de San Marcos, diffinidor ⁹⁷¹.- Fr. Joseph Valencia, diffinidor ⁹⁷².

AGI, Filipinas, 80 ⁹⁷³.

480

Manila, 12 de julio de 1636.

Carta a S.M. del obispo de Nueva Cáceres, Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA., en aprobación de la persona y servicios del Almirante Francisco Ezquerria.

Señor. El Almirante Don Francisco Ezquerria es persona principal e hijo del General Juan Ezquerria ⁹⁷⁴, uno de los primeros pobladores destas Islas ⁹⁷⁵ y que sirvió a V.M. en ellas en hábito y exercicio militar más tiempo de quarenta años ⁹⁷⁶, y él lo ha hecho assí más tiempo de veinte años ⁹⁷⁷, assí en estas

967) Cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 236.

968) Cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 144-145.

969) Cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 112.

970) Cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 235.

971) Cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 184.

972) Cfr. GÓMEZ PLATERO, *Catálogo*, 204-205.

973) Cuatro hojas folio de la carta y firmas autógrafas de los mitentes.

974) El capitán Juan Ezquerria pasó a Filipinas el año 1577, siendo de unos 40 años de edad y casado; ya en Filipinas tuvo una encomienda de unos 1.300 tributos «que con ellos y sus ynteligencias tiene bien de comer»: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 77-78.

975) Bastantes datos biográficos de Juan de Ezquerria en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 41; para su muerte: *ibid.*, III, 568-569.

976) Francisco de Ezquerria era hijo de Juan de Ezquerria, casado con Doña Ana de Carvajal, de cuyo matrimonio nacieron los siguientes hijos: capitán Gabriel de Ezquerria; General Juan de Ezquerria; alférez José de Ezquerria; capitán Andrés de Ezquerria y, finalmente, Francisco de Ezquerria: AGI, Filipinas, 43.

977) Leemos en un «Memorial» de Francisco de Ezquerria [Madrid, 28.2.1635]: «Diçe que ha más de diez y siete años que sirve en dichas Islas en el exercicio militar en diferentes ocasiones que se han ofreçido...»: AGI, Filipinas, 1. Los años de servicio que en el texto antecedente ofrece D. Francisco de Ezquerria pueden compaginarse con los «veinte años» que escribe Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, puesto que la fecha de 1635 corresponde al Consejo de Indias, lo cual nos hace suponer que el «Memorial» fue redactado en Manila dos años antes, más o menos.

islas como en las de Terrenate, hallándose en todas las ocasiones de guerra contra el enemigo Olandés en puestos de soldado ⁹⁷⁸, Alférez ⁹⁷⁹ y quatro veces Capitán de infantería española ⁹⁸⁰ con mucha loa y aprovación de todo quanto se le encomendó. Passó a las fuerças de Terrenate con una compañía de infantería española sirviendo a V.M. y por cavo de un navío del socorro con pertrechos y bastimentos para aquellas fuerças, donde juntamente yva por Governador de las demás compañías, y tuvo a cargo las fuerças de Santiago de los Cavalleros de la Ciudad de Tidore, y la de San Joseph de Marieco ⁹⁸¹. Fue Almirante desta carrera de Nueva españa y mar del sur ⁹⁸², y al presente queda sirviendo los officios de alcalde maior de la Jurisdicción de Tondo ⁹⁸³ y costas desta Ciudad, y capitán a guerra dellas con una compañía de infantería de las de número, en que le tiene ocupado el Governador destas Islas, atendiendo a su calidad y servicios, en que da la buena quenta que ha dado en todas las demás ocasiones del servicio de V.M. Pretende que V. Magestad le honre con un hábito de los militares, de que le juzgo muy digno ⁹⁸⁴ assi por sus servicios y cali-

978) Francisco de Ezquerria quedó como soldado de una de las cuatro compañías que dejó en Manila el Gobernador D. Juan de Silva al salir en busca del holandés, compañía que mandaba el capitán Martín de Esquibel; tomamos estos datos del «Memorial» del interesado [cfr. nota 977]: *AGI*, Filipinas, 1; puede verse también RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 343-345.

979) «Y que fue Alférez del capitán don francisco de rivera y Guzmán y se halló en la armada que el General don Juan Ronquillo llevó a la playahonda el año de 1617 contra el dicho Olandés, que fue vencido y desbaratado, yendo el suplicante embarcado en el galeón San Miguel que rindió uno del dicho enemigo (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 357), y luego asentó plaça de soldado en la compañía del capitán don Luis Muñoz de Córdova, de la qual fue alférez...»: *AGI*, Filipinas, 1.

980) En otro «Memorial» de Francisco de Ezquerria [1636] afirma éste que fue «quatro veces capitán de infantería española»: *AGI*, Filipinas, 42.

981) Volvemos a reproducir palabras textuales del «Memorial» [cfr. nota 977]: «Por lo qual el governador don Alonso faxardo de Tença le dio una compañía de infantería española en el campo de Manila, con la qual fue a las fuerças de Terrenate el año de 1623 por governador de las demás compañías que fueron de socorro, donde tuvo a su cargo las fuerças de Santiago de los Cavalleros, de la çiudad de Tidore, y la de San Jusepe de Marcia, y que con la liçencia de dicho governador volvió a la çiudad de Manila...»: *AGI*, Filipinas, 1.

982) «Y últimamente se le dio el dicho título de Almirante como parece por un traslado y recaudos que presenta de los dichos officios militares que ha servido»: *AGI*, Filipinas, 1.

983) En 1635 Francisco Ezquerria era Alcalde Mayor de la provincia de Tondo, y así lo leemos en los libros de la Contaduría del Archivo General de Indias: *AGI*, Contaduría, 1217, pl. 226, f. 1.

984) Según una «Certificación» fechada en Madrid el 4 de julio de 1652 y firmada por Mateo de Mallea Ibarra, Secretario de Cámara del Rey, el 4.5.1640 S.M. hizo merced del hábito de la Orden de Santiago a D. Francisco de Exquerria, si bien dicha concesión no surtió efecto por no haber dado el agraciado el depósito y fianza que se pedía en la cédula: *AGI*, Filipinas, 43.

dad como por los de su padre y ser de lo más noble destas Islas Philipinas ⁹⁸⁵, que recibirán particular favor de las reales manos de V.M. en que les honre a sus hijos, con que los demás se alentarán más al servicio de V. Magestad ⁹⁸⁶, cuya muy católica persona guarde nuestro señor muchos años para aumento de nuestra santa fe y bien de sus reynos. Fecha en 12 de Julio de la Ciudad de Manila, 1636 años. De V.M. umilde capellán y siervo que su mano vessa, fr. Francisco, Obispo de Cázeres [rúbrica] ⁹⁸⁷.

AGI, Filipinas, 42 ⁹⁸⁸.

481

Manila, 3 de octubre de 1636.

Testimonio del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., sobre las diversas prorrogaciones que habia hecho de la Visita General de su Arzobispado y causas que le movieron a esto.

En la ciudad de Manila a tres de octubre de mill y seisçientos y treinta y seis años, el Illustrísimo Señor Don fray Hernando Guerrero, Arçobispo destas Islas Philipinas, del Consexo de su magestad, etc., dixo: que por quanto Su Señoría Illma. en conformidad de lo dispuesto por los sagrados cánones y santo conçilio de Trento, y cumpliendo en estas partes con las obligaciones de su offiçio de Perlado á mandado publicar Visita general de todo su Arçobispado, el qual se publicó en la santa iglesia cathedral desta dicha ciudad en seis días del mes de abril pasado deste presente año, y aunque su Señoría Illma. empe-

985) El obispo Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, que como se ha visto en las anteriores notas [974-984] ha reproducido con entera fidelidad el «Memorial» de Francisco de Ezquerria [cfr. nota 977], omite, sin embargo, en su carta parte de lo que se decía en dicho «Memorial»: «Suplica humildemente, decía F. de Ezquerria, a V. Magestad se sirva de honrarle con un hábito de qualquiera de las tres Órdenes Militares y hacerle merced de 2.000 indios de encomienda vacos o que vacaren en las dichas Islas, y que en el interin se le señalen dos mil ducados de renta de lo proçedido de las liçençias que se dan a los sangleyes en las dichas Islas en los primeros que se sacaren, que en ello recibirá merced y graçia, &a.»: AGI, Filipinas, 1.

986) El Consejo de Indias debió mandar que se investigase lo que hubiera en los archivos de este personaje y familia, ya que a continuación hallamos la siguiente postdata: «Ánse hecho diligencias en las Secretarías de las Indias y no parece haverse hecho merced a estas personas, y en la declaración se diçe que no an recibido más de lo que en este Memorial se refiere. En Madrid, a 28 de febrero, 1635. Don Juan del Castillo [rúbrica]». En 11 de julio de 1635, con el «Memorial» de D. Francisco de Ezquerria a la vista [cfr. nota 977] el Consejo elevó a S.M. la correspondiente «Consulta», a la que el Rey apostilló: «+ quedo con cuydado [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 1.

987) El 16 de julio de 1649 S.M. hizo merced a Francisco de Ezquerria de 1.000 ducados anuales de renta en indios vacos: AGI, Filipinas, 42; 1 hoja folio del *Decreto*.

988) Una hoja folio de la carta; firma autógrafa del obispo.

só la dicha visita general por el veneficio de quiapo y San Antón y el de la Ermita, y estándolas haciendo bido que neçessaria y preçisamente no podía cumplir con la dicha obligación sin asignar término competente, porque los beneficios eran muchos y después de visitados avía de venir a esta ciudad a visitar al venerable Deán y Cavildo ecclesiástico, sus hermanos, y a otros clérigos, y corregir y enmendar todos y qualesquiera exçesos y demás ofensas y pecados públicos fechos contra Dios nuestro Señor, que hallara en la prosecución de la dicha Visita. Y aviendo considerado los susodichos y otras muchas y justas causas que para ello le mobian a prorrogar el término asignado de la dicha Visita por un auto, fecho en el pueblo de San Antón, en doze días del mes de abril del dicho presente año, su Señoría Ilma. prorrogó el dicho término de la fecha de la dicha Visita general, a cumplimiento de seis meses, contados desde el dicho día de la publicación della, y rreservó en sí e (si fuese neçessario otra prorrogación más de término poderlo haçer, y para que fuese notorio y manifiesto a todos y a cada uno de los comprendidos en la dicha Visita general mandó fixar un tanto del dicho Auto en las partes y lugares públicos, lo qual se hiço según consta de los autos originales que están en el archivo y según es público y notorio las causas que después que este dicho Auto se hiço) an suçedido e ydo suçediendo con muchos pleitos que se causaron en este Tribunal sobre el Arçedianato del Maestro Don Andrés Arias Xirón, y luego con el despacho de naos de Castilla se rrecreçieron otras ocupaciones, y después estando Su Señoría en esta çiudad en quinze de septiembre deste presente año para cumplir con la dicha obligación enpezó la dicha visita general, y para que constase mandó fixar otro auto para que fuese notorio cómo continuaba la dicha visita general para ver y examinar la vida y costumbres de sus súbditos, que fixó en la dicha yglesia, como así mismo consta; y porque el término de los seis meses asignados, que se cumplen a seis deste presente mes de octubre no puede Su Señoría Ilma. feneçer y acavar la dicha visita, así la que tiene començada como la que á de hazer de los demás beneficios y de sus feligreses desta çiudad, y dicho venerable Deán y Cavildo, sus hermanos, de nuevo prorrogava y prorrogó el dicho término a otros seis meses, contados de la publicación deste último auto en adelante, para feneçer la dicha visita general, y rreservó en ssí otro qualquiera término que fuere neçessario prorrogar; y para que conste y nadie pretenda ygnorançia, así en lo publicado en el dicho Edicto general y otros autos como en este último, en que se haçe rrelación de todo, mandava y mandó se copien dos o más treslados deste auto y se pongan en la yglesia cathedral desta dicha ciudad y demás partes, donde nadie los quite, tilde ni rrasgue, so pena de excomunióon mayor y de çien ducados de Castilla, como Su Magestad lo manda, en que dio por ynçursos y condenados a los que lo

contrario hicieren. Así lo mandó, proveyó y firmó. Fr. Hernando, Arzobispo [rúbrica]. Ante mí, Diego Núñez, Secretario [rúbrica].

AUST, Libros, tomo 49, f. 236rv.

482

Manila, 1636.

«*Memoria del estado del Cavildo Ecclesiástico de esta Cathedral de Manila, y de las Dignidades que están proveydas por V. Magestad y de las demás que las están sirviendo en el ynterin con nombramiento de los Gobernadores, y de sus calidades y de sus patrias y edad*»⁹⁸⁹.

El deán se llama don miguel garzetas, es natural de toledo, á que vino a estas Islas más de treinta y ocho años; no es graduado; diéronle el deanato que lo sirbiesse en el ynterin por muerte del licenciado francisco gómez Arellano, y V. Magestad hizo merced de confirmárselo; es de edad de más de sesenta años⁹⁹⁰.

El Arçedianato lo tenía por V. Magestad don Alonso Garzía de león⁹⁹¹, y por su muerte⁹⁹² lo dio el gobernador a Juan mestre para que lo sirbiesse en el

989) Esta «Memoria» del arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., ha obedecido sin duda a la cédula expedida en Madrid el 29 de noviembre de 1634, y en la que mandaba S.M. «al gobernador de Philipinas que informe qué prevendas ay en aquella yglesia, con qué nombramientos sirven, y que de aquí adelante avisse sin ninguna dilación de las vacantes que huviere en ella»: *AGI, Filipinas, 347*, tomo I, ff. 105-106; la misma cédula al arzobispo de Manila: *ibid.*, ff. 106-107; id. al Cabildo eclesiástico de la Iglesia Metropolitana: *ibid.*, f. 107rv. A dicha cédula contestó también el Cabildo eclesiástico, como veremos, en carta fechada en Manila el 8 de julio de 1636: *AGI, Filipinas, 74*.

990) El Cabildo eclesiástico [cfr. nota 989] corrigió algunos datos y completó otros de lo que escribía el arzobispo Guerrero en los siguientes términos: «El licenciado Don Miguel garcetas, Comisario general de la santa cruzada de estas yslas, que á mas de quarenta años que pasó a ellas en compañía de Don Francisco Tello [de Guzmán], gobernador que vino a gobernarlas, habiendo sido antes en la ciudad de Toledo cura de Sant Martín, y en todos estos quarenta y dos años, demás de haver ocupado por diferentes veçes el puesto de provisor y Vicario General deste Arçobispado, á obtenido en esta sancta Iglesia todo el dicho tiempo los puestos de canónigo, thesorero, chantre, y de todas las dichas dignidades y canongias fue V. Magestad servido de hacerle merced, y por ella está sirviendo en esta dicha santa Iglesia la dignidad del Deanato hasta que V. Magestad le mande otra cosa»: *AGI, Filipinas, 74*. Los años de residencia de D. Miguel Garcetas en Filipinas, cuando el Cabildo eclesiástico escribía esto, no llegaban a 40 años, pues D. Francisco Tello de Guzmán, según testimonio del mismo Gobernador a S.M., entró en Manila el 14 de julio de 1596: cfr. MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 427, nota 74; cfr. también RODRIGUEZ, *Historia*, XVI, 104, nota 620.

991) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 419.

992) Según un «Poder» de varios vecinos de Manila [Manila, 29.7.1634], el Arcediano Alonso García de León murió antes del 2 de febrero de 1634: *AGI, Filipinas, 85*.

ynterin ⁹⁹³, y por muerte del dicho se dio a don francisco Valdés ⁹⁹⁴, que también le serbía en el ynterin ⁹⁹⁵, que es el clérigo que hizo la dexación en manos del governador, don Sebastián Hurtado de Corcuera ⁹⁹⁶, porque yo no la quise admitir por aver una simonía muy grande de por medio, como se á averiguado aora que el Maestro don Andrés Arias Girón ⁹⁹⁷, pretendiente del dicho Arcediano le prometió quinientos pesos de rrenta al dicho don francisco de valdés, y porque hiziera la dicha dexación, como la hizo ⁹⁹⁸, y con ella le dio nombramiento de Arçediano el dicho governador al dicho don Andrés Arias girón por sus negoçiaçiones y dádivas no lícitas ⁹⁹⁹, de donde se siguió hazerme estraño de los Reynos y penarme en dos mil ducados porque no le di la Colación dentro de una hora ¹⁰⁰⁰, estando descomulgado y puesto en la tablilla por la visita que yo le estaba tomando ¹⁰⁰¹, y teniendo muchas ecepçiones muy feas que provarle, de que tenía hechas causas ¹⁰⁰²; y aora á confessado que no es Arcediano, porque le dio la Colación Juez intruso ¹⁰⁰³, aviendo yo dexado a mi provissor y a dos gobernadores eclesiásticos nombrados ¹⁰⁰⁴, y me á echado rrogadores estándose muriendo para que le dé la colación del dicho Arcediano, y no la é dado porque no conviene, según parecer de hombres doctos ¹⁰⁰⁵, de donde se sigue que no se le debe pagar el estipendio de la Real Caxa, y que si lo cobrase puede V. Magestad mandar que de sus bienes se buelva a la Real Caxa.

La Chantría la tubo por V. Magestad un clérigo honrrado, llamado Santiago de Castro, que á muchos años que murió ¹⁰⁰⁶, y después acá la an serbido en el ynterin otros quatro con nombramiento de los gobernadores, y el que la sirbe aora también es en el ynterin; se llama el Maestro don gregorio Ruiz de

993) *AGI*, Filipinas, 1.

994) Según el «Poder» de varios vecinos de Manila [cfr. nota 992], el Chantre Francisco de Valdés pidió a S.I. confirmación de tal Dignidad, la que le había sido dada por el Gobernador interino, Don Juan Cerezo de Salamanca, el 13 de febrero de 1634: *AGI*, Filipinas, 85.

995) D. Francisco de Valdés fue nombrado para la Dignidad de Arcediano por el Gobernador Juan C. de Salamanca el 3 de julio de 1634; el obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante, le dio la provisión y colación el 5 de este mismo mes y acto seguido tomó la posesión el agraciado: *AGI*, Filipinas, 85.

996) Cfr. nota 1871.

997) Cfr. nota 1872.

998) Cfr. nota 1893.

999) Cfr. nota 1893.

1000) Cfr. nota 1926.

1001) Cfr. nota 1917.

1002) Cfr. nota 1960.

1003) Cfr. nota 2006.

1004) Cfr. notas 2002-2003.

1005) Cfr. nota 1901.

1006) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 59; 259-260.

escalona ¹⁰⁰⁷, que vino a esta tierra con su padre ¹⁰⁰⁸, que fue thesorero de V. Magestad ¹⁰⁰⁹, muchacho ¹⁰¹⁰, y estudió en estas yslas y se graduó de Maestro en Artes, y es buen estudiante; es de edad de treinta y dos años.

La Maestrescolía, por aver muerto el que la tenía, la dio V. Magestad a un clérigo, don Alonso de campos ¹⁰¹¹, que estaba en la nueva España, que

1007) El Cabildo eclesiástico de Manila [cfr. nota 989] aporta más detalles sobre este particular: «La segunda [Dignidad], que es la Chantria, está asimismo vaca por aver sido promovido el Doctor Juan Çebicós, que lo era por merced de V.M., a una Razió de la Puebla [de los Ángeles, México]; sírvela el Maestro Don Gegorio Ruiz Descalona por presentación del governador don Juan Çeresso [de Salamanca] desde el año de seiscientos y treinta y cinco [1635] por febrero; á más de siete años que sirve en esta santa Iglesia de medio Racionero y de Canónigo ocho meses y de Maestrescuela y Chantre cerca de dos años y medio; es hijo del thesorero Juan Ruiz descalona, que lo fue de la Real hazienda»: *AGI*, Filipinas, 74. Para otros muchos datos personales favorables a Gregorio Ruiz de Escalona puede consultarse la carta a S.M. del Gobernador Juan C. de Salamanca [Manila, 14.8.1633], y a la que endosó el Consejo el siguiente Decreto: «Vista en 25 de marzo, 634 [1634].- Está en raçón; apártese lo que ay en esto [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 85.

1008) Juan Ruiz de Escalona; hoja de servicios en *AGI*, Filipinas, 1; cfr. también nota 1007.

1009) Propuesto [cfr. nota 1008] en segundo lugar a S.M. en «Consulta» del Consejo [Madrid, 28.9.1618] para Tesorero de la Real Hacienda de Filipinas, vacante por muerte de Pedro Zaldierna de Mariaca. Al dorso va el Decreto de S.M.: «+ nonbro a Juan ruiz de escalona [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1.

1010) El Tesorero Juan Ruiz de Escalona [cfr. nota 1009] murió el 19.4.1631, según consta en la «Cuenta tomada en la Contaduría de la Vissita a los Juezes Officales de la Real hacienda destas Islas philipinas: thesorero Juan ruiz de escalona, difunto, Contador Martín Ruiz de Salazar, y Factor y Veedor Íñigo de Villarreal, de lo que entró en la Real Caxa de su cargo y pagación della, desde siete de henero de mill y seiscientos y treinta y un años hasta diez y nueve de abril que falleció el dicho thesorero, que es el tiempo de esta primera quenta del dicho año»: «*AGI*, Contaduría, 1212, primera cuenta, pl. 1, portada.

1011) Muchos datos biográficos de D. Alonso de Campos constan en un «Memorial» dirigido en 1629 a S.M. por el interesado: «Señor. Don Alonso de Campos, Arcediano de la Catedral del Smo. Nombre de Jesús [Cebú], en las Islas Philipinas, diçe: que á servido en ellas treinta años continuamente predicando el santo evangelio con mucho fruto de los naturales, y sirbió de Cura y Canónigo de la Santa Iglesia de Sebú, y siendo el más antiguo della y bacando la dignidad de Arçediano de la Catedral del Smo. Nombre de Jessús, pidió que en premio de lo mucho que abía travaxado le hiziesen merced en nombre de V. Magestad de dicha dignidad, y abiéndose primero ynformado de sus partes, serbiçios y letras, Don Alonso Faxardo [de Tenza], que entonçe governava dichas yslas, le proveyó en dicha dignidad, la qual ha servido juntamente con el officio de Provisor y Vicario general y Comisario subdelegado de la santa Cruçada con mucha satisfacción de el Obispo y Cabildo y naturales de aquella çiudad; y allándose al presente viejo y con muy poca salud, en consideraçión de treinta años de serviçios pide y supplica a V. Magestad le haga merced de la dignidad de Chantre de la santa Iglesia de Manila, que de pressente está baca por promoción del Doctor Juan de Çebicós, racionero de la santa yglesia de Tascala [Tlascalala], lo que reçibirá [a] particular merced de las Reales manos de V. Magestad». «Memorial» autógrafo, al que acompaña el decreto del governador Alonso Faxardo de Tenza nombrando a D. Alonso de Campos para el oficio de Arcediano de la catedral de Cebú [Manila, 7.9.1620]: *AGI*, Filipinas, 77: No hay comentario alguno del Consejo. Otros muchos datos sobre Alonso de Campos: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 213-214.

avía vivido muchos años en estas yslas ¹⁰¹², y aunque embió poder para que tomaran posesión por él, los del Cavildo no se la quisieron dar ¹⁰¹³, porque manda la erección de la yglesia que sean graduados para estas dignidades y, aunque el dicho don Alonso de Campos sacó cédula de V. Magestad dispensando en la dicha erección, por esta vez tanpoco le quiso rrezivir el Cavildo, aunque embió segundo poder ¹⁰¹⁴, y rezivieron al que la está sirviendo por nombramiento del governador de estas yslas, que se llama don fabián de Santillán ¹⁰¹⁵, que no sólo no es graduado sino ygnorante y libertado ¹⁰¹⁶ y que, por sus de-

1012) Creemos nosotros que D. Alonso de Campos fue varios años también Cura del pueblo de Tanay, según se dice en un decreto del Gobernador D. Pedro Bravo de Acuña [Manila, 6.4.1604]: «...por estar baco el beneficio Curato del rrio de Tanay, por dexación que dél hizo el P. Rodrigo de Figueroa, el señor obispo de Zubú, Maestro don fray Pedro de Agurto, del Consejo del rrey nuestro Señor, mandó poner edictos dentro de cuyo término pareçe averse opuesto a él tan solamente por poder el padre Alonso de Campos, clérigo presbítero, y no otra persona, que el dicho señor obispo dixo ser digno e ydóneo para el dicho beneficio Curato de Tanay, al qual nombró por tal y mandó acudiese ante mí para esta presentación. Por tanto, en nombre de su Magestad y por virtud de su rreal patronazgo presento para el dicho beneficio Curato y partido de Tanay al dicho padre Alonso de Campos, y pido y ruego al dicho señor obispo le aya por presentado y le haga collación y canónica ynstitución dél por la bía de encomienda, admóbile *ad nutum* y no por título perpetuo. Y aviéndose hecho la dicha collación e ynstitución exorto al dicho padre Alonso de Campos sirba el dicho beneficio y no lo dexé ni haga ausencia dél...»: *AGI*, Filipinas, 77.

1013) Presentado D. Alonso de Campos por el Gobernador D. Juan de Silva para el Curato de la Iglesia catedral de Cebú [Manila, 15.4.1615], y al mismo tiempo «Canónigo» de dicha Iglesia; examinado y aprobado le dio la colación canónica el obispo Pedro de Arce, OSA. Con anterioridad se había presentado para los mismos oficios el Clérigo Miguel de Consuegra, pero no fue aprobado. Los correspondientes decretos en favor de D. Alonso de Campos: *AGI*, Filipinas, 77.

1014) Decía D. Alonso de Campos en un segundo «Memorial» a S.M.: «Señor. El Licenciado Alonso de Campos, Arçediano que fue de la Santa Iglesia del Nombre de Jesús [cfr. nota 1011], de las Islas filipinas, dize: Que V. Magestad, teniendo consideración a lo mucho que trabajó en la combersión de los yndios, le hizo merced de la Mastrescolía [*sic*] de la santa Iglesia de Manila, en la qual no le an puesto por decir que el Maestrescuela que fuere de la santa yglesia ha de ser graduado y él no lo es. Por tanto, pide y suplica a V. Magestad le haga merced de la Thesorería de aquella santa yglesia que ha más de dos años está vaca, que ésta no tiene necesidad de ser graduado el que la tubiere, que lo recibirá a particular merced de V. Magestad». *Comentario del Consejo*: «Reconózcase lo que hay en esto [rúbrica].- Tráygase la Consulta.- En 23 de septiembre de 1632». *Nuevo Decreto del Consejo*: «Désele cédula para que sin embargo del reparo de no ser graduado se le dé la posesión [rúbrica].- En el Consejo, a 25 de septiembre de 1632»: *AGI*, Filipinas, 5.

1015) Omite, sin embargo, el arzobispo Fr. Hernando Guerrero que D. Fabián de Santillán y Gavilanes fue por más de 13 años Capellán del obispo Fr. Pedro de Arce, OSA., y su coadjutor para la adminitración de los santos sacramentos; tomamos este dato de la carta del Cabildo eclesiástico de Manila a S.M. [cfr. nota 989]: *AGI*, Filipinas, 74.

1016) En carta del Cabildo eclesiástico de Manila al Rey [Manila, 28.7.1629], en la que pedía la confirmación de la Dignidad de Canónigo a favor de Fabián de Santillán y Gavilanes [cfr. nota 1017], decía dicho Cabildo de éste «que era persona benemérita y aver cuarsado sus estudios mayores de Artes y Theulugía y servido la Capellania del terçio de este Campo con mucha aprobación...»: *AGI*, Filipinas, 85.

masias siendo canónigo en el ynterin ¹⁰¹⁷, le descomulgaron y tubieron fuera del Cavildo quatro meses ¹⁰¹⁸, y no teniendo partes para ser dignidad y estando sirviendo tan solamente en el ynterin contra la erección de la Iglesia, aceptó el ser Juez Conservador de los Padres de la Compañía ¹⁰¹⁹ y proçedió, según lo que tengo abisado a V. Magestad ¹⁰²⁰. Es criollo de esta tierra, que sus padres ¹⁰²¹ viñieron sirviendo al governador don francisco tello ¹⁰²², que lo fue de estas Islas; no acude al choro sino raras vezes y es el que causa todas las rrensillas y pendençias y pensadumbres en el Cavildo, perdiéndoles a todos el rrespetto y a mí también ¹⁰²³. Será de edad de treinta y quatro años, uno más o menos ¹⁰²⁴.

La Thesorería la tenía por V. Magestad Thomás de Guimaranó ¹⁰²⁵, y por su muerte la dio el governador a don Juan de achóteguy Olasso, por favor y sercio [servicio?] del maestre de campo ¹⁰²⁶, y la está sirviendo en el ynterin contra la erección de la yglesia, porque no sólo no es graduado, mas apenas sabe latín y no tiene partes para ser dignidad, ni aún para estar en el Ca-

1017) Según un «Memorial» [1629] del Gobernador de Filipinas, D. Juan Niño de Tavora, por muerte de D. Bernardino Casasola, Tesorero de la catedral de Manila, nombró para dicho cargo a Tomás de Guimaranó, que era Canónigo, y para la Canongía que dejó vacante el citado Guimaranó designó a D. Fabián Santillán de Gavilanes con fecha 23 de julio de 1629. El Cabildo eclesiástico de Manila, Sede vacante, le dio la posesión el 24 de julio de 1629. En su «Memorial» pedía Juan Niño de Tavora a S.M. tuviese a bien ratificar el nombramiento recaído en la persona de Santillán y Gavilanes, pero el Consejo no ha hecho comentario alguno a este punto: *AGI*, Filipinas, 85.

1018) Omite este dato el Cabildo eclesiástico de Manila en su carta [cfr. nota 989].

1019) Cfr. nota 1024.

1020) Cfr. doc. núm. 463.

1021) Sabemos por la carta del Cabildo eclesiástico de Manila [cfr. nota 989] que Fabián de Santillán y Gavilanes era hijo del capitán Ventura de Santillán y Gavilanes, «thesorero que fue de la Real hacienda, que por servir a V. Magestad en yr a las fuerças de therrenate en compañía del Maestre de Campo Cristóbal de Axcueta Menchaca a componer la Real contaduría, para que el Real Haver no se disminuyere, murió después de averlo puesto por obra»: *AGI*, Filipinas, 74.

1022) Cfr. nota 990.

1023) A pesar de la oposición que el arzobispo Fr. Hernando Guerrero hizo a D. Fabián de Santillán y Gavilanes, el Gobernador Hurtado de Corcuera nombró a éste Chantre *ad interim* de la catedral de Manila, cargo que desempeñó desde el 1.º de septiembre de 1640 hasta el 22 de noviembre de 1641, «porque el día siguiente le sucedió en la dicha dignidad el Doctor Juan de Veles...»: *AGI*, Contaduría, 1221, pl. 209, f. 2v.

1024) Ya ha significado bastante el arzobispo Fr. Hernando Guerrero al escribir que D. Fabián de Santillán y Gavilanes fue nombrado Juez Conservador, escogido por la Compañía de Jesús, nombramiento que trajo de cabeza a dicho arzobispo [cfr. doc. núm. 461], con lo que da a entender que no podía estampar un juicio favorable e imparcial sobre tal persona. Quizás en el sentido opuesto lo hizo el Cabildo eclesiástico de Manila [cfr. nota 989], queriendo dar la impresión a S.M. y al Consejo de Indias que las personas que componían el citado Cabildo eran todas de las mejores prendas, letras y virtud: *AGI*, Filipinas, 74.

1025) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 9; 58.

1026) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 422.

vildo ¹⁰²⁷. Vino de España con su sobrino el maestre de campo ¹⁰²⁸; tendrá de edad treinta y quatro años, uno más o menos ¹⁰²⁹.

La primera Calongía la está sirviendo por V. Magestad Juan de Miranda Salazar ¹⁰³⁰ por muerte de don Juan Valentín ¹⁰³¹; á que sirbe en la Iglesia más de trece años; es muy buen cantor; no es graduado, aunque sabe latín y á estudiado Casos ¹⁰³²; a sido mayordomo algunos años de la Cathedral y á dado muy buena quenta; es natural de la Nueva España y vino muchacho a esta tierra; tendrá de edad cinquenta años ¹⁰³³.

La segunda Calongía, por aver muerto el que la tenía, hizo V. Magestad merced della a don Francisco de Valdés, el qual no la aceptó porque estaba sirviendo en el ynterin la dignidad de Arçediano y la tubo algunos años ¹⁰³⁴, que éste es el clérigo que hizo dexación del Arçedianato ante el governador, como é dicho arriba, por las rraçones dichas ¹⁰³⁵, y esta calongía la está sirviendo en el ynterin, por nombramiento del governador pasado, don Juan Çerezo, Pedro de la Ribera, que vino a esta çudad de la de México por Capellán del dicho don Juan Cerezo, que vino a gobernar en el ynterin; no es graduado, aunque sabe latín, y es clérigo honrrado y exemplar; este año le hizieron Mayor-domo de esta Cathedral y lo haze muy bien; es de edad de cinquenta y seis años.

La terçera Calongía la tenía por V. Magestad el doctor Juan Mestre Briseño ¹⁰³⁶, y por su muerte ¹⁰³⁷ la an servido dos o tres en el ynterin, y aora la

1027) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 449.

1028) D. Lorenzo de Olaso y Achótegui.

1029) En este caso fue muy prudente el Cabildo eclesiástico de Manila, limitándose a dar nota escueta a S.M. [cfr. nota 989] de la persona y méritos de Juan de Achótegui y Olaso, quizás por temor a su sobrino el Maese de Campo D. Lorenzo de Olaso y Achótegui: *AGI*, Filipinas, 74.

1030) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 421.

1031) No nos parece exacta la información dada por el arzobispo Guerrero, y sí la que reportó el Cabildo eclesiástico de Manila en la carta a S.M. [cfr. nota 989]: «De las tres Canongías que están vacas, la primera que obtenía Thomás de Guimarano sirvela el Maestro Juan Fernández de Ledo (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 438) por presentación de Don Juan Cerezo [de Salamanca] desde el año de seiscientos y treinta y cinco [1635] por febrero; es hijo del Doctor Juan Fernández de Ledo (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XVII, doc. núm. 314) que hace oficio de fiscal en esta Real Audiencia, y este año le vino por merced de V. Magestad esta Canongía al dicho Juan de Miranda Salazar»: *AGI*, Filipinas, 74.

1032) Promovido al Arçedianato de la Iglesia catedral de Manila por cédula despachada en Madrid el 28 de junio de 1638: *AGI*, Filipinas, 347, tomo II, ff. 59v-60.

1033) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 421.

1034) Cfr. nota 995.

1035) Cfr. doc. núm. 499.

1036) Según una «Consulta» a S.M. del Consejo de Indias [Madrid, 4.6.1622], Juan Mestre Briceño fue nombrado para una Canongía en la Iglesia Metropolitana por el Gobernador Alonso Faxardo de Tenza, vaca por muerte de Juan de la Cruz Godínez; el arzobispo Fr. Miguel García Serrano, OSA., le dio la colación. A la referida «Consulta» del Consejo de Indias pidiendo la confirmación de Juan Mestre Briceño respondió S.M.: «+ está bien y confirmada la presentación [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1.

1037) Juan Mestre Briceño tuvo que morir después del 30 de julio de 1635, ya que en esta

sirbe también de la misma manera, por nombramiento de don Sebastián Hurtado de Corcuera, el Bachiller don Pedro de quezada ¹⁰³⁸, hijo del oydor quezada, que murió en México ¹⁰³⁹, que vino a esta ciudad con su hermano, don Juan de Quezada ¹⁰⁴⁰, fiscal de V. Magestad; es letrado Canonista, que por serlo le é nombrado por nuestro provisor y Vicario general; será de edad de treinta y dos años.

La quarta Calongía, que la serbía thomás de guimaranó y vacó por averle hecho V. Magestad de la thesorería, se suprimió el año pasado en conformidad de lo que V. Magestad me tenía mandado por su Real Çédula.

La primera Raçión que V. Magestad á confirmado y hecho merced, vino este año pasado para el Maestro don gregorio Ruiz de escalona ¹⁰⁴¹, y no la sirbe por estar sirviendo la Chantría en el ynterin, como é dicho arriba, y la dicha Raçión la sirbe en el ynterin Pablo Rodríguez, gran cantor y que á muchos años que sirbe en esta yglesia, que es de ymportançia en ella; es portugués; es de edad [de] cerca de sesenta años.

La segunda Raçión entera avía hecho V. Magestad merced a Juan de miranda Salazar ¹⁰⁴², y á vacado por aver ascendido a la Calongía, como queda dicho arriba, y aora la sirbe en el ynterin el Bachiller Diego de Gastelu, que vino de Nueva españa en busca de su padre que está en esta çidad y es Regidor della ¹⁰⁴³, y aquí á estudiado; será de edad de veinte y nueve años.

La una media Raçión nunca se á proveydo por V. Magestad, que los Governadores an dado los nombramientos y la an tenido muchas personas diferentes. y aora lo sirbe en el ynterin el Bachiller Luis de la Calle, ordenado de Evangelio; nació en esta çidad de padres honrrados, graduado de bachiller en Artes, moço virtuoso y exemplar y que sirbe con puntualidad en la cathedral, de edad de veinte y tres años.

fecha escribió el Cabildo eclesiástico de Manila al Rey en abono de dicho Canónigo y dando otras noticias que ha silenciado el arzobispo Fr. Hernando Guerrero: «El Doctor Don Juan [Mestre] Briçeño ha que pasó a estas Islas veinte y tres años ordenado de saçerdote en compañía del Arçobispo Don Diego Vázquez de Mercado (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 201, nota 1151). Luego se ocupó en deprender la lengua y administrar naturales con gran aprovaçión y aprovechamiento de sus almas, y también ha servido esta cathedral más de nueve años en las Preventas de Canónigo y Chantre que al presente sirve. Y assimismo está actualmente exerciendo el offiçio de Provisor de este Arçobispado, ha sido Visitador General dél, y en lo uno y lo otro ha proçedido y dado la quenta que de un buen saçerdote, docto y experimentado se puede esperar con provecho... (roto). Por lo qual es digno de que V. Magestad le ocupe en cosas de su serviçio y le honre conforme sus muchos y buenos méritos merezen»: *AGI*, Filipinas, 77.

1038) Cfr. nota 155.

1039) Cfr. nota 155.

1040) Cfr. nota 155.

1041) *AGI*, Filipinas, 1.

1042) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 421.

1043) Cfr. nota 304.

La segunda media Ración la an serbido muchos con nombramiento de los Gobernadores y ora la está sirviendo ¹⁰⁴⁴ en el ynterin Pedro flavio ¹⁰⁴⁵, que vino a esta tierra por soldado ¹⁰⁴⁶ y estudió en el Colegio de la Compañía; ya es saçerdote y Bachiller en Artes ¹⁰⁴⁷; será de edad de treinta y çinco años ¹⁰⁴⁸.-Fr. Hernando, Arzobispo de Manila [rúbrica] ¹⁰⁴⁹.

1044) Constátase en una «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 15.6.1639] que el Bachiller Pedro Flavio «por nombramiento del Arzobispo y Gobernador haçe algunos años que servía una Media Raçión en la Iglesia Metropolitana, la que S.M. había proveído el año pasado en el Doctor D. Francisco de Montejo, el que el Arzobispo había enviado a Roma y España por vía de la India, atento a lo qual él [Pedro Flavio] no podía servir dicha Media Raçión; pide çédula para que durante la ausencia del Dr. Montejo pueda servir la Media Raçión y que los Oficiales de la Real Hacienda le paguen el correspondiente estipendio, y mandando asimismo que el Gobernador y Arzobispo tengan atención de su persona en las vacantes de Prebendas». [*Decreto del Consejo*.:] En 15 de Junio de 639 [1639].- Óyese [rúbrica].- Y pídase ynforme el gobernador y Arçobispo las prebendas que ay y quiénes las sirben y que tengan cuydado de avisar siempre las bacantes que huviere, y al Fiscal y Oficiales Reales se les diga lo mismo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 5.

1045) Dícese en una «Nota» redactada por alguno del Consejo de Indias, fundada en cartas que habían llegado a dicho Consejo de diversas personas de las Islas: «El Bachiller Pedro Flavio había onçe años que sirve en ynterin media ración de la Iglesia de la çiudad de Manila, en las Islas Philipinas, y el año de 645 [1645] se le dio también en interin Raçión en ella, de que avisa el Cavildo, y que es de edad de 43 años. Así se escribe en carta de 6 de Agosto de 645 [1645]. Díósele Raçión en esta Iglesia en diziembre de 647 [1647], y en Junio de 650 [1650] se le dio Canongia»: *AGI*, Indif. General, 193.

1046) Va asentado en la «Nota» referida en nota 1045 «que es persona de mucha virtud y consta de su limpieza y es natural de la villa de Ocón, del obispado de Calaoorra...»: *AGI*, Indif. General, 193.

1047) «Graduóse de Bachiller en Artes por el Collegio de la Compañía de Jesús de aquellas Islas, y á servido en la Iglesia dellas desde que reçivió órdenes sacras, rebistiéndose en el altar de Diácono [y] Subdiácono todas las veces que le fue ordenado por enfermedad de los Raçoneros, sin llebar por ello ynterés en nueve años y quatro meses efectivos, y exerçió la Media Raçión con puntualidad y cuidado, y en el discurso del tiempo sirvió el Curato de los Españoles de la dicha Çiudad por nombramiento del Arçobispo desde 8 de septiembre de 638 [1638] hasta primero de Abril de 642 [1642] por ausencia del propietario sin haçer falta al Coro y demás obligaciones de la Media ración...»: *AGI*, Indif. General, 193.

1048) Pedro Flavio fue además Secretario del Cabildo, sin remuneración alguna, por espacio de más de ocho años, cargo en que procedió con fidelidad y a satisfacción de dicho Cabildo y, al parecer, el arzobispo Fr. Hernando Guerrero le quiso nombrar por su Provisor y Vicario General y no aceptó, si bien alguna que otra vez hizo de Provisor ad interim; en 1636 fue nombrado Juez de Testamentos y Capellanías, y el obispo de Camarines, Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA., Gobernador del arzobispado de Manila [cfr. nota 1516] le reeligió en este oficio durante la Sede vacante por destierro de dicho arzobispo, y el Cabildo eclesiástico le envió a visitar las islas de Baco y Lubán, «por ser persona suficiénte y de capacidat para exerçerlo, las cuales visitó con grande aprovación»; fue también *Mayordomo de la Iglesia catedral de Manila* y a él se debió la dirección y conclusión de la catedral: *AGI*, Indif. General, 193.

1049) Tardó algún tiempo en estar al completo el Cabildo eclesiástico de la catedral de Manila con nombramientos efectivos, y así el 22 de agosto de 1644 componían dicho Cabildo: Don Miguel Garcetas, Deán; D. Juan de Miranda Salazar, Arcediano; D. Juan de Veles, Chantre; Maestro D. Gregorio Ruiz de Escalona, Maestrescuela; Dr. D. Juan Fernández de Ledo, Tesorero; D. Pedro Díaz de la Ribera; D. Amaro Díaz y D. Alonso Zapata de Caravajal, Canónigos;

«*Memoria de los Clérigos honrrados y de partes que ay en estas yslas, por si V. Magestad fuere serbido de que salgan de la cathedral los que sirben en el ynterin contra la erección della y que no tienen partes, pueda V. Magestad nombrar otros en su lugar.*

El licenciado don Pedro de Monrroy ¹⁰⁵⁰, hombre docto y exemplar cavallero ¹⁰⁵¹ conoçido, de badajós, y que en tiempo de mi Antecessor ¹⁰⁵² fue provissor y Vicario general ¹⁰⁵³ y Commissario de la Cruzada quatro años ¹⁰⁵⁴, y dio muy buena cuenta, y en mi tiempo á sido provisor y Vicario general un año ¹⁰⁵⁵, y lo fuera siempre si no lo estorbara el governador don Sebastián Hurtado de Corcuera ¹⁰⁵⁶, porque no ay otro de más partes ni más antiguo ni más a propósito para el dicho officio y para qualquiera dignidad de la cathedral.

El doctor Juan ochoa de Arriola, clérigo muy docto y muy gran predicador y que para graduarse de doctor descubrió bien su mucha suffiçiençia y buenas partes; llevó el curato del puerto de cavite, que es de los mejores que ay por acá por opposición y que se oppusieron hombres muy doctos y (...) y pudiera honrrar la cathedral con su persona, letras, haziéndole V. Magestad merced.

El Maestro don Juan fernández de ledo ¹⁰⁵⁷, hombre docto y buen predicador, y que sirbió una Calongía en el ynterin en la Cathedral y se le quitó el año pasado porque asertó a ser la que se suprimió la que él serbia ¹⁰⁵⁸; fue el año pasado provisor y Vicario general y es digno que V. Magestad le honrré en la cathedral.

El Maestro Juan de Veles, hombre docto y muy buen predicador, que es aora Cura propietario de la Cathedral, que lo llevó por opposición.

El Maestro francisco martínez de paz, hombre docto, virtuoso y exemplar y que sabe la lengua de los naturales de esta provincia de tagalos, y aora llevó por opposición el beneficio de lobo y galbán por ser buen ministro.

D. Pedro Rodríguez y D. Diego Gaztelu, Racioneros; D. Pedro Flavio y D. Cristóbal Sarmiento, Medios Racioneros: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 7.

1050) Cfr. nota 480.

1051) Cfr. nota 485.

1052) Fr. Miguel García Serrano, OSA.: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 127.

1053) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 278.

1054) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 278.

1055) Cfr. nota 485.

1056) Cfr. doc. núm. 499.

1057) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 438.

1058) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 375, nota 2500.

El Maestro Pablo de Ávalos ¹⁰⁵⁹ hombre docto ¹⁰⁶⁰ y exemplar ¹⁰⁶¹, y el año pasado llevó por oposición el beneficio del partido de Santo Thomás ¹⁰⁶², que es de Indios tagalos, por saber su lengua muy bien ¹⁰⁶³.

El licenciado Don Juan de los cobos ¹⁰⁶⁴, hombre docto y exemplar y que á sido seis años Gobernador del obispado de la Nueva Cáceres en sede vacante

1059) Pablo de Ávalos Vergara: *AGI*, Filipinas, 85.

1060) Según un «Memorial» [Madrid, diciembre de 1637], Pablo de Ávalos Vergara estudió en el Colegio de la Compañía de Jesús de Manila 7 años Gramática, Artes y Teología y obtuvo los grados de Bachiller, Licenciado y Maestro en Filosofía Natural: *AGI*, Filipinas, 85. Para el grado de Maestro: «Testimonio del grado de Maestro de Pablo de Ávalos Vergara en Artes y Teología»: *AGI*, Filipinas, 85.

1061) Sintetizamos el largo «Memorial» citado en nota 1060, y en el que el citado Pablo de Ávalos Vergara pedía a S.M. un beneficio, por estar muy pobre; era hijo patrimonial de la ciudad de Manila, e hijo de Diego de Ávalos Vergara y de María Pedrero, difuntos, vecinos que fueron más de veinte años de dicha ciudad de Manila, y nieto de conquistadores de las Islas; quedó huérfano de padre y madre a la edad de 12 años; tenía dos hermanas, ambas viudas y con una hija cada una, a las que se veía obligado a socorrer con su extremada pobreza; había tardado en recibir la ordenación sacerdotal por falta de medios económicos; el Gobernador D. Juan Niño de Tavora le prometió una prebenda, pero a la hora de la verdad le dejó con el deseo, siendo preferidos otros: *AGI*, Filipinas, 85.

1062) Fue también Ministro de Aclán, en la isla de Panay (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 170); puede consultarse para esto la «Certificación fechada en Cebú el 7 de julio de 1635, firmada por el P. Fabricio Parsali, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de Cebú, y Juan de Larrea, S.J., diciendo que «en la oposición al Beneficio de Aclán fue aprobado por su saber el Clérigo Don Pablo de Ávalos Vergara»: *AGI*, Filipinas, 85.

1063) Aún no siendo sacerdote, Pablo de Ávalos Vergara compró el oficio de Escribano de la Real Hacienda de Manila por 6.000 pesos en Almoneda pública, oficio al que más tarde renunció: cfr. «Renunciación del Maestro Pablo de Ávalos Vergara del oficio de Scribano de la Real hacienda de Manila que vendió después para su Magestad en 5.000 o más pesos»: *AGI*, Filipinas, 85.

1064) Juan de los Cobos es un expulso de la Compañía de Jesús en Filipinas, si bien no encontramos citado este nombre en las obras de Colín-Pastells, Costa y Zubillaga. Después de haber desempeñado varios oficios como Clérigo secular ingresó en la Orden de San Agustín [cfr. nota 1067].

1065) Los siguientes datos están tomados de los libros de la Contaduría del Archivo General de Indias sobre Juan de los Cobos: 1.º Según los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [1629], Juan de los Cobos fue Gobernador eclesiástico de Nueva Cáceres o Camarines desde el 25.11.1627 hasta el 25.8.1628, y se le pagaron, a razón de 600 pesos anuales, 420 pesos: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 51, f. 2; 2.º Desde el 8.1.1628 hasta el 25.8.1629 se le volvieron a pagar 600 pesos por el tiempo corrido entre ambas fechas: *AGI*, Contaduría, 1212, segunda cuenta, pl. 72, f. 1v; 3.º «En diez y seis de henero de mill y seiscientos y treinta años, duçientos ochenta pesos de oro común al Licenciado Don Juan de los Cobos, presvitero y gobernador eclesiástico del obispado de Camarines metió en la Caja Real por otros tantos en que se le rremató en Almoneda Real del quince del dicho mes la librería del Rmo. Obispo de Camarines, Don fray Diego de Guevara, que murió *ab intestato*»: *AGI*, Contaduría, 1212, pl. 2, f. 15; 4.º El 4.9.1630 se pagaron a Juan de los Cobos 300 pesos por el oficio de Gobernador de Camarines a cuenta de 600 pesos «que hubo de haber como estipendio desde el 26.8.1629-25.6.1630»: *AGI*, Contaduría, 1212, pls. 104v-105; 5.º El 25.9.1633 se le pagaron 600 pesos, correspondientes al 9.6.1632-8.6.1633: *AGI*, Contaduría, 1214, pl. 130, f. 2rv; 6.º Para el periodo 10.6.1633-3.3.1634: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 422, nota 2698; 7.º El 5.7.1635 se le abonaron a Juan de los Cobos, por atrasados, 509 pe-

y á dado buena quenta ¹⁰⁶⁵, y aora es Capellán ¹⁰⁶⁶ del Colegio Real de Santa Potenciana ¹⁰⁶⁷.

El licenciado Manuel Rabelo, hombre docto y muy buen predicador en español y en otras lenguas de los naturales y diferentes unas de otras, y es beneficiado del partido de tabuco, por saber también la lengua tagala como los mismos indios, y es amado dellos por tratarlos con suavidad.

El licenciado Juan de Arguijo plata, Canonista antiguo y experimentado en esta tierra de muchos años; es promotor fiscal de este Arçobispado y lo á sido otras muchas vezes.

El Bachiller Amaro Díaz, Clérigo muy virtuoso y muy exemplar y muy bienquisto de todos y de confiança para qualquiera cosa ¹⁰⁶⁸.

El Bachiller diego Donoso, Capellán de esta Real Audiencia, docto y bienquisto.

sos, 3 tomines y 1 grano, «por haber ejercido el cargo de Gobernador eclesiástico de Camarines por un año y 289 días, corridos desde el 26 de septiembre de 1630 a 9 de junio de 1632, a razón de 600 pesos al año»: *AGI*, Contaduría, 1217, pl. 239, f. 1rv.

1066) El 19.11.1636 pagó D. Juan de los Cobos a la Real Hacienda, en concepto de media annata, 27 pesos y 4 tomines de oro común por haber sido nombrado Capellán del Colegio de Santa Potenciana de Manila, con 300 pesos de salario al año: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 52, f. 1v.

1067) Cano menciona este nombre de Juan de los Cobos entre los religiosos cuyo año de llegada a Filipinas se ignora: CANO, *Catálogo*, 115; lo mismo repiten: JORDE, *Catálogo*, 191; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 222. Ya hemos dicho en nota 1064 que este Clérigo entró en la Orden de San Agustín [agustinos de Filipinas], habiendo desempeñado los siguientes cargos: Maestro de novicios en el convento de S. Agustín de Manila [Manila, 19.1.1641]: *APM LGP*, II, f. 232v, y al mismo tiempo Lector de Teología Moral: *ibid.*, f. 232v; Prior de Calumpit [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 244v; Vicario Prior de Lipa [Manila, 31.10.1645]: *ibid.*, f. 256v; reelegido [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 260v. Escribe Cano en la obra y páginas citadas: «En 648 [1648] le nombraron Sub-Prior de Manila y murió en el mismo año»; repite lo mismo Jorde; Merino escribe que el P. Cobos «falleció en Manila siendo por segunda vez Subprior y después de haber administrado en la Pampanga». El 15 de mayo de 1647 el P. Luis de Herrera, Subprior de Manila, renunció a su cargo y para sustituirle fue designado el P. Francisco Martínez: *APM LGP*, II, f. 264. En la congregación intermedia [Manila, 31.10.1648] va silenciado el subpriorato de Manila en el apartado «Elecciones», lo que significa que continuó en el oficio el P. Francisco Martínez. Cano, Jorde y Merino afirman que el P. Cobos falleció en Manila el año 1648; opinamos nosotros que este triste desenlace ocurrió más tarde y siempre después de la congregación intermedia [Manila, 31.10.1648], ya que en esta fecha, para nada va citado el Vicariato de Lipa, en Batangas, dando a entender que seguía en él el P. Juan de los Cobos; Actas originales en *APM LGP*, II, ff. 267-268v. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] consta que en el trienio del Provincial Fr. Diego de Ordás (1647-1650) murieron 20 religiosos y el P. Cobos figura con el número 19: *AVall.* leg. 241, f. 167.

1068) Leemos en un «Memorial» presentado al Consejo de Indias [Madrid, 14.10.1647]: «Señor. El Bachiller Amaro Díaz, canónigo en la cathedral de la Ciudad de Manila, dize: que V. Magestad, obligado de los Informes que tubo de los servicios y proçeder del suplicante le hiço merced de dicha Canongía el año de 638 [1638], y en este tiempo á procurado ajustarse a sus obligaciones, en cuya consideración y por causas forçosas que le obligaron a salir de Filipinas, como lo á representado a V. Magestad el Conde de Salvatierra y la Real Audiencia en la Información que á remitido. Suplica a V.M. le haga merced de honrarle con una de las prebendas que va-

El Licenciado Don Bartholomé de Cañedo, nuestro Cruzero.

El Maestro Joseph Cabral, hombre docto y predicador y muy buena lengua tagala; es beneficiado del partido de balayan, que lo llevó por oposición y le quieren mucho los yndios porque los trata con amor y afabilidad. Fr. Hernando, Arzobispo de Manila [rúbrica].

AGI, Filipinas, 74 ¹⁰⁶⁹.

483

México, 1 de julio de 1637.

Carta del Capitán Juan López de Oláiz en la que informa al Virrey de México acerca del estado de indecisión creado por la suspensión de la «Instrucción» sobre mercaderías por parte del Visitador Pedro de Quiroga y Moya, ya difunto. Pide que se haga registro de todo lo que se envía en los galeones que van a la Nueva España y que se dé una nueva «Instrucción» favorable a los vecinos de Manila, que han apoyado siempre a la Corona en gastos de mar y guerra. Juicio favorable sobre la labor de las Órdenes religiosas en la evangelización y reducción de los naturales.

Excelentísimo Señor. El Capitán Joan López de Oláiz, Procurador General de la Ciudad de Manila ¹⁰⁷⁰, como mejor a su derecho combenga digo: que Su Magestad se sirvió de dar orden al Sr. Doctor Don Pedro de Quiroga y Moya, Visitador del Puerto de Acapulco ¹⁰⁷¹, para que se asentase la ynstrucción y forma que se avía de guardar en la contratación ¹⁰⁷² de las mercaderías que se

caren en la Iglesia de México o en otra qualquiera de las de la nueva españa o el Perú, que en ello recibirá merced». [*Comentario de la Cámara de Indias*:] En la Cámara, a 14 de octubre, 1647.- Al Memorial [rúbrica]: AGI, Filipinas, 5.

1069) Dos hojas folio de la carta y firma autógrafa del arzobispo.

1070) Juan López de Oláiz [Juan de Oláez; Juan de Olaes]. Es un poco diversa la información que poseemos de este personaje. Nació en Oyarzu (cfr. TELLECHEA IDÍGORAS, *Erquicia y Aozaraza*, 72); fue Alcalde de Manila el 1628, juntamente con el Sargento Mayor Francisco de Rivera (cfr. MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 167). En carta al Rey [Manila, 10.8.1634] decía el Gobernador interino de las Islas, Juan Cerezo de Salamanca, en abono de Juan de Oláiz: «En este gobierno no ay cossa de tanta ynportancia como que el puerto de Cavite esté bien proveydo de los peltrechos neçessarios de la mar, y que se encargue a persona de satisfación y mucha ynteligencia que los demás officios se dan por merced, pero para éste se busca persona a quien se ruega que le acepte, y así me á sucedido con la que queda por castellano y cavo de aquella rivera, que es el capitán Juan de Oláez, que acude de manera que en muchos años no se á visto el puerto tan abundante ni más fielmente administrado, bien diferente de como le hallé fulto de todo»: AGI, Filipinas, 8; RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 427. General de las naos que en 1636 partieron de Cavite para Acapulco: cfr. nota 223. En 1637 encontramos dos documentos, uno preguntando si son ciertos los servicios prestados por Juan de Oláiz, y otro aprobando los méritos y servicios del mismo: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de documentos*, VIII, núms. 16.430 y 16.478 respectivamente. En 1638 fue nombrado por segunda vez General del navío que de Cavite navegaba a la Nueva España: cfr. NAVAS DEL VALLE, o.c., VIII, núm. 16.726.

1071) Cfr. nota 354; cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 279, nota 2089.

1072) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, 277, nota 2079; 282, nota 2103.

nabegan de Philipinas a este Reyno y, aviéndole en diversas ocasiones representado la gravedad del negocio y lo mucho que convenía al servicio de Su Magestad y conserbación de aquellas yslas que en el despacho de las naos deste año lo dispusiese con la suavidad que pide la materia ¹⁰⁷³ para alivio de basallos tan neçesitados y que continuamente están sirviendo a la Real Corona con sus personas y haziendas, como es notorio, lo suspendió por dezir le mandaba Su Magestad que la Resolución se hiziesse con consulta de Vuestra Excelexencia y, por averle sobrevenido la muerte, á quedado indeçisso el caso, siendo de la ymportançia que se conoçe, y es pròbable entender de los bezinos de dichas yslas no han de atreberse a cargar mercaderías ningunas asta que se constituia la ley que an de obserbar ¹⁰⁷⁴, experimentados de la ocasión presente que, registrando sus mercaderías según la costumbre praticada desde que se fundaron dichas yslas asta oy, les embargó y detubo todas las registradas con presupuesto de que no venían ajustados los registros de lo que cada pieça traía ¹⁰⁷⁵, debiéndose atender que, no embargante el Registro que se haze en Manila, se acreçe un quarto más por el Tribunal de Quentas desta çiudad, en observançia de la costumbre indiferentemente guardada y mandada executar en las Juntas que los Señores Virreyes an echo en los acuerdos de hazienda, teniendo por açertada esta resolución por dirigirse a la conveniençia de los basallos que Su Magestad que, por su real boluntad, quiere anteponerlos a su propio ynterés, y ser este género de registro el más subido para la satisfaçión de los derechos de quantos se hazen en los Reinos de Su Magestad, y averle, asimismo, presentado una Real Cédula en que Su Magestad ordena al Sr. Marqués de Çerralvo que, conforme al ynforme que le hizo a instançia de los dichos bezinos en razón de no dever pagar por más de lo que suenan los registros, por ser costumbre en todos sus reinos, y que, atendiendo al bien de sus basallos y al Real Haver, lo ajustase como más bien le pareçiesse, conque se berifica que, mientras no se barió en la forma ni la ubo en contrario de lo acostumbrado, no incurrieron en transgressión, registrando como asta aquí se á echo, y, siendo savidores del dicho embargo y que asta agora no se á dado la forma, se an de abstener de cargar mercaderías algunas, reçelando no se haga lo mesmo en otra ocasión o aprehendiéndoselas por perdidas o, a lo menos,

1073) «Desde casi el comienzo de este siglo [XVII] la persistente lucha en el mar contra Holanda, las severidades de D. Pedro de Quiroga [y Moya] con el comercio de las naos, la retención de capitales en México, la desconfianza y el absentismo de los champanes de China, la escasez de situados remitidos a las islas, la segunda seria rebelión de los Sangleyes y el terremoto de 1645 fueron apretando el dogal al cuello de la colonia que cada vez más se veía obligada para sobrevivir a echar nuevas cargas e imposiciones sobre la población de los naturales»: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 35-36.

1074) *AGI*, Filipinas, 8.

1075) *AGI*, México, 1066, tomo X, f. 178rv.

embargándose las, con cuya detención se les cause el propio daño. Y para que Vuestra Excelencia, a quien yncumbe el aumento y conserbación de dichas yslas, como tan dependientes de su superior gobierno, consten los perjuizos ¹⁰⁷⁶ que se siguen al Real Haver y a sus bezinos, represento los fundamentos siguientes:

Lo primero, Señor Excelentísimo, manda Su Magestad a los Gobernadores de dichas yslas por sus Reales Çédulas, que tengo presentadas ante el dicho Sr. Don Pedro de Quiroga, que procuren sacar el gasto de los galeones ¹⁰⁷⁷, que se ynvían a esta Nueva España, de los fletes y derechos de las mercaderías que los bezinos remiten y, no traéndolas, bernán a cargar el gasto sobre la Real Hazienda. Y no aviendo de qué proçedan derechos en este Reyno y siendo inescusable embiar el socorro hordinario, que por lo menos llega a quinientos mill pessos ¹⁰⁷⁸, será minorar el Real Haver en tal manera que ymposibilitará los ymbíos a España. Y tampoco habrá efectos que causen alcávalas, daño tan irreparable que solo él basta para hazer reparo en el remedio, ultra del perjuizio que redunda a todo el Reino y, en particular, a la gente pobre que tiene librado el sustento en el beneficio de las sedas de dichas yslas, con cuios géneros, en lo unibersal por la moderación de los preçios, se avían las haziendas de minas y labores y, suspendiéndose por algún tiempo esta contratación, es evidente que, aumentándose la neçesidad, se derivará en todo el reino, por la dependencia que tienen los unos ministerios de los otros, conserbándose o diminiéndose los tratos al respecto de la conserbación y dimiunición que en lo general hubiere.

Lo otro: si a los bezinos de Manila no se les da instrucción favorable ¹⁰⁷⁹ para sobrellebar los grandes gastos y riesgos que tienen en los biajes y por aquesta ocasión se ocasionase alguna suspensión, discontinuándose la contratación, bernán a consumir los cortos caudales que les han quedado, y de aquí resultará otro mayor ynconviniente, que es dar fuerça al enemigo olandés y otros de tan dibersas naçiones, que infestan aquellas yslas, para emprender con alentado esfuerço apoderarse de ellas, como se quedava temiendo de que

1076) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 426; 432; 436.

1077) Cfr. nota 1072.

1078) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 281, notas 2099-2100.

1079) «Por la mayor parte los beneficios del galeón se repartían entre los capitalistas de Nueva España, reduciendo a un gran número de vecinos de Manila al simple papel de intermediarios; a otra parte considerable de los vecinos, con una boleta de carga, o una fracción de ella, sin posibilidad de comprar más, el tráfico de las naos de Acapulco les aportaba sólo un reducido subsidio que casi nunca excedía de la simple pitanza. Sólo un reducido juego de la población de Manila y las islas podía competir con manifiesta desventaja con los capitalistas mejicanos en el comercio directo del galeón»: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 54; sobre los beneficios del galeón para los vecinos de Filipinas: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 265-266.

los xapones, gente belicossa, se confederaban con el olandés para yr sobre la çiudad de Manila, a donde ynviaron espías a reconoçer la fortaleza y gente que tenía, que si esto fuese çierto, lo sería también en los demás enemigos, conque los vezinos se allarían sin fuerças en la ocasión más presissa y, descaeciendo una vez en los caudales, que será ynfalible si no se les diese la dicha instrucción con toda suabidad, no podrán bolverlos a recuperar por la adbersidad de los tiempos presentes pues, aun guardándose la forma corriente, pierden en todo de sus prinçipales.

Lo otro: es digno de ponderar que en la dicha çiudad de Manila asisten muchos bezinos que, después de aver servido largo tiempo, querrán salir de dichas ysas, unos a pretensiones ante Su Magestad, y otros a sus naturalezas y traer sus caudales, lo qual no les será posible por no poderseles dar lo suficiente en el permiso de los duzientos y cinquenta mill pessos que Su Magestad manda vengan empleados ¹⁰⁸⁰, y así será justo que los que vinieren con liçençia de su gobernador, puedan traer en registro el caudal que legítimamente constare ser suio, aunque eçeda del permiso; pues, lo que así truxeren sale de la naturaleza de contratación y conforme a Reales Cédulas, dé Su Magestad libre facultad a sus basallos para que puedan hazer mudança de unos lugares a otros sin que se les pueda ympedir llebar sus haziendas, y de lo contrario resultaría destrucción de dichas ysas, porque ninguna persona de consideración ni caudal querrá abezindarse en ellas, reçelando justamente que, si llegase a tenerle o acreçentarle, no á de poder gozar dél como quisiere, que será ocasión, con las demás referidas, para ympedir el luzimiento de dichas ysas, con notable perjuizio del servicio de Su Magestad ¹⁰⁸¹.

Lo otro: porque los bezinos de dichas ysas continuamente se ocupan en servir a Su Magestad con sus personas y haziendas, pues en todas las ocasiones que se ofreçen de salir al enemigo, se eligen por cabos de los nabíos las personas de mayor calidad y partes, y no ay ninguno que, para ocasión de quinze días que dura una jornada semejante, no gaste de seis mill pessos para arriba, sin tener de sueldo más de sesenta ducados cada mes, procurando abentajarse en conduzir la gente más luzida, embarcando para todos matalotaje por la impusibilidad del Real Haver, y aziendo préstamos de duzientos mill pesos para arriba todos los años por faltar en la Real Caxa para la paga de gente de mar y

1080) Una de las disposiciones reales decía que era necesario mantener el comercio de Filipinas con México por razón de la expansión del cristianismo, si bien la cantidad de mercaderías no debería exceder los 250.000 pesos empleados para un retorno del principal y ganancias que no excediese los 500.000 pesos, siendo siempre los mercaderes vecinos de Filipinas: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 281, notas 2100-2101.

1081) Para cortar estos abusos ya había sido despachada en Madrid la correspondiente cédula, fechada el 19 de septiembre de 1627: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 281, nota 2102.

guerra y otros pertrechos neçesarios ¹⁰⁸² y socorriendo con esclabos para tripular las reales galeras ¹⁰⁸³, dando tinaxas para aguadas de armadas. Y a todos estos efectos acuden los bezinos y, si çessase el trato y contrato por qualquier caussa que se considere, y la instrucción no se dispusiere de suerte que puedan tener considerables ganancias para tolerar riesgos y trabajos tan excessibos, y aver de asistir tan lejos de sus patrias y en tierra de calidades tan contrarias a la vida humana, como se save, será infalible el asolarse, y si el enemigo se apoderase una bez de dichas yslas, verná a ser poderoso en lo más del mundo, pues lo es aquel archipiélago en las riquezas, y sólo con las armas, que el Rey nuestro Señor sustenta, tiene enfrenados a tantos enemigos como ay en aquellas Provincias, y ha mostrado la experiència con los socorros que de Manila se an ynviado a Macán, Malaca y otras partes de la Yndia en ocasiones que han estado çitiadas de enemigos, han contrastado sus fuerças y conseguido victorias que de otra manera fueran imposibles.

Y esto, que tanto mira a la conserbaçión del Real estado y su monarquía, deve coadyubarse por los medios más eficazes, y es de considerar que si los chinos mercaderes reconoçen que los bezinos de Manila no an menester mercaderías por el ympedimento de traxinarlas, se yrán a contratar con el olandés, que sería irreparable daño, así porque enriqueçerían al enemigo, como porque, asentado el trato con él sería difícil reduzirlos a que continuasen la contrataçión con los bezinos de Manila, conque se ympedirán los embíos de mercaderías totalmente ¹⁰⁸⁴.

Y lo principal que deve ponderarse es el ensalsamiento de nuestra santa fee católica ¹⁰⁸⁵, que tan extendida y propagada está en aquellos Reynos, con atención a que la máquina de Religiones que ay, se sustentan de limosnas y socorros que reçiben de los vezinos, tan abundantes que con ellos florecen en aumento. Y por la predicación de los religiosos se an reducido y reduzen muchos ynfieles, y faltando la contrataçión, no sólo no se conseguirá la conserbaçión, pero faltará la frequència de los religioossos, sin los muchos pobres que se sustentan en la mesa de la Santa Misericordia y fuera della, siendo los más soldados que an servido a Su Magestad en las guerras y an quedado imposibilitados por su mucha hedad o por aver salido lissiadados de las ocasiones.

A Vuestra Excelencia pido y suplico que, en consideración del mayor serviçio de Su Magestad y combeniencia de sus basallos, se sirba de disponer

1082) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 276, nota 2075.

1083) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 213, nota 1801.

1084) Cfr. nota 1072.

1085) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 163-164.

en este negoçio, como tan ymportante y grabe. la forma y orden más brebe y conviniente en que aquellos Reinos recevirán la merced que les asegura la grandeza y chistianíssimo çelo de Vuestra Excelencia con justia [sic]. Joán López de Olay [rúbrica].

AGI, México, 33 ¹⁰⁸⁶.

484

México, 14 de julio de 1637.

Carta del Marqués de Cadereyta a S.M. exponiendo las razones contrarias a la voluntad del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, decidido a no enviar naves el año próximo para ahorro de la Real Hacienda y provecho de los vecinos; rechaza el Marqués dichas razones; expone la conveniencia de construir navíos en tierras de Camboya mejor que en los astilleros de Guayaquil; acusa a los portugueses de intermediarios entre españoles y chinos y de ser los causantes de las subidas de precios.

Señor. En Capítulo de carta que tuve de Don Sebastián Hurtado de Corcuera, Governador de philipinas, con las naos que este año binieron de aquellas yslas, me diçe cómo á tomado resolución de no ymbiar, el que viene, los dos galeones que V. Magestad tiene ordenado y que se á acostumbrado siempre que vengan todos los años para llevar deste Reyno el socorro de gente, dinero y géneros que neçesitan, sino de dilatarlo para el otro ¹⁰⁸⁷, y en esta conformidad proseguir en los de adelante, por manera que se entable el que las naos bengan de dos a dos años. Y, según esta resolución, me avisa que escriba al Virrey del Pirú me embíe alguna fregata o patache de los fabricados en Guayaquil ¹⁰⁸⁸, de porte de treçientas toneladas, para que en él pueda remitir el resto del dinero que aquí quedare de lo que á de proçeder de los derechos de almojarifazgos y alcávalas, que resultan de las mercaderías que estas naos truxeron junto con el socorro hordinario ¹⁰⁸⁹.

Representa, para apoyar esta resolución, las conveniencias que juzga naçerán della en aorro de la Real hacienda y utilidad de los vezinos de aquellas yslas, que V. Magestad entenderá más largamente por la carta que scrive, cuya copia, ansimismo, me ymbía para obligarme a que la apruebe y a que, cooperando con él en ella, prevenga para el año que viene lo neçesario para su execuçión ¹⁰⁹⁰.

1086) Cuatro hojas folio de la carta y firma autógrafa del mitente.

1087) Cfr. nota 215.

1088) Cfr. nota 919.

1089) Carta de Hurtado de Corcuera al Virrey de México [Manila, 30.6.1636]: AGI, Filipinas, 8.

1090) AGI, Filipinas, 21.

Pareciéndome el negoçio en sí tan arduo y de tanta consideraçión y que se arresgava el contravenir a las Reales Çédulas de su V. Magestad [*sic*], y que alterar lo que hasta aquí se á hecho y yntroduçir esta novedad havía de ser constando de sutilidad ebidente, pues de otra manera el nombre solo de novedad basta para desacreditar qualquiera acçión, me pareció comunicarlo con todo el Real Acuerdo ¹⁰⁹¹. Y habiéndose en él conferido la materia y visto la resolución del Governador y razones en que la funda, pareció que no eran de tanto pesso ni concluyan de manera que obligasen a abraçarla ¹⁰⁹² ni a alterar lo que con mayor deliveraçión estava asentado, porque las que propone se reduçen (como por su carta parece) a dos caveças ¹⁰⁹³, conviene a saber: ahorro de la Real hacienda y combeniencia de los vasallos ¹⁰⁹⁴.

En la primera, que mira a escusar el gasto, pone solamente en consideraçión el que se hace en aquellas yslas en dar carena a las naos que de allá vienen, que dize llegará a quarenta y ocho mil pesos. Y es de adbertir que si este gasto se refiere sólo a la carena y adereço de las dichas dos naos, parece exseçivo, y que si a todo el gasto que se hace en la rivera de Cavite, en las fábricas de navíos grandes y pequeños, adereços dellos y de galeras y champanes, y sustento de marineros y ofiçiales, assí españoles como naturales, y de toda la maestrança, era muy poco, porque es çierto que es mucho mayor el número de pesos que en esto se consume y, sin duda ninguna, este gasto es de los prinçipales que ay en aquellas yslas, pero también lo es que viene a ser el más preçiso de los que ay en ellas y más neçesario para su conservaçión, pues no

1091) *AGI*, Filipinas, 21.

1092) En un *Escrito* que hemos visto en el Archivo General de Indias, el que lleva como epígrafe «Puntos a que se reduçen las cartas inclusas del Governador de Philipinas, Oficiales de la real hazienda y Virrey de la nueba España, y que requieren resolución assi por [las] nobedades como por otras circunstancias», el Consejo de Indias discutió ampliamente los puntos de esta carta y acordó «que las raçones del Governador no eran de la consideraçión y pesso que representava ni concluían de manera que obligasen a abraçar esta novedad y utilidad ni alivio, por lo qual no era justo alterar lo que con mayor acuerdo y deliberaçión estava resuelto y asentado»: *AGI*, Filipinas, 8.

1093) Volvió a la carga el Virrey de México, Marqués de Cadereyta, diciendo a S.M. los inconvenientes que podrían seguirse de cumplir Hurlado de Corcuera la decisiòn de no mandar naos de Filipinas a México sino de dos en dos años: «El de philipinas [comercio] por voluntad de su governador Don Sebastián Urtado de corcuera, que para que se enmendasse de la Resolución de que las naos bengan cada dos años, no a[n] bastado los ynconvnientes que en mis cartas le é dicho y a V. Magestad representado para que lo mande en cartã de 14 de Jullio del año passado de 37 [1637], cuya respuesta me promete el reparo en lo de adelante, ya que el daño de lo passado no tenga remedio, de que es testimonio en ésta...»; la carta del Virrey de México a S.M. lleva fecha en la ciudad de México a 12 de julio de 1638; una copia en *AGI*, Filipinas, 21.

1094) La conducta arbitraria de Hurtado de Corcuera, censurada aquí por el Virrey de México, Marqués de Cadereyta, mereció asimismo la más enérgica repulsa del Consejo de Indias, «y por la grabedad de la materia se acordó que se remitiese su determinaçión a su Magestad»: *AGI*, Filipinas, 8.

sólo se conservan los dos galeones que vienen a esta Nueva España, sino también los que llevan los socorros a Terrenate, a ysla Hermosa y todos los champanes, grandes y pequeños, que recogen por las yslas arroçes, jarçias, galagala y demás provisiones para almacenes de Cavite y Manila, y van con lo neçesario a los astilleros y traen los tributos, y también para la fábrica de las tres galeras que ay, dos en Cavite y otra en ysla Hermosa. Y aunque se asentase el no venir las naos sino de dos en dos años, ni se vendría a escusar parte considerable deste gasto, ni a çesar la neçesidad que ay de conservar toda la maestrança para los dichos efectos. Y es çierto que tampoco se vendrá a ahorrar nada en quanto al costo de la fábrica de los galeones, porque aunque parece que se da a entender que es mayor de lo que montarán los que se han de comprar en Guayaquil u otro de los puertos del Pirú para surrogarse en su lugar, no se deve entender así, pues cotejado el preçio destes (que se confiesa en la carta que será de treinta y seis mil pesos) con el que también se diçe que costó el que se fabricó últimamente por el año de seisçientos y treinta y dos [1632] en Camboja, que llegó a quarenta y un mil pesos, se biene a conoçer la poca diferençia que ay de una a otra suma, siendo así que es grandíssima la que tienen en grandeza, bondad y duraçión por haver valido este galeón, y lo mismo se á visto en los demás que se an fabricado en dichas Islas, de porte de más de ochoçientas toneladas del mar del Norte, y tan valiente y velero que no se puede mejorar. Y con esta experiençia que se á hecho en su fábrica, se á conseguido lo que se deseava saver, de que se puede en aquel Reyno de Camboja (cuyo Rey es nuestro amigo) labrar otros con ahorro de gasto y façilidad de conducirse a Cavite, que será mejor medio y más eficaz para aliviar a los yndios del trabajo que padeçen en los hastilleros, que no el de escusar el despacho de las dos naos cada año, pues quando fuera así que los navíos que se pide se embíen del Pirú, costaran menos, no serán bastantes a suplir la falta de los galeones de mayor porte, así por no ser capaz ninguno dellos para llevar el socorro, dinero, gente y géneros, como por no tener costado para bolver con otra nao a esta Nueva España a haçer jornada, y ambos ynconvinentes los confiesa el Governador en su carta, y también que la naveta que se compró el año de seisçientos y treynta y uno [1631] por aver faltado aquel año las naos, llegó tan mal parada que tuvieron todos a milagro el no haverse perdido con socorro y pasajeros, y fue neçesario, para que pudiese servir en las yslas, gastar más en su aderezo que costara el fabricarla de nuevo. Y lo mismo subçedió el ynmediato de seisçientos y treinta y seis [1636], que por la misma falta de las naos que vienen de ellas, fue menester valerse de la naveta San Ambrossio del Pirú, que estava en el puerto de Acapulco, para llevar el socorro y a doçe días de haver salido se quebrantó el pinçote, y también de milagro no se perdió; según lo qual no es ymaginable que basos semejantes puedan ser de provecho

para esta navegação, pues, además destas speriencias, nos puede servir de ajustado exemplar la que se hizo en Lixboa, en las naos que de aquel Reyno ban a la India, que queriendo achicar sus medidas por parecer exseçiva su grandeça y haviéndolas fabricado menores, los malos subçessos que lloraron en la buelta de aquella navegação les obligaron a condenar la novedad y bolverse al mismo modelo y fábrica que antes. Ni que se escusen la lavor y fábrica en las yslas de los neçesarios para ella, y así no se consigue por este medio el alivio de yndios ni aorro del gasto, ni menos parece que se consigue con él mejora en los caudales de aquellos vezinos, porque no por dilatarse un año más el ynvío de la ropa se sigue que allá se á de comprar más barato y venderse acá más caro, porque los portugueses el año que ubieren de benir naos, abrirán la pancada o feria más cara y los preçios más subidos, viendo que los veçinos por fuerça an de emplear su dinero, sin poder dilatarlo para otro, y que el empleo á de ser mayor, pues á de servir para dos años, y anssi los neçesarán con el estanco que en Manila tienen a que pasen por los crecidos que ellos pusieren.

Y lo çierto es que lo que causa el gran creçimiento de preçio que agora tienen las mercaderías de aquellas yslas, no es lo que se representa sino el permitir, contra prohibiciones expresas, la asistencia continua de los portugueses en ellas ¹⁰⁹⁵, que desde Macán ¹⁰⁹⁶, donde residen (tierra firme de los Chinas) nos navegan las mercaderías que les compran en su misma tierra y, traídas a Manila ¹⁰⁹⁷, nos las venden como quieren, recatoneándolas a tan ecçesibos

1095) Todos estos inconvenientes están muy bien expuestos en un escrito, cuyo rótulo reza así: «Copia de diez y siete Capitvlos que Ioseph de Naveda Alvarado, Regidor de la insigne, y leal Ciudad de Manila propuso al ayuntamiento de aquella Ciudad, en los cuales representa los daños, y inconvenientes que se siguen, y se han experimentado de que los Portugueses de Macán continúen el trato que tienen empeçado a introducir en aquella Ciudad; los cuales se presentaron a don Iuan Niño de Tauora, y después a don Iuan Cerezo de Salamanca Governador de aquellas Islas: el qual auéndoles visto escriuió a su Magestad su parecer, y quan conueniente era que se cerrasse el trato de Macán con la dicha ciudad de Manila, como consta de dicha Carta. Manila, 22 de enero de 1636»: *AGI*, Filipinas, 41; 2 hojas folio de letra muy diminuta; impreso.

1096) Y escribía Naveda Alvarado [cfr. nota 1095]: «Y a causa de que con él se han hecho poderosos, y los vezinos desta República se hallan oy en tan mísero estado como están, por las grandes ventas que de ordinario les han hecho, y porque con el dicho trato á faltado el que los Sangleyes tenían de venir todos los años con suma de haciendas a esta dicha ciudad. Parece siempre les ha obligado la necesidad a aver de comprar de dichos Portugueses, que como quiera que los precios de ordinario han sido muy subidos, ha sido muy tenue la ganancia que en la Nueva-España han tenido los vezinos desta ciudad, y a vezes en géneros de su principal coste de aquí sobre las gruesas costas y derechos que han tenido, assí en estas Islas como el dicha Nueva España»: *AGI*, Filipinas, 41.

1097) La presencia de portugueses en Manila por motivos comerciales comenzó muy temprano, inconveniente que quiso moderar Felipe II [Madrid, 11.1.1593] mandando «que no vayan a la China a comprar las mercaderías a los Chinos, sino que ellos vengán a la Ciudad de Manila a traerlas y venderlas por su cuenta y riesgo, deban estar comprehendidos los Portugueses de Macán»: *AGI*, Filipinas, 41. Esta cédula produjo sus efectos positivos, pero sólo hasta 1619, año en que el Gobernador General Alonso Faxardo de Tenza abrió inconsideradamente las puertas al comercio de Macao, «y hasta el presente de treinta y dos [1632] los Portugueses vezinos de Macán

preçios y escusando con esto que los mismos chinas las traigan ¹⁰⁹⁸, como solian viniendo a rogar con ellas, y aora no lo haçen porque les es más fácil y acomodado venderlas en su misma casa a los portugueses, que se las compran y nos las revenden ¹⁰⁹⁹. Y esta es la raçón única del menoscavo y destruiçión de aquellas ysas, cuya restauraçión consiste en hechar dellas a los portugueses ¹¹⁰⁰, que en parte son nuestros mayores enemigos, pagándoles en la mis-

han venido a esta Ciudad en diferentes navíos todos los años referidos, sin faltar ninguno, cargados de mercaderías de China para vender en ella, y que con la dicha su venida han legitimado este trato que tan prohibido está por diferentes cédulas Reales»: *AGI*, Filipinas, 41.

1098) También los portugueses de la India oriental ganaron su buen dinero con las mercaderías traídas a Manila, y ante las quejas de los vecinos de esta ciudad S.M. expidió diferentes cédulas mandando cancelar este comercio: 1.ª «A la Audiencia de Filipinas que, constando ser cierta la Relación que se ha hecho por parte de aquella ciudad con raçón del trato y comercio que á yntentado la naçión portuguesa de la India oriental con aquellas Islas acuda al remedio, pues con esto no se embarazará que los sangleyes vayan a vender sus mercaderías a la dicha ciudad, y que avise de lo que fuere haziendo. Madrid, 10 de noviembre de 1634 años»: *AGI*, Filipinas, 41; 2.ª Id. al Fiscal de la Audiencia de Manila: *ibid.*; 3.ª Id. a los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas: *ibid.*; finalmente, a la vista de una carta del Gobernador Juan Cerezo de Salamanca [Manila, 14.8.1633] sobre los daños que el comercio de los portugueses causaba a los vecinos de las Islas, el Consejo de Indias decretó con fecha 15 de abril de 1636: «Que se dé cédula para que se executen las que están dadas en orden a que los extranxeros no traten ni contraten en las ysas philipinas, adbirtiendo que en éstos se incluyen portugueses, y que los chinos y sangleyes puedan tratar y contratar como asta aquí, y quanto al expeler de allí a los portugueses, no estando con licencia espresa de su magestad, los espela, sino es que al gobernador y audiencia parezca que tiene ynconveniente, que será nezario dar antes quenta al Consejo [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 41.

1099) El Visitador del puerto de Acapulco, D. Pedro de Quiroga y Moya [México, 7.5.1636] recordó en los términos más claros lo que estaba mandado por S.M. relativo al comercio de los portugueses en Filipinas: «Con que Su Magestad en años pasados [cfr. nota 1097] mandó se prohibiese este comercio, cosa que no se executó por las comodidades que se an entendido tuvo el gobernador que entonçes era y como el mal va creziendo se mandó despachar la cédula para V. Señoría, que remito con ésta [cfr. nota 1098]. Creó que hará un serviçio muy señalado a su magestad V. Señoría si se ejecutase luego, y no siendo los ynconvenientes gravisimos, fuera yo de parecer se pusiera luego en execuçión, que si bien en los prinçipios tendrá algunos embaraços, el tiempo y la disposiçión de V. Señoría bolverán las cosas a lo que antes, pues el chino á de buscar de neçesidad la plata, el mercader de Manila la ropa, y en un año se tomará el medio más conveniente, y pues los portugueses con tanto cuydado prohiven en sus mares nuestro comercio, no es mucho nos valgamos de el remedio que ellos...»: *AGI*, Filipinas, 32.

1100) Las buenas intenciones del Visitador [cfr. nota 1099] cayeron en saco roto, pues había en juego muchos compromisos y contratos velados, que de revolver las aguas podrían salir a la superficie. Uno de los medios ordenados por S.M. para evitar estos daños era el porte y tamaño de las naos de la carrera Cavite-Acapulco, voluntad que por otra parte nunca había sido cumplimentada: «El principal medio que se tomará —escribía el Visitador a Hurtado de Corcuera— para restringir los exesos pasados en la moderaziòn en los buques de los navíos que an de venir a esas ysas, y ansí su magestad por su cédula del 4 de diziembre de 630 [1630] años, cuya copia ynvió con ésta [cfr. nota 1094] mandó a el señor Don Joan Niño Tavera [de Tavora] se moderase el porte dellas a quinientas o seiscientas toneladas, y oy se manda se guarde está cédula, y a mí se me da capitulo en mi ynstruziòn [cfr. nota 354], que remito con ésta, para que en todo caso V. Señoría mande hazer los dichos navíos y los demás que se fabricaren, la almirante de quatroçientas toneladas y la capitana de seiscientas, con la adbertencia de que yo é de executar lo que su Magestad me manda, como lo hará V. Señoría...»: *AGI*, Filipinas, 32.

ma moneda con que tratan a los vecinos de Manila si acaso alguno aporta a Macán ¹¹⁰¹, donde no se puede creer las molestias que les hacen padecer, porque faltando ellos, es preciso que los mismos Chinas, como tan codiciosos de la plata, traigan sus frutos a permutarlos por ella y los den a los vajos precios que solían ¹¹⁰², conque comprando barato los vecinos podrán lograr y mejorar los empleos, y juntamente se seguirá el que los deste Reyno (que también es menester dar lado a su conveniencia y mirar por su conservación como vasallos tan fieles de V. Magestad y que tanto ayudan a su servicio) puedan comprar con comodidad los géneros de que nezesitan, que principalmente la gente pobre no puede ya pasar sin ellos ¹¹⁰³, y será grande desconsuelo el veer que no vengan cada año, como asta aquí, porque aunque se diga que viniendo doblado el permiso abrá en las mercaderías de un biaje para el gasto de dos años, no es concluyente respuesta ¹¹⁰⁴, pues la experiencia nos á mostrado en todos los frutos de las demás provincias que la abundancia precedente en uno no es bastante a suplir la esterilidad del que se le siguió, y antes ocasionaría a que los mercaderes ricos las almacenasen y, pasado algún tiempo, las vendiesen a los pobres por menor a subidos precios, como lo están haciendo en esta ciudad tres o quatro encomenderos que, embiados de aquellas yslas, asisten en

1101) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX.

1102) Puede verse para esto la carta a S.M. [Manila, 31.8.1638] del Tesorero de la Real Hacienda de Filipinas, Baltasar Ruiz de Escalona: *AGI*, Filipinas, 8.

1103) En el Archivo General de Indias existen dos importantes *Certificaciones* sobre lo que perdió el comercio de Filipinas desde 1606 a 1618, la primera, y la segunda desde 1619 a 1631, por esta masiva afluencia de portugueses a la plaza de Manila: «En treçe años que los sangleyes tubieron la contratación de las mercaderías de China, desde el de 1606 hasta el de 1618, pagaron de derechos a su magestad, según la Çertificación del contador de la Visita (Juan Bautista de Zubiaga: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 269) = 574.627 pesos, 6 tomines.- Y en otros treçe años que los portugueses de Macán han traído la dicha contratación han pagado tan solamente = 90.641 pesos, 2 tomines. De suerte que del un tiempo al otro le á ydo a decir a su magestad de menoscabo en su Real hacienda = 483.96 pesos, 4 tomines»; 2.^a *Certificación*: «Derechos que según la misma Çertificación han pagado de las mercaderías de China los portugueses de Macán en treze años, desde el 1619 hasta el de 1631, y asimismo lo que han pagado los navíos de China que han venido estos mismos años: *Portugueses* = 90.641, 2 tomines, 4 granos; *Sangleyes de China* = 143.826 pesos, 8 granos»: *AGI*, Filipinas, 41.

1104) ¿Qué ejecutó el Gobernador Hurtado de Corcuera de lo que con recta intención le había manifestado el Visitador [cfr. 1099], obedeciendo cédulas del Rey? Creemos que todo lo contrario de lo que debía, y que durante su gobierno los mercaderes portugueses de Macao continuaron llegando a Manila con gruesas sumas empleadas por lo que se deduce del «Cargo 20º» formulado contra dicho Gobernador en su «Residencia»: «Cargo 20º. Que teniendo nuevas del Alzamiento de Portugal por cédulas que havia recibido de su Magestad y hallándose en Manila algunos Portugueses de Macán con más de 800.000 pesos de hacienda disimuló estos avisos y los dejó salir; y demás desto embió en su compañía otro Navío con 30.000 pesos de la Caja Real a título de comprar algunas cossas en Macán y luego que llegó este navío hicieron pressa de los Portugueses sabando sus haciendas y quedándose con la de su Magestad». El Consejo ha apostillado lo siguiente: «Consta la Relación del Cargo»: *AGI*, Filipinas, 2; cfr. nota 152.

ella para este fin, en conocido perjuicio de todo el comercio. Y fuera bien que para persuadirnos que esta mudança era en utilidad de los vezinos de aquellas yslas huviera precedido el juntarlos (como se deve y suele hazer en ocasiones tan comunes) y, haviéndoselo propuesto y oydo los, de acuerdo suyo, se tratara de su execución, pero está tan lejos de haverse hecho esto con su aprobación que antes en todas las cartas que los particulares an scrito a este Reyno se quejan bivamente de semejante novedad, y con el temor de que aya de pasar adelante pronostican la total ruyna, y sojuzga en la apresurada que fue que antes que se llegara a las yslas y se tomara el pulso a las materias, en el mismo puerto de Acapulco se resolvió, pues llegando el año de seisçientos y treinta y çinco [1635] y hallando cargadas las que havían de venir y para haçerse a la vela, se les ympidió el viaje, malogrando con esto el gasto de los quarenta y ocho mil pesos (que es lo que se pone en consideración para el ahorro), que ya estava hecho, y ebitando la utilidad de todos los derechos Reales de aquel año y de los vezinos de sus mercaderías.

Estas razones se an ofrecido para desbaneçer las conveniençias que se representan para esta mudança, pero aun se á reparado en algunos ynconvenientes que, de su execución, juzgo resultarían a que no se descubre bastante satisfacción. El primero, que no sólo se seguirá el ahorro que se considerava en la Real hacienda, pero aún se puede temer que á de ser preçisamente mayor su gasto por el año que an de faltar con ellas los derechos que de las mercaderías que traen se causan, ques el alivio prinçipal que esta real Caxa tiene para el gran socorro que allá se embía, y no se satisfaze a este ynconviniente con dezir, como ya apuntamos arriba, que lo duplicado de un año se compensará con la falta del otro, porque además de lo que allí se satisfizo, no abrá nadie que no bea que no será bastante la ropa, unas naos y carga dellas a causar tantos derechos de su proçedido como las de quatro, y que á de apurar mucho esta Caja al llenar de todo punto el socorro neçesario el segundo año.

El segundo y mayor ynconveniente es el ebidente riesgo a que nos ponemos de que no sólo se pierda el socorro que de acá se embía el año que no bieren naos por la poca seguridad de la capacidat de la que le á de llevar y que, caso que llegue, á de ser con cortedad y gran descomodidad de los que la llevan, sino lo que peor es que, despachadas de allá naos el siguiente o se pierdan o arriben, subçeso que la experiencia nos tiene asegurado por tan provable y contingente que no se deve extrañar ni menospreçar el temerle; pues si subçediese este caso ¿cómo se pudiera ocurrir a su remedio, supuesto que para el año que se havían de esperar las naos no se podía ni devia tener hecha prevençión del navío del Pirú, ni era posible al tiempo que se ofreciese la falta remediarla en el puerto de Acapulco, en el qual ni en su costa toda no se puede hallar ni fabricar un barquillo? ¿Quál quedarían aquellas yslas faltas de todo

socorro, destituidas de gente, dinero y géneros de que tan ynmediatamente dependen, expuestas a ser desposos de tantos enemigos que dentro y fuera las amenaçan?

Verdaderamente que sólo este caso, con tanta verosimilitud temido, parece que pesa más que todo lo que en contrario se puede proponer. No es, también de poca consideración la dificultad que se ofrezca en disponer la traída al puerto de Acapulco del patache del Pirú, porque además questo se á de pedir al Virrey de aquel Reyno (el qual se á mostrado en estos años tan observante de las órdenes de V. Magestad que por ningún caso á permitido venga a él ningún baso grande ni pequeño) quando viniese en ello a mi petición, será muy dificultoso el que su diligencia ni la mía estorven que trujesen plata, con que se abría la puerta a la prohibición que tan apretadamente V. Magestad tiene puesta en esta razón, y quando llegase el navío, siendo el precio dél y costa de traerlo, como es preciso, por cuenta de su Real hacienda, sin duda ninguna excedería a la que se refiere tienen las naos de Philipinas en disponerlas para hacer su viaje, a que se añade que si el fin de estar acordado el que sean dos las que vienen por el socorro, es porque se divida en ambas, para que, si alguna corriere fortuna, se salve la mitad dél en la otra. Éste viene a frustrarse viniendo desde allá en compañía de una grande otra de poco porte y fuerças para resistir a la más rigurosa navegación que en el más dilatado piélago se á descubierto, y yendo de acá esta misma sola tan sobrecargada, como es preciso que baya.

Éme alargado en proponer a V. Magestad las causas que han obligado a sentir en contrario de la resolución del Governador, por ser la materia tan grande y en que pudiera escusar el tomarla sin haver dado primero cuenta en el Consejo. Yo no me atreveré en venir en ella hasta que V. Magestad la tome y me ordene lo que deva hacer, si bien me hallo obligado, por lo que de su carta se colige, a prevenir desde luego para el año que viene el traer de los puertos de la costa de Guatemala algún navío en que poder remitir el socorro, pues aunque de aquí le é escrito con estas naos que buelben que no me conformo con su resolución, quedando él tan fixo como muestra en ella, no será posible, aunque quiera enmendarla, porque no ay tiempo bastante desde que llegan unas asta el que an de salir otras, para adereçarlas y despacharlas, en cuya conformidad trataré del remedio y prevención que me pareçiere neçesaria. Dios guarde la cathólica persona de V. Magestad como la cristiandad á menester y sus criados deseamos. México, 14 de Jullio, 1637. El Marqués de Cadereyta ¹¹⁰⁵.

AGI, Filipinas, 21.

1105) Ocho hojas folio de la carta y firma autógrafa del Marqués de Cadereyta.

485

Manila, 18 de julio de 1637.

Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., en desagravio al P. Diego Collado, OP., Vicario General, en la que manda quemar los escritos de información sobre ciertos desórdenes de que eran acusados cuatro religiosos dominicos del convento de Binondo.

Don Fray Hernando Guerrero ¹¹⁰⁶, Arzobispo Metropolitano destas yslas ¹¹⁰⁷, del Concejo de su magestad, digo: que a instancia de ciertas personas que me representaron me corría obligación de averiguar ciertas deshódenes que se ymputavan a quatro Religiosos de la congregación de san Pablo ¹¹⁰⁸, de la horden de predicadores, moradores en el convento de binondo ¹¹⁰⁹, que son los Padres fray Gaspar Carvalho ¹¹¹⁰, Prior del dicho convento, fray Antonio de Santo Domingo ¹¹¹¹, fr. Jaçinto Galí ¹¹¹² y fr. Ignaçio Muñoz ¹¹¹³, lo cometí al licenciado Juan de Arguijo Plata, promotor fiscal de este Arzobispado ¹¹¹⁴. Y porque aviéndolo entendido el Padre fr. Diego Collado ¹¹¹⁵, Vicario General de la dicha congregación ¹¹¹⁶, lo sintió por agravio contra su exempçion, no

1106) Cfr. nota 166.

1107) Cfr. nota 77.

1108) Cfr. doc. núm. 467.

1109) Cfr. nota 324.

1110) Portugués de nación e hijo de la Provincia dominicana de España. En 1633 aparece asignado al convento de Sto. Domingo de Manila y en el 1635 a la Casa de Bataán. Mandado posteriormente a la provincia de Cagayán le encontramos como conventual de Iguig en 1639, y poco después debió de regresar a Europa: cfr. Ocio, *Compendio de la Reseña*, 151.

1111) Podría ser un error del amanuense, pues no encontramos ningún Antonio de Sto. Domingo sino un *Alonso* del mismo apellido, que en el siglo se llamó Dionisio Galbán de Sánchez; natural de Espera (Cádiz), y que profesó en Manila el 24.1.1616. Ministro de Cagayán unos doce años, habiendo muerto el 12 de noviembre de 1647: cfr. Ocio, *Compendio de la Reseña*, Apéndice 2.

1112) Hijo del convento de la Anunciación de Gerona, donde emitió sus votos religiosos el 24 de agosto de 1624; pasa a Filipinas el año 1631 en la Misión presidida por el P. Pinelo; ya en Filipinas, destinado al ministerio sínico-tagalog en Binondo; en 1639 pasó al Ministerio de Magaldán (Pangasinán), regresando en 1641 nuevamente a Binondo, donde en 1643 se le asignó como examinador de lengua sínica; en 1650 pasó al hospital de San Gabriel, y dos años después [1652] fue destinado al Parián de los chinos. Posteriormente fue nombrado Comisario del santo Oficio de la Inquisición y Vicario Prior de la Casa de Binondo; elegido Provincial el 6 de mayo de 1656. Muere en Lal-loc (Cagayán) el 1 de enero de 1657; autor de algunos pareceres sobre escritos tagalos y chinos, y escribió una copiosa apología contra el libro del P. Diego de Morales, SJ., acerca de los ritos chinos: cfr. Ocio, *Compendio de la Reseña*, 147-148.

1113) Natural de Valladolid e hijo del convento de San Pablo de esta misma ciudad; llegó a Manila en la Misión llamada de los «barbones». Más tarde regresó a España nombrado Catedrático de matemáticas en la Corte con mil ducados de renta al año: cfr. Ocio, *Compendio de la Reseña*, 163.

1114) Cfr. nota 1826.

1115) Cfr. nota 324.

1116) Cfr. nota 324.

abiendo sido mi ánimo exceder, digo: que soy contento de resarcir el agravio que de lo hecho pueda aver resultado contra los dichos Religiosos y su buen nombre, honor y reputación y exempción de sus privilegios ¹¹¹⁷, y que para esto vengo en que se quemem en mi presencia y del dicho Padre Vicario general de la dicha congregación, Superior de los dichos Religiosos, los escritos que en razón de esto se han hecho, original, copia o copias, sin que quede de ellos reliquia, ningún papel, traslado, sumario ni rastro de todos ellos en mi poder ni de otro alguno con sabiduría mía, obligándome a ello con juramento que hago por mi consagración de así lo cumplir. Y para mayor resguardo he recibido juramento *in verbo sacerdotis* de el dicho Licenciado Juan de Arguijo Plata, y de Alonso Galindo, que sirvió de notario en los dichos Papeles, por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz sobre el mismo casso, los cuales juraron que no tienen ninguna copia ni testimonio de ellos en relación ni de otra manera, ni de cosa que a los dichos papeles pertenezca, ni los sacaron por propia ni agena mano, como en todo tiempo parecerá. Para que dello conste di ésta firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas. En Manila, en diez y ocho de Jullio de mill y seisçientos y treynta y siete años. Fr. Hernando, Arçobispo ¹¹¹⁸.

AUST, Libros, tomo 49, f. 58v.

1117) Indudablemente que hubo algunos encuentros entre el arzobispo Fr. Hernando Guerrero y el P. Diego Collado por el modo de proceder de los religiosos de este último, y que el arzobispo presionado quizás por religiosos de la Provincia del Smo. Rosario quiso intervenir de modo definitivo contra algunos de ellos como más representativos de esta facción. Antes de salir para Mindanao el Gobernador Hurtado de Corcuera [cfr. doc. núm. 486] escribió éste una carta a dicho arzobispo conminándole que durante su ausencia para nada interviniese contra el P. Collado y los suyos. La carta decía así: «De algunas perssonas de Cassa de V. Señoría se á entendido que en mi ausencia á de ynquietar V. Señoría al Padre fray Diego Collado en su Congregación de San Pablo. Çierto, Señor, que tengo enfado y me embaraçan los criados que no saven guardar secreto a lo que oyen a Su Señoría, que tal vez con enojo diçe lo que no tiene yntención de ejecutar. El Padre fray Diego Collado trajo patentes de su Jeneral para gobernar estas Cassas [cfr. nota 324], y aquí se le dio auxilio para tomar su posesión [cfr. nota 324], de que y de las rraçones que mobieron se da quenta a su Magestad; que quiera (?) que los rreligiosos de la Provincia y otros que siempre haçen oposición al Patronazgo Real en esta ocasión le procuraron defender [cfr. nota 325], diciendo ser acción contra el dicho Patronazgo, y como de esto y la guardia dél solo yo he de dar quenta a Su Magestad, quedan libres de censura y rreprehensión los tan celosos del dicho patronazgo. V. Señoría se sirva de no ynovar ni en éste ni en otros particulares que estubieren hechos en mi tiempo, porque además de que dejo las órdenes necesarias para que no se consienta ynquietar ni perturbar a nadie, desharé a mi buelta quanto se hubiere hecho, si no fuere muy justificado. Estoy entendiendo que V. Señoría no á de dar ocasión a que buelva muy agradeçido y con muchos desseos de servirle»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 116.

1118) Firma autógrafa del arzobispo.

486.

Manila, 20 de agosto de 1637.

Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, en la que da cuenta a S.M. de los daños causados hasta el presente por los mindanaos, joloos y camucones; informa cómo se puso al frente de una armada de españoles y pampangos y persiguió a Cachil-Corralat en Lamitán; narra los incidentes de los combates, saldándose el resultado final con 23 muertos y 50 heridos, y liberación de más de 200 cautivos, entre los cuales estaban tres religiosos agustinos recoletos, que perecieron poco antes de ser liberados; tiene intención de sujetar a tributo al Rey de Joló el próximo año y al de Burney, que apoya a los camucones; mercedes concedidas, contra el parecer de los Jueces Reales, a los heridos en estas campañas.

Señor. Vuestra Magestad fue servido quando por su gracia y grandeça me mandó venir a servir a estas yslas Filippinas ¹¹¹⁹ en una su Real Çédula, su fecha en Madrid a dies y seis de febrero del año passado de mill y seisçientos y treinta y çinco ¹¹²⁰, ordenar, por avisso que tubo desta Real Audiencia de los daños que el Rey de la gran ysla de Mindanao, Cachill ¹¹²¹ Corralat ¹¹²², el Rey de Joló ¹¹²³, el de Burney y los Camucones ¹¹²⁴ an echo a estas yslas de treinta y tantos años a esta parte, robándolas y tomando prissioneros los pobres yndios cristianos ¹¹²⁵, vendiéndolos por sus esclabos de unas tierras en otras, cauti-bando los Religiosos y ministros del santo evangelio, quemando los pueblos y asolando todo, en que la Real Audiencia andubo cortta en ynformar a Vuestra Magestad ¹¹²⁶ los grandes y excessibos daños que estas pobres yslas las rreçibían destos enemigos moros, pues el año que llegué, no contentándose con aver cauti-bado de más de veinte y çinco a treinta mill vasallos de Vuestra Magestad en este discurso que digo ¹¹²⁷, prendieron y cauti-baron en la ysla de

1119) Cfr. nota 213.

1120) Desconocemos esta cédula.

1121) *Cachil*: título de sangre real: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 60; 96, 783.

1122) Corralat era rey de Mindanao, hijo de Buisan y de Imog, joloana. Se distinguió siempre por su odio a los españoles, a los que tuvo en jaque sobre todo a partir de 1634. *Corralat* = Kudal (= cota) + *alat* (= cerco):: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 705.

1123) Raya Bongso, rey de Joló, llamado el Rey Viejo. *Raya* = raxa, del sánscrito «raga» = soberano. *Bongso* = últimamente nacido: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 730.

1124) Piratas que ocupaban unas islas comprendidas entre Borneo y Tánitani: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 777; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 493*.

1125) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 358-361.

1126) Véase para esto el *Informe* que sobre el particular dio la Audiencia de Manila a S.M. [Manila, 8.8.1633]: *AGI*, Filipinas, 21; publicado en RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 436, núm. 8.

1127) Sobre el número de prisioneros y la influencia y presión que el arzobispo de Manila hizo ante S.M. para que se tomase remedio en materia tan grave escribe el P. Combés: «Hizo mu-

Calamianes a D. Diego de Alabez, su Alcalde mayor de Vuestra Magestad en aquella ysla y provincia, juntamente con tres religiosos recoletos de la Orden de S. Agustín ¹¹²⁸, que en diferentes partes estaban administrando la doctrina a los vassallos de Vuestra Magestad y juntamente, aviendo echo una gran pressa dellas, saquearon las yglessias y después las quemaron, llebándose las custodias del Santísimo Sacramento, cálices y demás vasos sagrados con todos los ornamentos que pudieron aver ¹¹²⁹, hasta las campanas, en cantidad de más de dos o tres mil pesos de valor, que para yglecias tan pobres y de pobres yndios fue considerable el daño ¹¹³⁰.

Aviéndome ynformado del remedio que mis antecessores en tantos años avían puesto a semejantes desórdenes ¹¹³¹, me aseguró esta Real Audiencia y todos los más antiguos y pláticos desta República que, de treinta y quatro años a esta parte, se avía gastado de su Hazienda Real de Vuestra Magestad más de duçientos mill pesos en haçer armadillas en Çebú, Otón y esta çiudad y otras partes contra estos enemigos, y que nunca jamás los podían aver avido a las manos por la ligereça de sus embarcaciones ¹¹³² o por la floxedad de los cabos que se embiaban a estas facçiones, de suerte que sólo servía de llegar a las yslas, donde estos enemigos avían estado, a comerse las gallinas, terneras y de-

cho al caso el aver escrito el Arçobispo Don Fray Miguel García Serrano a su Magestad la miseria en que vivían estos pobres vassallos, y quån indefensos a las crueldades de los bárbaros, yendo siempre a más los daños, pues en treinta años se contavan veinte mil cautivos christianos, y quån sujetas a sus invasiones las islas pues aun su Arçobispo no andava seguro en la visita de su arçobispado..., truxo una [cédula] el Gobernador Don Sebastián Hurtado de Corcuera en que le mandaba su Magestad que en persona fuere al castigo»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 233.

1128) «Supo un Lutao nuestro, llamado Iba, como dicha Armada estaba ya de vuelta y que pasaba por la contracosta de Basilan por no ser vista, después de aver corrido ocho meses las islas y hecho tan de espacio sus robos, cargados de riquezas y de cautivos, y entre ellos tres Religiosos Agustinos Descalzos [Recoletos] y al Alcalde Mayor de Calamianes»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 234; cfr. también MARTÍNEZ CUESTA, *The Augustinian Recollects in the Philippines*, 9-11.

1129) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 358-361.

1130) Las correrías de estos indios eran muy frecuentes y el botín que reportaban en ellas suculento: «Aquel mismo tiempo corría las islas una poderosa armada de Corralat, haziendo el daño muy a su sabor y acometiendo con el atrevimiento que les daba la codicia y confianza la experiencia de nuestra pereza, a muchos pueblos...»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 233. De hecho en el primer botín que recuperó Sebastián Hurtado de Corcuera se dice así: «Fue rico el despojo... Se hallaron en ella seis mil reales de a ocho en oro, y mucha más riqueza cogieron los soldados... El más rico despojo y más precioso a la piedad christiana fueron los muchos ornamentos, cálices y vasos sagrados y ciento veinte cautivos christianos que alcançaron su libertad al abrigo de nuestras armas»: COMBÉS, *o.c.*, 237; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 123.

1131) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 372; XIX, 358, nota 2443.

1132) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 356, nota 2429.

más cossas que los pobres yndios avían rrecogido en los montes ¹¹³³. Todas las quales dichas cossas y ver lo que Vuestra Magestad se sirbe mandarme en su Real Çédula, que arriba refiero, me obligaron a hazer una Junta de Guerra de todos quantos soldados antiguos ay en esta çiudad, así con oficios como reformados, juntamente con la Real Audiencia y sus Oficiales reales de Vuestra Magestad y, proponiendo de quán gran ymportançia era el acabar y resolver esto, como Vuestra Magestad lo manda, propusse yr en persona a castigar estos moros. Todos los de la Junta me lo reprobaron ¹¹³⁴ con sus pareçeres, y solo fue de parezer que fuese a hazer este servicio el Capitán y Sargento Mayor Don Pedro Hurtado de Corcuera, mi sobrino ¹¹³⁵. Y entre ellos ubo alguno que dijo que el poder de Vuestra Magestad no era bastante ¹¹³⁶ a conquistar el Cerro del Mindanao del Rey Cachil Corralat ¹¹³⁷.

Atendiendo a lo que Vuestra Magestad me á mandado en esta Real Çédula y a las blasfemias que estos moros deçían, que por llebar las custodias del Santísimo Sacramento llebaban presso al Dios de los cristianos, pissándolas y haziendo otros escarnios semejantes, y escupiendo en los cálices, sirbiendo las patenas de echar las salibas de sus buyos, todo lo qual me obligó, Señor, después de aver embiado a Terrenate dos galeones bien armados, dos patches y seis champanes con duçientos ynfantes y duçientos marineros ¹¹³⁸, a llevar el socorro a aquellas fuerças juntamente con una galera nueva que el Gobernador dellos, Don Pedro de Mendiola ¹¹³⁹, me avía pedido para que acompañase la que allá tenía, de cuyo suçesso (y de aquellas yslas) daré quenta en carta aparte a V. Magestad.

Me embarqué en onze champanes, embarcaciones bien flacas y débiles, por no averme acabado otra galera, con mi Compañía de ynfantería de 150 soldados, otra de yndios pampangos de 100 y la del Capitán Lorenço de Orella ¹¹⁴⁰ y Ugalde de marineros de otros 100. Y con estos 250 españoles y 100

1133) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIX, 358-361.

1134) Así escribe el P. Combés, siempre partidario del Gobernador Hurtado de Corcuera: «Y resolvió de partir él mismo», enviando por delante a gente de su confianza para prevenir bien todas las cosas necesarias para obtener el éxito en la batalla: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 234.

1135) Cfr. nota 701.

1136) Pedro Hurtado de Corcuera [cfr. nota 1135] fue herido en la espinilla de un balazo en la batalla contra Corralat: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 249.

1137) Para esta jornada puede leerse con fruto COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 247-254.

1138) *AGI*, Filipinas, 8.

1139) En el Censo de Manila de 1634 figura como casado y sin hijos: «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI*, Filipinas, 27; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 107.

1140) Vizcaíno que se batió contra holandeses, mindanaos, joloos, etc., dando siempre muestras de su valor y talento militar: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 724; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 539.

yndios pampangos hize mi jornada asta la fuerça de Çamboanga ¹¹⁴¹, que el año passado escriví a Vuestra Magestad avía comensado o mandado hazer D. Juan Çeresso de Salamanca ¹¹⁴² en la misma ysla de Mindanao, por cuyo puerto passan los socorros que van a Terrenate por fuerça. Y para ver si aquello era de tanta ymportancia como todos aseguraban y, de no serlo, reformar el gasto que a V. Magestad se le haze en dicho fuerte y, assimismo, por vissitar las demás yslas que están en el camino y remediar las vejaciones que algunos hazen a los pobres yndios, tomé la ressolución que digo a Vuestra Magestad. Y los messes antes avía embiado nuevo Governador a aquella fuerza y otro nuevo Capitán ¹¹⁴³, juscando que los que asta entonçes avian estado allí no avían echo cossa de ymportança con su armadilla. Y después que llegó el Sargento Mayor Bartolomé Díaz Barrera ¹¹⁴⁴ a gobernar y el Sargento Mayor Nicolás González por Capitanes de ambas Compañías ¹¹⁴⁵, retirándose estos moros con una gran pressa destes Religiosos y cossas sagradas que é rreferido a Vuestra Magestad, y aviendo dado un moro amigo ¹¹⁴⁶ aviso que avían passado dos leguas de allí por la ysla de Bassilan o Taguima ¹¹⁴⁷, que entrambos nombres tiene, Bartolomé Díaz Barrera ¹¹⁴⁸ embió al Sargento Mayor Niculás González ¹¹⁴⁹ con çinco caracoas ¹¹⁵⁰ y su Compañía. Alcançaron a los moros en la mitad del camino con la pressa; pelearon con ellos y de nuestras mismas balas, por curiosidad de uno de los Padres dotrineros ¹¹⁵¹, que quiso ver cómo

1141) Para la construcción del fuerte de Zamboanga cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 798-799; RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 103.

1142) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 362.

1143) Era este Capitán el Sargento Mayor Don Nicolás González: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 234.

1144) Sargento Mayor enviado por Hurtado de Corcuera a gobernar la plaza de Zamboanga. En el Censo de la ciudad de Manila de 1634 se le menciona como casado, encomendero, con dos hijos; el mayor era de edad de 12 años: «Censo Municipal de Manila, 1634»: MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 107; COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 707.

1145) Cfr. nota 1143.

1146) Cfr. nota 1128.

1147) Isla próxima a Zamboanga al SO de la de Mindanao. La mayor parte de sus habitantes son mahometanos. Antiguamente se llamaba Taguima: cfr. MARTÍNEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 359*; COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 748; 763.

1148) Cfr. nota 1144.

1149) Cfr. nota 1143.

1150) Palabra que procede del malayo «caracora»: buque malayo de cabotaje, de dos filas de remos, muy ligero y con velamen europeo aplicado al aparejo del país: cfr. MARTÍNEZ DE ZUÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 513*.

1151) Relata todo esto muy bien el P. Combés: «Entre los muertos fue uno de los Padres Recoletos de San Agustín, a quien, ya rendidos los moros, como los nuestros con el calor de la pelea y el corage de vengança, embevecidos, ciegos y encarnizados no advirtiessen en la seña de su rendimiento, le hizieron subir arriba para que en su lengua dixesse a los españoles que cesassen y

peleaban los españoles, le mataron. De siete caracoas, que llevaba el enemigo con la pressa, tomó las quatro el dicho Sargento Mayor; quemó una y resgató más de çiento y veinte cristianos, que los demás murieron de nuestras balas. Caupitibó, asimismo, algunos moros que, como son tan emperrados, se dejaron matar y morir ahogados primero que los prendieran. Dos de las caracoas huyeron a fuerza de rremo y llegaron a su tierra con los otros dos saçerdottes ¹¹⁵² y la mayor parte de las cossas sagradas que llevaban del saco.

En la provincia de Camarines ubo otra buena suerte D. Pedro Mena, Alcalde Mayor della ¹¹⁵³, quemándoles de dies y ocho caracoas las nuebe, y algunas de las demás se perdieron con un temporal, en que se ahogaron ellos y los cristianos caupitibos que llevaban.

En la ysla de Leite salieron otros dos alférezes rreformados en diferentes embarcaciones tras de otra tropa, y les tomaron una caracoa y mataron mucha gente, de manera que con estos buenos suçessos llegué a Çamboanga con la gente rreferida ¹¹⁵⁴, y de allí saqué al Sargento Mayor Niculás González con su compañía, conque vine a juntar 350 españoles y 150 pampangos ¹¹⁵⁵, con que passé a Lamitán ¹¹⁵⁶, pueblo principal del Rey Cachil Corralat. Y no pudiendo llegar junto conmigo por los malos tiempos más que quatro caracoas ¹¹⁵⁷ y dos champanes, fiando más en la vondad y misericordia de Dios que en la cantidad de los soldados, aviendo dejado guarneçidas estas embarcaciones, salté en tierra con asta setenta españoles y dos piessas pequeñas de campaña, que ellos mismos tiraban ¹¹⁵⁸. Çerraron por el pueblo y con el

llegassen a gozar de la victoria y despojos de los que estavan ya rendidos. En esta diligencia recibió tres balazos en el pecho en un mismo lugar, que se tocaban unas a otras las balas. A los otros dos llevaron a Mindanao en una embarcación que sola escapó de toda la Armada»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 237; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 289.

1152) Combés, como se ha dicho en nota 1151, escribe que solamente escapó una caracoa.

1153) Encomendero también de esta provincia: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 157.

1154) «Llegaron a Sambiangan, sin aver sentido los enfados de navegación tan estrecha y trabajosa por la calidad de los navíos tan indefensos a todas las inclemencias, a 22 de Febrero, Domingo de Carnestolendas, aviendo salido de Manila a dos del mismo»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 241.

1155) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 436.

1156) «Pueblo de Mindanao donde tuvo su Corte Corralat. En la actualidad no se conoce este nombre. Estaba situado entre la Punta Lapitan y la Sabanilla»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 754.

1157) «Para vencer la furia de las aguas que corren aquí desfavorables, mandó el Governador que se quedasse el Sargento Mayor Nicolás González con ocho caracoas para remolcar los champanes que no usan remos, y adelantóse su Señoría a punta de flechas con quatro»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 242; cfr. también SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 389.

1158) «A 10 [de marzo de 1637] entró el Governador en el río de Corralat..., mandó luego que comiesse la gente y al Ayudante D. Francisco Alaceran que ocupasse la plaza con veinte y cinco mosqueteros...; todo el escuadrón que llevaba no passava de setenta infantes entre españoles y

fuerte, y fue Dios servido de dar a Vuestra Magestad una buena vitoria por mano de tan flacas fuerzas y de tan pocos soldados. Ganósse el pueblo y la fuerza, en menos de media ora, en la qual avía dos piessas de artillería de bronze de a seis y ocho varas de bala, treçe bersos de bronce y asta quarenta o çinquenta mosquetes y arcabusses ¹¹⁵⁹. En la mesquita hallé dos campanas y en el río más de treçientas barcas y navíos, quatro dellos de unos mercaderes habos [sic] ¹¹⁶⁰, cargados de çera y açeite y otras cossas, en que los soldados hallaron buen saco, y yo sólo reservé para Vuestra Magestad la çera, aseite y las armas. Si me hallara con más gente fuera siguiendo al Rey hasta subir al Çerro y pudiera ser que, antes que llegara a él, ubiera caydo en manos de los soldados de Vuestra Magestad. Pareçióme dar graçias a Dios de lo echo y contentarme asta que la gente llegasse.

Esto fue viernes treze de marzo ¹¹⁶¹. A los dies y seis llegaron las demás embarcaciones, y aviendo echo confessar y comulgar todos los soldados, repartiédoles munición de guerra, viscocho y quesso para quatro días, embié çiento y çinquenta españoles con Niculás González ¹¹⁶² por las espaldas del Çerro, dos oras antes de amanecer, y otros çinquenta pampangos y algunos yndios ¹¹⁶³ para cargar las municiones. Yo marché con asta duçientos españo-

pampangos... Sin espía ni sin saver lo que le aguardava, marchó el Governador echando dos piezas de campaña en banguardia, que fue el todo de la facción»: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 244; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, 389; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 384.

1159) Combés y San Agustín hinchán un poco la cantidad de botín cogido al enemigo: «Gañáronse aquí ocho piezas de bronce y veinte y siete versos, y mosquetes y arcabuzes çiento, sin pinçotes y otras armas de su uso»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 245; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 389.

1160) Creemos que una vez más el Governador Hurtado de Corcuera exagera la cantidad de la presa: «En media hora quedó el Governador señor del campo y de sus fuerças y pudo dezir con harta gloria el *Veni, vidi, vici...* Colgáronse para más terror luego setenta y dos cabeças de los suyos, destrozaron cien navíos y entráronse a fuego diez y seis pueblos, dando gusto a sus campañas»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 246; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 389.

1161) Cfr. CAPPELLI, *Cronología*, 78.

1162) Cfr. nota 1143.

1163) «Marchó el Sargento Mayor Nicolás Gonçalez con 150 infantes y dellos solos 30 pampangos y 80 indios cargas. Llevava la manguardia el Capitán Castelo y el Capitán Becerra la retaguardia. Fue en su compañía el P. Melchor de Vera con un indio que había buscado plático en la tierra por espía. Guiólos muy bien hasta ponerles donde descubriessen el cerro. La orden era no de embestir por la retirada sino de guardarla, porque su Señoría [Hurtado de Corcuera] con su embestida y amagos de assalto queria llevarse la gloria en el cerro, así como la embestida del pueblo de Lamitán, Corte de Corralat»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 247; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 389; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 385. Combés y Costa sustraen los 30 pampangos [50 dice Hurtado de Corcuera] del número de infantes españoles.

les, çinquenta pampangos y otros tantos yndios por la frente ¹¹⁶⁴. Al llegar al pie del Çerro, que sería como una gran legua, hallé un gran pueblo fabricado avajo y desamparado de los moros, que se avían subido arriba. Caminé por la cuesta más áspera y, aunque con muchas algarasas de lo moros y rruido, no me tocaron arma en el camino asta estar a tiro de mosquete de su fortificación principal.

Avía dado orden a los Capitanes que llebaban la manguardia, Lorenzo de Ugalde y Don Rodrigo de Guilléstegui ¹¹⁶⁵, y al Sargento Mayor, mi sobrino ¹¹⁶⁶, hiçiesen alto en llegando a reconoçer el fuerte. Enseñados a vencer avajo, con los coraçones más animosos de lo que combiniera, aviendo visto que en el asalto del pueblo no se avía perdido hombre, tan sólo más que dos o tres eridos, embistieron con el Çerro antes que yo pudiesse llegar con la batalla, donde yva con las vanderas de Vuestra Magestad. Aguardáronlos con muy buena mosquetería y bersos. De la primer rossiada mataron algunos de los más alentados y hirieron otros. Llegaron asta la estacada apellidando Santiago y pidiendo más gente de socorro, que yva subiendo por una de las más ásperas montañas y estrecho camino que é visto en los Alarbes ni en los Pirineos, ni en ninguna parte de quantas é servido a Vuestra Magestad. Por priesa que me di a llegar, ya estaba el Capitán Ugalde ¹¹⁶⁷ con un brasso menos y el Capitán Don Rodrigo de Guilléstegui, Alférez de mi Compañía ¹¹⁶⁸, con muchas pedradas, de arte que apenas se podía mober; Don Pedro, mi sobrino ¹¹⁶⁹, con un mosquetasso en la pierna derecha, pasada la canilla; veinte y tres muertos, capitanes reformados y soldados, y más de çinquenta heridos ¹¹⁷⁰.

El daño que se hiço al enemigo no pudo ser muy considerable, aunque los soldados de Vuestra Magestad pelearon y dispararon con gran valor, por la gran fuerça de las estacadas, que todas quedaron acribilladas de mosquetas-

— —

1164) Junto con esta fuerza [cfr. nota 1163] acompañaban en la vanguardia el Capitán Ugalde, D. Rodrigo de Guilléstegui y el Sargento Mayor D. Pedro de Corcuera, cerrando la formación en retaguardia los pampangos: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 247; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 389.

1165) Participó éste en la batalla de Plaza Honda [8 de abril de 1617] al mando del navío «San Pedrillo»: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVII, 210, nota 1194.

1166) Pedro de Corcuera: cfr. nota 701.

1167) Cfr. nota 1164.

1168) Cfr. nota 1165.

1169) Cfr. nota 1166.

1170) Hablando de heridos hay que decir que el Capitán Ugalde perdió el brazo a causa de dos balazos, y el Alférez Mezquita recibió una lanzada en la cabeza y varios flechazos. El número de heridos ascendió a 80 y el de muertos a 26: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 249; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, 390.

sos, y por no aver podido subir las dos piessas de campaña, pequeñas, de a dos varas de bala, la mosquetería no hizo efeto.

Viendo la ymposibilidad y la mucha gente que me faltaba, que apenas me quedaron çien hombres de probecho, sabiendo que avía arriba quatro mill moros con las armas en la mano, tomando la rretaguardia, mandé retirar ¹¹⁷¹ los heridos y bajé del Çerro a encorporarme con la guardia de pampangos que dejé en las piessas, y aunque quisiera conserbar el puesto, no tube con qué, y porque no me acabasen de degollar los heridos, les ube de haçer escolta asta el fuerte de S. Francisco Xabiel [*síc*], que avajo se avía ganado. Llegué de noche con la gente desanimada y tan poca como rrefiero a Vuestra Magestad. Híçome falta en esta oçassión el Sargento Mayor Niculás González ¹¹⁷² con la suya, que fue por la retaguardia, que por los achaques de sus piernas, aunque no tenía más que tres leguas que andar, desde las quatro de la mañana asta las onze que se comensó a pelear, haçiendo alto y llebándole en una amaca por no poder subir tan ásperos caminos por su pie, no llegó asta el otro día por la mañana, a tiempo que yo avía embiado ochenta hombres que me quedaban de manguardia, a que avía de yr siguiendo en acabando de oyr missa ¹¹⁷³.

En este tiempo, por no tener el enemigo fortificadas las espaldas, entró el Capitán Gastelu ¹¹⁷⁴, que llebaba la manguardia de Niculás González ¹¹⁷⁵, y matando algunos moros que defendían un passo, en el qual sólo tenían un árbol atrabessado, passó por él y ganó la eminencia del Çerro y las espaldas de la fuerza prinçipal del Rey, donde tenía su cassa, quatro piessas de artillería, una de bronze con las armas de Vuestra Magestad, de ocho varas de bala, las tres de yerro colado, de seis a ocho varas, cargadas asta la boca de balas, cadenas y pernos para si ubiéramos subido por aquel camino, que ya la guía que yo lle-

1171) Los PP. Combés y San Agustín añaden a lo expresado por Hurtado de Corcuera alguna otra causa de esta retirada, como fue la falta de buena información: «Passó a enterarse de la dificultad del puesto, adelantándose a todos por satisfacerse mejor, vio la impossibilidad por lo inaccesible, y reprehendiendo a los que le habían engañado y a los oficios que trocavan sus órdenes, tocó a retirar»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 249; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 390.

1172) Cfr. nota 1143.

1173) El P. Combés, favorable siempre a Hurtado de Corcuera, se hace eco de esta falta de coordinación entre el Gobernador y el Sargento Mayor Nicolás González, y así escribe: «Quisiera el Gobernador aguardar allí la embestida del Sargento Mayor Nicolás Gonçález, pero la gente estaba tal que convino assegurar en el Real donde con la misma orden fue marchando... Harto cuydado le avía dado a Nicolás Gonçález el estruendo de la embestida y se quexó el Gobernador oyendo los tiros porque obrava contra lo acordado»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 250. Por éstas y otras palabras que sigüen queremos deducir que hubo ciertos pelillos de envidia entre Hurtado de Corcuera y el Sargento Mayor Nicolás González, por quererse atribuir cada uno un mayor protagonismo en la batalla.

1174) Santiago Gastelu: cfr. nota 304.

1175) Cfr. nota 1143.

baba me tubo encaminado a él, y Dios me mobió el coraçón para que fuesse por este otro que, si bien no me salió tan barato, saliérame por acá muy más caro.

Al tiempo que arriba se peleaba, a 17 de marzo, víspera de S. Joseph [sic], llegaban los ochenta hombres al pie del Çerro por esta otra parte, que yo remití con el Capitán Don Rodrigo de Guilléstegui, mi Alférez ¹¹⁷⁶, y por buena priessa que se dio el P. Marçelo Mastrilo ¹¹⁷⁷ en deçir missa para que fuéramos siguiendo, ya me vino nueva de que los moros se avían despeñado de aquellos çerros avajo, huyendo, y las vanderas de Vuestra Magestad estaban en sus tres fuertes, cantando los Padres Capellanes ¹¹⁷⁸ el *Te Deum laudamus*. Ganáronse otros doze o catorçe berços y más de çien arcabuses y mosquetes. Todo lo demás se dio a saco a los soldados en premio de su travajo, y Vuestra Magestad alcanzó una vittoria, como otros escribirán, para en estas partes de gran çonçideraçión.

É ofrezido y publicado daré tres mill por la cabessa del Rey Cachil Corralat, que los cauptibos y los criados de su muger me diçen fue herido en un brasso de un mosquetasso, con lo qual estoy entendiendo no lebanará más los bríos, y si no se ubiera metido por çiertras tan espessas, no se me ubiera escapado. Despeñósse su muger con un hijo pequeño en brassos y otras muchas mugeres de los prinçipales ¹¹⁷⁹. Acá se vendieron, por cuenta de Vuestra Magestad, çinquenta y tantos hombres y mugeres y se libertaron más de duçientos

1176) Cfr. nota 1165.

1177) Nació el P. Marcelo Mastrilli en Nápoles el 14 de septiembre de 1603, siendo hijo de los Marqueses de San Marzano; ingresó en la Compañía de Jesús el 1 de febrero de 1618; zarpó, rumbo a Goa, del puerto de Lisboa el 7 de abril de 1635 y desembarcó en Manila el 13 de julio de 1636; acompañó a Hurtado de Corcuera en esta expedición a Mindanao; el 4 de agosto de 1637 llegó a Japón donde fue martirizado el 14 de octubre de 1637: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 720. Schütte, sin embargo, escribe que el P. Mastrilli murió por la fe en Japón el 17 de octubre del citado año: cfr. SCHÜTTE, *Introductio ad Historiam*, 364.

1178) Aunque el P. Combés silencia la presencia de los Agustinos, es casi seguro que también participaron éstos. Asegura el P. Combés que al entierro del P. Francisco de Jesús asistieron 5 sacerdotes, de los cuales dos fueron sin duda los PP. Marcelo Mastrilli y Melchor de Vera, Capellán jesuita del Sargento Mayor D. Nicolás González. Es muy posible que los otros 3 fuesen agustinos como nos dice el P. San Agustín: «Asistieron a esta función los religiosos de N.P. S. Agustín con el cargo de confesores de los Pampangos y los PP. de la Compañía: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 391; cfr. también COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 247; 253; COLIN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 757.

1179) Sobre el destino de Corralat y su familia escribe el P. Combés: «Se escapó, como los demás, valiéndose de sus pies, y lo mismo la Reyna y sus hijos que, aunque otras relaciones lo hazen despeñados fue culpa de las primeras nuevas, que son las del deseo»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 252; distinto parecer en COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 385.

cautivos cristianos. Los dos Padres Agustinos, el uno ¹¹⁸⁰ avían muerto en vengança de que en el asalto de avajo les matamos el Alcayde de aquel fuerte, sobrino del Rey, y otros dos principales entre los demás, y el día que se ganó el Cerro, como yvan huyendo, yvan dando tantas heridas al otro Padre ¹¹⁸¹ que aunque me lo trajeron vibo con diez y siete mortales, de manera que dentro de treze oras murió en mi alojamiento, cuya muerte nos dejó a todos tan embidiosos quanto lastimados, de suerte, Señor, que todos los tres Padres murieron en diferentes oçasionnes.

Traje los ornamentos y vassos sagrados y entreguélos a sus dueños, después de averlos sacado en una procesión que se hizo en haçimiento de graçias al Santísimo Sacramento ¹¹⁸², de quien estoy creyendo firmemente recibíó Vuestra Magestad esta merced por las fiestas que se le avían echo en virtud de su Real Çédula pocos messes antes ¹¹⁸³, de las quales embió testimonio para que Vuestra Magestad sepa del modo que fue obedecido. Yo quisiera aver echo esta Relaçión más suçinta, pero no me á sido possible. Otros la arán más dilatada, como ella pasó, que yo sólo digo a Vuestra Magestad la sustançia del servicio que se le á echo.

Bolví a Çamboanga ¹¹⁸⁴ después de aver embiado al Sargento Mayor Pe-

1180) Así lo relata el P. San Agustín: «Y así no tuvo en qué desquitarse su saña y crueldad [Corralat], sino en los dos cautivos Religiosos, que fueron víctimas de su ira. Mató primero al uno, dándole por sus mismas manos muchas heridas, y dejó al P. Francisco de Jesús María para hacer con él semejante sacrificio otro día, que fue el de su fuga y entrada del cerro por los Españoles»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 391.

1181) Fue este religioso el P. Francisco de Jesús María [cfr. nota 1180], también agustino recoleto, natural de Calatayud, y que había pasado a Filipinas en 1620; cautivado por el principal Tagal, súbdito de Corralat, con los otros dos religiosos Ministros de Caraga: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 391-392; COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 254-256. Murió el P. Francisco de Jesús María en la mezquita de Corralat, consagrada a N. Sra. de Buen Suceso, el 20 de marzo de 1637 y su cuerpo fue arrojado al mar.

1182) La procesión cerró los seis días de saqueo y pillaje. Dicha procesión fue presidida por el Gobernador Hurtado de Corcuera llevando la cruz, y salió desde la mezquita, entonces dedicada a N. Sra. de Buen Suceso [cfr. nota 1181], y llegó hasta la fortificación. Disuelta la procesión se dio a las llamas la iglesia y el fuerte: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 256-257; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 391.

1183) Cfr. nota 1182.

1184) Hurtado de Corcuera abandonó el cerro de Corralat el 25 de marzo de 1637: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 256; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 391; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 385.

dro Palomino ¹¹⁸⁵ con cinco caracoas al Rey ¹¹⁸⁶ de Buayen ¹¹⁸⁷ para que se redujese a ser vasallo de Vuestra Magestad y le pagasse tributo o le hiçiesse la guerra en la forma que se hizo a Corralat. Vino en lo que yo le pedía ¹¹⁸⁸. Quedó por tributario a Vuestra Magestad él y todos sus vassallos, pagando cada uno, siendo cassado, cada año tres pesos de a ocho reales, y los solteros a un peso y medio. A algunos á parecido que es grande la ymposición; a mí no, conçiderando los grandes gastos que an echo hazer a la Hacienda de Vuestra Magestad estos moros, y también por haçerles graçia en su Real nombre de la mitad del tributo a los que se hiçieren cristianos. Esto dudo mucho, porque es gente terrible y pertinaz. Admitirá el Rey de Buayen ¹¹⁸⁹ Padres de la Compañía que administren la dotrina ¹¹⁹⁰, con calidad que sólo baptissen a los niños y no apuren ni aprieten a los grandes. Yo se lo conçedí por ser tan conforme al santo evangelio, que no trae Dios a su santa ley por fuerça a nadie, y poco a poco los hijos y los nietos vendrán a ser cristianos.

Ánse vajado a poblar y vivir en la fuerça de Çamboanga muy serca de 400 moros, y espero que dentro de un año la ysla pagará tributo a V. Magestad, que es mayor que toda España.

Embié al Capitán Juan Niculás con ochenta españoles y veinte pampangos ¹¹⁹¹, mill yndios de guerra de los vassallos de Vuestra Magestad, cristianos, y fue corriendo toda la costa a más de la mitad de la ysla, quemando pueblos, sementeras y destruyendo los árboles, cortando muchas cabessas, que passan

1185) Sargento Mayor enviado por Hurtado de Corcuera a Buhayen en 1637 para negociar; más tarde le nombró gobernador del fuerte de Zamboanga: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 727; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 385.

1186) Moncay era el nombre de este Rey, que era mestizo español. En su lengua llamábanle Datong Puti: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 722; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 392; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 386.

1187) Llamábase así la región situada a unas 12 leguas de la boca del río Grande de Mindanao. Buhayen = lugar donde viven los caimanes: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 750; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 363*.

1188) Acerca del protocolo que se ofreció en la forma de estas paces y negociaciones: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 261; las cláusulas se repiten en COMBÉS, *o.c.*, 261; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 392; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 386.

1189) Cfr. nota 1186.

1190) Sobre la entrada de los jesuitas en Mindanao y sus rivalidades con los agustinos recoletos: RUIZ, *Sinopsis histórica*, I, 176-187.

1191) El número de soldados que ofrece el P. Combés varía levemente: «Despachó en una armada cien Españoles con mil Indios a executar la obediencia de los demás pueblos, mandando boguear toda la Isla hasta dar la buelta por Caraga a Dapitan, entrando a sangre y fuego los pueblos que se resistiesen. Fue esta gente a cargo de los Capitanes Juan Nicolás y Juan de León, y para su buen acierto al santo Padre Pedro Gutiérrez»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 261-262.

de setenta y tantas, asta llegar a la fuerça de Caraga ¹¹⁹² en la misma ysla, que ya la tengo acabada de piedra, sin gasto ninguno de la Hazienda Real de V. Magestad, y la de Çamboanga costará bien poco, de manera que entre Juan Niculás ¹¹⁹³ y yo bojeamos toda la ysla.

Este año que viene o yré o embiaré persona ¹¹⁹⁴ que entre la tierra adentro a la Laguna de Manalao ¹¹⁹⁵ alderredor de la qual ay más de setenta y tantas cassas, digo pueblos de mucha gente ¹¹⁹⁶, desarmada de boca de fuego, aunque de flechas, lanzas y otras armas arojadiças están bien probeídos los moros. Tengo esperança en Dios de conseguirlo con la misma brevedad y façilidad que esto otro y, assimismo, vajarle de su Çerro al Rey de Joló ¹¹⁹⁷ y sugetarle a la obediencia de Vuestra Magestad, y si no pudiere este año que viene, el siguiente procuraré hazer una entrada al Rey de Burney, que es quien apolla, ampara y faboreçe a los Camucones, que ellos por sí solos no son nada, conque no quedará en todo este archipiélago otro enemigo que los olandeses. Sabe Dios que si yo me hallara con mill españoles más, les diera bien en qué mereçer, pero teniendo tanto que guardar en tantos puestos, con mill y quinientos escassos que ay en todas las yslas, no puedo yntentar hazer a Vuestra Magestad este serviçio.

Aunque no tengo facultad de Vuestra Magestad para dar ventajas, aviendo visto cómo sus soldados pelearon en mi presençia y cuánto acreditaron a costa de su sangre y vidas las armas de Vuestra Magestad, hize merced a todos los heridos, en su Real nombre, de un peso de ventaja a cada uno sobre su sueldo ordinario, y a algunos di a dos, que en todos fueron 97 pesos de ventaja. Y para recompensar este nuebo gasto de la Hacienda de Vuestra Magestad,

1192) Caraga es una de las cuatro provincias en que antiguamente se dividía la isla de Mindanao. Caraga = región de gente animosa: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 750-751; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 364*; 367-368*; MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 492; 495.

1193) Cfr. nota 1191.

1194) En esta jornada, en la que llegaron a la vista de Lojuna el 4 de abril de 1639, destacaron el Capitán Francisco de Atienza y Váñez y el agustino recoleto Fr. Agustín de San Pedro, conocido más vulgarmente por el Padre Capitán: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 150-154; RUIZ, *Sinopsis histórica*, I, 183-187.

1195) Voz derivada de Ma [prefijo] y lanao [raíz] = laguna. Es la laguna más importante de las que existen en Mindanao: cfr. COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 756; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, I, 392.

1196) «Los Puebloqueelos eran muchos, y en todos ellos, quien más liberal anduvo en la cuenta, no les dio más de seis mil vezinos. Verdad es que tiene luego consecutivo un Partido, que llaman Butif, donde se cuentan 2 mil de pelea»: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 145-146.

1197) Para la campaña contra el Rey de Joló: COMBÉS, *Historia de Mindanao*. Ed. W.E. Retana, 349-420; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 392-401; COSTA, *The Jesuits in the Philippines*, 387-388.

metí en la Caxa Real 250 pesos, que vacaron por este tiempo en cada un año, para que dellos se pagassen: los 21 y 30 que tenía un ayudante que murió en la ocaasión, que también quedaron rreformados, conque solos 46 pesos son los que se á echo de más gasto a la Hacienda de Vuestra Magestad, de los quales tengo rreformados, por officios que é dado a estos soldados, asta más de 20 pesos, y dentro de un año o antes abré dado officios a los demás, conque se abrá estinguido todas las ventajas que di.

Replicáronme los Júezes Oficiales Reales con la obligación que tienen de hazerlo. Yo les rrespondí que sin embargo, las asentassen, que daría cuenta a Vuestra Magestad y que, en casso que no fuesse servido de tenerlo por bien, lo pagaría de mi salario, porque tengo por cossa reçaia ver pelear los soldados y que en mi presençia queden estropeados en servicio de Vuestra Magestad y no poderlos alentar con la honrra de un pesso de ventaja, porque el provecho es bien poco. Suplico a Vuestra Magestad se sirba de mandar ver esto y tenerlo por bien y, en casso que tenga dificultad, mandármelo avissar para que, aunque sea en casos semejantes, haga a los soldados otras merçedes en su Real nombre y no les dé ventaja, y para que los Juezes Oficiales Reales se paguen de mi salario lo que assí se ubiere gastado, descontándolo. Nuestro Señor guarde la Cathólica Persona de Vuestra Magestad como la cristiandad á menester. Manila, 20 de agosto de 1637 años. Señor. Besa los pies de Vuestra Magestad, su vasallo Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ¹¹⁹⁸.

AGI, Filipinas, 8.

487

Manila, agosto de 1637.

Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., en la que pide a S.M. una limosna para finalizar la construcción del Colegio e Iglesia de los jesuitas, que se empezó a edificar con una limosna de 10 mil ducados en indios vacos y que, aunque está hecha ya la parte principal, no les alcanzan las rentas ordinarias por ser seminario de estudios, enfermería y hospedería de la Provincia.

Señor. Por cédula de 10 de julio de 1635 me manda V. Magestad que en la primera ocaasión le informe y embíe mi parecer ¹¹⁹⁹ acerca de una limosna

1198) Ocho hojas folio de la carta y firma autógrafa del Gobernador.

1199) Puede verse para esto la copia de cédula dirigida a la Audiencia de Manila «para que ynforme sobre la merced que pide el Collegio de la Compañía de Jesús de aquellas Islas. Madrid, 10 de julio de 1635»: AGI, Filipinas, 80. Dícese *ad calcem*: «Deste mismo thenor se despachó otra cédula para el arçobispo de la Iglesia Metropolitana de Manila [rúbrica]».

de diez mil ducados en indios vacos, que por parte del Collegio de la Compañía de Jesús desta çiudad de Manila se le pide para la obra de dicho Collegio y su Iglesia ¹²⁰⁰, sobre otra de la misma cantidad que V. Magestad fue servido hazer en junio de 1625 para el mismo efecto ¹²⁰¹, y aviendo hecho las diligencias en cumplimiento del mandato de V. Magestad, hallo que los diez mill ducados primeros se an consumido en la dicha obra con más otra grande cantidad que an dado de limosna y prestado los vezinos desta çiudad ¹²⁰². Y que aunque está hecha la prinçipal parte del edificio, corre riesgo por faltarle el estribo de otro quarto, que se le á de arrimar y quadrar la obra. Y si bien tiene el dicho Collegio algunas rrentas, soy informado no alcançan al gasto del sustento ordinario, por él ser el seminario de estudios, enfermería y hospedería de toda la Provincia ¹²⁰³, y assí juzgo que será obra muy propia de su benignidad de V. Magestad y servicio de la divina hazerles limosna de la dicha cantidad o mayor, si V. Magestad fuere servido que el s(roto) en indios vacos ¹²⁰⁴, que es con lo que se premia a los soldados ¹²⁰⁵, no desfavorece a los dichos Padres ¹²⁰⁶ (...) como los soldados en todas (...) ¹²⁰⁷ en la criança de la jubentud de esta república, y todos sus ministerios son en serviçio della con mucho fruto, señalándose entre las demás Religiones, con las quales y conmigo está oy en buena conformidad ¹²⁰⁸, y son instrumentos de la paz entre los tribunales, de lo qual doy a V. Magestad cuenta con particular cuydado, por el que en su Real Consejo se podría tener de las disçensiones con que avisé ¹²⁰⁹ quedávamos el año

1200) Cfr. para esto el «Memorial» del P. Juan López, Procurador en España de la Compañía de Jesús, exponiendo a S.M. la necesidad que dicha Compañía tenía de una limosna de hasta 10.000 ducados para poder terminar la fábrica de la Casa e Iglesia. [*Decreto del Consejo*:] En el Consejo en 14 de março de 635 [1635].- Que se junten estos papeles con la cédula que se dio de la primera merced que se yzo [rúbrica]. [*De distinta mano*:] Tráese la copia de dicha Çédula: *AGI*, Filipinas, 80.

1201) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 257-258.

1202) Cr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 366.

1203) Un extracto sobre la importancia del colegio de Jesuitas fue presentado al Consejo el 9 de mayo de 1639, y a lo que respondió dicho Consejo: «Tráigase lo que dio motivo a este informe»: *AGI*, Filipinas, 80.

1204) Sobre esto hay un «Memorial» en *AGI*, Filipinas, 80.

1205) Al «Memorial» citado en nota 1204 apostilló el Consejo, advirtiendo que no había llegado aun el informe pedido al arzobispo de Manila, afirmación que una mano distinta corrigió. Dícese al margen: «Tráese la Consulta y çédulas que se despacharon para el Audiencia y el arzobispo de Manila, el qual no á informado sobre esto». [*De distinta mano*:] Tráese el informe del arzobispo.

1206) *Roto*.

1207) *Roto*, y posiblemente falta alguna línea.

1208) Es éste un punto favorable a la cordialidad de que en este documento hace gala el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, teniendo en cuenta el largo calvario recorrido, debido quizás en parte a la entrega de los jesuitas a los caprichos de Hurtado de Corcuera: cfr. doc. núm. 499.

1209) *Roto*.

passado. Guarde nuestro Señor la cathólica y Real Persona de V. Magestad como puede y la christiandad á menester. Manila (...) de agosto, 1637. Fray Hernando, Arzobispo de Manila.

AGI, Filipinas, 80 ¹²¹⁰.

488

Manila, 9 de septiembre de 1637.

Carta del Provincial y Definitorio de los agustinos de Filipinas informando al Rey cómo el papa Urbano VIII había revocado el primer breve de Gregorio XV sobre la Alternativa, lo cual auspiciaba días de paz y virtud si no se hubiera entrometido en ello el Arzobispo; confían en que el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera les ampare en este conflicto; dan un juicio positivo sobre este último e informan sobre la campaña de Mindanao.

Señor. En cumplimiento de lo que V. Magestad nos tiene ordenado y de la obligación que tenemos de leales basallos y humildes capellanes de V. Magestad hemos dado cuenta todos los años a V. Magestad de los progresos de esta Provincia de S. Agustín, nuestro Padre, de Philipinas, y cómo los religiosos de ella, que V. Magestad a costa de su Real hacienda nos envió a estas partes para la conversión de estas naciones y administración de los convertidos ¹²¹¹, se ocupan y han ocupado con todo cuydado en el cumplimiento de esta obligación y mandato de V. Magestad, haciendo muchos frutos espirituales y temporales.

Ocho años ha, Señor ¹²¹², que llegó a esta Provincia un breve de la Santidad de Gregorio décimoquinto ¹²¹³, de felice recordación, alcanzado con sinistra relación por los religiosos que ay en esta Provincia, hijos de estas partes, en el qual ordenaba su Santidad se hiciesen las elecciones, desde la de el menor officio, entre los dichos religiosos de estas partes y los que han venido de España a costa de V. Magestad ¹²¹⁴.

1210) Una hoja folio de la carta autógrafa.

1211) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 177.

1212) Santiago Vela cita esta carta lo mismo que la «Relación de los sucedido» [cfr. doc. núm. 489], pero da a entender que no ha conocido el contenido de los mismos, por lo que dicho autor confiesa: «Deben de versar los escritos de referencia sobre la cuestión de la alternativa promovida por los criollos, acerca de lo cual trata largamente el autor de las *Conquistas*, págs. 384 y ss. de la Segunda Parte, refiriéndonos entre otras cosas, que el juez ejecutor de los criollos declaró en 8 de mayo de 1636 ser nula la elección del P. [Juan] Ramírez que habia tenido lugar en el Capítulo celebrado el año antecedente. Basta lo dicho por tener que hacer alguna indicación sobre el objeto de los escritos mencionados, pues creemos impertinente en este lugar extenderse en la relación de aquellos litigios»: SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VI, 465.

1213) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395.

1214) Una síntesis de todo esto: *AVall.* leg. 205, 20v-216.

Fue imposible su ejecución, por ser el número de los dichos religiosos nacidos en estas partes muchos menos de los officios que se les mandaban dar ¹²¹⁵, por lo qual se supplicó a su Santidad, mejor informado ¹²¹⁶, no obstante lo qual han causado estas letras grandes inquietudes en la religión y República, pues muchas personas en ella, por ser parientes de los religiosos de estas partes ¹²¹⁷, y otros muchos por ser nacidos como ellos en ellas, que han tomado la causa por propia, pareciéndoles que en ello defienden su Patria, in-

1215) Según un *Escrito* del P. Antonio Ximénez, de la parcialidad de los criollos, [Manila, 8.8.1637], al pedir la ejecución del Breve de la Alternativa en la Provincia de Filipinas, «los de mi parcialidad, como se refiere en la narrativa al tiempo que se pidió [1628] a su Santidad eran más de sesenta Religiosos, y al tiempo que el Arçediano Don Alonso García de León trató de poner la dicha alternativa en ejecución, siendo nombrado por executor della [1629], avía quarenta y seis Religiosos de mi parcialidad y al presente ay treynta y quatro»: *AVall. leg.* 205, ff. 221v-222.

1216) En un «Memorial» elevado al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., por varios religiosos de la parcialidad de las Indias, cuyos nombres daremos más abajo, se hacía hincapié en la necesidad de implantar el Breve de la Alternativa, precisamente porque la parcialidad de los castellanos no había comparecido en la Curia Romana con sus apelaciones en el término de dos años: «...y de averles mandado el dicho Juez [D. Alonso García de León] admitiesen el dicho buleto, ynterpusieron algunas apelaciones y súplica [*tachado*: ción = suplicación], las quales les otorgó el dicho Juez executor en quatro de Julio de seiscientos y veinte y nueve [1629] para que dentro de dos años pareziesen en la Curia Romana conforme a lo dispuesto en el dicho Breve (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395), el qual por la Real Cédula que presentamos de primero de agosto de seiscientos y treinta y tres [1633: cfr. nota 1252] reproduçieron con ella los demás Autos que el dicho Arçediano Don Alonso García de León hizo en la ejecución del dicho breve. Por la dicha Real Cédula manda su Magestad que se execute según y como en él se contiene, y es así que los Religiosos de la parcialidad de Castilla con averse passado más de siete años desde que se les otorgó las apelaciones y súplica [*tachado*: ción = suplicación] no han traydo hasta aora mejora de sus apelaciones y súplica [*tachado*: ción = suplicación], que han ynterpuestas [*sic*] del dicho breve, y así por deçiertas mandar se lleve a pura y devida ejecución el dicho breve...»: firman el «Memorial»: fray Antonio Ximénez; fray Pedro Neyra; fray Joseph de León; fray Xaçintho de León; fray Alonso de Sandoval; fray Bernabé de León y fray Francisco de Haro: *AVall. leg.* 205, ff. 119-120v; la cita en fols. 119v-120.

1217) El 11 de agosto de 1637 el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., mandó que la parcialidad de los religiosos de Castilla respondiesen a lo que pedía el P. Antonio Jiménez [cfr. nota 1216], a lo que los agustinos castellanos no respondieron, por lo que hubo de hacerlo el 11 de agosto de 1637 el citado P. Antonio Jiménez en la siguiente «Memoria de los Religiosos que vivían al tiempo que se pidió la alternativa»: [citamos solamente los nombres] 1. Fr. Diego de Águila; 2. Fr. Estacio Ortiz; 3. Fr. Pedro de Salcedo; 4. Fr. Agustín de Peralta; 5. Fr. Cristóbal de Ribera; 6. Fr. Francisco de Cuéllar; 7. Fr. Juan de Morales; 8. Fr. Diego de Segura; 9. Fr. Gaspar de Victoria; 10. Fr. Francisco de Porras; 11. Fr. Sebastián de Arévalo; 12. Fr. Jerónimo de Alvarado; 13. Fr. Tomás de Vargas; 14. Fr. Juan de Lecea; 15. Fr. Luis de Villerias; 16. Fr. Francisco de Oliva; 17. Fr. Juan Ligerio; 18. Fr. Gonzalo de Salazar; 19. Fr. Gabriel de Arenas; 20. Fr. Gabriel de Roxas; 21. Fr. Juan Yáñez; 22. Fr. Antonio Jiménez de Carmona; 23. Fr. Pedro de Mendoza; 24. Fr. Miguel de Saldaña; 25. Fr. Mateo Braceros; 26. Fr. Diego de Alcaraz; 27. Fr. Luis de Brito; 28. Fr. Critóbal de León; 29. Fr. Pedro Rodríguez; 30. Fr. Martín de Agurto; 31. Fr. Diego Negrete; 32. Fr. Francisco de Puga; 33. Fr. Juan de Robles; y terminaba diciendo el P. Antonio Ximénez: «Y otros muchos que no nos acordamos, los quales se podrán ver en el Libro de la Provincia, donde se asientan los nombres de todos los Religiosos»: *AVall. leg.* 205, ff. 229v-231v.

conveniente que puede ocasionar otros muchos ¹²¹⁸, y esta provincia todo este tiempo ha padecido muchas inquietudes y menoscabos, como de las relaciones, que con esta a V. Magestád enviamos, consta.

Este año fue nuestro Señor servido llegase otro breve de la Santidad de Urbano octavo ¹²¹⁹, que revoca el primero de Gregorio 15 ¹²²⁰, remitido al Arçobispo de esta ciudad de Manila ¹²²¹ para que, conocida la verdad de lo allegado en Roma por el padre General ¹²²² de nuestra sagrada Religión, annullasse el primero breve y dejase las elecciones de esta Provincia en la libertad que nuestras constituciones disponen sin diversidad de naciones ¹²²³. Dimos muchas gracias a nuestro Señor por la merced que nos avía hecho, pues con este segundo breve nos prometíamos la paz y quietud necessaria para que todos, más libremente, nos pudiésemos ocupar en el servicio de nuestro Señor y cumplimiento de el fin para que V. Magestad fue servido de enviarnos a estas tierras.

Mas no fue así ¹²²⁴, porque el Arçobispo (a lo que podemos entender),

1218) Religiosos que vivían en 1637 de la parcialidad de los criollos, según la «Memoria de los Religiosos de nuestro Padre San Agustín que al presente viven de los que an tomado el hábito en las Indias», de donde también al P. Antonio Ximénez [citamos sólo los nombres]: 1. Fr. Miguel Suárez; 2. Fr. Lorenzo de Figueroa; 3. Fr. Francisco de Mercado; 4. Fr. Antonio Ximénez; 5. Fr. Pedro Centeno; 6. Fr. Juan de Mena; 7. Fr. Pablo Maldonado; 8. Fr. Pedro del Castillo; 9. Fr. Tomás de Morales; 10. Fr. Bernabé de León; 11. Fr. Martín de San Nicolás; 12. Fr. Pedro de Cisneros; 13. Fr. Cristóbal de Tapia; 14. Fr. Cristóbal Fajardo; 15. Fr. Cristóbal Prieto; 16. Fr. Juan de Bustamante; 17. Fr. Francisco de Haro; 18. Fr. Juan de Isla; 19. Fr. Jacinto de León; 20. Fr. Antonio de Saavedra; 21. Fr. Francisco Hurtado; 22. Fr. Pedro de Neyra; 23. Fr. Alonso de Sandoval; 24. Fr. Antonio de Escalante; 25. Fr. José de León; 26. Fr. Martín de Mansilla; 27. Fr. Diego Ruiz; 28. Fr. Anselmo de San Antonio; 29. Fr. Nuño Pereyra; 30. Fr. Guillermo de Silva; 31. Fr. León de Santa Mónica; 32. Fr. Tomás de San Agustín; 33. Fr. Jerónimo de León. Y añadía el P. Antonio Ximénez: «Y otros dos novicios, que son Fr. Nicolás de Oñate y Fr. Joseph de Vega. Que todos los dichos Religiosos son conventuales de diferentes cassas y provincias que ayudan a los Piores dellas a administrar los santos sacramentos»: *AVall.* leg. 205, ff. 231v-233.

1219) Cfr. doc. núm. 489.

1220) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395.

1221) Fr. Hernando Guerrero, OSA.

1222) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 154.

1223) Cfr. nota 1329.

1224) Tampoco simpatizó mucho con la parcialidad castellana el arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano, OSA., quizás resentido un poco porque los miembros de dicha parcialidad no auparon a su hermano Pedro García Serrano a la dignidad del Provincialato (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 380), y más bien se deshicieron de él enviándole a España como Comisario-Procurador de la Provincia para evitar nuevos disgustos con él (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 177). Un testimonio un tanto favorable a los criollos y en contra de los castellanos nos lo ha proporcionado el clérigo D. Juan Fernández de Ledo, nombrado Juez executor del Breve de Gregorio XV [Manila, 19.4.1635]: «Digo que aviéndose empassado a poner en execución lo mandado por su Santidad en dicho breve por el arçediano Don Alonso garçia de león, Juez executor, que empezó a ser dél el año de seiscientos y veinte y nueve [1629] con notiçia y permissio del Señor Arçobispo Don fray Miguel garçia serrano, difunto, fuy yo nombrado y subrogado en lugar del dicho Arçediano para continuar el dicho cumplimiento y execución de lo mandado por su Santidad en el dicho breve...»: *AVall.* leg. 205, ff. 208v-216.

sentido de que el año pasado de 35 [1635] nosotros en la observancia de un entredicho, que puso en esta ciudad ¹²²⁵, nos conformamos con la yglesia cathedral, estando él ausente, cosa que sintió mucho porque dijo, quando volvió a esta ciudad, no se aver levantado con su orden ni voluntad ¹²²⁶. Agora, por aver venido este negocio a sus manos, nos da muchas ocasiones de merecimiento, y siendo la narrativa del breve tan cierta y verdadera que no ay cosa más notoria, ha governado el conocimiento que tiene reduciéndole a términos de pleyto ordinario y manifestado su voluntad ¹²²⁷, que es exceder la commisión que en él le da su Santidad ¹²²⁸, con perjuicio y daño muy considerable de esta provincia y observancia de nuestras sagradas constituciones, por lo qual las contradicciones que hasta agora avemos padecido de las personas seculares, nacidas en estas partes ¹²²⁹, se iban alentando en tal modo que D. Sebas-

1225) Cfr. doc. núm. 499.

1226) Un testimonio más imparcial nos lo ha dejado en su «Relación» [cfr. nota 316] el Hermano dominico Alonso Hidalgo, el cual sobre el terreno conoció los hechos y detalles del destierro del arzobispo Fr. Hernando Guerrero, y sin miramiento de nada y de nadie ha estampado el siguiente juicio: «...para eso dejó [Fr. Hernando Guerrero] el *cessatio a divinis*, y por governador del Arzobispado al padre rector de nuestro collegio, que es ahora Fr. Francisco de Paula [cfr. nota 2002], si bien no lo quisieron recibir, y contra derecho tomó el gobierno el señor Obispo de Camarines [cfr. nota 2004], a quien nuestra Religión [Orden] y la de San Francisco y los descalzos de San Agustín no quisieron obedecer, y hubo cisma, de suerte que habiendo guardado el entredicho todas las Religiones [e] Iglesias, después los clérigos, padres de San Agustín Calzados y los Padres de la Compañía y el padre Fr. Diego Collado no le guardaron obedeciendo al intruso, y el governador se enojó tanto contra las Religiones de Santo Domingo, San Francisco y Recoletos, que les hizo quanto mal pudo, quitándoles los estipendios y limosnas que su magestad les da...»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 194.

1227) Cfr. nota 1328.

1228) Abundó en este sentido el P. Jerónimo de Venasque, delegado de la Provincia de los agustinos castellanos, en un *Escrito* fechado en Manila el 14 de agosto de 1637: «Lo otro, porque en quanto a que tengo alegado que el dicho breve de la alternativa está revocado por el nuevamente presentado de la Santidad de Urbano octavo está bien alegado, porque hecha una vez la gracia por su santidad, en el mismo instante que consta ser verdadera la narrativa naçe della la revocación, y para que se verifique la cláusula *si preces veritate nitantur* comete a V. Señoría la revocación, que no es otra cossa que ponerlo en execución, y en esta forma se entienden las gracias y dispensaciones que el Romano Pontífice haze y comete a los Señores Arçobispos como Ordinarios, y consta por público y notorio y recaudos que tengo presentados que la parte contraria y otros Religiosos de su parcialidad tiene reconocidas jurídicamente debaxo de juramento de ser cierta y verdadera la dicha narrativa, bien se sigue estar revocado el breve de la alternativa, tomando la causa donde emana, pues otro que su Santidad no le podría revocar»: *AVall. leg. 205, f. 237rv.*

1229) El P. Jerónimo de Venasque [cfr. nota 1228] en una *Petición* al arzobispo Fr. H. Guerrero volvió a contradecir lo alegado por el representante de la parcialidad de los religiosos nacidos en Indias, Fr. Antonio Ximénez, «pues consta no ser neçessaria y pedirse sólo para causar dilaciones y venir a haçer públicos los secretos de la Religión [Orden] a los seculares, puesto que dellos se han de valer las partes para sus pruebas, y después de hechas no an de aprovechar, y así no se deven admitir, y V. Señoría Illma. deve obiar estos ynconvinientes como quien también [tan bien] enterada está con verdadero convenzimiento de todo, pido justicia, y para ello, &a. Fr. Jerónimo de Venasque.- Nicolás Antonio de Omaña»: *AVall. leg. 205, ff. 297v-298.*

tián Hurtado de Corcuera, Governador de estas Islas, conoció se podía temer algún mal fin de tales principios, y así con la prudencia y cuydado que en todas las cosas tocantes a su gobierno tiene, obvió los alborotos que se iban levantando ¹²³⁰.

No sabemos, Señor, el fin que esto tendrá, si bien procuramos en todo avernos meramente pacientes y confiamos en la justificación del Governador de estas Yslas nos amparará en todo aquello que nuestra justicia y derecho permitiere ¹²³¹, que sólo ese consuelo podemos tener en el presente caso, que nos está amenazando una violencia, y el aver el Governador de estas Yslas amparado los basallos de V. Magestad en casos semejantes y defendido el Real Patronazgo ¹²³² ha sido la ocasión de los alborotos e inconvenientes que estos dos años pasados han sucedido en esta ciudad ¹²³³, pues si el Arçobispo hubiera querido obviarlos, lo pudiera aver hecho sin perder nada de su jurisdicción ni faltar a la obligación de Prelado vigilante ¹²³⁴, y así supplicamos a V. Magestad no dé entero crédito a todas las relaciones que acerca de esto a V. Magestad escribieren ¹²³⁵, porque conoçemos, como personas que vemos las cosas de presente, que a muchos gobierna la pasión y no la verdad de el caso, y el mismo riesgo se padece en otros casos, pues nunca un juez puede ser agradable a todos, y lo que podemos asegurar y verificar a V. Magestad es el gran zelo que D. Sebastián Hurtado de Corcuera ha mostrado y muestra en el servicio de Dios y de V. Magestad y aumento de la Real hacienda ¹²³⁶, siendo en su vida exemplo de los más perfectos religiosos y en la asistencia del exercicio de sus cargos continuo, sin divertirse a cosa alguna, ajustado en sus acciones a la ley de Dios y servicio de V. Magestad, vigilante en estorbar todas las offensas de Dios y en la disciplina militar, por lo qual parece nuestro Señor le ayuda, pues en su tiempo se veen estas Yslas y basallos de V. Magestad en

1230) Fue tajante a este respecto el P. Jerónimo de Venasque en su *Escrito* [cfr. nota 1228]: «...que la parte contraria por un otrosí diçe que para que conste que la narrativa que por mi parte se hizo a su Santidad es falsa ofreçe prueba, y esto no es otra cossa que buscar nuevas dilaciones y largas para molestar e ynquietar la Provincia y a esta República, siendo assí que ninguna prueba puede haver mayor que la que consta de los Autos, y ninguna puede haçer que hecha le aproveche, y en tales casos es quando [en] derecho se deniega la prueba a las partes, y ansí Vuestra Señoría Illma. [*tachado*: sed = se (ha) de] se á de servir de declarar no haver lugar el admitilla, y será cossa muy justificada, porque de lo contrario no se puede esperar sino es muchos disgustos y escándalos en offensas de Dios nuestro Señor, y para que se eviten contradigo en forma el admitir a la parte contraria prueba ninguna...»: *AVall.* leg. 205, f. 257rv.

1231) Cfr. nota 213.

1232) Cfr. doc. núm. 465.

1233) Cfr. doc. núm. 499.

1234) Cfr. nota 181.

1235) Cfr. doc. núm. 499.

1236) Cfr. nota 2033.

quietud, sin ser infestados de tantos enemigos como tienen circunvecinos y que tanto las han molestado por muchos años antecedentes con robos, incendios, muertes y captiverios, y por ser el enemigo más poderoso el Rey de Mindanao, el año pasado el Governador en persona le fue a castigar a su reyno, y le venció y ganó dos fortalezas ¹²³⁷, las principales que tenía con mucha artillería, mosquetería y otras armas de fuego, con lo qual quedaron las armas de V. Magestad acreditadas y todos los enemigos de estas Islas amedrentados ¹²³⁸, y los basallos que en ellas V. Magestad tiene más fixos en su obediencia, que de no aver sucedido así esta venturosa victoria, se podía mucho temer en la fidelidad que a V. Magestad deben las naciones de estas Islas ¹²³⁹. Y es merecedor que V. Magestad le haga mayores mercedes, pues en puestos mayores serán más crecidos los servicios que haga a su Real Corona, cuya real persona guarde nuestro Señor con los aumentos que sus muchos Reynos de V. Magestad pía a Dios y han menester. Manila y Septiembre, 9 de 1637 años. Capellanes de V. Magestad que sus reales pies besan: Fr. Juan Ramírez, provincial ¹²⁴⁰; fr. Cristóbal de Miranda, definidor ¹²⁴¹; fr. Juan de Montemayor ¹²⁴²; fr. Gerónimo de Medrano ¹²⁴³; fr. Alonso de Caravajal ¹²⁴⁴; fr. Martín Herrazti ¹²⁴⁵ [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 8 ¹²⁴⁶.

489

Manila, 10 de septiembre de 1637.

«Relación de lo sucedido en la provincia de Philipinas de la Horden de San Agustín y de los efectos que an caussado en ella las letras de la Sanctidad de Gregorio 15 en que mandaba que las elecciones de los officios desde el de provincial asta el menor se hiciesen alternativamente entre las partes, de la una los rrelioussos que tomaron el hábito en españa y vinieron a estas yslas para la conversión de los ynfieles y administración de los convertidos, y de la otra los relioussos que an tomado el hábito en las yndias».

Aviendo esta provincia de Philipinas, del horden de Sant Agustín nuestro Padre, goçado desde que se fundó en la conquista de estas yslas de summa

1237) Cfr. doc. núm. 487.

1238) Cfr. nota 2046.

1239) Cfr. doc. núm. 481.

1240) Cfr. nota 148.

1241) Cfr. nota 832.

1242) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 47; 346.

1243) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 28; 41-42.

1244) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 8.

1245) Cfr. nota 1392.

1246) Una hoja folio de la carta y firmas autógrafas del Provincial y definidores.

paz en su gobierno ordinario ¹²⁴⁷, en virtud de la qual á echo tan grandes fructos en servicio de las dos Magestades, ocupándose siempre en la conversión de estas naciones y en la administración de los convertidos, y poniendo tanto cuydado en el cumplimiento desta obligaçión quanto aun lo están manifestando los effectos ¹²⁴⁸. En este estado se avía conservado haziendo progressos grandes en provecho de las almas asta el año de 29 [1629] ¹²⁴⁹, en el qual llegó a esta dicha provincia un breve de la Santidad de Gregorio 15, en que mandaba que las elecciones della, desde la de provincial asta la del menor officio, se hiciesen alternativamente entre los religiosos que avían venido de España a costa de su magestad y los que en estas partes an tomado el hábito ¹²⁵⁰.

Presentóse en esta provincia, y por aver sido alcançado con siniestra ynformación y imposible su execución, por ser los rreligiosos que an tomado el hábito en las yndias muy pocos y en número no la terçera parte de los officios que se les mandaban dar en dicho breve, suplicó esta provincia de su execución y, siendo esta súplica tan justificada y conforme a derecho, no la quiso el juez que abían nombrado para su execución admitir, declarándonos por públicos descomulgados, asta que esta Real audiència, (a quien por vía de fuerza acudimos) declaró que no la hazía en no admitir dicha súplica y apellaçión para ante su santidad. Compelido por la Real Audiència admitió la dicha súplica y señalónos tiempo para compareçer en Roma y para traer mejora a esta Provincia dentro del término señalado por nuestros procuradores ¹²⁵¹.

Compareçimos en Roma y trujimos testimonio de nuestra presentaçión con toda la solemnidad nesçessaria. No fue esto bastante para que los Religiosos que tomaron el hábito en las yndias dexassen de inquietar la paz de la provincia ¹²⁵², pues nombraron otro juez executor de dicho breve el año de 35

1247) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, doc. núm. 4.

1248) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 177.

1249) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395.

1250) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, doc. núm. 395.

1251) Para todo esto: RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395.

1252) A vista de diferentes cartas y *Memoriales*, S.M. expidió cédula [Madrid, 1.8.1633] «al provincial de la orden de san Agustín, de las ysias Philipinas, encargándole que guarde y cumpla el breve y letras que su Santidad dio el año de 1621 sobre que las elecciones de su orden se hagan alternativamente»: *AGI*, Indif. General, 2873, tomo V, ff. 114v-116; publicada en RODRÍGUEZ, *Historia*, X, doc. núm. 264. El Rey remitió igual cédula a la Audiencia, copia autorizada de la cual existe en *A Vall.* leg. 205, ff. 111-112. Recibida la cédula de referencia en Manila, reunidos los Señores de la Real Audiencia en Acuerdo [Manila, 16.4.1635] dijeron que «vista esta apelación con la Real cédula, que con ella se presenta, y el testimonio del nombramiento de Juez, etc., acordaron que el Juez use de su nombramiento, y en quanto al cumplimiento de la Real cédula, pidiéndose el favor y auxilio, proveería esta Real Audiencia lo que convenga. Y así lo proveyeron, mandaron y señalaron.- Ante mí, Juan Zambrano»: *A Vall.* leg. 205, f. 113v.

[1635], el qual, proçediendo con rigores y violençias ¹²⁵³, quiso asentar su judicatura y nos inquietó mucho ¹²⁵⁴, porque era ayudado de casi todas las perssonas seculares de esta República naçidas en estas yslandas, que tomaban la caussa por propria, causando muchos alborotos y hablando palabras tan offensivas que obligaron a la gente noble y bien intencionada de esta ciudad a salir a la defensa, como lo hiço el Obispo de la Çiudad del Santísimo Nombre de Jesús de Zubú ¹²⁵⁵, gobernador que entonçes era de este Arçobispado ¹²⁵⁶, pues como juez ordinario pidió al dicho juez executor los papeles, en virtud de que levantaba tribunal dentro de su territorio y obligándole con çensuras y penas pe-

1253) Ante el descalabro sufrido por el Arcediano de la catedral de Manila, D. Alonso García de León, al intimar el cumplimiento el breve de la Alternativa de Gregorio XV en la Provincia de agustinos de Filipinas (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395), «con notiçia y permiso del Sr. Arçobispo Don fray Miguel García Serrano, difunto (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 127; 138-139; 234) fui yo [Canónigo D. Juan Fernández de Ledo] en lugar del dicho Arçediano para continuar el dicho cumplimiento y execuçión de lo mandado por su Santidad en el dicho Breve...»: *AVall.* leg. 205, ff. 104v-105. Al tener conocimiento de la elecci3n de executor del breve de la Alternativa en la persona de Juan Fernández de Ledo, la Provincia de agustinos de Filipinas ocurri3 a Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 139-140; 151-152; 235-237), pidiendo a dicho obispo no permitiera a Fernández de Ledo proseguir en sus actuaciones por tres razones: «...la una que V. Señoría le pidiese el breve original, y la segunda, que mandase no actuase en territorio de V. Señoría ni ynquietase a su Religión [Orden], y la terçera, que V. Señoría Illma. le pidiese todos los Autos de la causa original»: *AVall.* leg. 205, f. 105.

1254) El Juez executor, Juan Fernández de Ledo, procedió con bastante dureza en visperas de la celebraci3n del capítulo provincial que debía tener lugar en Manila el 28 de abril de 1635 (*APM LGP*, II, f. 182), queriendo implantar la Alternativa y apelando para ello a todos los medios y presiones que fundaba en una presunta autoridad. Deducimos esto de un *Escrito* del Procurador general de la Provincia de agustinos de Filipinas, Fr. Sebastián del Río (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 404-408), dirigido a Fr. Pedro de Arce [cfr. nota 1253] [Manila, 23.4.1635]: «Digo que a mi notiçia á venido que aviendo comenzado a proçeder el Maestro Don Juan Fernández de Ledo, Canónigo desta Catedral, y haçer autos rigurosos y penales contra los dichos Padres de nuestra parcialidad de España en orden a introducir la alternativa en favor de los Padres que tomaron el hávito en las Indias en la elecci3n de Provincial, difinidores y demás officios, que con el favor de Dios se ha de haçer esta semana [cfr. *supra*], so color de dezir es Juez Apostólico de un breve de su Santidad...»: *AVall.* leg. 205, ff. 152v-153.

1255) El P. Sebastián del Río [cfr. nota 1254], en nombre del definitorio de agustinos de Filipinas, acudió al obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, diciéndole y probándole en una serie de *Pre-supuestos* que «Vuestra Señoría le mandó [a D. Juan Fernández de Ledo] exçiviese su comisi3n y todos los autos y papeles a ella conçernientes, y aunque lo requirió por vía de fuerça a la Real Audiencia, habiendo declarado que V. Señoría no se la haçía, exsivió y presentó la dicha comisi3n y papeles; y para que V. Señoría se entere que no la tiene, ni instrumentos con los requisitos de derecho neçesarios en qué fundarla, y no dé lugar a que en su dióçesis se haga otro juzgado eclesiástico particular para maltratar y inquietar los dichos Padres de nuestra parcialidad de España, con grande nota y escándalo de toda esta ciudad sin tener comisi3n para ello, sino sólo por averle nombrado los dichos Padres de la Parçialidad de las Indias por Juez executor de la dicha alternativa, suplico a V. Señoría se sirva de atender para la dicha administraci3n de la justiçia a las raçones presupuestas siguientes»: *AVall.* leg. 205, ff. 152v-160v; la cita en fol. 153.

1256) Cfr. nota 1253.

cuniarías a que los diesse ¹²⁵⁷, los dio. Y aviéndolos su señoría visto, declaró no ser bastantes, cuya declaración auxilió y favoreció Don Juan Çereço Salamanca, gobernador que era a esta sazón de estas ysas ¹²⁵⁸, y juntamente interpuso la autoridad del offiçio superior que exerçia para sosegar y quietar en sus principios inquietudes que, más creçidas, amenaçaban muy grandes ynconvenientes ¹²⁵⁹.

Quietáronse por entonçes, y el año siguiente de 36 [1636] bolvieron a

1257) Conocidas las gestiones y hasta presiones del P. Jerónimo de Venasque [cfr. nota 1228], D. Juan Fernández de Ledo recurrió al obispo Fr. Pedro de Arce pidiéndole aprobara su comisión y nombramiento de Juez executor del breve de su Santidad, a lo que respondió dicho obispo: «E vista por su Señoría Rma. dixo: que declarava y declaró no ser bastantes los papeles y demás Recaudos que el dicho Maestro Don Juan Fernández de Ledo á presentado para en virtud de ellos nombrarse Juez Apostólico delegado de Su Santidad y el nombramiento ffecho en él por nullo y de ningún valor ni efecto, y que assimesmo declarava y declaró por nullos todos y qualesquier Autos, notificaciones y requerimientos que aya fecho, penas y gravámenes que aya puesto, y que su Señoría Rma. dará quenta a Su Santidad y a su Magestad de las raçones que para ello á tenido; para lo qual mandó se saquen Traslados authoriçados en pública forma y manera que hagan fee de todos los dichos Papeles y Autos, en los cuales su Señoría desde luego ynterpuso e ynterpone su autoridad y decreto judicial, y esto ffecho buelvan y entreguen los dichos Papeles, y que en ninguna manera, *directe* ni *indirecte*, se nombre Juez Apostólico delegado en virtud de los dichos Papeles que hasta aora tiene presentados, ni pretenda exerçer jurisdiziòn alguna ni levantar Tribunal ni haçer Autos algunos judiciales ni extrajudiciales, pena de excomuniòn mayor *latae sententiae trina monitione* en derecho *praemissa* y de quatro mill ducados de Castilla, mitad Santa Cruzada y fábrica de la Iglesia catedral desta çiudad, y de privaciòn de benefiços y prevenda, en que desde luego le da por condenado lo contrario haçiendo. Y por este Auto proveydo en veynte y ocho días del mes de abril de mill y seisçientos y treinta y çinco años por vista de los dichos Autos y Papeles, así lo proveyó, mandó y firmó. Fray Pedro, obispo del Santissimo Nombre de Jesús.- Ante mí, Diego Sánchez de Elorriaga, Escribano y Notario Público»: *AVall. leg. 205, ff. 107v-108v*. Obedecimiento del anterior Decreto por D. Juan Fernández de Ledo el día 28 de abril de 1635: *AVall. leg. 205, f. 108v*.

1258) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 362.

1259) Omite aquí el definitorio la intervenciòn del obispo de Camarines o Nueva Cáceres, Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA., el que a peticiòn de la parcialidad de los religiosos de las Indias intervino como Juez de apelaciones y anuló lo determinado por el obispo de Cebú Fr. Pedro de Arce [cfr. nota 1257]. Tomamos este testimonio de un *Escrito* de D. Fernando de Carvajal y D. Manuel Suárez de Olivera, abogados, en representaciòn del P. Antonio Ximénez [Manila, 14.8.1636]: «Aora no se empieça a executar el dicho breve, y sólo se continúa con lo que tenia actuado el dicho Don Alonso García de León (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395), y por querer el señor [*tachado*: Arço (bispo)] obispo de Zibú querer [*sic*] conoçer de las dichas letras y del valor dellas y tomar justificaciòn sobre el Maestro Don Juan Fernández de Ledo, que también fue nombrado por Juez executor [cfr. nota 1253], fue apelado al señor obispo de Camarines, delegado de su Santidad, y por auto que pronunçió revocó y dio por nullo todo lo fecho y autuado por el dicho Señor Obispo de Zibú, por defecto de jurisdicciòn, y declaró que bastava aver dado notiçia extrajudicialmente el dicho Juez executor al Ordinario para ussar de su comisiòn y breve, y así que todo lo alegado por la parte contraria en esta razòn está ya juzgado a favor de vuestra merced y reconoçido a vuestra merced por Juez por la parte contraria»: *AVall. leg. 205, ff. 184v-185*.

nombrar otro juez executor de dicho breve ¹²⁶⁰, que comenzó a proceder aun con mayor violencia que los dos pasados ¹²⁶¹, y tal que no nos podíamos defender, aunque allegábamos estar la causa debuelta a su santidad y presentamos el testimonio auténtico de nuestra presentación en grado de súplica, cuyo tenor es el que aquí se sigue ¹²⁶²:

Praesenti publico instrumento, cunctis ubique pateat evidenter et sit notum, quod anno ab eiusdem Domini nostri Jesuchristi nativitate millesimo sexcentesimo trigessimo primo, indictione decima quarta, die vero vigesima nona mensis martii Pontificatus autem Sanctissimi in Christo Patris et Domini nostri domini Urbani, Divina providentia Papae Octavi, anno eius octavo. Pro Reverendis dominis fratribus commorantibus in Provincia Philippinarum, qui in Hispania professionem emisserunt, ordinis sancti ¹²⁶³ Augustini, contra Reverendos fratres similiter commorantes ¹²⁶⁴ in eadem Provincia, et qui habitum susceperunt in Indiis, in officio mei, etc. Reverendus Pater Magister Petrus Ribadeneyra ¹²⁶⁵, Assistens hispaniarum et procurator dixit ad petita in praesentato ¹²⁶⁶ monitorio et brevi suos principales ¹²⁶⁷ non teneri, cum non possit ad executionem illius deveniri, ratione impossibilitatis, nam ex fratribus qui susceperunt habitum in Indiis sunt pauci ¹²⁶⁸ numero, ita et taliter

1260) Fue éste Don Andrés Arias Girón, Arcediano de la catedral de Manila [cfr. nota 2004]. Con fecha en Manila, a 2 de agosto de 1636 años, Juan Fernández de Ledo renunció a la elección y cargo que en su persona habían hecho de Juez executor del breve de la Alternativa los religiosos criollos, aduciendo como causas aquél «hallarse muy ocupado en el ejercicio del Provisorato y muy falto de salud para continuar con el officio de Juez executor que en mí hizo el Padre fray Estacio Ortiz del breve de su Santidad para la alternativa...»: *AVall. leg. 205*, ff. 113v-114. En la misma fecha los religiosos de la parcialidad de las Indias elevaron una *Súplica* a D. Andrés Arias Girón pidiéndole que aceptase el officio de Juez executor de dicho breve: *AVall. leg. 205*, ff. 114-116. El 2 de agosto aceptó D. Andrés Arias Girón diciendo «que aceptava y aceptó el dicho nombramiento de tal Juez executor de las dichas letras Apostólicas y cédula de su Magestad [cfr. nota 1252], y en su conformidad juró *yn verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, de usar el dicho officio de Juez executor bien y fielmente, y que guardará justicia recta a las partes sin afición y parcialidad alguna y en todo hará lo que deve y es obligado...»: *AVall. leg. 205*, f. 116rv.

1261) Inmediatamente el nuevo Juez executor, D. Andrés Arias Girón [cfr. nota 1260], declaró nulo el capítulo provincial de 1635, mandando, por tanto, al Provincial [Fr. Juan Ramírez] «dentro de tres oras entregue el sello de la Provincia para entregársela a quien tocara el gobierno hasta tanto que llegue el tiempo del capítulo provincial...»: *AVall. leg. 205*, f. 190v.

1262) Copia autorizada del siguiente documento existe en *AVall. leg. 205*, f. 136, el cual citaremos en las oportunas variantes. *Añade*: In nomine Domini. Amen: *AVall. leg. 205*, f. 136.

1263) *Sanctissimi*: *AVall. leg. 205*, f. 136.

1264) *Commorantibus* (dico) *commorantes*: *AVall. leg. 205*, f. 136.

1265) *Ribadener*: *AVall. leg. 205*, f. 136.

1266) *Praeterito*: *AVall. leg. 205*, f. 136.

1267) *Pontificales*: *AVall. leg. 205*, f. 136.

1268) *Añade*: in: *AVall. leg. 205*, f. 136.

quod officia sunt plura numero, quam sint fratres, qui habitum susceperunt in Indiis, et sic non possit verificari alternativa collationis dictorum officiorum. Item, quia dictum breve fuit obtentum, non auditis suis principalibus et est surreptitium. Cum contra veritatem fuit narratum, adfuisse seditiones inter ipsos, ideo protestatum fuit nihil fieri nisi servatis servandis, verificatis verificandis, probatis probandis, et ipso in quolibet actu legitime citato et docto ¹²⁶⁹ de legitimo mandato procurae per ex adverso comparentem ¹²⁷⁰. Ideo, etc. ¹²⁷¹, super quibus omnibus et singulis petitum fuit a me notario publico infrascripto, ut unum vel plura publicum seu publica instrumentum et instrumenta facerem, atque conficerem prout opus fuerit, et requisitus ero. Actum Romae in officio mei etc., regionis pontis ibidem praesentibus, audientibus atque intelligentibus domino Bernardino Pascheto ¹²⁷² et domino Jacobo francisco, Belgio, connotariis testibus ad praedicta omnia et singula vocatis habitis, specialiter atque rogatis ¹²⁷³.

Y también una carta original del general de nuestra Religión ¹²⁷⁴ y otra del Padre Asistente de las provincias de españa, en que nos avisaban de cómo su santidad abía revocado ya el dicho breve ¹²⁷⁵, y otra del procurador de esta

1269) *Ducto*: *AVall.* leg. 205, f. 136.

1270) *Comparentur*: *AVall.* leg. 205, f. 136.

1271) *Añade*: alias et: *AVall.* leg. 205, f. 136.

1272) *Pascheito*: *AVall.* leg. 205, f. 136.

1273) Otra copia simple de este documento en *AVall.* leg. 205, ff. 149v-151; traducción castellana: *ibid.*, ff. 151-152: «cuyo traslado y traducción de lengua latina en española es la legitima que se contiene arriba, y juro *in verbo sacerdotis* ser assi verdad... Manila, primero de octubre de mill y seiscientos y treinta y quatro años. Lorenzo goneto»: *ibid.*, f. 152.

1274) Fechada la carta del Supremo Moderador de la Orden en Roma a 7 de noviembre de 1635, el cual decía así: «Reverendo Padre. Ci ralleghiamo che il capitolo sia fatto in pace e con buona unione, segno evidente che è stata opra [opera] di Dio e che l'elezioni fatte sinot [sono] state opera de lo Spirito Santo, onde ci ralleghiamo che aun [a voi] sia tocato il carico di cotesta Provincia, sperando che la dobbiate governare con gran prudenza e che dovete havere la mira al servizio di Dio e alla buona osservanza, che noi non mancaremo aiutarvi con l'Oratione. Si mandano gli atti confermati con l'altra espeditione che si desiderano, e non mancaremo cavare da Nostro Signore la revocatione dell'alternativa, et il tutto si manda in mano dell [del] Padre fr. Diego de Ordas, procuratore di cotesta Provincia in Madrid, quale ci scrive anco che a portato la nostra colegia [coletta], e vi ringraziamo. Salutarete tutti cotosi [cotesti] Padri a nome nostro, che noi ritrovandoci tanto lontano non potiamo far altro che benedire tutti nel Signore, e potete asicurarvi che noi amiamo tutti, et in particolari [particolare] quelli che s'afaticano in servizio di Dio benedetto e nella salute dell'anime e di quanto ci scrivete intorno al progresso che si fa nella missione e della costanza dei nostri padri, che si sottopongono volentieri al martirio. Ne daremo ragguaglio a nostro Signore per dimostrare che religione [che la nostra Religione = Ordine] s'afatica per il bon progresso della fede e della salute dell'anime, e sappiamo che riceverà consolatione grande. Pregate per noi. Di Roma li 7 nobembre 1635. Di V.R. affitionatissimo, Fra Hieronimo da Corneto, Generale Indegno»: *AVall.* leg. 205, f. 136v; copia.

1275) Carta del P. Asistente general de las Provincias agustinianas de España: «Dos cartas he recebido de essa Provincia de Philipinas en el trienio de mi padre Provincial fray Gerónimo de Medrano y los padres difinidores fray Juan de Montemayor, fray Francisco de Mercado, fray

provincia en esa corte, en que nos abisaba de que tenía presentado el breve de revocación en el Real Consejo de Indias. Antes con estas cartas los Religiosos tomados el hábito en las yndias ¹²⁷⁶ se enpeñaban más en ganar la voluntad de su juez para que atropellase las diligencias ¹²⁷⁷ y adelantase las violencias que

Luis Ronquillo y fray Juan Ramírez (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 434), por mano de los dos Procuradores que VV. PP. han enviado, el padre fr. Diego de Ordás (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 412-413) y el Padre fr. Diego de Robles (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, doc. núm. 436). Con ambas me he alegrado juntamente de el estado de esa Provincia y la gran paz que tiene la Provincia y Religión ay [ahí], de que doy muchas gracias a nuestro Señor, y el Padre Reverendísimo [P. General de la Orden] ha tenido particular gusto por lo mismo y por las nuevas de los mártires de Xapón (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, doc. núm. 424). Al Padre fray Diego [de] Ordás le despaché luego, de manera que en la primera embarcación se pudo bolver y se bolvió, y espero en nuestro Señor le abrá dado felix viage, llevándose a la Provincia y presencia de VV. PP. negociado quanto la Provincia deseaba, pues se le dio Patente para que juntase quantos llamase Dios a ese santo Ministerio de todas las Provincias de España, como VV. PP. abrán visto. Llevó también facultad para revocar todos los mandatos hasta de los Padres Generales y que desde la revocación no obligasen más (*APM LGP*, II, ff. 190-195v), para que todos [todas] VV. PP. saliesen luego del scrúpulo dellos, cossa que yo hago de bonissima gana porque es muy conforme [a] mi yngenio, y quando he sido Prelado en todas partes he revocado quantos mandatos he hallado. Lo que VV. PP. pueden aprender es no hazer leyes en sus capítulos sino contentarse con la observancia de sus Constituciones. También llevó breve para que la alternativa entre criollos y españoles no se guardase, por la particular razón que ay en essa Provincia de ser tantos los españoles y los criollos tan pocos, y otros que venían en el Memorial...». Fechada la carta en Roma, a 25 de marzo de 1635; copia en *AVall.* leg. 205, ff. 137-138; la cita en fol. 137rv.

1276) Sabemos quiénes eran estos religiosos: P. Antonio Ximénez (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 119, nota 1296), y los PP. Pedro de Neyra, José de León, Jacinto de León y Alonso de Sandoval. De Pedro de Neyra escribe Jorde: «Nació en la India en 1611, profesó el 1641 y administró en Bisayas los pueblos de Guimbal (1638 y 1647), Batán (1641), Dumalag (1650) y Tigbauan (1953) [sic]. No se sabe cuándo falleció»: JORDE, *Catálogo*, 189. Efectivamente, nada hemos encontrado sobre la muerte de este agustino en la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54]. Nota biográfica muy similar a la de Jorde en CANO, *Catálogo*, 115, si bien más imprecisa en lo que a fechas se refiere, llamándole Pedro Neyla. MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 566 (Índice) le cita como fallecido el 19 de agosto, y en este día no figura tal nombre. Admitido a examen de predicador de españoles [Manila, 24.4.1638]: *APM LGP*, II, f. 215; en el mismo capítulo provincial es nombrado Prior de Guimbal con el título ya de Predicador: *ibid.*, f. 218v; Vicario Prior de Batán [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 234; admitido a examen de confesor de españoles [Manila, 31.10.1642]: *ibid.*, f. 238v; reelegido Vicario Prior de Batán [Manila, 16.4.1644] *ibid.*, f. 246; Vicario Prior de Guimbal [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 263; Vicario Prior de Dumalag «con Mambúsao» [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 273v; Vicario Prior de Tigbauan [Manila, 3.5.1653]: *ibid.*, f. 289; de haber muerto en Filipinas, la fecha de este desenlace habría que suponerla después de la congregación intermedia [Manila, 31.10.1654], ya que en esta asamblea oficial nadie fue asignado para el pueblo de Tigbauan, lo que da entender que el P. Neyra seguía todavía al frente de dicho pueblo: *ibid.*, ff. 297v-300.

1277) Otros de los religiosos, a que alude el texto, fue el P. Alonso Sandoval, de quien escribe Jorde: «Natural de la India Oriental, hizo su profesión en Manila el 1634, y administró en Quingua el 1644, en Batangas el 1645, y falleció el año de 1647»: JORDE, *Catálogo*, 197; CANO, *Catálogo*, 114, había ya escrito lo que ha reproducido Jorde, pero añadiendo que era «uno de los de la Alternativa». Admitido el P. Sandoval a examen de predicador de españoles [Manila, 24.4.1638]: *APM LGP*, II, f. 215; id. para confesor de españoles [Tondo, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 224v; repetida la misma licencia para presentarse a examen de confesor de españoles [Manila,

nos hacía, y en esta solicitud y en la contradicción que los dichos religiosos ¹²⁷⁸ hacían a las cartas y avisos del general y asistente de las provincias de España se muestra bien la obediencia y respecto que tienen a sus prelados ¹²⁷⁹.

En esta ocasión, asimismo, se alvortaron los parientes de los dichos religiosos, causando muchos escándalos ¹²⁸⁰, y animados los frailes con el favor

19.4.1641]: *ibid.*, f. 232; Vicario Prior de Quingua [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 246; Vicario Prior de Batangas-Batangas [Manila, 31.10.1645]: *ibid.*, f. 246v. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54], de los 20 agustinos que fallecieron en el trienio del P. Diego de Ordás (1647-1650) el P. Alonso Sandoval figura con el número 5: *AVall.* leg. 241, f. 167.

1278) Otros de los religiosos defensores de la Alternativa fue el P. José de León: «Nació en la India en 1612, e hizo su profesión en el convento de S. Pablo [S. Agustín] de Manila en el mes de Abril de 1634. Fue ministro ilocano en 1644 y de Purae en 1647. Murió en Manila el 1650»: JORDE, *Catálogo*, 197; CANO, *Catálogo*, 116, escribe que «murió demente» en Manila en la indicada fecha. Omite este nombre MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*. Admitido el P. José de León a examen de predicador de españoles en el capítulo provincial [Manila, 24.4.1638]: *APM LGP*, II, f. 125; Vicario Prior de Santa Cruz [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 246; Vicario Prior de Purae [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 261v; reelegido [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 273; en la congregación intermedia [Manila, 31.10.1651] para Vicario Prior de Purae fue designado el P. Agustín de Chaves, mientras que el nombre del P. José de León no vuelve a mencionarse más en documento alguno de la Provincia. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] figura el P. José de León con el número 4 entre los 15 religiosos muertos en el tercer trienio del Provincial Fr. Jerónimo Medrano (1650-1653): *AVall.* leg. 241, f. 167.

1279) El cuarto religioso [cfr. nota 1276] que estuvo también envuelto activamente en el asunto de la Alternativa fue el P. Jacinto de León: «Nació en la India el 1612 y profesó en Manila en el mes de septiembre de 1631. Fue Ministro de Tiaong el 1638, de Sta. Cruz el 1644, y de Purae el 1650, y murió en Manila el año de 1650»: JORDE, *Catálogo*, 198. Casi los mismos datos biográficos en MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 81. Cano omite este nombre en su *Catálogo*. Admitido a examen de predicador de españoles en el capítulo provincial [Manila, 24.4.1638], siendo nombrado en la misma asamblea Vicario Prior de Tiaong con el título de «Predicador»: *APM LGP*, II, ff. 215 y 218v, respectivamente; admitido a examen de confesor de españoles [Tondo, 31.10.1639], juntamente con otros religiosos, pero con la precisa condición de que siendo aprobado, no podría confesar mujeres, Alcaldes Mayores, cobradores de tributos, escribanos, encomenderos, Señores de la Real Audiencia y Oficiales de la Hacienda Real: *ibid.*, f. 224v; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, ff. 242-247; por tanto, es erróneo el parecer que nos ha brindado Jorde [cfr. *supra*]; silenciado también en el capítulo provincial [Manila, 9.5.1650]. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] el P. Jacinto de León hace el número 2 de los 17 religiosos muertos en el segundo trienio del P. Jerónimo Medrano [1641-1644]: *AVall.* leg. 241, f. 166v. Creemos que Jorde ha confundido a Jacinto de León con José de León: cfr. nota 1278.

1280) A la hora de precisar las cosas y acontecimientos de la Alternativa nos llama la atención que el definitorio provincial no haya precisado nombres al escribir a S.M. y al Consejo de Indias, sabiendo, como sabía, que estos vaivenes no eran más que patrimonio de unos cuantos, mientras que otros muchos de la parcialidad de las Indias la rechazaban abiertamente. Así tratándose del capítulo de 1629 (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395) sabemos por un *Escrito* [Manila, 8.5.1629] que bastantes religiosos criollos no se adhirieron al movimiento: «Los Padres fray Gaspar Victoria, Prior de la Casa de Otón y Vicario Provincial de las provincias Visaya[s], hijo de la Casa de México, en la Nueva España; fray Francisco de Mercado, Prior de Ilaug [Laoag], Vicario provincial y provisor de la provincia de Ylocos, hijo de este convento de Sant Pablo [San Agustín] de Manila; fray Miguel de Saldaña, Prior del convento de México, en la Pampanga, hijo de este convento de Sant Pablo de Manila; fray Juan de Mena, Predicador, hijo

que les davan, estaban incorrejibles dentro del convento y todo lo inquietaban ¹²⁸¹. Hazian promesas a los legos de ordenarlos de sacerdotés para atraer-

de la Casa de México, en la Nueva España; fray Bernabé de León, hijo deste convento dicho de Sant Pablo de Manila, y fray Guillermo de Silva, hijo deste convento de Sant Pablo de Manila, Religiosos de la Orden de nuestro Padre sant Agustín, de la parcialidad de los que an tomado el ávito en las yndias, en la mejor vía que podemos y aya lugar de derecho decimos: que a pedimento de algunos Religiosos de esta dicha parcialidad Vuestra merced [Alonso García de León] pretende efectuar las Letras Apostólicas que tratan de que la elección del capítulo provincial, que de próximo se esperan de zelebrar [sic] en esta Provincia, se haga entre dicha parcialidad y la de los Religiosos que profesaron en Castilla *alternative*. Y porque a nosotros no nos conviene usar deste derecho, por causas justas que tenemos, nos apartamos del derecho y acción que tenemos, y renunciamos qualquier derecho que por ser de la dicha parcialidad de las Indias podemos tener y tenemos y no queremos usar dél, sino que se haga la dicha elección en común como hasta aora se ha hecho, conforme se dispone y manda por nuestras sagradas Constituciones, lo qual será en más servicio de Dios, bien y quietud de esta Provincia. Por tanto, a vuestra merced pedimos y suplicamos nos aya por apartados y desistidos de nuestro derecho para no usar dél, y en caso necesario obedeziendo las dichas Letras apostólicas con todo el respecto devido suplicamos en quanto a su execución y cumplimiento para ante Su Santidad, para que mejor ynformado de las causas y razones que tiene esta Provincia, se sirva de revocar el dicho breve de la alternativa elección, en que recibiremos merced con justicia. Fray Gaspar Victoria; fray francisco de Mercado; fray miguel de Saldaña; fray Bernabé de León; fray pablo Maldonado; fray Juan de Mena»: *A Vall. leg.* 205, ff. 142-143.

1281) Estos escándalos y el hecho de haber sabido que el General de la Orden había obtenido nuevo breve revocando el de Gregorio XV (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395) obligaron a varios religiosos agustinos criollos a desistir de sus pretensiones y a aceptar las elecciones capitulares conforme al estilo que ordenaban las Constituciones de la Orden. Es muy importante a este respecto la *Declaración* [agosto de 1636] que algunos de estos agustinos enviaron al Juez ejecutor del breve de la alternativa [cfr. nota 1260]: «Fray Miguel Suárez (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 3-4, nota 2), Prior del convento de Batangas; fray Pablo Maldonado, Prior del convento de Bay; fray Cristóbal Prieto; fray Cristóbal Faxardo, Prior del convento de Araya[t]; fray Juan de Bustamante (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 119-120); fray León de Santa Mónica; fray Pedro Centeno (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, 117-118), Prior del convento de Tanauan, y fray Gerónimo de León, Religiosos de nuestro Padre sant Agustín, cuyo ávito tomamos y profesamos en las yndias, como mejor aya lugar de derecho parecemos ante vuestra merced y decimos: que por parte de los Religiosos que han tomado el ávito en las yndias se á tratado pleyto con los Religiosos de los que en España tomaron el ávito y profesaron sobre y en razón de que las elecciones de los capítulos provinciales se hagan alternativamente en las dichas dos Parcialidades, y no obstante que algunos de nosotros seguimos estos derechos en los capítulos passados por virtud del breve de Su Santidad, de que algunos nos desistimos aora de nuevo por constarnos de que por parte de los Religiosos de la parcialidad de España suplicaron del dicho breve y tienen testimonio auténtico de averse presentado en la Curia Romana y aver cumplido en esto, y tener cartas esta Provincia que recibió este presente año de nuestros Padres Rmos. General y Asistente [cfr. notas 1274-1275] de España de aver Su Santidad revocado el dicho breve, y de el Procurador general desta Provincia en [las] Cortes [de Madrid y Roma] de tenerla en su poder quando venga [cfr. nota 137], teniendo por cierto como devemos los avisos de nuestro Rmo. Padre general, aora de nuevo en que algunos de los Padres de la dicha parcialidad de las yndias an pretendido se execute el dicho breve, pidiéndole en su nombre y en el de todos nosotros, y para que se entienda y en todo tiempo conste el que no avemos venido a ello nos desistimos y apartamos de[ll] derecho que como Religiosos de la parcialidad de las Indias tenemos a la execución del dicho breve, según y en la forma que consta y parece por dos apartamentos que presentamos con el juramento en derecho necesario, el qual

los a su factión, de tal manera que todos juntos una mañana, a dos de agosto del año pasado ¹²⁸², más de dos oras antes de el día, se salieron del convento y se llevaron consigo al portero y tres legos y dejaron las puertas del convento aviertas, y aviendo andado por las calles a aquellas oras con escándalo bien grande ¹²⁸³, se estuvieron donde quisieron asta que fue de día y, en siéndolo, se fueron a palacio y se presentaron ante el gobernador de estas yslas, Don Sebastián hurtado de Corcuera, pidiéndole que los amparase devajo del Real patrocínio y los sacase del convento y señalase otro donde pudiesen estar a título de tener libertad para seguir su justicia.

El gobernador ¹²⁸⁴, con la prudencia y gran zelo que en todas las cossas de su gobierno tiene ¹²⁸⁵, los reprehendió la acción y mandó llamar al provincial y

hacemos de nuestra libre y espontánea voluntad sin apremio ni fuerza de ningún superior, sino por convenir assi a la mayor seguridad de nuestras conciençias. Por tanto, a vuestra merced pedimos y suplicamos nos aya por apartados y desistidos del dicho derecho y por presentados los dichos apartamentos para que se pongan con los autos, y se nos dé por testimonio sobre que pedimos justicia, y juramos *yn verbo sacerdotis* en forma [de] derecho no es de malicia, y para ello, &a. fray Pablo Maldonado; fray Miguel Suárez; fray Cristóbal Prieto; fray Cristóbal Faxardo; fray Juan de Bustamante; fray León de Santa Mónica»: *AVall.* leg. 205, ff. 162v-163.

1282) No es imposible precisar quienes fueron los promotores de este escándalo, pero lo que sí podemos afirmar es que no fueron los religiosos que citamos en nota 1281, y a quienes, según documentos fidedignos, representaba el P. Pablo Maldonado. Este religioso recurrió al Provincial Fr. Juan Ramírez el 11 de agosto de 1636, pidiéndole licencia para presentarse al Juez ejecutor [cfr. nota 1260] con este *Escrito* tan sensato y ponderado: «...que haviendo passado a estas yslas philipinas abrá tiempo de veinte años por acompañado de general con la futura sucesión, y servido a su magestad en ellas en las ocasiones que se ofrecieron contra los enemigos olandeses y en otras particulares, por la voluntad de Dios y llamamiento suyo tomó el ávito de Religioso yndigno de la Religión de su padre sant Agustín, donde a[n] sido muy grandes los favores y mercedes que de su mano á reçivido, y los Padres Provinciales y toda la Religión junta le an onrrado, aprovándole para predicador y confesor y lector de gramática, de Retórica y de cassos morales de los Padres sacerdotes y hermanos profesos deste dicho convento, y cometiéndole algunas cosas de la Religión por aver estudiado antes de tomar el ávito y graduándose de bachiller en artes y cánones, y después averle encargado algunos ministerios, siendo Prior de quatro conventos, y entre ellos el de Hagonoy y el de Bay, donde lo es actualmente, sin aver reparado los Padres de Castilla que es hijo desta Provincia y tomado el ávito en ella, sino tan solamente por aver acudido como á podido a las obligaciones de Religioso. Y aviendo desde que tomó el ávito y llegó a su notiçia que se tratava de recibir la alternativa alcanzada por los demás Padres, tomados el ávito en Indias, siempre este otorgante se apartó della por ser cossa que convenía a su quietud y conciençia, por las causas y raçones siguientes...»: *AVall.* leg. 205, ff. 164v-165.

1283) Oigamos lo que escribió el P. Pablo Maldonado [cfr. nota 1282] a este respecto: «La segunda [razón], porque las ynquietudes y sediciones, que se avían de recreçer, las teníamos muy bien conozidas, por los grandes escándalos y passiones particulares que el día de oy la experiencia á mostrado, pues con tanto exçesso an retroçedido algunos Padres religiosos moços de la obligación y estado que tienen». *AVall.* leg. 205, f. 165rv.

1284) Don Sebastián Hurtado de Corcuera.

1285) No podemos precisar el alcance de esta afirmación del definitorio provincial y si éste ha estampado la verdad de lo que en esto hubo. Decimos esto porque conocemos un Auto proveído por Hurtado de Corcuera [Manila, 2.8.1636] dando todo su apoyo al Juez ejecutor D. Andrés

le encargó les hiciesse todo buen tratamiento y que los bolviesse al convento, y le pidió que por esta acción, aunque conoçía su gravedad, no los castigase, en cuyo cumplimiento se hizo así. Y biendo los muchos daños e ynconvenientes que se yban causando y que se podía temer otros mayores ¹²⁸⁶, y que el proçeder del juez era tan violento que llegó a pronunçiar auto en que daba por nullo el capítulo antecedente ¹²⁸⁷ y mandaba al provincial, con penas y çensuras, que dentro del doze oras entregase el sello de la Provincia para darle a quien paresiese que combenía perteneçerla ¹²⁸⁸, y este auto aguardaron a notificarle ya puesto el sol, para que dentro del término señalado no pudiese responder y luego por la mañana declararle por incurso en las çensuras, el gobernador destas ysas, como lugarteniente de su magestad, ynterpuso la autori-

Arias Girón: «...que por lo que toca al gobierno use del dicho nombramiento, y en quanto al auxilio se le dará quando lo pidiere como lo manda Su Magestad por su Real Çédula, y lo firmó D. Sebastián Hurtado de Corcuera. Ante mí, Alonso Baeza del Río, Escribano Público»: *AVall. leg.* 205, ff. 118v-119.

1286) Ante los escándalos que estaban ganando la atención y murmuraciones del vecindario de Manila, Hurtado de Corcuera intervino con el Provincial Fr. Juan Ramírez para que a la mayor brevedad posible hiciera salir de Manila a los religiosos que hubiese llamado a Manila de las Provincias limítrofes, y así lo intimó más tarde el Juez ejecutor [Manila, 14.8.1636]: «...mandava y mandó se le notifique al Rdo. Padre fray Juan Ramírez, provincial de la dicha Religión, que dentro de veynte y quatro oras mande a todos los Religiosos, que están en dicho convento, que están ocupados en los ministerios de las dichas provincias [Tagalos, La Laguna y Pampanga], bayan luego a ellos, eçpto los padres fray Diego Tamayo y fray Gerónimo de Venasque, que son los que siguen esta causa por parte de los Religiosos que profesaron en los Reynos de España, y al Padre fray Antonio Ximénez y fray Francisco de Haro que solicitan esta causa por parte de los que profesaron en las yndias, y assimismo al padre fray lorenço de figueroa por estar enfermo y curándose...»: *AVall. leg.* 205, f. 180rv.

1287) El Juez ejecutor, Andrés Arias Girón, con fecha 7 de agosto mandaba y mandó que se notificase a los PP. ex-Provinciales Fr. Juan de Henao (1629-1632) y Jerónimo Medrano (1632-1635) «que dentro de tres oras, que se señalan por término segundo y terçero y último término peremptorio, y con denegación de otro, exsiban los Recaudos y demás papeles en virtud de qué conbocaron a los capitulares para hazer los dichos capítulos y elección de provinciales, con aperçebimiento que passado el dicho término se declarará la apelación y suplicación que el Padre fray Juan de las Cuebas ynterpuso de la execución del dicho breve en nombre de la dicha parcialidad de los Religiosos que profesaron en los Reynos de Castilla (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395) por de çierta y de ningún valor ni efecto, y proçederá conforme a derecho en la execución del dicho breve»: *AVall. leg.* 205, ff. 121v-122.

1288) A la *Petición* hecha en nombre del definitorio provincial por el Procurador en la causa, Fr. Jerónimo de Venasque [Manila, 25.8.1636], en la misma fecha (ante los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia y Chancillería Real de las ysas philipinas se leyó esta petición que presentó el contenido, y vista dixeron: si el Arçediano Don Andrés Arias Xirón, Juez executor del Breve de su Santidad, que trata de la elección alternativa de Provincial y demás officios de la Orden de san Agustín, á exçedido de su comisión en proveer el auto postrero que se refiere en esta petición le reponga luego, y si razón tiene para no lo hazer enbie los Autos a esta Real Audiencia para que en ella se vean y se provea justicia, y el notario de la caussa venga a hazer Relación della, pena de veinte pesos para la Cámara de su Magestad, y lo cumpla el primer día de Audiencia. Y por este Auto así lo proveyeron, mandaron y señalaron ante mí Juan Zambrano»: *AVall. leg.* 205, f. 201v.

dad de su oficio ¹²⁸⁹ y, mediante ella, se estorvaron los grandes daños que comenzaban fuera y dentro de la Religión, el alboroto y çisma que avía comenzado ¹²⁹⁰, y esto fue mediante un auto que el juez proveyó, en que suspendió el primero e instituyó que el coçozimiento desta caussa se difiriese para quarenta días antes del Capítulo ¹²⁹¹.

Con esto quedó esta provincia en paz y quietud y todos los religiosos acudían a sus obligaciones, asta que este año de treinta y siete llegó a esta provincia la bulla en que nuestro muy santo Padre Urbano octavo ¹²⁹² revoca el breve de la alternativa, passada por el real Consejo de Yndias ¹²⁹³, cuyo thenor es como se sigue ¹²⁹⁴:

Cum autem, sicut pro parte dilecti filii Prioris Generalis Ordinis fratrum Eremitarum Sancti Augustini ¹²⁹⁵, nobis nuper expositum fuit in provincia

1289) Cfr. nota 1291.

1290) Una de las causas que más movieron los ánimos, tanto de los religiosos criollos como de sus familiares y amigos, fue la supuesta existencia de una cédula lograda y llevada a Filipinas por el Comisario-Procurador Fr. Diego de Ordás, en cuya cédula quedaban malparados los criollos al decir de ellos que eran indios inhábiles. Pero a esto respondió el P. Jerónimo de Venasque [agosto 1637]: «Otro sí digo: que la parte contraria pide que nuestro Padre Provincial exçiva una Real cédula, en que diçe que por mi parcialidad se hiço Relaçión a su Magestad que los Religiosos de Indias son inháviles yndios y mestiços, y que el secretario de la Provincia le dé las certificaciones que pide, lo qual V. Señoría Illma. deve declarar no haver lugar, que ni ay tal Çédula en poder de nuestro Padre, y caso negado que la huviera, no es el caso pertinente que en él no se trata de çédulas Reales sino del breve de su Santidad, a donde ni se le hiço Relaçión de ser inháviles indios ni mestiços»: *AVall. leg. 205, ff. 201v-202.*

1291) El 25 de agosto de 1636 el Relator de la Audiencia de Manila, Don Pedro del Mazo Alvarado, notificó el Acuerdo de los Señores de la Audiencia [cfr. nota 1290] a D. Andrés Arias Girón, Juez ejecutor del breve de la Alternativa, el cual respondió que en esta causa había procedido en justicia y que esperaba ejecutar el breve de Gregorio XV en la ocasión más oportuna, es decir, 40 días antes del capítulo provincial de 1638: «Dixo [Andrés Arias Girón] que en esta causa á proçedido conforme a derecho sin aver exçedido de los límites de su comission, y sin aver determinado en ella difinitivamente qué es la execución del dicho breve, y ésta difirió para quarenta días antes del capítulo dentro del término del primer Auto, para conformarse en todo con las palabras expresas del dicho breve, en que manda su execución en el primer capítulo próximo venidero, y esto sólo declaró en un Auto pronunciado ante Blas Polo, Escribano Real, sin que por él sea visto derogar el primer Auto, antes dexándolo en su fuerça y vigor [cfr. nota 1261], y reservando en sí la jurisdicçión Apostólica de este caso para el dicho tiempo de capítulo...»: *AVall. leg. 205, f. 202rv.*

1292) Cfr. nota 1294.

1293) Cita este extremo SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 385.

1294) Efectivamente, el 29 de agosto de 1636 terminó el periodo álgido de la Alternativa, del que habían sido protagonistas de excepción los religiosos profesos en las Indias, y el 13 de agosto de 1637 dio principio la ofensiva de los religiosos de Castilla, y esto por la noticia que tenían del breve de Urbano Pp. VIII que revocaba el de Gregorio XV (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395). Todo esto va especificado con claridad al margen del Proceso sobre la Alternativa: «Aquí acaba la caussa acumulada del breve de la alternativa y prosigue la Causa del breve de la Rebocaçión de la alternativa»: *AVall. leg. 205, f. 205.*

1295) Fr. Jerónimo de Corneto.

praedicta omnes fere illius ordinisque praedicti ibi existentes fratres ex natione hispana in illas partes sumptibus charissimi in Christo filii nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici deducti sint, ut infidelium conversioni et conversorum instructioni incumbant, paucissimi autem ibi adsint Provinciae et Ordinis praedictorum fratres illarum partium, criollos nuncupati ¹²⁹⁶, qui ad curam istorum populorum inepti existunt, et propterea praesentatis litteris praesertis, compertaque impossibilitate earum executionis, eo quod fratres criollos huiusmodi in numero sufficienti apti non sint pro officiorum praefatorum distributione, ac animarum cura dictis officiis annexa exercenda, in earumdem litterarum executione supersessum et ad nos ac Sedem Apostolicam appellatum fuerit, nobis idcirco dictus Prior Generalis humiliter supplicari fecit, ut in praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignemur, Nos igitur dictum Priorem Generalem specialibus favoribus ac gratiis prosequi volentes, et a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis, a iure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existas, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes et absolutum fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, fraternitati tuae committimus per praesentes, et mandamus ut si preces veritate nitantur, praesertis litteras modereris et revoces ¹²⁹⁷, necnoc auctoritate Apostolica decernas et statuas de

1296) El término *criollos*, fuera toda excusa paliativa, no cayó bien a la parte afectada, y en este sentido lo manifestó el portavoz de la parcialidad de las Indias, Fr. Antonio Ximénez, en una *Exposición* [agosto de 1637]: «Lo otro, y en quanto de contrario se alega que mi parcialidad no tiene de qué formar queixa de que en la dicha narrativa se llamen criollos, porque yo el dicho fray Antonio Ximénez, en una petición que presenté dixé en mi nombre y de los criollos, al que se satisface, que mi parcialidad no forma queixa sobre que se les llame criollos, porque en todas las Indias no es menester darse a entender qué género de gente sean criollos para que se conosca, porque ya se save que son hijos de españoles y españolas y aun los naturales de España que tomaron el ábito en las Indias son reputados por criollos, pero en la dicha narrativa se devió aclarar esto a Su Santidad por no estar enterado de qué género de gente sean criollos, antes se le dio a entender que eran gente los criollos de la naçida por estas partes y que era algún modo de naçion dellas, que se llamaban criollos, como se ve por aquellas palabras *fratres illarum parçium criollos nuncupati*, y no basta en las narrativas que se hacen al summo Pontífice decir la verdad, sino que no se á de presumir ni escurezer, y la segunda narrativa del segundo breve, demás de ser falsa, se suprimió la verdad, y también es falsa la dicha narrativa, en quanto se dice que vista la ympusibilidad de que se pudiese poner en exeçucion la alternativa se sobreseyó en ella, por ser poquissimos e ynptos...»: *A Vall.* leg. 205, f. 284rv.

1297) Al significado de las palabras *modereris et revoces* objetó el representante de la parcialidad de las Indias, Fr. Antonio Ximénez [agosto de 1637]: «Lo otro, en quanto se dice de contrario que la palabra *modereris* es el revocar y no moderar. Lo primero ni el uno ni el otro ay lugar, puesto que la dicha narrativa es falsa, como queda dicho, y diferente sentido es el de la palabra *modereris*, que quiere decir moderar, que no la de *revoces*, que quiere decir revocar, demás que esta partícula *et*, aunque es cupilativa [copulativa], se pone siempre entre cosas diversas, como decir Pedro y Antonio; aquella palabra *i* ajunta, pero no es lo mismo Pedro y Antonio»: *A Vall.* leg. 205, ff. 285v-286.

caetero electiones esse et fore liberas ad praescriptum constitutionum praedicti ordinis, perinde si litterae praeinsertae non emanassent, non obstantibus eisdem litteris praeinsertis caeterisque contrariis quibuscumque. Datum in Arce Gandulphi, Albanensis dioecesis, sub annullo Piscatoris die decima octava Maii anno millesimo sexcentesimo trigessimo quarto, Pontificatus nostri anno undecimo.

La qual cláusula, toda entera, viene inserta en el breve después de averse hecho relación en él de el que expidió la Santidad de Gregorio 15 en favor de las elecciones alternativas, qué es el que su Santidad por dichas letras revoca, como parece por ellas.

Presentamos este breve al Señor Arzobispo de esta ciudad de Manila, a quien benía cometida su expedición, con el conocimiento de la cláusula de *si praeces veritate nitantur*¹²⁹⁸, y con el dicho breve presentaron los procuradores de la causa tres certificaciones del Provincial y difinitorio de esta provincia, sacadas de los libros de ella, juradas y firmadas de todos¹²⁹⁹.

1298) Ésta fue la cláusula en la que la parcialidad de los nacidos en Indias se apoyó en todo el proceso para no aceptar el breve de Urbano Pp VIII, por considerar que la narrativa hecha por el P. Diego de Ordás, Procurador de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma, había sido enteramente falsa: «Lo otro —escribía el P. Antonio Ximénez [agosto de 1637]— en quanto de contrario se alega que por el dicho nuevo breve está revocado el breve de la Alternativa, porque hecha una vez la gracia por su Santidad en el mismo instante que con ésta ser verdadera la narrativa naçe della la revocación, y para que se verifique la cláusula *si praeces veritate nitantur*, comete a V. Señoría Illma. [Fr. Hernando Guerrero] la revocación, que no es otra cosa que poner la execución y lo demás que en esta razón se alega; a lo que se satisface que por su misma alegación se conveçe, demás de estar assimismo contraria y implicar una razón a otra, porque si la alternativa está revocada por su santidad, ¿para qué pide que V. Señoría la revoque?, pudiendo pedir sin más alegación execución del nuevo breve, y si se á de verificar la dicha cláusula ante V. Señoría Illma. para que el dicho breve tenga fuerça antes de verificarse no ay revocación, y V. Señoría en este negoçio es Juez delegado de su Santidad con conocimiento de causa y no sólo executor como de contrario se quiere dar a entender, como se ve por las palabras del dicho segundo breve: *Fraternitati tuae per praesentes committimus et mandamus, ut si praeces veritate nitantur, praeinsertas Litteras modereris et revoques, necnon autoritate apostolica decernentes et statuas, &c.*; de cuyas palabras se ve claramente que el Juez delegado con conozimiento de causa, que puede dezernir y mandar lo que le pareçiere ser justicia sobre la narrativa del dicho segundo breve y disposición dél, la qual disposición es condicional si la narrativa fue verdadera, y faltando la condición falta la disposición del dicho breve, y que faltó la condición, por ser la dicha narrativa falsa; y suprimida la verdad en ella es cosa clara y evidente, como tengo alegado en el dicho mi escrito de foxas 32, y demás de lo en él alegado se ve que el dicho segundo breve se alcanzó sin haçer mençión en él, como se devia, de la causa que pasó sobre la execución de la dicha alternativa ante el Arçediano Don Alonso García de león y del estado de la dicha causa y de las cosas notables en ella, y el aver reconocido yo y otros de mi parcialidad las certificaciones del número de Religiosos que ay al presente no fue dizir que la dicha narrativa era verdadera como de contra se alega, antes por las dichas certificaciones consta que la dicha narrativa es falsa como tengo probado en el dicho mi escrito»: *AVall. leg. 205, ff. 269-270v.*

1299) El 8 de agosto de 1637 el P. Jerónimo Venasque, Procurador delegado de la parcialidad de los agustinos de España, presentó el breve de Urbano Pp. VIII al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., pidiéndole la ejecución del mismo y con la mayor urgencia posible:

En la una de dichas certificaciones se contenía el número de Religiosos que ay en esta provincia, que tomaron el hábito e hizieron profesión en los Reynos de España, que eran 93 ¹³⁰⁰, entre los cuales ay dos Maestros graduados en Theología, diez lectores de Artes y Theología, treinta predicadores, que acabaron sus estudios en los Reynos y Universidades de España ¹³⁰¹ y en ella les dieron los títulos de predicadores ¹³⁰²; veinticuatro predicadores que pasa-

«A V. Señoría Illma. pido y suplico que sin embargo del término conçedido, sin dar lugar a más dilaciones, se sirva de declarar y declare por çierta y verdadera la narrativa del dicho breve de la Santidad de Urbano octavo, y revocando el de la alternativa de Gregorio dèçimo quinto determine y estatuya que de aquí adelante se çelebren en esta Provincia los capítulos provinciales según las sagradas Constituciones de la Religión [Orden] y sin ninguna diversidad de naciones como su Santidad lo dispone en el dicho breve, sobre que pido justicia y protesto pedir todo lo demás que sea a favor de mis partes cada y quando convenga a su derecho, &a. fray Gerónimo de Venasque.-Licenciado Nicolás Antonio de Omaña»: *AVall. leg. 205*, ff. 217-219v; la cita en fol. 219rv.

1300) *AVall. leg. 205*, ff. 239-240v. El P. San Agustín escribe que eran 92 los religiosos que tomaron el hábito en España, 33 los que profesaron en las Indias y 83 los oficios de gobierno y administración de la Provincia: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 385. Nosotros leemos clarísimamente 93, tratándose del número de agustinos castellanos.

1301) En este caso el Provincial Fr. Juan Ramírez y su Consejo concretizaron algo las cosas, pero sin dar nombres, si bien fue más impreciso el P. Jerónimo de Venasque en un *Escrito* [agosto de 1637]: «Y demás desto [cfr. nota 1302], los Religiosos de España son los que an leydo y leen en el convento de esta çiudad Artes, Theología y Cassos, los que han tenido y tienen los Actos Públicos de la Religión, y los que acuden a argüir en las demás Religiones [Órdenes] y Universidades de los dos Collegios de Sanct Ioseph y sancto Tomás; predicán en todas las festividades y quaresmas y sermones de Tabla de la catredal, acuden a las confesiones de muchos vezinos de esta çiudad que tienen devoçión de acudir a nuestro convento, y en los casos graves que muy de ordinario se ofreçe el consultarlos y pedir parezeres dan con sus muchas letras buen expediente a todo, con que se prueba el bien tan grande y fructo de que gozan las almas en estas yslas de que vengan a ella y ayan venido Religiosos de las provincias de España de tantas partes y calidad»: *AVall. leg. 205*, ff. 246v-247.

1302) Estuvo más brillante el P. Jerónimo de Venasque en su *Escrito* [cfr. nota 1301] al informar de las publicaciones sobre *lenguas* hechas por los agustinos castellanos: «...y en quanto a las lenguas pocos Religiosos de las yndias ay que sepan más de la tagala, y los de España en ésta y en la de Visayas, ylocos y pampangá, cuyas doctrinas administra esta sagrada Religión, todos los libros y escritos que ay para poder administrar los sanctos Sacramentos en sus lenguas, y tener conoçimiento de los naturales y costumbres y que sean industriados en nuestra santa fee, son hechos y escritos por Religiosos que an venido de España, como son en la Provincia de Ilocos un *Arte* de la lengua ympresso y la *Doctrina de Velarmino* por el Padre fray Francisco López, y un *Bocabulario*, y por falta de papel no se á ympresso y anda de mano [en mano?]; y en la provincia de la pampangá un *Arte* y *Doctrina de Velarmino* por el Padre fray Francisco Coronel, y por el Padre Felipe Tallada la *Vida y Milagros de Sant Nicolás de Tolentino* en la misma lengua (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 27, nota 134); y en la tagala por el Padre fray Pedro de Herrera un *Confesonario* y una ynstruzión en la fee con declaración de todos los ministerios [misterios] de ella y muchos actos de contrición y otras devoçiones; en la lengua visaya un *Catheçismo* y *Arte, Confesonario* y *Bucabulario* por nuestro Padre fray Alonso de Méntrida, y otras muchas obras de Religiosos de España, que andan de mano [en mano?] de gran utilidad para los ministros y para los yndios. Y hasta aora no ha avido Religioso de la parcialidad de las yndias que en ninguna destas quatro provincias aya ymprimido obra ninguna»: *AVall. leg. 205*, ff. 245v-246.

ron a estas yslas antes de acabar sus estudios y en esta provincia se les a dado título ¹³⁰³.

En la otra memoria se contenía el número de Religiosos que ay en esta provincia que an tomado el hábito en las yndias, que eran 33, de los cuales se excluyen seis ¹³⁰⁴: dos portugueses de naçión, hijos de la Congregaçión de la yndia, que por cédula de su magestad y determinaçión del difinitorio pleno desta provincia está mandado se buelvan a su congregaçión ¹³⁰⁵; otros dos: el uno impedido de deçir missa por su vejez y el otro por ser loco más de quinze años ¹³⁰⁶; otros dos: el uno japon de naçión y el otro mestiço de portugués y japona ¹³⁰⁷. Y declaró el difinitorio al pie de esta memoria aver otros de los contados en ella impedidos por derecho y nuestras constituçiones de poder tener ofiços de nuestra sagrada Religión ¹³⁰⁸, que si nesçessario fuese lo declararía.

En la otra certificaçión se contenía el número de ofiços que esta provinçia provee, que son ochenta y quatro, en los cuales entran sesenta y seis conventos que tiene de ministro y tres de comunidad ¹³⁰⁹.

1303) Cfr. nota 1301.

1304) Cfr. notas 1305-1308.

1305) Acotamos palabras del *Escrito* del P. Jerónimo de Venasque [cfr. nota 1306]: «...Y los Padres fray Nuño de Pereyra y fray Anselmo de Sant Antonio, Portuguezes, que les está mandado se buelvan a su provinçia de la yndia por çédula de su magestad y mandato del capítulo intermedio»: *AVall. leg.* 205, f. 238.

1306) El P. Jerónimo de Venasque en *Escrito* dirigido al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., fechado el 18 de agosto de 1637, especificaba quiénes eran estos dos religiosos: «...Siendo así que deste número de 33 religiosos de la parçialidad de los criollos, son menos los Padres fr. Pedro Carrillo [cfr. nota 1218] y fray Juan de Bustamante, ympedidos totalmente de deçir missa...»: *AVall. leg.* 205, f. 238.

1307) «Y los Padres —proseguía diciendo el P. J. de Venasque [cfr. nota 1306] fray León de Santa Mónica, es de naciòn Xapón, y fray Guillermo de Silva, que es organista, no entran en officios de Religión [por ser de carrera corta y no poder desempeñar cargos en la Orden], con que queda el número de los Religiosos en veinte y siete»: *AVall. leg.* 205, f. 238.

1308) «De los cuales [27 religiosos criollos: cfr. nota 1307] ay algunos a quien conforme a las Constituçiones no se les pueden dar ofiços ni administraçión de sacramentos, y aquellos a quien se les pueden dar ofiços de difinidores y Vicarios se les ha dado y da, como de contrario se confiesa, y si ubo dos Provinçiales del estado de las Indias (Lorenzo de León: RODRIGUEZ, *Historia*, XVII, 6-8; 12-14, y Fr. Juan de Montesdoca: *ibid.*, XVII, 13), al uno dellos depuso el difinitorio durante su ofiço, que fue el padre fr. Lorenço de León, por justas causas que para ello ubo» (cfr. RODRIGUEZ, *o.c.*, XVII, 72): *AVall. leg.* 205, f. 238rv.

1309) Esta misma estadística dieron al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., algunos Padres criollos como Fr. Cristóbal Prieto, «de sesenta y quatro años y quarenta de Religión»; Fr. Cristóbal de Tapia, «de treinta y tres y medio de Religión»; Fr. Pedro de Neyra [cfr. nota 1276], «de veinte y çinco años y siete de Religión»; Fr. José de León, «de veinte y quatro años y de ávito y profesiòn çinco años» [cfr. nota 1278], y Fr. Martín de Mansilla, «de veinte y seis [años] y de Religión y profesiòn çinco años» en el siguiente *Memorial*: «...que les consta que las memorias y matrículas que á dado el difinitorio desta provinçia de los sujetos que tiene de Religiosos que tomaron el ávito y profesiòn en España son en número de noventa y dos [93], y

Estas certificaciones, admitidas por el señor Arzobispo ¹³¹⁰, mandó su señoría, por auto que proveyó de oficio, se notificasen a dos religiosos que eran procuradores por parte de los Religiosos que tomaron el hábito en las yndias ¹³¹¹ y que, vistas y entendidas, declarasen, debajo de juramento, si estaban legítimas y legales y si tenían algo en qué adicionallas, y, vistas y entendidas de los dichos procuradores ¹³¹², declararon estar ciertas y verdaderas y,

los que tomaron dicho ávito y profesaron en las Indias llegan a solamente treinta y tres, y los officios y cargos que provee esta provincia son ochenta y tres y ochenta y quatro con el Predicador mayor del convento del Ssmo. nombre de Jesús de Zibú, y les consta yndubitablemente están los dichos Religiosos vivos sin aver aya muerto ninguno de los matriculados por el dicho difinitorio, y que por no aver suxetos bastantes de la Parçialidad de los criollos piden y suplican a Su Señoría Illma. mande en virtud del breve que tiene de Su Santidad de nuestro muy santo Padre Urbano Octavo reboque el de la alternativa y mande se hagan los capítulos provinciales conforme a las constituciones de la Orden...»: *AVall. leg. 205, ff. 215v-216.*

1310) Así consta del siguiente Auto: «En bagumbaya[n], extramuros de Manila, a onze días del mes de Agosto de mill y seisçientos y treinta y siete años el Padre fray Antonio Ximénez, contenido en esta petición [cfr. nota 1215], me la dio oy dicho día con cargo de representarla ante Su Señoría Illma. del Señor Don fr. Hernando Guerrero, Arçobispo metropolitano destas yslas, de que doy fee; testigos el licenciado Amaro Díaz y Bernavé Moyano, presentes. Diego Núñez»: *AVall. leg. 205, f. 233rv.*

1311) El definitorio provincial no dice aquí toda la verdad o cuando menos la silencia, porque le convenia presentar las cosas con coloridos de cordialidad y no dar a entender roces de autoritarismo y potestad, que siempre nacián del resentimiento. El P. Juan Ramírez, Provincial, en concreto nunca dio facilidades al P. Antonio Ximénez para el desempeño de su oficio de representante de la parcialidad de los criollos [cfr. nota 1215], y en este sentido se quejó el P. Ximénez al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, pidiéndole se le autorizase para vivir en el convento de San Nicolás de los agustinos recoletos, para con mayor quietud y libertad seguir el pleito de la alternativa. La *Súplica* del P. Ximénez al arzobispo está fechada en Manila el 27 de agosto de 1637, y a ella respondió con la misma fecha dicho arzobispo, mandando al Provincial Fr. Juan Ramírez que «a los contenidos [Fr. Antonio Ximénez y Lorenzo de Figueroa] ni los ocupe en otros ministerios ni en otra cosa alguna debaxo de precepto de obediencia y excomunió mayor, por quanto son los que acuden a la solicitud de la causa de la parcialidad de los Religiosos que tomaron el hábito en las Indias, y les alçe luego qualesquiera çensuras que les aya ynpuerto y adelante quiera ymponer hasta la dicha conclusión, lo qual cumpla sin excusa ni tergiversación alguna so pena de excomunió mayor *latae sententiae trina canonica monitione* en derecho *praemissa ipso facto incurrenda*, y so las dichas penas por el dicho tiempo que durante este dicho pleyto los dexen estar quietos en sus çeldas y salir del convento mañana y tarde, dándoles compañero de su parcialidad, que puedan negoçiar libremente, y de no lo cumplir se le aperçive los pasará al convento que piden, que por agora por obiar escándalos no se haçe. Assi lo proveyó, mandó y firmó. fray Hernando, Arçobispo. Ante mí, Diego Nuñez, Secretario»: *AVall. leg. 205, ff. 299-300.* El Provincial, Fr. Juan Ramírez, contestó al anterior decreto diciendo que no impedía acto alguno de los religiosos recurrentes, y que sólo al P. Antonio Ximénez le había encomendado con fecha 27 de agosto el sermón de San Nicolás de Tolentino [10.9.1637], y al P. Lorenzo de Figueroa el de la Natividad de Nuestra Señora [8 de septiembre], y que no creía que esta pequeña obligación les impidiera cumplir con el negocio de la alternativa y poder salir de casa cuando tuvieran necesidad de hacerlo: *AVall. leg. 205, ff. 303-304v.*

1312) *Tachado: y.*

ansimismo, por auto jurídico de su señoría, se notificaron a otros ¹³¹³ siete u ocho Religiosos de la misma parcialidad de yndias, que, asimismo, debajo de juramento, declararon estar ciertas y verdaderas.

No obstante esta probança, el señor Arcobispo comenzó a admitir peticiones de los procuradores de la parte de las yndias, en que prometía probança de ser la narrativa de dicho breve falsa ¹³¹⁴, diciendo que la palabra *pausisimi*, [sic] que está en el dicho breve, no significaba más que dos o tres ¹³¹⁵, y la pala-

1313) *Repetido*: a otros.

1314) El P. Antonio Ximénez, representante de la parcialidad de la Indias, jugó siempre con términos equívocos sin querer descender al terreno de lo concreto y cifras explícitas, y así a la hora de apretar los clavos el globo se desinfló en el modo más imprevisible [cfr. nota 1328]. En esto fueron más explícitos y detallistas el P. Jerónimo de Venasque y el Lic. Nicolás Antonio de Omaña, y afinaron a la hora de las pruebas contra la Alternativa, como se puede ver por el siguiente *Escrito* [agosto de 1637]: «Lo otro, porque el año de treinta y quatro [1634], quando Su Santidad de Urbano octavo conçedió el dicho breve no avía número suficiẽte en los Religiosos del estado de las Indias para los ofiçios del capítulo provincial, y así fue y es çierta la narrativa y el número de Religiosos que entonçes avía como pareçe de la Çertifiçación que a su pedimiento se sacó de los libros de la Provincia [cfr. nota 1308], muchos dellos no podían tener Prioratos ni Vicariatos, por quanto según las sagradas Constituciones de la Orden ningún Religioso puede ser electo en ofiçio sino es después de tres años que aya entrado en la Religión, y en cura de almas no puede ser electo si no es después de cinco años después de ser reçevido en la Religión. Y por la dicha Çertifiçación [cfr. nota 1307] consta que muchos Religiosos no sólo no podían ser electos en ofiçios ni en Vicariatos por no tener los años de ávito que dispone la Constitución [cfr. nota 1318], y para la dignidad de Provincial requiere quinze años de hávito y quarenta de edad, y que en Prioratos que aya tenido loablemente aya vivido y otras calidades que pide la Constitución. Con lo qual es visto que la dicha narrativa fue çierta y verdadera, y no lo será ninguna de las causas que contra ella se alega de contrario, antes derechamente contrarias a las Constituciones, sólo a fin de dilatar la determinación desta Causa y ofuscar la justicia della que tienen mis partes»: *A Vall.* leg. 205, ff. 306-307v.

1315) Fueron un tanto volátiles los razonamientos del P. Antonio Ximénez al intentar interpretar el breve de Urbano Pp VIII sobre el término *paucissimi*. Pero esto fue poco, porque al jugar con la realidad del número que tenía la parcialidad de las Indias para los 83-84 oficios que en cada capítulo provincial era necesario proveer, sin grandes escrúpulos dio un vuelco al breve de Gregorio XV (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395), diciendo que el sentido del breve afectaba solamente a la elección alternativa de los Provinciales, mientras que la provisión del resto de los cargos podría hacerse indistintamente entre las dos parcialidades. Éstas fueron las palabras en un *Escrito* [agosto de 1637] al arzobispo Fr. Hernando Guerrero: «...y que la dicha distribución se deve haçer entre las dos parcialidades en un capítulo, empeçando por Provincial de mi parcialidad, y los demás ofiçios entre las dos parcialidades; y en el segundo capítulo empeçando por Provincial de la parcialidad contraria y los demás ofiçios entre las dos parcialidades, como queda dicho, porque el ofiçio de Provincial no admite división de persona en persona sino en tiempos distintos, como admiten los demás ofiçios; y que éste es el sentido verdadero de la alternativa se ve claramente por las palabras della que en qualquier capítulo se distribuyen las dignidades y ofiçios alternativamente de qualquier parcialidad; que si en un capítulo se ubieran de distribuir en una sola parcialidad, dixera el Pontífice *in uno capitulo in una partialitate distrinbuantur*. Y del mismo tenor está la bulla de la alternativa en México y la an entendido y practicado en la forma dicha (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 5, nota 21). Y la mejor ynterpretación de la ley es la costumbre, la qual está en la Nueva España a favor de lo que queda dicho en el mismo caso»: *A Vall.* leg. 205, f. 277rv.

bra *inepti ad administrationem populorum* significaba ineptitud en el entendimiento, y quisieron probar ser aptos y capaces para los oficios que tiene la Provincia. Contradijeron la provanza los Religiosos de España diciendo no ser aquella la significación de aquellos bocablos, porque el *pausissimi*¹³¹⁶ se entendía con respecto a los oficios, y *inepti ad administrationem populorum* decía incapacidad en el número, como más abajo el mismo breve lo explica en el &: *Eo quod dicti patres in numero sufficienti apti non sint pro officiorum praefatorum distributione*¹³¹⁷, y de las causas alegadas en Roma quando se presentó en grado de súplica, que están en el testimonio, como más claramente consta¹³¹⁸.

1316) Cfr. nota 1315.

1317) Lo decía claramente el P. Antonio Ximénez, de la parcialidad de las Indias, en un *Escrito* [agosto de 1637] dirigido al arzobispo Fr. Hernando Guerrero: «Lo otro, en quanto de contra no se alega que nunca por su parte se á tratado de que los de mi parcialidad son yneptos y incapaces, diciendo que la palabra *inepti*, pues está en la dicha narrativa, no dice yncapacidad sino número no suficiente, ynterpretando otras palabras del dicho breve a su propósito; a lo que se satisface que la palabra *inepti* no admite ynterpretación, porque su sentido literal es decir yncapaces, yneptos, y las palabras que ynterpreta a su propósito en razón de que sólo dice número no suficiente, antes por ella se aclara más que la palabra *ynepti* quiere decir yncapacidad, porque dice *eo quod fratres criolli huiusmodi in numero sufficienti apti non sint officiorum praedictorum distributione*, pasa adelante con otras palabras: *ac animarum cura dictis officii[s] anexa exercenda*; de modo que aun estas palabras que la parte contraria trae a su favor dicen que no son aptos en número suficiente para la distribución de los oficios, pero que también no son aptos para el ministerio de las almas anexas a los dichos oficios, y lo demás que se alega de contrario, que cómo avían de llamar yncapaces a los de mi parcialidad, si á avido Provinciales [cfr. nota 1308], difinidores, Piores y Vicarios, si lo que en su escrito alega en esta razón si dixera en esta narrativa no despachara su Santidad el dicho breve, pues la causa ynpulsiva que tubo para ello fue la dicha narrativa que agora se quiere ynterpretar por la parcialidad contraria muy al contrario de su sentido, y pues confiesa la parcialidad contraria que la mía es apta para el ministerio de las almas y otros oficios de la Orden se ve claro ser la dicha narrativa [*tachado*: es] falsa»: *Vall. leg.* 205, ff. 281v-282v.

1318) Ante las presiones de los representantes de ambas parcialidades [PP. Jerónimo de Venasque y Antonio Ximénez], el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, exigió que se le dijera qué número de religiosos criollos había en Filipinas a partir de 1634 y qué cargos desempeñaban en las Islas. Con fecha 18 de agosto de 1637 el P. Antonio Ximénez, de la parcialidad de las Indias, remitió al Sr. Arzobispo la siguiente lista, ayudado del Secretario de Provincia Fr. Francisco de Madrid: «El P. fray Francisco de Mercado, difinidor; el Padre fray Estación Ortiz, Prior del convento de Manila, difunto; el Padre fray Antonio Ximénez, Prior del convento de Bay; el Padre fray Miguel de Saldaña, Prior del convento de Vaua (Guagua), difunto; el Padre fray Cristóbal de Tapia, vicario del convento de Tagurín (Tagudin); el Padre fray Pedro de Mendoça, vicario del convento de Dinglas (Dingras), difunto; el Padre fray Thomás de Morales, vicario del convento de Laglag (Dueñas); el Padre fray Barnavé de León, vicario del convento de Quingua; el Padre fray Pedro Maldonado, vicario del convento de Tiaong; el Padre fray Lorenzo de Figueroa, Prior del convento de Palañag (Parañaque); el Padre fray Pedro [Rodríguez] Centeno, vicario del convento de Caruya[n] (Bigaa); el Padre fray Miguel Suárez, vicario del convento de Batangas-Batangas; el Padre fray Thomás Camizo, vicario del convento de Dumangas, difunto; el Padre fray Pedro del Castillo, vicario del convento de Ibaong [no existe este pueblo; debe decir *Tigbauan*, cargo para el que fue elegido en la congregación intermedia: Tondo, 31.10.1636:

No obstaron esta alegaçiones y otras muchas, que a su señoría se hizieron y muchos protestos de los perjuicios que esta provincia en el común de su opinión y crédito avía de padezer, y en el de muchos de sus particulares ynconvenientes que de conceder dicha ynformación se podían originar para que su señoría dejase de admitir la información que ofreçian y, de hecho, la an comenzado a hazer con perssonas de fuera de la religión, que visto por los religiosos de España y que los testigos que declaraban en ella no podían tener conozimiento de todos los religiosos que ay en esta Provincia ¹³¹⁹ que an tomado el hábito en yndias, ni de sus calidades ni para qué ofiçios serán aptos, según nuestras constituciones, y aviendo entendido por cosa çierta que los dichos padres de la parcialidad de las yndias hazian ynformación y alegaçiones de su aptitud, las quales eran para con ellas fundar en las dos cortes nuevas pretençiones y causar con ellas nuevas ynquietudes y desasosiegos en esta provincia, para obiar estos daños y que la justificazi3n de la una y otra parte constase clara y manifiestamente, y obviar que las calidades de los religiosos andubie-

APM LGP, II, f. 195]; el Padre fray Anselmo de sant Antonio, vicario del convento de San Nicolás de Zibú, Portugués, hijo de la congregaci3n de la India; el Padre fray Diego de Çisneros; el Padre fray Matheo Braçeros, difunto; el Padre fray Martín de San Nicolás; el Padre fray Crist3bal Faxardo; el Padre fray Antonio de Saavedra; el Padre fray Juan de Mena; el Padre fray Juan de Vustamante; el Padre fray Pedro Carrillo; el Padre fray Antonio Escalante; el Padre fray Francisco Hurtado; professó el mes de Agosto de 1631; el Padre fray Xaçintho de León; profesó el mes de septiembre de 1631; el hermano [Corista,] [como los que siguen] fray Diego Ruiz; profesó el mes de Junio de 1634; el Hermano fray Ger3nimo de León; professó por agosto de 1632; el hermano fray Alonso de Sandoval; professó por Abril de 1634; el hermano fray Joseph de León; professó por abril de 1634; el hermano fray Martín de Mansilla; professó por abril de 1634; el Padre fray Guillermo de Silva, Xap3n de naci3n; el Padre fray León de Santa M3nica, Xap3n de naci3n; el Padre fray Nuño Pereyra, Portuguez de naci3n, hijo de la Congregaci3n de la India Oriental. Iten, en los Reynos de Xap3n estavan los Padres fray Miguel de San Ioseph y el Padre fray Thomás de sant Agustín, Xapones de naci3n, de los quales aora un año ubo nueva avian padeçido martirio por nuestra santa fee, pero no se save por qué tiempo le padeçieron...»: *AVall.* leg. 205, ff. 261v-263.

1319) Del 5 al 11 de septiembre de 1637 se hizo una *Informaci3n* en Manila a petici3n del P. Antonio Ximénez, representante de la parte criolla, con un *Interrogatorio* de 10 preguntas y a las que contestaron testigos presentados por ambas parcialidades. *Testigos presentados por la parcialidad de los criollos*: Bachiller D. Jos3 de Quiñones, clérigo y Cura beneficiado de la parroquia de Santiago, extramuros de la ciudad de Manila; D. Francisco Caballero, vecino de la ciudad de Manila; capitán Melchor de Quesada Hurtado de Mendoza, vecino de Manila; D. Francisco Bazán, Racionero de la catedral de Manila; D. Andrés Vázquez, Cura y beneficiado de la parroquia de Ntra. Señora de Guía, extramuros de la ciudad de Manila; D. Juan Sarmiento, Chanciller de la Audiencia de Manila; D. Antonio Leoz, vecino y Regidor de la ciudad de Manila. *Testigos presentados por la parcialidad de los castellanos*: D. Miguel Garcetas, Deán de la Iglesia Metropolitana de Manila; D. Gregorio Ruiz de Escalona; P. Carlos Clemente, Provincial de los dominicos de Filipinas; P. Francisco de Herrera, Prior del convento de Sto. Domingo de Manila; P. Domingo González, OP., Comisario del Sto. Oficio; P. Francisco Colín, SJ.; P. Juan G3mez, Rector del Colegio de S. Jos3 de Manila; P. Andrés del Espiritu Santo, OAR., ex-Provincial: *AVall.* leg. 205, ff. 319v-403v.

sen en lenguas de perssonas de fuera de la Religión, presentaron los padres de Castilla una petición ¹³²⁰ y en ella inserta una memoria de los religiosos de la parcialidad de yndias que ay en esta provincia, que son treinta y tres ¹³²¹, los mismos (que son) tenidos en la certificazi3n del diffinitorio antes presentada, y obligados de la nescesidad y el apremio en que se veyan, declararon, con juramento en forma de derecho, quince de los religiosos, en esta dicha presentaci3n contenidos, eran inhábiles e ynpedidos por derecho y constituciones de nuestra orden para tener los ofiçios de la Religión ¹³²², y los diez y ocho que

1320) *Petici3n* elevada al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., por los PP. Jer3nimo de Venasque y Diego Tamayo y refrendada por el Lic. Nicol3s Antonio de Omaña, abogado de la Provincia en esta causa de la Alternativa (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 96-97): «A. V. Señoría Illma. pedimos y suplicamos que para que vaya con toda distinción y claridad la declaraci3n que hicieron los dichos Padres fray Antonio Ximénez y fray Alonso de Sandoval [cfr. nota 1215] en raci3n de la capacidad, çiençia y suficiençia para los ofiçios y dignidades de la horden de los diez y ocho Religiosos últimos [cfr. nota 1323], contenidos en este escrito, conviene a nuestro derecho declaren de cada Religioso dellos de por sí quál tiene çiençia y suficiençia para predicar en esta çiudad y yglesia mayor y demás poblaçones y conventos donde ay españoles, y para ser lector de Casos y Artes y Theología moral y escolástica, y para deçidir casos dificultosos que en los ministerios suelen suçeder tocantes a la administraci3n de los sanctos sacramentos, y para deçidir casos de çiençia de que se piden pareceres de ordinario en la Religión por los veçinos desta çiudad, y assimismo declaren en qué lenguas de las quatro que administran los Religiosos desta Provincia a los naturales destas Islas, que son tagala, pampanga, bisaya e yloca, son ministros, y los que tienen suficiençia en dicha lengua para predicar el evangelio a los yndios y declarar los misterios de la fee. Pido justiçia, &a. fray ger3nimo de Venasque. fray Diego Tamayo. Liçençiado Nicol3s Antonio de Omaña»: *AVall. leg.* 205, ff. 411-412.

1321) Cfr. nota 1300.

1322) El 7 de septiembre de 1637 el P. Jer3nimo de Venasque [cfr. nota 1324] presentó el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., Juez delegado por el Romano Pontífice para determinar definitivamente en la causa de la Alternativa, una «Memoria», en la que se especifica «los Religiosos que son yncapazes para tener ofiçios y las causas por que lo son, conforme a derecho y a nuestras Constituciones, las quales causas dichas son públicas y notorias en esta Provincia». Según dicha «Memoria», estaban impedidos por raci3n de extranjería: P. Anselmo de San Antonio y P. Nuño Pereyra, portugueses. P. León de Santa Mónica y P. Guillermo de Silva, japonés y mestizo de japonesa y portugués. P. Pedro Carrillo, «por demente». P. Juan de Bustamante, por impedido e incapaz. P. Antonio de Saavedra, por impedido e incapaz. PP. Francisco de Haro, Juan de Isla, Antonio Escalante, «incapaces por falta de çiençia». PP. Alonso de Sandoval, José de León, Martín de Mansilla y Diego Ruiz, «por falta de tiempo de hábito para obtener ofiçio *cum cura animarum*, según nuestras Constituciones, segunda parte, capítulo terçero». P. Crist3bal Prieto, «impedido de decir misa por su mucha hedad y enfermedad»: *AVall. leg.* 205, ff. 408-409. El 11.9.1637 el arzobispo Fr. Hernando Guerrero decretó por Auto que el P. Antonio Ximénez respondiese a la «Memoria» anterior que había presentado el P. Jer3nimo de Venasque en representaci3n de la parcialidad de los castellanos. Lo hizo el interpelado en la siguiente forma: «Digo que V. Señoría Illma. me mandó dar traslado de un escrito últimamente presentado de contrario, yncluso en la nómina de los Religiosos de mi parcialidad con distinción de quinze Religiosos que conforme a nuestras Constituciones de nuestra sagrada Religión no pueden tener ofiçios en ella *cum cura animarum*, y otros diez y ocho, en que se pide que yo declare para qué ministerios y ofiçios de la Religión son aptos y capaçes; en cuya respuesta digo que quanto a los quinze Religiosos señalados en primer lugar [cfr. *supra*], puesto que consta de las Constituciones los ympedimentos allí declarados, no tengo en este punto qué decir ni alegar...»: *AVall. leg.* 205, ff. 412v-413.

quedan pidieron que los procuradores de la parcialidad de yndias declarasen de cada uno en particular ¹³²³ qué esençia y suficiencia tenían y si abían estudiado alguna facultad, a dónde y cuándo tiempo y para qué offiços de la Religión eran aptos según nuestras constituciones ¹³²⁴, y de cuál de las quatro provincias que administra, conbiene a saber: Tagala, Pampanga, Yloca y Bissaya, que todas tienen diferentes lenguas ¹³²⁵, era ministro, y los que tenían

1323) Eran éstos los 18 religiosos de la parcialidad de las Indias: «El Padre fray Francisco de Mercado; el Padre fray Miguel Suárez; el Padre fray Pedro [Rodríguez] Centeno; el Padre fray Juan de Mena; el Padre fray Pablo Maldonado; el Padre fray Lorenzo de Figueroa; el Padre fray Antonio Ximénez; el Padre fray Cristóbal de Tapia; el Padre fray Bernavé de León; el padre fray Pedro del Castillo; el Padre fray Martín de San Nicolás; el Padre fray Tomás del Moral; el Padre fray Diego Cisneros; el Padre fray Francisco Hurtado; el Padre fray Cristóbal Faxardo; el Padre fray Xaçintho de León; el Padre fray Jerónimo de León; el Padre fray Pedro de Neyra»: *A Vall.* leg. 205, f. 409v.

1324) Así lo pidieron los Padres Jerónimo de Venasque y Diego Tamayo y el Lic. Nicolás Antonio de Omaña en la siguiente *Súplica*: «A V. Señoría Illma. pedimos y suplicamos se muestre y notifique jurídicamente esta petición y memorias a los Padres Antonio Ximénez y fray Alonso de Sandoval, procuradores de la parte contraria, para que en los no señalados por yncapazes [cfr. nota 1323] declaren de cada uno en particular la capacidad, çiençia y suficiencia que tienen, y si an estudiado y a dónde y cuánto tiempo estudiaron y para qué oficios y dignidades de la Orden son capazes, según que las Constituciones de la Orden piden, que en todo aquello que se ajustaren a la verdad y sin neçessidad de dar ynformación se lo conçeðeremos, y en las personas que hubiere duda estamos prestos de que se traygan a presençia de V. Señoría Illma. para que ante ella por los examinadores nombrados desta Provinçia sean examinados en presençia de los catredáticos [sic] de las dos Universidades desta çiudad o de los Prelados de las Religiones, de la manera que a V. Señoría Illma. le pareçiere más convenir, y así constará más patentemente de la verdad de lo por la parte contraria alegado, y de la justificación y recato religioso con que avemos proçeðido, procurando evitar este lançe que protestamos aver sido obligados y oprimidos de las alegaçiones siniestras de la parte contraria»: *A Vall.* leg. 205, f. 410rv.

1325) Recogió la pelota a este punto el P. Antonio Ximénez y así respondió al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero [agosto de 1637]: «Lo otro, en quanto de contrario se alega que ay pocos Religiosos de mi parcialidad que sepan más que la lengua tagala, y que los de su parcialidad saben la tagala, visayas [sic], ylocos y pampangas [sic], y los libros que se an escritos [sic] de estas lenguas han sido hechos por los de su parcialidad [cfr. nota 1302], y que della an salido muchos prelados de señores obispos y arçobispos y que de mi parcialidad no los á avido. Lo primero no es tocante al caso semexante alegaçión, porque yo no he alegado ni aún pensado alegar que en la parcialidad contraria ubiese falta de virtud ni letras, sólo que como no puedan desde España traer savida la lengua de los naturales, en algunas ocasiones se an valido de los de mi parcialidad para que les ayuden en los ministerios, quanti más llegar a ser obispos y Arçobispos y Provinçiales, no por esto se induçe mayor capacidat sino más mano o suerte para la pretençión de semejantes dignidades y puntualidad y suerte para alcanzarlas; y para Provinçial, conforme a las sagradas Constituciones, basta que sea prudente y medianamente docto, y más neçessaria la prudencia que las letras para el buen gobierno. Y en la Nueva España, a donde la parcialidad de los que tomaron el ávito en las Indias está más valida que la parcialidad de los de Castilla, casi todos los señores Obispos y Arçobispos son criollos: Doñ Fray Pedro de Agurto fue Obispo del Ssmo. Nombre de Jesús [Cebú], docto y de muy exemplar vida; el Señor Don fray Diego de Contreras, Arçobispo de Santo Domingo; el Señor Don fray Gonzalo Hermosillo, Obispo de Guadiana; el Señor Don fray Juan Zapata, Obispo de Chiapa, todos fueron criollos de la Nueva España, a donde los criollos leen las cátedras, son maestros y doctores y muy luzidos suxetos; y lo mismo fuera en estas ysas, si mi parcialidad estuviera tan balida como está en la Nueva España, pues se

sufficiencia en la lengua para predicar el evangelio y declarar los misterios de la fee a los yndios, y si avía alguno o algunos religiosos de su parcialidad con aptitud para ser predicador en este convento de Manila y en los demás pueblos y conventos de españoles, si avía alguno o algunos aptos para lectores de artes y Theología moral y escolástica y para dezidir las dificultades que en la administraziön de los sacramentos en las provincias suelen suçeder, que ajustándose a la verdad estavan prestos los padres de Castilla de conçedérselo sin neçesidad de ynformaziön, y en los que ubiesse duda los harian comparezer ante su señoría para que en su pressençia y la de los catredáticos de las dos universidades desta çiudad o de los prelados de las Religiones se examinasen por los examinadores desta provincia y constase de su suficiencia.

No an respondido a esta petiziön y tememos no les á de obligar el señor Arçobispo a que rrespondan ¹³²⁶, por quanto en el número de los dichos diez y ocho religiosos no se an de hallar ocho que en rigor puedan tener offiçio *cum cura animarum* ¹³²⁷, y para lectores o predicadores en esta çiudad de Manila

ve que en las dos Universidades que ay en esta çiudad an salido dellas muchos y luçidos suxeto como para ministerios como para las mismas escuelas, y los de la parcialidad contraria siempre an confesado que los de mi parcialidad eran exçelentes lenguas, como lo fue el padre fray Augustín de Peralta, tagalo y pampanga, de quien confiessa el padre fray francisco coronel en el prólogo del librito que compuso de la lengua pampanga averlo tomado; y el Padre fray Pedro Salçedo hiço innumerables escritos, y el Padre fray Cristóbal de León traduxo el libro de la çinta de nuestro padre sant Augustín en la lengua tagala, en la qual fue único Predicador fray Matheo Brazeros, y dexó también muchos escritos, y el Padre fray Pedro [Rodríguez] Çenteno, fray Bernavé de León, fray Lorenzo de Figueroa, y otros muchos an sido y son famosas lenguas, y el no aver ympresso los de mi parcialidad algunos tratados en ellas como los de la parcialidad contraria no ha sido por falta de capacidad sino de posibilidad, por no averlo alentado y ayudado para las ympresas»: *AVall.* leg. 205, ff. 282-284.

1326) El arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., respondió afirmativamente a la Súplica de los Procuradores de la parcialidad castellana [cfr. nota 1324] por el siguiente *Decreto*: «Por su Señoría Illma. vista dixo: que se dé traslado desta razón a la otra parte y con la prueba, y así lo proveyó y firmó. Fr. Hernando, Arçobispo.- Ante mí, Diego Núñez, Secretario»: *AVall.* leg. 205, f. 412.

1327) El P. Antonio Ximénez dio respuesta a lo que se pedía por la parte contraria [cfr. notas 1323-1324], pero esquivando toda fórmula de datos concretos y precisos como se le había pedido: «...y en quanto a los diez y ocho Religiosos que en segundo lugar se ponen en dicha nómina [cfr. nota 1323], los quatro Padres fray Francisco Hurtado, fray Xaçintho de León, fray Gerónimo de León, fray Pedro de Neyra no an tenido offiçio ninguno en la Religión hasta aora por aver poco tiempo que son Profesos, y los demás Padres de los dichos diez y ocho todos an tenido offiços de Prioratos de voto y Vicariatos, que no son de voto; y el Padre fray Francisco de Mercado á sido difinidor, y actualmente están en Prioratos y Vicariatos los doçe dellos, y puesto que la religión los honrró con estos puestos y oficios los tiene por capazes e ydóneos para ellos, y que como tales los honrrará en lo adelante [*sic*], en cuya conformidad y para que esta causa se fenezca y concluya, y cesen pleytos y diferencias entre las dos parcialidades, que se an ofreçido sobre el poner en execuciön el breve de la alternativa, conçedido por la Santidad de Gregorio Déçimo quinto, y deseando la paz y concordia de la Religión [Orden], que todos los de mi parcialidad como hijos della pretenden que aya escándalos ni se causen entre los seculares della...»: *AVall.* leg. 205, ff. 413-414.

ninguno, y que sepan bien cassos de conçiencia, solos dos ¹³²⁸. En este estado está este negozió. No sabemos su fin, porque en esta tierra no asegura la justicia y derecho el fin de conseguir ¹³²⁹. La fecha en este convento de S. Augustin

1328) A estas alturas [cfr. nota 1327] los defensores de la alternativa vieron su causa perdida, dadas las exigencias de los representantes españoles [cfr. nota 1320]. De ahí la sumisión del P. Antonio Ximénez al escribir el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., [Manila, 11.9.1637]: «A V. Señoría Illma. pido y suplico, en nombre de mi parcialidad, se sirva, atento a que la causa está en estado de terminar en ella, según y en la forma dispuesta por la Santidad de Urbano octavo en el breve que está en los autos, no obstante lo que en contrario tengo alegado y dicho, por quanto para ello, en nombre de la dicha mi parcialidad, protesto con sentimiento y juro en forma de derecho *yn verbo sacerdotis* que este pedimiento no lo hago de malicia, ynduçido ni atemorçado de ningún Superior ni otra persona ninguna, ni por temor ni reçelo de no alcanzar justicia de V. Señoría Illma., ni sobre ello tener hecho protesto alguno para ocurrir a su Santidad ni a otro algún Superior, sino que le hago de mi libre y espontánea voluntad y de la de los Religiosos de mi parcialidad, por convenir así a la paz y quietud y convenienciã neçessaria a esta Proviñcia, en mayor aumento y serviçio de Dios nuestro Señor. Pido justicia y para ello, &a. fray Antonio Ximénez»: *AVall. leg.* 205, f. 414rv.

1329) La confesión del P. Antonio Ximénez [cfr. nota 1328] significó la rendición incondicional, ya que después de tanto luchar y afirmar globalmente, nada pudo probar o muy poco. Era la victoria de la parcialidad de los «hábitos de Castilla». Y así el 14 de septiembre de 1637 el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., Juez delegado de Su Santidad en esta Causa de la Alternativa, vistos los Autos mandó citar a ambas partes para intimarles la sentencia. Presentes en el Palacio arzobispal de Manila los PP. Jerónimo de Venasque y Diego Tamayo, de la parcialidad de Castilla, y los PP. Antonio Ximénez y Alonso Sandoval, de la de Indias, el 15 de septiembre de 1637 les fue leído el siguiente *Dictamen*: «En la çiudad de Manila, en quince días del mes de septiembre de mill y seiscientos y treinta y siete años, el Illmo. Señor Don fray Hernando Guerrero, Arçobispo metropolitano destas yslas, del Consejo de su Magestad, Juez delegado de nuestro Ssmo. Padre Urbano Octavo por un Breve Apostólico, que fue servido de expedir y despachar sobre la verifiçación de su narrativa y revocaçión del breve de la Santidad de Gregorio décimo quinto, en que ordenó que las elecciones de los capítulos provinciales desta Proviñcia del Ssmo. Nombre de Jesús de sant Augustín se celebren *alternative* entre las dos parcialidades, los Religiosos que en España tomaron el hábito y profesaron y los que en el estado de las Indias ansimismo tomaron el hábito y profesaron. Vistos los Autos entre las dichas dos Parcialidades, lo dicho y alegado por parte de los Religiosos de la parcialidad de España y que se declare ser çierta [*sobrelineado*: y verdadera] la narrativa del dicho breve de Urbano octavo, conçedido a instançia de la suplicaçión por su parte ynterpuesta, de los Autos proveydos por el Arçediano Don Alonso García de León, primer Juez executor del dicho breve de la Alternativa, de la Santidad de Gregorio décimo quinto (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 395), y por el ynforme que hizo el Reverendo Padre general de la horden [cfr. nota 1274] pidiendo se revoque, para que las elecciones de los capítulos provinciales se celebren libremente conforme a las Constituciones [*sobrelineado*: della sin diversidad de naçiones], y lo dicho y alegado por la parte de los Religiosos del estado de las Indias sobre que se declare por siniestra la narrativa del dicho breve y se execute el de la alternativa, por las causas y raçones que tienen alegadas, y lo demás dicho y alegado y recaudos por una y otra parte presentados e ynformaçiones fechas. E visto ansimismo el último escrito presentado de los Religiosos de España, en siete deste presente mes [cfr. nota 1322], y el escrito en respuesta presentado por parte de los Religiosos del estado de las Indias en once de dicho mes [cfr. nota 1328], y lo demás sobre que es esta Causa, &a., haçiendo y librando lo que de justicia deve ser hecho, dixo que devia declarar y declaró aver sido y ser çierta y verdadera la narrativa del dicho breve de la Santi-

de Manila a 10 de septiembre de 1637 años. Fr. Juan Ramírez, provincial ¹³³⁰; fr. Christóbal de Miranda, definidor ¹³³¹; fr. Gerónimo de Medrano ¹³³²; fr. Martín de Errazi ¹³³³; fr. Alonso de Caravajal ¹³³⁴; fr. Juan de Montemayor ¹³³⁵ [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 8 ¹³³⁶.

dad de Urbano octavo y el dicho ynforme del dicho Reverendo Padre General, y no averse en ella suprimido la verdad ni puesto falsedad; en cuya consecuencia usando de la facultad y autoridad Apostólica concedida a Su Señoría Illma., debía de revocar y revocó el dicho breve de la alternativa de la Santidad de Gregorio décimo quinto, determinando y estatuyendo, como desde agora determina y estatuye, que de aquí adelante en la dicha Provincia del Ssmo. Nombre de Jesús de la Orden de sant Augustin destas Islas, las elecciones de los capítulos Provinciales que se celebraren se celebren libremente, conforme a las sagradas Constituciones de la dicha Religión sin atender a ninguna diversidad de naciones, según que hasta aquí se á hecho, como si el dicho breve de la alternativa no se ubiera expedido, atendiendo a que si el Religioso de los que tomaron y tomaren el hábito en el estado de las Indias tubiere méritos para ser Provincial o difinidor o tener otros oficios y cargos dignos, siendo legitimamente nombrado y electo por votos y como está dispuesto y ordenado por las dichas Constituciones y Reglas de la Orden, pueda ocupar y tener los dichos puestos, cargos y oficios sin ympedimento ni contradición alguna, aviéndose los [*sobrelineado*: dichos] padres religiosos de España con los dichos Religiosos del estado de las Indias como verdaderos hermanos, hijos de una Religión, en las dichas elecciones y capítulos que se celebraren, procurando honrrarlos en lo que pudieren y devieren como su señoría Illma. está satisfecho y espera lo harán, lo qual ruega y encarga al Rdo. Padre Provincial y demás Padres de los capítulos provinciales y del difinitorio que son o fueren. Y porque los dichos Religiosos profesos que an tomado y tomaren el ávito en las Indias viven quietos y con toda paz y sosiego como lo requiere su profesión y dexten vivir de la misma manera a los dichos Padres Religiosos de España y çesen las ynquietudes y pleytos escandalosos que hasta aquí á avido y an causado entre las dos parcialidades por yntroduçir la dicha alternativa, usando de la jurisdicción Apostólica delegada por su Santidad en el dicho breve, en quanto puede y á lugar de derecho, ordena y manda a los dichos Padres del estado de las Indias no vayan ni vengán, ni pretendán yr ni venir contra lo determinado por este Auto y su execución y cumplimiento, pena de excomunió mayor *latae sententiae trina canonica monitione* en derecho *praemissa ipso facto yncurrenda*, el qual se cumpla y execute sin embargo de apelación [*sobrelineado*: suplicación] ni otro remedio, que por este dicho Auto juzgando difinitivamente así lo pronunçió, mandó y firmó, siendo testigos el Bachiller Juan Fulgençio de Rivera y Ambrosio de Saldaña y Bernavé Moyano de Zayas, presentes y estantes en esta çudad. Fray Hernando, Arçobispo de Manila. Ante mí, Diego Núñez, secretario y Notario Público»: *AVall. leg.* 205, ff. 416-423v.

1330) Cfr. nota 148.

1331) Cfr. nota 832.

1332) Cfr. nota 1243.

1333) Cfr. nota 1243.

1334) Cfr. nota 1244.

1335) Cfr. nota 1242.

1336) Tres hojas folio de la carta y firmas autógrafas del Provincial y definidores OSA.

490

Madrid, 11 de noviembre de 1637.

Memorial del Consejo de Indias en el que pide, dado el escaso número de religiosos que hay en las islas por la muerte de muchos y el hecho que desde 1634 no ha pasado misión, que se les remueva el impedimento puesto por el mismo Consejo de Indias para que pasen, al menos, los ya concedidos antes que tuviera lugar el conflicto entre el Gobernador y el Arzobispo de las Islas; dicen que el Gobernador confesó ir a aquellas islas no a gobernarlas, sino a conquistarlas de las Religiones.

Por una orden de 2 de septiembre passado manda V. Magestad se vea en este Consejo un memorial que han dado los Procuradores de las Religiones de Sancto Domingo, San Francisco y San Agustín, de las Islas Filipinas, y se consulte a V. Magestad lo que pareciere cerca de lo que contiene.

Los Procuradores refieren por el dicho memorial, en nombre de sus Religiones, que las Provincias de las Filipinas neçessitan de que religiosos de España passen a ellas a exerçitar los ministerios que dependen de su administraci3n y que, estando conçedida facultad por V. Magestad para que pudiesen passar religiosos de las dichas 3rdenes, se suspendió la misi3n ¹³³⁷. Y suplican a V. Magestad se sirva de mandar continuar estas liçençias, de suerte que pasen en la primera ocasi3n los que las tubieren, por la neçesidad que ay de ellos y por ser muy pocos los que en aquellas islas toman el ávito.

Y para dar quenta a V. Magestad de todo lo que en esta raz3n á havido, se reconoci3ron las liçençias que se havían conçedido a estas Religiones desde el año de 1634 ¹³³⁸, de que no an ussado hasta aora, y las cartas que el Gobernador ha escripto en esta raz3n y demás papeles que á imbiado sobre ellas, y de los proçedimientos de las Religiones y de los que tubieron en el enquentro que tubo con el Arzobispo, de que se ha dado quenta particular a V. Magestad, y parece que el dicho año de 1634 fue V. Magestad servido de dar liçencia, a pedimiento de fray francisco de la Purificaci3n, recoleto descalço, para que pudiesen passar ocho religiosos y un lego, que por no haver havido ocasi3n no se embarcaron entonces ¹³³⁹, y el de 635 [1635] se despachó çédula para que pudiesen usar de su abiamiento, y este mismo año se sirvió V. Magestad de conçeder liçencia a la Orden de San Agustín para diez religiosos ¹³⁴⁰, y el de 636 [1636] a diez y seis de los de la Orden de Predicadores ¹³⁴¹, y todos se conçedieron con particular atenci3n y por haver representado los dichos Pro-

1337) Cfr. doc. núm. 456.

1338) Cfr. nota 58.

1339) Cfr. nota 59.

1340) Cfr. nota 59.

1341) Cfr. nota 59.

curadores la mucha neçessidad que havia de religiosos, sin embargo de las misiones que se havían hecho en diferentes ocasiones los años anteceden-tes, y por los informes que hicieron el Gobernador de aquellas islas, obispo de la Nueva Segovia y la Çiudad de Manila en cartas del año de 636 [1636], que presentaron para ello de conveniençias.

Y las caussas y razones que tubo el Conssejo para mandar retener estos despachos, sobre que aora haçen instançia las Religiones, naçieron de haver venido de las islas Filipinas en dicho año de 636 [1636] diversas cartas, testimonios de autos y relaçiones del Gobernador, Audiencia, Arzobispo, la Çiudad y de otras personas, en que todos dieron quenta muy largamente a V. Magestad de las competençias que se ofreçieron entre el dicho Arzobispo y el Gobernador sobre puntos de juridiçión y que éstas se siguieron tan destempladamente que toda la çiudad de Manila se vio en ocasiòn de perderse, en que particularmente fueron culpados todas las Religiones ¹³⁴², eçepto la Compañía de Jesús ¹³⁴³, de que se dio quenta a V. Magestad, y a los Provinciales se les escribiò procurassen la paz y quietud pública y no diesen lugar a sus súbditos a que se abanderiçasen motivando disensiones, y se les dio a entender que excedieron de sus obligaciones y del exemplo que devían dar de la modestia religiosa.

Y el Gobernador don Sebastián Hurtado de Corcuera en carta de 30 de Junio de 636 [1636] para V. Magestad dize que no fue a aquellas islas a gobernarlas sino a conquistarlas de las Religiones de Sancto Domingo, San Francisco y San Agustín, pues en honçe messes que havia que llegó a ellas no tubo otra cossa que haçer que entablar la juridiçión real y Patronazgo de V. Magestad y reducir a las Religiones a que entendiessen la observançia de las çédulas, leyes y ordenanças que havia; que la Religión de Sancto Domingo está embejeçada en hazer oposiçión al gobierno de muchos años a esta parte; y la de San Francisco no trata de otra cossa sino de convertir la descalçés a otros fines; y la de San Agustín, particularmente los Recoletos, tienen grandisima neçessidad de reformaçión. Que el remedio más eficaz que V. Magestad puede tomar es no darles en ocho años más religiosos ni liçençia para que passen, porque de más de que allá ay muchos y no se mueren tantos como a V. Magestad informan, y que el año de 636 [1636] fueron de los de la Orden de San Agustín con liçençia de V. Magestad diez y seis, en que gastaron otros tantos mill pesos, que de más a más llevaron hasta veinte y ocho, o con el dinero que les sobra de lo que V. Magestad les da, o con el que embían de su Religión desde allá, y lo mismo suçediò con los de Sancto Domingo.

1342) Cfr. doc. núm. 499.

1343) Cfr. nota 1653.

Y teniendo también liçençia los de San Françisco para doçe, entraron en Filipinas diez y seis, y el gasto de todos los que pasaron a costa de la Real hazienda montó más de quarenta y ocho mill pesos, y que se podría aorrar mucho de este gasto émbiando desde la Nueva España algunos Religiosos criollos, quando conviniessse y huviese neçessidad, que todos hazen notables oposiçiones a las justiçias, acreçientan dotrinas haziendo esclabos suyos a los pobres naturales, siendo mercaderes y tratantes de sus frutos y tegidos, quitándoles por fuerça al preçio que quieren lo que tienen, diçiéndoles en público y en secreto que no ay más órdenes que las que ellos quisieren dar, conque viven con más livertad y soberanía que la que devieran ¹³⁴⁴. Y haviéndose visto en el Conssejo en 26 de Otubre passado se votó como se sigue:

El Conde de Castillo, el Licenciado Juan Pardo y Juan de Mena, fueron de parecer que, respecto que los galeones que aora se esperan de las Indias han de tocar en la Havana, se aguarde a ber si en ellos bienen algunas cartas de Filipinas que den nuevas notiçias del estado de las cossas de aquellas islas, y de la neçessidad que ay de embiar religiosos a ellas, para que con más conoçimiento de caussa se pueda resolver lo que fuere más conveniente al serviçio de Dios y de V. Magestad, y que assí, por aora, no ussen las Religiones de las liçençias que tienen para passar a Filipinas, demás de que el gasto que se haçe a la Real hazienda en la conduçión de cada religioso desde estos Reynos a aquellas partes es de mill pesos, según escribe el Gobernador, y siendo treinta y tres y tres legos los que están conçeçidos, monta más de treinta y seis mill pesos, que es cantidad tan considerable y grande que en los tiempos presentes no podrán dexar de hazer mucha falta a otras cossas, que no se pueden escusar, y supuesto que el Gobernador diçe que por ocho años se podrán dexar de embiar religiosos sin haçer falta, no se abentura cossa en dilatar la pretensiõ que tienen los Procuradores de las Religiones de que se les permita ussar de las liçençias que se les conçeçió, antes parece que tiene convenençia.

Los Licenciados Don Juan de Palafox, Don Christóval de Moscoso, Don Françisco Çapata, dixeron que lo que estos religiosos piden es solamente que se les remueva el impedimento que se les havia puesto para pasar los que tenían ya conçeçidos por el Consejo, el qual ya quando tomó esta resoluçión es de creer que reconoçiõ los informes que se acostumbran, y es çierto que los hubo, y así es justo darles liçençia para que usen de la que les está conçeçida. Lo primero, porque neçesitan aquellas Provincias de Religiosos para la propagaçión de la fee, y al cuidado y zelo que V. Magestad tiene de esto es de

1344) Cfr. doc. núm. 472.

creer que se deven todos los buenos sucesos que oy consiguen en el mundo sus armas. Lo otro, porque la ocasión que hubo para mandar suspender la gracia que V. Magestad les tenía hecha fueron los informes del Gobernador, de los quales se reconoce fácilmente la desigualdad con que ha procedido en ellos, pues dice que passen todos los que fuere posible de los Padres de la Compañía de Jesús, y que no passen ningunos de las Religiones de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín, calzados ni descalços, cossa tan fuera de razón y justicia, como se deja conocer, y de lo que tienen merecido Religiones tan sanctas y graves.

Y a la religión y piedad de V. Magestad y al zelo de que se estienda la fee en todas las Provincias del mundo y por vassallos suyos y ministros embiados de su mano y a su costa, nunca ha embaraçado el gasto que de esto se le sigue, ya sea de ochoçientos, ya de mill pesos, con cada uno de los religiosos hasta conducirlos a las islas Filipinas. Assí pórque es esta la carga con que los Pontífices encomendaron a la Corona de España el descubrimiento, conquista y conversión de aquellos infieles, de que le han resultado las gruesas rentas y embíos de plata excesivamente inferiores a este gasto, quanto porque el cuidado de V. Magestad y sus antecesores y lo que tiene encomendado a sus ministros, mira principalmente a esto, y lo que más es el hacer propicia la Magestad divina con acciones tan propias del católico zelo de V. Magestad para los buenos sucesos de que tanto necesita su corona y la Iglessia, siendo cierto que quanto bien sea conveniente o necesario que a costa de su Real hacienda no passen religiosos al Perú, Nueva España y todas las demás Provincias ricas, porque en ellas se abunda de religiosos, y si les conviene a ellos que vayan, podrán passar a costa de las mismas Provincias para aliviar con esso el Real patrimonio, pero a las Provincias pobres y miserables, a donde no se va sino a propagar la fee o padeçer por ella, como son las de Filipinas, Paraguay y la Florida, y donde cada día se veen gloriosísimos martirios, no corre la misma razón, antes siempre V. Magestad ha acostumbrado ir embiando religiosos de seis a seis años, y de ocho a ocho, por irlos consumiendo el tiempo, las tierra [sic] y el trabajo, sin que aya allí otros que entren en las Religiones, para que de ellos se vayan sustentando, por componerse los pobladores de estas provincias por la mayor parte sólo de soldados y indios.

Ni parece que se satisfaze con que vayan a Filipinas desde México y Guatemala, porque como quiera que para ir a las Filipinas con el riesgo de padeçer y travajar se requiere muy particular espíritu, no se da bastante cobro a la obligación que V. Magestad tiene de dar obradores a la mies y viña del Señor con la contingencia e incertidumbre que se sigue de remitirlos a que vayan a Provincias tan remotas de este Consejo a buscarlos, teniéndolos ya escogidos en España, y lo que más es, conçedido liçencia para passar a las misiones en

este casso, y assí V. Magestad nunca ha permitido que se tome este expediente, porque, sin duda ninguna, es impracticable, pues los religiosos españoles que sólo es conveniente que vayan, se hallan mandando en la Nueva España, y no es fácil (aunque pudiera ser muy sancto) embiarlos a obedecer y padeçer en las Filipinas, y los criollos no quieren para este efecto dexar a sus padres ni a sus deudos, ni se les puede obligar a ello, por ser esta una vocación muy particular y que se gobierna más por los interiores impulsos, con que Dios guía a las almas a que se ofrezcan a padeçer por su amor y por su fee, que no con reducirles por fuerça de ovediençia a que vayan a exponerse al martirio, y assí resultaría, si este medio se escogiesse, que totalmente quedaría desamparada la fee quanto a esta parte en todas las Provinçias de Filipinas, Paraguay y la Florida, contra la voluntad de V. Magestad y repetidos decretos y órdenes que ablan en esta materia.

El Doctor Juan de Solórzano siente que se les dee la mitad de los religiosos que se les han conçedido y que los que los llevaren a su cargo acudan al Virrey para que con los Comissarios Generales de las Religiones que están en la Nueva España ajusten, les den de los que huviere allá la otra mitad o los que juzgaren que son menester. V. Magestad mandará lo que más fuere su real voluntad. En Madrid, a 11 de Noviembre de 1637.

AGI, Filipinas, 2 ¹³⁴⁵.

491.

Manila, 25 de julio de 1638.

Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. en la que detalla las campañas bélicas contra los reyezuelos vecinos (Buayen, Joló, Basilán Zamboanga) sometidos ya a tributo y que sólo los Camucones quedan por reducir; solicita mercenarios europeos dada la escasez de tropas para asegurar el dominio de las Islas; pide que se celebre acción de gracias en todos sus reinos por el favor concedido a las armas españolas en aquellas campañas; suplica le conceda regresar a España.

Señor. El año passado di cuenta a V. Magestad de la vitoria que Dios fue servido dar a sus Reales Armas contra el Rey de Mindanao, Cachil Corralat ¹³⁴⁶, quitándoles las suyas y bajándole de su Çerro en que tan bien estaba fortificado. Este año se le á echo al Rey Moncay, del río de Buayen ¹³⁴⁷, que ya es vasallo de V. Magestad y le á pagado tributto, haciéndole retirar a la Lagu-

1345) Tres hojas folio de la «Consulta».

1346) Cfr. nota 1158.

1347) Cfr. nota 1186.

na de Manalao ¹³⁴⁸, aviéndole muerto çien hombres de su gente, entre ellos algunos principales de los que se huyeron en el Çerro, y cauptibándole çinquenta esclavos, en virtud de orden que le embié desde Çamboanga, conque con mucha brevedad este Rey se rrendirá a la obediencia de V. Magestad y a ser su tributario, como ya me lo á ofreçido por un su embajador ¹³⁴⁹.

Este año, Señor, é acabado de poner en execuzión la cédula y mandato de V. Magestad yendo a la Isla de Joló y desarmando aquel Rey, que tantos daños á echo y rrobos en estas Islas ¹³⁵⁰. Bolví a rrecobrar las quatro piessas gruessas de artillería que robó de los astilleros y le quité todas las suyas, que por la çertificazióon que rremitto de los Juezes Officiales Reales que las an rreçevido en los Almazenes de V. Magestad, se serbirá de mandar ver cuántas son, y ansimismo quán bien armado estaba este Moro para ser indio descalso.

A 7 de henero deste año de 638 [1638] (aviendo salido a los 9 de Diziembre del passado deste Puerto) ¹³⁵¹ eché la gente de guerra de V. Magestad, que llevaba, en tierra, que serían asta 500 ynfantes y çien marineros de la armada, que también los é hecho servir de soldados por la poca gente española que ay en estas yslas. Tomé los puestos serca del çerro, que me pareçieron más a propósito, y aviendo embiado un Padre de la Compañía con otro soldado a llevar una cartta al Rey, en que le deçía que, pues, el año passado le avía pedido la artillería de V. Magestad, bocas de fuego, bassos, y ornamentos sagrados y los cauptibos cristianos, y me avía respondido que fuesse por ellos, que ya estaba allí a esse efecto, que me lo diesse todo, y que, de no hazerlo, le protestaba, delante de Dios y las gentes, los daños, muertes y derramamiento de sangre que por cobrar las dichas cossas avían de suçeder, que no me parece perjuicio, y corriessse todo por su cuenta.

No me quisso rresponder. Passé adelante con los quarteles y me pusse a tiro de arcabús de la subida del çerro, y embié al sargento mayor, Juan Gonzá-

1348) Cfr. nota 1195.

1349) Comentario del Consejo al margen: «El punto del suceso de mindanao está visto y resuelto».

1350) Hombres entendidos y desapasionados insistieron ante Hurtado de Corcuera que la expedición era necesaria para acabar con la prepotencia y daños de los Mindanaos, Joloes y Camucones, pero que el Gobierno de las Islas contaba con soldados expertos para dirigir la expedición, pero nunca el Gobernador General en persona, por los riesgos y peligros que esto implicaba. Éste fue el testimonio del Contador de Cuentas Baltasar Ruiz de Escalona en carta a S.M. [Manila, 31.8.1638]: «...contra el parecer de todos los soldados prácticos desta tierra, assi por el rriesgo con que yva su persona como por los gastos tan considerables que hera fuerça hiçiesen, y más haviendo como ay en estas yslas soldados muy onrados, a quienes pudiera fiar estas façiones con esperanzas de que dieran buena cuenta dellas y se escusara con eso muy gran parte de gasto y aun de soldados muy luçidos...» *AGI*, Filipinas, 8.

1351) «...Y la otra a ocho de diziembre», escribió a S.M. [Manila, 31.8.1638] Baltasar Ruiz de Escalona: *AGI*, Filipinas, 8.

lez de Cásseres Melón, por la rretaguardia a otra subida bien agria, creyendo que en quince o veinte días que le diesse batería con tanta artillería y bombas, que le fui metiendo dentro del çerro, se rendirían, pues lo que asta entonces avía sucedido era sólo hazer una embestida, y aviéndola rechassado, bolverse a embarcar nuestra gente, y que el verme estar allí tan de espacio les desanimaría. Diósele un asalto por todas las partes que se pudo subir, y a todas acudió y se ressió con más valor del que se pudiera presumir tienen estos yndios mahometanos. Viendo su ressiencia y valor, me fue fuerça ponerles sittio por hambre; para que V. Magestad lo vea y considere mejor é ordenado se haga un dibujo y en pintura se lleve a V. Magestad.

El tiempo que tardaron los soldados e yndios cristianos que estaban conmigo en hazer los palenques y estacadas, fuéronse peltrechando los enemigos de arroz y otros bastimentos, entrando de noche y saliendo a buscarlo en la campaña, para lo qual les ayudaban mucho los labradores del campo, asta que aviéndose acabado la serca, que tenía de circuito legua y media, no lo pudieron hazer tan a su salvo y comensaron a sentir hambre de sal, pescado y otras cossas, de suerte que como vibían en cuebas devajo de tierra, por temor de las bombas de artillería, que en las eminencias de otros çerros convezinos les avía echo plantar, con lo poco que comían se fueron enflaqueciendo y, dándoles enfermedad, al cabo de tres messes de sittio se vinieron a rendir, y con arte y buena maña no quise capitular nada con ellos, porque antes de hazerlo pedía me entregassen la artillería de V. Magestad y sus armas.

Luego los Macassares, mecaderes que avian ydo allí a sus tratos y passaban de çiento y dies, que son los mejores tiradores que se hallan en estas partes, me hicieron harto daño. Por ser vassallos de Rey que tienen paz con V. Magestad y los suyos les perdoné las vidas y reçiví a merçed. Luego los de la Isla de Bassilan, que está pegado a Çamboanga, se consertaron de la misma forma y bajaron. Yo los hize embarcar en las galeras y patache, y viéndome el Rey con este trosso de gente menos y que los baluartes, que avía mandado yo hazer por la retirada, sobrepujaban a sus trincheas, y la artillería de V. Magestad no dejaba asomar a ninguno dellos sin gran peligro, y que con las muchas minas que se avían bolado se le avía muertto mucha gente particular, y la comida les faltaba de suerte que se morían de hambre los pobres, sin pedir más conçierto, bajó el Rey a mi quartel a hablarme una vez y su mujer dos. Yo les dije que tenía orden de V. Magestad de poner sus Reales Vanderas en el çerro y que vajassen a mi quartel. Lo hizieron en esta conformidad, sin más capitulación ni conçierto, y teniendo y resuelto (sin averlo comunicado más que a Dios) de traerlos todos a esta çiudad de Manila para que fuessen cristianos y esclavos los que tantos nos avían captivado en tan largo discurso de tiempo, no lo permitió Dios así, pues desde que salieron de las estacadas y

fortificaciones, quando ya llegaban a mi quartel, un gran cossario que el Rey á tenido, llamado Dato Ache, que nunca quiso rendirse ni dejarse ver, venía en la rretaguardia con algunos malayos entre las mugeres y niños. Sobrevino un aguaçero y una tempestad tan grande que pareçia se avía de anegar la ysla. Aprovechósse desta ocassión estando los Reyes y Prinçipales a la puerta de mi quartel hablando con mis çentinelas, porque por la poca gente, que apenas llegaban a treçientos soldados los que estaban sanos, sin heridas o enfermedad, los çiento y çinquenta dellos estaban ya en el çerro con las vanderas de V. Magestad, y con los otros çiento y çinquenta guarneçidos todos los puestos, de manera que en algunos fuertes aun no avía seis soldados, y en cada garita uno de toda la serca. Me fue fuerça porque este Datto Ache no se me huyesse, que el Rey me lo tenía prebenido que lo quería hazer por uno de aquellos quartel, hazer yo la guardia a él y dar mi cavallo al Rey para que fuesse a mi quartel. Tanta era la seguridad de los Prinçipales y el Rey y la que yo tube de que se ivan a alojar con mucha seguridad y paz, si este moro Datto Ache no los ubiera perbertido empesando a huir y llevando las mugeres tras sí, a las quales siguieron todos y huyeron tan dessatinadamente que dejaron todas sus haziendas y ropa, que trayan cargada, y los niños reçièn naçidos, desde un mes asta dos años de edad, todo lo qual recogieron los soldados passado el aguaçero. Y se baptisaron los niños pequeños antes que muriesse[n], y ubo alguno que su madre o padre le dio dos puñaladas por no dejarle vibo, y quiso Dios no muriesse sin ser cristiano.

Tanto fue el miedo que llevaron que, aunque los embié a llamar con un sobrino de la Reyna, que quedó en mi quartel guardando la ropa, esclavos y otras cossas, que me avía dejado la noche antes, no se atrevieron a venir. Fue-me forçosso, por no perder lo ganado, dejar dos compañías de ynfantería española, una en el çerro, bien fortificada, otra en un fuerte, en la marina, serca de un torreón de piedra, que en este discurso hize fabricar para poner doçe piessas de artillería al modo de las torres de Aragón. Con esto é savido de una embarcación, que bolbí a embiar desde Çamboanga con algunos peltrechos, que ya los Reyes avian venido a hablar con el capitán que dejé por cabo, diçiendo que de miedo no lo avían echo estando yo allí, pareçiéndoles que les aría ahorcar por la fuga y que desde luego querían pagar tributto a V. Magestad y estar allí sugetos a lo que el dicho capitán ordenase y yo dispusiesse.

En este estado, Señor, dejé aquella ysla, que tendrá, entre los villanos y demás gente, asta çinco o seis mill tributos. Es pequeña, pero la más apassible y de mejor temple de todas quantas ay en este Archipiélago, y el çerro es de tal calidad, con una legua que tiene de boc por avajo y media de arriba, que le é cudiçiado para que V. Magestad le tubiera en el Pardo u en Aranjuez, porque es el más graçiosso pedasso de tierra que é visto en quanto é andado. Dentro

de breve tiempo estarán los villanos paçíficos y pagarán de tributo a V. Magestad cada año: los cassados a tres pesos y los solteros a pesso y medio. Los del pueblo de Çamboanga avían pagado ya su tributto y se á juntado más de mill pesos asta aora. Será buena encomienda la que V. Magestad tendrá en estas tres yslas, Mindanao, Joló y Baçilan, porque la de Mindanao, como tengo escripto a V. Magestad, es mayor que toda España, y según aseguran todos tendrá más de çinquenta mill tributtos. É embiado un capitán de ynfantería con ochenta españoles al Rey de Buayen para que se fortifique allí y juntos hagan la guerra a todos aquellos que no se quissieren rendir a ser vassallos de V. Magestad y a pagarle su tributto. Tengo confiança en la vondad y misericordia de Dios que antes de dos años á de estar aquella gran ysla sugeta como todas las demás.

Desde que estos Reyes de Mindanao y Joló an ynfestado estas yslas y hecho los daños que refiero a V. Magestad, se an gastado de su Real hazienda mucha suma de pesos en armadas dibersas que an salido en busca dellos, procurando yr a sus cassas para darles el castigo, el qual nunca se á podido conseguir en poco ni en parte. Aora entiendo le an tenido de todo punto, pues quedan desarmados, arruynados y fugitibos, como tengo dado quenta a V. Magestad.

Yo, Señor, é echo estas dos facçiones tan ymportantes a la quietud y conserbación destas yslas y al crédito de las armas de V. Magestad y serviçio de Dios (que es el blanco a que más se miraba y avérmelo V. Magestad mandado por su Real Çédula) sin que aya tenido nada de gasto efetibo la hazienda de V. Magestad, sino que me parece á salido aprovechada, como se serbirá mandar ver por las Çertificaziones de Contador de quantas y Offiçiales Reales que remitto, para lo qual é atropellado diferentes parezeres, que en una Junta que hize el año passado, antes que fuesse al Mindanao, de personas entendidas y soldados viejos me contradijeron el que fuesse, por la ympossibilidad que siempre entendieron de que se pudiessen ganar estos çerros y sugetarlos. Prometo de verdad a V. Magestad que si estos dos serviçios, que é echo en estas yslas, fueran en Flandes u en otra parte de Europa, se tubieran por de buena marca, y por ellos y el santo çelo y grandeça de V. Magestad se viera obligado a hazerme merced.

Faltan aora, Señor, reduçir los Camucones, que como esta es gente tan pobre y tan vil que no tienen lugar ni puesto conoçido, porque son muchas yslillas juntas de la grande de Borney, y por sí solos no salen a robar sin algunos borneyes que les acompañan, pareçe ympossible el buscarlos en sus cassas como a estos otros, y para buscar al Borney que los apadrina no tiene V. Magestad en estas yslas gente de guerra, porque además de la poca que los Virreyes de Nueva España embían, en este sittio de los tres messes an muerto de heridas

setenta soldados, entre Capitanes, Alférezes y los demás, y de las enfermedades continuas y destemple de la tierra abrán muerto otros setenta, de los 600 que saqué desta çiudad, aviendo de tener tantos Preçidios, conserbar y guardar lo ganado. Considere V. Magestad cómo será possible poder hazer otra jornada al Rey de Borney, pues por lo menos son menester 1.500 hombres para ella, pues por no aver españoles están reçividos a sueldo, así en Terrenate como en los demás Pressidios, çerca de mill yndios pampangos (que son acá como los Valones o Alemanes en Flandes), y de otra manera fuera ympossible guardar y conserbar estas yslas de V. Magestad, tan dilatadas y tan separadas unas de otras. Sirbasse V. Magestad de mandar (porque esto no se acabe de todo punto) que, o bien desde España se me remitan algunos Italianos, Balones, Borgollones o Irlandezes, o que los Virreyes de México rremitan aquí de tanta gente como se viene sin lizencia de V. Magestad a las Indias, la más que se pudiere, conduçiéndola en el discurso del año para que al tiempo de embarcalla no se lebanten niños de a dies, doçe y cartorçe años, mestissos e yndios de la Nueva España, que es cosa lastimossa, Señor, ver los que se embían a estas yslas, y es la verdad que los Pampangos son mejores y sólo questan quatro pesos al mes de sueldo, y los yndios que vienen de Nueva España a ocho, como si fueran Españoles, y se les paga adelantado medio año; si se mueren, V. Magestad pierde aquel dinero; si viben, no los pueden debengar porque no pueden servir entre los Españoles los yndios, y es menester embiarlos a otros Pressidios que sirvan de gastadores, y nunca acaban de debengar el sueldo que reçivieron, y deste género de gente acá no falta, antes sobra, y sirben con sola la ración de arroz, sin otro sueldo alguno, de donde viene a ser V. Magestad dagnificado en su Real hazienda, y aunque yo lo é rrepresentado a los Virreyes y lo hago siempre, no se atiende a lo que ynformo y digo. V. Magestad se sirba mandarlo, que yo descargo mi consciencia con darle quenta dello.

Supplico a V. Magestad con toda humildad y rreberencia dos cossas: la primera, que se sirba de mandar en todos sus Reynos se den graçias a Dios por la misericordia que se á servido ussar con sus Reales Armas, teniéndolas en tan buena estimación y crédito como oy están en los fines del mundo, pues no obstante lo que é referido en esta carta, los galeones de V. Magestad, quando van a Terrenate a llevar el socorro, entran dessafiando a los enemigos olandeses y llamándolos a batalla, y quando salen hazen lo mismo, y como avissé a V. Magestad el año passado, llegaron a tirar muchos cañonazos a la fuerza y pueblo, y no ay en todo este Archipiélago oy quien no respette, tema y venera las Armas de V. Magestad, con ser tan pocos los soldados que las manejan. Es çierto, Señor, que si ubiera mill Españoles de respeto se pudiera hazer un gran servicio a V. Magestad echando a los Olandeses de Terrenate, pero solos quatroçientos ay en esta çiudad y duçientos Pampangos, y destos quatro-

çientos van a llebar el socorro los duçientos en los galeones, que parece que por milagro se sustenta este crédito de las Armas de V. Magestad, por lo qual me é atrevido a suplicar se sirba mandar V. Magestad se dé graçias a Dios por ello.

Lo segundo es, Señor, se sirba V. Magestad hazerme merced, en premio de lo que le é servido, de darme lizençia para yrme a echar a sus pies y a vessarle la mano, embiándome suçessor, porque además de lo mal que me trata el destemple de la tierra, el administrar Justicia y mirar por la Hazienda de V. Magestad me tiene malquisto, y mi pretençión es sólo retirarme a ajustar la cuenta para quando Dios sea servido pedírmela, y no que V. Magestad entienda que estoy cansado de servirle. Si fuere juzgado por de algún provecho en alguna tierra templada o fría o en parte donde se tema más a Dios y se obedesca más bien a V. Magestad, me olgaré mucho servirle asta que muera, sin recusar mandatto de V. Magestad ni su voluntad. Confío mucho de la grandeça de V. Magestad, su santo çelo y lo que save premiar a los vassallos que le sirven desynteressadamente y con amor, me ará esta merced de embiarme lizençia y suçessor ¹³⁵².

Ambas vezes que é salido fuera desta çuidad é dejado por mi lugarteniente en el gobierno al Maestro de Campo Don Lorenzo de Olasso y Archôtegui ¹³⁵³, que á doçe años passó con mi antecessor Don Juan Niño de Tabora ¹³⁵⁴, y V. Magestad le hizo merced deste Terçio, y por muerte del dicho Don Juan Niño, gobernó un año ¹³⁵⁵. Prometto a V. Magestad que en nueve o dies messes de mi ausençia, en dichas dos vesses lo á echo tan a satisfazió y tan en servicio de V. Magestad como lo pudiera hazer el más çeloso y más cuidadoso dél ¹³⁵⁶, y por lo que a mí me á obligado en esto, le estoy de suplicar

1352) Comentario del Consejo al margen: «Áse hecho consulta a su Magestad que mande dar suçessor a Don Diego faxardo que á de passar a Philipinas [rúbrica]».

1353) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 371.

1354) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 353.

1355) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 353.

1356) No pensaba lo mismo la Audiencia de Manila, la que escribió al Rey [Manila, 19.8.1637] con excesiva acritud hacia la persona de D. Lorenzo de Olasso y Achótegui y bastante en favor de los intereses de los Oidores de dicha Audiencia: «En ynter [durante el viaje de Hurtado de Corcuera a Zamboanga] dejó por Governador al maese de Campo, don Lorenzo de Olasso [y Achótegui], y aunque esta audiençia suplicó a Vuestra Magestad de una Real çédula en que manda que al que tuviere cargo de la guerra por las vías sea también el gobierno, y no siendo éste el caso, sin embargo por oviar discordias disimuló conociendo es menor ynconbiniente la dilación de respuesta de V. Magestad que alterar lo ordenado por su Real voluntad. Esta disposiçión del governador sintieron los vezinos por el descrédito de la audiençia, pues siempre que gobernó tuvieron premio benemérito, ubo paz en la república y victorias contra el enemigo olandés, y trató las materias con tanta prudencia, siendo espejo para los gobernadores suçesores, de que V. Magestad se á dado por bien servido. Y así humilmente le suplica que en bacantes gobierne como antes sin ser neçessario venga persona de nueba españa, que la experier çia á mostrado el poco fruto

a V. Magestad con toda humildad y reberençia se sirba darle lisençia para pasar a España ¹³⁵⁷, porque assimismo padeçe muchos achaques en esta tierra destemplada y puede ser allá de gran servicio a V. Magestad, porque tiene partes y valor para ello. Nuestro Señor guarde la Cathólica Persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, 25 de julio, 638 [1638] años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su basallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ¹³⁵⁸.

AGI, Filipinas, 8 ¹³⁵⁹.

492

Manila, 27 de julio de 1638.

Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., intercediendo ante S.M. en favor de los agustinos recoletos, ministros los más pobres y que misionan en las partes más peligrosas de las islas, para que les conceda el envío de una misión de religiosos.

Señor. Los Religiosos Augustinos descalços se ocupan en estas yslas con mucho exemplo de virtud en la predicación del santo Evangelio ¹³⁶⁰. Es conoçido el fruto que hazen en la conversión de los naturales a costa de grandísimas penalidades y trabajos, por ser la gente que administran la más indómita y feroz ¹³⁶¹ que se conoçe en estas partes ¹³⁶². Pero lo que más sienten es la

que se sigue al servicio de V. Magestad, pues no teniéndola de su gobierno sólo procuran acomodarse de hazienda y a los criados y allegados que traen en perjuizio de los que están sirviendo, y en uno o dos años que dura, compensa los grandes gastos de nabegación la sed de adquirir y ganar nuevos títulos»: AGI, Filipinas, 21. La Audiencia repitió la carta anterior casi en los mismos términos al ir Hurtado de Corcuera a Joló y haber nombrado a Olaso y Achótegui Gobernador *ad interim* durante su ausencia. Esta carta de la Audiencia [Manila, 29.7.1638]: AGI, Filipinas, 21.

1357) Comentario del Consejo al margen: «Este maese de campo tiene ya licencia para venir a españa [rúbrica]».

1358) *Ad calcem* del Consejo: «Dentro ba decretado [rúbrica]».

1359) Seis hojas folio de la carta y firma autógrafa de Hurtado de Corcuera.

1360) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, docs. núms. 255 y 322.

1361) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 275-276.

1362) Resaltó esta faceta ante S.M. el Gobernador de Filipinas, D. Sebastián Hurtado de Corcuera, en carta fechada en Manila el 16 de julio de 1640: «Señor. A la Recolección de sant Augustín an faltado estos años algunos Religiosos que an muerto de enfermedad, además de tres que estaban captivos en el çerro de Mindanao, y en el asalto mandó matar aquel Bárbaro los dos, y uno avia muerto peleando con las embarcaciones de V. Magestad y las suyas en la mar [cfr. doc. núm. 486] llebándole captivo. Otro á muerto en la Isla de Calamianes en un pueblo de Indios que se levantó abrá seis meses, y ya le é buelto a reduçir con gente de guerra que embié para ello. Áme pedido el Provincial desta Religión [Orden] suplique a V. Magestad, atento a que me consta de la falta de sus Religiosos, se sirva de honrrarlos y hazerles merced, dándoles licencia para que passen algunos, haçiéndosela assimismo V. Magestad de las limosnas que les suele dar, y porque algunos desta Religión an andado conmigo en la campaña contra estos chinos alsados

falta que tienen de Religiosos para poder acudir a los ministerios que corren por su cuenta ¹³⁶³, así por los que se an muerto como por los que les matan los enemigos de nuestra sancta fee ¹³⁶⁴, en cuyas fronteras tienen los más de los conventos, conque mereçen que V. Magestad se sirva de conçederles un buen número de Religiosos y juntamente limosnas ¹³⁶⁵ con que V. Magestad soco-

acaudillando los flecheros sambales, no é podido escussar de hazer a V. Magestad esta súplica con todo el respeto y veneraçion que debo. Nuestro Señor guarde la cathólica Persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, 16 de Julio de 640 [1640]. Señor. Besa los pies de V. Magestad su basallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 81; 2 hojas folio; firma autógrafa.- El Cabildo secular de Manila [Manila, 24.7.1640] volvió a insistir en los conceptos vertidos en la carta de Hurtado de Corcuera [cfr. *supra*]: *AGI*, Filipinas, 81, 2 hojas folio de la carta y firmas autógrafas de los miembros del Cabildo secular.

1363) Conceptos también muy elogiosos escribió a S.M. la Audiencia de Manila [Manila, 3.8.1639]: «Señor. Los Padres Recoletos de sant Agustín destas islas ymbian a essa Corte por procurador General al padre fr. Joseph de Sant Agustín, Prior desta çiudad, [a] suplicar a V. Magestad se sirva hazerles merced [de] dar Religiosos, limosnas y lo más que fuere servido. Esta Real Audiencia asegura a V. Magestad ser los Religiosos más pobres de las Islas, y las Doctrinas que tienen son en partes muy remotas y tan peligrosas que á robado algunos Conventos el enemigo y martirizados dos Religiosos, sin que aun para el sustento ordinario tenga lo neçessario. La virtud y ejemplo es muy conforme a su estado, de que á dado vastante experiençia el padre Procurador General en los años que á asistido en las Islas y podrá ynformar a V. Magestad de todos los puntos de su Real servicio tocantes a este gobierno. Y porque las pretençiones de su Religión entendemos ser justificadas, esperamos le hará V. Magestad merced, cuya cathólica Perssona guarde Dios como la cristiandad á menester. Manila y Agosto 3 de 1639. El Licenciado Marcos Çapata de Gálves.- Licenciado D. Antonio Álvarez de Castro [con las correspondientes rúbricas]»: *AGI*, Filipinas, 81; 2 hojas folio; firmas autógrafas.

1364) Para los agustinos muertos por estos años a mano de los Mindanaos: cfr. doc. núm. 496; Ruiz, *Sinopsis histórica*, I, 180-183.

1365) Consulta del Consejo, sin fecha, exponiendo esta necesidad de los agustinos recoletos: «Por zédula de 3 de octubre de 634 [1634] prorrogó su Magestad por seis años más a los conventos de la orden de los descalços agustinos de filipinas el tiempo porque les hiço merced de 150 pesos al año por ocuparse los Religiosos de esta orden en la conversión y enseañança de los yndios, y estos seis años corren desde que se cumplió la conçesión antecedente, de otros seis que se les dio en nombiembre de 627 [1627].- Por otra zédula de 10 de Julio de 631 [1631] se prorrogó también por cinco años el tiempo porque se hiço limosna al convento de esta Orden de Manila, de las dichas Islas, de que en lugar de lo que se le dava a quatro rreligiosos que se ocupan en administrar los santos sacramentos a los yndios, se les dé cada año 250 pessos y 250 fanegas de arroz en cáscara para su sustento, atento a su neçessidad, y estos cinco años corren desde que se cumplieron los ocho por que se les mandó su magestad al presidente y oydores de Manila y encargó al arçobispo que dentro de los cinco años informasen de la neçessidad que tienen los dichos Religiosos desta limosna.- Por el Memorial que por su parte se á dado aora ponderan los grandes fructos que an hecho en la conversión y enseañança de los indios, lo mucho que en ello an padecido y la suma pobreza que observan: Pide que su Magestad prorrogue estas limosnas por un largo tiempo, aproviendo el que se á pasado desde que se cumplieron, pues parece provable que el gobernador de filipinas aya ordenado se continúe como a quien también lo consta que sin ellas no pueden passar. Presenta cartas para su Magestad de los años 638 [1638], 39 [1639] y 40 [1640] del Arçobispo, gobernador y audiencia de las dichas islas y de la çiudad dellas, en que largo diçen lo bien que sirven estos religiosos en la predicaçion del santo evangelio y enseañança de los yndios, a costa de grandisimos travaxos, y que mereçen [que] su magestad mande se les den las limosnas que se les suelen dar y aquellas con que se acude a socorrer a las demás religiones de aquellas islas, por ser ésta la

re a las demás Religiones de estas yslas, por ser la más pobre que ay en ellas ¹³⁶⁶. Obligados de estas neçessidades embían este año un procurado: ¹³⁶⁷ para que se las represente a V. Magestad ¹³⁶⁸ y humilmente le suplique, en nombre de todos, se las remedie. Y por ser tan justificada su súplica, es digno que halle grata acogida ¹³⁶⁹ en la acostumbrada clemencia de V. Magestad, cuya real persona guarde y prospere el çielo como conviene a la Christiandad para su bien y defensa. Manila y Jullio, 27 de 1638. Fr. Hernando, Arçobispo de Manila [rúbrica].

AGI, Filipinas, 81 ¹³⁷⁰.

más pobre que ay en ellas, y el gobernador dize que algunos religiosos della andubieron con él en la campaña contra los [tachado: Indios] chinos açados, acaudillando los flecheros çambales»: AGI, Filipinas, 81.

1366) Puede verse también un «Memorial» del P. José de San Agustín [cfr. nota 1363] pidiendo se prorrogue a su Orden la limosna. Años más tarde, a instancias sin duda del Procurador de agustinos recoletos, Fr. Jacinto de San Fulgencio, respondiendo a la «Consulta» del Consejo de Indias [cfr. nota 1365] el Cabildo eclesiástico de Manila [Manila, 29.4.1648] y el Gobernador de las Islas, Diego Faxardo [Manila, 30.4.1648], informaron favorablemente a favor de dichos religiosos y acompañando los oportunos documentos que habían sido pedidos al arzobispo de Manila y Gobernador de Filipinas: AGI, Filipinas, 81.

1367) Era éste el P. José de San Agustín [cfr. nota 1363]; nota biográfica en SÁDABA, *Catálogo*, 81: «Acabado —escribe el P. Sádaba— el trienio [de Prior del convento de S. Nicolás de Manila, 1641] fue nombrado Comisario, habiendo conducido la Misión octava, que llegó a Manila el año 1645...».

1368) He aquí el «Memorial» del P. José de San Agustín [cfr. nota 1367]: «Haze relación de ocho religiosos y un lego de su orden que su magestad le tiene dado liçencia para llevarlos a filipinas. Pide se le dé aprovaçión dellos en la forma acostumbrada. En Madrid, a 25 de febrero de 1643.- Declare las naturalezas destos religiosos [rúbrica].- En Madrid, a 27 de febrero de 1643: + Déseles despacho [rúbrica].- Va en primer lugar la lista y en segundo las naturalezas que pidió el Consejo»: AGI, Filipinas, 81. No quedó, al parecer, muy satisfecho el P. José de San Agustín del número de religiosos que concedía S.M. para las muchas necesidades que la Orden tenía en las Islas, y de ahí que insistiera con nuevo «Memorial», representando «la neçesidad de religiosos de su orden en aquellas islas, y supplica a su Magestad mande conçeder liçencia a veinte sujetos de más de los que últimamente se conçedieron y no an usado del despacho. El governador [cfr. nota 1362], la Audiencia [cfr. nota 1363], çiudad [cfr. nota 1362] y la misma Religión [Orden] uniformemente dizen que ay gran neçesidad destos religiosos, y piden que se embien los neçesarios como parece por las cartas inclusas». [Comentario del Consejo ad calcem:] Lo que parece por la Secretaría es: Por çédula de 4 de diziembre de 1634 conçedió su Magestad liçencia a fray françisco de la purificaçión para que pudiese llevar a Philipinas 8 religiosos y un lego [cfr. nota 59]. Hiziéronse los despachos y no usaron dellos, y sobre estos 8 pide aora 20 más. [Al margen superior izquierdo, del Consejo:] Corra la dada. Dentro el Decreto. Dentro está el decreto. [Primer folio al margen superior izquierdo:] En Madrid, a 9 de Abril de 642 [1642].- Corra la çédula que se le dio o renuévesele y use della [rúbrica]: AGI, Filipinas, 81.

1369) Después de muchos informes, réplicas y contraréplicas, el P. José de San Agustín pudo conducir la Misión VIII de agustinos recoletos destinada a Filipinas, la que constó de 16 religiosos incluida la persona del P. José de San Agustín: cfr. SÁDABA, *Catálogo*, 90-96.

1370) Dos hojas folio de la carta; la segunda en blanco; firma autógrafa del arzobispo Fr. Hernando Guerrero.

493

Manila, 28 de julio de 1638.

«*Provincial y difinidores de la Orden de S. Agustín. Piden se embíen religiosos de su Orden de estos reinos, y suplican a su majestad se sirva de no dar lugar a que se asienten y establezcan las presentaciones de tres religiosos por ser imposible su execución respecto del poco número que ay dellos. Dan quenta de las vitorias que ha tenido el Gobernador Don Sebastián Hurtado de Corcuera, y lo bien que proçede en todo.*»

La demostración con que V. Magestad siempre ha acudido a favorecer la Orden de S. Agustín en estas Islas Philipinas ¹³⁷¹, nos solicita para que en recompensa y reconocimiento de ella acudamos al Real servicio de V. Magestad y acrecentamiento desta República, supplicándole continúe sus mercedes enviando con larga mano religiosos que acudan al ministerio de los naturales ¹³⁷² que, por ser en número casi iguales a los que todas las demás Religiones administran ¹³⁷³, piden más obreros que supplan las continuas faltas que de ordinario ay por las muertes de los religiosos ¹³⁷⁴, que en servicio de V. Magestad y de la Iglesia dejan las vidas en manos del continuo trabajo, el qual lo gran tan acertadamente que con su ordinaria cordura y prudencia, aviendo si-

1371) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 177.

1372) Cfr. doc. núm. 490. El definitorio provincial de agustinos conocía muy bien las dificultades que en España había tenido el P. Diego de Ordás a la hora de pedir y preparar la Misión para Filipinas (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 445). Sabía igualmente dicho definitorio que estos inconvenientes subirían en el termómetro de sus inquietudes, ya que no era nada halagüeño el informe remitido desde Madrid por el Procurador Fr. Diego de Robles. Escribió éste al definitorio provincial [Madrid, 3.7.1635]: «Nuestro padre Asistente [P. Pedro de Ribadeneyra] está muy reconocido a los regalos que esa Provincia le á hecho y escribe lo que va con ésta. Yo embío ese tanto de el Memorial que he presentado en el Consejo y apretaré todo lo pusible las diligencias, y oxalá se logren a medida de mi deseo porque lo tengo muy grande de bolverme a esa Provincia con una muy luçida barcada. Quiera Dios se me cumpla este deseo en todo, que temo mucho no á de ser tan copiosa por las neçessidades de su magestad... Vuestras Paternidades deven onrrar mucho al padre Predicador fray Diego de Ordás por lo mucho que aquí travajó en servicio de esa Provincia, y no les parezca que hiço poco en sacar quinze frayles como halló las cossas. ¡Cómo me contentara con otros tantos después de año y medio de pretención! Y con todo ¡quánto favor ay en la Corte! Y sepan vuestras Paternidades que en orden a esta pretención no ay favor que lo sea, porque todos no pueden nada en aviendo de sacar el Rey un Real de su bolsa. Guarde nuestro señor a VV. Paternidades muchos años como puede, &a. Madrid y Junio, digo Julio, tres de mill y seçientos y treinta y çinco años». Añadió el P. Diego de Robles una postdata importante, con la que quiso dar a entender que las Reales Cajas de Madrid no estaban para hacer milagros en materia de Misiones y soltar un real, pero «sí lo estaban para recibirlo por estar muy exhaustas». Y terminaba diciendo dicho Procurador: «Los Galeones llegaron abrá quinze días y la plata aun no se entriega; tèmese no la dé el Rey algún pellisco, que lo sentía [sic] mucho, porque viene allí todo lo que es de la provincia que no me atreví a arriesgarlo. Hijo de VV. Paternidades, fr. Diego de Robles»: *AVall. leg.* 205, ff. 139-140v.

1373) Según las Actas originales del capítulo provincial de 1638, la Provincia en esta fecha administraba en Filipinas 67 pueblos: *APM LGP*, II, ff. 216-219v.

1374) Cfr. doc. núm. 456.

do los primeros fundadores de la fee y obediencia de V. Magestad ¹³⁷⁵, la conservan, de suerte que asta el día de oy no se ha alzado un yndio de los que están a su cargo, y así es digna la Orden de S. Agustín de recevir de V. Magestad un copioso número de religiosos, pues tan colmados frutos coxen los vasallos de V. Magestad en estas islas de su asistencia ¹³⁷⁶.

La distribución de los officios y Prelacias desta Provincia se haze con tanta ygualdad, quanto es su deseo el mayor acierto ¹³⁷⁷, y así es fuerça supplicar a V. Magestad ¹³⁷⁸ se sirva de no dar lugar a que se asienten y establezcan las presentaciones de tres religiosos para cada ministerio ¹³⁷⁹, por ser imposible su execución, respecto del poco número de religiosos ¹³⁸⁰, y a éstos no los puede nadie acomodar según la necesidad que tiene el ministerio y la sufficiencia suya ¹³⁸¹, sino sólo sus prelados, que los tratan y comunican, y dejando esto a elección de otros, se pueden seguir muchos inconvenientes que zeden en escrú-

1375) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 177.

1376) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 262.

1377) El definitorio provincial que firma esta carta está refiriéndose naturalmente a lo ejecutado en el capítulo celebrado en Manila el 24 de abril de 1638, y en el que fueron elegidos los firmantes de esta carta; actas originales de dicho capítulo en *APM LGP*, II, ff. 213v-219v.

1378) Habla de este capítulo provincial [cfr. nota 1377] el P. San Agustín, si bien creemos que tergiversa un tanto los hechos. Escribe este historiador: «... se llegó al Capítulo Provincial que se celebró en el Convento de San Pablo [San Agustín] de Manila en 24 del mes de Abril de 1638, en el que presidió el P. Jerónimo Cornetano, General de toda la Religión...»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 386. La expresión sobre la presidencia es errónea, debido quizás a una mala copia del pendolista y, sobre todo, a una grave inadvertencia del P. Tirso López, editor. Presidió el capítulo el P. Nicolás de Herrera, y así va expresado en las Actas originales: «...in quo praefuit R. adm. P. N. Nicolaus de Herrera virtute litterarum Rmi. P.N. Generalis Fr. Hieronimi Cornetani...»: *APM LGP*, II, 213v. El P. Cornetano, por Decreto dado en Roma el 1.º de julio de 1635, designó para presidir el capítulo de 1638 a tres religiosos: cfr. doc. núm. 459.

1379) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 417.

1380) El 7 de abril de 1638 el Maese de Campo, D. Lorenzo de Olaso y Achótegui, intimó al definitorio de agustinos en acto el cumplimiento de la cédula de S.M. [Madrid, 6.4.1629], por la cual mandó S.M. que se propusiesen tres religiosos para cada doctrina, y que por el Gobierno Superior de las Islas se nombrase uno, el cual debería ser aprobado por el Ordinario diocesano para poder administrar los santos sacramentos: *AGI*, Filipinas, 81, ff. 19v-20v. El 8.4.1638 el Escribano de Gobernación, D. Francisco de Ortega, notificó en el convento de Tondo el citado Decreto al Provincial Fr. Juan Ramírez, al mismo tiempo que le entregó un Tanto del Decreto y copia de la cédula de S.M., a lo que dicho Provincial respondió que se daba por citado «y que estaba presto de responder en forma»: *AGI*, Filipinas, 81, ff. 21v-22.

1381) El 8.4.1638 contestó el Provincial Juan Ramírez al Decreto del Maese de Campo [cfr. nota 1380], manifestando que «el obedeçimiento de la Real Cédula que en dicho Auto se le refiere tocante al Capítulo provincial próximo venidero, que esta provincia, conforme a lo dispuesto por las sagradas Constituciones de la Religión [Orden], á de zelebrar a veinte y cinco deste presente mes [cfr. nota 1377], y a donde se á de tratar y conferir lo que sobre su execución y cumplimiento más conbenga al servicio de anbas magestades y sea conforme a las Constituciones, yndultos y privilegios apostólicos que la Religión [Orden] tiene para la administración de los Sanctos Sacramentos en los ministerios de los Indios, como fundadora que es en estas yslas de la predicación del Sancto Evangelio, y a quien en parte esta causa su magestad Católica á amparado y ampara y á de amparar en lo de adelante. Y esto dio por su respuesta»: *AGI*, Filipinas, 81, f. 22rv.

pulos de la Real conciencia de V. Magestad y menoscabo de los administrados ¹³⁸².

Por la obligación de más humildes y fieles vasallos de V. Magestad hemos avisado todos los años del estado de estas Islas, y el año pasado lo hicimos dando a V. Magestad las gracias de la acertada elección en la persona de D. Sebastián Hurtado de Corcuera ¹³⁸³ para el gobierno de ella por su gran talento y ajustada vida, que puede ser exemplo a los más observantes religiosos, el zelo grande del servicio de V. Magestad, sin olvidarse del de nuestro Señor ¹³⁸⁴, su perpetua asistencia en la buena administración de su officio, sin perdonar trabajo personal alguno, y (este tal que admira y parece sobrepuja fuerças humanas) ¹³⁸⁵ el que tiene para que V. Magestad en todo y por todo

1382) La victoria de momento estuvo del lado de las Órdenes religiosas. Según una *Certificación* dada en Manila el 7.10.1654 y firmada por D. Sebastián Rayo Doria sobre la implantación del Patronazgo Real en Filipinas a partir de 1632, «Certifico que no he hallado en dichos papeles otras diligencias, ni autos fechos en esta razón, ni nóminas que se ayan presentado por parte de los Provinçiales de las religiones destas yslas en cumplimiento de la forma que su magestad manda que se tenga por sus Reales Çédulas çitadas en el pedimento del dicho señor Fiscal, ni me consta se aia guardado ni practicado en estas yslas, esepto una permuta...»: *AGI*, Filipinas, 8, f. 26v.

1383) Cfr. doc. núm. 499.

1384) Sorprende no poco esta afirmación del definatorio provincial de agustinos al defender paladinamente la persona y obra realizada por el Gobernador Hurtado de Corcuera, el que hasta hacia muy poco había sido para esta Orden el más perjudicial de los Gobernadores que habían tenido las Islas Filipinas. Pero sin duda mediaron otros motivos más egoístas al ver que por el camino de la oposición no se alcanzaba nada provechoso. Ahora estaba en juego el problema de la presentación de 3 religiosos para cada Doctrina, extremo que ninguna de las Órdenes religiosas de Filipinas estaba dispuesta a aceptar. Ante la proximidad del capítulo provincial de 1638 [cfr. nota 1377] las cosas iban a tomar un aire nada favorable. Así, en efecto, el 23 de abril de 1638 el Maese de Campo, D. Lorenzo de Olaso y Achótegui, volvió a intimar nuevo Auto a los Padres capitulares, mandándoles que en las elecciones que hicieren guardasen lo que al respecto estaba ordenado por S.M. Pero decía algo más dicho Maese de Campo, y es que para evitar se repitiese lo sucedido en el capítulo provincial de franciscanos [cfr. nota 471], asistiría él [el Maese de Campo] en persona al capítulo y el Sargento Mayor, D. Alonso García Romero, lo haría en el que los agustinos recoletos iban a celebrar en el mismo día: *AGI*, Filipinas, 81, f. 23rv. Nada logró el Maese de Campo, y según respuesta del nuevo definatorio —el que firma esta carta— contestando a un Auto de 12 de mayo de 1638, no estaba dispuesto a aceptar lo que se le mandaba por creerlo contrario a sus leyes, costumbres y Constituciones de la Orden: *AGI*, Filipinas, 81, f. 26rv. De momento no hubo más, y es muy posible que en esto mediara la mano de Hurtado de Corcuera con intención de ganar amigos y no enemigos.

1385) Pocas veces el P. San Agustín ha sido tan lacónico narrando los hechos de algún comicio provincial como esta vez: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 386-387. Sabemos, sin embargo que el capítulo provincial de 1638 hubo de prolongarse más de lo esperado, y no precisamente por problemas internos de la Orden sino por la presencia de los delegados del Gobierno de Filipinas, que quisieron por todos los medios imponer la terna de religiosos para cada Doctrina. Decía el Acta 27 del capítulo de 1638: «Por quanto con la detención del Capitulo se ha empeñado este nuestro convento de Manila con los Religiosos y Padres Capitulares y no está averiguado la cantidad del empeño da su autoridad este difinatorio al capítulo privado para que ajustado y averiguado el empeño de dicho convento pueda repartir en la Provincia la cantidad que pareciere para su satisfacción»: *APM LGP*, II, f. 216.

más bien y con más fidelidad de todos sea servido, ofreciendo su persona la primera a los mayores riesgos y peligros de la vida, como lo mostró el año pasado en la conquista y sujeción del Reyno de Mindanao, y éste en la del Reyno de Xoló, ambas naciones tan bellicosas ¹³⁸⁶ y alentadas quanto testifican las muchas suertes que han hecho estos años pasados en los españoles y demás vasallos de V. Magestad, teniendo tan infestadas estas Islas que no avía quien se atreviese a navegar estos mares ni a vivir en las poblaciones cercanas a las playas ¹³⁸⁷; por el peligro de ser de ordinario asaltados de estos enemigos, experimentado en tantos pueblos y templos, que quemó jente, que mató y captivó, y entre ellos a muchos religiosos ministros de las doctrinas, con lo qual todos los basallos de V. Magestad estaban amedrentados y las armas de su Real corona desacreditadas en estas Islas, y con las dos victorias que el Governador de V. Magestad alcanzó de estos dos Reynos, se han recuperado las quiebras pasadas y la nación española ha cobrado la opinión que con estas naciones tenía perdida, haciendo estas victorias más gloriosas el aver hallado el año pasado en el Mindanao ¹³⁸⁸ gran cantidad de xabos, y éste en Xoló otra no menos de macasares, naciones muy bellicosas y muy expertos en el manejo de armas de fuego y artillería ¹³⁸⁹, que, según la fortaleza de la gente y de los sitios, así por naturaleza como por arte y el apresto y prevención que tenían las victorias, parecieron milagrosas, como más largamente constará de las relaciones que a V. Magestad enviará esta Ciudad ¹³⁹⁰, a que nos remittimos. Los efectos destas victorias esperamos han de ser muy gloriosos, así para la extensión de la corona de V. Magestad en estas islas, como para la propagación de la fe y predicación del Sancto Evangelio, que todo zede en gloria de V. Magestad y su Real corona, y mucho más de esto con excellentes mejoras nos podíamos prometer, si en estos tiempos el Governador de V. Magestad se hallara con co-

1386) Las correrías de Mindanaos, Joloes y Camucones crearon por estos años serios temores en Filipinas por los daños que causaban en las poblaciones sobre las que caían de improviso. Los medios que la autoridad prestaba en este estado de cosas sólo eran perfectos sobre el papel, y de ahí que los pueblos de mayor peligro buscasen el remedio por su cuenta y a sus propias expensas. En las Cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas [8.7.1638-7.1.1639] encontramos lo siguiente: «En diez y siete de septiembre del mismo año [1638] sesenta y quatro pesos del Padre fray Miguel del Castillo, de la Orden de sant Agustín, prior del partido de Batangas, jurisdicción de Balayán, metió en la Caxa Real por mano del capitán don francisco del Castillo, de dos versos de bronce, de los que trujo el señor Governador y Capitán General de la conquista de Mindanao, que pessaron trece arrobas y seis libras, a razón de diez y seis pesos el quintal, que se le mandaron dar en virtud del decreto del dicho señor Governador para la defensa del dicho pueblo, según parece por partida del Libro general de la Real Caja, fol. 106»: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 45, ff. 1v-2.

1387) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 436.

1388) Cfr. doc. núm. 486.

1389) Cfr. doc. núm. 481.

1390) Cfr. nota 1350.

pia de jente y mayor possible con que hiciera mayores servicios con gran lustre de las Reales armas de V. Magestad, y así es merecedor de las mercedes y honrras que V. Magestad fue servido hacerle, pues en mayores puestos dará mayores muestras de su lealtad, talento y gran zelo del servicio de V. Magestad, cuya Real y Cathólica persona guarde nuestro Señor, como la christiandad ha menester ¹³⁹¹. De Manila y Jullio, 28 de 1638. Humildes vasallos y capellanes de V. Magestad: Fr. Martín de Errazti ¹³⁹², provincial ¹³⁹³; fr. Joán de Trejo, diffinidor ¹³⁹⁴; fr. Gerónimo de Venasque, diffinidor ¹³⁹⁵; Fr. Francisco Villalón, difinidor ¹³⁹⁶ [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 80 ¹³⁹⁷.

1391) Comentario del Consejo *ad calcem*: «N.º 5. En 10 de Septiembre de 639 [1639]. Vista y tráygase lo que ay en quanto a los religiosos que se piden, lo que está probeydo últimamente y cuándo se les dio, y en lo demás no se haga novedad».

1392) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VI, 166, nota 10; 171, nota 38; XIX, 22, notas 170-171.

1393) Elegido Provincial el P. Errasti en el capítulo [Manila, 24.4.1638]: *APM LGP*, II, f. 213v.

1394) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 25, nota 195.

1395) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 820; CANO, *Catálogo*, 57 [le llama Jerónimo Velázquez]; JORDE, *Catálogo*, 93; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 208 [le apellida *Dinasque*]; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 221; todos estos autores le hacen natural de Madrid y profeso del convento de San Felipe el Real de la misma ciudad. En el *Asiento* que el Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla [Sevilla 26.6.1616] figura con la edad de 25 años, «nariz grande y una señal de herida entre cejas»: *AGI*, Contratación, 5539. Recibido y prohijado en la Provincia [Manila, 30.6.1617] con los títulos de confesor y predicador «y diez años escasos de profeso»: *APM LGP*, II, f. 75. SAN AGUSTÍN, *o.c.*, II, 129-130, escribe que deseando el P. Diego de Guevara hacerse cargo de la diócesis de Nueva Cáceres para la que había sido presentado por S.M. y preconizado por Su Santidad (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, IX, 50), «envió para ello al P. Diego [Jerónimo] de Venasque, el cual estuvo gobernando en su nombre el Obispado, y le visitó una vez, porque fue sugeto de grandes prendas». Predicador mayor del convento de San Agustín de Manila [Manila, 9.5.1620]: *APM LGP*, II, f. 106; en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1621] para Predicador mayor del convento de Manila fue nombrado el P. Juan de Montemayor (*ibid.*, f. 114v), y el P. Jerónimo de Venasque pasó a Bacolor con los cargos de Prior y Ministro: *ibid.*, f. 114v. Cano y Jorde [cfr. *supra*] hacen al P. Venasque Prior de Bacolor en 1620, extremo que no podemos comprobar por los *Libros de Gobierno de la Provincia*. Reelegido Prior de Bacolor [Manila, 12.5.1623]: *APM LGP*, II, f. 124v; sub-Prior del convento de San Agustín de Manila [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 135v; Vicario Prior de Sexmoán [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163v; sub-Prior de Manila [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172v; Prior de Lubao [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183v; segundo definidor provincial [Manila, 24.4.1638] [no 1644, como escriben Cano, Jorde y Merino: cfr. *supra*]: *ibid.*, f. 213; Vicario Prior de Arayat [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 234v; Prior de Candaba [Manila, 31.10.1642]: *ibid.*, f. 239v; examinador de predicadores y confesores en la provincia de la Pampanga [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 244, y Prior de Macabebe: *ibid.*, f. 245; Procurador-Comisario de la Provincia en las Cortes de Madrid y Roma [Manila, 20.7.1644]: *ibid.*, ff. 253-254 [cfr. también nota 1228]. Cano afirma que murió el P. Venasque en 1648.

494

Manila, 3 de agosto de 1638.

Carta del Arzobispo Fr. Hernando Guerrero a S.M. en la que compara las campañas contra los indios, la pasada de D. Lorenzo Olaso, y la actual del Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera; de este último dice haberles vencido a traición; denuncia irregularidades económicas en la gestión de esta última campaña bélica.

Señor. Después de aver çerrado la carta grande que escribo a V. Magstad ¹³⁹⁸, supe de çierto que Don Sebastián Hurtado de Corcuera, gobernador destas islas Philipinas ¹³⁹⁹, á sacado una çertificación del Contador de

1396) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 822, cita al P. Francisco Villalón como Lector de Artes e hijo de la Provincia de Castilla; CANO, *Catálogo*, 63, afirma que este religioso era de 27 años cuando arribó a Filipinas; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 236, le da como «Lector, castellano»; JORDE, *Catálogo*, 104, y MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 251, repiten muchos de los datos aportados por Cano y Medina; HERRERA, *Historia del convento de Salamanca*, 182, escribe: «Francisco López de Villalón, hijo de Francisco López de Villalón y de María Sanz Crespo, naturales de Medina del Campo, profesó a 16 de Junio de 1616. Fue discípulo mío en Alcalá, y en la Provincia de Filipinas ha tenido varios cargos»; Castro le atribuye al P. Villalón una traducción al tagalo de Lorenzo Surio *Vidas de Santos*, ms. en dos tomos: cfr. CASTRO-MERINO, *Misioneros agustinos*, 105; a esto responde SANTIAGO VELA, *Ensayo*, VIII, 227: «Obra atribuida al P. Villalón únicamente por el P. Castro a quien copió el P. Jorde, p. 104». Llega a Filipinas el P. Villalón en 1624 y en la congregación intermedia [Manila, 31.10.1624] fue prohijado por el definitorio en la Provincia de Filipinas con la siguiente nota: «El P. fr. Francisco Villalón, Lector de Artes, de edad de 27 años y de hábito 8 años»: *APM LGP*, II, f. 131; ádito *pro diffinitore* [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 137; un definitorio privado [Manila, 30.7.1628] admitió el título de Lector del P. Villalón con sus privilegios y exenciones por haber leído en su Provincia de España: *ibid.*, f. 153v; examinador provincial de confesores y predicadores de españoles [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 162; Prior de Tondo [Macabebe, 31.10.1630]: *ibid.*, f. 167v; reelegido Prior de Tondo [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 172v; Vicario Prior de Tambobong [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 184; definidor provincial [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 213, y examinador provincial de confesores y predicadores: *ibid.*, f. 214v; Vicario Prior de Tanauan [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 233v; Vicario Prior de Bigaá (Caruyan) [Manila, 31.10.1642]: *ibid.*, f. 240; reelegido [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 245v; Prior del convento del Santo Niño de Cebú [Manila, 31.10.1645]: *ibid.*, f. 256; examinador provincial de predicadores y confesores de españoles y de lengua tagala [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 259, y al mismo tiempo Prior de Bay: *ibid.*, 260v; examinador provincial de confesores y predicadores de españoles [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 272v, y Prior de Hagonoy: *ibid.*, f. 273; definidor provincial [Manila, 3.5.1653]: *ibid.*, f. 285v, y examinador provincial de confesores y predicadores de españoles: *ibid.*, f. 286v, y Vicario Prior de Bigaá y Guiguinto: *ibid.*, f. 288v. Cano, Jorde, Merino, Castro y Santiago Vela [cfr. *supra*] afirman que el P. Villalón falleció en Guiguinto el 1655. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] este religioso figura con el número 11 de 16 religiosos fallecidos en el trienio del P. Andrés Verdugo (1653-1656): *AVall.* leg. 241, f. 167v. Para nosotros el P. Villalón murió antes del 19 de julio de 1655, pues en este día tuvo lugar un definitorio privado, y en las Actas originales firma el P. José Betoño como ádito por el P. Francisco Villalón, definidor difunto: *APM LGP*, II, f. 301v.

1397) Dos hojas folio de la carta y firmas autógrafas de los mitentes.

1398) «Nota discordante» llama Pastells a esta carta de Fr. Hernando Guerrero: cfr. COLÍN-PAPELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1399) Cfr. nota 213.

quantas y Resultas, llamado Juan Baptista de Subiaga ¹⁴⁰⁰, de cómo el Maestro de Campo deste Terçio, Don Lorenzo de Olasso y Achótegui ¹⁴⁰¹, fue los años pasados con una armada al çerro de Joló y que, aviendo hecho notables gastos a V. Magestad, se bolvió sin haçer cosa alguna de daño ¹⁴⁰². Y que el dicho Don Sebastián Hurtado de Corcuera fue el año pasado con otra armada y que, sin aver hecho un real de gasto a la Real Caxa, ganó el dicho çerro y vençió al Rey de Joló ¹⁴⁰³. Esto contiene en sustança la dicha Certificaçión que dio el dicho Contador de quantas, debiéndola sacar de Martín Ruiz de Salazar ¹⁴⁰⁴, Còntador de la Real Caxa ¹⁴⁰⁵, que es quien la avía de dar y, por ser falsa, no se atrevió a pedírsela, temiendo que se la avía de negar, como quien sabe lo contrario, y que á sido el gasto que hiço el dicho gobernador en la armada exeçivo [excesivo].

Y porque importa a vuestro Real Aver que V. Magestad sepa la verdad lissamente, me pareçió escribir esta para descargo de mi consçiençia. Quanto a lo primero, la dicha certificaçión Dios sabe la verdad que lleba, mas si el dicho Contador no la diera, lo passara mui mal, quitándole el offiçio y la renta y aun más adelante ¹⁴⁰⁶. Y a toda esta República consta que quando fue a la dicha Jornada el Maestro de Campo, Don Lorenzo de Olasso, llevó hasta treientos y çinquenta hombres españoles, y aviendo llegado al dicho cerro a los 25 de março, que era el tiempo en que se avía de bolver a ajustar las pazes, que se avían de asentar con V. Magestad y el Rey de Mindanao ¹⁴⁰⁷, dándole el sobredicho Rey ayuda y favor para que la efectuasse con el de Buayen ¹⁴⁰⁸ y, en

1400) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 269.

1401) Cfr. nota 1356.

1402) Cfr. doc. núm. 486.

1403) Cfr. doc. núm. 491.

1404) Cfr. nota 1427.

1405) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 131.

1406) Casi con toda seguridad el arzobispo Fr. Hernando Guerrero está hablando fiado de simples rumores y con bastante apasionamiento, pues del 30 de julio de 1638 es una «Relaçión del gasto», firmada de puño y letra por los Oficiales de la Real Hacienda, Martín Ruiz de Salazar, Íñigo de Villarreal y Baltasar Ruiz de Escalona, la cual lleva por rótulo: «Relaçión del gasto hecho por cuenta de su magestad en la Jornada que hiço al Reyno de Joló el señor governador y Capitán General destas yslas Philipinas D. sebastián hurtado de Corcuera por el mes de diziembre del año passado de mil y seiscientos treinta y siete. Y de lo que valió lo que se quitó y ganó al enemigo. Y lo que queda liquido restado lo uno de lo otro. Con adbertençia de que en el gasto hecho por cuenta de su magestad no entran ni se yncluyen los sueldos de la ynfantería ni los socorros y pagas que se les dieron por ser como son sueldos corrientes y ordinarios, y aunque no fueran a ellas los havían de ganar y ser socorridos y pagados en manila. De manera que sólo se pone el gasto de bastimentos, pertrechos y municiónones que se consumieron en la dicha Jornada de yda y buelta y en sitiar y ganar el çerro del dicho Reyno de Joló donde estava fortificado su Rey»: *AGI*, Filipinas, 74.

1407) Cfr. nota 486.

1408) Cfr. nota 1186.

caso que así no lo hiçiese, le diessen guerra hasta sugetarle y dejar hecho señor de todo al Mindanao. Y aviendo visto el Maestro de Campo lo mucho que tenía que hacer y el tiempo ser tan corto y aver entrado las aguas, ordenó su gente a una empresa con gran valor y esfuerço, y aunque por la parte que acometiò estaba muy fuerte y guarnecida de mucha artillería, viendo la ocaçión, en media hora, después que saltó en tierra, estuvo muy gran espacio señoreando el çerro con su persona, cantando la victoria por de V. Magestad, y como los soldados y capitanes que llevó, quizá por no ser tan alentados, no le pudieron seguir, conque cargando todo el poder del Rey sobre él, herido en algunas partes, le echaron a rodar del çerro abajo y, aviéndole recogido sus soldados porque no se despeñase, se levantó y bolvió a llamarlos para que consiguiesen la victoria que tenía entre las manos. No lo hizieron y, visto que le mataban y herían la gente, con la cara buelta al enemigo, se retiró. Y como era tanta la fortaleza del çerro y los soldados y capitanes, por escrito en una Junta que hiço, fueron de parecer de que no se diese otro asalto, comenzó a haçer entradas por los pueblos, en los que les cortó ochenta cabezas y taló las sementeras y, estando falto de bastimentos, le sobrevino un temporal que les deshiço toda la armada y él arribó a Mindanao, donde executó las sobredichas pazes ¹⁴⁰⁹.

Vea V. Magestad agora si cumplió con las obligaciones de buen capitán, y en prueba desto los moros lo cantan en su tierra y en esta çiudad los que trajeron cautivos. Y por orden de su capitán general, D. Juan Niño de Tabora, que entonces governaba estas Islas, se vino a esta çiudad. Y si el dicho Maestro de Campo llebara entonces la gente que llebó el año pasado Don Sebastián hurtado de corcuera, que fueron más de dos mil soldados españoles, indios y pampangos, diferentemente huviera proçedido y quizá con más honrra de V. Magestad y de sus Reales armas se hubiera conseguido la victoria que tubo el año pasado don sebastián Hurtado de Corcuera, porque para decir verdad, en çinco ¹⁴¹⁰ meses que tubo ¹⁴¹¹ cercado el cerro con mucha artillería, armas y gente hiço tres embestidas y en ellas le mataron çiento y veinte hombres españoles ¹⁴¹² y quinientos indios y pampangos, y otros tantos heridos, sin que pudiese haçer la menor cosa del mundo ni matar un enemigo tan solo. Al cabo de las quales embestidas, quando menos esperaban remedio, les vino el del cielo por las rogativas que haçíamos en esta çiudad, pues trató luego el Rey de Joló de pazes, y aviéndose conbenido en ellas el dicho Don Sebastián de Cor-

1409) Cfr. doc. núm. 486.

1410) Este punto, desde la palabra anotada, hasta el final, ha sido reproducido por Pastells en sus anotaciones a Colín: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527-528, nota.

1411) *Que D. Sebastián tuuo*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1412) Cfr. nota 1170.

cuera y dándoles ¹⁴¹³ palabra en nombre de V. Magestad que podían bajar seguros los moros, en esa conformidad bajaron el Rey y la Reyna con casi dos mil moros que le acompañaban con sus armas y piezas de artillería, por delante, para entregarlas a los españoles.

Pues el dicho gobernador, o ya porque se temió ¹⁴¹⁴ que no avían de venir los moros en los concierto, o ya por su condición tan amiga ¹⁴¹⁵ de darse a conocer y malquistar, dio orden de que, quando saliesen los indios moros del cerro, çerrasen con él ¹⁴¹⁶ los españoles y lo ganassen, como se hiço, dexando burlados al Rey y a los suyos, que, viéndose perdidos y que no tenían ¹⁴¹⁷ donde ampararse, huyeron dexando sus haziendas y hijos, que las unas mandó recoger el gobernador y los otros cautivó ¹⁴¹⁸ con cantidad de Basilanes y Macasares que estaban descuidados dentro del cerro. Y aviéndoles dado palabra de bolverles sus haziendas y embiarles ¹⁴¹⁹ a su Rey, que es amigo nuestro que socorre las fuerças de terrenate, los embarcó para esta çiudad, a donde los vendió en pública almoneda; aunque le aconsejaron hombres doctos que no lo hiçiera, no quiso seguirlos sino haçer su gusto, y los encajó a los soldados que fueron con él a 150 pesos cada uno, valiendo ellos a 60 ó 70 ¹⁴²⁰, quando más caros, en que funda el aver hecho la armada sin gasto de V. Magestad ¹⁴²¹, no considerando que nada de lo que sacó buelve a meter en la Real Caxa ¹⁴²², sino

1413) *Dándoles*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1414) *Temía*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1415) *Amigo*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1416) *Ellos*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1417) *Y no teniendo*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1418) *Cautivos*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1419) *Embiarlas*: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 527, nota.

1420) Dicese en la «Relación del gasto» (cfr. nota 1406): «Çiento y noventa y dos yndios, hombres, mugeres y niños que se cautibaron y se bendieron por esclavos de su magestad en almoneda Real balieron veynte mil ochocientos y quinze pesos, los un mil tresçientos y setenta y çinco pesos en Reales de contado, y los dies y nueve mil quatroçientos y quarenta pesos restantes cargados a sueldos devidos a la ynfantería y gente de mar = 20.815 pesos»: *AGI*, Filipinas, 74.

1421) Éstos fueron los gastos de la jornada hecha a Joló por Hurtado de Corcuera, según la «Relación del gasto» [cfr. nota 1406]: «Balor de todo lo que se llevó a Joló por quenta de su magestad. Todos los bastimentos, pertrechos y municiones que se llevaron al dicho reyno de Joló desde manila, que son a Zibú y samboanga, así para gastar en el viage de yda y buelta como en el sitio y algunos géneros que allá se compraron, parece balen quarenta y siete mil çiento y setenta y un pesos, çinco tomines y un grano de oro comund, bajado lo que yba en un chanpán que se perdió a la yda y lo entregado en Manila de buelta de[!] viage por el maestre del patache sant Nicolás y otras personas, en que no entran los fletes pagados de chanpanes particulares, que éstos se an de cobrar de los encomenderos destas yslas rata por çantidad lo que a cada uno tocara conforme el orden que está dado, porque tubieron obligación de yr a servir a su magestad en la dicha Jornada con chanpanes suyos y no lo hiçieron = 47.171 pesos, 5 tomines, 1 grano»: *AGI*, Filipinas, 74.

1422) De la cantidad asentada en nota 1421 descontáronse por los Oficiales de la Real Hacienda de Filipinas 20.856 pesos, 7 tomines y 9 granos de oro común de los bastimentos, municio-

que a cuenta de sus sueldos vendió los cautivos a los dichos soldados. Ésta es la verdad, que el temor que tienen todos al dicho gobernador ¹⁴²³ haçe que no acudan a las obligaciones que ay de tratar verdad a ¹⁴²⁴ V. Magestad, a quien nuestro Señor guarde con acreçentamientos de nuevos Reynos y señoríos para amparo de sus vasallos y exaltación de la fee cathólica. De Manila y Agosto, 3 de 1638. Fr. Hernando, Arzobispo de Manila [rúbrica] ¹⁴²⁵.

AGI, Filipinas, 74 ¹⁴²⁶.

495

Manila, 14 de septiembre de 1638.

Memorial del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA. en el que representa diversos puntos del conflicto con el Gobernador Sebastián Hurtado de Corcuera, quien le estorba el cobro de su estipendio, la tercia parte de la vacante del arzobispado, etc.; pide que el pueblo de Quiapo, de la Compañía, pase de nuevo al clero secular; injerencias del Gobernador en el Colegio de Santa Potenciana y en la colación de beneficios.

1. Señor. El Arçobispo de Manila diçe que tiene algunas cosas que representar a V. Magestad, que son de su real serviçio, y suplicar le aga merced y que, por escussar pluralidad de memoriales, las representará en este.

nes, etc., que se dejaron para el sustento del Campo que quedó en las fuerzas y castillos de S.M. De la venta de artículos y material que se trajo a Manila se obtuvieron 28.345 pesos y 7 tomines. Y terminaban diciendo dichos Oficiales: «Parece valiò más lo que se quitò al enemigo de lo que se gastò en la dicha Jornada y en el sitio del çerro de Joló dos mill y treynta y un pesos, un tomín y 8 granos de oro común. Assi consta de los papeles que se han podido juntar para hazer esta relación = 2.301 pesos, 1 tomín, 8 granos»: AGI, Filipinas, 74.

1423) Acotamos el testimonio dado por el Contador Baltasar Ruiz de Escalona a S.M. [Manila, 31.8.1638]: «Gastáronse de Vuestra Real Hazienda en la primera jornada [cfr. doc. núm. 486] 9.867 pesos, y en la segunda 47.171 pesos, ambos a dos gastos á procurado y procura enpatar con el valor de los esclavos y otras cosas de poca quantía que ubo de presa en anbas jornadas, y con otras ynteligencias que se verán en vuestro Consejo conforme las Relaciones o certificaciones que nos ha hecho le demos, de todo lo que se puede hazer poco fundamento por no tener más del que el governador á querido darle, pero será bien reparar que tocándole a Vuestra Magestad como le toca en qualquiera presa el quinto de la artillería y demás pertrechos y municiones lo á mandado todo abaluar y adjudicar para en recompensa del gasto hecho, cosa que a mi entender no á podido hazer, pues pretende persuadir a V. Magestad le da algo, y siendo de derecho suyo claro está no ay para que adjudicárselo con ningún título, que de apariencias como éstas se vale sienpre para acreditar sus açiones»: AGI, Filipinas, 8.

1424) Con: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 528, nota.

1425) Decreto del Consejo *ad calcem*: «En 26 de agosto de 639 [1639].- Vista esta carta y guárdese para quando se able en lo que dize, y tráygase al Consejo con lo que se escribiere por el governador y otras personas sobre esto [rúbrica]».

1426) Dos hojas folio de la carta y firma autógrafa del arzobispo.

2. Diçe que los ofiçiales reales tienen orden y mandato del Gobernador de no pagarle el estipendio ¹⁴²⁷, y quiere que el dicho Arzobispo vaya en persona a pedir decreto para que se aga la librança y le paguen, y en no teniendo gusto el Gobernador de pagarlo, no quiere dar decreto para ello ¹⁴²⁸, que viene a ser mucho desprecio de la dignidad arzobispal, como ha suzedido en los disgustos passados ¹⁴²⁹, para remedio de lo qual pide y suplica a V. Magestad

1427) Tanto el Gobernador Hurtado de Corcuera como los Oficiales de la Real Hacienda de Manila dieron mucho que padecer al arzobispo Hernando Guerrero en materia de estipendios, buscando cualquier pretexto para no hacerle efectivo lo que le debían. Debido quizás a éstas y otras quejas S.M. tuvo a bien despachar la siguiente cédula [Madrid, 8.11.1638]: «El Rey. Ofiçiales de mi Real hacienda de la ciudad de Manila, de las Islas filipinas. Por parte del arzobispo de la Iglesia metropolitana desta ciudad de Manila se me ha hecho relación que quando se le despacharon las executoriales del dicho Arçobispado no se le dio la çédula que se acostumbra para que vosotros le paguéis el extipendio que le tengo señalado en esa mi Caxa, no llegando a él los fructos que le pertenecieren, y que se le pedís y avéis obligado a dar fianças que la llevará dentro de quatro años, suplicándome se la mandase dar. Y haviéndose visto por los de mi Consejo real de las Indias, lo he tenido por bien, y assi os mando averigüéis y sepáis lo que balieren en cada un año los diezmos que le pertenecieren al dicho arçobispo, y no llegando a lo que le tengo señalado de extipendio, le supláis y paguéis lo que faltare a cumplimiento dello de qualquier hacienda mía que hubiere en vuestro poder, desde el día que su santidad a mi presentación le dio el *fiat* dese arçobispado, o de quien su poder hubiere, mando se os rescivan y pasen en quenta los maravedís que assi le diéredes y pagáredes a cumplimiento del dicho extipendio, y si en esa caxa no hubiere de qué haçello, por la presente mando a los Ofiçiales de mi real hacienda de la çidad de México, de la nueva españa, que constándoles dello por çertifiçación vuestra le paguen lo que no alcançare y vosotros le dexáredes de pagar, de qualquier hacienda mía que fuere a su cargo, que con traslado signado de esta mi çédula y carta de pago del dicho Arçobispo o de quien su poder hubiere y certifiçación de cómo reside en esa çidad, y de la cantidad que le pagaren a cumplimiento del dicho extipendio, mando que le sean reçividos y passados en quenta los maravedís que así le dieren y pagaren sin otro recaudo alguno; y que tomen la raçón della mis contadores de quantas que residen en el dicho mi Consejo de las Indias. Fecha en Madrid a ocho de noviembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años. Yo el Rey. Refrendada de Don Gabriel de Ocaña y Alarcón, y señalada de los del Consejo [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 347, tomo II, ff. 71v-72v; duplicado en *AGI*, Filipinas, 1002.

1428) El estipendio debido al arzobispo de Manila, correspondiente al año 1637, le fue pagado el 17 de enero de 1638: *AGI*, Contaduría, 1218, pls. 193-196.

1429) Esta conducta de Hurtado de Corcuera en materia del salario debido al arzobispo estaba muy bien calculada, y con su modo de proceder no pretendía otra cosa que obligar a dicho arzobispo a aceptar sus planes. Creemos que este parecer nuestro está comprobado por la siguiente carta, contemporánea de la que aquí reproducimos: «Señor mío. Hablé a nuestro Amo [S. Hurtado de Corcuera] así que me aparté de vuestra merced ayer sobre que mandasse pagar al señor Arçobispo su salario, a lo que me respondió que pagaría enhorabuena, aviéndose opuesto los clérigos que lo dessean al Beneficio de la Hermita [de Nuestra Señora de Guía] y collado el Curato a la persona que se nombrare por el Patrón después de propuesto por el Señor Arçobispo, que es lo mesmo que escribí a vuestra merced en la passada. Y assi será forçosso aguardar a que corran los Edictos y se opongan los que dessean ser Curas y se dé posesión al que lo ubiere de ser, y entonces con mucho gusto mandará librar D. Sebastián, mi Señor, como digo, el estipendio, porque su Señoría tiene más deseos que nadie dar gusto al Señor Arçobispo y servirle en todo, y no me parece que quitará los Editos por no pagarle su estipendio, porque le tengo por tan cuerdo al Señor arçobispo y que correrá conforme al Señor Don Sebastián [Hurtado de Corcuera] des-

mande despachar su Real Zédula mandando a los ofiçiales reales le paguen el estipendio a sus tiempos sin nezesitar ni preçeder para ello orden ni decreto del governador ¹⁴³⁰.

3. Que por quanto no tubo efeto la merced que V. Magestad le hiço de la terçia parte de la vacante del Arzobispado, por dezir en la zédula que para ello se le despachó, que le azía merced de la terçia parte de los frutos del Arzobispado ¹⁴³¹, en el qual no los ay sino muy pocos y el estipendio se paga de la Real Caja, y assí no pudo goçar de la dicha merced sino es que V. Magestad mande expressamente que se lo paguen los ofiçiales reales de la Real Caja, como lo mandó en la otra terçia parte, de que a echo V. Magestad al cabildo eclesiástico de aquella iglesia, diçiendo la zédula que se le pagasen la dicha terçia parte de los frutos y, constando no averlos, se le pagasen de la Caja, como se han pagado, y porque él está pobre con los trabajos que á passado en los enquentros con Don Sebastián Hurtado de Corcuera ¹⁴³², y por lo que gastó en las bulas y asistencia de quatro años en Manila ¹⁴³³ sin goçar de las rentas de su Arzobispado ¹⁴³⁴, pues sólo de cassa paga quatroçientos ducados, por no tener cassas arzobispales, como lo tiene representado, y está tan pobre que para pagar sus deudas le á sido fuerza vender la plata de su pontifical, pide y suplica a V. Magestad le aga merced de mandar que la dicha terçia parte de la vacante se la paguen los ofiçiales reales de la Real Caja en la forma que se mandó y se pagó al Cavildo eclesiástico de la Iglesia de Manila ¹⁴³⁵.

4. Que por quanto, como tiene representado, el Arzobispo no tiene casas arzobispales donde vivir, y siendo el estipendio tan poco y con los grandes gastos y limosnas que á de azer en Manila no se puede sustentar, pues sólo de alquiler de cassa viene a pagar quatroçientos ducados ¹⁴³⁶, y haviéndolo representado a V. Magestad fue servido de mandar despachar su Real Zédula para que el governador buscasse algunos adbitrios de donde poder sacar dinero pa-

sea, pues es razón todo lo que yo dé aviso a vuestra merced [*sic*] para que lo tenga entendido, a quien guarde Nuestro Señor como desseo. Palacio [Manila], 15 de octubre de 638 [1638] años. Siervo de vuestra merced, Simón Delgado [rúbrica]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 122rv.

1430) Comentario del Consejo al margen: «Lo proveído en la carta de los oficiales reales.- En 14 de Septiembre, 1638 [rúbrica]».

1431) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 181.

1432) Cfr. doc. núm. 499.

1433) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 206-207.

1434) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 153-154.

1435) Comentario del Consejo al margen: «Tráyanse los exemplares que uviere de obispos a quienes se aya concedido [la] tercia parte de las vacantes en estipendios que se pagaren de la Caja Real [rúbrica]». [*De distinta mano:*] No ay ningún exemplar desto en obispos. [*Nuevo Decreto del Consejo:*] No á lugar lo que pide [rúbrica].

1436) Cfr. doc. núm. 462.

ra fabricar cassas arzobispaes ¹⁴³⁷, y haviéndole presentado la dicha Zédula no lo á hecho y se teme no lo ará por los enquentros passados ¹⁴³⁸, y él entretanto está padeçiendo descomunióñ ¹⁴³⁹, atento a lo qual suplicó a V. Magestad mande a los oficiales reales que, supuesto que en la Real Caxa entran los frutos que se cobran en dicho arzobispado, le paguen de ellos o de lo procedido de las vacantes de las encomiendas lo que fuere nezzario para alquilar una cassa en que viva en el entretanto que se busca albitrio de donde fabricarlas, como V. Magestad tiene mandado ¹⁴⁴⁰.

5. Que por quanto Don Sebastián Hurtado de Corquera á enagenado del arzobispado y dado a los Padres de la Compañía el partido de Quiapo, que era de Clérigos, recámara del arzobispado, y los yndios de aquel pueblo están reservados por V. Magestad de servicio personal, porque acceden a servir a la catredal a todas las fiestas y a todo lo que es menester, por el grande daño que ha reçevido y se le sigue de esta enagenaçión, así a él como a su Iglesia y subzessores, pide y suplica a V. Magestad mande que el dicho partido le buelban y restituyan los Padres de la Compañía y lo tenga y goçe el arzobispo de Manila para su recámara, como lo ha tenido asta aquí ¹⁴⁴¹.

6. Representa a V. Magestad que el Gobernador, a instancia de los Padres de la Compañía ¹⁴⁴², á mandado que los negros libres, que sus amos por sus servicios dieron livertad, asistan y pueblen una isleta que aze el río ¹⁴⁴³, que

1437) Cfr. nota 162.

1438) A este punto de carta respondió S.M. por cédula dada en Madrid el 2 de junio de 1639, insiendiendo en lo que ya había ordenado por cédulas anteriores: «Deçis que en essa Ciudad no ay cassas Arçobispaes y que el Governador no á querido informar como se le ordenó por cédula mía en esta raçón, y he mandado despachar sobrecédula de la dada para que informe luego sobre lo que contiene»: *AGI*, Filipinas, 330, f. 122.

1439) Cfr. doc. núm. 499.

1440) Comentario del Consejo al margen: «No se haga novedad y use de su cédula [rúbrica]».

1441) Comentario del Consejo al margen: «Véase lo que está proveído en este punto en las cartas del encuentro [rúbrica]». [*De distinta mano.*] No ay nada proveído sobre este punto en las cartas del encuentro ni se haze mención dél en dichas cartas.

1442) El Gobernador Hurtado de Corcuera escribió a S.M. sobre este punto en forma muy distinta [Manila, 30.6.1636], endosando una súplica de los vecinos de la ciudad de Manila: «Reçièn venido a estas Islas me pidió la çudad le hiçiesse sacar della los negros libres y libertos, que serian en cantidad de quatroçientos, por los desórdenes que dentro de la çudad haçian y rrobos aunados con los esclabos, y rreçièndolo ellos y llebando a otras partes a vender lo que los propios negros hurtaban»: *AGI*, Filipinas, 8.

1443) Puede verse para esto la carta que citamos en nota 1442.

es de la Compañía ¹⁴⁴⁴, para que los paguen a ellos el terrazgo ¹⁴⁴⁵, los cuales, a más de que están contra su voluntad en dicha isla, por ser el sitio de ella malo y corto y que se anega y que no pueden sembrar ni criar gallinas, ganado ni tener otros aprovechamientos con que poderse sustentar, y a más de que siendo libres bienen a ser esclavos por este camino ¹⁴⁴⁶, lo que es en perjuicio de lo que V. Magestad tiene mandado y dispuesto por sus reales cédulas, por las cuales manda que los indios como los esclavos ¹⁴⁴⁷, siendo libres, puedan bivar libremente donde quisieren ¹⁴⁴⁸, atento a lo qual representa a V. Magestad será

1444) A la carta de Hurtado de Corcuera [cfr. notas 1442-1443] ha puesto *ad calcem* el Consejo de Indias el siguiente *Parecer*: «En Madrid, 16 de diciembre, 637 [1637].- Que se entiende abrá mirado bien esto, que por aora acá ni se aprueba ni reprueba, y que no dexa de temerse que sacados estos negros de la çudad y puestos en una ysleta despoblada con los çinas pueden hazer mayores daños; que esté a la mira para remediar lo que combenga, abdirtiendo que en el gobierno no todo lo mejor es más façil y combeniente en los sucesos de la execución, y que assi por esta causa no se puede inovar en todo de golpe, por lo qual escuse la execución en estas materias nuevas sin dar primero quenta de todas las que juzgare ser del servicio de su Magestad para que se le ordene...». *Nuevo Decreto del Consejo*: «En 1.º de Octubre de 638 [1638].- Añádase al decreto desta otra parte [cfr. *supra*] motibando lo que se dize en él por Resolución que no se aga novedad y se ynforme al Consejo deste punto, y que si la neçesidad y inconbinientes fueren tan grandes que no sufran dilación, se comete al gobernador y Audiencia que, comunicado con ella y acuerdo suyo, se ponga el remedio que se tubiere por más justo y combeniente, y se avise dello al Consejo, abdirtiendo que siempre se repara mucho que esté toda esta jente junta en una parte, y que assi se deve prevenir [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 8.

1445) *Repetido*: a más.

1446) Así lo contó a S.M. el propio Hurtado de Corcuera [cfr. nota 1442]: «Pretendia [la çudad de Manila] que fuesse a nueve leguas de aquí; esto pareció no combenir; los Padres de la Compañía me dieron una ysleta que tienen en medio del río para poblarlos allí con obligación de dalles Dotrina, sin que por ello se les deba dar estipendio más que el que se les da de la Caxa de Comunidad de los sangleyes que tienen en Santa Cruz, que assimismo hazen servicio a V. Magestad de seis reales cada año...»: *AGI*, Filipinas, 8.

1447) El Decreto del Gobernador Hurtado de Corcuera, encargando a los jesuitas la administración de los negros libres, data del 22 de septiembre de 1636, ya que en esta fecha, respondiendo a una *Petición* de D. Jerónimo Luján, Cura encargado en Manila de dichos negros libres, en que pedía se le pagase el salario que se le adeudaba, el Gobernador Hurtado de Corcuera mandó que los «Offiçiales de la Real Hazienda pagasen al contenido su estipendio por esta vez y desde oy, día de la data, noten en los libros de estos asientos que este Curato se suprime por averse mandado salir los negros y los yndios de la çudad, y el Cura de la yglesia maior [catedral] tenga obligación de administrar los Santos Sacramentos a los esclavos de los españoles, sus feligreses...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 28.

1448) Después de hecho el traslado de los negros libres a la isleta «San Francisco Javier» [cfr. nota 1447], Hurtado de Corcuera intentó paliar las consecuencias de la orden tomada de su única autoridad, y cuando lo creyó oportuno recurrió al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., proponiéndole componendas que no hacían al caso. Ésta fue la carta de dicho Gobernador al arzobispo [Palacio-Manila, 1.10.1636]: «Por descuido e ynadbertencia no é dado antes quenta a V. Señoría de que aviendo dado orden saliesen desta Çudad los yndios y los negros libres, que se an ydo poblando en la ysleta de San Francisco Jabier, á pareçido combenir al servicio de su Magestad y a la buena administración de su hazienda suprimir el Curato de los dichos negros libres y los yndios, que ya están fuera de la Çudad, y sólo quedan en ella los esclavos de los españoles, de que si V. Señoría fuere servido de mandar puede el Cura de los dichos españoles ad-

muy grande servicio de Dios y beneficio de esta pobre gente se despache zédula ¹⁴⁴⁹ para que, pues son libres, puedan vivir donde tuvieren más comodidad ¹⁴⁵⁰, en conformidad de lo que disponen las reales zédulas ¹⁴⁵¹.

7. Asimismo representa a V. Magestad que en la ciudad de Manila ay un Colegio con título de Santa Potenciana, de que V. Magestad es Patrón, que se hizo para niños güérfanos y para recojerse en él mugeres cassadas quando sus maridos van a servir a V. Magestad en diferentes partes ¹⁴⁵², y de algunos años a esta parte se á introduzido recojer en dicho colegio las mugeres, que viven escandalossamente, por el Arzobispo y su provisor, y sacarlas quando les parece están con propósito de enmendarse ¹⁴⁵³, y siendo esto tan del servicio de

ministrar sus esclavos y criados, atendiendo también a que abiéndose de administrar los soldados artilleros y demás gente del sueldo en su yglesia nueva por el Capellán mayor. Parece que quitándosele al Cura de la Catedral de más de 700 personas para arriba, es rrazón agregar al dicho Cura los esclavos y criados, porque sin ellos de solos los vezinos quedaría corto su Curato y tendría poco que haçer en sola su administración. Suplico a V. Señoría lo bea y mande en todo lo que fuere servido y más combenga»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 112.

1449) La cédula que aquí pedía el arzobispo Fr. Hernando Guerrero había sido ya despachada [Madrid, 8.11.638], contestando S.M. a una carta del Cabildo secular de Manila [Manila, 30.6.1636], pero dirigida «a la Audiencia de Filipinas que, sin hazer novedad con los negros libres que se embiaron a una Isleta de los Padres de la Compañía de Jesús, informe de las conveniencias o inconvenientes que se pueden ofreçer de que asistan en ella, y si huviere neçessidad de remedio sin dilación se le comete para que la ponga en la forma que aquí se le dice»: *AGI, Filipinas*, 330, ff. 106v-107. Entre otras cosas, decía S.M. que convenía que estos negros libres estuviesen todos juntos en un lugar y con la conveniente supervisión para evitar toda clase de desmanes y causar cualquier turbulencia en contra de la paz y seguridad de los vecinos de Manila.

1450) Hubo otro peligro grande en el traslado de estos negros libres y libertos a la isleta «San Francisco Javier», y es que en dicha isleta convivían ya unos 800 o 1.000 chinos cristianos, los que también administraban los jesuitas, y las consecuencias podían resultar imprevisibles, como dio a entender el Consejo al Gobernador Hurtado de Corcuera: *AGI, Filipinas*, 8.

1451) Comentario del Consejo al margen: «Véase lo que çerca de este punto está proveído en las cartas que çerca dél escribe el gobernador, y tráigase luego para proveer lo que convenga [rúbrica]». [*De distinta mano*:] Tráyse la carta del Gobernador con lo que está proveído çerca desto. *Nuevo Decreto del Consejo*: «Que se le diga se queda adbertido deste punto y que se probeerá lo conveniente y execútese lo probeído en la carta del Gobernador con lo añadido al primero [rúbrica]»: cfr. nota 1444.

1452) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVI, 88-89. En estos mismos fines fundacionales del Colegio de Sta. Potenciana insistió el Gobernador Hurtado de Corcuera respondiendo a una carta del arzobispo Fr. Hernando Guerrero que no conocemos. Decía en la suya dicho Gobernador [Palacio-Manila, 26.10.1635]: «Bien vistas tengo las cédulas de Su Magestad, en que manda a Gómez pérez de las mariñas funde aquel Colegio y las ynstrucciones que da para su gobierno, y en ninguna toma en la boca de[] señor Arçobispo, y no se hiço el Colegio para depossitar mugeres malhechoras sino para criar niñas güérfanas con toda virtud y rrecogimiento, y para que las mugeres cassadas lo estén allí el tiempo que sus maridos van a servir a su Magestad en sus galeones; lo demás que se á yntroducido con estas mugeres flacas no es con orden de su Magestad sino juzgar el gobierno ser medio para que de allí salgan cassadas las que por alguna falta grave o ligera hubieren entrado»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 67.

1453) Devolió la misma acusación Hurtado de Corcuera al arzobispo en su carta [cfr. nota 1452], llamándose además a única autoridad en todo este complicado asunto del Colegio de Santa Potenciana. Escribía Hurtado de Corcuera: «No me consta que la rrelación que hiço la yndia

Dios, el Gobernador á mandado a la Rectora de dicho colegio no rreçiva en él ninguna muger, que embíe el Arzobispo o su Provisor, sin decreto particular suyo ¹⁴⁵⁴ y que, ansimesmo, no deje salir ninguna muger que estuviere en dicho Colegio por horden del dicho Arzobispo, ansimismo sin decreto suyo ¹⁴⁵⁵; y los Gobernadores pasados nunca se an entrometido en dar semejantes hórdenes, lo que representa a V. Magestad para que mande lo que fuere más del servicio de Dios y de V. Magestad ¹⁴⁵⁶.

prínzipal que estava depositada por orden del Provisor [cfr. nota 480] en santa potenciana fuesse falssa, antes lo contrario, y cónstame que aquel Colegio de su Magestad no es cárçel del provissor ni de V. Señoría, y como V. Señoría en otros puntos, a que responderé en esta Carta con el que tengo rrespondido, quiere que el gobierno no entre en cossas eclesiásticas, aunque toquen al patronazgo Real y estén sujetas a que de la Caja Real se saque el estipendio, tampoco vengo yo en que el provisor meta a nadie en santa potenciana (ni Vuestra Señoría) sin mi sabiduría; y alegar que yo sólo lo é mandado y no otro ningún señor gobernador, no an ynformado bien a V. Señoría, porque lo an mandado haviéndoseles ofreçido y la Audiencia otra vez gobernando. Y dado casso que nadie lo aya mandado, tampoco an ordenado otras cosas conbenientes al servicio de Dios y de su Magestad y las é ordenado yo y haré guardar y ejecutar (como ésta). V. Señoría mande a su provisor que como tiene cárçel para los Eclesiásticos la tenga para las mugeres que con passión o sin ella hiciere Caussas»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 66v.

1454) En este punto los Provinciales de las órdenes de dominicos, franciscanos, agustinos y agustinos recoletos defendieron que el Ordinario diocesano podía depositar en el Colegio de Sta. Potenciana algunas mugeres de mala vida, ya que ello convenía al servicio de Dios y de su Magestad, y sin pedir para esto licencia al Gobernador: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 128.

1455) En los apartados 7-9 de la carta (cfr. nota 1442) decia tajantemente Hurtado de Corcuera al arzobispo Fr. Hernando Guerrero: «Si V. Señoría excomulgare a la rectora porque no le obedeçe, haviéndole yo mandado que sin orden mía no rreçiva a nadie, tiene aquí Su Magestad una Real Audiencia con su presidente para que si ðeclarare la fuerça que se le hiciere, y si V. Señoría la pusiere pena pecunaria [sic] para la Cruçada, el que la hubiere de yr a ejecutar me habrá de pedir licencia, y yo veré si es justa o no. Lo que V. Señoría fuere servido mandar a la rectora de Santa Potenciana adviértamelo a mí primero, porque con mi orden la obedecerá, con el mandato de V. Señoría, no»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 67.

1456) Comentario del Consejo al margen: «Reconózcase si ay algo de este punto en la carta del gobernador y tráygase [rúbrica]». [*De distinta mano*.] No ay carta del Gobernador en esta razón. *Nuevo Decreto del Consejo*: «Respóndassele se queda adbertido desto y que se pondrá en ello el remedio conbiniente. Y escríbase al Gobernador y Audiencia cómo esto se á entendido acá que (roto) [busquen?] lo más conbeniente (...) para dichos fines». El 8.11.1638 el Rey expidió a este fin la siguiente cédula: «El Rey. Muy Rdo. en Christo Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la Çiudad de Manila, de mi Consejo. Por vuestra parte se me ha hecho relación que en essa dicha Çiudad ay un Colegio nombrado Sancta Potenciana, de que yo soy Patrón, y se fundó para niños huérfanos y para recojer en él mugeres cassadas quando sus maridos están ocupados en mi servicio en diferentes partes, y que de algunos años a esta parte se há introduçido recoxer en dicho Colegio algunas mugeres que viven escandalosamente; y siendo esto tan del servicio de Dios nuestro Señor mi Gobernador ha mandado a la rectora de dicho Colegio no rreçiva en él ninguna muger embiada por Vos ni por vuestro Provisor sin decreto particular suyo, y no deje salir ninguna muger que estuviere dentro, suplicándome fuesse servido de poner remedio en ello, pues ningún Gobernador se ha entremetido por lo passado en hazer tal novedad. Y haviéndose visto por los de mi Consejo Real de las Indias, ha pareçido avisaros (como lo hago) se queda advertido de esto y que se pondrá en ello el remedio que pareçiere más conveniente. Fecha en Madrid a ocho de Noviembre de mill y seisçientos y treinta y ocho años. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Gabriel de Ocaña y Alarcón [rúbrica]»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 194; original.

8. Asimismo representa a V. Magestad cómo el Gobernador, sin darle parte a él ¹⁴⁵⁷ ni a los obispos de aquellas islas, á quitado todas las sacristías ¹⁴⁵⁸, con ser beneficios colados y que se an hordenado a título dellos ¹⁴⁵⁹ cassi todos los clérigos de aquel Arzobispado y demás obispados, y á dado horden no se paguen los estipendios que les toca a los dichos clérigos, ni á querido prover [sic] ni nombrar ninguna de las nóminas [que] le an embiado ¹⁴⁶⁰, para remedio de lo qual pide y suplica a V. Magestad mande que a los dichos sacristanes se les pague[n] los éstipendios que se les deve ¹⁴⁶¹ y nombre de aquí adelante los

1457) *Tachado*: a.

1458) Lo escribió abiertamente Hurtado a S.M. [Manila, 30.6.1636] sin tapujo alguno: «Assimismo he mandado reformar muchas Sacristías, a cuyos sacristanes pagaba V.M. 92 pesos a cada uno. Éstos se ordenaban a título de la dicha Sacristía, nunca la han servido ni entrado en ella, porque uno de los indios sacristanes la sirbe por las obenciones que los curas le dan, y estos tales sacristanes o son criados del Arçobispado y obispos, o se andan paseando por las calles, y no es razón que V.M. los pague sin servirle. Algunas otras sacristías ay que las sirven bien como las desta yglesia mayor [catedral] y otras. Destas nuebe que he reformado se á puesto una en la nueva capilla de los soldados [cfr. nota 611] para que ayude al Capellán, así en el altar y culto divino como en enterrar a los dichos soldados. Suplico a V.M. se sirva de tenerlo por bien y aprobarlo». *Decreto del Consejo*: «En primero de octubre de 638 [1638].- Scrivase al gobernador que estas cosas no se deven executar sin dar primero quenta al Consejo, por ser novedad, y que así no lo aga por aora sino que con la Audiencia ynforme sobre este punto, oyendo primero a los Prelados por lo que toca al culto divino, y escribaseles a ellos que lo agan ynformando de lo que se pudiere escusar del gasto de la hacienda Real, y que entretanto sepan que an de serbir los que llebaren estipendio de sacristanes y que los que no lo hizieren no le an de gozar [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 74.

1459) *Tachado*: y.

1460) S.M. contestó a este punto por cédula [Madrid, 8.11.1638], teniendo en cuenta también un capítulo de la carta de Hurtado de Corcuera [cfr. nota 1458]: «El Rey. Muy Reverendo en Cristo Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Manila, de las Islas Philipinas, de mi Consejo. En un capítulo de carta que Don Sebastián Hurtado de Corcuera, mi governador y capitán general de esas Islas, me escribió en postrero de Junio de seiscientos y treinta y seis [1636] dize que reformó nueve sacristías, a cuyos sacristanes se les daba de mi Real Hazienda sus estipendios, y éstos se ordenaban a título de la dicha sacristía y nunca la servían ni entraban en ella. Y visto en mi Consejo Real de las Indias, y como quiera que por otra mi çédula, de la fecha de ésta, ordeno a mi Presidente y Oydores de esa Audiencia que sin haçer novedad por aora me informen sobre estas reformaciones de sacristías, y oyéndoos primero por lo que toca al culto divino, os ruego y encargo hagáis lo mismo con atención, y de todo lo que se pudiere escusar de mi Real Hazienda, y en el entretanto tendréis entendido que an de servir los que llevaren estipendios de sacristanes, y que los que no lo hizieren no le an de gozar, que así es mi voluntad»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 109-D, cuad. 18, f. 18; copia. La cédula citada en el texto: *ibid.* f. 19. La cédula fue obedecida por la Audiencia de Manila, estando reunida en Acuerdo, el 13 de septiembre de 1640: *ibid.*

1461) Los Provinciales de las Órdenes Mendicantes [cfr. nota 1454] acordaron por unanimidad que el Gobernador estaba obligado a pagar los estipendios de las Sacristías, y que en la mayoría de los casos no era cierto lo que escribía Hurtado de Corcuera sobre los abusos de los sacristanes: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 128.

tales sacristanes en la forma que se á guardado y observado asta aquí, sin hazer novedad ¹⁴⁶².

9. Ansimismo representó a V. Magestad que el Gobernador á intentado que los negros, esclavos que los indios an comprado para su servicio, paguen tributo, lo que viene a ser en perjuicio de los pobres indios ¹⁴⁶³, los quales, como el gobernador es tan poderosso, no pueden reclamar, si bien la Real Audiencia á declarado no lo deven pagar tales tributos ¹⁴⁶⁴ [sic]. Suplico a V. Magestad mande despachar zédula para que el gobernador no continúe con esta novedad ¹⁴⁶⁵, pues de lo contrario reciben los indios muy grande agravio ¹⁴⁶⁶.

10. Suplico a V. Magestad mande despachar su Real Zédula, mandando al gobernador, que de presente es y por adelante governare aquellas islas, guarden en la provisión de canonicatos y dignidades, en el ínterin que V. Magestad las provea la eresión de aquella iglesia, y que no puedan presentar ninguno que no sea graduado en canonicatos y dignidades, pues oy ay en Manila

1462) Comentario del Consejo al margen: «Véase lo que estuviere proveído en la carta del gobernador [rúbrica]». [*De distinta mano*:]Tráesse la carta del Gobernador y no se á tomado resolución en lo que escribe. *Nuevo Decreto del Consejo*: «Que ynformen en este punto como se manda en el capitulo de la carta del gobernador [rúbrica]».

1463) Sobre este punto había ya despachado S.M. cédula [Madrid, 2.9.1638] mandado al Gobernador que no hiciese tal imposición, dando así razón a los Provinciales de las Órdenes Mendicantes de Filipinas: *AGI*, Filipinas, 330, ff. 61v-62v.

1464) Todo lo contrario escribió Hurtado de Corcuera a S.M. [Manila, 31.6.1636 (sic)], diciéndole que había impuesto este tributo a los negros esclavos con el consentimiento de la Audiencia: «De parecer de la Real audiencia se á ordenado que los negros esclavos de los yndios paguen tributo a V. Magestad de la misma manera que los pagan los amos y los yndios esclavos que tienen de su mismo natural y nación. Nadie lo á rrecusado, sólo los Religiosos de Santo Domingo, san francisco y sant Agustín dicen que es ymposición nueva y que no se puede hazer. Esto lo hazen porque no se les queda nada en que no hagan oposición al Gobierno. Estos yndios, Señor, antiguamente trabajaban sus tierras y serbían a los españoles por lo que les pagaban en embarcaziones y otros géneros de servicios, y por hacerse araganes y no serbir compran estos esclavos negros y los traen a ganar, con las quales ganancias pagan su tributo y se sustentan; y es punto en rrazón que, pues, los yndios esclavos de los mismos pagan el tributo como los amos, lo hagan los esclavos negros. Vuestra Magestad se serbirá de mandarlo ver y a mí lo que deba hazer que más conenga al servicio de V. Magestad...». A este capitulo de carta apostilló el Consejo de Indias: «En 16 de diziembre de 637 [1637].- Que se entiende su zelo y cuydado en el beneficio de la hazienda de Su Magestad, pero que esto parece novedad y no muy ajustada por derecho, y que así no les falta motivo a los Religiosos para contradzeirle, y que si desto an de resultar algunos ynconbinientes [*tachado*: escuse], y no estando asentado y corriente de toda conformidad, escuse que se aga esta ynposición y dé quenta al Consejo de lo que hiziere [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 8.

1465) Comentario del Consejo al margen: «Véase si ay algo de esto en las cartas del gobernador [rúbrica]». [*De distinta mano*:]Tráese la carta del gobernador y en ella lo que está proveído. *Nuevo Decreto del Consejo*: «Lo proveydo en la carta del gobernador [rúbrica]».

1466) Al margen del Consejo de Indias, en un segundo ejemplar de esta carta: «Para el capitulo del Memorial de[ll] Arçobispo [rúbrica]».

tantas personas que por sus estudios merezen estas y mayores provisiones, que haziendo merced a los graduados, todos se animarán a estudiar y merezer los premios ¹⁴⁶⁷.

11. Que atento que quando se le despacharon las executoriales de sus bulas se avía de despachar la zédula que se acostumbra despachar ¹⁴⁶⁸, que mande V. Magestad a los oficiales reales que, no alcançando los frutos del Arzobispado para el estipendio que les está señalado, lo paguen de la Real Caja el cumplimiento ¹⁴⁶⁹, y porque la dicha zédula se despachó entonzes y se la piden los oficiales reales, y le an obligado a dar fianzas que la traerá dentro de quatro años, pide se le man [sic] despachar ¹⁴⁷⁰.

12. Otrosí, presenta a V. Magestad copia de la cédula, por la qual hizo V. Magestad merced a la Iglesia de Manila de la terçia parte de la vacante, para que se le aga merced de darle otra tal zédula a él, como lo tiene pedido, lo que recevirá a particular merced ¹⁴⁷¹.

AGI, Filipinas, 74 ¹⁴⁷².

1467) Comentario del Consejo al margen: «Se escribe al gobernador tenga cuenta de que en este interim sean honrrados y acomodados los más dignos y beneméritos [rúbrica]».

1468) Aun después del destierro de la isla de Mariveles hubo tensiones bastante más difíciles entre el Cabildo eclesiástico de Manila y el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, llegando a dudar dicho Cabildo de la validez de las bulas de preconización del mencionado arzobispo. De haberse dado curso a esta estratagema, los males hubieran sido fatales para la Iglesia de Filipinas. Poseemos a este respecto el testimonio de carta a S.M. del Oidor de la Audiencia de Manila D. Antonio Álvarez de Castro [Manila, 26.8.1636]: «Governador y Arçobispo quedan en paz, y si bien este año hubo ocasiones peores que el passado poniendo los Canónigos duda en sus bulas y la del Pallio, habiendo sido vistas por el Consejo y Audiencia, di a entender la materia, y fue necessario que si por la [tachado: dicha] posesión de un Arcediano [D. Andrés Arias Girón: cfr. nota 2006] hubo tanto escándalo, mayor causara quitarla al Arçobispo vedándole actos pontificales, que la mala intención fomentava estas quimeras, y lo mesmo sucedió en algunas fuerças ecclesiásticas». [Comentario del Consejo al margen:]Se queda adbertido desto [rúbrica]: AGI, Filipinas, 44.

1469) Cfr. nota 1460.

1470) Comentario del consejo al margen: «Madrid, 14 de septiembre de 1638.- Si no se le uviere enviado esta cédula se le envíe [rúbrica]».

1471) Comentario del Consejo al margen: «Ya está respondido en el memorial en que pidió (roto) [rúbrica]».

1472) Tres hojas folio de la carta y firma autógrafa del mitente.

496

Madrid, 15 de septiembre de 1638.

El Deán y Cabildo de Manila representan a S.M. la falta de prebendados; piden una prórroga de 10 años más para la limosna de 500 pesos que recibía la catedral de Manila; exponen algunos conflictos sobre censos de capellanías, etc.

Señor. El Deán ¹⁴⁷³ y Cabildo de la santa Iglesia de Manila ¹⁴⁷⁴ dize: que rrepresentó a V. Magestad la falta que havia en aquella Iglesia de prevendados, y que por el mal clima de la tierra estavan muchos dellos la mayor parte del año malos, y representó que, sin gasto de la Real Hazienda, se podían acreçentar prebendas agregando a los Benefiçios de algunos lugares en contorno a dicha çiudad ¹⁴⁷⁵, y aunque se an presentado las zédulas de ynforme que V. Magestad mandó despachar al Arzobispo, Governador y Audiencia, los quales no an informado ¹⁴⁷⁶, atento a lo qual pide y suplica mande que informen y, assimismo, se mande que informe el Cavildo, Justicia y regimiento de la Çiudad de Manila, para que, viendo V. Magestad ¹⁴⁷⁷ los Informes de todos, pueda tomar la resolución que pareçiere más combeniente ¹⁴⁷⁸. Assimismo suplicó a V. Magestad aga merced mandarle prorrogar, por otros diez años más ¹⁴⁷⁹, la limosna que V. Magestad aze a aquella Catedral de quinientos pessos ¹⁴⁸⁰ cada año para açeite, vino y arina para çelebrar ¹⁴⁸¹.

Ansímismo representa a V. Magestad que el Contador Alonso Espinosa Sarabia, antes que fuesse Contador ni tuviesse ofiçio Real, inpusso una Capellanía de diez mill pessos de prinçipal, de la qual nombró por Capellanes della a los del Cavildo de aquella Iglesia ¹⁴⁸², de la qual á goçado muchos años en

1473) D. Miguel Garcetas: cfr. nota 990.

1474) Cfr. doc. núm. 482.

1475) Cfr. doc. núm. 455.

1476) Comentario del Consejo al margen: «En 10 de julio de 635 [1635] se mandó informår sobre esto a la Audiencia, gobernador, arzobispo y Oficiales Reales [rúbrica]».

1477) *Tachado*: que.

1478) Comentario del Consejo al margen: «Informen todos como piden [rúbrica]».

1479) Comentario del Consejo al margen: «Tráygase la última prorrogación [rúbrica]».

1480) No fue exacto el Cabildo eclesiástico de Manila sobre la cantidad concedida en la última prorrogación por S.M., y así lo hizo constar el Consejo de Indias en postdata: «La última prorrogación es la inclusa, su fecha en 4 de diziembre de 630 [1630] [acompaña el Consejo copia de la cédula: AGI, Filipinas, 75], y fue por diez años, contados desde que se cumpliese la última prorrogación, y sólo son 400 pesos de a ocho reales cada uno al año, librados en la Real Caja, y no 500 como dize el Memorial [rúbrica]».

1481) Decreto del Consejo al margen: «En primero de octubre de 638 [1638].- Dése por ocho años [*tachado*: y ynforme el gobernador y Audiencia] esta limosna y despáchese cédula dello en conformidad del auto original que ay de las Religiones [Órdenes] para que antes de llegar a la Caja se procure situar donde está mandado [rúbrica]».

1482) Puede verse el Expediente en AGI, Filipinas. 44.

paçífica posesión, asta que los Oficiales Reales, por resulta que sacó Don Francisco de Roxas, Visitador de aquellas Islas ¹⁴⁸³, al dicho Alonso de Espinossa del tiempo que fue Contador de la Real Hazienda, les embargaron los censos sobre donde está fundada la Capellanía, y rrecorriendo [*sic*] a don Sevastián Hurtado de Corquera ¹⁴⁸⁴, y biendo los pocos salarios ¹⁴⁸⁵ que preven-dados de dicho Cavildo tienen [y] su nezesidad, mandó desembargar los dichos zenssos por tiempo de tres años, asta dar aviso a V. Magestad, atento a lo qual pide y suplica a V. Magestad mande a los Oficiales Reales no les molesten ¹⁴⁸⁶, pues el dicho Alonso de Espinosa hizo la donación al Cavildo antes de contraer las Resultas de los dichos diez mill pesos, y assí, por haverse empleado en obra tan pia, confian de la Real clemencia de V. Magestad recibir esta merced ¹⁴⁸⁷.

Anssimesmo representa que V. Magestad fue servido azerles merced a la tercia parte de la vacante y mandó que dentro de quatro meses huviesse de tomar la raçón Don Juan del Castillo ¹⁴⁸⁸, y porque por dicha zédula consta que se tome catorze días passados los quatro meses, y los Oficiales Reales an puesto dificultad en el cumplimiento de dicha zédula por los dichos treze días, y porque esto no fue culpa del Cavildo sino reparo del ofiçio (ofiçial?) y Secretario don Juan del Castillo, pues se presentó en tienpo ¹⁴⁸⁹, y a no ser assí no huviera tomado la raçón sin particular dispensación, atento a lo qual pide y suplica a V. Magestad mande que los Oficiales Reales por los treze días no le

1483) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIX, 248.

1484) Cfr. nota 213.

1485) *Tachado*: aq [aquellos].

1486) La Audiencia de Manila informó a S.M. [Manila, 8.8.1641] en los siguientes términos: «El Deán y Cavildo de la Santa Iglesia [Manila] á pedido, en virtud de una Real cédula, ynformemos si para mejor servicio della y acreçentar quatro canongias sería conbeniente unirse algunas Doctrinas çercanas desta çiudad que oy administran los religiosos, poniendo dichos canónigos tenientes en dichas doctrinas [cfr. doc. núm. 455], y aviéndose practicado [platicado] en el Real acuerdo á parecido que para el mejor servicio de la yglesia se dé título de Canónigos al capellán mayor deste terçio que assiste en la Capilla rreal de la Encarnación, y al Cura de la de esta çiudad y al de Santiago, extramuros, y al de la ermita de nuestra Señora de Guía y al de Cavite, que pueden servir con comodidad dexando tenientes y escusando nuevos estipendios. Que el agregarse las Doctrinas que tienen los religiosos sería inconvyniente, assí por la distançia del lugar, la ynteligencia de la lengua, y que tener dichas doctrinas extramuros ayuda a los conventos que están dentro de la çiudad para sus fiestas, capítulos, enfermedades y otras neçessidades, que se recreçerian mayores no teniendo este refugio. Vuestra Magestad ordenará lo que más fuere servido»: *AGI*, Filipinas, 75.

1487) Decreto del Consejo al margen: «Siga su justicia donde le convenga con este testimonio [rúbrica]».

1488) Cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIX, 181.

1489) *Tachado*: en el.

pongan impedimento de dicha zédula ¹⁴⁹⁰, lo que reverá [recibirá] a particular merced ¹⁴⁹¹.

AGI, Filipinas, 75 ¹⁴⁹².

497

Madrid, 15 de octubre de 1638.

«Satisface [el Consejo de Indias] a lo que V. Magestad fue servido de responder a una Consulta que hizo a V. Magestad sobre la forma con que se ha portado el Governador de filipinas y las competencias que tuvo con el Arçobispo y Religiones de Manila, y diçe lo que se le ofreçe en la materia».

Señor. A la consulta que el Consejo hizo a V. Magestad en 5 deste mes, en raçón de la forma con que se ha portado el Governador de filipinas en aquellas Islas ¹⁴⁹³, y hasta donde llegaron sus competencias con el Arçobispo de Manila ¹⁴⁹⁴, y lo demás que al Consejo se le ofreçiò en esta materia, fue V. Magestad servido de responder lo siguiente:

«Presupongo que tendréis entera informaçión de todo, pues me consultáis con tanta resoluçión en materia tan grave; si no la tenéis enteramente ni avéis ¹⁴⁹⁵ oydo las partes, será bien oírlas, debajo de presupuesto que la menor yrreberencia que se aya tenido con el Santíssimo Sacramento no la perdonaré por cosa de la tierra ¹⁴⁹⁶; pero acuérdoos que si la Audiencia resolvió echar al

1490) Comentario del Consejo al margen: «Que no siendo otro el defecto cumplan la cédula que está dada [rúbrica]».

1491) Comentario del Consejo al margen: «En 15 de septiembre de 638 [1638].- Decretado dentro [rúbrica]».

1492) Una hoja folio de la «Consulta».

1493) Existe dicha «Consulta» del Consejo en AGI, Filipinas, 2; 2 hojas folio; siguen 8 rúbricas de los Señores del Consejo, cuyos nombres van especificados al margen superior izquierdo.

1494) Cfr. doc. núm. 499.

1495) Había sido escrito *haviendo* y se ha corregido por *havéis*.

1496) Dijeron los Señores del Consejo [cfr. nota 1493: Conde de Castrillo, D. Pedro de Bivanco, D. Lorenzo Ramírez, D. Juan Pardo, D. Juan de Solórzano, D. Juan de Palafox, D. Juan de Santelizes y D. Juan de Mena] en su «Consulta» del 5 de octubre [cfr. nota 1493]: «Desto rresultó aver de assir y tratar a los Religiosos con grande irreverencia y escándalo, sacándolos por fuerça de donde estavan asistiendo a su Prelado y acompañando al Señor. Y, últimamente, al mismo Arçobispo le hizieron caer en tierra teniendo el Santíssimo Sacramento en las manos, y le llevaron por fuerça ha embarcar sin darle bastante comida para su sustento, husando con él el Governador y sus Ministros de otras indeçencias y acciones de tan poca reverencia a la Iglesia y de tanta ocasión que aquello se perdiessse del todo, que no puede negarse, que aunque por parte del Arçobispo se deviera aver escusado de llegar a extremo de valerse de un medio tan exquisito para que no le hecharen de la isla, pero ya que se avian reduçido las cosas a este estado, era bien que el Governador eligiera medios más combenientes y deçentes y de mayor decoro a la reverencia con que V. Magestad, como caveça de la Cassa de Austria, quiere y ordena que todos sus bassallos adoren, traten y respeten el santíssimo Sacramento del Altar y aun el mismo estado eclesiástico»: AGI, Filipinas, 2.

Obispo, parece que conviene castigarla a ella también, pues no son más privilegiados los letrados que los soldados»¹⁴⁹⁷.

En este punto lo que el Consejo buelbe a decir a V. Magestad¹⁴⁹⁸ (para que se halle más enterado de todo) es que, antes de consultar a V. Magestad, reconoció los papeles, cartas, testimonios y autos que han venido de filipinas en la materia¹⁴⁹⁹, y esto con tanto cuidado de justificarlo que no sólo se han leído las cartas y descargos del Governador, sino el memorial que por su parte ha dado el Vizconde de la Corzana¹⁵⁰⁰, y a su instancia se detuvo la vista y resolución deste negocio, por dar satisfacción a la parte y oírla, porque en estas cosas no se ha de hacer pleito formal y jurídico, pues entretanto se podrá turbar una Provincia, mayormente estando tan lejos la de filipinas, y todo se remitió a un relator¹⁵⁰¹ para que con mayor ajustamiento y puntualidad se pudiese manifestar la verdad. Y enterado della el Consejo consultó a V. Magestad lo más conveniente, y menos que precediendo estas noticias y diligencias, no se huviera pasado a dar a V. Magestad parecer en este negocio.

Destos papeles, autos y testimonios resulta lo que a V. Magestad se le ha consultado, y otras circunstancias y cosas que manifiestan la estrañeza del Governador, tan particularmente que no sin cuidado dexaron de referirse por menor en la consulta, respecto de que el celo y intención deste ministro es mucho mejor que sus execuciones, y esto basta para que el Consejo procure quanto pueda, en el buen concepto que dessea que se hallen con V. Magestad todos los que le sirven con buena intención y deseo de acertar en lo que obra. Juzgando por bastante para la resolución que se le consultó la poca deçençia con que se trató el Santíssimo Sacramento y al Arçobispo que le tenía en sus manos¹⁵⁰², y es cosa cierta que mucho más fácilmente consultara a V. Magestad el Consejo se hiciera mayor demostración con la Audiencia que con el Governador, si resultara contra ella culpa alguna. Pero verdaderamente los autos, papeles y noticias sólo condenan al Governador, porque en aquella Audiencia no había más que un Oydor¹⁵⁰³, que era el Liçenciado Zapata de

1497) En la nota autógrafa del párrafo acotado sigue una gran rúbrica que creemos sea de Su Magestad.

1498) En el Consejo de 15 de octubre estaban, además de los miembros citados en notas 1493 y 1496, Don Cristóbal de Moscoso; los nombres van igualmente especificados al margen superior izquierdo del folio 1.º

1499) Cfr. doc. núm. 499.

1500) Cfr. nota 1551.

1501) Comentario del Consejo al margen: «El Memorial que sacó el Relator se envió a Vuestra Magestad con la primera Consulta [cfr. nota 1493] y buelve a yr con ésta, y mandándole ver se entenderá todo con más particularidad [rúbrica]».

1502) Cfr. nota 1984.

1503) Cfr. nota 1599.

Gálvez ¹⁵⁰⁴, y éste en la competencia que tuvieron con el Gobernador sólo dio aquellas provisiones que conforme a derecho podía y debía dar, ocupando las temporalidades y desnaturalizando al Arçobispo en defensa de la Jurisdicción Real, por la fuerça que hacía aquel Prelado. Y hasta aquí no sólo no hubo delito, sino que procedió legal y jurídicamente.

En lo que interbino el delito, el escándalo y la yrreberençia fue en que la execución destes autos, que tomó a su mano el Gobernador, la dispuso con medios tan terribles ¹⁵⁰⁵, que dexada la çircunstançia que se ha referido a V. Magestad, y que tan dignamente ha ponderado en su respuesta, de la indeçençia con que se obró por parte del Gobernador quando el Arçobispo tenía al Señor en las manos ¹⁵⁰⁶, hizo llevar después a este Prelado con mano militar a una Isla desierta y de malissimo temple ¹⁵⁰⁷, y esto con escándalo y publiçidad y algunas circunstançias extraordinarissimas, ha dado bastante motivo para consultar a V. Magestad, que, pues, él pide liçençia para venirse ¹⁵⁰⁸, se le conçeda quando, aunque él no lo pidiera, havia bastantes causas para mandarle venir ¹⁵⁰⁹.

1504) Cfr. no a 1752. El P. San Agustín escribe que el oidor Zapata de Gálvez murió de repente habiéndole hallado muerto en la cama, si bien se había acostado sano y sin miedo a este triste desenlace. Dicho autor, sin embargo, no precisa fecha del fallecimiento. Tampoco nosotros podemos precisar este dato, pero debió fallecer este Oidor entre el 7 de agosto de 1641, fecha en que firma una carta dirigida a S.M. (cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 767), y el 21 de julio de 1642, día en que los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [Martín Ruiz de Salazar, B. Ruiz de Escalona y Andrés López de Asáldegui] escribieron este testimonio al Rey: «El dicho Comisario [del papel sellado] Marcos Zapata de Gálvez murió y esta comisión del papel queda exerçiendo el Oydor D. Antonio Álvarez de Castro por orden del governador y Capitán general D. Sebastián hurtado de corcuera»: *AGI*, Filipinas, 31.

1505) Cfr. doc. núm. 499.

1506) Cfr. nota 1984.

1507) Cfr. nota 794.

1508) Había significado a S.M. el Consejo de Indias en su «Consulta» del 5 de octubre [cfr. nota 1493] que «juntados todos los papeles, así los que son en favor del Gobernador como los que se escriben contra él, hecha Relación en el Consejo pareció que se consultase a V. Magestad que, supuesto que el Gobernador por carta de 30 de Junio de 1636 pide liçençia a V. Magestad para venirse a estos Reynos, y que quando llegue la que V. Magestad le diere a aquellas Islas abrán passado algunos años de su Gobierno, se le podría mandar que husase de la liçençia que pide, embiándole sucesor, el qual tomará residencia y ará cargo de lo que pareçiere ser culpado y por parte del Fiscal de V. Magestad se adbirtiere...»: *AGI*, Filipinas, 2.

1509) Referente al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., no fue menos claro y persuasivo el Consejo en la citada «Consulta» [cfr. nota 1508]: «Y en cada uno de los puntos en que ha hecho novedad [Hurtado de Corcuera] se excute lo que en sus cartas y de los demás Ministros ha resuelto el Consejo y la Junta, escribiendo también al Arçobispo cuánto ha exçedido en valerse de tan notable remedio para que no se executase en él tan notable remedio, los que tiene executados el derecho y las leyes de V. Magestad en semejantes cassos. Y será bien que el Consejo tenga cuidado de proponer a V. Magestad su persona para desbiarle de aquellas Islas en la primera ocasión que se ofrezca de obispados, que ya que salga el Gobernador, salga también el Arçobispo a su tiempo. Y si binieren con la flota de nueva españa cartas o avisos que obliguen a dar a V. Magestad quenta desta materia para alterar o mudar la resolución, está el Consejo con cuidado de hazerlo»: *AGI*, Filipinas, 2.

En todo esto no se halla que interbiniese el Oidor ¹⁵¹⁰, ni que él pudiese dar orden a los que estavan sujetos a su Capitán General, y todos los encuentros son entre el Governador con el Arçobispo y con todas las religiones y personas de puesto de aquellas Islas ¹⁵¹¹, y las quexas contra el Governador y sus aççiones, aunque sean con buen fin, encaminadas a medios y fines peligrosísimos. Y con estas notiçias forçoso fue consultar a V. Magestad ¹⁵¹², que la demostración fuesse contra quien resulte la culpa, omitiendo la que no se halla en el Oidor, el qual tanto más severamente devía ser castigado si huviera delinquido, quanto es en el ministro mayor el delito, que se tiene por grande en los mayores. V. Magestad, entendido desto, resolverá lo que fuere servido ¹⁵¹³. En Madrid a 15 de octubre, 1638 ¹⁵¹⁴.

AGI, Filipinas, 2 ¹⁵¹⁵.

498

[Manila?], 1638.

«Informe azerca de los Beneficios de Camarines que pretende el Señor Obispo ¹⁵¹⁶ de allí quitar a los religiosos de San Francisco» ¹⁵¹⁷.

Lo primero, el beneficio de yguey ¹⁵¹⁸ del Licenciado Naváez (?), a quien

1510) D. Marcos Zapata de Gálvez.

1511) Cfr. doc. núm. 499.

1512) En este aspecto fue más explícito el Consejo de Indias en su «Consulta» de 5 de octubre [cfr. nota 1493], significando a S.M. que dicha «Consulta» había obedecido a la conducta novedosa del Governador Hurtado de Corcuera y a las muchas quejas llegadas contra él desde Filipinas: «Esto y el averse ya de manera encontrado el Governador con todas las Religiones [Órdenes] y eclesiásticos (si bien parece que es con buen zelo en el servicio de V. Magestad), juntamente con el número grande de novedades que ha introduçido en su Gobierno en todo género de cossas, con desconsuelo general de aquellas Islas, como a V. Magestad podrá constar por el memorial incluso firmado del Relator, de que an venido quexas no sólo del Arçobispo, Clérigos y frayles, sino de la çiudad, officiales Reales y otros particulares, ha obligado al Consejo a reconocer esto muy particularmente...»: AGI, Filipinas, 2.

1513) Decreto de S.M. *ad calcem*: «Está bien [rúbrica]».

1514) Siguen 8 rúbricas de los Señores del Consejo [cfr. nota 1493].

1515) Dos hojas folio de la «Consulta».

1516) Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA.: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 125. Para la nota biográfica: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, 115-116; XVIII, 411-412; XIX, 238.

1517) En 1626 tenía la Orden de S. Francisco en este obispado de Camarianes o Nueva Cáceres 24 conventos de guardianías y presidencias y administraba 45.000 almas: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 369.

1518) Pueblo fundado por los franciscanos en la provincia de Albay el año 1583: PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 86. En 1594 tenía setecientos indios tributarios, pero ninguno cristiano por falta de Ministro. Por aquellas fechas la población alcanzaba los 3.000 habitantes: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 58.

mató Don Juan Pimentel ¹⁵¹⁹ de un arcabusasso estando cobrando el tributo comó encomendero dél, á tiempo de más de treinta años, y por ser tenue para Clérigo y haver subçedido aquella desgracia, allí no uvo clérigo en toda la tierra que quisiese yr a él, y aunque el señor Ordinario, que entonces era, pidió [pidió] al provincial de la orden lo tomase, passó [todavía?] mucho tiempo sin que lo quisiese admitir y dejar a cada(?) día el ministro del pueblo de Camarines administrarlo, hasta que en el capítulo, a persuasión y ruego de los Padres ministros de Camarines, se admitió.

El segundo Benefiçio, que entró en poder de la Religión, fue el de Paracali ¹⁵²⁰, cuyo ministro era el P. de Jesús, el qual hiço permuta con la Religión por el ministro[ministerio?] de Canaman ¹⁵²¹, que está junto a la çiudad de cáceres. Este benefiçio le tenía un clérigo y era ympusible poderle vissitar en todo un año, por tener más de çinquenta leguas de distrito y haver de yr a Capalongan ¹⁵²², Vissita de más de cient tributos, adonde la Religión tiene puesto un ministro para administrar aquellas almas, y lleva de estipendio la quarta de aquello. En la caveçera, que es Paracali ¹⁵²³, ay dos Religiosos, en el pueblo de Tagbuan, otros dos, Oundan, que diçen: tienen a su cargo otro pueblo llamado Lagbo ¹⁵²⁴, çerca de allí, metido en los montes; lleva la quarta de los tributos que ay; en el pueblo de Daet ¹⁵²⁵ ay otro convento de dos Religio-

1519) «La relajación se había extendido a la clerecía en general. Había mucho abandono en el adoctrinamiento de los indígenas, a quienes a lo mejor se les daba el pasto espiritual por boca de hombres viciosos y hasta malvados, como el clérigo Francisco Sánchez Carvajal, a quien se vio en el caso de despachar de un arcabuzazo el encomendero Juan Pimentel»: MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 434. Conviene no confundir a este Juan Pimentel con el Alonso Pimentel, encomendero coetáneo del pueblo de Iguey: cfr. MORGA, *o.c.*, 394; RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 8, nota 347.

1520) Pueblo perteneciente en la actualidad a la provincia de Camarines Norte, en la costa de Luzón, y famoso por sus minas de oro. En él se asentaron los franciscanos en 1581: PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 85; MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 183; 510; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 404; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 720; una información más reciente de su población (1975): *Philippine Almanac... 1977*, 110.

1521) La entrada de los franciscanos en Canaman data de 1572: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 86. Situado este pueblo en la provincia de Camarines Sur: *Philippine Almanac... 1977*, 110.

1522) Ministerio administrado por los franciscanos en la provincia de Camarines Norte desde el año 1632: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 85; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 34; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 719; *Philippine Almanac... 1977*, 110.

1523) Cfr. nota 1520.

1524) Sin duda éste es el actual pueblo de Labo, en la provincia de Camarines Norte: cfr. *Philippine Almanac... 1977*, 110.

1525) Hoy capital de la provincia de Camarines Norte: cfr. MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 372; los franciscanos se establecieron en este pueblo en 1581: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 85; cfr. también *Philippine Almanac... 1977*, 110.

sos, que administran Daet, Tarisay, Bagtas, Imagaras, con otros indios de los montes. Tienen la quarta, de suerte que en un partido que tenía un Clérigo, y esse sin saver lengua, tiene oy la Religión ocupados siete ó ocho Religiosos y comen el mismo estipendio todos juntos que llebava un Clérigo, y no los llevan plata ni oro por entierros, casamientos o otros emolumentos ¹⁵²⁶, conque están los naturales con gran consuelo y alibio, assí en lo spiritual como en lo temporal, por quanto los Religiosos no tratan más que del bien de las almas, del açierto de los enfermos, acudiendo con mediçinas y partiendo con ellos lo que tienen, sustentando los pobres y viudas ¹⁵²⁷, y al tiempo de sembrar reparten e[n] general con todos los que tienen neçessidad el arroz que [tienen] para su comer, para que puedan sembrar, y es neçessario muchísimas vezes que el ministro los apremie a sembrar, y a los pobres tullidos o enfermos a que otros los ayuden para que no quede[n] sin sementera, y esta arroz que dan algunas vezes al tiempo de la cosecha, se cobra y guarda en pósido [pósito] para las neçessidades de entre año, y si ay buena cosecha y no se espera hambre, se manda bender para hornamentos de la yglesia, y no obstante que todos los años conpran lo neçessario para ella del estipendio del ministro, y á havido y ay para gloria y honrra de nuestros ministros tan çelossos y pobres, que en tres años, ahorrado todo el estipendio, sin hallarse de gasto más de çinco reales y hazer yglesia y convento con ello, y como los yndios son tan pobres pueden vivir al amparo de tales ministros, pues velan sobre no consentir que aya prinçipal que haga esclavo a nadie, porque estamo(?) como la experiència nos muestra de las muchas esclavonías que ay en las Islas por los préstamos que se hacen para entierros, honrras y cassamientos, y si subçede haver alguno por algún casso, luego tratan de la libertad, acudiendo ellos con lo que les dan de estipendio o limosna.

El terçer Beneficio, que es el de Tabaco ¹⁵²⁸, encomienda que era del Maestre de Campo Joán Juárez Gallinato ¹⁵²⁹ de ochoçientos tributos, y don

1526) Opinamos que este pueblo es el actual Talisay, en la provincia de Camarines Norte: cfr. *Philippine Almanac...* 1977, 110.

1527) Sobre este particular pueden verse las «Instrucciones» dadas por la Corona de España a diferentes Gobernadores: cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XVI, 283, nota 36; TORRES Y LANZAS, *Catálogo de los documentos*, IV, núm. 4986.

1528) Se hicieron cargo de este pueblo los franciscanos en 1587: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 86; pueblo ubicado en la provincia de Albay: cfr. *Philippine Almanac...* 1977, 110.

1529) Fue un brillante capitán que pasó a Filipinas en compañía del Gobernador Gómez Pérez Dasmariñas, quien le nombró Sargento Mayor, comisionándole para que fuese en 1591 a la jornada de Ytuy. En 1596 pasó a la conquista de Camboya. En 1600 recorrió los mares de las islas Visayas y en 1602 pasó a Joló a castigar a estos isleños por las correrías y daños que causaban en las Islas. En 1603-1604 fue Regidor de la ciudad de Manila. Murió siendo Maese de Campo en 1615 cuando contaba unos sesenta años de edad: cfr. MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 542;

Juan de Cañedo ¹⁵³⁰, con otros más de treçientos, era del Padre Juan Rodríguez. Trájolo el Señor Obispo Don Diego Vázquez de Mercado ¹⁵³¹ por cura de la parroquia de Santiago, extramuros desta çiudad, por cuya falta el señor obispo Don fray Pedro Arçe ¹⁵³² dio a la Religión este partido por no poderlo administrar un Clérigo solo; confirmólo el gobierno. Tiene la Religión tres conventos en el que ay seis Religiosos, y hazen harto en poder descargar sus conçiencias; comen [con] el estipendio todos que tenía el cura.

El quarto es el pueblo de Baco ¹⁵³³, el qual se dio a la Religión, porque lo dejó el Licenciado Diego López Tabera ¹⁵³⁴, que fue promovido al de Vega, en la isla de Catanduanes ¹⁵³⁵, por dejen [dejación?] del Thesorero Casasola ¹⁵³⁶, a quien el Licenciado Alcaraz ¹⁵³⁷ dio la prevenda gobernando los Señores de la Real Audiencia en la vacante del Señor Don Juan de Silva ¹⁵³⁸, y lo dejó por ser tenue y no poderse sustentar y no tener comunicación con nadie.

El quinto, que es el pueblo de Albay ¹⁵³⁹, encomienda que era del capitán

COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 168-170; RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 107; 115; 209; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 100.

1530) Capitán de infantería española: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 183; 609; estuvo casado con Doña Catalina de Guzmán, la que figura ya como viuda, encomendera y sin hijos en el «Censo Municipal de Manila, 1634»: *AGI*, Filipinas, 27; MERINO, *Estudios sobre el Municipio de Manila*, I, 113.

1531) Tomó posesión de la sede arzobispal de Manila el 28 de mayo de 1608: cfr. GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 230. Murió el 12 de junio de 1616: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 326. Otros datos biográficos en MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 579.

1532) Cfr. nota 69.

1533) Este pueblo no figura en la lista de Ministerios que ofrece el P. Apolinar Pastrana, OFM. Tabaco es un pueblo situado en la costa Este de Luzón, en la provincia de Albay: cfr. MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 256; de este pueblo dependía la Visita de Capul: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 57.

1534) Ministro del pueblo de Baco: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 275, nota 262.

1535) Isla adscrita a la provincia de Albay: cfr. MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 51; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 680; MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 495; RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 57.

1536) Algunas noticias sobre el Cura beneficiado en COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 625.

1537) Andrés de Alcaraz, Oidor de la Audiencia de Manila: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 63; 99; 102; 109.

1538) Para este Gobernador: cfr. MORGA, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 573; COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, I, 167-168; RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 127; 348-349; 403; 503.

1539) El pueblo de Albay, situado al sur de la isla de Luzón y capital de la provincia del mismo nombre, fue administrado por los franciscanos desde el año 1587: cfr. PASTRANA, *The Franciscans*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 86; MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 354; *Philippine Almanac... 1977*, 110. En un documento de 1594 encontramos «que en la Provincia de Camarines, que es en la dicha ysla, ochenta lenguas de la ciudad de Manila, en el contorno del bolcán de Albay, ay quatro encomenderos que cobran más de tres mil tributos y no tienen ministros del Evangelio, que serán doze mil almas las que ay por convertir, porque ninguno es cristiano por lo ya dicho; serán necesarios para la conversión de éstos seis ministros»: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 57.

Juan Arias Xirón ¹⁵⁴⁰, que tenía ochoçientos tributos, y más duçientos y çinquenta de Don Juan de Cañedo, era del Padre Juan Prada(?), que murió *ab intestatu*. Diose a la Religión, porque tuvo el señor obispo escrúpulo de que Clérigo pudiesse administrar más de mill tributos, y no siendo tan capaz en la lengua como deve ser, pues es más conforme a las cédulas Reales y yntención de Su Magestad (que Dios guarde muchos años), que quiere que un ministro administre quinientos tributos, y en la primera Junta que en estas yslas se hizo, no siendo aun Arçobispado éste de Manila ¹⁵⁴¹, con muy particular acuerdo del Señor Obispo Salazar, de la Orden de Predicadores ¹⁵⁴², y los Señores Deán y Cavildo, con los Reberendos Padres Provinciales de las Órdenes Mendicantes y muchos ministros del Evangelio ¹⁵⁴³, con espíritu del çielo y particular inspiración del Espíritu Santo, entre las demás cossas que ordenaron y determinaron fue una que lo que más podía administrar un ministro eran quinientos tributos, fundándose en que suele haver en quinientos [tributos] más de mill y seisçientas almas de confessión, y que para que la poca capacidad del miserable yndio es neçessario tiempo para disponerlo y confessarlo, y suele subçeder que á estado un ministro quebrándose la cabeza quince días con uno, y quando viene a confessarlo le halla tan en ayunas de doctrina como al principio, que a no entender son estos los jumentillos que David diçe que *omnes [homines] et iumenta salvabis, Domine* ¹⁵⁴⁴.

Causará en los ministros gran desconuelo, de ado[nde] saco una consequenzia que deven ser apóstoles los ministros, porque más dependen por exemplo que por palabras, y quitando los ministerios a los Religiosos descalsos de la Religión seráphica y entregarlos a clérigos sería muy gran desconuelo para las almas ¹⁵⁴⁵, y causaría muy grande ynquietud en los yndios, y se despoblarían los pueblos, y quando no se fuessen a los montes, como lo suelen hazer por menos caussa, despoblarían las encomiendas yéndose tras los Reli-

1540) Juan Arias Girón había llegado a Filipinas el año 1583: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 339, nota 366.

1541) La sede episcopal de Manila fue elevada a la categoría de arzobispado en el año 1595: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 96-100; 300; GAUCHAT, *Hierarchia catholica*, IV, 230.

1542) Domingo de Salazar, primer obispo de Filipinas, preconizado el 6 de febrero de 1579, gobernó dicha diócesis hasta el 4 de diciembre de 1594, fecha en que muere: cfr. RITZLER-SEFRIN, *Hierarchia cathólica*, III, 234; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 34; 251; 542-543.

1543) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 34-41.

1544) Salmo 36, 7.

1545) Fueron bastante comunes desde la década de los ochenta [1580] las luchas y envidias entre el clero secular, por otra parte diferente, y las Órdenes religiosas a la hora de repartirse los Ministerios; puede verse para esto la carta de la Audiencia de Manila a S.M. dando cuenta del estado de las Islas Filipinas [Manila, 1.11.1587]: RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 312-319, donde afloran con bastante evidencia estos enfrentamientos.

giosos y los que quedassen, dentro de muy breve tiempo se hecharía de ver la falta, porque si aun en ministros, que no tratan más que de servir a Dios, y suele haver faltas estando dentro de una Religión tan santa, con ayunos, disciplinas y mortificaçiones, qué será en uno que acaba de salir del dominio de su S.M., criado en las indias y entre ellas, ado[nde] la maliçia parece que amaneze más temprano que en Castilla y que tasadamente llega a los 25 años quando está ordenado, y no á sabido qué cossa es tentación ni menos qué es oración, ni deprendido cómo se ha de hazer con las almas ni el pesso que cada una tiene, pues emos de pagar *pelle pro pelle*. Y lo que aguarda el [al] ministro, que es causa de escándalo, que aunque es verdad que no ay regla sin excepci3n, y que abrá alguno o algunos de tan buen natural que obre según hallare la fama del que salió, y que procure descalsarse los çapatos y desnudarse del biejo hombre ¹⁵⁴⁶ para, como otro Moissés, llegarse a la çarssa del divino amor y, llevado dél como el mismo Moissés, guiar sus obejas al interior del desierto ¹⁵⁴⁷, esto es, dándoles el pasto spiritual que es neçessario.

Lo çierto es lo siguro y que tenemos entre manos, que quando pongo por casso que estos benefiçios fueran quitados de por mal camino a los Clérigos, considerando el luçimiento del ministro de oy al que antiguamente abía, qué contento abía de estar el señor obispo de Cáceres, y qué segura y saneada tiene su conçiencia con ministros tan buenos y capaçes de ministro [ministerio] y cómo los devía honrrar y estimar, pues tiene coadiutores que con tan gran puntualidad le descargan su conçiencia, y considerar lo que le subçedió a Cristo, Nuestro Señor, con Sant Pedro quando le quiso entregar el ministro [ministerio] de las almas, que le hizo cabeza de la Iglesia, pues primero le provó y preguntó si le amava y después le entregó su Iglesia, *pasce oves meas* ¹⁵⁴⁸, de a do[nde] sacamos que al que más amare a Dios y más fixo en su amor asse, se debe entregar el ministro [ministerio] de las almas, y sería (lo que Dios no permita) mui grande ofensa suya el quitarle el pasto a las almas y apartarlas del camino del çielo y a estos pequeñuelos y jumentillos entregarlos a un çiego que mal podrá guiarlos sin que aya mui gran peligro, y, aunque no es muy a propósito, traeré una carta que escribió el señor sant Bernardo a un Pontífice, diciéndole: Yo te prometo, Beatíssimo Padre, que si quando se entriega [*sic*] la Silla de Sant Pedro a uno, supiera lo que resçive y con la carga tan grande de las almas que sobre sus hombros carga, que no la resçiviera, y que uviera muy pocos que ocuparan la Silla Pontifical, y muchos más que se ocuparan en des- tripar temores, mas el día de oy corre una plaga que si el de lo alto no la reme-

1546) Ef 4, 22-24.

1547) Ex 15,22.

1548) Jn 21, 17.

dia, las pobres almas lo pagarán, que es que se pretenden los ministerios y se hazen muchas diligencias por ellos, y abían de darse al que nos las hiçiera, y a unos rogar y a otros quitar, que con eso viniera luçimiento en las almas. Nuestro Señor nos abra los entendimientos para que conoscamos la verdad y vayamos por camino derecho, no torçiendo a ninguna parte, para que nuestro Señor sea más bien servido y todo se haga a gloria y honrra suyas».

AFIO, 92/4.

499

[Manila, 1638].

Memorial del Gobernador General de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a S.M. exponiendo su proceder contra el Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y Órdenes de S. Agustín y Agustinos Recoletos, y las de Santo Domingo y S. Francisco, y de lo que había hecho en favor de la pacificación de las Islas Filipinas.

Señor. Don Sebastián Hurtado de Corcuera, cavallero del Orden de Alcántara ¹⁵⁴⁹, del vuestro Consejo y del de Guerra en vuestros Estados de Flandes, Governador y Capitán General de las islas Filipinas y Presidente de la Real Audiencia ¹⁵⁵⁰ que en ellas reside, dize ¹⁵⁵¹: que por cartas y otros recaudos ha dado cuenta en el Real Consejo de las Indias de lo que se ha obrado ¹⁵⁵²

1549) Cfr. nota 378.

1550) Cfr. nota 378.

1551) Este importante «Memorial» creemos que fue presentado al Consejo de Indias por el tío de D. Sebastián Hurtado de Corcuera, el Vizconde de la Corsana, tal como se da a entender en un *Escrito* que existe en el Archivo General de Indias, de Sevilla [Madrid, 18.10.1638], y en el que leemos: «El Visconde de la Corçana, en nombre y virtud del poder que tiene de su sobrino, Don - Sevastián Hurtado de Corcuera y Mendoça, Governador de las islas Philipinas, del Consejo de guerra... Y assí para bolver por la jurisdicción Real y reformar las vidas de muchos y procurar que no se gaste la Real Hacienda, ha benido a cobrar muchos émulos y enemigos, como más largamente lo representa en el Memorial que tiene presentado en el Real Consejo de las Indias, y de nuebo le presenta. Y suplica a V. Magestad se sirva de mandar que, casso que no se aya visto, se vea antes de hazer consulta a V. Magestad, lo que recibirá a particular merced»: *AGI*, Filipinas, 8; 4 hojas folio.

1552) El citado Vizconde de Corsana [cfr. nota 1551] estaba, al parecer, muy al corriente de los muchos papeles que habían llegado al Consejo, refiriendo los encuentros entre Hurtado de Corcuera y el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., y entre dicho Governador y los diversos estamentos sociales de las Islas, y para esquivar el golpe el Vizconde de Corsana presentó este «Memorial» de su sobrino [cfr. nota 1551]: «Ansimesmo —decía dicho Vizconde—, entiende an benido quejas a V. Magestad de algunos encuentros que ha tenido con el Arzobispo de aquella Ciudad por los procedimientos que mandó hazer la Real Audiencia en su persona, por no querer obedezzer las Reales provisiones de V. Magestad que se le notificaron, y todo lo que en esto se hiço y obró fue encaminado a bolver por la jurisdicción Real, y lo que se executó fue con parecer de la Real Audiencia, y el quitar las temporalidades y ussar otros procedimientos con los Prelados y inquisidores quando no quieren obedezzer las reales provisiones de V. Magestad, como lo hiço el dicho Arçobispo»: *AGI*, Filipinas, 8.

y va disponiendo durante su gobierno en las cosas del servicio de V. Magestad, y de los accidentes que lo impiden y lo que parece digno de remedio ¹⁵⁵³.

Y porque la emulación de algunas personas y comunidades eclesiásticas, que no quieren parecer vassallos de V. Magestad, ha fulminado quexas y publicado desaciertos y excessos en el uso de la jurisdicción Real ¹⁵⁵⁴, gobierno y administración de la justicia en aquellas islas, imputándoselos al Gobernador ¹⁵⁵⁵,

1553) De algún modo debió de filtrarse la noticia de la presentación del «Memorial» de Hurtado de Corcuera [cfr. nota 1551] en el Consejo de Indias, y a él se respondió punto por punto, no decimos que con absoluta objetividad, pero sí con mayor precisión de fechas, hechos y enjuiciamientos que el Gobernador en cuestión ha sabido soslayar con maestría faltando muchas veces a la verdad. Este *Escrito* existe en el Archivo de la Universidad de Santo Tomás de Manila, y es anónimo, de letra primorosa, aunque excesivamente diminuta: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 162-175. El P. San Agustín debió conocer este documento, y para formular nuestro aserto nos da pie el siguiente testimonio del historiador agustino: «De todos estos cargos dio el Gobernador [Sebastián Hurtado de Corcuera] sus disculpas en un manifiesto que publicó, y no por ser de mi oficio examinar si fueron bastantes, lo dejo de hacer. Remítome a la respuesta que a él hizo un docto Eclesiástico de la Universidad de Méjico, porque en Filipinas no hay libertad de poderse nadie quejar, ni decir su sentir contra el que maneja el gobierno»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 329. El *Escrito* a que nos referimos lleva como epígrafe: «Respuesta y additiones al dicho Memorial en Relación legitima de la verdad por vía de ynfforme». Y anótase en el número 1.º de dicha *Respuesta y additiones*: «Por parte de Don Sebastián Hurtado de Corcuera se á dado a su magestad un memorial tan opuesto a la verdad y tan contrario a las Relaciones jurídicas e ynfformaciones auténticas que vinieron de la ciudad de Manila en favor del Illustrísimo Señor Don fray Hernando Guerrero, Arçobispo metropolitano de las Islas Philipinas, que á sido necesario hazer Relación puntual y çierta en contraposición de lo que inçierta y equibocadamente rrefiere el tal Memorial, en el qual diçe á dado quenta al Real consejo de las indias de lo que á obrado el dicho Gobernador en el discurso de su gobierno, pero no refiere cómo se á obrado ni quán contra justicia y sin neçesidad en deservicio de su Magestad»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 162.

1554) El autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553] presenta una Introducción a su Escrito exagerando sino la verdad sí el lenguaje, tanto en latín como en castellano, para terminar desacreditando el «Memorial» de Hurtado de Corcuera, diciendo de él «que pretendiendo por este infforme desacreditar al Arçobispo de Manila y arredralle de su Arçobispado, aviendo incurrido en la dicha culpa, le á dado su magestad la pena embiándole antes del tiempo señalado suçesor en el gobierno, que le va quitado en esta flota, y aunque sus agentes en esta Corte divulgan que por dexaçión que hiço, no es poca abérsele admitido en la ocaçión presente»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 162.

1555) Se las había prometido anteriormente mucho más felices y triunfalistas Hurtado de Corcuera, creyendo que con su autoridad de Gobernador supremo de Filipinas todos deberían rendirse a sus pies con la sumisión del *amén*, pero fueron viniendo los reveses y contrariedades, primero del Rey y de su Consejo de las Indias, que las más de las veces desautorizaron sus actuaciones, y luego de las Órdenes Mendicantes y elemento civil de las Islas. Con cierto presentimiento dio a entender Hurtado de Corcuera esta tragedia de su espíritu cuando escribió al arzobispo de Manila, Fr. H. Guerrero, como saboreando las mieles de su triunfo con el destierro del arzobispo a la isla de Mariveles: «Acuérdese V. Señoría, suplicóselo, de los pocos días que nos duró el bivr en paz. Con quanto descanso estava, cuánto regalo tenía en su casa y quán a su voluntad el gobernador, y después que se perdió tan al contrario todo, si como su Magestad me entregó a mí sus armas se las hubiera entregado a V. Señoría, siendo arçobispo, aunque yo tubiera rrazón en mis proposiciones, no teniendo la fuerza me abía de suxetar y umillar, porque la injuria del poderoso el más consejo es olvidarla. No quiero dezir con esto que se le aya hecho a V. Señoría antes é

sólo por desluzir sus aciertos, divulgando largas y siniestras relaciones contra los más ajustados procedimientos del Gobernador ¹⁵⁵⁶, siendo sin duda sus autores la causa de los escándalos que afectan (vengança breve de sus passiones) ¹⁵⁵⁷, como resulta de las mismas acciones que condenan, si de ellas se haze entera relación ¹⁵⁵⁸.

Aunque es ageno de la modestia que professa, se halla obligado el Gobernador a referir desde su origen las causas de los encuentros o competencias que se publican con la jurisdicción y personas eclesiásticas ¹⁵⁵⁹, para que vistas

rreçivido por Governador la que pudo parecer a V. Señoría mereçia por Presidente, de que es fuerza dar quenta a su Magestad, y si V. Señoría se la dará también porque cosas tan graves no se pasan en silencio sin dar parte dellas a quien las puede rremediar»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 104.

1556) Parece ser que tanto en el gobierno de Panamá como a su paso por México, hacia Filipinas, fue siempre dejando D. Sebastián Hurtado de Corcuera no tan buena reputación, diciéndose de él que era entrometido, autoritario y desconsiderado, tanto para con sus súbditos como para algunos que eran superiores a él. Tomamos el siguiente juicio del Virrey de México, Marqués de Cerralbo, a S.M. [México, 11.4.1635]: «Don Sebastián Hurtado de Corcuera bino de Panamá por el mar del Sur para ir al cargo de Governador y Capitán General de Philipinas, de que V. Magestad le hizo merced, y llegó casi al mesmo tiempo que las naos de Philipinas. Bino a berme, y así hospedándole en mi cassa como dándole gusto en las materias de graçia, que tocaban al despacho, le hize el agasajo que pude. Bolvió a Acapulco, donde le debió de parecer que ya comenzaba su gobierno, y dio algunas órdenes que no le tocaban, sobre que tubo algunos enquentros con los ministros que allí estaban. Escribíle sobre ello y enmendó lo antecedente. Si sobre esto escribiere algo, adbierto a V. Magestad que no tubo razón al prinçipio, y si no escribiere tampoco ay cossa que obligue a hazer más particular relación a V. Magestad; si fuere menester y della constará lo que é dicho»: *AGI, México*, 31.

1557) No se equivocó mucho el Marqués de Cerralbo al enjuiciar la persona y modo de ser de D. Sebastián Hurtado de Corcuera sólo por el trato que había tenido con él en la ciudad de México [cfr. nota 1556]. Y así al lado de las buenas cualidades que creyó dicho Virrey ver en su huesped, adelantó, sin embargo, a S.M. que le creía hombre conflictivo para con sus subordinados: «Téngole en quenta de honrrado y cuydoso soldado, muy ajustado en la conçiencia, y así muy limpio de manos y deseoso de que se açierte en el servicio de V. Magestad. No sé si á de tener todo el agrado que es menester para tener contentos en Philipinas a soldados tan desterrados y que están enseñados a menos entereza, y allí sería de grande incombeniente el desconsuelo; pero cierto que en los substancial de virtud y çelo le juzgo por digno de que V. Magestad se sirba dél con la satisfacción que muestra en las mercedes que le á hecho»; tomado el texto de la carta del Marqués de Cerralbo a S.M. [cfr. nota 1556]: *AGI, México*, 31.

1558) Siempre mediaron incidentes y altercados entre la autoridad civil y la religiosa desde el principio de la conquista, pero a la hora de escribir o informar a su Majestad, salvo casos aislados, los Gobernadores se esmeraron en reconocer los méritos de los religiosos en la conquista, pacificación, evangelización y defensa de las Islas, y de las más distintas maneras agradecieron estos servicios: «Sólo Don Sebastián Hurtado de Corcuera —escribe el autor de la *Respuesta y additio-nes* [cfr. nota 1553]— los á querido desacreditar notándolos de menos leales, para paliar sus desacuerdos y balerse deste apoyo para desposeerles del buen nombre que hasta aquí an merezido sus apostólicos hechos, en cuyo descrédito á sembrado discordias en las Religiones y publicando desmereçimientos»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 162.

1559) A esta profesión de modestia de Hurtado de Corcuera contestó el autor de la *Respuesta y additio-nes* [cfr. nota 1553]: «La modestia que professa el dicho Governador se podrá aver conossido de sus Resoluciones contra lo Ecclesiástico, así en el breve tiempo que estuvo por

por V. Magestad, con la censura del consejo, la verdad tenga su lugar y los opuestos a ella el descrédito que merecen ¹⁵⁶⁰.

La primera causa que dio motivo para descubrirse los ánimos opuestos al gobierno y jurisdicción de V. Magestad y sus ministros fue la que se hizo contra Francisco de Nava, artillero ¹⁵⁶¹. Porque aviéndole obligado el arzobispo ¹⁵⁶² a que vendiese y echasse de su poder una esclava con quien estava mal amistado ¹⁵⁶³, intentó casarse con ella por bolverla a su poder, llevado de su afición. Ella no le quiso por marido, estimando más ser esclava de otro dueño ¹⁵⁶⁴, y sin otra ocasión un día en una calle pública ¹⁵⁶⁵ alevosamente la dio de puñaladas, de que murió ¹⁵⁶⁶.

Presidente en Panamá como en las Islas Philipinas, donde por la mayor distancia desta corte y menos temor de ser reprehendido, á ydo cada día descubriendo más su rebozo y el poco affecto, por no dezir odio, a las perssonas eclesiásticas, debiendo no ser arraygada en un pecho noble tan declarada antipatía»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 163.

1560) Cfr. doc. núm. 497.

1561) Cfr. nota 700.

1562) Fr. Hernando Guerrero [cfr. nota 166].

1563) Según la *Relación* de la Academia de la Historia [cfr. nota 1578], Francisco de Nava había traído consigo esta esclava de la India, y decía que quería tomarla por mujer, aunque en efecto la tenía como criada suya: BR, 26, 32.

1564) Otros muchos pormenores interesantísimos leemos en la *Respuesta y additiones* y que ha querido silenciar Hurtado de Corcuera, quizás porque mediaron intervenciones suyas, negociaciones un poco interesadas y malos tratamientos al artillero Francisco de Nava. Dice dicha *Relación y additiones* [cfr. nota 1553]: «...intentó el Artillero casarse con ella para bolberla a su casa, de donde se la avían sacado para depositalla en otra persona pariente de Doña María de Francia, muger de Don Pedro de Corcuera, sobrino del Governador [cfr. nota 701], que affiçonada de la esclava trató de comprarla, y a fuerça de agravios ordenados por el gobierno la remataron en la dicha Doña María de Francia, origen y caussa destas y otras no menores disçençiones que le levantaron de que estava loco, y que como a tal le avía dado muchos palos por no aver querido vender la esclava, que les avía dado palabra de casamiento...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 162v. Confirma lo anterior la *Relación* de la Academia de la Historia, de Madrid [cfr. nota 1578], pero especificando que fue un tal Juan de Aller, primo de Doña María de Francia, el que recibió la esclava cuando ésta dejó la casa del artillero Francisco de Nava, y que con Juan de Aller fue negociada la venta a dicha Señora, por manipulaciones del Governador Hurtado de Corcuera, y que cuando el artillero se hubo negado a toda clase de venta de la esclava, fue aquél llevado por orden del Governador en casa de Pedro Guerrero, en la que tratado Francisco de Nava de loco se le premió además con buenas palizas, por persistir con tesón en lo que él quería: BR, 26, 32-35.

1565) El día 8 de agosto de 1636, domingo, hacia las tres de la tarde, ocurrió el crimen, yendo el Governador Hurtado de Corcuera en compañía de Doña María de Francia a la casa de los jesuitas a presenciar una obra de teatro que se representaba en aquella fecha: BR, 26, 35.

1566) Francisco de Nava ejecutó su alevosa acción a la esquina de la iglesia de San Agustín, junto al patio, y en plena calle de Palacio: BR, 26, 35.

Huyendo de la justicia el delincente se entró en un convento de Religiosos ¹⁵⁶⁷, donde fue de tal suerte escondido que no se pudo prender ¹⁵⁶⁸.

Y para asegurar su prisión se pusieron guardas fuera del convento para que no le pudiesen sacar oculto ¹⁵⁶⁹, hasta que finalmente fue hallado ¹⁵⁷⁰ y sacado del reatamiento ¹⁵⁷¹ y entregado al General de la Artillería ¹⁵⁷², como su juez competente.

El Arçobispo ¹⁵⁷³ y su Provisor ¹⁵⁷⁴ procedieron contra el juez ¹⁵⁷⁵ porque restituyese el preso a la Iglesia, y no siendo el Governador juez de la causa,

1567) En el convento de San Agustín [cfr. nota 1569].

1568) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 328, refiere este luctuoso hecho reproduciendo casi literalmente lo escrito por el Governador Hurtado de Corcuera. Dice este historiador: «Agraviado [Francisco de Nava] y desesperado en esta forma vio un día pasar por la calle a la muchacha en la carroza en que D.^a Maria de Francia iba y llegándose a ella la dijo: ¿qué si le conocía, que era su amo? la esclava le respondió con alguna libertad, a que él ciego de enojo, en medio de la calle sacó la daga y la dejó muerta a puñaladas, sin que nadie lo hubiese podido estorbar. Alborotóse toda la gente así de la carroza como de la calle, pero el artillero se escapó de todos y se metió en la Iglesia de nuestro convento de Manila».

1569) Queda, al parecer, muy velada la realidad de los hechos en la pluma de Hurtado de Corcuera, pues el autor de la *Respuesta y additiones* proporciona nuevos datos de lo ocurrido en esta ocasión: «...con que se vio obligado [Francisco de Nava] a retraerse en la iglesia del convento de Sant Augustin de aquella çidad, donde le fue a buscar Don Pedro de Corcuera, Sargento mayor de aquel campo y marido de Doña Maria de Francia, por cuya causa no quisieron tío ni sobrino valiese a aquel desventurado la Iglessia, posponiendo su veneración a la vengança de aquel que llamavan agravio, y queriendo el dicho Sargento mayor satisfacerse dél, con color de justicia llebó consigo para este effecto escuadras de soldados, a quienes no sólo dio orden que le buscasen en aquel templo, sino que él en persona con indevida yreverença dio una buelta, y aun dizen que dio un puntapié al Sagrario jurando que ssi le hallare le avía de sacar aherrojado, y no le pudiendo hallar por entonçes, mandó el governador soldados de guardia en el patio y claustro del dicho Convento con orden de que no dexassen entrar ni salir los Religiosos dél, hasta que el retraydo fue sacado de la Iglesia y entregado al General de Artillería como a su Juez competente, el qual no hizo más de lo que el Governador le ordenó hasta la conclusión de la causa y sentençia de muerte, que embió hecha para que la firmasse»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 162v.

1570) Con el Sargento mayor D. Pedro de Corcuera fueron también, por orden del Governador, su ayudante de Campo [del Governador], un capitán y bastantes soldados. Esta tropa permaneció dentro y fuera del convento de San Agustín por espacio de dos días, y al tercero fue retirada por no aparecer el artillero. El 14 de agosto publicó el Governador un bando prometiendo una recompensa a quien descubriera a este artillero responsable: *BR*, 26, 35-36.

1571) El 27 de agosto de 1636 un criado negro del convento de San Agustín dio el chivatazo a la autoridad competente, revelando el lugar y sitio [una habitación], en que había sido escondido el artillero. Al tener esta información D. Sebastián Hurtado de Corcuera envió a su ayudante de Campo, D. Juan de Frias, y al alferez D. Diego de Herrera, con algunos soldados, con orden tajante de sacar del convento mencionado al artillero criminal, por mucha resistencia que los religiosos del convento quisiesen hacer. Los comisionados ejecutaron la orden de su amo y sacaron del convento a Francisco de Nava: *BR*, 26, 36.

1572) Don Juan Bautista Molina: cfr. nota 1596.

1573) Fr. Hernando Guerrero: cfr. nota 166.

1574) Don Pedro Monroy: cfr. nota 485.

1575) El Governador Hurtado de Corcuera no era, en efecto, juez de la causa, pero todas las fuentes contemporáneas coinciden en que el General de artillería Juan Bautista Molina [cfr. nota 1572] no hizo más que lo que dicho Governador le mandó hacer: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 162v.

estendieron las censuras contra él ¹⁵⁷⁶, enviándoselas a intimar con dos Clérigos ¹⁵⁷⁷ a las diez de la noche ¹⁵⁷⁸.

Los Clérigos entraron por el cuerpo de Guardia libremente para hazer su diligencia, hallaron al Gobernador ya recogido y, pareciéndoles no decente inquietarle, se bolvieron, remitiéndolo para el día siguiente. Y llegando a salir por el Cuerpo de Guardia, no lo permitieron los soldados, por tener orden antiguo del Gobernador para que a deshora ¹⁵⁷⁹, aunque dexassen entrar a qualquier persona en Palacio, no dexasen salir a alguna sin nueva orden, por convenir al buen gobierno y de la familia ¹⁵⁸⁰.

1576) «El Arçobispo y su provisor [cfr. notas 1573-1574] prosedieron contra el Juez sobre que restituyese el presso a la Iglesia, y informados que el dicho general de artillería no era más que un mero instrumento estendieron las çensuras contra el governador...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 163.

1577) Según el autor de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553], no fueron dos sino tres los Clérigos que llegaron a Palacio a intimar al Gobernador la excomunión *latae sententiae*, de los que uno «era sacerdote y dos ordenantes»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 163v. Creemos que es más exacto en este caso el juicio de Hurtado de Corcuera, por lo que leemos en un *Testimonio* hecho por el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381], si bien por otra parte el Sr. Fiscal tergiversa el motivo por el que estos sacerdotes fueron enviados a tan altas horas de la noche al Palacio del Gobernador. Decía el citado Promotor Fiscal en la pregunta 6.^a del «Interrogatorio»: «Si saben que el dicho Don Sebastián Hurtado de Corcuera tubo presos a dos sacerdotes, llamados Carlos de Figueroa y Bartolomé de Vera, que fueron a notificar un Auto del dicho señor Arçobispo para que repudiese la orden que tenía dada de mandar prender al licenciado Don Pedro de Monrroy, Provisor y Vicario General que entonzes era deste arçobispado, para embiarlo desterrado a Isla hermosa, y que aviendo los dichos Sacerdotes estado presos toda una noche en el cuerpo de guardia principal los mandó soltar a la mañana»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 75. El testigo Diego Páez de Acuña, Alguacil mayor de la ciudad de Manila, declaró en dicho «Interrogatorio» que vio presos en el cuerpo de guardia del Palacio del Gobernador a los dos clérigos en la forma que lo dice la pregunta: *ibid.*, f. 82.

1578) A las once de la noche se dice en la *Relación* de la Academia de la Historia de Madrid: *BR*, 26, 36.

1579) No corre el argumento y conducta observada por Hurtado de Corcuera, y a cualquier lector le resultará inverosímil y paradójico lo que aquí refiere dicho Gobernador: «Los Clérigos [cfr. nota 1577] entraron en el cuerpo de guardia, por donde pasaron, sin que nadie les pusiese ympedimento, más hallando al governador recogido a prima noche y antes de tiempo [cfr. nota 1578], acordaron de dexarlo para el día siguiente, y volviendo a querer salir por el cuerpo de guardia fueron detenidos o presos, que ésta fue la caussa del orden que se diçe avia dado el governador y no lo que informa, pues para el gobierno y recogimiento de su familia mejor fuera no dejar entrar a persona alguna que no dexarlos entrar para impedirles la salida con la disimulación consensida en la anticipada escusa deste mal intento»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 163v. El juego estaba muy bien preparado por Hurtado de Corcuera porque estaba esperando de un momento a otro la noticia de su excomunión, ya que a las ocho de la noche se había comunicado al General de artillería D. Juan Bautista Molina [cfr. nota 1572], y por imperativo de los acontecimientos Hurtado de Corcuera aguardaba lo mismo para su persona en cualquier momento: *BR*, 26, 36-37.

1580) Otra exposición más detallada sobre este desagradable incidente puede verse en la «Causa que siguió Francisco de la roca, Promotor fiscal de este Arzobispado de Manila [cfr. nota 381], contra el Señor Don Sevastián hurtado corcuera, Gobernador y Capitán General que fue de estas ysias, sobre la jurisdicción y ynmunidad Ecclesiástica. Manila, 2 de octubre de 1644»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D; 6 hojas folio; dañado un poco el texto en la parte superior del primer folio.

El juez seglar procedió y sustanció su causa fácilmente ¹⁵⁸¹, por ser el delito tan público y escandaloso; condenó a muerte su artillero ¹⁵⁸² y con consulta que hizo a el auditor general, mandó executar la sentencia ¹⁵⁸³.

El Eclesiástico procedió sobre la inmunidad [sic] eclesiástica hasta poner entredicho y cessación a Divinis. Si fue justificadamente y observando la forma de los sacros cánones, lo dirá su processo y el successo final de la causa ¹⁵⁸⁴.

El Gobernador, viendo executada la sentencia y cerradas las iglesias ¹⁵⁸⁵, víspera de la Natividad de la Madre de Dios ¹⁵⁸⁶, escribió a el Arçobispo ¹⁵⁸⁷ pi-

1581) Cfr. nota 1583.

1582) El 7 de septiembre de 1636 cuatro compañías de infantería condujeron a Francisco de Nava al patio de la iglesia de San Agustín, donde se había levantado un cadalso sobre la escalinata y patio, en el ángulo de dicha iglesia, con la intención de que los religiosos agustinos la pudiesen ver desde las ventanas de su convento. El mismo día, hacia las doce, fue ahorcado Francisco de Nava. Una vez muerto, le descolgaron y le tiraron a la puerta del convento, y después de llamar repetidas veces a la puerta sin respuesta alguna de los moradores, dejaron el cuerpo allí, y así estuvo por dos días, hasta que los Hermanos de la Misericordia le dieron sepultura en el cementerio de la iglesia de la catedral: BR, 26, 37.

1583) Según el autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553], no fue tan imparcial y serena la sentencia como quiere dar a entender Hurtado de Corcuera: «Luego apresudamente se dio la sentencia, que como se ha dicho, la envió el gobernador al general de artillería para que la firmase, y si bien dize fue con consulta del auditor general, no fue consultado el dicho auditor en el artículo de la inmunidad y derecho de la Iglesia, que era el que se debía determinar antes de la ejecución, sino sólo en razón de la pena de aquel delito, cuya ejecución se debía suspender hasta aver satisfecho la parte de la Iglesia»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 163v.

1584) A esto responde el autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «Aviendo el gobernador salido con la suya contra derecho, executado su deseo de vengança, no fue mucho escribir con cortesia aunque sí fue, pues desde que está en las dichas Islas no á llegado carta a esta Corte que no sea de quejosos de su gobierno y del desprecio con que desestima a todos de palabra y por escrito»: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 163v-164.

1585) El entredicho fue promulgado oficialmente en el mismo momento en que Francisco de Nava, artillero, llegó al patio de la iglesia de San Agustín de Manila el 7 de septiembre de 1636 [cfr. nota 1582].

1586) Día 7 de septiembre: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 49; este día fue martes.

1587) Ésta fue la carta a que hace alusión el Gobernador Hurtado de Corcuera: «Abiéndome retirado oy un rrato a mi Oratorio, quando salía a comer me dixo un criado abía llegado otro de V. Señoría a quererme ablar. Sírbase V. Señoría de decirme lo que manda para que le obedezca, y asimismo le supplico con todo encareçimiento considere la grandeça del día de mañana para disponer que no falten en la iglesia los divinos ofiçios el día de la natividad de tan gran Señora. Doy a V. Señoría mil graçias, en nombre de su Magestad, porque haçe su ofiçio de Pastor tan ajustadamente mirando por el crédito de la yglesia y porque se le guarden las enmunidades [inmunidades]. Y no á de ser esto parte para que V. Señoría dexé de considerar que los ministros de justiçia haçen por lo que les toca su ofiçio, y tenerlo a bien. Supuesto lo qual y que V. Señoría y su Provisor an de mandar absolver a los que fueren yncurso en descomunion por aber sacado de Sant Agustín y echo justicia de aquel hombre, que ya me diçen que bolvieron a la puerta de la yglesia, y no le metieron por allarla çerrada [cfr. nota 1582]. Sírbase V. Señoría de que se haga luego lo que a carrera larga pareçe ques forçoso haçer, pues pareçe ynpusible que en todo el tiempo del gobierno de V. Señoría y el mío suçeda caso semexante ni tan rrato. Todos estamos a su obediencia y a su voluntad, y espero en Dios que dará a V. Señoría graçia para que haga la merçed que le supplico a los comprendidos. Nuestro Señor aumente la persona de V. Señoría y dé la salud que deseo. Palacio [Manila] 7 de septiembre de 1636»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 61v.

diendo con toda cortesía y amistad por el pueblo que abriese las iglesias y no les dexase sin missa día tan solemne ¹⁵⁸⁸.

El Arçobispo ¹⁵⁸⁹ hizo una Junta de Religiosos de todas Órdenes y, aunque tuvo pareceres en favor de la petición del Governador, no le dio respuesta ¹⁵⁹⁰, aviendo reiterado otras dos vezes el ruego, conque se quedó el pueblo entredicho ¹⁵⁹¹ hasta que los Padres Recoletos de San Agustín, para cele-

1588) Ésta fue la segunda carta que el Governador Hurtado de Corcuera escribió al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA, fechada en Palacio [Manila] el 8 de septiembre de 1635, y con ciertos aires de amenaza a dicho arzobispo, caso de no cumplir con urgencia lo que le pedía: «Tengo el justo sentimiento que rraçón, y para excusar el travaxo que podría dar el salir de casa, me á parecido decir a V. Señoría la causa que á mobido [a] haçer esta Junta, que es para que el Acuerdo disponga cómo V. Señoría mande abrir las yglesias desta çiudad y se digan y hagan los sacrificios y el culto divino como siempre, por el desconsuelo con que todos nos hallamos con esta falta, y ansimismo para que el Provisor de V. Señoría [cfr. nota 480] absuelva al Capitán general de la artillería [cfr. nota 1572] y las demás personas que á descomulgado. Si V. Señoría puede disponer esto desde allá, de manera que no sea neçesario que el Rey lo mande por acuerdo, sería para mí de gran consuelo y en que recibiré favor y merçed de V. Señoría, y con que ansimismo se escusará el presidente dél de rreprender con seberidad el [al] Provisor de V. Señoría en dos o tres casos en que lo á merecido. Yo suplico a V. Señoría con todo amor y encareçimiento mire con la prudencia que tiene y lo disponga antes de las quatro de la tarde, porque para esa ora está señalado el entrar en acuerdo, y si V. Señoría tomare esta rresolución y me hijiere merçed de abisárme-lo, rremittiré a sus pies los descomulgados para que le pidan merçed y misericordia. De la merçed que V. Señoría me á hecho desde que llegué a este gobierno y de lo que yo le deseo servir me prometo alcançar lo que le suplico, a quien guarde nuestro Señor como deseo. Palacio [Manila], 8 de septiembre de 1635. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 62; firma y rúbrica autógrafas.

1589) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1590) No es éste el lugar de dilucidar si era aceptable la facilidad con que cualquier clérigo, religioso y hasta el mismo arzobispo de Manila procedían en materia de excomuniones y entredichos, arma que por otra parte desconcertaba a los sencillos fieles. Pero una vez intimado el entredicho, como en el caso presente, era lógico que quien le había conminado estuviera por la firmeza, pues de lo contrario podía convertirse más en ludibrio que en freno de abusos y pasiones. A este respecto leemos en el autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «Para responder al papel del Governador [cfr. nota 1588], que el memorial refiere, con el açierto que caso tan árduo rrequería, fue necessario juntar algunos religiosos graves de ciencia y conçiencia que determinasen en cossa de tanto perjuicio a la Iglesia, como era alçar con liviandad los entredichos una vez puestos, speçialmente en aquellas regiones donde tenía mayor inconveniente, por quanto si se alçase por aquel día de la natividad de nuestra Señora se daba consequençia a otros días festivos, y con el exemplar los gobernadores, cuyo dominio es absoluto, y en particualr el dicho Don Sebastián Hurtado de Corcuera, no aprehendería la gravedad de las penas ecclesiásticas y perdería el miedo a semejantes terrores...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164.

1591) El entredicho fue levantado el 10 de septiembre de 1635, «hazia las diez de la mañana»: BR, 26, 37.

brar la fiesta de San Nicolás, alcanzaron lo que no pudo el Gobernador ni el pueblo entero para celebrar la de nuestra Señora ¹⁵⁹².

El General de la Artillería ¹⁵⁹³, condenado por el Arçobispo ¹⁵⁹⁴ y su provisor ¹⁵⁹⁵ en ciertas penas ¹⁵⁹⁶, apeló de la sentencia y procedimientos contra él fulminados ¹⁵⁹⁷. Llevó el processo en apelación ante el Delegado Apostólico

1592) El autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553] glosa este punto, pero creemos que ha confundido las fiestas y las fechas, atribuyendo el alzamiento del entredicho al día de la Natividad de la Virgen, que con gran esplendor celebraban los agustinos recoletos en su iglesia, con la de San Nicolás de Tolentino, santo de la Orden de San Agustín, Titular y Patrón de la Provincia de dichos religiosos. Escribe el autor de la *Respuesta y additiones*: «...como se vio con efecto después que el doctor Juan Fernández de Ledo, interin de fiscal de su magestad en aquella Real audiencia (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 361-362), tomó la mano por el dicho gobernador y redujo al Arçobispo a que diesse liçencia a los Padres recoletos de Sant Agustín para çelebrar la dicha fiesta de la Natividad de Nuestra Señora, cuya advocaçión tienen, y por este medio que fue el dicho fiscal en nombre del gobernador, y no por el que diçe el Memorial se les dio liçencia a los dichos Padres y se alzó el entredicho en las demás Iglesias»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164.

1593) Cfr. nota 1596.

1594) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1595) Cfr. nota 1597.

1596) Habla de esta multa el autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164; lo mismo se acota en la Relación de la Academia de la Historia, de Madrid: BR, 26, 37; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 329; MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 193. Para el título de General de la artillería a favor de Juan Bautista de Molina, encomiendas que gozó y cabida que tuvo siempre ante la persona del Gobernador Hurtado de Corcuera, puede verse la «Relación de lo que importa[n] las bacantes de encomiendas en estas yslands desde diez y seys de Jullio de mill y seiscientos y treinta hasta fin de mayo de mill y seiscientos y treinta y seis»: *AGI, Filipinas*, 21.

1597) El General Juan Bautista Molina [cfr. nota 1596] pagó la multa a pesar de la apelación, si bien protestó el real auxilio de la fuerza, estando claro que la había de declarar el Oidor Marcos Zapata de Gálvez, siendo él solo en aquella Sala por muerte de los demás Oidores [cfr. nota 1599]. El Gobernador por su parte, siendo el eje de todas estas vueltas y revueltas, como Presidente de la Audiencia llevó con facilidad tras de sí a esta diminuta Audiencia: *AUST, Libros*, tomo 49, 164. Fue siempre extraordinario el dominio que ejerció Hurtado de Corcuera sobre el Oidor Marcos Zapata de Gálvez, y en este caso concreto pudo asimilar su voluntad para que dicho Oidor refrendase en todo los planes del Gobernador. Es natural que en previsión de acusaciones y malos informes, Hurtado de Corcuera escribiese a Madrid en abono del Oidor amigo [Manila, 30.6.1636]: «...y el Lizenciado Marcos çapata de Gálbes, que á llebado todo el pesso de la Audiencia; es buen letrado y á 14 años que sirve a V. Magestad en estas yslands, los siete en plaza de fiscal, que me aseguran fue con toda enteresa sin poderle contrastar en cossa que fuesse contra el servicio de V. Magestad y puntualidad de su officio, sin que aya tenido quexosos ni ofendidos, que con dificultad se suelen juntar estas partes en el officio de fiscal; los otros siete años en plaza de oydor. De la Visita saliò bien, como se abrá visto en los pocos cargos y de poco momento que se le hizieron»: *AGI, Filipinas*, 8.

Superior, y de los mismos autos fue absuelto y dado por libre en todo ¹⁵⁹⁸, conque cessó del todo la tempestad, pero no cessaron sus efectos ¹⁵⁹⁹.

Porque en lugar de reformarse los que aconsejaron y fomentaron tanta censura y desconsuelo, para consuelo suyo sacaron de este successo contra el Governador algunos capítulos muy ponderados.

El primero: que los soldados de su guardia detuvieron toda una noche dos Clérigos ¹⁶⁰⁰ violentamente en Palacio sin dexarlos salir dél, como si el Governador huviera sido sabidor del caso ¹⁶⁰¹, o quando dio la orden para el buen gobierno y custodia de su casa pudiera prevenir que a las diez de la noche avían de ir Clérigos a notificarle censuras en causa de que no era juez ¹⁶⁰².

El segundo: que sus soldados no dexan salir ni entrar libremente a los Religiosos en sus conventos. Esto fue por aver puesto guardas para que el retraído ni en ábito de Fraile no se fuera ¹⁶⁰³, en cuya execución ni los soldados haciendo su oficio excedieron, ni su exceso, quando le huviera, se pudo imputar

1598) El Governador Hurtado de Corcuera premió con generosidad los buenos servicios de Juan Bautista Molina [cfr. nota 1596] prestados a la «causa»: «...me á parecido dar al general de la artillería, que tiene cien pesos de sueldo cada mes, por su Oficio de Alcalde Mayor del Parián, pues todo el tiempo que lo tubiere se aorran a la Caja de Vuestra Magestad un mill y duçientos pesos al año, por pagarlos los chinos de sus Cajas de Comunidad». El Consejo de Indias desaprobó esto por Decreto dado en Madrid el 16 de diciembre de 1637: «...y en el entretanto escuse de executar la mudança que propone destas dos personas del General de la artillería y maesse de Campo...»; tomado el testimonio de una carta de Hurtado de Corcuera al Rey [Manila, 30.6.1636]: *AGI*, Filipinas, 8.

1599) Declarada la fuerza por el Presidente de la Audiencia, Sebastián Hurtado de Corcuera, y por el único Oidor de la Audiencia, Marcos Zapata de Gálvez, la apelación hubo de ir al obispo de Nueva Cáceres, Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA. [cfr. nota 2004], el cual, como en otra parte se ha dicho, se introdujo en el gobierno del arzobispado de Manila, «con que está dicho quanto se puede presumir en raçón de aber dado por libre al dicho general, y en lo demás que irritamente exerció y executó contra derecho el dicho obispo»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164.

1600) Cfr. nota 1602.

1601) Cfr. nota 1602.

1602) A esto responde el autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «El primero fue el que se refiere de que los soldados de su guardia detubieron toda una noche en palacio violentamente unos Clérigos [cfr. nota 1579], uno de los cuales era saçerdote, sin dexarlos salir del cuerpo de guardia, y el cargo deste capítulo quiso escussar el dicho governador con dezir que no lo supo, y con que el orden que tenía dado de que no dejaren salir a ninguna persona, que de noche entrasse en palacio, le tenía dado por el buen gobierno de su familia, y no repara que la tergiversación desta caussa está ella en sí condenada por maliçiosa, y que en el Real Consejo desta Corte, donde presentó el dicho Memorial, ay tan illustres y dedicados ingenios que son linçes de las alegaciones más sutiles, y no les avía de satisfazer tan fríbola, crassa y antisipada disculpa, de la qual resulta en contrario presumpción tan manifiesta...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164.

1603) Cfr. nota 1604.

al Gobernador, en quien faltó el intento y la noticia de que se excediese ¹⁶⁰⁴.

Publicaron que el Gobernador era de opinión de que a él no le puede excomulgar juez alguno sino es el Papa ¹⁶⁰⁵, y que puede echar de las islas a qualquiera vassallo de V. Magestad ¹⁶⁰⁶.

Y aunque no ha propuesto jamás ni llegado a disputar una ni otra proposición, agradeció aver conocido la intención de quien esto le opone y que no le condene más que la intención.

Tuvo noticia el Gobernador de que algunos eclesiásticos tratavan de hazer fuga y llevarse cantidad de soldados y marineros ¹⁶⁰⁷, que tiravan sueldo de V. Magestad, y notáronle que avía ordenado en las puertas de la ciudad que

1604) «Para el segundo cargo se previno con otra no menos lúbrica satisfacción, porque la verdad del hecho es que [en] tiempo de su gobierno en éste y en otros tan escandalosos sucesos á sido su estilo impedir el passo de las puertas de la çiudad, dando órdenes a los soldados de guardia que no dejasen entrar ni salir Religiosos no llevando en escrito liçençia del gobierno, sin que por esto se aya nunca tenido por incurso en las cláusulas expresas en la bulla *In coena Domini*, ni tampoco por aber puestos soldados en las porterías de los conventos para el mismo efecto, y tan desacordadamente que los excesos de sus órdenes le acusan su conçiencia, puesto que se quiere confesar por ignorante dellos»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164rv.

1605) Acotamos un testimonio muy significativo del autor anónimo de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553]: «Se publicaron que el governador era de opinión que no le podría excomulgar sino es su Sanctidad fue por averlo dicho a diferentes perssonas, que también le oyeron dezir y vino provado juridicamente a esta corte que si le dijieran que prendiese al Papa, él le aprehendería y aun le arrastraría por un pie, en lo qual hiço agravio a la magestad cesárea, poniendo en condicionales lo que aun siendo factible, casso que se debiesse executar, no se devía dezir por decoro de la dignidad suprema a quien tanto veneran los Reyes Cathólicos nuestro Señores en medio de las mayores deferencias...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164v. Debió causar escándalo la frase referida, y así la recogió en la pregunta 14.ª del «Interrogatorio» el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381], en el *Testimonio* presentado en la «Residencia» hecha a Hurtado de Corcuera: «Si saben que en otra ocasión dixo [Hurtado de Corcuera] que si su magestad le mandara que prendiese a su Sanctidad y le arrastrase por un pie lo haría»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 76v. El testigo Almirante D. Pedro de Zárate respondió [Manila, 3.12.1644] «que no save»: *ibid.*, f. 80. El segundo testigo, D. Diego Pérez de Acuña, dijo con la misma fecha que «el general Don Gerónimo de Somonte (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 355-357), vezino desta dicha ziudad, le dixo a este testigo en una ocasión cómo dicho señor Don Sebastián le avía dicho que si su Magestad le mandara que prendiese a Su Santidad y le arrastrase por un pie lo haría, y ésto á sido muy público y notorio averlo dicho así»: *ibid.*, f. 84v.

1606) Creemos que sobra este argumento, pues para desterrar al arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., [cfr. nota 176], entabló su mala opinión con decir que él podía echar de las Islas cualquier vasallo de S.M., no considerando que en cuanto a los eclesiásticos estaba reservada esta acción a la provisión real de las Chancillerías de Indias, en nombre del Rey, y no a la sola voluntad de un gobernador arrojado como lo era Hurtado de Corcuera: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164v.

1607) Cfr. notas 568-569.

no dexassen salir eclesiásticos fuera ¹⁶⁰⁸, y no dizen las calidades con que se dio el orden y cómo, sin embargo de la prevención, de hecho sucedió que dos religiosos y un clérigo se ausentaron y se llevaron más de treinta soldados y marineros ¹⁶⁰⁹, que avían recibido de socorros más de tres mill pesos de la Caja Real, cosa que no estiman por exceso, pues quieren que lo sea en el Governador poner medios para escusarle.

Sucede, tal vez, que algún soldado dize que se quiere entrar en Religión siendo deudor de cantidades considerables a la Real caja de socorros recibidos por cuenta de su sueldo. Y el Governador, sin pretender que se impida el buen propósito, ha ordenado que, antes de que se execute, se vea su pliego y, si deve a la Real caja, satisfaga ¹⁶¹⁰. Y porque ha sucedido entrarse algunos en Religión sólo por borrar la plaça de soldados y, passado poco tiempo de novicia-

1608) Es casi seguro que el Governador Hurtado de Corcuera tuvo noticia de esta fuga por soplo del dominico P. Diego Collado, tal como se deduce del siguiente escrito o carta [cfr. nota 316]: «Fiel traslado de una carta que N.P. fr. Diego Collado escribió al Señor Governador destas Islas, desde Manila a Cavite, el mes de Junio pasado de mil y seiscientos y treinta y seis años». [Texto de la carta:] «Su profecía á salido verdadera: que el Padre fray Domingo González á echo despachos a Japón, Isla Hermosa, y se tiene por cierto que a España, a donde va el Padre fray Antonio Gonçáles. Salieron de Batán con la traça que avisé los días pasados, o en el champán de la orden que tenían adereçado por allí o en algún navío de chinas. Salieron tres de la orden de Sto. Domingo: fr. Antonio Gonçález, como digo, a lo que se presume para España, y el Padre Francés, que estava en el Collegio, y otro Padre fr. Miguel de el Rosario, que estava en Batán. No sé si fue otro de otra Religión [Orden]. Pocos días á que se despacharon de Batán con mucho matalotaje. Quiçás si se hiziera alguna diligencia se les diera alcance, si no es que aun no ayan acabado de despacharse, que no llevan buen avío de piloto y marineros, a lo que entiendo. Bien alcancé yo esto, pues se lo avisé a Vuestra Señoría tan por menudo como lo haré de todo lo que supiere, que conduze a su buen açierto de Vuestra Señoría y a cosas de su gusto, y pienço que no se me esconderá lance ninguno, y si no se toman los puertos de Cagayán y Batán no tendrá Vuestra Señoría cossa segura, y agora van de tema (?) las Religiones. Guarde Dios a V. Señoría. Deste Colegio de el Parián y Junio 15 de 1636 años. fr. Diego Collado»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 53. En el traslado no existe la respuesta del Governador como se apunta en nota.

1609) Cfr. nota 565.

1610) Sobre este extremo conocemos una carta más completa en datos del Governador Hurtado de Corcuera a S.M. [Manila, 30.6.1636]: «Algunos soldados y marineros de los que están en servicio de V. Magestad se entran rreliogiosos, y suele ser a veçes deviendo a la Caja Real por aver rreçivido sueldo adelantado quando pasaron a estas Islas, y los menos son los que perseveran, y assí después que an salido de la rreliogión suelen andar bagamundos sin bolver al servicio de V. Magestad. Para prebenir estos yncombenientes abisé a los Superiores de las rreliogiones que quando quisieren rreçivir a algún soldado o marinero me hiziesen savidor, pidiendo lizencia con un memorial, no con yntento de ynpedir ni poner estorbo a tan sancta cosa, como es entrar en rreliogión a servir a nuestro Señor, sino para que en la Real Contaduría se hiziesen las quantas del tal y se biese si devia o no, porque deviendo no es rraçón que le rreçivan asta que pague con su servicio o satisfaga con dinero, y no deviendo se le diese lizencia, y también para que aya memoria que entró religioso y dónde, y no perseverando se buelva para servir su plaça y no ande bagamundo. Los de la Compañía de Jesús an obedecido esta orden; los demás rreliogiosos no an benido en ello. Antes desto también an lebandado rruidos, pareçiéndoles que yo contrabengo a los sacros cánones y

do, dexar el ábito y bolver al siglo libres, en fraude de la milicia, tiene ordenado que se note en el pliego de cada uno ¹⁶¹¹ cómo y cuándo se entra en Religión, para que si dexare el ábito, vuelva a servir su plaça. Y con ser tan justos estos reparos ¹⁶¹², también le imputan que absolutamente impide que los soldados entren en Religión, no pudiendo dar exemplar de hombre que aya pedido licencia que no se le aya dado, no siendo deudor a la Real hazienda.

También publicaron que el Governador quería desterrar al Provisor don Pedro Monroy ¹⁶¹³, executando una provisión Real ¹⁶¹⁴ despachada en tiempo de don Alonso Faxardo, Governador de aquellas Islas ¹⁶¹⁵, en que está dado por estraño de ellos y mandado sacar del Reyno, y fue suerte que reconociesen la provisión que, en efecto, justifica el intento, aunque afectado ¹⁶¹⁶, si bien para condenarle suponen que estava derogada, no siendo así ¹⁶¹⁷. Pero

lo an extrañado mucho, pero arto más estraño que no rreparen en que con deudas no se puede rreçivir a ninguno en rreligión, pues así lo dispuso apretadamente Sixto 5. Pero ello es, Señor, que quanto ordenaren los Governadores del servicio de V. Magestad se an de oponer los frailes que ya lo tienen por costumbre. Yo voy pasando y disimulando en esto y en otras cosas asta que V. Magestad mande lo que más fuere de su Real servicio. Nuestro Señor guarde la cathólica persona de V. Magestad como la cristiandad á menester. Manila, postrero de Junio de 1636 años. Señor. Besa los pies de V. Magestad su vassallo, Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]: *AGI*, Indif. General, 186: firma autógrafa.

1611) A todo esto se opusieron los Provinciales de las Órdenes Mendicantes, pero no la Compañía de Jesús, manifestando que el Governador no podía estorbar el que los Superiores Mayores de dichas Órdenes diesen el hábito a los soldados que lo solicitaran, aunque estuvieran en sueldo: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 129.

1612) A la carta del Governador Hurtado de Corcuera [cfr. nota 1610] endosó el Consejo de Indias el siguiente dictamen: «En 14 de abril de 637 [1637].- Que se despache cédula a las Religiones para que quando suzedan estos casos den cuenta al governador dellas [rúbrica]: *AGI*, Indif. General, 186. Posteriormente S.M. despachó la correspondiente cédula a este efecto, fechada en Madrid el 23 de diciembre de 1637: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VII, núm. 16.547.

1613) La palabra *vengarse* usa el autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164v; SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 329; MONTERO Y VIDAL, *Historia general de Filipinas*, I, 194. *Acción severa* la llama la Relación de la Real Academia de la Historia, de Madrid: BR, 26, 38.

1614) Cfr. nota 485.

1615) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 5.

1616) Cfr. la «Real Provisión» fechada en Manila el 25 de septiembre de 1623, dando por estraño de los Reinos a Pedro de Monrroy por haber excomulgado a los Oidores de la Audiencia de Manila: *AGI*, Filipinas, 8.

1617) «La provisión Real de que se valió para *vengarse* [cfr. nota 1616] de Don Pedro de Monrroy, provisor que era en aquella saçón del Arçobispado de Manila, estava derogada y su rebocación constó en el ofiçio de aquella Chançillería, pero no sacó Don Sebastián hurtado de corcuera más de el Testimonio de la tal provisión para el intento que diçe aber sido afectado como siempre, y quando no estubiera rebocada la provisión Real expresamente bastó para derogarla el tásito açenso de los Señores presidente y oydores que la despacharon en tiempo de Don Alonso faxardo [de Tenza], governador y Capitán general de aquellas Islas, con que fue vista averse suspendido acá con aber admitido al dicho Don Pedro a varios cargos y ofiçios públicos, presentán-

lo cierto es que le acusó a don Pedro sólo su conciencia, porque es notorio aver sido la causa de todas las inquietudes referidas y no estar arrepentido de las que justificaron aquella provisión, fomentando la oposición de algunas Religiones, poco afectas al Gobernador, ya por aver dividido la caja del Parián, de que se han sentido los padres Dominicos ¹⁶¹⁸, ya por aver puesto orden en los gastos de los Hospitales y remediado los excessos de ellos en favor de la hazienda Real que los padezia ¹⁶¹⁹, de que los Padres Franciscos hicieron largo sentimiento, o por aver quitado unas tiendas de Sangleyes en Tondo ¹⁶²⁰, que quisieron los Padres Augustinos conservar por suyas.

Y aunque pudo el Gobernador sacar verdaderos los temores, no hubo intento sino de escusar inconvenientes para lo futuro. Y con este dictamen escribió un papel al Arçobispo, pidiéndole que observasse una cédula Real, en que está mandado que el Provisor sea letrado ¹⁶²¹, advirtiendo ser contra el tenor de ella tener a don Pedro de Monroy en aquel oficio, por no aver estudiado facultad alguna ¹⁶²².

Pero el Arçobispo ¹⁶²³ juntó en su casa las Religiones para tratar de esto y resolvieron que conservasse al Provisor en su oficio ¹⁶²⁴, sin embargo de la Cédula Real, conque el Gobernador, por no hazer ruydo, no replicó, apelando para otros medios más suaves.

Y estando discurriendo por diferentes medios que se ofrecían, la Magestad divina, que siempre favorece a la buena intención, permitió que del Cabo

dole en nombre de su Magestad para diferentes prebendas (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 278) y librándole en la Real Caja los estipendios del cargo de Provisor que por diversas vezes á exercido, se deducen manifiestas provanças en abono del dicho Don Pedro...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 164v.

1618) Cfr. notas 33-35.

1619) Cfr. doc. núm. 473.

1620) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, doc. núm. 406.

1621) Cfr. nota 480. La carta a que hace referencia el Gobernador Hurtado de Corcuera está fechada en Manila, y entre otras cosas decia dicho Gobernador a Fr. Hernando Guerrero: «Señor. El deseo de la paz y tener a V. Señoría gustoso y servido en tiempo de mi gobierno me obliga a suplicarle con amistad y rrespetto se sirba nombrar otro Provisor para su Arçobispado que sea letrado como su Magestad manda en su rreal Çédula, y que no ynquieten los gobiernos eclesiásticos ni seculares»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 63.

1622) Niega esta afirmación el autor de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553]: «...escribió [Hurtado de Corcuera] un papel diziendo era contra el tenor de la Çédula tener en aquel officio a quien no era graduado en facultad alguna [cfr. nota 1621], ni la avía estudiado, lo qual no es assí, porque según el informe que vino en años pasados tiene el susodicho provados [aprobados] quatro Curssos de sacros cánones»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 165v.

1623) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1624) «El Arçobispo [Fr. Hernando Guerrero] juntó las Religiones para la Resolución del mejor açierto, y de consuno juzgaron tener inconveniente el mudar Provisor por entonçes»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 165.

que gobierna en Isla Hermosa ¹⁶²⁵ le diessen en este tiempo una carta con un capítulo que dize así:

«En esta Isla está un Religioso llamado Fray Lucas García, del Orden de Predicadores, Juez Provisor, con el qual tengo por horas tantos debates y rabia por gobernar ¹⁶²⁶, de suerte que me expone a muchos lances, sin atender que en todo lo posible sirvo y procuro ayudarle en quanto se ofrece ¹⁶²⁷. Es amigo de pleytos y quisiones, hasta llegar a impedir que de noche no se toque la campanilla de las ánimas ¹⁶²⁸ ni diga ;*Alabado sea el Santissimo Sacramento y la limpia Concepción de Nuestra Señora la Virgen María, concebida sin pecado original!*, que no quiere que se tome a la Virgen en la boca para dezir que es inmaculada. Y últimamente, señor, esto pide remedio, embiando el Señor

1625) Podría ser este «Cabo» el Sargento Mayor Alonso García Romero que el año 1634 llegó a Isla Hermosa como Gobernador y fue muy valiente y celoso en el gobierno de la Isla, manteniendo además excelentes relaciones con los misioneros dominicos: cfr. ÁLVAREZ, *Formosa*, II, 69-71.

1626) Formó parte de la Misión XI el P. Lucas García, OP., colectada en España y presidida hasta México por el P. Diego de Aduarte [1613]. Dicha Misión partió de Acapulco para Filipinas el 27 de marzo de 1614 y esta vez presidida por el P. Ángel Ferrer Orsucci. Ministro de Cagayán en 1616 como conventual de la Casa de Malaueg. En 1619 fue párroco de Lallo-c, Vicario de Potol en 1621 y en 1623 de Maquilá. Definidor provincial en 1625 y al mismo tiempo Rector del Colegio de Sto. Tomás de Manila y Procurador [Ecónomo] General de la Provincia. Después de dos años regresó a Gattaran y Potol [1629]. Pasó a Formosa el año 1633 y en 1635 fue Vicario Provincial. Regresó a Tocolaua (Cagayán) en 1639. Desde 1641 a 1650, habiendo sido definidor provincial dos veces, estuvo en Lallo-c. Murió poco después de haber sido elegido Vicario de Tocolaua en 1650: cfr. OCIO, *Compendio de la Reseña*, 101.

1627) Reproducimos palabras del P. José María Álvarez, OP., sobre el modo de proceder de Hurtado de Corcuera con relación a Isla Hermosa y sus habitantes: «Háse indicado ya —escribe el P. Álvarez— que por los años de 1635 había llegado a Manila el nuevo Gobernador D. Sebastián Hurtado de Corcuera [cfr. nota 213], que desde los principios manifestó poca afición a Isla Hermosa y, por consiguiente, a la misión religiosa que estaba, por decirlo así, vinculada al buen suceso de las armas...; sin cuidarse de consolidar la posesión de Formosa, empeñóse en las costosas guerras de Joló y Mindanao [cfr. docs. núms. 486 y 491], echando mano para meterse en tales aventuras de la escasa guarnición de la isla, que con esta medida quedó casi por completo desamparada. Poco después, hacia 1638, mandaba destruir los fuertes de Tamsín y abandonar aquel lugar, decayendo con esto no sólo el espíritu de los pocos soldados que quedaban en Formosa, sino el de los Misioneros, que sintieron grandemente este golpe mortal que anulaba por completo sus esfuerzos; pues en día no lejano veían agonizar y morir, junto con el mando de los españoles, su misión religiosa, que entonces se encontraba en la eflorescencia, conteniendo en la esperanza frutos muy abundantes»: ÁLVAREZ, *Formosa*, II, 72.

1628) Para los frutos logrados por el P. Lucas García en la Isla Hermosa: ÁLVAREZ, *Formosa*, II, 72-73; puede consultarse también una carta del P. Teodoro Quirós de la Madre de Dios al Prior del convento de Santo Domingo de Manila [Formosa, 4.10.1639]; publicada dicha carta en ÁLVAREZ, *o.c.*, II, 428-432.

Arçobispo un cura juez Provisor, que es muy necesario ¹⁶²⁹ para que podamos passar y vivir en paz como Dios manda, etc.».

Con este aviso, pareciendo buena ocasión para socorrer con medio dos necesidades ¹⁶³⁰, determiné proveer en don Pedro Monroy la Capellanía mayor de Isla Hermosa con la Vicaría y sueldo y otros emolumentos, y para ello le escribí el papel que se sigue:

«Al servicio de su Magestad conviene ¹⁶³¹ que vuestra merced le vaya a servir a Isla Hermosa de Capellán mayor y Vicario de aquellos presidios ¹⁶³² con treientos pesos de sueldo al año, su pie de Altar y derechos de la Cofradía de los soldados ¹⁶³³, que nuevamente se ha instituydo, que junto ¹⁶³⁴ se podrá passar bien, con lo qual se escusarán algunos inconvenientes irreparables, que podrían suceder de no aceptar ¹⁶³⁵ el hazer este servicio a su Magestad ¹⁶³⁶, porque he tenido esta mañana cartas de dicha Isla Hermosa en que pide el Governador que con toda brevedad ¹⁶³⁷ provea de persona semejante. Tome vuestra merced resolución ¹⁶³⁸ en la partida para que este mismo champán buelva a Cagayan, de donde él y otro han de llevar cinquenta soldados naturales para que vayan en compañía ¹⁶³⁹. Guarde nuestro señor a Vuestra Merced como puede. Palacio, 8 de Octubre de 1635. D. Sebastián ¹⁶⁴⁰ de Corquera».

1629) Contra este celo del Governador Hurtado de Corcuera escribió el P. Teodoro de Quirós [cfr. nota 1628] el siguiente juicio: «Los informes que D. Sebastián [Hurtado] de Corcuera hizo al Rey contra esto son siniestros, porque nacen de mala voluntad que tiene a esta tierra como a cosa que no ganó y aborrece... por ser puerta de China y Japón; escribió a S.M. el dicho Governador que se habían gastado aquí tantos millones sin tener puerto, etc., digo mejor porque no tiene la culpa la tierra, sino los que la gobiernan o quien los envía, porque desde que están aquí no han tratado de conquistar los indios, sino de tratar y contratar, de que son testigos cuantos aquí han estado»: ÁLVAREZ, *Formosa*, II, 429.

1630) Cfr. nota 1641.

1631) Original de esta carta en *AUST, Libros*, tomo 49, f. 64; una copia de la misma carta en *AGI, Filipinas*, 8. Veremos las variantes en las notas que siguen.

1632) Cfr. nota 1639.

1633) Cfr. nota 1641.

1634) *Añade*: con el sueldo: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 64; lo mismo se dice en la copia: *AGI, Filipinas*, 8.

1635) *Açetar*: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 64.

1636) *Añade*: y: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 64; *AGI, Filipinas*, 8.

1637) *Añade*: le: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 64; *AGI, Filipinas*, 8.

1638) *Tomará rresolución*: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 64; *AGI, Filipinas*, 8.

1639) Veamos lo que a esto dice el autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «La carta en que se ordenó que se embarcasse está manifestando yerros y publicando culpas de su autor, pues sin prevenir la colación del veneficio o Vicaría le dio tanta prisa a la partida sólo con proponerse que convenía al servicio de su magestad, deviendo primero mirar si se daría su Magestad por servido de que su governador con este rebozo y color intentase las disenciones que se siguieron desta proposición, valiéndose como de tercero para la execución de sus rencores y paciones de la veneración devida a su magestad del Rey nuestro Señor Philipo quarto, espejo de piedad, benignidad y clemencia»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 165.

1640) *Añade*: Hurtado: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 64; *AGI, Filipinas*, 8.

El Provisor se excusó, respondiendo por un papel del mismo día que su poca salud y estar ocupado en servicio de su Prelado ¹⁶⁴¹ no le dava lugar para aceptar y que, a tener salud, pidiera licencia para hazerlo ¹⁶⁴².

El Arçobispo ¹⁶⁴³ y sus Consejeros dieron a el papel del Governador varios sentidos, tomando dellos motivo para defender la excusa del Provisor, y para hazerlo convocó a los Obispos y Prebendados de su Iglesia y a todas las Religiones y Perlados de ellas, y entre ellos a los Padres de la Compañía a cuyo Rector escribió un papel ¹⁶⁴⁴, en el qual significa el intento y los motivos que, porque se entiendan de boca de su autor, se pone aquí, y es como se sigue:

«El señor Governador ha escrito un papel a el Provisor ¹⁶⁴⁵, en el qual dize que conviene a el servicio de su Magestad que le vaya a servir a Isla Hermosa de Capellán mayor y Vicario de aquellos presidios ¹⁶⁴⁶, y esto sin abrir puerta ninguna a que me pidiera beneplácito ¹⁶⁴⁷. Y me parece, Padre Rector ¹⁶⁴⁸, que esto es cosa muy grave y que conviene hazer Junta de los señores Obispos y de todas las Órdenes para que determinemos que vayan a saber dos de la Junta la autoridad que tiene el señor Governador *in spiritualibus*, y que no andemos cada día con estas cartas y con estos mandatos ¹⁶⁴⁹. Y, supuesto que

1641) Ésta fue la respuesta de Pedro de Monroy al Governador Hurtado de Corcuera: «La resolución que V.S. me manda tome, respondiendo a la onrra que V. Señoría me haze en su papel, digo, Señor, que yo tengo muy poca salud como en mi aspecto se echa de ver, y assí de ninguna manera me atrevo a embarcar, además que estoy ocupado por mandado de mi prelado en los officios que actualmente estoy exerciendo, que a tener entera salud pidiera a mi prelado licencia para yr a dar gusto a Vuestra Señoría a qualquiera parte, cuya vida guarde Nuestro Señor muchos años. Manila y Octubre ocho de mill y seiscientos y treinta y çinco años. Capellán de Vuestra Señoría. El Licenciado Don Pedro Monroy»: *AGI*, Filipinas, 8.

1642) Por esta excusa de D. Pedro de Monroy [cfr. nota 1641] se deduce que el intento de la promoción no se dirigía a otro fin que a salir el Governador Hurtado de Corcuera con su plan de dominio, si bien por otra parte, ni la falta de salud del Provisor ni el estar en la dirección del archidiócesis de Manila fueron bastantes para que dicho Governador desistiera de sus intenciones: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 165v.

1643) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1644) Cfr. nota 497.

1645) Cfr. nota 485.

1646) Cfr. nota 1639.

1647) Cfr. nota 1624.

1648) Cfr. nota 497.

1649) Así razona este punto el autor anónimo de la *Respuesta y adiciones* [cfr. nota 1553]: «El Papel escrito al Rector de [la] Compañía de la çiudad de Manila por el Arçobispo no es tan favorable al que remitió a esta Corte Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera en abono de su reputación [cfr. nota 1551], proponiéndose en él, como se proponen los motibos de la Junta, que fueron tomar acuerdo sobre embiar a preguntar al Governador qué potestad o jurisdicción tenía delegada en lo espiritual, puesto que no sólo usaba del Real patronazgo en razón de la presentación, sino que excediendo inconsiderada o maliçiosamente mandava yr por vicario a quien no podía dar la colaçión canónica sino es el pastor y prelado de aquellas Iglesias»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 165v.

aviso del punto de lo que se ha de tratar en la Junta, suplico a vuesa Paternidad me la haga de hallarse en ella y traer consigo a el Padre confessor del señor Governador y a dos padres Lectores, mañana Martes, a las ocho del día, porque así conviene al servicio de Nuestro Señor y de su Iglesia y de su Magestad del Rey don Felipe. Y vuessas paternidades tienen obligación a seguir los passos de las demás Órdenes Mendicantes en cosas tan justificadas del bien común ¹⁶⁵⁰. Y confiado que la he de recibir, nuestro Señor guarde a vuesa Paternidad largos años. De casa, oy Lunes, ocho de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco. Fray Hernando, Arçobispo» ¹⁶⁵¹.

Escusáronse de ir a esta Junta el Obispo de la Nueva Segovia ¹⁶⁵², diciendo no era medio proporcionado para sosegar sino para más inquietar los vezinos. Escusóse la Clerecía toda, cada una con la causa que pudo ¹⁶⁵³.

También se escusaron los Padres de la Compañía ¹⁶⁵⁴, cuya escusación fue el origen de muchos alborotos y escándalos que se siguieron, y por esso se refiere sola, y fue por un papel del Padre Rector en que dixo ¹⁶⁵⁵:

1650) Cfr. nota 502.

1651) Cfr. nota 166.

1652) Fr. Diego Aduarte, OP.: cfr. nota 496.

1653) En este punto el Gobernador Hurtado de Corcuera ha embrollado un poco los hechos históricos, hablando sencillamente de una Junta con la intención de cargar toda la responsabilidad de los desaguisados a las Órdenes religiosas, excluyendo al Clero secular y Padres de la Compañía de Jesús. Las Juntas celebradas al respecto fueron dos. A la primera, celebrada en el convento de San Agustín de Manila, asistieron el obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, y el de Nueva Segovia, Fr. Diego Aduarte, las Órdenes de San Agustín, Santo Domingo, Agustinos Recoletos y San Francisco, la Compañía de Jesús y Clero secular, y todos los asistentes firmaron la correspondiente Acta aprobando no se debía alzar el entredicho hasta haberse devuelto el preso a la Iglesia de la que había sido sacado [cfr. nota 1571]. A la segunda Junta no quisieron estar presentes los Padres de la Compañía de Jesús, el Clero secular y el obispo de Nueva Segovia, precisamente porque enterado el Gobernador Hurtado de Corcuera de lo acordado en la primera Junta, amenazó a todos con alzarles las temporalidades, daño que por interés personal no estaban dispuestos a correr. Dícese en el apartado 25 de la *Respuesta y addiciones*: «A la primera Junctta que se hizo en el Convento de San Augustín de aquella Çiudad [Manila] se hallaron presentes los dos Obispos de Çebú y de la nueva Segovia. Hallóse el cavildo y clereçia y todas las Religiones que por Comunidades firmaron y fueron de parecer que no se alçase el entredicho hasta aberse restituído el preso a la Iglesia, más aviendo sabido esto el governador amenazó a los prebendados con que les alçaría las temporalidades, y así se dieron por escusados para la segunda Junctta, y lo mismo hizieron los demás, aunque no fueron bastantes estas amenazas a que no se hallase en ella el sancto obispo de Cebú, Don Fr. Pedro de Arçe, prelado que con su authoridad bastó a calificar la causa de la Junctta, en que no se quisieron hallar los padres de la Compañía...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 166.

1654) Cfr. nota 1653.

1655) Sobre este particular ha escrito el autor anónimo de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553] que «los Jesuitas reçelossos de disgustar al governador, con quien negociavan la suspensión de una puente que la çiudad trataba de fabricar en los linderos de unas tierras llamadas de Sancta Cruz [cfr. nota 258], donde también pretendían les agregase, como se les agregó, el beneficio del partido de chiapo [Quiapo], que por espacio de sesenta años avia sido de la clereçia»: *AUST, Li-*

«Señor Ilustrísimo ¹⁶⁵⁶: Parece que quanto más la Compañía se esmera en servir a V.S.I. ¹⁶⁵⁷ y a su Provisor ¹⁶⁵⁸, procurando la paz de la República y la unión ¹⁶⁵⁹ y buena correspondencia entre las cabeças de lo eclesiástico y seglar, tanto más algunos (no sé si con tan buena intención) haziendo, como dicen, de la atriaca ¹⁶⁶⁰ ponçoña, lo procuran ¹⁶⁶¹ malear, y así no veo de qué provecho pueda ser nuestra ida ni qué falta aya de hazer nuestro parecer, pues qualquiera cosa que digámos será recibida al modo que se han recibido las diligencias tan pias que estos días se han hecho. Y así suplico a V.S.I., con la humildad y respeto debido, se sirva, por amor de nuestro Señor ¹⁶⁶², de tenernos por escusados en esta ocasión, que no faltarán otras en que podamos servir a V.S.I., cuya persona guarde nuestro Señor y aumente, como todos sus capellanes e yo, el menor de ellos, deseamos. Luis de Pedraza» ¹⁶⁶³.

Llegó el día de la Junta, Martes nueve de octubre ¹⁶⁶⁴ por la mañana (que tanto se caminó en tan poco tiempo) y en ella parece que se acordó proveer un

*bro*s, tomo 49, f. 166. Los documentos sobre la entrega de la administración de Quiapo a los Padres de la Compañía de Jesús: COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 782-783, notas. Los jesuitas administraron el pueblo de Quiapo por cesión libre y espontánea que hizo de dicho Curato el Cura de Quiapo D. Gregorio Catena de Mesa y aprobación dada por escrito el 20 de junio de 1619 por Fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de Cebú y Gobernador del arzobispado de Manila, Sede vacante: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 381, nota 690. Posteriormente se dieron nuevos documentos de ratificación, «empero en dicho año (1635) el Licenciado Don Andrés Vázquez, Cura beneficiado de Quiapo, interpuso querrela ante el Arzobispo Fray Hernando Guerrero contra los Regulares de la Compañía, reclamando la posesión de la administración de los Indios de Santa Cruz e Isleta ajena, como pertenecientes a su Curato; y el Arzobispo mandó se le dejase libre la administración de los dichos indios al mencionado Cura. Los Regulares ofrecieron justificarse y adujeron en comprobación los Documentos alegados precedentemente...»: COLÍN-PASTELLS, *o.c.*, III, 783, nota.

1656) Publicada esta carta en PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxv-xxxvi.

1657) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1658) D. Pedro de Monroy: cfr. nota 485.

1659) A esta afirmación respondió el autor de la *Respuesta y adiciones* [cfr. nota 1553] en el número 26 lo que sigue: «La escusa que dio en su carta el Rector de la Compañía fue disimulada con el celo que representó de la paz, pero la realidad no fue sino temor de perder lo que tenían entre manos [cfr. nota 1655], y el efecto probó el suceso desta verdad, porque como después se dirá no permitieron alçar el destierro al arzobispo hasta que jurasse no alterar nada de lo efectuado en el intermedio de su ausencia y destierro de aquella ciudad, y entre los demás actos irritamente hechos por el obispo de [Nueva] Cázeres [Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA.], intruso en el Arzobispado, específicamente se le propuso al Arzobispo por condición, si quería bolber a la Silla, que no avía de inmutar la colación y posesión que se avía dado del Arçediano a Don Andrés [Arias] Xirón ni en los demás beneficios»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 165v.

1660) *Triaca*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1661) *Procura*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1662) *Omite*: de: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1663) Cfr. nota 497.

1664) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 71.

auto contra los Padres de la Compañía y escribir el Arçobispo una carta al Gobernador, que el auto es como se sigue:

«En la ciudad ¹⁶⁶⁵ de Manila ¹⁶⁶⁶, nueve de octubre de 1635 años ¹⁶⁶⁷, aviéndose juntado en el Palacio arçobispal el Ilustrimo [Ilustrísimo] señor Arçobispo de Manila, y, por su llamamiento, el Reverendísimo ¹⁶⁶⁸ Señor Obispo de Zebú, y los Perlados de las Religiones de ¹⁶⁶⁹ Señor ¹⁶⁷⁰ Santo Domingo, Señor ¹⁶⁷¹ San Francisco y San Agustín, y de los Padres Recoletos de la misma Orden, y los Letores de todas las dichas Religiones, se determinó que por quanto aviendo sido llamados los Padres de la Compañía de Jesús a la dicha Junta, esta y otra vez ¹⁶⁷², para cosas que su Señoría Ilustríssima ¹⁶⁷³ quería executar con parecer de todos para sus mejores aciertos, y entrambas vezes que fueron llamados se escusaron y con efecto no vinieron a la dicha Junta, por donde se hecha de ver que se apartan de la causa ¹⁶⁷⁴ de la Iglesia, y quanto es de su parte la dexan desierta y desamparada ¹⁶⁷⁵. Por lo qual se determinó en la dicha Junta que quien se aparta de su Madre en sus aprietos y necesidades mayores, se deven apartar de ¹⁶⁷⁶ sus hermanos, los hijos de la Iglesia, conviene a saber: en no acudir ¹⁶⁷⁷ a los actos de Comunidad que se hizieren o celebraren en los conventos e iglesias de la Compañía de Jesús ¹⁶⁷⁸, como son fiestas, conclusiones ni ¹⁶⁷⁹ otros semejantes actos, ni convidarlos para los que se celebraren así ¹⁶⁸⁰ en la Iglesia Catedral de esta ciudad y parroquiales ¹⁶⁸¹, co-

1665) Copia legalizada por Andrés Martín del Arroyo existe en *AGI*, Filipinas, 21; 1 hoja folio; publicada también por PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi-xxxvii.

1666) *Añade*: en: *AGI*, Filipinas, 21; *añade*: a: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1667) *Omite*: años: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1668) *Omite*: Reverendísimo: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1669) *Del*: *AGI*, Filipinas, 21.

1670) *Omite*: Señor: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1671) La palabra *Señor* no figura en la copia legalizada: *AGI*, Filipinas, 21: cfr. nota 1665.

1672) La copia legalizada [cfr. nota 1665] y Pastells añaden: *por su Señoría Ilustrísima*: *AGI*, Filipinas, 21; PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1673) PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi, reproduce literalmente el texto de este *Memorial* de Hurtado de Corcuera; la copia legalizada, sin embargo, añade: «para comunicarles cosas de servicio de Dios y de su yglesia que Su Señoría Ilustrísima»: *AGI*, Filipinas, 21.

1674) *De las cosas*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1675) Cfr. nota 1653.

1676) Así escribe también PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi; la copia legalizada [cfr. nota 1665] omite: *de*: *AGI*, Filipinas, 21.

1677) *Asistir*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1678) Cfr. nota 502.

1679) Acepta esta lectura PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi; la copia legalizada [cfr. nota 1665] escribe y por *ni*: *AGI*, Filipinas, 21.

1680) *Así*: *AGI*, Filipinas, 21.

1681) Cfr. nota 502.

mo en otras qualesquier ¹⁶⁸², así ¹⁶⁸³ sujetas ¹⁶⁸⁴ a su Señoría Ilustríssima como a los Perlados ¹⁶⁸⁵ de las dichas Religiones. Y, assimismo ¹⁶⁸⁶, desde luego lo priva su Señoría Ilustríssima de los sermones de tabla de la dicha Cathedral y de otros qualesquiera que en todo su arçobispado tengan o puedan tener, para que en ninguna de las iglesias, sujetas ¹⁶⁸⁷ a su Señoría Ilustríssima puedan predicar ¹⁶⁸⁸. Y, asimismo, determinó su Señoría Ilustríssima ¹⁶⁸⁹ que ningún Clérigo de su arçobispado, de qualquiera calidad o condición ¹⁶⁹⁰ que sea, ni por sí ni en nombre de las Comunidades que se presenta ¹⁶⁹¹, ño pueda ni deva ir a los dichos actos comunes celebrados en los conventos o ¹⁶⁹² iglesias de la dicha Compañía. Y, ansimismo ¹⁶⁹³, les quitó su Señoría ¹⁶⁹⁴ Ilustríssima el título de examinadores sinodales de todo su arçobispado. Todo lo qual prometió el dicho Señor Arçobispo guardaría hasta que por otra Junta como ésta se determinasse ¹⁶⁹⁵, y ¹⁶⁹⁶ lo firmó su Señoría Ilustríssima con los demás de la

1682) *Qualesquiera*: AGI, Filipinas, 21.

1683) *Así*: AGI, Filipinas, 21.

1684) *Sujetos*: AGI, Filipinas, 21.

1685) *Prelados*: AGI, Filipinas, 21; PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1686) *Desimesmo*: AGI, Filipinas, 21.

1687) *Sujetos*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi; *sujetas*: AGI, Filipinas, 21.

1688) La decisión tomada por la Junta, a propuesta del arzobispo Fr. Hernando Guerrero, fue enormemente grave y escandalosa a todos los efectos, si bien el autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553] la ha querido minimizar y suavizar en la siguiente forma: «No parecía tan riguroso el Auto fulminado contra los Padres de la Compañía, si se ponderan bien las circunstancias del hecho, en que se declararon siempre por parte del governador y apasionados en sus particulares conveniencias, y en lo que toca a su derecho espeçial de sus privilegios se presupuso siempre que, según la declaración de los Señores Cardenales sess. 24. *de Reform.* c. 2. *Ad quas exemptiones*, tubieron obligación a seguir las demás Comunidades, las quales en la Junta únimes [unánimes] y conformes determinaron entre sí separarse y abstenerse de concurrir a los actos generales de escuelas y concursos y sermones y fiestas, a que por pacto [cfr. nota 502] de unión y ermandad solian acudir reçíprocamente, la qual determinación les pareció novedad en aquellas Islas a los que ignoraban que en estas ciudades de España á avido muchos exemplares de separación y división de las Religiones, que varias vezes se an conbocado para dicho efecto...»: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 165v-166.

1689) *Omite*: determinó Su Señoría Ilustríssima: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvi.

1690) *De qualquiera condición o calidad*: AGI, Filipinas, 21.

1691) *Represente*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvii.

1692) *E*: AGI, Filipinas, 21.

1693) *Assimesmo*: AGI, Filipinas, 21; *assimismo*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvii.

1694) *Omite*: Señoría: AGI, Filipinas, 21.

1695) Pastells omite el texto siguiente a partir de la palabra *determinasse*, escribiendo por su cuenta que el Auto de referencia «fue firmado por el Señor Arzobispo y 15 Religiosos»: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvii.

1696) *Añade*: así: AGI, Filipinas, 21.

Junta el dicho día, mes y año. Fray Hernando, Arçobispo. Está firmado de quinze Religiosos y autorizado. El Bachiller Juan Fulgencio, Notario» ¹⁶⁹⁷.

El sentimiento que tuvo la Junta del papel del Governador en quanto a don Pedro Monroy se manifestó en la carta que le escribió el Arçobispo, que dize assí ¹⁶⁹⁸:

«He visto la carta que escribió ¹⁶⁹⁹ V.S. a mi Provisor y lo que respondió ¹⁷⁰⁰, y la determinación de V.S. de que vaya a Isla Hermosa ¹⁷⁰¹, y porque deseo la paz y conformidad con V.S., le suplico admita la escusa, pues es notoria, y la necesidad que yo tengo de su persona.

Demás desto suplico a V.S. advierta que nombrar Vicario o dar autoridad y jurisdicción eclesiástica o administración de Sacramentos es propio de los Prelados ¹⁷⁰² eclesiásticos y no del gobierno secular, y assí le ¹⁷⁰³ suplico a V.S. se abstenga en esta parte de semejantes nombramientos. Todo lo qual escribo a V.S. con parecer del señor Obispo de Zebú ¹⁷⁰⁴ y de las Religiones ¹⁷⁰⁵, para

1697) No nos parece exacta la expresión del Governador Hurtado de Corcuera, ya que fueron 14 los religiosos que firmaron el Acta más el obispo de Cebú Fr. Pedro de Arce: cfr. nota 499. Sigue el siguiente atestado: «Concuerta con la Junta original que queda en poder de su Illustrísima, de que doy fee. Manila, a diez de octubre de mill y seiscientos y treinta y cinco años. El Bachiller Juan Fulgencio, Notario». Y sigue este *Atestado*: «Concuerta este traslado con la copia de su original que está autorissado del bachiller Juan fulgencio, Notario del arçobispo de estas yslas fray hernando guerrero, la qual queda en poder del Señor Don Sebastián Hurtado de Corcuera, governador y capitán general destas yslas, y por su mandado saqué este tralado. En Manila, a diez y siete de otubre de mill y seiscientos y treinta y cinco años, siendo testigos Simón Delgado y el alférez Pedro de Arexeta.- En testimonio de verdad [signo] lo signé y firmé. Andrés Martín de Arroyo, Scrivano Real [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 21. Termina con la *Comprobación*, signada y rubricada en Manila el 18 de junio de 1636 por tres Escribanos Públicos.

1698) Una copia legalizada de la siguiente carta en *AGI*, Filipinas, 8; reproduce dicha carta PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvii.

1699) *Que S. V. escribió*: *AGI*, Filipinas, 8.

1700) Cfr. nota 1641.

1701) Cfr. nota 1639.

1702) *Perlados*: *AGI*, Filipinas, 8.

1703) *Omite*: le: *AGI*, Filipinas, 8.

1704) *Zibú*: *AGI*, Filipinas, 8.

1705) Sin titubear un momento el Governador Hurtado de Corcuera contestó con un buen latigazo a este juicio del arzobispo Fr. Hernando Guerrero, echando en cara al mismo tiempo a los Consejeros de dicho arzobispo de lo que habían recibido de las Cajas Reales, lo que no siempre era exacto: «Si V. Señoría me escribe esto —decía Hurtado de Corcuera— con parecer del Señor Obispo de Cibú y de las rreligiones para que me conste, no me muebe a V. Señoría afición sino rraçón y justicia. Yo la tengo en mandar sirban al Rey todos los que a estas yslas binieron a su costa o en sus galeones y son sus basallos, de qualquiera calidad y condición que sean, y quando digo que combiene a su Real servício, sólo su Magestad me puede tomar esta cuenta»: *AUST*, *Libros*, tomo 49, f. 65. No hizo lo mismo con Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, OSA., obispo de Nueva Cáceres, y gran defensor en toda esta clase de embrollos [cfr. nota 1516], hacia quien le movió una gran «afición» para pagarle hasta el último centavo desde el momento en que S.S. le

que le conste a V.S. que no me mueve afición sino razón y justicia, y que no me fio de mi parecer sino del de muchos, y suplico a V.S. que ¹⁷⁰⁶ en sus determinaciones haga otro tanto y con personas que tengan libertad para dezir a

dio el *fiat*, no obstante las objeciones de los Oficiales reales de Manila. Los siguientes datos encontramos en las «Cuentas de cargo y data por cuenta de estipendios eclesiásticos» [7.1.1634-6.1.1635]: «Se le pagaron a Fr. Francisco Zamudio y Avendaño por Obispo de Camarines 3.000 pesos, a cuenta de nueve mill ciento y cinquenta y tres pesos y tres tomines que se le librarón, cumplimiento de dies mill y setenta y dos pesos, tres tomines y once granos que montó su estipendio de cinco años y ciento y veinte y ocho días, corridos desde diez de Jullio de mill y seisçientos y veinte y ocho años, que Su Santidad le dio el *fiat* del dicho Obispado, hasta fin de Diziembre de mill y seisçientos y treinta y tres, a raçon de quinientos mill maravedis al año que le están señalados por cédula de su Magestad, su fecha en Madrid en dies y ocho de mayo de mill y seisçientos y veinte y ocho, en que mandó se le pague su estipendio de qualquier hazienda Real, no aviendo diezmos en su obispado, y porque no los ay se le pagó de la Real hazienda como a los demás obispos y arçobispos se les paga de ordinario...»: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 201, f. 1v. A este decreto del Gobernador «rreplicaron los Oficiales Reales, diçiendo deberse baxar al dicho quatro años de su salario por aver estado detenido en la nueva españa sin venir a estas yslands desde el año de mill y seisçientos y veinte y nueve, que es quando avia de haver venido, y no lo hiço hasta el año de mill y seisçientos y treinta y tres, a que ocurrió ante el governador pidiendo se le abonasse su estipendio por entero desde el día del *fiat* de su Santidad sin hazer ninguna baxa. Y aviendo ynformado sobre ello el fiscal de su magestad se mandó haçer la dicha baxa de quatro años, y que lo demás se pagasse al dicho Obispo, el qual apeló ante la Real Audiencia, y aviendo visto las ynformaciones que presentó de aber estado enfermo el dicho tiempo en la nueva españa y otros rrecaudos, proveyeron auto en quinze de Diziembre de mill y seisçientos y treinta y tres, y por otro de Rebista de doçe de henero de mill y seisçientos y treinta y quatro años le confirmaron, [y] mandaron se librasse y pagasse todo el dicho estipendio desde el día de *fiat* sin haçer baja ninguna de los dichos quatro años, más de tan solamente de noveçientos y diez y nueve pesos y once granos, hiço de alcance los dichos nueve mill ciento y cinquenta y tres pesos y tres tomines que se le librarón, los cuales se le cargaron en su assiento en veinte y uno de henero del dicho de mill y seisçientos y treinta y quatro con cartas de pago de los tres mill pesos, su fecha en dicho día»: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 201, ff. 1v-2. El 1.7.1634 se le volvieron a pagar a dicho obispo 1.000 pesos a cuenta de 5.153 pesos y tres tomines que se le estaban debiendo: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 203, f. 1rv; id. de 1.000 pesos el 4.9.1634: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 204, f. 1v; otros 2.000 pesos el 6.9.1634: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 204, ff. 1v-2; en las «Cuentas» [7.1.1636-6.1.1637] se dice que el 30.7.1636 se volvieron a pagar al P. Zamudio 3.153 pesos y 3 tomines de lo que se le estaba debiendo del resto de 5.153 pesos y tres tomines, «cumplimiento a lo que hubo de haver por su estipendio de cinco años y ciento y setenta y cinco días»: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 186, f. 1v. Aquí había mediado la mano poderosa de Hurtado de Corcuera.

1706) *Omite*: que: *AGI*, Filipinas, 8.

V.S.¹⁷⁰⁷ su sentimiento¹⁷⁰⁸. Guarde nuestro señor a V.S. y prospere en su santo servicio. Desta Junta, oy Martes, 9 de octubre de 1635¹⁷⁰⁹. Fray Hernando, Arçobispo».

Con esta carta y la resolución desta Junta ya quedó satisfecha la objeción del destierro imaginado del Provisor¹⁷¹⁰, pues entendida la verdad, vino a parar toda la resistencia amenazada por la convocatoria en ruego para que se le admitiese la excusa¹⁷¹¹.

Pero la emulación, que no se dexa convencer ni de la verdad misma, por no reconocer su sentencia levantó nuevos motivos de sentimiento, afectando nuevas quejas con que conservar y encender más la inquietud que procurava, pues por una parte, interpretando en la peor que pudo el papel del Gobernador, le quiso imputar que usurpava la jurisdicción eclesiástica¹⁷¹², pidiéndole

1707) Con estas palabras quería, en efecto, el arzobispo Fr. Hernando Guerrero desvincular al Gobernador Hurtado de Corcuera de la influencia que sus sobrinos, el Oidor Marcos Zapata y Gálvez y, sobre todo, los jesuitas estaban ejerciendo sobre su modo de actuar contra el resto de las Órdenes religiosas. El modo, sin embargo, fue duro y tal vez inoportuno, teniendo en cuenta el entorno en que se estaban moviendo tanto la autoridad religiosa como la civil. De ahí que la reacción del Gobernador Hurtado de Corcuera no se hiciera esperar, como en realidad lo ejecutó el 9 de febrero de 1635: «Estimo a Vuestra Señoría el parecer que me da para que en mis determinaciones me aconseje de personas que tengan libertad de decirme su sentimiento. Quando me aconsejo para mexor servir al Rey busco los más doctos de buena fama y no muchos porque no me confundan con tantos pareceres, y a éstos no declaro mi yntento ni de como se suele usar asta que todos an dicho, y [me] conformo con lo que me pareçe mexor»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65rv.

1708) *Su sentimiento*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxvii.

1709) *Nueve de Octubre de seisçientos y treinta y çinco* [1635]: *AGI*, Filipinas, 8.

1710) Cfr. nota 480.

1711) A este aserto contestó el autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «Destierro llama el informe del gobernador al que intentó hazer del provisor para que convensido su Relaçión de poco o nada verdadera quede desacreditada esta falsa disimulaçión, pues su deseo no sólo prorrumpió en actos exteriores, sino que aviéndose ocultado el dicho Don Pedro de Monroy por temor deste destierro, dio orden en todos los puertos y puestos de guardias de aquella çiudad [Manila] que no le dexasen salir sin darle aviso primero»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 166.

1712) Lamentamos desconocer algunos de los escritos dirigidos al Gobernador Hurtado de Corcuera por el arzobispo Fr. Hernando Guerrero desde el 9 de octubre hasta el 26 del mismo mes de 1635. A partir del 9 de octubre de dicho año debieron mediar cartas del arzobispo bastante duras y autoritarias, teniendo a la vista las respuestas del Gobernador. Así, por ejemplo, con fecha 26 de octubre de 1635 Hurtado de Corcuera respondió al arzobispo en estilo punzante y hasta despreciativo: «É visto por servir a V. Señoría todas las cossas que me rrepresenta en su papel y rrespondo a ellas lo que entiendo, y de la misma manera que V. Señoría me manda las vea todas, le suplico yo con todo encarecimiento no quiera ser arçobispo y gobernador todo junto hasta que Su Magestad se lo mande y, pues, quando V. Señoría fue rreçevido en el Acuerdo de Justicia juró sobre los evangelios que no se metería en el patronazgo Real ni su jurisdicción. Sirvase V. Señoría de cumplirlo y contentarse con ser sólo Arçobispo, y si juntamente quissiere ser gobernador no me á de llevar por tan ásperos caminos ni adiciónarme el que defienda lo que al Rey nuestro Señor toca. Con esto tendremos paz, que de mi parte la é procurado y hecho las diligencias posibles por medio de los Señores Obispos de Çibú y la nueva Segovia, el Señor Gobernador passado Don Juan Çereço [de Salamanca], el cavildo eclesiástico, fiscal de su Magestad y otras perssonas gra-

que se abstuviese de nombrar Vicario y darles autoridad y jurisdicción y facultad de administrar Sacramentos, por ser esto propio de los Perlados y no del gobierno secular, como dize el Arçobispo ¹⁷¹³ en su carta escrita con acuerdo de la Junta.

Y por otra parte, ofendida de que los Padres de la Compañía se excusasen, derramó sobre ellos y sobre su Religión toda la ponçoña detenida, quitándoles el uso de la Predicación en todo el Arçobispado, Sermones de tabla, título de Examinadores Sinodales y la comunicación y concurrencia activa y pasiva del Clero y Religiones ¹⁷¹⁴, así en fiestas como en actos públicos y ejercicios de letras ¹⁷¹⁵, como se contiene en el auto, sólo por averse excusado de ir a esta Junta, como si esso y no conformarse en estas materias con el parecer de las demás Religiones que asistieron (según les propuso el Arçobispo en su convocatoria) fuera en estos Padres más delito que en el Cabildo eclesiástico de la Catedral ¹⁷¹⁶ y Obispo de Segovia, que se excusaron también por esso mismo.

ves y honrradas, y V. Señoría respondió: *quod scripsi, escripsi [sic]*, hechando de la dicha Junta al santo Obispo de la nueva segovia y atropellando al de çibú. No me espanto que tenga V. Señoría el natural como el apellido, con que no se me ofrece otra cossa que responder a V. Señoría, cuya perssona guarde nuestro Señor dichosos años»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 67rv.

1713) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1714) Cfr. nota 502.

1715) Como era de esperar, después de la borrasca tan amenazadora, llegó la bonanza y las aguas agitadas ganaron de nuevo la serenidad. Fue el definitivo provincial de agustinos el que años más tarde dio un paso hacia la amistad y comunicación fraterna con los PP. de la Compañía de Jesús, tal como va manifestado en el siguiente acuerdo: «Asimismo [Manila, 10.5.1650] se propuso a dicho Difinitorio pleno [capítulo provincial] el que con todos los religiosos de esta ciudad teníamos hermandad y acudíamos a hacer el oficio en sus fiestas y ellos a las que nosotros celebramos, y sólo con la Religión de la Compañía no teníamos dicha hermandad (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, doc. núm. 363), siendo así que les somos deudores de muchas y muy buenas correspondencias, en que han mostrado el afecto grande que tiene dicha Compañía a nuestra Religión [Orden]. Y así le parece a este Difinitorio pleno que N.M.R.P. Provincial trate de hacer hermandad con dichos Padres para que asistan a predicar en este convento el día de N.P. S. Agustín, y nosotros en el suyo el del gran Patriarca San Ignacio, y todo lo demás que a N.M.R. Provincial le pareciere assentar y establecer con dichos Padres, que para todo le da autoridad este Difinitorio pleno. Y lo firmamos fecha *ut supra*»: *APM LGP*, II, f. 275rv.

1716) Ya hemos insinuado [cfr. nota 1653] que el Cabildo eclesiástico jugó las cartas en esta ocasión porque le convenía a sus intereses materiales, conociendo, como conocía, el talante y modo de ser del Gobernador Hurtado de Corcuera. Pero una vez caído el árbol cambió totalmente el decorado y modo de actuar de dicho Cabildo, el cual comprendió que el autoritarismo de dicho Gobernador no respetaba privilegios, personas ni autoridad de la Iglesia, y que como última escena del acto le amenazaba con no pagar el estipendio a sus miembros, sencillamente porque él era el amo de las Islas. El Cabildo eclesiástico en un determinado momento hubo de enfrentarse a Hurtado de Corcuera, poniéndose de la parte de D. Juan de Uclés, Chantre de la Iglesia Catedral de Manila, siendo Cura de ella, el que había protestado por los daños y perjuicios que al derecho parroquial de la catedral ocasionaba la Capilla de la Encarnación, criatura de total hechura del Gobernador: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 38. A estas quejas respondió Hurtado

El Gobernador satisfizo a su objeccion por carta del mismo día nueve de Octubre ¹⁷¹⁷, reconociendo ser propio de los Perlados el aprovar los Eclesiásticos para la administración de su jurisdicción y Sacramentos, pero del gobierno por el patrimonio Real el nombrarlos ¹⁷¹⁸, como se practica en los Perlados mismos, que V. Magestad los nombra y su Santidad los confirma. Y con esta exposicion también hizo memoria del estilo que en aquellas partes se tiene, de que para Curas y Vicarios propone el Perlado tres personas en cada Plaça o Prebenda y el Gobernador, en el Real nombre de V. Magestad, elige uno ¹⁷¹⁹, el que más le parece que conviene. Y para Canónigos y Dignidades, Gobernadores de Obispados en vacantes, Capellanes mayores y menores de la gente de guerra y presidios y galeones de V. Magestad el Gobernador nombra absolutamente, y los nombrados acuden al Prelado que los aprueve y admita; y por esso concluye diciendo que no se puede abstener de hazer estos nombramientos

de Corcuera con una carta dura, que creemos desdice de la cordura, sensatez y serenidad que deben resplandecer en un dignatario de tal rango. Decía el Gobernador entre otras cosas [Manila, 10.10.1641]: «Lo que quiero y se á de hacer es que se entierren los soldados que están en sueldo, ya mueran en el ospital ya en sus casas en la ciudad, si por sus testamentos no dispusieren lo contrario, ya en este castillo, sus mugeres, hijos y criados. En este de criados se entienden aquellos que efectivamente sirven y sus amos les dan de comer y vestir, no los parientes ni los que se allegan a ellos. Todos estos se an de enterrar en la Capilla Real, no en la Parrochia Real, que no quiero se llame assí. Esto se á usado de 4 a 5 años a esta parte, ya sea tragando saliba o llevándolo en dos vezes. Lo mismo se á de continuar hasta que su magestad mande otra cossa, porque assí lo é dispuesto yo en su nombre, y si alguno quisiere estorvarlo o embarazarlo, siendo seglar lo castigaré, siendo eclesiástico le quitaré la çebada como a los potros que no se dexan ensillar ni sugetar a su señor. Esto es todo lo que se me ofreçe que responder a Vuestra Merced en este particular y bolverle a asegurar de nuevo que no tan solamente quiero que sea parrochia esta Capilla, pero me enfadaré mucho con quien pensare lo á de ser (?), y sin este nombre á de servir de lo que arriba digo»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 39.

1717) Un original de esta carta existe en *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65rv.

1718) Satisfizo a su tiempo el Gobernador Hurtado de Corcuera a la carta del arzobispo [cfr. nota 1720] diciéndole, entre otras cosas, que no le parecía «que V. Señoría desea la paz y conformidad como diçe, pues me manda que admita la escusa a don Pedro de Monroy...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65.

1719) En la misma carta de 9 de octubre [cfr. nota 1717] refutó a Fr. Hernando Guerrero sus argumentos y conducta, defendiendo a su Provisor, diciéndole «que propio es a los Prelados, no lo ignoro, el aprovar los eclesiásticos para que administren Sacramentos, pero del Gobierno, por Patrimonio Real, el nombrarlos, como su Magestad nombró a V. Señoría por Obispo y Arçobispo, su Santidad le aprobó y confirmó, por lo qual no me puedo abstener, aunque V. Señoría me lo mande, de nombrar Curas y Vicarios, escoxiendo de tres que V. Señoría debe nombrar el que me pareçiere más a propósito, y para Canónigos, Dignidades de esa Santa yglesia, Gobernadores y obispados en bacante, Capellanes mayores y menores de la gente de guerra, Presidios y Galeones de su Magestad no neçesito de nómina de V. Señoría, ellos sí de su aprobación»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 65.

tos, y con razón, pues lo contrario fuera defraudar el patrimonio Real de su derecho y preeminencia notoria, en que hasta oy no se ha puesto duda ¹⁷²⁰.

Y con esta satisfacción parece que se desvaneció la calumnia, sin aver hecho presa ni conseguir la escusación del Provisor ¹⁷²¹, que no era justo rendir la suprema potestad temporal por amenazas quien tiene sólo el ejercicio para conservarla y estenderla ¹⁷²².

Mas como los padres de la Compañía no se davan por entendidos de su agravio, passados algunos días (porque fuesse más deliberada que el auto) se despachó mandamiento en su execución de 26 de Octubre, mandando notificar

1720) Tanto el Gobernador Hurtado de Corcuera como el arzobispo Fr. Hernando Guerrero resultaron por estas fechas más luchas sobre temas que, considerados con imparcialidad, nos resultan pueriles. En octubre de 1635 sobrevino otro tifón por algo que no merecía la pena. Así lo declara una carta del Gobernador al Cabildo y Regimiento de la ciudad de Manila [Cavite, 10.10.1635]: «Señores del Cavildo y Regimiento de la ciudad de Manila. Aunque havia pensado una demostración mayor en las cosas presentes, con que el señor Arçobispo quiere cada día estorvar la paz, pues llega a meterçe en el título que me han de dar, ha hordenando al Cura de Cavite quite en unas conclusiones que tiene ympresas el título de Illustrísimo, por dezir que lo es sólo de persona eclesiástica, como si su Señoría fuera executor de las Reales premáticas [*sic*], siendo esta cosa tan distante de la Igleçia y perteneciente al gobierno político, y quando le tocara abía de quitar primero la Illustrísima que le dan, pues la premática de su Magestad sólo la conzede a los Cardenales, Arçobispos de Toledo y Presidente de Castilla, donde se be ser título de persona seglar, y en Flandes, donde yo é asistido, se da a muchos cavalleros de ofiçios públicos en la guerra. Con todo esso, haciendo en mí más capaz y quietud que devo conservar en esta república é determinado por aora suspender la execución, pero no de ynformar a su Magestad del gobierno que esta república tiene espiritual y de casos particulares que an sucedido desde que su Señoría vino por obispo de la nueva segovia, y de los que fuesen sucediendo de aquí a las naos, para que su Magestad ynforme a su Santidad que provea de eficaz rremedio en esta parte, o señalándole quaxutor [Coadjutor] que gobierne como suele o de otra manera. Para hazer yo este ynforme a su Magestad con el açierto que devo é menester ayudarme del concejo [consejo] de V. Señorías, y así suplico lo trate[n], avisándome con todo secreto de sus sentimientos. Guarde Dios a VV. Señorías. Cavite, dies y nueve de octubre de mill y seisçientos y treinta y çinco años. Sebastián Hurtado de Corcuera»: *AGI*, *Escrib. de Cámara*, 409-D, cuad. 18, f. 39v. Copia autorizada por Gabriel Gómez de Castillo [cfr. nota 281], *Escribano Mayor del Cabildo*. Debíó continuar el pleito por largo tiempo, tal como se dice en una carta autógrafa de dicho Gobernador a Fr. Hernando Guerrero [Palacio-Manila, 9.3.1636]: «Este papel del Padre Inaçio de Móxica, rretor de Cavite, acabo de rreçivir aora, y a la verdad, Señor, me á ynquietado en tiempo que necesitaba de sosiego para mi espíritu y para el açierto deste gobierno. Suplico a V. Señoría me haga merçed de deçirme que le á movido a embiar aquel Auto al Maestro Arriola, Cura de Cavite, para que probase lo que tan justificadoamente estava dispuesto...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 82.

1721) Cfr. nota 480.

1722) Creemos que fue demasiado lejos el Gobernador Hurtado de Corcuera en muchas de sus provisiones e intrusiones en la Iglesia bajo la capa de Patronazgo real, y que a la hora de tomarle la «Residencia», cuando la parte de dicha Iglesia tuvo libertad y valentía para denunciar tales abusos, representó en el pleito contra dicho ex-Gobernador los agravios, injurias y atropellos que hizo a la Iglesia Metropolitana, su inmunidad y estado eclesiástico, para pobranza de lo cual

al Provincial y Rector y demás superiores no prediquen, fuera de sus conventos, en parte ninguna de todo el Arçobispado, ni en plaça ni en cuerpos de guardia, por modo de plática, predicación ni en otra manera alguna, pena de excomuni3n mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda* y de 4.000 ducados de Castilla para la santa Cruzada ¹⁷²³.

Notific3se este mandamiento al Padre Luis de Pedraza, Rector del Colegio de Manila ¹⁷²⁴, en 29 de Octubre y respondi3 que, en quanto no fuere contra los privilegios de su Religión, est3n los Padres promptos de obedecer en todo lo que fueren obligados, protestando en lo dem3s usar de su derecho y defensas.

Tambi3n se notific3 otro mandamiento al Ministro de Santa Cruz, dotrina de la Compañía, para que no dotrinasse unos Indios que el Arçobispo antecesor les avía encargado ¹⁷²⁵, y se dixo tambi3n que les querían quitar a los Padres las licencias de confessar.

Los Padres ¹⁷²⁶, como cuerdos, interpusieron medios de paz, usando de intercesiones eficazes con el Arçobispo ¹⁷²⁷ para que repusiesse de su voluntad lo hecho, y especialmente tom3 la mano don Juan Cerezo ¹⁷²⁸, Governador

se presentaron al Governador D. Diego Faxardo cartas y decretos de D. Sebastián Hurtado de Corcuera, y que ocupan en la «Residencia» los números siguientes del proceso: 27, 32, 36, 37, 45, 48, 53 y 61: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18.

1723) Cfr. nota 502.

1724) Cfr. nota 497.

1725) A esto objet3 el autor an3nimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «El auto notificado a los Padres de la Compañía no comprendía más que lo que queda acreditado en el primero [número o apartado], si no es la notificaci3n al ministro de Santa Cruz sobre que no dotrinase unos indios, que por ser del partido de Chiapo [Quiapo] y territorio del beneficiado de aquella Iglesia, avía avido diferentes encuentros del dicho beneficiado con los Padres, a quienes no les estubo tal la notificaci3n, pues con aberse siempre declarado apasionados, no sólo no perdieron los indios que se les pedían por feligreses de otras Iglesias sino que con estos ardides y piedra filosofal convirtieron con su doctrina todo el partido, el qual obtuvieron en el intermedio del destierro del Arçobispo en premio de aber sido la ocasi3n, aunque sin culpa suya, de tantas yreverencias»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 167.

1726) A partir de este párrafo ha reproducido el texto del «Memorial» PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii-l.

1727) Cfr. doc. núm. 463.

1728) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 362.

que fue de aquellas Islas ¹⁷²⁹, antecesor del presente ¹⁷³⁰, que escribió sobre todo al Arçobispo representándole, como diestro en las materias ¹⁷³¹, el empeño grande que se iba haziendo por sustentar la escusa del Provisor ¹⁷³² en odio del que representa la persona Real, y advirtiendo prudente que en ¹⁷³³ las ciudades populosas no militan las razones que en aquel abreviado presidio, rodeado de enemigos y bárbaras naciones, donde para su defensa se necessita más de la paz pública, a que los prelados deven ayudar sin examinar el ánimo del que gobierna, ni embaraçarle con título de inmunidad eclesiástica pues, aunque la paz se compone de ambos estados, el assentarla y mantenerla le toca a la jurisdicción ¹⁷³⁴ y potestad Real. Con las quales y otras eficaces razones concluye cuánto convenía desistir de lo intentado con el acuerdo de las Religiones para quietar la República, amenazada con tanta división y discordia ¹⁷³⁵.

Pero porque ¹⁷³⁶ el Arçobispo ¹⁷³⁷ en el auto referido prometió y se obligó de no alterar la determinación sin el acuerdo de otra tal ¹⁷³⁸ Junta (cosa bien digna de admiración y que descubre bastantemente la intención de los Consejeros) el Deán y Cabildo eclesiástico se repartió por los conventos a infor-

1729) Expuestos así los hechos no suscita sospecha alguna la entrada en juego del ex-Gobernador interino de Filipinas, D. Juan Cerezo de Salamanca, pero una vez más, creemos que el Gobernador Hurtado de Corcuera ha optado por disimular la verdad histórica, que nunca aceptaron los que no pensaban como él: «La humana prudencia y sagacidad es necesidad para con Dios, que es la regla de nuestra sabiduría, y así no fueron tan cuerdos los Padres Jesuitas como de ordinario lo parecen, porque si su cordura fuera religiosa abían de tomar medios proporcionados de la paz para tratar esta causa con la equidad que pedía el sentimiento de su pastor y prelado, y no balerse de los que conossidamente eran sospechosos y estaban por sí mismo recusados, como lo estava Don Juan Cerezo [de Salamanca], a quien a la saçón reçindenziaban del gobierno en el interin que tubo de aquellas Islas hasta que llegó Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera [cfr. nota 213], y es de entender que un residenciado de tanta presumpçión no propuso lo que al Arçobispo conbenía sino lo que pudo dar gusto ya plaçer al que le eligió por instrumento de su temeridad»; testimonio tomado del autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 167v.

1730) *Gobernador antecesor de Corcuera*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1731) *Omite*: como diestro en las materias: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1732) Cfr. nota 1641.

1733) *Omite*: en: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1734) *Omite*: jurisdicción y: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1735) *Omite*: desde con las quales y otras eficaces razones hasta con tanta división y discordia: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1736) *Omite*: Pero porque: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1737) Fr. Hernando Guerrero: cfr. nota 166.

1738) *Omite*: tal: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

mar ¹⁷³⁹, rogar y persuadir a los Prelados, que en la primera Junta que se previno para el caso ¹⁷⁴⁰, se repusiesen de aquella determinación y dexassen obrar libremente al Arçobispo y condescender [*sic*] ¹⁷⁴¹ con el ruego de los medianeros.

Con este intento y la buena esperanza que dava cada uno en su celda se hizo otra junta en casa del Arçobispo, a ¹⁷⁴² que acudieron el Obispo de la nueva Segovia y algunos eclesiásticos de la Catedral, deseosos de la paz, pero no fueron admitidos, como ¹⁷⁴³ no fueron de los que se hallaron en la primera junta ni de su intención. Claro pronóstico de lo que en ésta resolvieron, pues ¹⁷⁴⁴ fue conservar y confirmar en ¹⁷⁴⁵ todo lo proveído, como se manifiesta de la carta que escribió don Juan Cerezo ¹⁷⁴⁶ a la respuesta que le dio el Arçobispo, que por ser de tanta autoridad y crédito su sentimiento ¹⁷⁴⁷ se refiere, y es como se sigue ¹⁷⁴⁸:

1739) El Cabildo eclesiástico por este tiempo hizo el juego al Gobernador Hurtado de Corcuera [cfr. nota 1716], porque le interesaba para no perder sus emolumentos y ser amparados ante S.M. en muchas de sus pretensiones y necesidades. Del 7 de junio de 1636 es una carta de Hurtado de Corcuera al Rey, pidiendole se autorizase a los miembros del Cabildo eclesiástico de Manila a navegar en las naos que viajaban a la Nueva España desde Cavite la cantidad de 100.000 pesos cada año, para con sus ganancias poder mirar a su congrua y decorosa sustentación. Con toda veneración y humildad hacia hincapié en su carta dicho Gobernador, elogiando al mismo tiempo el buen proceder de los miembros del mencionado Cabildo, «porque en tiempo de mi gobierno —decía el Gobernador—, donde tantas demostraciones á dado el cavildo (entre tantos rumores, desabeneñias y pleitos que el Arçobispo y las rreligionen an hecho de obediencia natural y sujeción a quien rrepresenta su lugar en estas yslas, no sólo no fomentando las ynquietudes pero procurándolas apaciguar y apartarse dellas) alcançen y obtengan esta merced y gracia de V. Magestad...»: *AGI*, Filipinas, 75. A esta encarecida petición siguió el comentario del Consejo de Indias: «Su Magestad tiene dispuesto que estos repartimientos de toneladas se agan por el Governador, Arçobispo, el Oidor más antiguo, el Fiscal y dos Regidores del Cabildo de la çudad de Manila, y están despachadas diferentes çédulas para que este repartimiento le haga con toda justifiçación [cfr. nota 284] entre los vezinos y sin agravio de nadie como dellos se confía, por ser justo que todos gozen deste veneficio y comodidad para su sustento. Anse reconoçido las últimas cartas y relaciones que han venido de Philipinas y por ellas parece que en el repartimiento que se hizo el año de 635 [1635] fueron comprehendidos el deán de la yglesia, Arçediano, Maestrescuola, Chantre, Thesorero y demás Canónigos y Razioneros della, y aunque la çudad hizo réplica a este repartimiento [cfr. doc. núm. 466], diciendo que no avian de ser comprehendidos los eclesiásticos (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 368-369), pronció [pronunció?] ante el dicho governador que pasase adelante este repartimiento por entonces y que fuesen comprehendidos, y para lo de adelante proberría del remedio que pareçiese más combiniante».

1740) Cfr. nota 1653.

1741) *Condescender*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1742) *Añade*: la: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxviii.

1743) *Porque*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

1744) *Omite*: fue: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

1745) *Omite*: en: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

1746) Cfr. nota 1729.

1747) *Omite*: su sentimiento: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

1748) *Omite*: se: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

«Por la de V.S. he visto los pareceres de los Religiosos de la junta de anoche, el ánimo con que se mueven y sus corazones juzgue Dios. Con esto me retiro destes negocios y sólo desearé tengan acierto, que me avía entremetido ¹⁷⁴⁹ en ellos, juzgando por conveniente y agradable procurar por camino decente la restitución de la libertad de la jurisdicción ordinaria a V.S., que quedó perjudicada y esclava en el instante que la sujetó el compromiso de no poder alterar nada sin nueva intervención de las Órdenes, y que para aver de contemporar con ellos, tanto como V.S. significa, es mucha persona y dignidad la del Arzobispo de Manila, cuyos enojos deven durar menos, sin hallarse obligado a reñir con el cayado pependencias ajenas. Suplico a V.S. retenga esto en su pecho, que con amor de hijo lo digo para remedio de lo presente y escarmiento de lo venidero, que es suma felicidad que las dos cabeças de la República estén conformes, etc. ¹⁷⁵⁰ Dios guarde a V.S. como deseo. De casa [Manila], 29 de Octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años. Don Juan Cerezo».

Con esto se declaró entre las Religiones la guerra ¹⁷⁵¹ y los Padres de la Compañía trataron de su defensa, nombraron Juez Conservador ¹⁷⁵², ante quien presentaron sus privilegios ¹⁷⁵³ y entre ellos la Bula de Gregorio XIII, en que se les concede libre facultad para poder predicar el Evangelio en todas partes. Quexáronse de las injurias del auto y mandamiento del Ordinario y pidieron ser conservados en el uso de sus privilegios.

El Juez Conservador aceptó la jurisdicción ¹⁷⁵⁴ y, con vista de los privile-

1749) *Entremetido*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

1750) *Omite*: desde etc., hasta *Don Juan Cerezo*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

1751) Apostilla a este punto el autor de la *Respuesta y adiciones* [cfr. nota 1553]: «Con esto dize que se declaró guerra entre las Religiones, no insinuando en la Relación el origen y principio de tantas divisiones quantas uvo jamás en aquellas Islas desde su primera conquista, por aberse valido el gobernador de la raçón de estado de Machiabelo *divide et regnabis*, diziendo en barias ocasiones que desaviniendo los Religiosos entre sí neçesarían de su favor, con que obligados los atraería a su voluntad, de la qual no se an apartado un punto los Padres de la Compañía, no porque de secreto no aborrescan, como sanctos que son, tan peligrosas perturbaciones, sino por apoyar más las comodidades que de aplausos de príncipes se les recrecen, y el pago desta çeremonia fue la confirmación del conservador que nombraron [cfr. doc. núm. 463] y ante quien presentaron la bula de Gregorio XIII»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 167v.

1752) Cfr. nota 1599. La *Relación* de la Real Academia de la Historia, de Madrid, escribe *Avelanes* por *Gavilanes*: BR, 26, 39.

1753) Dícese en la *Relación* de la Real Academia de la Historia, de Madrid, que los Jesuitas respondieron que podían predicar sin licencia, *etiam contradicente episcopo*, en virtud de un breve de Gregorio Pp. XIII, y sin mostrar dicho breve designaron el Juez Conservador: BR, 26, 39.

1754) Éste fue el dictamen sobre este particular del autor anónimo de la *Respuesta y adiciones* [cfr. nota 1553]: «El Juez conservador aceptó el nombramiento y con vista de los privilegios procedió contra el arzobispo, y diçe bien que con sola la vista de los privilegios, puesto que no los entendió ni supo lo que se hiço, que a saberlo no ygnorara que la bula de Gregorio dècimo

ijos, procedió contra el Arçobispo ¹⁷⁵⁵ para que se repusiese de sus autos y mandamientos, y sobre ello llegó a fulminar censuras Apostólicas ¹⁷⁵⁶ con imposición de otras penas ¹⁷⁵⁷.

El Arçobispo se quejó en la Audiencia, por vía de fuerça, de los procedimientos del [Juez] Conservador ¹⁷⁵⁸. Hizo llevar los autos en la forma ordinaria y fueron a defenderle los Prelados de algunas Religiones con sus poderes. Viose el negocio con toda atención en dos Audiencias, por pedir tiempo para informar la parte del Arçobispo. Remitióse en discordia y entró por juez Fiscal de V. Magestad ¹⁷⁵⁹, conforme al estilo, y salió auto declarando que el Juez Conservador no haze fuerça, de que se ofendieron gravemente las Religiones de parte del Arçobispo, porque no tienen por acertada sentencia ni determinación que no sale como ellos piden ¹⁷⁶⁰.

El Conservador ¹⁷⁶¹ procedió a ejecución de lo que avía proveído. El Ordinario ¹⁷⁶² respuso sus autos y mandamientos, que remitió originales, obediendo compulso ¹⁷⁶³ lo que no quiso mandar rogado.

tercio, presentada en quanto el poder predicar los religiosos de la Compañía sin liçençia del Ordinario, estava derogada por el brebe de nuestro muy Sancto Padre Urbano octavo, que comienza *Noverint universi*, donde se coarcta el dicho brebe y especifica que dentro de las dos dietas, donde ubiere Ordinario, no pueden predicar sin liçençia: «*Si vero episcopus ab Ecclesia vel loco, ubi praedicatur vel confessiones audiuntur, non distet ultra praedictas dietas, tunc licentia etiam alterius Ordinarii obtineri debeat...*»: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 176v-168.

1755) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1756) Cfr. doc. núm. 463.

1757) Fueron, al parecer, los mismos jesuitas los que teniendo en su casa al Juez Conservador prepararon todos los escritos, que luego fueron apareciendo con la firma de dicho Juez Conservador, puesto que éste no tenía ni la capacidad ni la pericia suficiente para tal oficio. Escribe el autor de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553]: «...y como por parte de los Padres de la Compañía no pudo aver ignorancia deste brebe [cfr. nota 1754], eligieron por su conserbador a quien la tenía de todo, y a quien fuera necesario romançearle la cláusula, si los dichos Religiosos no se le ubieran llebado a su convento, donde siendo parte se hizieron açesores supliéndole con gran liberalidad los gastos de la nueva dignidad y alibiándole del trabajo de los proveymientos, en que sin atender a la Justicia y escándalo unibersal de las Islas pronunçiaron çensuras contra su Arçobispo y prelado»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 168.

1758) Cfr. doc. núm. 463.

1759) *S.M.*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xxxix.

1760) Oigamos el dictamen de la parte favorable al arzobispo Fr. Hernando Guerrero: «Acudió el Ordinario [Fr. H. Guerrero] por vía de fuerça a la real Audiencia baliéndose de poderes que otorgó a los Superiores de las Religiones para la vista de los Autos, porque en los Reynos de las Indias se retiran los letrados de caussas en que ven declarados a los virreyes y gobernadores, aunque sean tan justificadas como la que defendieron perssonas de tanta sanctidad y letras, y por la misma raçón, sin embargo de tan luçidos informes, declaró la Real Audiencia no hazer fuerça el conservador por ventura, porque quien la hacía a a [sic] todos era Don Sebastián Hurtado de Corcuera»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 168.

1761) *El Gobernador*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1762) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1763) *Compulso*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

Pero no se quietaron con eso ¹⁷⁶⁴ los ánimos, que presto se supo cómo para reponer y entregar los autos que entregó el Arçobispo ¹⁷⁶⁵, le ordenaron y él otorgó una protesta con razones tan injuriosas contra ¹⁷⁶⁶ la Compañía, el Juez Conservador ¹⁷⁶⁷ y contra la Audiencia que comúnmente se le dio nombre de libelo infamatorio ¹⁷⁶⁸, en que también se dixo estar comprehendido el mismo Gobernador, bien indecentemente, como si las sentencias y determinaciones de justicia pendieran de su arbitrio.

Súpose que avía autorizado este papel un escrivano Real llamado Diego de Rueda ¹⁷⁶⁹, Familiar del Santo Oficio, y el Juez Conservador, a pedimento ¹⁷⁷⁰ de la Compañía, le llamó y tomó su declaración, en que confessó ser cierto que se avía hecho el papel, aunque no declaró todas sus circunstancias y tenor. Prendióse ¹⁷⁷¹ este escrivano con invocación del brazo seglar para que más exactamente declarasse y para escusar la declaración y que no pareciesse por este camino el papel, el padre Fray Francisco de Herrera, de la Orden de Santo Domingo ¹⁷⁷², como Comissario del santo Oficio, proveyó auto contra el Conservador ¹⁷⁷³ para que le remitiesse el escrivano, por ser Familiar, como está ¹⁷⁷⁴ dicho ¹⁷⁷⁵. A que el Juez Conservador satisfizo diziendo que ya no le avía menester, aunque le avía preso para cierta declaración, por averla hecho, y por auto lo proveyó ¹⁷⁷⁶, consintiendo y pidiendo al Gobernador le mandasse entregar ¹⁷⁷⁷.

Y ¹⁷⁷⁸ por otra parte el mismo ¹⁷⁷⁹ Conservador fulminó censuras contra el Arçobispo para que exhibiesse el protesto ¹⁷⁸⁰. La causa y fundamento que hubo para ello lo dirán sus autos, que en esta razón no se intentó el recurso a la Audiencia por vía de fuerça, porque por ventura se acertara en ello, antes parece que el Arçobispo se dexó excomulgar por no exhibir el papel, diziendo

1764) *Esto*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1765) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1766) *Para*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1767) Cfr. nota 1024.

1768) Cfr. nota 502.

1769) Cfr. nota 518.

1770) *Pedimento*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1771) *Añade: a*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1772) Cfr. nota 520.

1773) *Gobernador*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1774) *Queda*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1775) *Añade: lo*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1776) *Añade: así*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1777) Cfr. nota 189.

1778) *Omite: y*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1779) *Añade: Juez*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xl.

1780) Cfr. doc. núm. 463.

que le avía entregado a un religioso llamado Fray Diego Collado ¹⁷⁸¹, del Orden de Santo Domingo, y que no se le podía sacar.

Ya en este tiempo el Gobernador tratava con eficacia de poner medios de paz ¹⁷⁸², así por cumplir con su oficio y condición como por averle hablado en ello los Provinciales de las Religiones ¹⁷⁸³, y en orden a esto visitó ¹⁷⁸⁴ al ¹⁷⁸⁵ Arçobispo, que se avía retirado a san Francisco ¹⁷⁸⁶, y juntó algunos Letrados y hombres doctos para tomar acuerdo ¹⁷⁸⁷, y se resolvió de pedir al Arçobispo le entregasse el protesto para quemarle ¹⁷⁸⁸, dando su fee y palabra de hazerlo sin leerle ni dexarle ¹⁷⁸⁹ leer, sólo conque el escrivano le reconociesse por satisfacción de las partes, y en esta conformidad se lo ¹⁷⁹⁰ escribió en 21 de Noviembre, por última resolución, para que sacasse de poder del Padre Collado ¹⁷⁹¹ el protesto y le entregase, pues con esso se dava fin a tanta discordia y escándalo.

El Arçobispo ¹⁷⁹² parece que vino en ello y gustara dar el papel, pero no lo pudo cumplir, como lo significa en una carta que escribió al Gobernador en 24 de Noviembre ¹⁷⁹³, en que dize ¹⁷⁹⁴:

«Después que V.S. me la hizo de venirme a consolar y hazer ¹⁷⁹⁵ merced, he hecho las más apretadas diligencias del mundo para que me buelvan el protesto, pero es martillar en hierro frío ¹⁷⁹⁶. ¿Qué puedo yo hazer? Que si mi intento hubiera sido no mostrarle, dixera que le ¹⁷⁹⁷ avía hecho pedaços o echara otro achaque y no hubiera señalado ¹⁷⁹⁸ la persona a quien le di a guardar, por saber que avía orden para secrestarme [sic] ¹⁷⁹⁹ los bienes. Supuesto, Señor,

1781) Cfr. doc. núm. 463.

1782) Cfr. nota 1809.

1783) Cfr. nota 1653.

1784) *Visto*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1785) *El*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1786) Cfr. nota 175.

1787) *Acuerdos*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1788) Cfr. nota 175.

1789) *Dexarlo*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1790) *Le*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1791) Cfr. nota 1834.

1792) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1793) *En una carta de 24 de Noviembre que escribió al Gobernador*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1794) Carta publicada por SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1795) *Hacerme*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1796) *Añade: más*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1797) *La*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1798) *Añade: a*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1799) *Secuestrarme*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331; PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

que ello es imposible y no es culpa mía, no admito la excusa que V.S. me da en la suya para eximirse de hazerme merced ¹⁸⁰⁰ y tomar la mano en componer esto ¹⁸⁰¹ como señor y amigo. Y assí suplico a Vuestra Señoría, pues está en su mano y es el solo y todo ¹⁸⁰² poderoso para este caso, haga V.S. como sabe hazer por quien se vale de su amparo, que yo quiero quedarle a V.S. sólo obligado para servirlo ¹⁸⁰³ toda mi vida ¹⁸⁰⁴. La de V.S. guarde nuestro Señor muy ¹⁸⁰⁵ largos años. Deste convento de Señor ¹⁸⁰⁶ San Francisco y Noviembre, 24 de 1635. Fr. Hernando, Arçobispo» ¹⁸⁰⁷.

Mucho sintió el Governador ver tanta dificultad y resistencia en exhibir el protesto y tan oprimido al Prelado ¹⁸⁰⁸ y sujeto al parecer y voluntad de quien le avía puesto en tal estado, pero no desistió de acudir a su ruego, tomando muchos medios para la quietud y paz que deseavan todos ¹⁸⁰⁹, como lo significó respondiéndolo a la carta del Arçobispo.

Y quando se debía estimar estas acciones y cuidado como de persona a quien eligieron por medianero, los mismos que hazían las partes del Prelado, temerosos, sin duda, de ¹⁸¹⁰ que avían de descubrir el protesto o su tenor, trataron de que el Padre Commissario ¹⁸¹¹ en 26 de Noviembre proveyesse auto, como lo proveyó ¹⁸¹², contra el Governador, en que dize estar fulminado una causa perteneciente al santo Oficio sobre un protesto que dizen ser libelo infamatorio contra la sagrada Religión de la Compañía de Jesús y otras personas

1800) *De hacer más merced*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1801) *Y tomarla en componer esto*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1802) *Omite*: todo: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1803) *Servirle*: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1804) *La*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1805) *Omite*: muy: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1806) *Omite*: Señor: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1807) *Omite*: desde *La de V.S. guarde hasta Fr. Hernando, Arçobispo*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli. †

1808) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1809) Desconciertan bastante estas afirmaciones y deseos de paz, los que por otra parte no aceptaron los Señores del Cabildo eclesiástico de la Iglesia Metropolitana de Manila al delegar todos sus poderes en el Promotor Fiscal D. Francisco de la Roca, el que devolvió a la persona de dicho arzobispo Fr. Hernando Guerrero los buenos efectos de la paz, caridad y servicio para con los pobres. Leemos en la pregunta 4.ª del «Interrogatorio» presentado por dicho Promotor en la «Residencia» hecha al Governador Hurtado de Corcuera: «Y si saben que por ser el dicho señor Arçobispo amable por su mucha caridad y misericordia para con los pobres y afligidos, fue común el sentimiento de todos de todos [*sic*] los habitantes desta ciudad, y más en los pobres por la falta que les hacía con su ausseñcia, assí por ser muy caritativo como por ser çelosissimo de la paz y quietud de la república»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 75rv.

1810) *Omite*: de: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

1811) Cfr. nota 520.

1812) *Trataron que el Padre Comisario proveyese auto como lo proveyó en 26 de Noviembre*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xli.

constituidas en dignidad, en que el principal testigo es Diego de Rueda, sin el qual está la causa suspensa. Y porque lás dél santo Oficio deven preferirse y cesar en el inter las demás, manda al Governador, que en sus cartas dize tener preso al dicho Diego de Rueda por aver autorizado el libelo, que dentro de treinta horas le presente al santo Oficio, pena de excomunió mayor y cinco mil ducados para gastos del Tribunal, y que debajo de las mismas penas no haga más diligencia en orden a pedir ni inquirir el protesto, etc., como parecerá del auto que ofrece harto que admirar por ser en tal ocasión y porque supone saber y aver visto los intentos y cartas del Governador escritas al Prelado en orden a solicitar su quietud, y por salir esta oposició de la misma parte donde estava la resistencia y pertinazia que detenía el fin deseado de la paz ¹⁸¹³.

Bien lexos de presumir cosa semejante estava el Governador, quando fueron dos Religiosos de poca edad y mucho aliento a notificarle este auto ¹⁸¹⁴, como si las diligencias sayas fueran autos o procedimientos judiciales, o si los medios de paz interpuestos a ruego del Arçobispo mismo pudieran dar materia de escribir al Tribunal santo, o fuera propio de su instituto el impedirlo.

Sólo quedava que pensar si el protesto contenía algunas proposiciones o palabras contra nuestra santa Fe Católica y doctrina Evangélica, pero eso limitadamente pudiera obligar a recogerle y remitirle a los inquisidores Apostólicos y que después de calificadas las proposiciones se procediera contra sus autores, mas no contra el Governador, en quien no hubo pensamiento de leer el protesto sino de quemarle ¹⁸¹⁵, sin entender que en esto se usurpasse al padre Comissario ¹⁸¹⁶ su jurisdicción.

Pero el Governador, viendo que esta diligencia no prometía ayuda sino embaraço y ocasión de nuevas disensiones, sin darse por entendido ni ofenderse, mandó a un ayudante que con toda decencia y cortesía llevase aquellos dos Religiosos a su convento de Cavite y de su parte pidiesse al Superior dél que los detuviesse y regalasse ¹⁸¹⁷ entre tanto que se ¹⁸¹⁸ sosegava la discordia que tenía entre manos.

De esta acción se levantaron nuevas quimeras contra el Governador, imputándole que impedía el recto exercicio de la Inquisición, publicando hasta en los púlpitos, por vía de predicación, la Bula de Pío Quinto, traducida en

1813) *Omite: desde como parecerá del auto hasta el fin deseado de la paz: PASTELLS, Historia general de Filipinas, VIII, xlii.*

1814) Cfr. doc. núm. 475.

1815) Cfr. nota 188.

1816) Cfr. nota 520.

1817) Cfr. doc. núm. 475.

1818) *Omite: se: PASTELLS, Historia general de Filipinas, VIII, xlii.*

castellano ¹⁸¹⁹, dando a entender al pueblo que avía incurrido en las penas de ella y que estava excomulgado y depuesto del gobierno *ipso facto*, y hasta embiárselo a dezir con sus ministros para que huviesse más en qué merecer, y hasta dar petición ante el Deán ¹⁸²⁰, que hazía oficio de Provisor, para que lo declarasse assí, argumento de que al ¹⁸²¹ Padre Comissario ¹⁸²² no se lo pudieron persuadir.

Bien pudiera el Gobernador retirarse y alçar la mano ¹⁸²³ del oficio de medianero, pues ya experimentava el premio de los que ponen paz, mas el zelo del bien público y deseos de conseguirla no permitieron que se detuviesse en lo intentado, antes con mayor aliento para escusar materia de mayores incendios, y porque el Conservador ¹⁸²⁴ y Comissario ¹⁸²⁵ se cañoneavan con censuras sobre si avía de pedir el Conservador el protesto ¹⁸²⁶ y sobre una causa que se hizo a don Pedro Monroy ¹⁸²⁷ por aver dicho que Lutero ni Calvino no avían hecho tanto daño en ¹⁸²⁸ la Iglesia de Dios como los Padres de la Compañía, y otras cosas tan mal sonantes.

1819) Cfr. nota 527.

1820) D. Miguel Garcetas: cfr. nota 990.

1821) *El: PASTELLS, Historia general de Filipinas*, VIII, xlii.

1822) Cfr. nota 520.

1823) *Alzar la mano y retirarse: PASTELLS, Historia general de Filipinas*, VIII, xlii.

1824) Cfr. nota 1024.

1825) Cfr. nota 520.

1826) Hubo algo más que la excomunión fulminada contra el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, y que con mucha inteligencia ha querido silenciar el Gobernador Hurtado de Corcuera, y fue que el Juez Conservador, Fabián de Santillán y Gavilanes, excomulgó al presbítero D. Juan Arguijo y Plata, Promotor en aquel tiempo del citado arzobispo, sencillamente porque estaba de la parte de su Señor y cumplió lo que éste le ordenaba. Medió, sin embargo, la sensatez, y sin nadie pedirlo, tanto el Gobernador como el Juez Conservador dieron marcha atrás, calibrando el desliz que habían cometido. Para tratar de entablar la paz después de este hecho Hurtado de Corcuera escribió la siguiente carta al arzobispo: «Y en quanto al particular del Licenciado Juan de Arguijo [y Plata], mándele V. Señoría que pida absolución, y que ni diga ni dé a entender que no está descomulgado, que a él no le toca juzgarlo y, justa o ynjusta la descomunión, bien sabe V. Señoría que se deve tener, y que dé fiança de que pagará lo juzgado y sentenciado para la cruzada, y le absolverá luego que esté presto de haçerlo. Lo que pudiéremos negoçiar con suabidad y buenos medios no es cordura quererlo llevar por rrigor. El Juez Conserbador se allana de buena boluntad a disponer todas las cosas que se le piden, y a quien haçe daño en algunos negoçios son los congraçiadores que con menos buena yntención ablan más de lo que devieran»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 81; firma autógrafa de Hurtado de Corcuera; la carta lleva fecha en Manila, 13 de febrero de 1636. Sospechamos, a pesar de lo que hemos dicho arriba, que el Juez Conservador procedió contra el Fiscal del arzobispado, porque éste había sacado de su casa a la mujer del ayudante del Gobernador, Señor Adame, contra lo que protestó Hurtado de Corcuera, por ser causa que debía ser juzgada por él o por el Maese de Campo, puesto que se trataba de la esposa de un soldado. Véase para esto otra carta del Gobernador al arzobispo Fr. Hernando Guerrero [Manila, 11.2.1636]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 80.

1827) Cfr. nota 485.

1828) *A: PASTELLS, Historia general de Filipinas*, VIII, xliii.

Finalmente tomó resolución de juntar al Juez con el Provincial y Rector de la Compañía de Jesús ¹⁸²⁹ y al Fiscal de V. Magestad y ¹⁸³⁰ quatro Letrados de opinión, a quien tenía comunicados y prevenidos ¹⁸³¹, y vista la disculpa del Arçobispo y que no estava en su mano hazer lo que le pedían, de tal suerte movió los ánimos a la quietud que, de pedimiento ¹⁸³² de la misma parte de la Compañía, el Juez alçó las censuras y suspensión, fulminados ¹⁸³³ contra el Arçobispo, y le absolvió de todo en 28 de Enero de 1636 ¹⁸³⁴, y el Governador de su bolsa pagó más de mil pesos que se avían hecho de costas ¹⁸³⁵ y otros gastos ¹⁸³⁶, y porque gozasse el pueblo deste buen día, el Governador fue en

1829) Cfr. nota 485.

1830) *Añade*: a: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliii.

1831) Un testimonio más luminoso nos lo ha proporcionado el mismo Governador Hurtado de Corcuera en carta autógrafa [Palacio-Manila, 21.11.1635] al arzobispo Fr. H. Guerrero: «Desde que salí anoche de vessar a Vuestra Señoría las manos, no é cuidado de otra cossa que procurar hacerle servicio, y con este yntento embié a llamar quatro abogados de la Real Audiencia y otros Eclesiásticos, Juristas y Theólogos, y juntos les propuse lo mucho que desseo la paz, el sosiego de V. Señoría y sus commodidades y les hiçe leer las cartas que V. Señoría me á escrito, las diligencias començadas, los papeles que ayer me dieron los Padres Letores de san agustín. Y ha-viéndose platicado sobre ellos se dio poco crédito al testimonio del Padre fray Pedro de Herrera y al mandato del Padre fray Antonio Gonçález, porque ambos a dos son cómplices y no les estava bien que el pueblo viesse y [que] yntervinieron en una cossa tan mal hecha e yndegente a su ábito, y que assí darían resguardo a estos papeles, de suerte que ni el mandato del Padre fray Antonio [González] ligasse al Padre fray Diego Collado ni a otros de sus Religiosos, ni el testimonio del dicho Padre fray Pedro de Herrera hiciesse efecto, porque también se rreparó en que le hubiesse dado nueve días después de pasado el caso, y más en particular en la rrevelia del padre fray Diego Collado en no querer dar a V. Señoría el papel o Protesto hecho»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 75.

1832) *Pedimento*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliii.

1833) *Fulminada*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliii.

1834) No podemos precisar el alcance de este aserto del Governador Hurtado de Corcuera, pero lo que sí sabemos es que la dicha Junta se ratificó [cfr. nota 1831] en la voluntad de presionar al arzobispo Fr. H. Guerrero para que se hiciera con el *Protesto*, condición *sine qua non* podría absolverle el Juez Conservador: «Júzgasse por imposible el poder haver combenencia ni que la caussa se pueda acavar a gusto y satisfacción de V. Señoría y sus amigos menos que entregando el dicho papel, con palabra (que ésta doy como caballero) que si se me entrega sólo dejaré con la firma al escrivano para que haga fee de que es aquél el que autoricó, y luego en presencia de quien me le entregare o de V. Señoría (para lo qual yré a su alojamiento) le quemaré sin que quede cossa alguna dél»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 75v.

1835) *Costa*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliii.

1836) Constancia de esta aportación la hallamos en la carta que Hurtado de Corcuera [Palacio-Manila, 21.11.1635] escribió al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, si bien no van en dicha carta especificadas las cantidades: «Y si quando yo estoy buscando medios y modos para hacer a Vuestra Señoría servicios y de donde le he de ayudar a pagar las condenaciones hechas, se hacen estas desórdenes [entrada en Manila de D. Pedro de Monroy: cfr. nota 1850], quedo desobligado de entrar ni salir en estos negocios, antes daré quenta al Rey nuestro Señor de las diligencias hechas por mi parte, y toda la rrepública las tendrá entendidas y conoçerá que V. Señoría, con consejo de las tres rreligiones, ni dessean la paz ni la quieren. Vuestra Señoría me perdone el que le hable tan claro, y sea seguro que ni ay ni á de haver más de lo que digo»: *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 75v-76.

persona a las casas Arçobispales y le llevó en su carroça a la Iglesia Cathedral, que celebrava la fiesta de su dedicación ¹⁸³⁷. Asentóle en su silla y, de rodillas, pidió y besó la mano. Asistieron todas las Religiones y predicó un Padre de la Compañía, quedando todos alegres y el Arçobispo agradecido, y el Governador y pueblo sumamente contento ¹⁸³⁸.

Con el deseo que el Governador tenía de dar fin a las congoxas de su Prelado ¹⁸³⁹, dissimuló varios accidentes que en aquel tiempo sucedieron, nacidos de la oposición y dissensiones dichas y, especialmente, sabiendo que don Pedro Monroy no siendo ya Provisor ¹⁸⁴⁰, por causas ¹⁸⁴¹ que le movieron, se avía salido de la ciudad, dio orden secreta para que no le dexaran ¹⁸⁴² entrar ¹⁸⁴³, por entender que sólo tratava de descomponer los medios de paz ¹⁸⁴⁴. Y el mismo día que el Governador estava tratando desto con el Arçobispo en San Francisco, sucedió que, vestido de frayle, el mismo don Pedro ¹⁸⁴⁵, con otro Religioso por compañero ¹⁸⁴⁶, fue a entrar por la puerta

1837) Cfr. doc. núm. 472.

1838) *Contentos*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliii.

1839) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1840) Cfr. nota 1639.

1841) *Causa*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliiii.

1842) *Dejasen*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliiii.

1843) Al no aceptar D. Pedro de Monroy el nombramiento de Capellán de Isla Hermosa [cfr. nota 1641], el Governador Hurtado de Corcuera cursó orden al Maese de Campo, D. Lorenzo de Olaso y Achótegui, mandándole no dejase salir de Manila a D. Pedro de Monroy. El Decreto de dicho Governador no lleva fecha, pero dice así: «El Maestro de Campo dará orden por escrito en todas las puertas para que se fixe en cada una dellas que, pena de la vida, ningún Capitán, Alférez, Sarxento, Cavo desquadra o soldado, que estubiere de guardia en qualquiera de las dichas puertas, dexen salir a Don Pedro de monroy, Provisor que fue deste Arçobispado»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 32.

1844) Puede verse para esto el «Testimonio» de los Autos seguidos contra el alférez Don Francisco de Rivera por haber dejado entrar en Santo Domingo [Manila] a D. Pedro de Monroy, contraviniendo las órdenes que le habían sido dadas por el Governador D. Sebastián Hurtado de Corcuera. Fechado el «Testimonio» en Manila, a 25 de noviembre de 1635: *AGI*, Filipinas, 8; ejemplar duplicado.

1845) El P. San Agustín, que ha sido muy diligente en el estudio de los documentos sobre todos estos incidentes, ha avanzado otro motivo de la visita del Governador Hurtado de Corcuera al arzobispo Fr. H. Guerrero: «Retiróse el Sr. Arzobispo al Convento de S. Francisco, a donde le vino a ver el Governador disimulando querer ser medianero entre el Señor Arzobispo y el Juez Conservador, cuando era manifiesto que todas las acciones de éste se regulaban por su auxilio; y por rremate de su visita rogó al Sr. Arzobispo le entregase el *protesto* empeñándole su palabra de sólo le quería para quemarle, sin leerle y manifestarle a nadie»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 331.

1846) En el «Testimonio» [cfr. nota 1844] declararon las siguientes personas ante Juan Soriano, Escribano Público: Domingo de Ayamonte, soldado de la compañía del Maese de Campo E. Lorenzo de Olaso y Achótegui; Pedro Gutiérrez, soldado del mismo Maese y que estaba de guardia en la puerta de Santo Domingo; Martín de Campos, soldado de la citada compañía, y que

que está junto a Santo Domingo ¹⁸⁴⁷. Reconoció el cabo que estava de guarda ¹⁸⁴⁸; abraçose con él pidiéndole se detuviese ¹⁸⁴⁹ y, al punto, salieron tantos Religiosos de Santo Domingo a recibirle y de tal suerte cargaron sobre los soldados que, a puñadas, rompieron el cuerpo de guardia y le metieron en su convento ¹⁸⁵⁰, sin que se pudiese resistir. Si aquello estava ya dispuesto y de acuerdo, ellos lo saben y todos lo presumen ¹⁸⁵¹. Lo cierto es que el cabo y soldados de guarda necesitaron de provar la violencia para escusarse de una demostración ¹⁸⁵².

hacia guardia en dicha puerta; el Cabo de guardia D. Francisco de Rivera [cfr. nota 1844]. Los tres soldados declarantes y el Cabo dijeron que eran dos los religiosos franciscanos que acompañaban a D. Pedro de Monroy al querer entrar en la ciudad murada de Intramuros [Manila]. Dijo el Cabo Francisco de Ribera: «...y a este tiempo llegó un champançillo con tres Religiosos de Sant Francisco [uno era D. Pedro de Monroy, vestido con el hábito de esta Orden]...»: *AGI*, Filipinas, 8.

1847) Declaró el soldado Pedro Gutiérrez en la *Información* [cfr. nota 1846] que «habiendo saltado en tierra los tres franciscanos que llegaron en el pequeño champán pidieron un jarro de agua a los otros Religiosos (que esperaban dentro de la puerta de Santo Domingo), y respondiéndoles que entrasen a beberla dentro de la ciudad, y yendo entrando por la dicha puerta el dicho alférez [Francisco de Ribera] y cavo reparó en que uno de los dichos Religiosos franciscos yba algo encogido...»: *AGI*, Filipinas, 8.

1848) *Guardia*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliii.

1849) «Y ellos y los demás —depuso Francisco de Rivera [cfr. nota 1846]— fueron entrando por la dicha puerta, todos con las caras destapadas; venía en medio de ellos un frayle francisco calada la capilla, por lo qual malició este confesante y se llegó a él y le dixo: suplico a Vuestra Paternidad se destape, a lo qual se negó [encogió?] más de lo que yba, y llegándose más este confesante reconoció que era Don Pedro de Monroy que venía en ávito de frayle francisco...» *AGI*, Filipinas, 8.

1850) «Y abrasándose con él [D. Pedro de Monroy] —prosiguió declarando Francisco de Rivera [cfr. nota 1846]— di voces a [los] de la guardia, a lo qual uno de los Religiosos embistió con[tra] este confesante y le dio de empellones y moxicones. Y después desto otros muchos Religiosos Dominicos que fueron saliendo del combento, que está pegado al cuerpo de guardia, y llevaron arrastrando a este confesante y a los demás soldados hasta la puerta de la yglesia, con que le quitaron de las manos al dicho Don Pedro de Monroy, porque aunque hubiera muchos más soldados lo quitaran, según avía de muchos religiosos y estavan de precipitados a ello...»: *AGI*, Filipinas, 8.

1851) La entrada en Manila de D. Pedro de Monroy [cfr. notas 1849-1850] tuvo lugar el 21 de noviembre de 1635, según declaró en la *Información* D. Francisco de Rivera: *AGI*, Filipinas, 8. Deducimos también esto de una carta del Gobernador Hurtado de Corcuera al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., [Palacio-Manila, 21.11.1635]: «...haviendo oydo lo que el Sargento Mayor me acava de decir: que los Religiosos de santo Domingo me an roto el cuerpo de guardia de una puerta de la muralla metiendo por fuerza y atropellando los soldados della a Don Pedro de Monroy, contra la orden que les tenía dada de que no le dejasen entrar, pues ni es provisor ni tenía qué haçer acá dentro»: *AUST*, *Libros*, tomo 49, f. 75v.

1852) El Auditor General de la Guerra del Campo de Manila, D. Manuel Suárez Olivera, con fecha 25 de noviembre de 1635, «dixo: que atento aver constado por la averiguación desta causa [cfr. nota 1844] que el dicho alférez [D. Francisco de Rivera] no ser culpado en la dicha entrada, antes aver hecho todo lo que devió conforme la obligación que tenía de guardar la dicha orden, declarava y declaró al dicho Alférez por libre y quitó de la dicha causa, y aver hecho lo que

También se ofreció en el mismo tiempo que despachando los galeones que fueron con el socorro al Maluco ¹⁸⁵³ y estando nombrado por piloto de la Capitana un Juan Domínguez ¹⁸⁵⁴, a quien se avía dado título de Capitán por hombre de importancia, se tuvo noticia que unos Religiosos le avían solicitado y convencido ¹⁸⁵⁵ que se huyesse con ellos por vía de la India. Prendióle el Gobernador para asegurarle ¹⁸⁵⁶ y dio orden en las puertas que no dexassen salir dos Religiosos ¹⁸⁵⁷, que fueron los indiciados de la fuga ¹⁸⁵⁸, y no se contentaron con publicar indecentemente que por esto estava excomulgado ¹⁸⁵⁹, pero por otro camino efectuaron la fuga otros Religiosos, llevándose cantidad de marineros y soldados ¹⁸⁶⁰.

Después en el Hospital Real de los Españoles pareció hazerse excesivos gastos de la Real hacienda y que no se acudía bien a los enfermos ¹⁸⁶¹. Deter-

devía en cumplimiento de su orden como puntual soldado, y por este Auto así lo pronunció y firmó. El Licenciado Manuel Suáres Olivera.- Ante mí, Juan Soriano, Escrivano Público»: *AGI*, Filipinas, 8.

1853) Cfr. nota 567.

1854) Cfr. nota 566.

1855) *Añade*: a: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliv.

1856) Cfr. nota 565.

1857) Cfr. notas 568-569.

1858) Fueron estos dos padres dominicos: PP. Diego Collado y Francisco Pinelo. Leemos en la *Orden* dada al Maese de Campo, D. Lorenzo de Olaso y Achóteguy por el Gobernador Hurtado de Corcuera [cfr. nota 1843]: «...y assimismo [no dejen salir de la ciudad de Manila] a los Padres fr. Diego Collado y fr. Francisco Pinelo, de la Orden de Sancto Domingo, ni en su ábito ni en otro ninguno que mudaren, y que queriendo salir se lleven al dicho Maestro de Campo para que me avise dello, porque se quieren embarcar para la yndia para yr a España contra orden de su Magestad s[ino] suya ni del Gobierno. Y ansimismo ordenar a su sarxento mayor que tenga cuidado a todas oras del día saber cómo se executa la dicha orden, que así combiene al servicio de su Magestad. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]»; firma autógrafa: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 32.

1859) *Estaban excomulgados*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliv.

1860) Cfr. doc. núm. 473.

1861) Cfr. doc. núm. 473. Oigamos también lo que en 1637 escribieron al Presidente del Consejo de las Indias los franciscanos de Filipinas: «Bien pone V.E. en execución las esperanças que de su insigne nobleza el estado eclesiástico, y en especial la Religión seráphica tubo siempre de su christiano gobierno, de que esta provincia en los fines de la tierra goza, como lo experimentó este presente año en el fabor que recibió, en que V.E. sintiese el rigor exorbitante que Don Sebastián Hurtado de Corcuera á usado con ella, despojándola de la posesión de más de sesenta años tenia de los hospitales por Zédulas Reales como fundadora de ellos, con propia industria y trabajo de sus Religiosos, sin tener más causa que su propio apetito y oposición a la Orden, la qual quiso colorear con algunos cargos que maliciosamente admitió contra los Religiosos enfermeros que avían tenido a cargo el hospital de los españoles, uno de los quales fue que los dichos Religiosos avían defraudado a su magestad en más de treinta mill pessos del preçio de las armas de los soldados difuntos [cfr. doc. núm. 473], que por orden de los rreligiosos se avían vendido a los enemigos de este gobierno, ynfieles que con ellas destruyan todos los años a los vasallos de su magestad, quemando y despoxoando las yglesias. Y lo peor es que dio aviso de ello a su magestad. Siguíó

minó el Gobernador poner allí un Capellán y Administrador ¹⁸⁶² en lugar de unos Padres de San Francisco que le servían ¹⁸⁶³, los cuales se retiraron a su convento por no tener ni exhibir título ni orden de vuestra Magestad en contrario. Sobre esto se hizieron algunas juntas de las Religiones con el Arçobispo ¹⁸⁶⁴ y formaron quexa del Gobernador, como si los Padres Franciscos pudieran apropiarse el ¹⁸⁶⁵ hospital; y, acudiendo el Capellán por licencia, no sólo no se la quiso dar el Arçobispo, pero tomó la llave del Sagrario y le mandó que no dixesse Missa ni administrasse Sacramentos en el Hospital, diciendo que se avía de proveer la Capellanía por oposición en concurso, como si fuera Beneficio curado ¹⁸⁶⁶. Y aunque con el Fiscal de V. Magestad le enbió a pedir el Gobernador aprovasse el Capellán, no lo quiso hazer, dexando al Hospital muchos días sin missa. Hízose diligencia judicialmente. Acudióse a la Audiencia por vía de fuerça y se declaró hazerla el Arçobispo en no admitir el nombramiento, conque se entendió que le admitiera; pero, sin embargo de todo esto, no le quiso admitir sin dar otra causa ni razón.

Y demás desto el Arcediano don Francisco de Valdés ¹⁸⁶⁷, presentado por don Juan Zereço de Salamanca ¹⁸⁶⁸, antes de tener confirmación de V. Mages-

nuestro Procurador el Pleito de la calumnia en la Audiencia, y como una cossa notoriamente falsa alcansamos sentencia de fabor en vista y rrevista...»: *AGI*, Filipinas, 21. Posteriormente, cuando ya la estrella del Gobernador Hurtado de Corcuera iba declinando, la Orden de franciscanos siguió el pleito en toda regla: «Testimonio de la información que de parte de la seráfica Religión de san francisco de esta ciudad de manila an dado ante el hordinario della cómo fundaron los ospitales de los naturales y el de los Baños y Puerto de Cabitte y Camarines y administrádoslos con el ospital Real acudiendo los sacerdotes a administrar los santos Sacramentos a los enfermos y los legos de médicos, sirujanos y boticarios, sirbiendo de enfermeros con mucha caridad y mediante su inteligencia en limosnas que an juntado [y] an ydo en aumento»: *AGI*, Filipinas, 81. En la *Información* declararon, «a petición del Procurador de franciscanos Fr. Miguel de Sanjuan»: P. Francisco de Herrera, Comisario del Santo Oficio y Prior del Convento de Santo Domingo de Manila [cfr. nota 520]; Fr. Jerónimo de Belén, OP.; Fr. Alonso de Méntrida, OSA.; el capitán Basco Becerra de Mendoza, vecino de Manila; Fr. Andrés del Espíritu Santo, OAR., ex-Provincial y Prior del convento de San Juan Bautista de Bagunbayan; capitán Luis Calar de Ayrola, vecino de Manila; capitán Diego de Vargas Cordero, vecino de Manila; capitán Juan de Herrera, vecino de Manila; Alonso Hernández, vecino de Manila; Almirante Alonso de Palma Sirgado, vecino de Manila; alférez Gonzalo Martínez, veño de Manila; alférez Martín Becerra, vecino de Manila; capitán Juan Andrés, vecino de Manila; capitán y sargento mayor Francisco Sánchez Flórez, vecino de Manila; capitán Hernán García, vecino de Manila: *AGI*, Filipinas, 81.

1862) Cfr. nota 597.

1863) Cfr. nota 606.

1864) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1865) *Del*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

1866) Cfr. doc. núm. 473.

1867) Cfr. nota 995.

1868) Según carta a S.M. del Gobernador interino D. Juan C. de Salamanca [Manila, 14.8.1633], estando vaca la Dignidad de Maestrescuela, por muerte de D. Alonso Ramírez Bravo (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 214), presentó dicho Gobernador, mientras S.M. se servía orde-

tad hizo dexación de su Prebenda en manos del Arçobispo por hallarse enfermo y no poderla servir, y lo mismo hizo en el gobierno ¹⁸⁶⁹. El Arçobispo ¹⁸⁷⁰ le dixo que sirviesse hasta la Semana Santa y, passada la Pascua, se haría su gusto ¹⁸⁷¹. Bolvió passado el tiempo y no le quiso admitir la dexación, y don

nar otra cosa, a D. Francisco de Valdés, «que ha veinte años que sirve en la Iglesia y es el canónigo más antiguo della, demás de ser persona de buenas costumbres y loa». [*Comentario del Consejo al margen.*] Vista en 25 de enero de 634 [1634].- Que se bea el estado que tiene la provisión que está echa desta maestrescolía [rúbrica]: *AGI*, Filipinas, 85.

1869) En 1625 el Gobernador D. Juan Niño de Tavora promovió a D. Francisco de Valdés a una de las Canongías de la Iglesia de Manila, la cual el agraciado aceptó de muy buena gana, pero la hubo de dejar por haber promovido S.M. a otro Clérigo. El 27 de diciembre de 1629 le presentó, sin embargo, el Rey a otra Cartongía que había vacado (*AGI*, Filipinas, 1), y D. Francisco de Valdés no la quiso aceptar. Leemos en una nota biográfica que existe en el Archivo General de Indias: «El cavildo eclesiástico en carta para su Magestad dijo servía el Arcedianato [D. F. de Valdés] de aquella Iglesia [Manila] por presentación de D. Juan çereço [de Salamanca] del año de 634 [1634], y que avía 24 que servía en ella, los doçe de rraçionero entero, los nuebe de Canónigo y los tres de Maescuela, Chantre y Arcediano, y que la canongía la tenía por presentación de su magestad, que abría dos meses que hiço de jaçión del Arcedianato en el interin que su Magestad le haçía merced dél, por descansar algo del trabajo que como tan puntual y buen prebendado tubo, y que en su lugar servía esta dignidad don Andrés Arias Jirón [cfr. nota 2006], por presentación del gobernador don Sebastián Hurtado de Corcuera, que se la dio por averse admitido en el gobierno la dexación que él hiço della, por no poder servirla por sus enfermedades y allarse ofendido de las malas palabras que a él y a los demás capitulares les dijo en el Coro el arçobispo passado [Fr. Hernando Guerrero]»: *AGI*, Indif. General, 192.

1870) *Añade*: le: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

1871) En estilo más difuso lo expuso en carta autógrafa Hurtado de Corcuera al arzobispo Fr. Hernando Guerrero [Manila, 19.4.1636]: «El Arçediano Don Françisco de Valdés á muchos días que me andubo pidiendo le admitiese [la] dexación del Arçedianato por sus achaques y falta de salud. Procuréle desviar de la pretensión, juzgando que se podrían rremediar las causas que representaba y que las de la salud se mexorarian, y a V. Señoría le abisé desto, y me respondió que también se lo abía pedido y se lo abía dilatado para la semana sancta y Pasqua. Después dellas me bolvió a ynstar y apretar a que le admitiese la dexación, y considerando que el pedirlo con tanto afecto era causa de neçesidad forçosa se la admití, en nombre de su Magestad, por no tenerla confirmada de su Real mano, y abisé a los Oficiales Reales la tubiesen por boca desde diez del corriente. Abiendo considerado las partes de los demás eclesiásticos, así del Cavildo como de los que no están en él, con parecer de personas entendidas, descargándome la conçiencia mi confesor, despaché provisión en el Maestro Don Andrés [Arias] Jirón, que aunque V. Señoría le alla tantas faltas como en ésta rrefiere y otras me á dicho a boca, la rrepública y el común está entendiendo que proçede de alguna pasión que con él tienen los que an ynformado a V. Señoría. A los Capitulares desta santa Iglesia deseara yo dar compañeros a sant Gregorio Magno y a S. Ambrosio y otros tales [que] están en el cielo, y de los que é podido allar en la tierra me parece que é hecho elección en lo mexor. Esto es de su Magestad y en su nombre se á dispuesto. Si V. Señoría no quiso, así por lo que toca a D. Andrés [Arias] Jirón como a los demás clérigos que está visitando, castigarles sus defectos, según allare justiçia, y amenazarlos menos de palabra, porque todos están sintiendo el rrigor que V. Señoría usa en esto. Guarde nuestro Señor a V. Señoría dichosos años. Palacio [Manila], 19 de abril, 1636 años [*Postdata al margen.*] Este punto puede V. Señoría, si fuere serbido, preguntar también a fray Domingo González, entre los demás, si lo puedo açer en birtud del Patronazgo Real. Sebastián Hurtado de Corcuera»: *AUST*, *Libros*, tomo 49, f. 83rv.

Francisco acudió con memorial al gobierno, haciendo la dexación en manos de V. Magestad, y en su Real nombre se le admitió ¹⁸⁷².

Desto se bolvió a inquietar el Arçobispo ¹⁸⁷³, aunque hubo parecer común de que la Prebenda con aquella dexación ¹⁸⁷⁴ estava vaca para efecto de poder el gobierno presentar otro sujeto en lugar de don Francisco de Valdés ¹⁸⁷⁵, assí por lo que representó él mismo como porque no la tenía más que en encomienda hasta que V. Magestad la proveyesse ¹⁸⁷⁶.

1872) Después de la dejación del Arcedianato no fueron tan brillantes las promesas que se le hicieron a D. Francisco de Valdés, y así hubo de pasar momentos de verdadera angustia económica y humana, como se deduce de lo siguiente: «Aora el Cavildo eclesiástico en otra carta para su Magestad de 644 [1644] dice que aviendo bacado en aquella Iglesia la canongía que dio su Magestad al Doctor Andrés de Ariola la probeyó el Gobernador *ad interim* en don Alonso Çapata, que es a quien su Magestad presentó a una ración en 12 de octubre de 642 [1642], y que se opuso a esto don Francisco de Baldés, a quien su Magestad la avía dado muchos á, presentando su título, y biendo el Cavildo que don Francisco [de Valdés] la dejó el año 43 [1643], por a[s]cender a la Maestrescolía y después a la Chantría y Arcedianato [cfr. nota 1869], y que éste tanvién lo dejó por allarse falto de salud y no poder acudir a la Igllesia, y que el año de 39 [1639], habiéndole llegado la provisión que se hiço en él desta Canongía, no la pidió ni reclamó en estos 5 años, con que es bisto no la aber querido aceptar, y que en virtud desto la dio su Magestad por baca y probeyó de nuebo. El Cavildo hiço Auto para que la sirbiesse el rraçionero Don Alonso Çapata, dejando a salvo el derecho de Don Francisco Baldés para que pida la propiedad ante rreal Consejo de las Indias, y que ambos son Clérigos muy virtuossos y dignos de que su Magestad los onrre y aga merced. Y en el capítulo de esta misma çarta le propone el Cavildo a don francisco de baldés por clérigo muy antiguo, virtuosso y exemplar, y diçe está oy muy pobre y desacomodado, y suplica a su Magestad le onrre y aga merçed como fuere servido»: *AGI*, Indif. General, 192.

1873) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1874) *Dejación aquella*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xliv.

1875) Cfr. nota 995.

1976) En todo este asunto intervino, contra la voluntad de Hurtado de Corcuera, el P. Domingo González, OP., el que quizás en cierto modo pudo influir en la postura acérrima del arzobispo para hacer lo que hizo. Veamos lo que el Gobernador escribió a Fr. Hernando Guerrero [Manila, 22.4.1636]: «É visto el parecer que V. Señoría me embía del P. Domingo González, y es tan adbertido y tan entendido como el dueño tiene en la rrepública, pero no haçe al propósito para la ocasión presente, porque habla de los beneficios y es cosa asegurada y çierta que los beneficios curatos, que tienen canónica ynstitución y colación del Perlado, ni el gobierno en virtud del Patronazgo ni su Magestad les puede admitir la dexación. Esto no admite disputa; pero las Canonngías, Dignidades, Capellanías de los terçios, Presidios, Galeones y Galeras, mientras no fueren confirmadas por su Magestad, que sólo en virtud de su nombramiento puede V. Señoría y los Señores Obispos darles la colación de la tal prebenda, y no en virtud de la presentación del Gobernador, porque su Magestad defiende esto en su Patronazgo. Supuesto lo qual y que D. Francisco de Baldés fue presentado por mi antecesor a la dignidad de Arçediano desta santa yglesia, y tantas veçes de palabra y por escripto pedido la dexación dél por causas que le an mobido [cfr. nota 1869], otro Gobernador propietario puede admitirle la dexación y presentar al que le pareçiere, siendo de las partes que se rrequieren. Y si V. Señoría quiere saber que no es éste el primer caso que deste género á suçedido, ynfórmese del que a D. Miguel de Velasco le suçedió en tiempo del Señor D. Juan niño [de Tavora], mi antecesor. Que V. Señoría aya mandado al Arçediano D. Francisco de baldés sirba en el Coro desta santa Iglesia me huelgo yo mucho porque tenga quien más y mexor le sirba; pero V. Señoría que se lo manda le dará el estipendio, porque el Rey

El Gobierno, en nombre de V. Magestad, en 18 de Abril de seiscientos y treinta y seis [1636] presentó por Arcediano al Maestro ¹⁸⁷⁷ don Andrés Girón, Cura de la Ermita de nuestra Señora de la Guía ¹⁸⁷⁸, extramuros de la ciudad ¹⁸⁷⁹ de Manila, hijo del capitán Rodrigo Arias ¹⁸⁸⁰ Girón, uno de los conquistadores de aquellas Islas ¹⁸⁸¹, graduado en Artes y Teología ¹⁸⁸² y que

Nuestro Señor no le dará sino a quien yo é presentado en su nombre. Adbierta V. Señoría, suplicosele, que estas diferencias, que tocan en la Patronazgo Real y por él en las jurisdicciones eclesiástica y secular, no las an de definir los Pareçeres de los rreligiosos ni el de V. Señoría con ellos, [sino] sólo el Rey Nuestro Señor y su Consejo Real de las yndias, a quien V. Señoría, si fuere servido, puede ynformar de todo, que V. Señoría no es mi Visitador ni sé que tenga çédula de su Magestad para que me gobierne, y si yo governare mal la rrepública, la juridición, Patronazgo y Hacienda Real, no me á de tomar V. Señoría rresidençia sin que lo mande su Magestad, ni me á de rreprender mis desaçiertos. Báyase V. Señoría a la mano; suplicosele en esto y hágame merced de acordarse que es basallo de su Magestad, y que le sacó por su gracia de rreligioso de San Agustín a obispo y arçobispo como a mí de soldado para Gobernador. Bien quisiera yo allarme más desbaraçado del despacho del gobierno y naos de Castilla para vesar a V. Señoría las manos y deçirle en esta rraçón muchas cosas que no le puedo escribir. Guarde nuestro señor a V. Señoría dichosos años con la paz y sosiego en el espíritu que yo deseo para mí. Palacio [Manila], 22 de abril de 1636 años. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 84rv.

1877) Don Andrés Arias Girón, clérigo presbítero, Cura propio y beneficiado del partido de Balayán y Vicario en dicha provincia, recibió el grado de Maestro en Artes en la iglesia de la Compañía de Jesús de Manila el 2 de diciembre de 1627 de manos del P. Valerio de Ledesma, «Rector de dicha Universidad», y dos días antes el de Licenciado, habiendo precedido los actos y demás diligencias que se acostumbraban a hacer en tales Universidades: *AGI, Filipinas*, 85.

1878) Habiendo vacado el Beneficio de Nuestra Señora de Guía por muerte del canónigo D. Lorenzo Martín Peñato (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 229-230), su último poseedor, D. Fray Pedro de Arce, OSA., obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico de la archidiócesis de Manila, Sede vacante, mandó poner edictos de concurso para la provisión con término de 15 días, y al que se presentaron los siguientes: D. Andrés Arias Girón, Provisor y Vicario General del arzobispado de Manila; D. Juan Miranda de Salazar, Canónigo de la catedral de Manila (cfr. RODRÍGUEZ, *o.c.*, XIX, doc. núm. 421); el Bachiller D. Antonio Solano de Ledesma, Gobernador-Provisor y Vicario General del obispado de Nueva Segovia; el Maestro D. Francisco Martínez de Paz; D. Miguel Cisneros Covarruvias y D. Andrés Vázquez, Cura de los naturales y esclavos de la ciudad de Manila. Habiendo sido examinados por el Tribunal nombrado *ad hoc* los concursantes arriba citados, excepto D. Andrés Vázquez que no acudió al examen, el mencionado obispo Fr. Pedro de Arce despachó *Nominación* en primer lugar a favor de D. Andrés Solano de Ledesma, y en segundo a D. Andrés Arias Girón y en tercer lugar al Maestro Francisco Martínez de Paz. Presentada la terna, el Gobernador interino, D. Juan Cerezo de Salamanca, presentó a dicho obispo para dicho Curato a D. Andrés Arias Girón el 5 de enero de 1635. El obispo Fr. Pedro de Arce dio la provisión y colación canónica a D. Andrés Arias Girón del Beneficio de Nuestra Señora de Guía el 12 de enero de 1635: *AGI, Filipinas*, 85.

1879) *Omite*: de la ciudad: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

1880) *Añade*: de: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

1881) Según una *Certificación* [Manila, 18.7.1635], firmada y garantizada por Fr. Francisco Zamudio y Avendaño, obispo de Nueva Cáceres [cfr. nota 1516], «Don Andrés Arias Girón fue hijo legítimo del capitán Rodrigo Arias Girón y Doña Maria de Villanueva, y nieto de D. Alonso Arias Girón, Gobernador que fue en la Florida y Jamayca, y después dellos passó a es-

cursó en Cánones todós los cursos que se leyeron desta facultad en aquel Colegio de la Compañía ¹⁸⁸³, y que ha sido juez de testamentos ¹⁸⁸⁴ y Comissario de la Santa Cruzada ¹⁸⁸⁵, y Gobernador, Provisor y Vicario general de aquel Arçobispado ¹⁸⁸⁶, y de todo ha dado buena cuenta, y en las visitas y residencias fue dado por buen juez, como pareció de sus títulos y papeles ¹⁸⁸⁷.

tas Islas [Filipinas] en compañía de Don Gonçalo Ronquillo de Peñalosa (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XV, 54), que salió desde Panamá para gobernarlas, trayendo consigo tres hijos, los cuales se ocuparon siempre en el servicio de su Magestad, y uno dellos fue el dicho su padre, que así en la pas como en la guerra ocupó honrrados puestos hasta que fue muerto por el enemigo de Mindanao, estando en defensa de tres galeones de su Magestad que tenía a su cargo fabricando»: *AGI*, Filipinas, 85.

1882) Don Andrés Arias Girón fue uno de los cinco primeros Bachilleres que recibieron el título en Artes en la Universidad de la Compañía de Jesús, siendo Rector de dicha Universidad el P. Juan de Bueras. El título les fue conferido a dichos candidatos por Fr. Miguel García Serrano, OSA., arzobispo de Manila, el 21 de junio de 1624. Arias Girón estudió en esta Universidad tres años Artes y tuvo Conclusiones y sufrió con éxito el examen general mandado: *AGI*, Filipinas, 85.

1883) D. Andrés Arias Girón, según la Certificación citada en nota 1881, estudió latinidad en la Universidad de la Compañía, tres cursos de Artes, cuatro de Teología y «dc s de Cánones que sólo éstos se leyeron desta facultad...»: *AGI*, Filipinas, 85.

1884) «Por quanto en la provincia de Balayán e ysla de Mindoro, Baco y Nanhuan á abido muchos difunctos, así Indios como españoles, que an otorgado sus testamentos y dexado muchas cláussulas y legados de Obras Pías, las cuales para saver si se an cumplido..., y porque en la [persona?] del Maestro Don Andrés Arias Girón, Cura y Beneficiado del Partido de Balayán, Juez Provisor y Vicario en la dicha Provincia, concurren las buenas y loables partes de virtud y letras, por el tenor de la presente le nombramos y señalamos en la dicha Provincia y pueblos arriba referidos por Juez de Testamentos y Capellanías...». Dado el Decreto en Manila por el Juez Subdelegado general de la Santa Cruzada, D. Miguel de Velasco, el 10 de diciembre de 1627; existe el Decreto en *AGI*, Filipinas, 85.

1885) Nos resulta inexacta la expresión del Gobernador Hurtado de Corcuera. Efectivamente, el 10 de diciembre de 1627 D. Miguel de Velasco, Comisario subdelegado general de la Santa Cruzada en las Islas Filipinas, designó a D. Andrés Arias Girón para ejercer el oficio de Comisario de la Santa Cruzada en la provincia de Balayán y pueblos de su Alcaldía e isla de Mindoro, Baco y Nauhuan; el Decreto de nombramiento existe en *AGI*, Filipinas, 85.

1886) Concretamos fechas y datos sobre este cargo de D. Andrés Arias Girón, y que el Gobernador Hurtado de Corcuera refiere quizás en forma menos exacta y hasta maliciosa. Decía en el Decreto [Manila, 1.8.1634] Fr. Pedro de Arce, obispo de Cebú y Gobernador eclesiástico del arzobispado de Manila, Sede vacante: «...Y por la satisfacción que tenemos del Maestro Don Andrés Arias Girón, Cura propio beneficiado y nuestro Vicario del Partido y Provincia de Balayán, y de su virtud, calidad, cristiandad y otras muchas y loables partes que en él concurren, de que tenemos entera aprobación y satisfacción, le criamos, eleximos, nombramos y señalamos por nuestro Juez Provisor Offiçial y Vicario General en esta ciudad y en todo su Arçobispado en lo espiritual y temporal...»: *AGI*, Filipinas, 85.

1887) Puede verse para esto el «Testimonio de la Visita que el Señor Arçobispo Don Fray Miguel García Serrano hizo al Maestro Don Andrés Arias Girón, Cura y Vicario de Balayán», en el que se dice: «...como en la Visita que hizo su Señoría del Arçobispo mi Señor en primero deste mes de diçiembre en este pueblo de Balayán, assí del Ministerio como del Beneficiado Don Andrés Arias Girón, no hubo cargo alguno público contra el dicho Beneficiado, como consta por la sentencia de la dicha vissita que es como se sigue»; fechado el *Testimonio* en Balayán el 5 de diciembre de 1626, y firmado por el dicho arzobispo y refrendado por el Secretario de Visita, Don José de Quiñones: *AGI*, Filipinas, 85.

Pero el Arçobispo ¹⁸⁸⁸ (que no estava bien con don Andrés Arias Girón por ser muy amigo del Juez Conservador de la Compañía ¹⁸⁸⁹ y porque siendo Provisor y Vicario general en la vacante del Arçobispado no le dexó el gobierno antes de llegar las Bulas ¹⁸⁹⁰, aviéndolo pedido y deseado el Arçobispo desde que fue electo con gran instancia) ¹⁸⁹¹ no le quiso admitir la presentación, antes mandó a don Francisco de Valdés que residiese porque su dexación no estava admitida (como si se huviera ordenado a título de la ¹⁸⁹² Prebenda) y al Cabildo hizo notificar mandato para que no se admitiese al Maestro don Andrés Girón ¹⁸⁹³, y demás de esto, para embaraçar esta provisión ¹⁸⁹⁴, y ocho días después del nombramiento y presentación, hecha en la persona de don Andrés Arias Girón ¹⁸⁹⁵, trató de visitarle ¹⁸⁹⁶. Y en veinte y seis de Abril,

1888) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1889) Esta vez, si hemos de dar total veracidad al autor anónimo de la *Respuesta y additio-nes* [cfr. nota 1553], el Gobernador Hurtado de Corcuera ha querido desviar la atención de los lectores, insistiendo en la amistad entre Andrés Arias Girón y Fabián de Santillán y Gavilanes, Juez Conservador escogido por los jesuitas, con el fin de quedar limpio de toda responsabilidad para con el arzobispo: «Por los capítulos siguientes se verá cómo andubo siempre el gobernador buscando lanças en que romper lanças con el Arçobispo, y para hazer suerte puso por medio proporcionado a Don Andrés [Arias] Xirón, beneficiado del partido de nuestra Señora de Guía, el qual pretendiendo entrar en la Dignidad de Arçediano de la catedral de Manila, conñado en los méritos y servicios hechos a Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera en la oposición que hizo al Prelado, aunándose con el Juez conserbador en las digresiones referidas interpuso las negociaciones con que en brebe se grangean voluntades y buenos sucesos a las más altas pretenciones...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 170.

1890) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 237, nota 1877.

1891) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 237-238.

1892) *Omite*: la: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

1893) Decreto del nombramiento [Manila, 18.4.1636] dado por D. Sebastián Hurtado de Corcuera: «Por quanto la Dignidad de Arçediano de la santa Iglesia Cathedral desta ciudad de Manila está vaca por dexación que hizo el licenciado Don Francisco de Valdés por hallarse con poca salud, a cuja caussa conviene presentar perssona que la sirva conforme lo tiene ordenado y mandado su Magestad..., y porque en la [persona] del Maestro Don Andrés Arias Girón, Cura y Beneficiado del Partido e Iglesia de Nuestra Señora de Guía, concurren las partes de abilidad, letras, suficiencia y demás requisitos que se requieren, y es hijo y nieto de los primeros conquistadores y pobladores destas Islas...; por tanto, en nombre del Rey nuestro Señor y ussando de su Real Pastronazgo y Cédulas reales, que desto tratan, presento al dicho Maestro Don Andrés Arias Girón para que sirva la dicha Dignidad de Arcediano de la dicha Sancta Iglesia cathedral con quinientos pesos de estipendio cada año y los demás aprovechamientos que le son anejos y pertenecientes...»: *AGI*, Filipinas, 85.

1894) Dijo más el Gobernador Hurtado de Corcuera en su Decreto [cfr. nota 1893]: «...y en el dicho Real nombre pido y encargo al Señor Don Fray Hernando de Guerrero, Arçobispo destas Islas, y al Deán y Cavildo desta dicha ciudad le reçivan a la dicha Dignidad, le den la collación y los demás despachos necessarios para ella...»: *AGI*, Filipinas, 85.

1895) *Omite*: Girón: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

1896) Es muy posible que aquí haya querido tergiversar los hechos el Gobernador Hurtado de Corcuera, pues según los documentos de la Visita y lo que escribe el autor anónimo de la *Res-*

sábado ¹⁸⁹⁷, a la hora que anochece ¹⁸⁹⁸, proveyó un auto para que un Fiscal eclesiástico le sacasse de Manila y le llevase a Calompite. Y aunque don Andrés quiso responder al auto y pidió traslado, no se le dio lugar ni audiencia ¹⁸⁹⁹. Apeló para el Superior y protestó el auxilio Real de la fuerza, y el lunes siguiente ¹⁹⁰⁰ se presentó en la Audiencia real, donde con vista de los autos se declaró hazer fuerza el Arçobispo en no le oír o no otorgarle su apelación ¹⁹⁰¹.

Intimóse el decreto de la Audiencia al Arçobispo ¹⁹⁰² y, sin otra ocasión, luego el Martes siguiente, 29 de Abril, embió a notificar otro auto al oydor Marcos Zapata (que ya era solo en la Audiencia) ¹⁹⁰³ declarándole por excomulgado por dezir que se introducía en conocer de ¹⁹⁰⁴ causas eclesiásticas, y

puesta y additiones [cfr. nota 1553], Fr. Hernando Guerrero «sanctísimamente resistió un acto tan perjudicial como el que puso en ejecución, por cuya causa dándole por inbálido prosiguió la vissita de Don Andrés [Arias] Xirón, que tenía comensada mucho antes de la presentación [al Arcedianato por el Gobernador]»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171.

1897) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 39.

1898) *Omite*: sábado, a la hora que anochece: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

1899) Acepta este hecho el autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553], pero señalando este autor porqué el arzobispo Fr. Hernando Guerrero despachó Decreto mandando a D. Andrés Arias Girón saliese fuera de Manila mientras se proseguía el juicio contra él: «... y porque con el favor grangeado en palacio [con D. Sebastián Hurtao de Corcuera] arredra el dicho beneficio [de Nuestra Señora de Guía] atemorizando con amenazas los testigos feligreses de su partido para que no depusiesen la verdad de muchos gravísimos cargos que le remordían su conciencia, el Ilustrísimo de Manila [Fr. H. Guerrero], usando de la potestad de Legado que el sancto Concilio le da en causas de visita, le mandó notificar un auto que dentro de veinte y quatro oras saliese seis leguas fuera del partido de nuestra Señora de Guía, que está extramuros de aquella ciudad, pena de excomunió mayor, hasta concluir la sumaria...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171.

1900) Día 28 de abril: cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 39.

1901) Silencia, sin embargo, el Gobernador Hurtado de Corcuera el recurso que Fr. Hernando Guerrero hizo a la Audiencia de Manila, pidiendo se dilatase la colación del Arcedianato en favor de D. Andrés Arias Girón hasta que se diese por terminada la visita que le estaba haciendo y, averiguadas las faltas, se procedería con toda justicia en pro o en contra: «Muy Poderoso Señor. Don fr. Hernando Guerrero, vuestro Arzobispo de Manila, digo: que don sebastián hurtao [de Corcuera], vuestro governador y Capitán general en estas Islas, por el derecho de vuestro Real Patronazgo presentó al Maestro don Andrés Arias jirón para Arzediano de la cathedral de la dicha ciudad, y se offrecen los inconvenientes y causas siguientes [cfr. nota 1960] para que se dilate el dar la colación y canónica institución, las quales represento ante V.A. para que le çonste, con cargo y protestación que hago de darlas averiguadas en acavando de visitar al dicho Maestro en la Viçita que estoy haziendo; por lo qual a V.A. suplico se sirva de aver por bien que se dilate la colación y canónica institución hasta que se acaven de fulminar y substanciar, conforme a derecho, las causas que se están fulminando con toda diligencia, escusando dilaciones, que está presto si no diere [y] hexiviere averiguadas las culpas, que caussen legitimamente el dicho impedimiento, de pagarle los emolumentos y rentas de la dicha dignidad y lo demás que su Magestad manda por un capítulo de su Real Patronazgo, y pido justicia, &a.»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 84rv.

1902) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1903) Cfr. nota 1599.

1904) *Omite*: conocer de: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlv.

desto puso carteles en las iglesias como si sobre otorgar o no la apelación no tuvieran recurso los súbditos al auxilio Real, aunque fuese en causas de visita, si ya no es que se le quiere negar a la audiencia el conocimiento por vía de fuerza después de aver usado del remedio el Arçobispo mismo ¹⁹⁰⁵.

El Oydor ¹⁹⁰⁶ respondió a la notificación y, demás de satisfacer al ¹⁹⁰⁷ auto con fundamentos jurídicos, apeló de la censura y protestó el ¹⁹⁰⁸ auxilio Real, y en 30 de Abril el Governador juntó ¹⁹⁰⁹ la Audiencia y nombró tres Letrados, conforme las órdenes que tiene de V. Magestad, por falta de los Oydores. Jurraron y vieron el expediente, y se declaró que el Arçobispo en proceder contra el Oydor, como procedió ¹⁹¹⁰, hizo fuerza, la qual, alçándose, mandó que repusiese y absolviessse. Despachóse para ello provisión y, obedeciéndole, absolvió.

También avía fulminado censuras contra don Andrés Arias Girón ¹⁹¹¹ al mismo tiempo que contra el Oydor ¹⁹¹². Si fue por aver acudido a la Audiencia por vía de fuerza, o porque, sin embargo del auto dado en favor de don Andrés, procedió el Arçobispo a ejecución de sus mandatos, lo dirán sus decretos, pero lo cierto es que uno y otro es impugnar o no estimar la suprema jurisdicción Real y ocasionar rompimientos que devían escusarse.

Hízose diligencia para que el Arçobispo ¹⁹¹³ admitiese la presentación he-

1905) Don Andrés Arias Girón desapareció de su Beneficio de Nuestra Señora de Guía, y posiblemente fue amparado y ocultado en las casas del Governador [cfr. nota 1899], lo que de momento no pudo saber el arzobispo Fr. Hernando Guerrero. De ahí que a pesar de haberlo mandado saliese dicho clérigo de su Iglesia mientras se concluía la visita contra él [cfr. nota 1899], hubo necesidad de tenerle a la mano para hacerle sabedor de la excomunión decretada por él. El 2 de mayo de 1636 dicho arzobispo proveyó auto, en que con penas y censuras mandó a los capitanes Luis Alonso de Roa y Diego de Morales dijese dónde estaba el Maestro Andrés Arias Girón para intimarle la pena de excomunión. En el mismo día declararon dichos capitanes que «ni estamos hechos cargo del dicho Maestro [Andrés Arias Girón] ni tenemos obligación de dar quenta dél ni saber a donde está, más de que V. Señoría le mandó por auto salir de su Beneficio, en cuyo cumplimiento se fue sin que tengamos noticia, y caso negado que la tubiéramos se nos hace manifiesto agravio, pues a un hermano no se le puede obligar a manifestar a su hermano sino en caso de perdimiento de una República o alçamiento...». Ante esta negativa el arzobispo puso el caso en conocimiento del Tribunal de la Inquisición, el que tampoco tuvo suerte. Don Andrés Arias Girón regresó y apareció en Manila una vez desterrado el arzobispo Fr. Hernando Guerrero [cfr. nota 1998]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 127rv.

1906) D. Marcos Zapata y Gálvez: cfr. nota 1599.

1907) *El*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1908) *Del*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1909) *Añade: a*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1910) *En proceder como procedió contra el oydor*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1911) Cfr. nota 2006.

1912) Cr. nota 1942.

1913) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

cha en favor de don Andrés Arias Girón para el Arcedianato de Manila ¹⁹¹⁴ o diese razón en conformidad de una cédula Real ¹⁹¹⁵ que desto trata, y reconociendo que sin causa no podía escusarse ni dexar de admitirla, le opuso algunas objeciones de excessos o descuydos cometidos en los oficios que avia tenido ¹⁹¹⁶, a que el Presentado satisfizo. Y visto por la Audiencia, declaró las excepciones por frívolas y que hazía fuerça y agravio en no admitirle ¹⁹¹⁷.

Intimóse el decreto ¹⁹¹⁸ y, por no obedecerle, se despachó provisión Real en su execución, conforme el estilo, y el ¹⁹¹⁹ Provisor don Juan de Ledo ¹⁹²⁰ (que sucedió a don Pedro de Monroy) ¹⁹²¹ dizen que escribió al Arçobispo ¹⁹²² aconsejándole que obedeciese la provisión Real, y le respondió con aspereza diciendo ¹⁹²³ que lo proveydo era contra Dios y contra justicia, y no lo avia de obedecer, aunque fuesse en nombre de V. Magestad ¹⁹²⁴, por averlo hecho

1914) Cfr. nota 2006.

1915) *Real cédula*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1916) Cfr. nota 1960.

1917) En las notas 1882-1883 hemos visto los comprobantes que se dieron de los méritos intelectuales y grados académicos que había ganado en justa lid D. Andrés Arias Girón, lo que en pluma de los partidarios del arzobispo Fr. Hernando Guerrero no era cierto. Esto escribe el autor anónimo de la *Respuesta y additiones* a este respecto: «...de forma que el papel de provisor no supuso en Don Andrés [Arias] Xirón méritos extraordinarios, y quando no estuviera impedido para obtener la dicha Dignidad [de Arcediano] por los cargos gravísimos que en la visita se le hizo en su partido [cfr. nota 1960] está averiguado y se puede ver en los Autos remitidos a esta Corte, no la tenía tan meresida como se informa [*tachado*: ni por los hechos de su padre Rodrigo Arias Xirón], ni por su persona, que ni fue graduado en Theologia ni merecido el grado de Maestro [cfr. nota 1877], pues por tres veces que el clau[s]tro de la Unibersidad de la Compañía de Jesús de Manila hizo escrutinio, todas tres salió reprobado por la mitad de los votos, con que a un boto de un sobrino suyo se diçe que pudo atribuir su fortuna, y los demás puestos que tubo a la buena maña que se dio con préstamos a sus pretenciones a ser siempre el que debía hasta la ora de su muerte»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 170v.

1918) «Estando en las casas del dicho señor Arçobispo, viernes [*tachado*: como] deste mes, como a las seis de la tarde vio que un Receptor notificó al Señor Arçobispo en sus cassas una provisión Real, en que le mandaron que dentro de una hora diese la dicha colación al dicho Maestro [Andrés Arias Girón], por no aver sido bastantes [*tachado*: y estar] las causas que se avian presentado, lo qual notó este testigo y reparó en que se avia hecho la Audiencia Juez en el conocimiento destas causas». Declaración a la 4.ª pregunta de un «Interrogatorio» del P. Miguel de San Juan, OFM,: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 90.

1919) *Al*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1920) Juan Fernández de Ledo: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 374-375; cfr. también nota 1592.

1921) Cfr. nota 1592.

1922) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1923) *Diciéndole*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1924) A Don Andrés Arias Girón sucedió en el Curato de Nuestra Señora de Guía el bachiller D. Juan Fulgencio de Rivera, clérigo criollo de la ciudad de Manila, y sin motivo alguno, al parecer, el Gobernador Hurtado de Corcuera se le quitó y le dio a Francisco de Medina Verdugo, expulso de la Compañía de Jesús. De este atropello se querelló en la «Residencia» tomada a dicho

hombres tan apasionados; que no le diese consejos en semejantes cosas, porque antes pensava morir veinte vezes que hazer lo que no es razón y que así ¹⁹²⁵ podía avisar a la Audiencia que previniese navío para embarcarlo. Con estas y otras razones tan resueltas se determinó a no obedecer la provisión.

Y visto por el Audiencia, en nueve de Mayo se le mandó notificar el auto ordinario de las temporalidades, dándole por estraño del Reyno ¹⁹²⁶, como se

Gobernador D. Francisco de la Roca, Promotor Fiscal nombrado por el Cabildo eclesiástico de Manila, Sede vacante: «Asimismo el dicho Señor D. Sebastián [Hurtado de Corcuera] escribió otra carta (AGI, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 54) al Cavildo desta Santa Iglesia para que pusiese Editos para el beneficio de la hermita de nuestra Señora de Guía, siendo Cura actualmente el Bachiller Don Juan fulgencio de Rivera, criollo desta ciudad de Manila, y contra derecho y justicia le quitó el beneficio y se le dio a Francisco de Medina Verdugo, expulso de la Compañía de Jesús, contra Cédulas de su Magestad y erección de la Santa Iglesia, teniendo su Magestad mandado que a los dichos clérigos expulsos no los consientan en las Islas...»: AGI, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 53v. Como nota accidental añadimos nosotros que tenemos sospecha muy fundada de que este clérigo Francisco de Medina Verdugo entró más tarde en la Orden de San Agustín. Dicho nombre no le encontramos en las listas de Misiones arribadas a Filipinas ni en los *Libros de Gobierno* de la Provincia, en los que a partir de 1613 se asienta la filiación de tales religiosos. Cano omite este nombre en su *Catálogo*: JORDE, *Catálogo*, 192, menciona un Francisco Verdugo entre aquellos hijos de la Provincia cuyo año de llegada a las Islas se ignora, escribiendo de él: «Después de haber sido algún tiempo conventual de Manila y predicador de españoles el 1656, se hizo cargo de la Procuración el mismo año, falleciendo en 1660»; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 227, habla de un Francisco de Medinaverde, muerto el 22 de mayo de 1660. En el capítulo provincial, en efecto [Manila, 6.5.1656], se admitió a examen de predicador y confesor de españoles a un Francisco Verdugo (APM LGP, II, f. 305), pero nada encontramos sobre el nombramiento de este religioso para la procuración del convento de Manila. Sin embargo, en una «Memoria» del estado de la Provincia presentada al Gobierno de Filipinas por el Provincial Fr. Andrés Verdugo [Tondo, 8.7.1655] aparece citado como conventual de Hagonoy «el P. Predicador Fr. Francisco de Medina Verdugo», siendo Prior de dicho convento el P. Maestro Fr. José de Mendoza: cfr. COLÍN-PASTELLS, *Labor evangélica*, III, 723. Finalmente, la «Memoria de los religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] menciona un «Padre Fr. Francisco de Medina Verdugo», ocupando el tercer lugar de los 15 religiosos muertos en el trienio del Provincial Fr. Diego de Ordás (1659-1662): AVall. leg. 241, f. 167v.

1925) *Así*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1926) Aunque el Gobernador mandó a un Escribano Receptor a notificar al arzobispo Fr. Hernando Guerrero el auto de las temporalidades y destierro de la ciudad de Manila, éste no ejecutó su cometido, y así leemos en el escrito del Promotor Fiscal del Cabildo eclesiástico de Manila, Sede vacante, D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381]: «Assimismo me querello del dicho Señor Don Sebastián [Hurtado de Corcuera], porque sin habersele notificado al dicho señor Arçobispo la Real provisión declaratoria, en que le dio por incurso en la pena de estraño de los Reynos le embió desterrado, pues aunque consta de los Autos y processo estar notificada y la respuesta del Señor Arçobispo inserta en la dicha notificación, es falso, porque Pedro de Mazo Alvarado, Scrivano Reçetor, que fue a hazerla no la hizo, y aviendo pedido el dicho Señor Arçobispo a la dicha Real Audiencia traslado de los autos se le dio, y vistos por el dicho Señor Arçobispo halló no solamente averle notificado la dicha Real provisión sino también Respuesta suya en ella, y en la ocasión que el dicho Señor Arçobispo estaba mirando los dichos Autos llegó Pedro del Mazo, y el dicho Señor Arçobispo le preguntó que cómo avía hecho una falsedad tan grande como la refe-

estila en todos los de V. Magestad con los Perlados ¹⁹²⁷ y Juezes eclesiásticos que no cumplen semejantes autos y provisiones ¹⁹²⁸.

Con esto se entendió que se allanava el Arçobispo, porque luego convocó las Religiones para tomar acuerdo (que el que está resuelto a no ¹⁹²⁹ obedecer no necessita de consejo) si ya no fuera consultar el modo ¹⁹³⁰. Lo que acordó la Junta fue que no obedeciese ¹⁹³¹. El modo de resistirse y lo demás dirán los efetos.

rida, y el dicho Pedro del Mazo [Alvarado] respondió que no avía hecho la dicha notificación respecto de aver hallado al dicho Señor Arçobispo con el Santísimo Sacramento en las manos quando fue a hazerla, y que si avía puesto y dado fee de su notificación y la respuesta del dicho Señor Arçobispo fue de miedo de la amenaza que le hizo el dicho Señor D. Sebastián [Hurtado de Corcuera], lo qual entendido por el Señor Arçobispo me mandó lo diesse por testimonio como consta de los Autos...»: *AGI*, Escriv. de Cámara, 409-D, f. 3rv: cfr. *Causa que siguió* [cfr. nota 1580].

1927) *Prelados*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvi.

1928) En el presente caso la Audiencia de Manila no sólo dictó destierro del arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., sino que al mismo tiempo le impuso la multa de 2.000 ducados que el condenado pagó, y de cuya pena fue eximido posteriormente por cédula de S.M. Así leemos en las Cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [25.3.1640-7.1.1641]: «*Estipendios*. Al Señor Don fray Hernando Guerrero, Arçobispo desta ciudad de Manila, quatro mill ciento y veinte y çinco pesos, que haçen dos mill ducados, por otros tantos que en quinze de octubre de mill y seisçientos y treinta y nueve metió en la Real Caja por vía de depósito, por la condenación que le fue hecha por los señores de la rreal audiencia para la Real cámara de su Magestad, por no aver obedecido lo determinado y mandado en las provisiones Reales que se despacharon sobre que admitiesse al arçedianato de la cathedral desta ziudad al Maestro Don Andrés Arias Xirón [cfr. nota 1961], y por cédula de su magestad, su fecha en Madrid a ocho de Jullio de mill y seysçientos y treinta y nueve años, le absuelve de dicha condenación y manda se le buelvan; y un mill tresçientos y setenta y cinco pesos que ha de aver de su estipendio de un terçio de un año, corrido desde primero de henero hasta final de abril de 1640, a rrazón de tres mill ducados al año; los quales dichos quatro mill ciento y veinte y cinco pesos le quedaron cargados en su pliego, el qual dicho decreto, cédula real original, petición de dicho señor arçobispo están por recaudos de la librança despachada en doçe de Jullio de 1640 en carta con pago de treçe del dicho mes y año»: *AGI*, Contaduría, 1220, pl. 219, f. 2. Creemos que el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, apremiado parte por la necesidad y parte por redimir su vejación, intentó ante el Gobernador anular la multa. A este propósito debió escribir a Hurtado de Corcuera, pero desconocemos la carta, si bien conocemos lo que respondió el citado Gobernador [Palacio-Manila, 1.10.1636]: «No é rrespondido antes a V. Señoría por algunas ocupaciones y por ber si le podían embiar rrespuesta a propósito açerca de los 2.000 ducados de la condenación. Yo é dispuesto este punto de manera que V. Señoría sea servido sin que se ynobe en la Caxa Real lo dispuesto, por aberse ya dado quenta a Su Magestad del estado en que esto queda, adbirtiendo que no se ynobaría sin orden suya, de suerte, Señor, que con mucha brevedad procuraré que a V. Señoría se le baya satisfaciendo, de modo que lo esté y de mi voluntad»: *AUST*, *Libros*, tomo 49, f. 112.

1929) *Omite*: no: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1930) *Si ya no fue para consultar el modo*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, clvii.

1931) La Junta de religiosos —franciscanos, dominicos, agustinos y agustinos recoletos— determinó algo más, y fue que el arzobispo Fr. Hernando Guerrero podía y debía excomulgar al Gobernador D. Sebastián Hurtado de Corcuera, ya que había causa justa y suficiente para ello: *AUST*, *Libros*, tomo VIII, f. 129.

El mismo día, viernes nueve de Mayo ¹⁹³², por la noche ¹⁹³³, estando dada orden por el Audiencia al Alguazil mayor y un ¹⁹³⁴ Ayudante de campo que con los ministros necesarios executassen lo acordado y esperando, de propósito, a hazerlo de noche por escusar escándalo quanto fuesse possible, el Arçobispo previno ¹⁹³⁵, por mejo de un Religioso ¹⁹³⁶, que, con harta indecencia, se le llevasse el Santíssimo Sacramento y una custodia en la manga ¹⁹³⁷ y, vestido de Pontifical, tomó el Santíssimo Sacramento en las manos para esperar así ¹⁹³⁸ los Ministros y para lo que más se dexa entender de acción semejante.

Y estando ansie, mbio [ansí, embió] ¹⁹³⁹ dos Notarios, Clérigos de menores órdenes ¹⁹⁴⁰, con mandamientos para que notificassen al Governador y al

1932) Cfr. CAPPELLI, *Cronologia*, 38.

1933) «A las dies de la noche» y, por cierto, «tenebrosíssima»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 129.

1934) *Omite*: un: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1935) Hurtado de Corcuera silencia los hechos que tenia ideados para impedir que el arzobispo Fr. Hernando Guerrero pudiera tener consigo el Sacramento que estaba reservado en la Iglesia catedral, y ante tales trabas dicho Sacramento hubo de llevarse desde la iglesia de los franciscanos: «...mas porque en estos aprietos y congojas suele ser el escudo de los príncipes de la Iglesia el Santíssimo Cuerpo de nuestro Dios y Señor, aviendo prebenido el Governador escuadras de soldados que estubiesen de posta en el Sagrario de la Catedral para que ni le dexasen consumir ni sacar de la Iglesia...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171.

1936) Este religioso fue el P. Juan de Piña, Guardián del convento de S. Francisco de Manila: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171.

1937) *Las Informaciones* que se hicieron sobre el caso, siendo testigos muchos clérigos y religiosos, desmienten la afirmación que aquí deja asentada D. Sebastián Hurtado de Corcuera: «...para que le truxese el Santísimo que a la saçón se guardaba en aquella Iglesia en el viril con que este Señor se suele manifestar en días festivos, y obedeçiendo el dicho Padre [P. Juan de Piña: cfr. nota 1936] le llebó a las cassas Arçobispales, y aunque no con pompa solemne, al menos no con la indeçencia que dize el Memorial, desmintiendo de las informaciones auténticas deste hecho en que se hallaron muchos Eclesiásticos y Religiosos que acompañaron a su Dios y Redemptor, a quien el dicho Padre llebó en sus manos con religiosa veneraçión y le puso en las del Arçobispo, que deshecho en lágrimas de deboçión le reçibió vestido de Pontifical, y con tan buen esfuerço esperó los ministros de la Justiçia, no para lo que indignamente se sospechaba de acción semejante, sino para imitar al gran Crisóstomo, Basilio y otros muchos Arçobispos y patriarchas, que para confusión de Juezes cathólicos se aprovecharon deste çelestial remedio»: *AUST, libros*, tomo 49, f. 171.

1938) *Añade*: a: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1939) *Así, embió*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1940) El autor anónimo de la *Respuesta y additiones* se limita a decir que «los notarios que fueron a intimar las çensuras al governador y al Oydor Marcos Capata...»: *AUST, libros*, tomo 49, f. 171. Dice, sin embargo, el *Testimonio* dado en Manila el 9 de mayo, «como a las siete de la noche de 1636», por el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, Sede vacante, D. Francisco de la Roca: «En cumplimiento de lo mandado por su Señoría Illustrísima de un auto que fui a notificar al Señor Governador y al Señor Oydor Marcos Zapata de Gálvez, fui a las Casas Reales en compañía de Cristóbal López de Valderrama y de Don Antonio Velázquez, Diácono...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 13.

Oydor Marcos Zapata se tuviessen por públicos excomulgados ¹⁹⁴¹, los cuales con el Fiscal de V. Magestad estaban en la Sala del acuerdo y, teniendo noticia desto, mandaron abrir la puerta y que entrassen los Notarios. Entraron y no se atrevieron ¹⁹⁴² a hazer allí la notificación ¹⁹⁴³ y fueron a las puertas del Oydor ¹⁹⁴⁴ a leer las censuras con una hacha encendida y, estándola leyendo en altas voces, dicen que pasó un soldado y apagó con el sombrero la luz, conque los Notarios lo dexaron y fueron a dar cuenta ¹⁹⁴⁵.

Ya estava el Arçobispo ¹⁹⁴⁶ rodeado de todas las Religiones menos la Compañía y siempre con el Santissimo en las manos y, estando así, mandó que se leyessen las censuras a la puerta del Maesse de Campo Don Lorenço ¹⁹⁴⁷

1941) Véase para esto: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 13.

1942) Muy distinta versión dio contra el Gobernador Hurtado de Corcuera en su «Residencia» el Promotor fiscal del arzobispado de Manila, Sede vacante, D. Francisco de la Roca: «...y otro soldado tras de él [el que apagó el hacha con el sombrero: cfr. nota 1945] diciendo que el dicho D. Sebastián [Hurtado de Corcuera] me llamaba, el qual me hizo entrar en la Sala del Real Acuerdo, donde estava sentado debajo de dozel [dosel], y me mandó hazerle allí la notificación del dicho auto, a lo qual respondí que no traya auto que notificar a su Alteza sino al Governador y Capitán general destas yslas, y el dicho Señor don Sebastián me dixo que si no sabía que él era el governador, a que yo respondí que bien le coñoçía, pero en aquel lugar representaba la Magestad Real, por cuyo respecto no le hazía la dicha notificación, y que su Alteza mandasse parecer a su governador y Capitán General para el efecto de dicha notificación, y el dicho señor don Sebastián me mandó salir de la dicha Sala y que le esperasse fuera. Todo lo qual consta del testimonio que presento a fol. 13; y considerando yo que de la dilación se recrezian grandes daños me salí de palacio y fui a dar cuenta al dicho Señor Arçobispo de lo que me pasaba, el qual mandó a Cristóbal López Valderrama, Notario, que hiziesse la publicación del auto a las puertas del Cuerpo de guardia del Señor Maestro de Campo, D. Lorenzo Olasso [de Achótegui], y a mí que le diesse testimonio de todo lo susodicho, como lo hize, y el dicho Señor Arçobispo por otro auto declaró al dicho Señor don Sebastián [Hurtado de Corcuera] por yncurso en las penas de descomunió mayor y de los quatro mil ducados, los cuales debe pagar a la Caja Real de la Santa Cruzada, por lo que de los autos consta desde fol. 11. hasta fol. 22»: *Causa que se siguió*: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 2.

1943) Lo que aquí afirma Hurtado de Corcuera difiere bastante de lo que ha dejado escrito el autor anónimo de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «...pues viéndolos [a los Notarios] en la Sala del Acuerdo no se atrevieron ni se les mandó notificar en aquella Sala la excomunió que llevaban sino a las puertas de sus cassas...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171.

1944) D. Marcos Zapata de Gálvez: cfr. nota 1945.

1945) Quiere justificar Hurtado de Corcuera este hecho como una corazonada del soldado, pero no así el partido opuesto al Gobernador y concretamente el autor de la *Respuesta y additio- nes* [cfr. nota 1553], el cual escribe: «...donde estando leyéndolas [los Notarios] a las puertas de las casas del Gobernador y Oidor [cfr. nota 1940] en altavoz a la luz de una hacha, no hiziera el soldado que la apagó con el sombrero tan villano desacato, si el governador no lo mandara echando en risa aquella acción que atento devia de mirar desde de las ventanas de la Sala del Acuerdo, quando a los demás se les erizaban los cabellos con la nueva de la prisión a aquellas oras de su pastor y padre»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171.

1946) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

1947) *Añade*: de: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, clvii.

Olaso ¹⁹⁴⁸ y que se fixassen a ¹⁹⁴⁹ las puertas de las Iglesias ¹⁹⁵⁰, como en efecto ¹⁹⁵¹ se fixaron cédulas y editos ¹⁹⁵² del tenor siguiente:

«Tengan por públicos excomulgados a don Sebastián Hurtado de Corcuera, Gobernador y Capitán General destas Islas, y al Oydor Marcos Zapata de Galves, porque impiden el ejercicio de la justicia Eclesiástica y visita general que está tomando el Ilustrísimo señor don Fray Hernando Guerrero ¹⁹⁵³, Arçobispo de estas Islas, y ninguna persona sea ossada a quitar ni borrar este papel, so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa* y de mil ducados de Castilla para la Santa Cruzada ¹⁹⁵⁴, en que desde luego los ¹⁹⁵⁵ da por incurso ¹⁹⁵⁶ a los que contravinieren a lo que aquí se les manda ¹⁹⁵⁷. Fecha en Manila, a nueve de Mayo de mil y seiscientos y

1948) En este testimonio Hurtado de Corcuera creemos que no dice toda la verdad. Inicialmente estaba mandado que la *Orden y Decreto* de excomuni3n fuesen intimados al Gobernador General y al Oidor en sus respectivas casas, pero el Gobernador en concreto no dio lugar a ello. Leemos en el *Acta original*: «Orden y mandato de su Señoría Illma. por averle ydo a notificar al palacio del señor gobernador y a la Cassa del Lizenciado Marcos Zapata de Gálvez, Oydor desta Real audiencia, y no haver dado lugar a ello, porque estando el dicho Señor gobernador solo en su quarto y enbiándole a avisar se sirviese de dar licencia para que se hiziese en su persona embió a dezir se estava vistiendo, y era que avia embiado a llamar al Señor Lizenciado Marcos Zapta y al Señor fiscal Doctor Juan Fernández de ledo para entrar en acuerdo a las siete de la noche, con que no dieron lugar se hiziese en su persona, y constando, como consta, de un testimonio de Francisco de la Roca, deste Arzobispado (*AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 13), que fue a hazer la dicha notifiçación, se me mandó a mí el presente Notario la hiziera en dicha parte y cuerpo de guardia, y en cumplimiento del dicho mandato la hize como dicho es... Cristóbal López Valderrama, Notario Público»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 13.

1949) *En*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1950) Las *censuras* fueron fijadas a las puertas de la casa del Maese de Campo D. Lorenzo de Olaso y Achótegui y en las de las iglesias de la ciudad: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171.

1951) *Efecto*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1952) *Edictos*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1953) Puede consultarse para esto el «Edicto general para visitar a los feligreses de su Señoría Illustrísima y personas eclesiásticas deste Arçobispado con los Autos que en orden a ella se van haciendo»: *AUST, Libros*, tomo 49 ff. 225-234.

1954) *Omite*: para la Santa Cruzada: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1955) *Lo*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1956) *Incurso*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlvii.

1957) Simultáneos a los incidentes clamorosos que menciona este *Memorial* de Hurtado de Corcuera hubo otros de menor cuantía, pero no exentos de comicidad. El 28 de marzo de 1636 emanó un Decreto el arzobispo Fr. Hernando Guerrero mandando que nadie replicase a gloria el sábado santo antes de haberlo hecho las campanas de la catedral. Fuera por ignorancia o intencionadamente, lo cierto es que el Capellán del Colegio de Santa Potenciana, D. Pedro de Ribas, [cfr. doc. núm. 482] repicó antes que lo hicieran en la catedral. Se le impuso a dicho Capellán por la transgresión 12 pesos de multa, a lo que replicó en debida forma el sacerdote penado. Intimado el Auto por segunda vez, el Capellán se resistió a obedecerlo, y con fecha del mismo 28 de marzo Fr. Hernando Guerrero dio mandato de prisión contra D. Pedro de Ribas por desobediencia. El 31 de marzo inmediato, por orden del Gobernador fue a la cárcel arzobispal el Ayudante D. Francisco Olazarán con algunos soldados, «y dejando los soldados en la calle entró el dicho Ayudante

treinta y cinco. Fray Hernando, Arçobispo. Ante mí, Francisco de la Roca, Notario»¹⁹⁵⁸.

En que es mucho de ponderar que, siendo el auto de las temporalidades sobre no admitir la presentación del Arcediano nombrado por el Gobernador en vuestro Real nombre¹⁹⁵⁹, sólo ponen por causa de estas censuras dezir que se impedía el ejercicio de la jurisdicción Eclesiástica y visita general¹⁹⁶⁰, como

en dicha cárcel y le sacó y llevó a cassa del dicho Gobernador, quebrando y rompiendo la dicha carzelería». El arzobispo juzgó que se había cometido por parte de la autoridad suprema civil de las Islas un grave delito, por lo que mandó se incoase un breve proceso, el que lleva como encabezamiento: «Causa de officio de la Justicia eclesiástica contra el Padre Pedro de Ribas, presbítero. Juez el Illmo. Señor D. Fr. Hernando Guerrero, Arzobispo de Manila, del Consejo de su Magstad. Notario Relator originario, Cristóval López Valderrama»; existe este documento en *AUST, Libros*, tomo 49, ff. 181-187v. También el 31 de marzo [cfr. *supra*] ordenó que dicho presbítero pagase la multa de 12 pesos y costas del proceso, lo que esta vez cumplió, con «lo qual le di testimonio de libertad y soltara de la prisión en que estava».

1958) El Decreto con firma autógrafa del arzobispo Fr. Hernando Guerrero existe en *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 26. Además del nombre del Notario Francisco de la Roca se había escrito también «ante mí, Diego de Rueda», pero ha sido tachado. Sabemos cómo el Gobernador Hurtado de Corcuera se hizo con el *Decreto* original, que luego naturalmente envió al Consejo de Indias, y por el que dicho arzobispo excomulgaba al Oidor Marcos Zapata de Gálvez [cfr. nota 1948]. El citado *Decreto* desapareció de la sala donde estaba Fr. H. Guerrero con el Smo. Sacramento al irrumpir en dicha sala los soldados. Así leemos en un *Testimonio* [Manila, 11.7.1636] hecho por el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, Francisco de la Roca: «...donde entraron con estrépito y ruido los dichos soldados [cfr. nota 381], que con la turbaçión, ruydo y alboroto se desapareçieron algunos papeles, y entre ellos el auto que se notificó al Señor Oydor Çapata en que le declarava su Señoría Illma. excomulgado por aver yncurrido en la bulla *In coena Domini...*»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 21.

1959) Hurtado de Corcuera sabía muy bien los motivos por los que el arzobispo no quería admitir al Arcedianato a D. Andrés Arias Girón: cfr. nota 1960.

1960) Del testimonio expuesto por el Gobernador Hurtado de Corcuera no resultan mayores inconvenientes contra D. Andrés Arias Girón, los que, según el arzobispo, existían y muy graves contra dicho Clérigo, como lo vamos a ver. Con la *Petición* acotada en nota 1959, Fr. Hernando Guerrero presentó *Testimonio* de las causas pendientes en el Juzgado eclesiástico, y que en substancia eran las siguientes: «una caussa de aborto; otra caussa de simonía; otra caussa de cohecho que llevó siendo Provisor por divorsiar dos cassados contra justicia; otra caussa por aver estado amanzebado y tenido en su cassa a la muger cassada, con quien lo estava siendo provisor; otra causa por aver tenido quatro mugeres libres en su cassa tiempo de ocho años, teniéndolas como esclavas, y estubo amanzebado con la una de ellas todo el dicho tiempo. Que las quales dichas causas están en vastante número de testigos, fuera lo qual otras muchas causas que resultan de la Viçita que se le está tomando, que son muy graves»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171v.

si por el ascenso a la Dignidad y Prebenda quedava libre don Andrés de ser visitado ¹⁹⁶¹ por el oficio y ministerio de Cura que tenía ¹⁹⁶².

El Alguazil mayor ¹⁹⁶³ qte avía de executar ¹⁹⁶⁴ lo acordado ¹⁹⁶⁵, viendo al

1961) Hurtado de Corcuera procedió en el asunto del nombramiento de D. Andrés Arias Girón para el oficio de Arcediano con rapidez y exigencias a fin de sorprender al arzobispo. El tesón, sin embargo, de Fr. Hernando Guerrero no dio el juego apetecido a dicho Gobernador, lo que contribuyó a exasperar más y más su parcialismo. Dícese en la *Información* [cfr. nota 1965]: «Y habiéndose presentado, como dicho es, el Señor Arzobispo en el dicho Acuerdo [Audiencia] con la dicha *Petición* [cfr. nota 1960] y causas dichas, se mandó dar traslado al dicho Maestro [D. Andrés Arias Girón] y al fiscal de su Magestad, y que para el primer acuerdo se llevaran los autos para su determinación, y el viernes pasado, que se contaron nueve deste presente mes [mayo, 1636], como a las seis de la tarde fue un Receptor de la Real Audiencia a las Casas del dicho señor Arzobispo y le notificó a su Señoría una provisión Real, en que mandaron los Señores de la Real Audiencia por Don Phelipe [Felipe IV] que dentro de una ora diesse la dicha colación al dicho Maestro, pena de ser dado por estraño de los Reynos y de dos mill ducados; a que respondió el dicho señor Arzobispo que obedecía la real provisión y pondría por execución lo que se le mandaba, estando sin impedimento el dicho Maestro, que el que tenía al presente era estar excomulgado muchos días avía y puesto en la tablilla por inobediente y rebelde en lo que se le había mandado en la Viçita que estava haciendo su Señoría»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171v.

1962) De esto, precisamente, acusó al Gobernador Hurtado de Corcuera el autor de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553], ya que con el ascenso de Don Andrés Arias Girón lo que se pretendía era eximirle de la visita que el arzobispo de Manila le estaba haciendo: «Es mucho de ponderar que quisiera Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera dar a entender a su magestad que con aber admitido la dexación, no siendo Obispo, y en no aber presentado tres de los más dignos para la dignidad, y en aber procedido con tan malos fundamentos a la execución de las temporalidades y destierro de tan santo Prelado, le hizo un singular serviçio, y assimismo que el Real Consejo desta Corte no conosca en sus mismos escriptos la mala intención de sus decretos, con que sólo quiso poner en posesión de la dignidad a aquel por quien se avía empeñado, sino impedir con eso la visita, en la qual le constava avían de resultar provanças de las causas que para no admitir a Don Andrés Arias Xirón le fueron pedidas al Arçobispo, que si una vez le admitia en la dignidad no le podría más visitar, assí por ser del Cavildo como porque quedaban en pie siempre los efectos de sus inteligencias y la protección del gobierno»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171v.

1963) Era Alguacil Mayor de Corte Don Bartolomé Tenorio [cfr. nota 1964]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171v.

1964) Transcribimos el Decreto del Gobernador sobre el caso [Palacio-Manila, 9.5.1636]: «El Alguacil Mayor desta Real Audiencia, Bartholomé Thenorio, execute con toda brevedad la Provisión Real que le entregaren, pues tiene bastante gente de guerra para el auxilio que ubiere menester, pena de diez mill pesos de oro común para la Cámara de su Magestad, los quales se cobrarán ynrevisiblemente [sic] si ubiere dilación en la dicha execución... Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica]». Inmediatamente el anterior Decreto fue comunicado al interesado por el Escribano Real Pedro del Mazo Alvarado, y dicho Alguacil Mayor contestó que la obedecía a tenor de lo que se le mandaba: *AGI, Escrib. de Cámara*, 409-D, cuad. 18, f. 23v.

1965) Según una *Información* [Manila, 16.5.1636] hecha por el Licenciado Juan de Arguijo y Plata, Promotor fiscal del arzobispado de Manila, y mandada hacer por el P. Francisco de Paula, OP., Gobernador, Juez Provisor y Vicario General de dicho arzobispado, llegaron a las casas arzobispaes el General de artillería, D. Juan Bautista de Molina [cfr. nota 1596], dos o tres ayudantes y el Alguacil Mayor D. Bartolomé Tenorio [cfr. nota 1963]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171v.

Arçobispo revestido ¹⁹⁶⁶ y con el Santísimo en las manos y rodeado de Religiosos, suspendió la ejecución y embió a dar cuenta ¹⁹⁶⁷, y ordenósele que esperasse a que el mismo Arçobispo se desocupasse ¹⁹⁶⁸, y que amonestasse a los Religiosos que se retirassen a sus conventos y no causassen escándalos ¹⁹⁶⁹. Hizose assi ¹⁹⁷⁰, y no hubo ruegos ni cortesías que aprovechassen, antes alçavan la voz y predicavan a los soldados diziéndoles que no guardassen las órdenes, que si por ellos les diessen garrote serían mártires, y que lo darían firmado de todas las Religiones ¹⁹⁷¹.

Pareció conveniente sacar los Religiosos de la sala en que estaban, aunque fuesse en braços, porque tenían traza de amotinar el pueblo y se vieron

1966) Fue mucho más aparatoso el acompañamiento de lo que aquí quiere dar a entender Hurtado de Corcuera, y así consta en un *Testimonio* [Manila, rota la fecha (9), 1636]: «El dicho ayudante Don Diego de Herrera los hizo entrar [a los soldados] a empellones con sus armas de fuego y cuerdas encendidas, y hincándose de rrodillas adoraron a la divina Magestad, que estaba, como dicho es, descubierto, y luego yncontinente salí al corredor donde vide al Señor Fiscal de la Real Audiencia, Don Juan Fernández de Ledo, y a Bartholomé Thenorio, Alguazil Mayor de Corte [cfr. nota 1963], y al Capitán de la Artillería, Juan Bautista de Molina [cfr. nota 1596]: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 18.

1967) Dícese en el *Testimonio* del Notario Público, D. Cristóbal López Valderrama [Manila, 9.5.1636]: «...como a oras de las nueve de la noche vino a las casas arzobispales el Ayudante D. Diego de Herrera con cantidad de soldados, que devían ser como hasta treynta, los quales vinieron en dos esquadras y dieron a las puertas de dichas casas muchos golpes, y habiéndoles abierto entraron y subieron hasta arriba con sus armas de fuego, y no atreviéndose a entrar los dichos soldados, por estar el Ilustrísimo de Manila con el Santísimo Sacramento descubierto en las manos revestido de Pontifical y arrimado a un devoto altar que estava en la sala de dichas casas...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 18.

1968) Volvió, de hecho, el ayudante D. Diego de Herrera, evacuada la consulta, con otra escuadra de soldados y con el ayudante D. Francisco de Olazarán: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 18.

1969) Aquí suaviza bastante las cosas el Gobernador Hurtado de Corcuera, pero no así el Notario Público D. Cristóbal López de Valderrama, quien asienta en su *Testimonio* [cfr. nota 1967] que «luego que bolvieron a entrar los dichos soldados y ayudante [Diego de Herrera], el qual les dio por orden, de parte del Señor governador, D. Sebastián Hurtado de Corcuera, que cada uno sacase un Religioso de los muchos que allí avía, y no queriéndose hazer los dichos soldados lo que se les avía mandado, les bolvió a dezir el Ayudante hiziesen lo que el dicho Alguazil les mandase, los dichos soldados, aunque de temor se levantaron, bolvieron a hincarse de rodillas, por estar como estavan en la presencia del Smo. Sacramento, y se bolvieron a salir de dicha sala...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 18v.

1970) *Ansf*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlviij.

1971) Omite el Gobernador el Decreto de excomunión [Manila, 9.5.1636] del arzobispo Fr. Hernando Guerrero, por el que mandaba «estando Su Señoría Illma. revestido con el Santísimo Sacramento en las manos», a D. Bartolomé Tenorio y a su ayudante Diego de Herrera que, bajo pena de excomunión mayor, «mandase a los dichos soldados se salgan de dicha sala teniendo respeto al Santísimo Sacramento, so las penas contenidas, y de mil ducados al dicho Alguacil Mayor y doscientos ducados al dicho ayudante...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 18v.

desto grandes señales ¹⁹⁷². Y con efecto empezaron a despejar ¹⁹⁷³, quando se vio venir por la calle todo el convento de San Francisco con processión con velas encendidas, derecho a la casa arzobispal. Salióse al encuentro y, con modestia, los ¹⁹⁷⁴ hizieron bolver ¹⁹⁷⁵. Y el Governador, avisado de lo que pasava, salió de ronda y puso orden en las calles para que no se llegasse gente.

La Ciudad juntó Cabildo [a] ¹⁹⁷⁶ aquella hora, nombró Comissarios que, en forma de Ciudad, fuessen a pedir al Arçobispo que escusasse los empeños que se iban haziendo con aquellos alborotos, y que hiziesse recoger las Religiones, protestándole los daños, pero no fueron bien despachados ni admitidos ¹⁹⁷⁷.

1972) Especificase en el *Testimonio* [cfr. nota 1967] esta relación más completa: «Y habiendo buuelto el dicho Ayudante [Diego de Herrera: cfr. nota 1968] con otra esquadra de soldados y con el Ayudante D. Francisco de Olazarán embistieron al Padre Provincial de Sant Augustín y Provincial de [tachado: la] Santo Domingo, Fr. Juan Ramírez [cfr. nota 148] y Fr. Domingo González [cfr. nota 336], y los sacaron arrastrando entre los soldados y el dicho Ayudante D. Diego de Herrera, y estando los demás asidos al dicho Señor Arzobispo, así Clérigos como Sacerdotes Religiosos, Recoletos, Franciscanos y Dominicos, con el Smo. Sacramento en las manos, como dicho es, envistieron con todos, así soldados como el dicho Alguazil Mayor y Ayudante y los sacaron arrastrando hasta el cõrredor por los suelos y asidos de los hávitos, y habiendo quedado con el dicho Señor Arzobispo dos o tres religiosos de san francisco, recoletos y de santo domingo, y embistiendo a ellos los derribaron en el suelo con el dicho señor Arzobispo, teniendo, como dicho es, a la divina Magestad, de que hize testigos a todos los Religiosos y demás personas que allí avía, y los llamé para que los viesen arrastrados a todos con el dicho Señor Arzobispo y Smo. Sacramento, aunque por el mucho cuidado con que el dicho Señor Arzobispo le tenía en las manos no cayó en el suelo, como pudo ser por haver caydo todos de golpe...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, ff. 18v-19.

1973) Según el *Testimonio* [cfr. nota 1967], «como a los doze y media de la noche, poco más, sacaron a todos los rreligiosos y Padre Piores y Provinciales y demás clérigos sacerdotes que estavan en el corredor [cfr. nota 1969]...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 19.

1974) *Les: PASTELLS, Historia general de Filipinas*, VIII, xlviii.

1975) De estos «gestos» de modestia da otra versión el autor anónimo de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553]: «...y que con la mucha edad [de Fr. Hernando Guerrero], poco sustento de aquel día y vigilia de aquella noche, se rindiessse y dexasse sobre el altar el Sanctíssimo Sacramento para cogerle entonces y embarcarle descuidado, corrió la voz por las Religiones [Órdenes], cuyo zelo no sufrió dilaciones favorezidas por el Spiritu Sancto, y así acudieron luego a la obligación de illustres confesores de Christo, en espeçial los benditos Padres de S. Francisco, con velas enzendidas en las manos, los quales salieron en proçesión de su cassa para acompañar al Sancto de los Sanctos, si bien el governador que resuelto avía repartido ya el terçio de las compañías de soldados, y cogidos todas las calles de la çiudad, la qual él mismo yba alborotando, salió al ençuentro a esta sancta familia y les mandó se bolviessen a su cassa, interponiendo entre sus amenaças savia colgar los frailes a razimos por las calles»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 171v.

1976) *A: PASTELLS, Historia general de Filipinas*, VIII, xlviii.

1977) Ratifica esta decisión el autor anónimo de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553], aunque en forma un tanto peyorativa para el Cabildo secular de Manila, diciendo que «la çiudad embió sus comisarios al Arçobispo pidiendo que escussasse empeños, y en buen romanze fue a dezirle se dejasse prender y embarcar, esmerándose con esta embajada en adular al governador más que en la lealtad y fe devida a su Dios, ocasionando los desastres que al presente sobre otros muchos pasados lastimossamente en sus cartas se lamenta»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 172.

Antes, a esta hora (que serían las diez de la noche), se puso entredicho en la Catedral ¹⁹⁷⁸ y siguieron todas las demás Iglesias y Religiones incessablemente ¹⁹⁷⁹. La justificación resultará de sus autos, mas ¹⁹⁸⁰ lo cierto es que si se llevaban ¹⁹⁸¹ al Cabildo para que diese licencia, como se haze en las catedrales de España, no se oyeran las campanas en aquella ocasión ¹⁹⁸².

Los soldados prosiguieron en despejar la sala, sacando los Religiosos en braços, porque de su voluntad no quiso salir alguno ¹⁹⁸³, antes dizen que un clérigo, para hazer más fina resistencia, se assió de los viriles de la Custodia ¹⁹⁸⁴ y hizo caer el ¹⁹⁸⁵ Santissimo en tierra, con harta indecencia y ocasión de ¹⁹⁸⁶ escándalo. El Guardián de San Francisco lo representó bien, en quanto pudo, echándose en el suelo y dándose de bofetadas, y no hizo bastante penitencia de aver ocasionado tal accidente. Y también parece que un soldado sacó la espada y se fue a echar sobre ella, que sin duda creyó lo del martirio y que se le podía tomar por su mano, mas no permitió nuestro Señor que se perdiessse

1978) «Como a las onze de la noche mandó el arzobispo poner entredicho y publicarle», escribe el autor de la *Respuesta y adiciones* [cfr. nota 1553]: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 172.

1979) El mismo día 9 de mayo de 1636 el arzobispo Fr. Hernando Guerrero cursó *Decreto* al Cura de la catedral, D. Juan Vélez, ordenándole «porque Su Señoría á de mandar tocar a entredicho en la dicha cathedral», que debería asistir en ella bajo pena de excomunió mayor *latae sententiae* y 200 pesos de multa: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 24. Sigue la *Certificación* del obediemento ante Francisco de la Roca.

1980) *Pero*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlviii.

1981) *Llevaran*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlviii.

1982) Dentro de esta línea de suavidad el Gobernador Hurtado de Corcuera no ha querido decir que el Oidor Marzos Zapata de Gálvez obligó al Capellán de la Audiencia, D. Diego Donoso [cfr. doc. núm. 482], a que dijese misa para él, no obstante el entredicho. El 10.5.1636 el arzobispo Fr. Hernando Guerrero expidió un Decreto mandado a dicho Capellán que se abstuviera de celebrar misa bajo pena de excomunió mayor *latae sententiae* y multa de 500 ducados de Castilla: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 25.

1983) No lo dice así el *Testimonio* [cfr. nota 1967]: «...a unos arrastrando y a otros en brazos y hechándolos a rodar por las escaleras, como lo hizo el dicho Ayudante con un clérigo diácono, y a todos los pusieron en la calle dejando solo al dicho Señor Arzobispo»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 25.

1984) Podría ser este religioso el P. Juan de San Jerónimo, Prior del convento de San Nicolás de Tolentino de la ciudad de Manila, el cual declaró a la 5.ª pregunta del *Interrogatorio* [Manila, 16.5.1636], presentado por el Promotor fiscal del arzobispo de Manila, Juan de Arguijo Plata [cfr. nota 1826]: «Y assimismo vio este testigo que el dicho alguacil de Corte [cfr. nota 1964] llegó con su mesma mano a la custodia del Smo. Sacramento a fin de querer quitar las manos de Religiosos que la sustentaban, temerosos de que no se le caiese de las manos al dicho señor Arzobispo, y queriendo el dicho Alguacil Mayor quitar la mano deste dicho testigo, que tenía asida la custodia, con la violencia que hizo se hirió este testigo con los raos del viril en tres partes, manchando con su sangre el viril donde estava el Smo. Sacramento, y en esta porfia caió el Señor Arzobispo con otro Religioso en el suelo, que si este testigo no se quedara con el viril en las manos caiera ambién en el suelo el Smo. Sacramento»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 94.

1985) *Al*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlix.

1986) *Y*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlix.

su alma, porque el enemigo ¹⁹⁸⁷ común no sacase de sus trazas provecho tan de contado. Llevóse a la cárcel preso por alborotador, donde avrá reconocido su yerro y su ventura ¹⁹⁸⁸.

A la una de la noche, entrando el sábado diez de Mayo, se puso cesación *a divinis* y se dio aviso a los conventos ¹⁹⁸⁹, que desde las diez no avían dexado descansar las campanas ¹⁹⁹⁰ ni a ¹⁹⁹¹ los oyentes.

1987) Raíces más profundas hubo en el ánimo de los soldados, las que no dudamos influyeron de manera decisiva, y que aquí Hurtado de Corcuera pasa por alto. Nos estamos refiriendo al *Decreto* de excomuni3n que el arzobispo Fr. Hernando Guerrero promulgó contra los que venían a prenderle en su propia casa: «En la ciudad de Manila, en nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta [*tachado*: nueve] [*sublineado*: y seis], el Illmo. Sr. D. Fr. Hernando Guerrero, Arzobispo de las yslands Philipinas, del Consejo de su Magestad, dixo: que por quanto Bartolomé Thenorio, Alguazil Mayor desta ciudad [cfr. nota 1964] y el ayudante (en su auxilio) Don Diego de Errera [cfr. nota 1571], estando su Illma. rebestido con el Santísimo Sacramento en las manos vinieron con cantidad de soldados [cfr. nota 1967] con arcabu3es y cuerdas encendidas en la misma sala, donde estava su Illma. con el Santísimo Sacramento sin aver ne3esidad, porque en su Illma. no avía defensa alguna, mandava y mandó, so pena de excomuni3n mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda una pro trina canonica monitione praemissa*, en derecho a los dichos Alguazil Mayor y Ayudante Diego de Herrera manden a los dichos soldados se salgan de la dicha sala, teniendo respeto al Santísimo Sacramento, y a cada uno de los dichos soldados se salgan de la dicha sala, so las penas contenidas y de mil ducados al dicho alguazil mayor y doscientos ducados al dicho ayudante, en que desde luego les da por incursos lo contrario haciendo, y así lo proveyó y firmó. Fr. Hernando; Arzobispo. Ante mí, Francisco de la Roca, Notario [con las correspondientes rúbricas]»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 17.

1988) El Hermano Fr. Alonso Hidalgo, OP., aporta datos importantes que han omitido autores contemporáneos: «...los soldados que asistían a esto se daban ellos mismos con los arcabuces maldiciéndose y maldiciendo a quien les había obligado, y un mozo soldado, que había sido algunos meses frayle lego en esta Casa [Sto. Domingo de Manila], desnudó la espada y se echó sobre la punta de ella, y resbaló (?) la guarnición en el suelo de suerte que no se hizo mal; pero al arrojarse dijo: *muera yo primero que vea arrastrar el Santísimo Sacramento*. Y por esto el governador le metió en una cárcel y le tubo mucho tiempo, queriéndole estropear, hasta que lo desterró de Manila»: *APSR*, *Secc. Japón*, tomo 11, pp. 193-194. Éste fue el testimonio presentado en la «Residencia» contra D. Sebastián Hurtado de Corcuera por Francisco de la Roca [cfr. nota 381]: «...lo qual visto por un soldado juzgó por menos ynconveniente matarse que executar semejantes maldades, y sacando la espada puso el pomo della en el suelo y la punta en el pecho, y arrojándose sobre ella dixo que más quería morir que executar tales y tan graves delitos en presencia de la divina Magestad, que no permitió la muerte desesperada del dicho soldado por el buen zelo con que debió de hazerlo, pues resvalando la espada, aunque le atravesó el jubón, no le hizo daño alguno, y uno de los dichos ayudantes le dio con el bastón muchos palos y embió preso, y el dicho Señor don Sebastián [Hurtado de Corcuera] lo desterró después a las fuerças de Terrenate...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, f. 2v; [cfr. nota 1580].

1989) Véase para esto la *Relación* del Hermano Fr. Alonso Hidalgo, OP. [cfr. nota 316]: *APSR*, *Secc. Japón*, tomo 11, p. 194.

1990) Dícese en un *Testimonio* fechado en Manila el 11 de julio de 1636 y firmado por D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381], que «no se pudo entonces tocar a entredicho, aunque luego se hizo esta diligencia y ubo *cesación a divinis* por mandado de Su Señoría, que por estar tan oprimido y no darle lugar a ello no se pudo hazer por escrito y mandó que se avisasen de palabra a las Iglesias que pusieran *cesación a divinis*, como se hizo»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 25.

1991) *Omite*: a: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlix.

Ya estaba despejada la sala, no del todo, porque de propósito se dexaron algunos sacerdotes con el Arçobispo ¹⁹⁹² para que le asistiessen, porque siempre estuvo firme con el Santíssimo en las manos, si bien algunas vezes le dexava de cansado y rendido, y aviendo passado así toda la noche, vino por la mañana un Religioso de San Francisco y se le puso al cuello con una cinta, con otras reliquias que llevó de nuevo ¹⁹⁹³.

Pero, en efecto, el Arçobispo se cansó ¹⁹⁹⁴ (que aquel tesón y resistencia no podía durar) ¹⁹⁹⁵ hizo bolver el Santíssimo Sacramento a San Francisco, con la misma indecencia (aunque secreta) que le avían traído ¹⁹⁹⁶. Desnudóse de los ornamentos y entregóse y, acompañado de la infantería, le sacaron de la ciudad por la puerta de Santo Domingo ¹⁹⁹⁷, y con un ayudante y doze

1992) Desmiente tal generosidad el Hermano Fr. Alonso Hidalgo, OP. [cfr. nota 316]: «Echados que fueron todos los religiosos y clérigos que había, se quedó el señor Arzobispo solo, vestido de pontifical, arimado a el altar con el Santíssimo Sacramento en las manos, donde lo dejaron con mucha guardia de soldados hasta que de cansado dejase el Santíssimo Sacramento»: *APSR, Secc. Japón*, tomo 11, p. 194.

1993) *En la mano*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlix.

1994) Teniendo en cuenta la declaración del P. Juan de San Jerónimo, OAR., como testigo presencial de los hechos [cfr. nota 1984], Fr. Hernando Guerrero «antes de dexar el Smo. Sacramento trató de paçes por obiar mayores inconvenientes, embiando para esto al señor obispo de Camarines don Fray Diego [Francisco] Zamudio [y Avendaño] [cfr. nota 1516] dos veçes y a otras Dignidades del Cavildo, y no teniendo effecto ni queriendo admitirlas el dicho Señor Governador, le embarcaron...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 94rv.

1955) Rendido el arzobispo de cansancio dejó la custodia con el Smo. Sacramento para dejarse embarcar hacia las 11 de la mañana, sábado, 10 de mayo; declaración del P. Antonio González, OP., Rector del Colegio de Santo Tomás de Manila: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 101.

1996) Cfr. nota 1937.

1997) En la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553] se había escrito «puerta de Sancto Domingo», pero se ha tachado *Sancto Domingo* y sobrescrito *de los Almacenes*: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 172v.

soldados ¹⁹⁹⁸ le passaron a la isla de Mari Vélez [Mariveles] ¹⁹⁹⁹, que está enfrente y a la vista de la ciudad de Manila ²⁰⁰⁰.

Tomó el gobierno en sí el Cabildo Eclesiástico ²⁰⁰¹, porque el Arçobispo

1998) En la *Información* [cfr. nota 1965] se dice que metieron al arzobispo Fr. Hernando Guerrero «en un champán con un ayudante y quinze soldados»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 173. El 16 de mayo de 1636 declaró en dicha *Información* el P. Antonio González, OP. [cfr. nota 1995] a la pregunta séptima del *Interrogatorio* lo siguiente: «Que vido salir al señor Arçobispo de sus casas el mismo sábado a medio día [cfr. nota 1995], poco más o menos, acompañado del Alguacil Mayor de esta Corte [Bartolomé Tenorio: cfr. nota 1964] y soldados, y entrando en una carroza con el alguacil mayor muchos soldados detrás con armas de fuego, no dexando llegar ninguna persona a la dicha carroza, aunque muchas personas graves lo pretendieron, y llegando al medio de la calle, última que va a la puerta [de los Almacenes], donde le embarcaron, deteniendo los soldados a toda la gente para que no passasen adelante, hiçieron salir de la carroça al señor Arçobispo y acompañado de pocos soldados, sin criado ninguno le embarcaron en un champán con un ayudante y soldados, sin llevar más de su persona y un criado, que por su liçencia, contra el orden que avía, se entró en el champán para acompañarle; y assimismo avía orden que no le dexasen embarcar cosa de comida ni de bebida, ni cama ni otra ropa alguna, y desta manera le llevaron a la ysla de Mariveles, a donde le tienen con dicha guardia sin dexarle ver sin orden expresa del governador destas yslas ni reçivir sin su orden cosa alguna»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 173. Nuevas informaciones a este respecto las encontramos en la pregunta del *Interrogatorio* presentado por D. Francisco de la Roca, Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, Sede vacante, en el «Pleyto criminal con el Señor Governador que fue don Sebastián Hurtado de Corcuera sobre agravios, injurias y despojos contra la dicha inmunidad eclesiástica...». Y decíase en la citada pregunta tercera: «Si saven que al tiempo quando al dicho señor Arçobispo fue embarcado en la puerta de los almacenes [cfr. nota 1997] desta ciudad en un champán sin lastre para llevarlo a la Isla de mariveles, se le impidió que le embarcasen de comer ni de beber, ni ropa ni criado alguno, sino fue Bernabé Moyano, presbítero, que a pura fuerça entró en el dicho champán, y que aviendo dado esta orden al ayudante don Diego de Herrera [cfr. nota 1571], que iba por covo de los soldados de la guardia del dicho señor Arçobispo, respondió al Sargento Mayor don Pedro de Corcuera [cfr. nota 701], sobrino del dicho señor Don Sebastián [Hurtado de Corcuera], que se le avía dado, que cómo se entendía dicha orden, que si avía de matar de hambre al dicho señor Arçobispo, y el dicho Sargento Mayor le dixo que era orden de su tío»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 75.

1999) *Mariveles*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, xlix.

2000) *Mirabeles, Miraveles, Miraueles*: «Isla. Situada a la entrada de la bahía de Manila. Llámase hoy de *Corregidor*. En ella había guardia permanente, y por medio de señales convenidas, generalmente hogueras, se avisaba de la proximidad de las embarcaciones que venían del exterior»: MORGÁ, *Sucesos*. Ed. W.E. Retana, 506. Mariveles «era una isla desierta, estéril de todo mantenimiento, cubierta de espesos carrizales, convatida de todos vientos, expuesta a los ardores del sol y a las más enemigas inclemencias del çielo, sin sombra, sin abrigo, sin arboledas, sin yerba, sin reparo, sin recreo, inavitable por la dureza de su mal clima, desapasible por la resaca de los mares, enferma por la situación de su mal clima, aborrecida por la cortedad de su suelo». La casa que se brindó al arzobispo Fr. Hernando Guerrero fue una choza de paja, estrecha, pequeña y sin capacidad para el más mínimo alivio: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 173v.

2001) Para el autor anónimo de la *Respuesta y adiciones* [cfr. nota 1553] el Cabildo eclesiástico de Manila tomó por unos días el gobierno del arzobispado de Manila, sin duda por persuasión del Gobernador Hurtado de Corcuera, el que no tardó en dejar para que fuera proveído en otra persona, pues no es creible que la ambición tuviese tanta eficacia en los prebendados que estando su Prelado a vista de su Iglesia, les cegase tanto que no advirtieran la nulidad de los actos que ejercían sin comunicación de potestad. En segundo lugar, el Cabildo eclesiástico estaba priva-

avía dexado tres Gobernadores religiosos, cada uno de su convento, Dominico ²⁰⁰², Agustino y Recoleta, y por ser Religiosos Mendicantes no fueron ni pudieron ser admitidos, ni fuera conveniente, porque avían de sustentar lo que aconsejaron ²⁰⁰³. Nombró el Cabildo por Provisor general al obispo de Camarines ²⁰⁰⁴ en el ínter que se dava aviso al de Zevú, a quien tocava gobernar por más antiguo ²⁰⁰⁵. El nuevo Provisor absolvió al Gobernador y al Oy-

do para determinadas vacantes del derecho del gobierno de dicho arzobispado, según breve de Su Santidad y cédula de S.M. (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, doc. núm. 283), correspondiendo dicho gobierno al obispo más antiguo de Filipinas. Finalmente, el hecho de haber dado a Fr. Hernando Guerrero por extraño de los Reinos, con esto no le quitaron la jurisdicción, la cual siempre quedó en pie mientras estuvo dentro de su territorio: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 173v.

2002) El 19 de mayo de 1636 el arzobispo Fr. Hernando Guerrero nombró Gobernador *in solidum* al dominico Fr. Francisco de Paula, a tenor de lo que se dice en el siguiente *Decreto*: «+ Nos don fray Hernando Guerrero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arçobispo de las Islas Philipinas, del Consejo de Su Magestad, &a. Por la presente doy autoridad y mis beçes, *in quantum possum et debeo*, al Padre Lector fray Françisco de Paula, Religioso de el Orden de el Señor Sancto domingo, Gobernador *in solidum* de nuestro Arçobispado, por el tiempo que durare la nuestra voluntad, para que acuda [a] absolver (si be que conbiene) al señor don Sebastián Urtado de Corcuera y al Licenciado Marcos Zapata de Gálvez de las descomuniones y demás çensuras en que ayan incurrido, y en lo que Nos declaramos y promulgamos contra ellos en castigo de su contumacia, por berles perseberar y açer algunas cosas contra la ynmunidad y derechos de la Iglesia. Y esto se entienda por diez días, que se ayan y quenten desde la fecha desta, con tal que presten primero la obediencia que se deve a la yglesia y satisfagan los daños de que hubieren sido causa. Y asimismo podrá dispensar y rreconçiliar con la yglesia a todos aquellos que llegaren a pedirle misericordia, como yo los rreconçiliaría si a mis pies llegassen. Y pasado el dicho tiempo buelbo a reservar a mi la absolución como asta aora lo á estado, exçeptuando desta quenta al Maestro Don Andrés [Arias] Girón, que esa es mi voluntad, que nadie le absuelva. Fecha [en] esta isla de Mariveles a 19 de mayo de 1636. Fr. Hernando, Arzobispo [rùbrica]; autógrafa la firma de dicho arzobispo: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 101.

2003) No conocemos documento alguno en el que conste el nombramiento de tres Gobernadores eclesiásticos, uno de cada Orden defensora, por el arzobispo Fr. Hernando Guerrero, y sí solo el del P. Francisco de Paula, OP.: [cfr. nota 2002].

2004) Reproducimos el testimonio de D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381] presentado como querella en la «Residencia» de D. Sebastián Hurtado de Corcuera: «...y el dicho Señor D. Sebastián [Hurtado de Corcuera], con poder y mando absoluto, hizo que el Cavildo eclesiástico reziviesse por governador deste dicho Arçobispado al señor obispo de Camarines don fr. francisco Zamudio [y Avendaño], que al presente estaba en esta Çiudad, y sin autoridad Apostólica ni Real, más que su mera voluntad, lo yntruduxo en el gobierno y aquella noche siguiente al destierro del dicho señor Arçobispo tomó la possession...»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, f. 2v: cfr. nota 1580.

2005) Un *Testimonio* que en parte vamos a reproducir, fechado en Manila el 15 de julio de 1636 y firmado por el Notario Francisco de la Roca [cfr. nota 381] da a entender que no fue el Cabildo eclesiástico de Manila el que designó a Fr. F. de Zamudio y Avendaño como Provisor General de dicho arzobispado sino la Audiencia. Posteriormente, se quiso cargar el mochuelo de tal atropello al Cabildo eclesiástico de Manila, y de ahí que por su orden se hiciese el *Testimonio* que citamos: «...como a las cinco y media de la tarde, estando Su Señoría Illma. en la guerra del Licenciado Don Bartolomé de Cañedo, su cruzero, que está en el río desta dicha ciudad de Manila, cerrando los pliegos de cartas que este dicho año despacha a la Nueva España, Curia Romana y

dor Zapata *ad cautelam* ²⁰⁰⁶, levantó el entredicho y cesación *a Divinis* ²⁰⁰⁷ y

Corte Real, entró Pedro de Maço Alvarado, Escrivano Receptor, a dar parte a su Señoría Illma. cómo por petición que para ello presentó el Cabildo eclesiástico, los Señores de la Real Audiencia le mandaron dar traslado de la Provisión Real, que se despachó a diez de mayo pasado deste dicho año, para que el dicho Cabildo reziviere por Governador de este dicho Arçobispado al Señor Don fr. Francisco Zamudio [y Avendaño], obispo de Camarines, dando por vaco en la dicha provisión el gobierno deste Arçobispado, y otras cosas que contenía la provisión susodicha...»: *AGI*, Escriv. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 24.

2006) Uno de los primeros actos del obispo Zamudio y Avendaño fue dar la provisión del Arcedianato de Manila a D. Andrés Arias Girón, pasando sobre lo que en este caso había escrito y hecho el arzobispo Fr. Hernando Guerrero. Lo sabía muy bien el obispo de Camarines, pero no eran aquellos momentos para pararse ante principios jurídicos y éticos, y para sus planes convenía agrandar en todo al Governador Hurtado de Corcuera. Éste fue el Decreto promulgado por el obispo Zamudio y Avendaño en favor de D. Andrés Arias Girón para el oficio de Arcediano: «Nos el Maestro Don fray Francisco de Samudio y Avendaño, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de la ciudad de Cáceres, del Consejo de su Magestad y Governador deste Arçobispado de Manila, de las Islas Philipinas, por autoridad Apostólica y Real, &a. Por quanto ante Nos pareció el Maestro Don Andrés Arias Girón, Cura y Beneficiado del Partido e Iglesia de Nuestra Señora de Guía, y presentó un despacho librado por el Señor Don Sebastián Hurtado de Corcuera..., por el qual en nombre de su Magestad y en virtud de su Real Patronazgo presentó a la Dignidad de Arçediano desta sancta Igllesia cathedral de Manila, que bacó por dexación de Don Francisco de Valdés que la servía [cfr. nota 995], pidiéndonos y suplicándonos le diésemos título y provisión y hagamos collación y canónica institución de la dicha Dignidad de Arcediano. Y por Nos visto y que concurren en el dicho Maestro Don Andrés Arias Girón las partes, calidad, virtud, letras, suficiencia y los demás requisitos necesarios para servir la dicha Dignidad de Arçediano, de que tenemos cierta y verdadera satisfacción, le avemos presentado, y en aquella vía y forma que de derecho mejor lugar aya le nonbramos por tal Arçediano desta dicha sancta Iglesia cathedral, y desde aora le investimos en la posesión personal, real, actual *vel quasi*, y pedimos y rogamos a nuestros Venerables Hermanos, Deán y Cavildo de la dicha sancta Igllesia, le reçivan y admitan por tal Arçediano al dicho Maestro Don Andrés Arias Girón y se le dé la posesión, asiento y antigüedad que se le deve, admitiéndole a las horas canónicas y servicio de la dicha Iglesia y a lo demás que le toca y pertenece por razón de la dicha Dignidad, y mandamos se le acuda con la parte de los diezmos que le tocaren conforme a la erección desta sancta Iglesia, y los suplementos, obenciones y emolumentos y todo lo demás que tocara y se le deviere dar, y más los quinientos pessos de estipendio en cada un año que están señalados a las Dignidades de la sancta Igllesia... Dada en nuestro Palacio de la Hermita de Nuestra Señora de Guía en treçe de Mayo de mill y seisçientos y treinta y seis años. Fray Francisco, obispo de Cáceres. Por mandado de Su Señoría Reverendísima. Alonso Baeza del Río, Scrivano Público»: *AGI*, Filipinas, 85. El mismo día el citado Obispo dio la *colación* al agraciado del dicho Arcedianato: *AGI*, Filipinas, 85. La posesión del Arcedianato se le dio en la catedral de Manila el 14.5.1636, estando presentes el Deán D. Miguel Garcetas, D. Fabián de Santillán y Gavilanes, Maestrescuela, D. Juan de Olasso y Achótegui, Tesorero, y el Canónigo D. Pedro Díaz de la Rivera: *AGI*, Filipinas, 85.

2007) Ha sido lo suficientemente inteligente Hurtado de Corcuera al escribir que una vez en el gobierno de la archidiócesis de Manila el obispo Fr. F. Zamudio y Avendaño procedió a la abolución *ad cautelam* del Governador y del Oidor de la Audiencia D. Marcos Zapata de Gálvez, lo que significa que ambas autoridades no dormían con la conciencia tranquila. Y escribe a esto el autor anónimo de la *Respuesta y addiciones* [cfr. nota 1553]: «...y no lo pudiendo hazer [fr. Pedro de Arce, OSA., obispo de Cebú], nombró [Hurtado de Corcuera], por provisiones Reales, governador al obispo de Cáceres y después de algunos días le nombraron por provisor, que sin dificultad alguna alcó el entredicho y cesación *a divinis*, absolvió al governador y a la Audiencia, que

aquella noche, sábado, víspera de Pascua de Espíritu Santo, se tocó de fiesta en la Catedral y todas las demás Iglesias ²⁰⁰⁸.

Si bien, pasada la Pascua, las tres Religiones, Dominicana, Francisca y Recoletos, bolvieron a cerrar las Iglesias ²⁰⁰⁹ y guardar el *cessacio*, publicando que era pecado el oyr missa, y aunque fueron llamados los Perlados ²⁰¹⁰ y advertidos por la Audiencia que se conformassen con la Catedral y no causassen más escándalo ²⁰¹¹, no los pudo reduzir hasta que, a veinte de Mayo, ellos alçaron ²⁰¹² llanamente su impedimento diziendo que avían tenido orden del Arçobispo para ello ²⁰¹³.

lo era solamente el Oydor Çapata, con quien vino a manifestar la implicación de tantas inçivildades (?), pues si el Governador y Audiencia tubo necesidad de absolución, sin duda les tubo por inçursos en tan graves çensuras, que sin satisfacción de la parte agraviada no les pudieron alçar»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 174.

2008) Tergiversa aquí un poco los hechos Hurtado de Corcuera, teniendo a la vista lo que dijo el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, Sede vacante D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381] en la querrela presentada en la «Residencia» a dicho Governador: «...que aviendo el dicho Señor Arçobispo [Fr. Hernando Guerrero, OSA.] dexado por Governador de su arzobispado al Rdo. padre fr. Francisco de Paula [cfr. nota 2002], Provincial que oy es de la Orden de Predicadores, el dicho Don Sebastián [Hurtado de Corcuera] con mano poderosa introduxo en el gobierno al señor obispo de Camarines don fr. francisco Zamudio [de Avendaño], el qual aviendo tomado la posesión del dicho gobierno mandó repicar a las dies de la noche en la Cathedral y le bantar el *çesatio a divinis*, que el dicho Señor Arçobispo dexó puesto, y fue causa de la cisma que entonces huvo, porque las Religiones del señor Santo Domingo, san francisco, San Agustín y Recoletos descalços guardaron el dicho *çesatio*, exepcto la Compañía de Jesús que siguió a la matriz Cathedral»: *AGI, Escrib. de Cámara*, 409-D, cuad. 18, f. 75.

2009) Todo este conjunto de encuentros fue la causa más propicia para haber desembocado en un cisma, que sólo el regreso de Fr. Hernando Guerrero a su Sede arzobispal de Manila pudo salvar providencialmente. Acotamos palabras del Promotor Fiscal, D. Francisco de la Roca en su *Testimonio* [Manila, 11.7.1636]: «Y esto fue la causa de la sima [del cisma] que ubo en esta ciudad, porque en unas Iglesias se çelebrava y en otras se guardava la dicha excomuniòn y çesacio, hasta que su Señoría bino a esta ciudad con çiertas capitulaciones y condiçiones, donde çesó la dicha cisma, la qual fue causada de que aviendo juridicamente dexado su Señoría nombrado un Governador en su Arçobispado [cfr. nota 2002] no fue obedecido, y el Cavildo Eclesiástico sin mano ni poder nombró por Governador al Señor Obispo de Camarines [cfr. nota 2005] que lo açettó y usó del gobierno hasta que su Señoría llma. vino a él, como está dicho; y ésta fue la causa de la sima y ymbiar a alzar y a bolver a poner el dicho çesacio fue la dilación de los çonçiertos y condiçiones que pedían a su Señoría»: *AGI, Escrib. de Cámara*, 409-D, cuad. 18, f. 21.

2010) *Prelados*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, 1.

2011) *Escándalos*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, 1.

2012) Efectivamente, el Governador Hurtado de Corcuera llamó a los Superiores de las Órdenes religiosas de dominicos, franciscanos, agustinos y agustinos recoletos, reprenðiéndolas duramente por haber observado el entredicho y la *çesatio a divinis*, y mandándolas abrir las iglesias en nombre de su Magestad. Por un sentido de respeto y para evitar males imprevisibles «fueron a las Isla [de Mariveles] las Religiones y pidieron lizençia para abrir las Iglesias al Arçobispo, el qual, viendo que donde fuerça avia se perdía derecho, conçedió la lizençia, rezelándose que sin embargo de qualquier reclamaçión las avia de abrir el governador por fuerça»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 174.

2013) El *Decreto* de Fr. Hernando Guerrero alzando el entredicho y la *çesatio a divinis* por

Fueron quatro Prebendados con permisión a visitar y consolar al Arçobispo²⁰¹⁴. Halláronle arrepentido de lo hecho. Dioles poder para que ofreciessen, de su parte, en la Audiencia obedecer las provisiones Reales²⁰¹⁵ y

15 días naturales fue dado en la Isla de Mariveles el 19 de mayo de 1636, el cual existe original en el Archivo de la Universidad de Santo Tomás de Manila: «Nos Don fray Hernando guerrero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arçobispo de las Islas Philipinas, y del Consejo de su Magestad, &a. Por la presente, usando de misericordia con los charissimos hijos de la ciudad de Manila donde tengo puesto entredicho y *cesatio a divinis* general (por causas lexitimas que para ello me mueben) le lebanto *in totum* por quinze días naturales, que se entiendan y quenten desde la ffecha desta asta cumplido el dicho número, y asi podrán, vista ésta, tocar y repicar las campanas y çelebrar los ofiços divinos todos generalmente con la solemnidad que se suele, con tal que no admitan los públicos descomulgados a los ofiços divinos, sin que primero se absuelban con la persona a quien tengo dada autoridad para ello [cfr. nota 2002]. Fecha en esta Isla de Mariveles, a 19 de mayo de 1636. Fr. Hernando, Arçobispo [rúbrica]»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 101v. Este documento desautoriza lo escrito por el Promotor Fiscal de arzobispado de Manila, Sede vacante, D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381] en su *Testimonio* [Manila, 11.7.1636], quien decía: «Y en quanto a pedir el Señor Fiscal [Dr. Juan Fernández de Ledo] el mandato de su Señoría Illma. para suspender y alçar el *çesatio* por quinze días [*tachado*: dies], su Señoría lo mandó asi de palabra desde la ysla de Maribeles, dondes estava desterrado y con guarda, oprimido de no poder escribir, y después de cumplidos los quinze días volvió a mandar bocalmente se volviese a poner el dicho *çesacio*, por quanto no tenía su Señoría Secretario, Notario ni ningún confidente junto a sí, escluïdo de todo socorro y consuelo humano»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 21.

2014) Nunca fueron cordiales las relaciones entre el arzobispo Fr. Hernando Guerrero y los miembros del Cabildo eclesiástico. Sabemos por una carta de Hurtado de Corcuera a S.M. [Manila, 7.6.1636] que «la colecturía de las missas que solían repartirles (con que tenían algún aprovechamiento) se la á quitado al Cabildo el Arçobispo, porque no les haçe gracia ni favor (deviëndosela como su Perlado), y si no tienen algún modo, o por vía de terceras personas, o como se permite (salva la conçiençia), no se pueden sustentar ni podrá V. Magestad tener en esta santa yglesia las perssonas de partes, letras y calidad que se rrequieren»: *AGI*, Filipinas, 75.

2015) No fue tan halagüeño el dictamen que se dio a S.M. por el partido contrario a Hurtado de Corcuera: «Y así los quatro prebendados, embiados artiffiçiosamente por el Governador, ni le hallaron desanimado en sus trabajos ni tampoco arrepentido de su buen zelo; más porque los doctores y maestros de la unibersidad y Religiones de aquella tierra, que le avian aconsejado la constançia y firmeza con motibos superiores, por no perderle, por no careçer de su vista, reçelando çisma en las Iglesias y gravísimos inconvenientes en la administración de los sacramentos por la inconsequençia del obispo intruso y por otras urgentísimas raçones, dieron pareçer aconsejando a su prelado bolbiese a su Iglesia con protestaçión de abisar a su magestad de tan lúbricos y escandalossos suçesos, y que para sustançar escritos e ynformaciones era más conveniente bolver a la Silla, obedeçiendo a lo que mandaba la Audiencia, o, por mejor decir, el Governador, que no quiso alçar el destierro hasta tanto que el Arçobispo jurase las Capitulaçiones siguientes: que avia de dar por bueno todo lo efectuado por el obispo intruso en el gobierno; que pondría en posesión de la dignidad [de Arcediano] a don Andrés [Arias] Xirón y al capellán del hospital en la administración de su offiço; que no proçedería en causa alguna eclesiástica tocante al gobierno del Arçobispado sin pareçer del açesor que le señalarían. Todo lo qual ubo de jurar el Arçobispo vien contra la libertad de la Iglesia por redemir su vejaçion y la de todos sus súbditos mientras embiaba su Magestad la resolución más çierta»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 174.

pidiessen su restitución ²⁰¹⁶. Hízose assí, ofreciendo especialmente admitir a don Andrés Girón ²⁰¹⁷ y al Capellán del Hospital, a cada uno a su Prebenda a que fue presentado ²⁰¹⁸. Diose traslado al Fiscal ²⁰¹⁹, y, con su respuesta, la Audiencia admitió el ofrecimiento ²⁰²⁰ y despachó provisión para que el

2016) Según una carta original del Gobernador Hurtado de Corcuera [Cavite, 3.6.1636], el arzobispo Fr. Hernando Guerrero escribió el primero de junio de este mismo año al mencionado Gobernador, manifestándole que estaba dispuesto a obedecer la voluntad de S.M. en materia de Patronazgo Real. No conocemos la carta del arzobispo, pero éste es el testimonio del Gobernador con datos desconocidos en este intrincado problema: «Algo después que avía despachado una orden al Secretario Çambrano, por aver visto una carta de V. Señoría, cuya copia le embié ayer al dicho Secretario, en que manda V. Señoría la muestren a todo el mundo. Reçiví la que se sirvió escrivirme en primero de junio del corriente, en que me dize está pronto y aparexado para obedecer a su Magestad en todos los puntos que contiene la Provisión Real que dicho Secretario llevó»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 103v.

2017) Por imposición de Hurtado de Corcuera hubo de admitir el arzobispo Fr. Hernando Guerrero al Arcedianato a D. Andrés Arias Girón, pero lo que silencia dicho Gobernador es que el arzobispo no quiso alzar la excomunión a este Arcediano, «el que murió [*al margen*: Don Andrés (Arias) Xirón] en lo mejor de su edad, hidrópico y consumido de diferentes complicaciones de males, y el mayor de todos fue la impenitencia con que no quiso ser absuelto de las censuras y suspensiones en que estaba, aunque el prelado viéndole en aquel artículo [de muerte] y mostrando entrañas de verdadero Padre le visitó tres vesses para reducirle a que reconociese su delito y le satisficiese, a lo que dixo que no tenía de qué, y para el artículo de muerte dio mucho cuidado a un Religioso descalço que de su parte le convidava con la absolución»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 174rv.

2018) El Gobernador Hurtado de Corcuera combinó otros varios extremos que le convenían y que dio por hechos al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, extremos que este último hubo de aceptar si quería volver a su Silla de Manila. Decía el Gobernador a dicho arzobispo [Cavite, 3.6.1636]: «Y assimismo la disposición que se á echo de que ya ayer di las Presentaciones al Cura de Chiapo [Quiapo] para la Hermita [de Nuestra Señora de Guía], al de Santiago se le agregó S. Antón y Santa Catalina, a los Padres de la Compañía se les agregó Chiapo sin estipendio, y assimismo se les rrebaxó (?) el que tenían en San Miguel, en que los dos beneficiados pueden acudir a sus ministerios con sólo sus estipendios, y a su Magestad se la aorra uno y medio»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 103v. Sabemos también que estos despachos los llevó a la isla de Mariveles el Secretario de Gobierno Juan Zambrano [cfr. doc. núm. 503], a fin de que dicho arzobispo los firmara a la espalda con su *Visto Bueno*: *ibid.*

2019) D. Juan Fernández de Ledo: cfr. nota 1592.

2020) Hubo otras condiciones impuestas por el Gobernador Hurtado de Corcuera al arzobispo Fr. Hernando Guerrero, «y una dellas fue que diesse el Beneficio de Quiapo a los Padres de la Compañía de Jesús, en lo qual á sido el estado eclesiástico deste Arçobispado muy agravado, pues el dicho Beneficio es uno de los mejores que tiene la Clerezia y serbía de recámara a los señores Arçobispos, y no dependía la restitución del dicho Arçobispo a su gobierno de dar el dicho Beneficio a los Padres. Y otra condición le puso y obligó a que la firmasse con juramento como la otra ante el Secretario de la Real Audiencia Juan Sambrano [cfr. doc. núm. 503], y fue que el dicho Señor Arçobispo avía de tener por su Asesor al Doctor Luis Arias de Mora (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 217), abogado desta dicha Audiencia, y que no avía de hazer más de lo que el dicho Asessor dispusiesse, quitando con esto la libertad que debe tener un Juez Ecclesiástico de exercer su jurisdicción como viesse convenir, pues aun los sagrados Cánones y Conzillos no le obligan a ello, ni quando de voluntad eligiesse Asessor para qual y qual causa estaba obligado a seguir su parecer»: cfr. *Causa que se siguió*: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, f. 3: cfr. nota 1582.

Arçobispo fuesse restituido ²⁰²¹. Llevóse a firmar del Governador, que estava en Cavite, y lo hizo de muy buena gana ²⁰²², agradeciendo la resolución de la Audiencia, y dio el orden necesario para que se cumpliesse, como se hizo, y en seis de Junio bolvió a su casa ²⁰²³ y gobierno el Arçobispo, donde fue de todos visitado ²⁰²⁴.

2021) En esta ocasión escribió Hurtado de Corcuera una breve carta al arzobispo Fr. H. Guerrero como alegrándose de su humillación para volver a su Silla de Manila, y como gozándose de haber salido triunfador en aquella imprevisible batalla entre el poder civil y el eclesiástico. Éstas fueron las palabras hirientes del Gobernador Hurtado de Corcuera: «*Deposui potentes de sede et exaltavi umiles*. Si V. Señoría se ubiera resuelto a umillarse al Rey nuestro Señor a quien tiene su nombre y authority para ablar por él, y a quien da su sello para que mexor se entienda que lo que su Magestad manda quando con él se sellan los Papeles o Provisiones que se hazen, no ubiera tenido tantos disgustos, tantos travaxos y dado ocasión a sus amigos a pena y desconuelo, y aunque V. Señoría no á de entender que yo soy el que á tenido la mayor parte, y el mayor lo bendrá a juzgar, si quisiere, sin pasión, biendo las demostraciones que en dos ocasiones de ynportancia que á tenido é echo por servirle. Pero como quiera que é mirado en primer lugar a hazer servicio a Dios, en el segundo a mi rrey y en el terzero a dar satisfación a mi misma persona de las obligaciones con que naçi, no es aora tiempo de haçer memoria de disgustos pasados, ni de rrepresentar servicios, de los quales ni se pide ni se quiere satisfación. Es tiempo de no hazer memoria del natural de V. Señoría y de los malos consejos que le an dado, y haçiendo confianza en Dios (porque de los hombres será ynorante el que la hiziere) de que aquí adelante gobernará V. Señoría su yglesia en paz, amor de sus eclesiásticos y justificación de sus açiones...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 103.

2022) D. Sebastián Hurtado de Corcuera firmó de buena gana el *Decreto* por el que se daba licencia al arzobispo Fr. Hernando Guerrero para volver a su casa de Manila, pero después de dejar las cosas atadas y bien atadas. Seguía diciendo el Gobernador en su carta a dicho arzobispo [Manila, 3.6.1636]: «Y en quanto al Asesor Juridico que V. Señoría á de elexir, parece que el primero de mexor crédito y de tan conocidas letras es el Doctor Luis Arias de Mora [cfr. nota 2020], el qual por su buena ynclinación á ofreçido servir a V. Señoría de graçia, aunque pierda lo que puede valerle su abogaçia, y yo le é ofreçido a él por tan hidalga oferta mill pesos de sueldo al año en un oficio muy onrado en que tendrá también provechos. Tal es el deseo que todos tenemos de açertar y que V. Señoría açierte también sus açiones, pues las cosas en que ubiere duda de jurisdicción, aviéndolas estudiado este letrado y firmado su parecer, ni V. Señoría podrá pedir más ni yo podré de dexar de benir en lo que dispusiere y firmare, y dado caso, Señor, que yo aya parecido a V. Señoría y a sus consejeros tan crudo, tan áspero e yndigesto, mire V. Señoría y adbierta que con esta dureza, aspereza e yndigestión no busco para mí nada, que lo que defiendo es para mi Rey [y] a él solo deseo servir, aumentar su hazienda y defendérsela de los basallos que con poco temor de Dios se la quisieren encubrir y menoscabar...»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 104.

2023) Una vez aprobado el regreso del arzobispo Fr. Hernando Guerrero a Manila, el Gobernador Hurtado de Corcuera comisionó al ayudante D. Diego de Herrera [cfr. nota 1571] para que se encargase de todo lo perteneciente a su viaje, lo que en nuestro parecer no deja de acusar cierta dosis de malicia o ironía. Éstas fueron las palabras del Gobernador al arzobispo [Manila, 3.6.1636]: «V. Señoría benga muy enhorabuena a su Casa y al gobierno de su yglesia y, porque la república no se ynquiete más de lo que á estado, doy orden al Ayudante D. Diego de Herrera de lo que á de hazer en servicio de V. Señoría hasta ponelle en su Casa»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 104rv.

2024) Hurtado de Corcuera no pudo asistir al recibimiento del arzobispo Fr. Hernando Guerrero por estar en Cavite ocupado en el despacho de las naos para su viaje a la Nueva España, y así se lo escribió a dicho arzobispo en carta fehada en Cavite el 8 de junio de 1636: «De muy

Estos son (Señor) los lances, materia de las quejas que se han divulgado contra el Governador ²⁰²⁵, en que consta que procedió, ya como juez, ya como medianero, quietando y procurando la paz pública ²⁰²⁶ y que las leyes y decretos de vuestra Real Audiencia se cumplan, obedezcan y executen, y no se defrauden la jurisdicción, patrimonio y patronazgo Real ²⁰²⁷, interponiendo para

buena gana ubiera yo echo en persona lo que mandé a mis sobrinos, yendo de aquí el Capitán de la guardia a que ambos hermanos besasen a V. Señoría la mano y rrepresentasen de mi parte con el rreçoijo que yo quedava de que V. Señoría estubiese en su Casa, si las ocupaciones deste despacho no me lo ubieran estorbado. El General de artillería [D. Juan Bautista Molina: cfr. nota 1596] tubo poca suerte en que hiziese la noche tan oscura que no pudo alcançar a ber el champán en que V. Señoría yba, que sólo le embiaba a que le sirbiese allí mi falúa para desembarcarse en llegando a Manila»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 105.

2025) Hubo otros «lances» por este tiempo entre el Governador y el arzobispo, y que a su debido tiempo fueron recogidos y señalados en los documentos que el Governador sucesor, D. Diego Faxardo, mandó confeccionar con motivo de la «Residencia» tomada a D. Sebastián Hurtado de Corcuera. Citamos dos ejemplos bastante públicos que pudieron dar lugar a un nuevo destierro de Fr. Hernando Guerrero. El 8 de octubre de 1644 el Promotor Fiscal del arzobispado de Manila, Sede vacante, D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381], se querelló contra dicho Governador «por haber dado el título de Capellán de la Capilla Real a D. Andrés Flores Cuadrado, y en el dicho título le mandó que esté sujeto a obediencia al Capellán Mayor y que se ordene de missa, que para ello le da facultad en forma, que es lo mismo que averle mandado despachar Reverendas para conseguir dichas órdenes..., como si tubiesse alguna de Su Santidad para ello»: *AGI, Escrib. de Cámara*, 409-D, cuad. 18, f. 53. La carta autógrafa de Hurtado de Corcuera sobre el caso está fechada en Manila a 28 de septiembre de 1638; *ibid.*, f. 50. Dicho Promotor Fiscal «assimismo se querelló del dicho Señor Don Sebastián [Hurtado de Corcuera] por aver quitado el officio de Sacristán mayor a Cristóbal López Valderrama sin causa ni justicia, en virtud de lo qual V. Señoría se la mandó restituir; hago presentación de una carta que sobre esto escribió el dicho Don Sebastián al señor Arçobispo con amenazas y otras razones que contiene...»: *AGI, Escrib. de Cámara*, 409-D, cuad. 18, f. 52. La carta de Hurtado de Corcuera, autógrafa, tiene fecha en Manila a 13 de septiembre de 1638, y entre otras cosas decia el Governador al arzobispo: «Y porque conosco quán mal afecto es V. Señoría a mí y a mis cossas y lo que las aborreçe aun en açiones libianas, que por prudencia se debían dissimular, le aseguro como cavallero y le doy palabra que si no metiere en posesión al nuevo sacristán, que ni a V. Señoría ni al Cavildo ecclesiástico se an de librar los estipendios asta que se haga, porque combiene que Su Magestad sea obedecido en su Real Patronazgo...»: *AGI, Escrib. de Cámara*, 409-D, cuad. 18, f. 52.

2026) Es fácil comprender que todas estas afirmaciones eran maniobras muy bien pensadas por Hurtado de Corcuera para justificar sus métodos arbitrarios, convencido de que con la famosa doctrina del Real Patronazgo estaba autorizado para proceder como quisiere. Todo esto no fue más que escándalo para el pueblo sencillo y muralla de división entre las distintas Órdenes religiosas. Así lo entendieron los más sagaces: «En quanto a la veneración a los templos y ministros eclesiásticos, Religiones [Órdenes] y Religiosos en un año que ha que gobierna [Hurtado de Corcuera] ha avido dos entredichos y seçaciones a *divinis*, el arçobispo suspenso y dado por estrafño de los Reynos y desterrado en una ysla, nueve leguas de aquí más de treynta días, sucesos que quanto ha que las yslas se descubrieron no se han visto»; carta a S.M. de los Oficiales de la Real Hacienda [Manila, 26.6.1636]: *AGI, Filipinas*, 30.

2027) Como norma general de actuar, tanto en lo civil como en lo eclesiástico, Hurtado de Corcuera hacía primero las cosas y posteriormente buscaba las componendas con medios suaves y a veces duros y tajantes, arropándose siempre con la disculpa del servicio de S.M., Patronazgo Real y conservación de la real hacienda. Cuando resolvió, como botón de muestra el traslado de

ello los medios más suaves, escusando el rigor hasta que, sin omisión culpable, no se puede ²⁰²⁸ escusar y sin que en el modo de la ejecución se pueda notar exceso. Conque se halla libre de toda calumnia y culpa en los escándalos que se siguieron de no ser V. Magestad como deviera ²⁰²⁹, obedecido, pues, aunque los hubiera previsto, no tuvo obligación de escusarlos con pérdida de la jurisdicción, patronazgo y autoridad Real que en vuestro Real nombre administra.

Sin que pueda ser reconvenido de que en otras materias no cumple, ni executa lo que por las cédulas Reales se manda, porque no se dará exemplo en que se derogue la jurisdicción y autoridad Real, ni en que se aya contravenido a la intención de las leyes ²⁰³⁰, y la del Governador en todo ha sido aumentar hacienda para V. Magestad con que escusar la costa que tiene y puede lícitamente escusarse ²⁰³¹, sin quitar a los súbditos la gracia o interés de que gozavan,

los negros libres a la isla de San Francisco Javier [cfr. doc. núm. 495], removi6 Capellanes como, cuando y a quienes quiso, y una vez hecho todo, con las inevitables protestas, se atrevió a escribir al arzobispo Fr. Hernando Guerrero [Palacio-Manila, 1.10.1636] lo siguiente: «Suplico a V. Señoría crea que si alguna [cosa?] se mandase por gobierno que parezca tocar en jurisdicción eclesiástica, no se açe con yntento de tomar ni entrar en lo que no me toca, sólo en mirar o por el serbicio de su magestad, su patronazgo, jurisdizi6n y azienda, y desto que aora doy quenta a V. Señoría ha muchos días mandé a mi Secretario la fuesse a dar para que V. Señoría, por lo que le toca, probyesse lo que conbenga [rúbrica]»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 112v.

2028) *Pueda*: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, l.

2029) *Omite*: como deviera: PASTELLS, *Historia general de Filipinas*, VIII, l.

2030) Por muchos protestos que quiera formular Hurtado de Corcuera sobre la obediencia de las leyes y cédulas reales, es bastante extensa la lista de las que infringió cuando le pareció conveniente, y aun en cosas en que mediaban la caridad y el buen corazón. Esta vez tomamos la confesión de una carta autógrafa de dicho Governador al arzobispo Fr. Hernando Guerrero [Palacio-Manila, 26.10.1635]: «A petizi6n de la ciudad y por combenir al bien de la rrepública mandé quitar al hermano guerrero unos ornos que tenía de sangleyes para haçer vino de arroz, de cuya renta sustentava los niños gúerfanos que se hechan a las puertas de las yglesias. Ofreçile una encomienda de las primeras que bacaren en lugar de estos ornos que le conçeidi6 el señor Don Juan niño de Tabora (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 171-172), confirmados por zédula de su magestad. En el entretanto que no tengo baca encomienda, para cumplirle la palabra me pidi6 le sustentasse aquellos niños que morian de hambre. Mandé al Sargento Mayor y a los Capitanes de este Terço se repartiesen y un día cada semana pidiessen limosna para el sustento de estos niños. Siendo obra tan pia y tan justa a mi no me toc6 pedir la licencia a V. Señoría, al hermano guerrero pudo tocarle y él la pedirá. Si se á descuidado, supuesto que ni en caridad ni en justicia la puede V. Señoría negar»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 66v.

2031) Hubo, sin embargo, quejas de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila, precisamente porque durante los primeros años de mando de Hurtado de Corcuera como Governador de Filipinas los gastos de la guerra en Manila y Maluco crecieron desmesuradamente. Así el gasto de sueldos de la infantería y galeras, desde el 6.1.1637 a 7.1.1638 ascendieron a 102.035 pesos, 5 tomines y 4 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1218, pls. 100-123. En la misma fecha los gastos del Maluco llegaron a 97.585 pesos, 1 tomin y 10 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1218, pls. 124-144.

como lo advierte por sus cartas, en que ha manifestado sus motivos, sujeto a la censura y enmienda del Consejo.

Y esta queixa se origina del modo que he puesto en la distribución de las toneladas ²⁰³² que al comercio de estas Islas se les repartían antes por mano de nueve o diez Ministros de V. Magestad, cuya forma me dio motivo a reparar en ello en beneficio de la caja Real, que tan empeñada hallé quando a este cargo vine a servir a V. Magestad, por ser sin las cargas ni imposiciones que Oficiales Reales suelen no sentir tanto ni dar a sentir, como el que en los efectos de la Real Hazienda se ponga mayor el cuidado que escusa el desperdicio, quando con este arbitrio y otros semejantes he conseguido de ahorro a la Real Hazienda más de 400.000 pesos ²⁰³³, por escusar en quanto puedo, como lo hago, el que no sea necessario, como hasta aquí lo ha sido, el traer de México todos los años 300.000 pesos ²⁰³⁴ que, respeto de la distancia tan apartada de tres meses de venir aquí de México y cinco y seis de la buelta, no suelen llegar tan a tiempo, que no quedan estas demoras mucho a la Real Hazienda, y con inter-

2032) Una interesante relación sobre todo esto, a modo de ejemplo, puede verse en el «Cargo» de los Oficiales de la Real Hacienda [7.1.1637-6.1.1638]: «Háçeseles cargo a los Jueçes Ofiçiales de la real Hazienda destas Islas philipinas ariba nombrados de los pesos de oro común que desusso serán declarados, que entraron en la Real Caxa de su cargo por cuenta de lo procedido de las pieças de carga en las naos de su Magestad vendidas a los vezinos de Manila desde II de Henero de M.DC.XXXVII años hasta VII de Henero de M.DC.XXXVIII años, ques el tiempo desta cuenta, en la manera siguiente...». Lo procedido de la venta de dichas toneladas ascendió a 15.799 pesos y 4 tomines de oro común»: *AGI*, Contaduría, 1218, pls. 88-90.

2033) No pensó así el Virrey de México, que no encontraba bolsa suficiente para cebar la ansiedad del Gobernador Hurtado de Corcuera [cfr. doc. núm. 466] y que muy bien ha recogido el autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553]: «La queixa general de las Islas Philipinas es que á destruido [Sebastián Hurtado de Corcuera] aquella tierra, ya con las muchas imposiçiones que á acresentado, ya con no guardar los privilegios y onras devidas a los çiudadanos, ya con aber bendido los ofiços con mala conçiencia, ya con atropellar [a] a los Regidores y Alcaldes Ordinarios, ya con aber desde el día que llegó impedido el comercio con la nueba españa, mandando descargar las dos naos que estavan de vergas en alto para el puerto de Acapulco [cfr. nota 217], en que perdió su magestad muchos y muy abonados intereçes, perdiendo los vezinos de Manila muchos millares de ducados, así de las costas de la carga y abaliaciones como de los daños de las mercadurías que tampoco pudieron embiar el año siguiente. Y lo menos es lo de las toneladas, en que dise á puesto tan gran cuidado y que con este arbitrio y otros á conseguido de ahorro a su magestad más de quatro çientos mill pesos, los quales sin duda como mal buscados y como dinero de duende se deben aber convertido en carbón, pues nunca á estado la Real Caxa tan empeñada, y si los demás Governadores solían tomar prestado algún dinero a los vezinos para bolbérsele a la llegada de las naos, este governador no sólo lo á sacado a los vezinos para no bolberlo, sino que lo á sacado con desagrado, y es buena oposiçión a su siniestro informe el que aviéndole ydo todos los años el socorro doblado, fuera del año en que le faltaron las naos por su causa, y teniendo como diçe quatroçientos mill pesos en cada un año, no debía neçesar de empréstados [sic] la Real Caxa, o sus ahorros an sido ymaginados...»: *AUST*, *Libros*, tomo 49, f. 174v.

2034) Cfr. nota 839.

venir el buen zelo de los dichos Ministros ²⁰³⁵ en la venta y remate público todos los años de la distribución destas toneladas ²⁰³⁶, consiguen ellos el autoridad que tenían y V. Magestad este servicio, y el Comercio de Manila el no quedar obligado por ello a gracias particulares.

Y si opusieren, Señor, que levanté una compañía de cavallos y se la di a don Pedro de Corcuera, mi sobrino ²⁰³⁷, no le podrán negar la necesidad que

2035) La respuesta a esta «honestidad» de Hurtado de Corcuera en la administración de la hacienda de S.M. la ha dado el autor de la *Respuesta y additiones* [cfr. nota 1553] en estilo que podría resultar duro y muy parcialista, pero que como vamos a ver se ha quedado corto en las apreciaciones. Escribía el autor de referencia: «De lo dicho se infiere fácilmente si puede ser reconvenido el gobernador [Hurtado de Corcuera] de que no á cumplido con lo dispuesto y ordenado por las reales Çédulas, a cuya execución y intención á contravenido en todo y por todo, y no le deve excusar la intención de aumentar la hazienda para su magestad, pues ni el Rey nuestro Señor neçesita de sus aumentos, ni lo pueden ser los adquiridos por caminos ilícitos y contra derecho, y es engaño dezir que estos aumentos an sido sin quitar a los súbditos la graçia y ynterés de que gozavan, si todas cuantas cartas an venido a esta Corte son deposiçiones contra Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 174v. En la «Relación del último estado que tiene en Justicia la Residencia de Don Sebastián Hurtado de Corcuera Gobernador y Capitán General que fue de las yslands filipinas», extractado por mandado del Consejo de Indias, se dice en el resultado final: «Suman y montan todas las condenaciones hechas a el dicho D. Sebastián Hurtado [de Corcuera], sus Parientes, criados y llegados y algunos Regidores = 1.175.843 pesos, 6 tomines, 11 granos, y no se an visto las demandas de partes ni capítulos de la Ciudad [de Manila]»: *AGI, Filipinas*, 2.

2036) Cfr. doc. núm. 466.

2037) Según las «Cuentas» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [7.1.1636-6.1.1637], «el 15 de marzo de 1636 D. Pedro de Corcuera y Landa pagó 110 pesos de oro común, por la mesada de la merced que se le hizo, para que lebante en esta çiudad una compañía de treinta soldados de arcabuceros de a cavallo con estandarte para las rronondas de la dicha çiudad y çerrar las puertas, con calidad de servir la dicha compañía y su plaça de sargento mayor con çien pesos de sueldo al mes»: *AGI, Contaduría*, 1218, pl. 48, f. 1rv. Hizo más el Gobernador Hurtado de Corcuera, pues para remplazar a D. Pedro de Corcuera en el oficio de capitán de arcabuceros, al ser promovido al oficio de capitán y sargento mayor de la compañía de caballos, dicho Gobernador nombró a otro sobrino llamado Juan Francisco de Corcuera, el cual en 12 de febrero de 1636 pagó 56 pesos de oro común como mesada por la plaza: *AGI, Contaduría*, 1218, pl. 48, f. 2.

della avía ²⁰³⁸, y ser la total defensa de aquella tierra ²⁰³⁹, porque es con lo que el enemigo no puede ofender y puede ser ofendido. Y para dársela a don Pedro concurrieron en su persona más de 12 años de servicio en Flandes ²⁰⁴⁰ y aver sido Alférez de la compañía de cavallos, con que allí sirvió a V. Magestad ²⁰⁴¹, y aver sido allí después capitán de infantería Española 4 años ²⁰⁴², y aver levantado una compañía a su costa en Nueva España, en que

2038) Esta vez las quejas vinieron de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila en carta a S.M. [Manila, 26.6.1636], precisamente por el gasto de 6.000 pesos que cada año exigía el mantenimiento de esta compañía de caballería: «Mandó el dicho gobernador —escribían dichos Oficiales— don Sevastián hurtado de corcuera, formar una compañía de treinta soldados de a Cavallo con su capitán, teniente, alférez y caporal y un trompeta, dando al capitán 100 pesos al mes [cfr. nota 2037], 40 a su teniente, 20 al alférez y 15 al caporal y 14 para cada soldado. Y pareciéndonos que el hazer esta costa a V.M. de más de 6.000 pesos al año se podía escusar, y más habiéndolo ordenado sin junta de hazienda, lo replicamos, y ordenó que sin embargo se cumpliese lo mandado, como consta del traslado que remitimos a V. Magestad para que provea lo que fuere servido sobre ello, y sólo podemos decir que es gasto escusado, porque no ay en esta tierra campaña que recorrer»: *AGI*, Filipinas, 30.

2039) A la carta de los Oficiales de la Real Hacienda [cfr. nota 2038] puso el Consejo los siguientes endosados: «Que se les diga [a dichos Oficiales] cómo el gobernador pidió aprobación de aber formado esta compañía y no se le á dado [rúbrica]». *Nuevo endosado*: «Que lo que huviere sacado de la caja efectivamente para este gasto se dé orden para que se cobre de su salario y se retenga dél, y que se le escriba que él y sus sucesores no agan ningunos gastos sin guardar las órdenes que ay dadas para hazerlos y con la junta de hazienda [rúbrica]». La cédula correspondiente a lo que decía el segundo endosado fue despachada en Madrid el 26.6.1636: *AGI*, Filipinas, 330, ff. 51-52.

2040) En una lista de alfereces presentada al Consejo de Indias [Madrid, 19.5.1618] para pasar con este oficio a Filipinas se habla de un Pedro de Corcuera en estos términos: «El alférez Don Pedro de Corcuera y Landa á servido a su Magestad en el armada del océano de 10 años a esta parte, embarcándose en las ocasiones que se an ofreçido y peleado en el mar como gallardo soldado, y de lo que se le á encargado á dado buena cuenta»: *Decreto de S.M.*: «No ay ocasión por ora [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 5.

2041) Quiso hacer más Hurtado de Corcuera en favor de su sobrino Pedro de Corcuera y en desprestigio del Maese de Campo D. Lorenzo de Olaso y Achótegui [cfr. nota 1356]. Éste es el testimonio del Gobernador a S.M. [Manila, 30.6.1636]: «Ansimismo daré orden que el Maestre de Campo Don Lorenzo Olasso de Achótegui se pase a vivir al Puerto de Cavite con su compañía y sirva de Castellano y Justicia Mayor y gobierne aquel puerto con el mismo sueldo que tiene, pues a mí me basta en la ciudad el Sargento Mayor [Pedro de Corcuera]»: *AGI*, Filipinas, 8. *Decreto del Consejo*: «En Madrid, 15 de diciembre de 1637.— El Consejo de Indias decretó que el citado Governador se abstenga de poner en ejecución dicho cambio, pues es competencia de S.M. el hazer lo que él propone [rúbrica]».

2042) El 14.8.1635 los Oficiales de la Real Hacienda de Manila «dieron al capitán y Sargento Mayor Don Pedro de Corcuera doçientos y ochenta pessos de oro común, que por decreto del governador se le libraron por el balor de veinte y quatro mosquetes byscainos con sus frascos y frasquillos de Milán, y veinte y ocho chussos con sus fierros, que en nueve de agosto de 1635 metió en los Reales Almacenes deste campo para provisión dellos, a rrazón de diez pesos cada mosquete con frascos, y de çinco pesos por cada chusso». Estas armas había traído D. Pedro de Corcuera consigo desde México: *AGI*, Contaduría, 1217, pl. 220, f. 2rv.

gastó 2.000 pesos ²⁰⁴³, y en consideración de todo esto averle hecho merced V. Magestad del hábito de Santiago ²⁰⁴⁴, como de todo consta a V. Magestad en su Real Consejo de la Guerra, a donde tiene presentados sus papeles, prueba evidente de que merece la compañía por sus servicios, quando quieran que por el deudo del Governador la desmerezca ²⁰⁴⁵.

2043) Parte de esto está confirmado por el Virrey de México, Marqués de Cerralbo, en carta a S.M. [México, 11.4.1635], si bien añade otros datos importantes que no ha dicho Hurtado de Corcuera: «En Panamá hizo [Sebastián Hurtado de Corcuera] que su sobrino, Don Pedro de Corquera, levantase una compañía de infantería y la truxo a su costa hasta Acapulco con ochenta hombres para pasarla a Philipinas; allí la hize rezibir a sueldo de V. Magestad y alojar en el castillo, pero no me atrebi a hazerles bueno el sueldo hasta el puerto, porque aunque me parezió justo que V. Magestad lo mandase, no me hallé con facultad para estenderme a tanto. Aquí me propuso el Governador [Sebastián Hurtado de Corcuera] que levantaría una compañía en su nombre como Capitán della, si yo lo tenía por bien, para que se alentasen particulares a asentarse en ella y pasar con él. Yo lo aprobé y agradeçi en nombre de V. Magestad, y se hizo una compañía muy luçida, y con ésta y las demás que se lebantaron y el cuydado que puse en esforzar en lo posible el número de gente por la nezesidad que me representaron de Philipinas. Llegó según las listas de [los] Oficiales Reales de la embarcación, a treçientas y quarenta y ocho plazas de guerra y quatroçientas y çinco de mar, cossa no bista de muchos años a esta parte, con lo qual y todos los géneros que embiaron a pedir de aquellas islas y 300.000 pesos en reales se hizo a la bela, y espero que será de mucho fruto para el servicio de Dios y de V. Magestad»: *AGI*, México, 31.

2044) Ni el Governador Hurtado de Corcuera ni Luis Merino han apuntado otro cargo importante a favor de D. Pedro de Corcuera, y es el de Regidor de la ciudad de Manila. En un «Memorial» [Madrid, 15.1.1638: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VIII, núm. 16.570] encontramos anexa una *Información* del tenor siguiente: «Señor. El Sargento maior don Pedro Hurtado de Corquera y Landa, regidor de la çudad de manila, diçe que él sacó de la almoneda Real como a maior ponedor un ofiçio de regidor y satisfizo la real caja y derecho de media anata, y se le despachó título en forma, el qual presenta a V.M.; pide y suplica mande darle confirmación dél, lo que recevirá [a] particular merced de la Real mano de V. Magestad». *Decreto del Consejo*: «Júntese con una carta de puntos que tocan al dicho don Pedro, y con la resolución que en ella se tomare se verá lo que se debe proveer en esta conformidad y tráigase luego.— En el Consejo a quinze de enero de 1638 años [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 8.

2045) Como desmerecimientos lo vieron otros, tanto seculares como eclesiásticos, y así se lo manifestaron a S.M. de muchos modos y en el estilo más virulento, porque lo que privó en primer lugar en el Governador Hurtado de Corcuera fue aupar y mimar a los suyos: «Y en quanto a la Compañía de a caballos que lebantó para dar a don Pedro, su sobrino [cfr. nota 701], no necesitando della aquellas Islas desde que se conquistaron, no aviéndola echado [de] menos tan grandes soldados como á avido por gobernadores y maeses de Campo que las defendieron sin ella de innumerables enemigos, ni aviéndole servido a Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera más que para tomar las vocas de las calles en la prisión y destierro de algún eclesiástico, o para acompañar ajusticiados, como si estubiera entre rebeldes y no entre nobilísimos y leales vasallos, quando nadie le opusiera nuebo gasto que se le á recrezido a su magestad en el costo de la dicha Compañía de a caballos, no quedaría conpurgado del afecto de carne y sangre tan prohibido y vedado a los gobernadores y Juezes en las leyes y derechos de España, contra los quales y expresas cédulas Reales acomodó todos sus parientes en los mejores ofiços de la tierra, atribuyéndoles la misma veneración y autoridad que a su persona, dándoles títulos de Capitanes y generales después de aberlos incorporado en los puestos de mayor importancia, quitándoselos a balerosísimos Capitanes, que muchos antes que naçiera Don Pedro de Corcuera avían derramado su sangre, no sólo en

Pide y suplica a V. Magestad lo mande ver y examinar todo con la atención que suele y las materias piden, para que, entendida la verdad y zelo del real servicio de V. Magestad, la emulación se ajuste, restituyendo su crédito al buen procedimiento, dándose V. Magestad por bien servido de sus Ministros, que es el premio a que aspiran mis deseos y en que recibiré especial honrra y merced, etc. El licenciado Ruiz de la Bega [rúbrica] ²⁰⁴⁶.

AGI, Filipinas, 8 ²⁰⁴⁷.

500

[Madrid, 16 de marzo de 1639].

Súplica a S.M. del P. Juan de Rivera, OSA., pidiéndole licencia para embarcarse y pasar a Filipinas para que sea recibido en aquella Provincia.

Señor. Fray Juan de Rivera ²⁰⁴⁸, Religioso del Orden de san Agustín y hijo de la provincia de Philipinas, dize: que, después de aver servido en ellas siete años, tomó el ávito de la dicha orden y salió de la dicha provincia para Roma con licencia del Provincial de ella, y en la india oriental, por donde haçia su viaje, fue preso el vagel, en que venía embarcado, y él cautivo con los demás del dicho vagel, donde perdió su ropa, sus papeles y licencia con que venía, quedando en poder de los olandeses; y después que salió de la dicha prición, con testimonio de los Prelados de su Religión de la India, prosigió su viaje hasta llegar a Roma, de donde á llegado a esta Corte con ovediençia y or-

los estados de Flandes, donde lo avían sido de infantería, sino en la conquista y toma del Maluco, donde pasaron incomparables trabajos dignos de mayores cosechas de premio que las que rindieron los onze mill pessos sembrados por tal mano, y siendo tantos los sobrinos y parientes que llebó Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera a las Islas Philipinas será fuerça aver muchos estraños ofendidos, estando tan aventajados los deudos»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 174v.

2046) Con ahorro de palabras y con buena dosis de amargura pidió a S.M. lo contrario el autor anónimo de la *Respuesta y addiciones*: «A su Magestad se pide y suplica mande ver y examinar los informes que de las Philipinas embiaron los Cavildos y Religiones al Real Consejo de las Indias para que entendida la verdad y el mal gobierno de Don Sebastián [Hurtado] de Corcuera qualquier temerario desorden sea exemplarmente castigado y su presumpçion se reprima»: *AUST, Libros*, tomo 49, f. 174v.

2047) Diecisiete hojas folio del «Memorial»; impreso.

2048) Cano, Jorde y Merino omiten este nombre en sus respectivas obras. Nosotros no hallamos noticia alguna de su viaje a Roma. Los *Libros de Gobierno de la Provincia* guardan también un absoluto silencio acerca de este religioso.

den de volver a su provincia ²⁰⁴⁹; y en ésta no le quieren recibir. Suplica a V. Magestad se sirva de mandarle dar licencia para embarcarse y pasar a Indias, de donde vino ²⁰⁵⁰, y en ello recibirá lo que espera de V. Magestad.

AGI, Filipinas, 5 ²⁰⁵¹.

501

[Madrid, 13 de abril de 1639].

Petición del P. Andrés de Salazar, OSA., a S.M. para que le permita regresar a su patria, Filipinas, y que le agracie con una limosna de mil ducados para costear su viaje.

Señor. El Maestro fr. Andrés de Salazar, del Orden de San Agustín, dise ²⁰⁵²: que, habiendo servido a V. Magestad con el puesto de Capellán mayor y Vicario General de su Real Armada del Mediterráneo en los servicios que tiene referidos y en otros en otras partes, siendo hijo de conquistadores de las Filipinas, desea volverse a su natural, por aver nasido en aquellas par-

2049) [Al dorso:] Señor. Fr. Juan de Rivera, de la Orden de San Agustín.- En 16 de março de 1639.- Informe el Prior de San Agustín [rúbrica].- [Informe del Prior del convento de San Felipe el Real de Madrid:] La relación que haze el hermano frai Joan de Rivera es verdadera. Fray Gabriel de Morales, Prior. [Decreto del Consejo:] El 18 de março de 1639.- Buelba a su Provincia [rúbrica].

2050) El Hermano Juan de Rivera se embarcó en efecto para la Nueva España el año 1639, según leemos en los libros de la Contratación del Archivo de Indias, de Sevilla: «Los Religiosos que se despacharon a la Provincia de Nueva España con la flota, General Roque Zenteno y hordóñez, este presente año de 1639.- Núm. I. Fray Juan de Rivera, lego, de la horden de San Agustín, se despachó a las yslas Philipinas de donde vino a estos Reynos por cédula de su Magestad»: AGI, Contaduría, 5539, libro 3.º, f. 525v.

2051) Una hoja folio del «Memorial».

2052) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 826-827, silencia este nombre; CANO, *Catálogo*, 78, le incluye en la lista de religiosos llegados a Filipinas en la Misión de 1645; repiten este parecer: JORDE, *Catálogo*, 121; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 532. Lo que nosotros hemos encontrado en los *Libros de Gobierno de la Provincia* es lo que anotamos a continuación: el nombre del P. Andrés de Salazar no figura entre los miembros de la Misión de 1643, los que fueron admitidos y prohijados en la Provincia por el definitorio el 16 de octubre de 1643, y fueron los PP. Bernardo de Castro, Martín de Ávila, Marcos Domínguez, Cristóbal Marroquín y Juan Guerra, y el Hermano coadjutor Fr. Enrique de Castro, hermano del P. Bernardo de Castro. Los años de hábito de tales religiosos eran de, 41, 35, 21, 13 y 12: *APM LGP*, II, f. 241v. El 7 de agosto de 1645 volvió a prohijar dicho definitorio a 14 agustinos «que sacó de España para esta Provincia el P. Lector fr. Pedro de Quesada, Procurador de ella...», los cuales vinieron a cargo del P. Predicador fr. José de Betoño...»: *APM LGP*, II, 254-255. Entre estos 14 miembros de la Misión no está el nombre del P. Andrés de Salazar. Sin embargo, los Padres de la congregación intermedia [Manila, 31.10.1645] admitió a examen de predicadores de españoles a los PP. Enrique de Castro, Isidro Ruiz y Andrés de Salazar (*APM LGP*, II, f. 255v), lo que sin duda indujo a los biógrafos arriba mencionados a citar este nombre entre los miembros de la Misión de 1645.

tes ²⁰⁵³. Por tanto, suplica a V. Magestad que, en consideración de los dichos servicios ²⁰⁵⁴, le vuelva a la dicha su patria y le haga merced de mill ducados, por vía de limosna o ayuda de [costa?], como V. Magestad fuere servido, para ayuda de su viaje, por hallarse con mucha necesidad, librados en vacantes de obispados en las Caxas Reales de V. Magestad, donde estuvieren, y recibirá lo que espera de la Real mano de V. Magestad ²⁰⁵⁵.

AGI, Filipinas, 5 ²⁰⁵⁶.

502

Manila, 28 de julio de 1639.

Carta del Arzobispo, Fr. Hernando Guerrero, OSA., a S.M. en la que, después de exponer ampliamente la labor apostólica realizada por la Mesa de la Misericordia, solicita para ella, dadas las pérdidas de los últimos tiempos en aquel reino, una limosna de mil indios de encomienda.

Señor. La mesa de la Sancta misericordia de esta ciudad, que es la que gobierna la hermandad de doscientos y cinquenta hermanos de los más nobles della ²⁰⁵⁷, que á quarenta y cinco años ²⁰⁵⁸ que se fundó a ymitación de la de

2053) *Cargos desempeñados en Filipinas por el P. Andrés de Salazar*: Vicario Prior de Gapan [Manila, 11.5.1647]: *APM LGP*, II, f. 262; Vicario Prior de Arayat [Manila, 31.10.1648]: *ibid.*, f. 268; Vicario Prior de Porac [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 273v; Vicario Prior de Minalin [Manila, 3.5.1653]: *ibid.*, f. 289v; Vicario Prior de Apalit [Manila, 6.5.1656]: *ibid.*, f. 306v; Vicario Prior de Betis [Tondo, 31.10.1657]: *ibid.*, f. 309; reelegido [Manila, 3.5.1659]: *ibid.*, III, f. 3; Prior de Candaba [Manila, 29.4.1662]: *ibid.*, f. 9v; Prior de Macabebe [Manila, 25.4.1665]: *ibid.*, 17; definidor provincial [Manila, 21.4.1668]: *ibid.*, f. 22, y al mismo tiempo Prior de Bacolor: *ibid.*, f. 23v; Prior de Hagonoy [Manila, 23.4.1671]: *ibid.*, f. 37v; Prior de Macabebe [Manila, 1.11.1672]: *ibid.*, f. 41v. Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] escriben que el P. Andrés de Salazar murió en el convento de Manila el 1674. La «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] coloca en tercer lugar al P. Salazar entre 18 fallecidos en el primer trienio del Provincial Fr. José Duque (1674-1677): *AVall.* leg. 241, f. 168v.

2054) Conocemos, sin embargo, una determinación del definitorio pleno de la Provincia [Guadalupe, 31.10.166] contra el proceder del P. Andrés de Salazar, el que debiendo cierta cantidad de dinero al General D. Francisco García y no queriendo pagarla, dichos Padres capitulares obligaron al deudor a satisfacer la cantidad adeudada, «por ser cossa devida, atendiendo al crédito de esta Provincia y que sea escarmiento para otros religiosos»: *APM LGP*, II, f. 19v.

2055) Decreto del Consejo: «En 13 de abril de 639 [1639].- Lo probeydo [rúbrica].»

2056) Una hoja folio del «Memorial».

2057) Casi con toda seguridad el arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA. escribió esta carta a S.M. a petición de los responsables de la Mesa de la Misericordia, como respuesta a las intromisiones y presiones que el Gobernador de Filipinas, D. Sebastián Hurtado de Corcuera, estaba haciendo sobre dicha Casa y bienes, y a lo que responde también una carta muy detallada del Contador de Cuentas Juan Bautista de Zubiaga. La carta de éste está fechada en Manila a 28 de julio de 1638; existe en *AGI*, Filipinas, 30.

2058) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 89, nota 567.

lisboa ²⁰⁵⁹, deseos de acudir y enplearse en el servicio de Dios nuestro Señor y de V. Magestad, a que dio por hermano mayor don luis peres dasmariñas ²⁰⁶⁰, governador y Capitán General que fue destas yslas ²⁰⁶¹, sólo a fin de que los pobres bergonsantes fuesen ayudados con la limosna, que dichos hermanos piden dos veses en la semana, demás de la que los difuntos dejan ²⁰⁶², y oy se exerçitan en socorrerlos y sustentar los pobres soldados, que al cavo de mudhos años que han acudido al servicio de V. Magestad, no dando ya lugar sus fuerças y hedad a poder continuarle, acuden y son socorridos desta mesa, y otros que han salido estropeados de la guerra. Y no menos las mugeres de los que murieron en ella ²⁰⁶³, que se procura, demás del socorro que se les da, vivan con la cristiandad y recogimiento devido, siendo visitadas por dos hermanos un día de cada semana. Y las hijas de dichos soldados son recojidas en un Colejio, que tiene esta mesa a su cargo junto a su ygleçia, yntitulado de Santa Ysavel, donde se les da todo lo neçesario, criança y buena doctrina hasta la edad en que puedan elegir estado, dando, a las que quieren el de cassadas, dote competente, según la posibilidad con que se halla. Y las que se ynclinan a ser monjas son admitidas en el convento de santa Clara, de las descalsas, y han aprobado con edificación, conque conose la virtud y enseañança con que son yndustriadas. No menos se exerçita en rescatar los cautibos, así Religiosos como soldados, a quienes con los demás pobres se les acude a curar en un hospital que tiene a su cargo, como no neçesiten de cama, por dársela a las mugeres, sustentándolas, y dándoles lo neçesario hasta conseguir salud, y de morir, enterrándolas en su ygleçia, teniendo Religioso que las administra; y en quartos

2059) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 82-83.

2060) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 89, nota 568; para la aprobación regia: TORRES Y LANZAS, *Catálogo de los documentos*, IV, núm. 4328.

2061) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 7.

2062) Sobre este extremo se despachó a su gusto el Contador Juan B. de Zubiaga [cfr. nota 2057], diciendo al Rey que en Filipinas morían muchos hombres solteros y los más de éstos dejaban por Albacea a la Cofradía o Mesa de la Misericordia, que le aceptaba si era rico, pero lo repudiaba si era pobre: «En esta çiudad de manila mueren muchos hombres y en particular solteros, y los más dejan por su albaçea a la cofradía de la misericordia, la qual lo acepta si es rico, y si no, no, y el testamento que açetan lo cumplen en lo que toca a estas yslas, y guardan la demás hacienda que los difuntos an dejado para sus herederos que están en los reinos de españa, hasta que ellos enbían poderes para que se la embien, y como ay tanta distançia desta tierra a españa, primero que los herederos bienen [a] aber y gozar sus herençias se pasan muchos años, y quando llegan a esso no ben la mitad...»: *AGI*, Filipinas, 30.

2063) Estos servicios de caridad los calló Juan B. de Zubiaga [cfr. nota 2057], con el deseo sin duda de querer enfatizar ante S.M. su celo y el de la autoridad superior de Filipinas, pero haciendo caso omiso de aquellos hombres que no tenían con qué subsistir, y que si tenían la desgracia de morir en servicio de su Rey, sus mugeres e hijos quedaban sin recurso alguno para vivir, amparándose en la caridad de la Mesa de la Misericordia.

aparte los pobres esclavos y esclavas, con piedad cristiana, y no menos a los encarselados en lo que necesitan de sustento, letrados, procuradores y solisitadores de los mismos hermanos para la brevedad de sus despachos.

Y para cumplir con las ordenanças que profesan tienen una casa de su despacho, donde dos veces en la semana se juntan, el uno a dispendir las limosnas y el otro al cumplimiento de los testamentos que se les encomienda[n], con la puntualidad y fidelidad que se tiene; es tan conosida que los Juezes de Testamentos tienen poco que haçer quando llegan a sus manos. En el thesoro, donde se guardan las haziendas que dejan los difuntos para remitir a esos reynos, hasta oy no ha havido falta en su cumplimiento ²⁰⁶⁴, ni se á sacado dél cosa que no sea para entregar a parte legítima, con asistencia de los de la mesa, por no poderse abrir para otro efecto y, conosido esta ynteresa [entereza], no á neçesitado de que los arçobispos, mis antepasados, hayan visitado dicha mesa como las cofradías ²⁰⁶⁵. La ygleçia de nuestra Señora, que está junto al dicho Colejio, donde se selebra el culto divino y son administradas las niñas, se haçe con mucha deçeñcia, teniendo dos capellanes y un hermano por mayordomo, y aunque hasta aquí an sido abundantes las limosnas que se an distribuido en estas obras, siendo más de veynte mil ducados los que cada año se repartían, y se hallan tan neçesitados ²⁰⁶⁶, con las grandes pérdidas que á tenido

2064) No eran ficticias las cantidades de dinero que la Mesa de la Misericordia administraba, más que por lo que recolectaba a través de los Hermanos de dicha Mesa, por los testamentos de gente adinerada. Este hecho, por supuesto, despertó siempre ansias de conocer la verdad, y uno de éstos fue el arzobispo de Manila, Fr. Miguel García Serrano, OSA., que si no llegó a efectuarlo fue por la presión que contra él demostraron los Superiores Mayores de las Órdenes religiosas (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 76, nota 89). Es presumible que de algún modo el Gobernador Hurtado de Corcuera pretendió imitar la curiosidad del citado arzobispo, precisamente porque las Cajas Reales estaban endémicas y sin esperanza de recuperación. Acotamos palabras de Juan B. de Zubiaga [cfr. nota 2057]: «Lo otro, que aviendo querido el arçobispo don fray Miguel garçia çerrano vissitar esta cofradía, no se quissieron por ningún casso sujetar a ello. y puede ser que si se sujetara, las dichas herençias se enbriaran con más puntualidad a españa a los dichos herederos, y no passaran tantas neçesidades y miserias como deven de passar allá»: *AGI*, Filipinas, 30.

2065) Esta fidelidad la negó en gran parte el Contador de Cuentas Juan B. de Zubiaga [cfr. nota 2057]: «En años pasados solía la dicha Cofradía remitir algunas de estas herençias a españa por mano de algunos vezinos y encomenderos de méxico, a donde an parado por aver quebrado con esta hacienda y otras y alçándose con ellas, de suerte que para siempre están perdidas, y con esto los dichos difuntos y la obras pias que mandaron haçer están sin el fructo que dellas esperavan, y los herederos passando miserias, aguardando un año y otro y nunca llegará nada a sus manos, y assí es digno de remedio esto»: *AGI*, Filipinas, 30.

2066) De momento no pudo continuar su caridad la Mesa de la Misericordia, porque Hurtado de Corcuera entró en ella para con sus caudales resolver las angustias que estaban pasando las Cajas Reales. En un «Memorial» anónimo y muy interesante, que existe en el Archivo de los PP. franciscanos de la Provincia de S. Gregorio, de Madrid, leemos lo siguiente: «En 29 de sep-

este Reyno, que se hallan obligados a suplicar a V. Magestad se sirva de mandar sean amparados para que puedan llevar [llevar] adelante obra de tanta piedad a ojos de tantas naciones ynfielos, pues todo redunda en servicio de V. Magestad, y sean socorridos de su Real mano ²⁰⁶⁷, mandando se les dé mill yndios de encomienda, en los primeros que bacaren en estas ysas, para el sustento del Colejio de santa Isavel, pues de otra manera no podrá pasar adelante una obra tan heróyca como ésta ²⁰⁶⁸, y que son dignos della vasallos tan leales

tiembre de 1638 entro en [la] Mesa [de la Misericordia] el Tesorero de [la] Real Hacienda [Baltasar Ruiz de Escalona], por orden del Governador, el Señor Hurtado de Corcuera, para sacar el dinero que había en el depósito de la Casa de la Misericordia, porque habiendo pedido el dicho Governador 60.000 pesos en Junta general, que se celebró en 1.º de este mes [septiembre], se acordó que la Mesa no tenía facultades para hacer semejantes préstamos, por no haver havido exemplar y por prohibirlo las ordenanzas. El día 30 [de septiembre] estando en la Mesa los Hermanos mandó el Governador un Capitán con 25 soldados con orden de que no dejasen salir a nadie y no dejasen entrar ni aún agua. Cerca de las ocho de la noche llegó un soldado, por súplica que hizo la Mesa, y llevó la orden para que se permitiese entrar comida, camas y lo que huviesen menester. Al día siguiente volvió el Tesorero de [la] Real Hacienda [cfr. *supra*] y sacó todo el dinero que había en el Tesoro, cuya cantidad era la de 104.609 pesos, de que se le dio libranza a la Mesa para que se cobrase quando viniese la Nao»: *AFIO*, 297/13. El 12.10.1639 devolvió dicho Governador a la Mesa de la Misericordia 64.609 pesos, «y los 40.000 restantes los retubo a pedimento del Contador mayor»: *AFIO*, 297/13.

2067) No contento Hurtado de Corcuera con lo ejecutado en 1638 [cfr. nota 2066], teniendo las Cajas exhaustas, «en 12 de Junio de 1642 segunda prisión por el mismo Governador Corcuera, por no haver la Mesa [de la Misericordia] accedido a hacer otro suplemento de 16.000 pesos que un difunto dejó, y no sólo sacó estos sino todo el dinero que avia en el depósito, que era la cantidad de 57.816»: *AFIO*, 297/13. Y aquí va adosada la siguiente nota: «Este Señor Governador [S. Hurtado de Corcuera] ha sido Proveedor de la Real Casa de la Santa Misericordia, y los más de los Señores Governadores que han sido Proveedores han dado que sentir mucho a la Mesa».

2068) No encontramos referencia alguna que confirme la concesión de alguna encomienda para el sustento del Colegio de Santa Isabel, y sí varios documentos que acusan la explotación que la Autoridad suprema de las Islas hizo en las Cajas de la Mesa de la Misericordia: «En 12 de septiembre de 1646 se hizo otro préstamo a la Real Hacienda para salir contra la armada Olandesa que estaba en Mariveles [cfr. nota 2000], el cual ascendió a 10.000 pesos. En 6 de Marzo de 1653 un Oficial Real llevó a la Mesa una Orden del Governador D. Diego Fajardo, en que mediante a la nesidad tan grande que padecían las Casas Reales de dinero, que la Mesa les entregase todo lo que había en el Terorero por vía de préstamo, y en caso que la Mesa diese qualquier disculpa, que los dejase presos en la Sala donde hacen sus Juntas, con orden que ni el sustento ni persona alguna [entrarse] entre tanto hasta que hayan entregado el dinero. Enterada la Mesa, y habiendo conferenciado, respondió que las Ordenanzas prohiven hacer semejantes préstamos y que hiziese lo que mandaba la Orden. En vista de lo qual el Oficial Real tomó las llaves, abrió el tesoro, vio el dinero que había, y por ser tarde no se lo llevó, pero les intimó a los Hermanos que para el día 8 [marzo, 1653] se juntasen para llevarse el dinero. En efecto, volvió el Oficial Real, trajo las llaves que se había llevado y sacó lo que había, que era la cantidad de 7.330 pesos. El 11 del dicho mes, viendo la Mesa el estado tan miserable en que se hallaba para mantener el Colegio y culto divino, determinó que el tintero, salvadera, campanilla y otras alajas de plata se entregasen a dos Diputados para que buscasen sobre ellas 300 pesos prestados. Entonces otro Diputado dixo que no parecía bien que las prendas de la Casa saliesen a la calle, que él daría otras equivalentes para buscar los 300 pesos, &a»: *AFIO*, 297/13.

que tan bien se enplean en el servicio de V. Magestad en partes tan remotas, no tan solamente con sus personas, sino con sus haziendas, que oy se hallan tan desposeydos aquí, a que, como pastor y que tiene la cosa tan pressente y bee tantas calamidades, me obligan a moberme a conceder [condescender?] a lo que se me á pedido por ella ²⁰⁶⁹, suplicando a V. Magestad, con la sumiçion que devo, se apiade y mande acudir al remedio que espero, consediéndoles esta merced y las más que V. Magestad tubiere por bien ²⁰⁷⁰, cuya cathólica persona guarde nuestro Señor muchos años para bien de la cristiandad. Manila y Jullio, 28 de 1639. Fr. Hernando, Arzobispo de Manila.

AGI, Filipinas, 74 ²⁰⁷¹.

503

Manila, 3 de agosto de 1639.

Carta a S.M. de Juan Zambrano, Escribano de Cámara de la Real Audiencia de Manila, suplicando mande despachar cédula al Gobernador y Audiencia de Filipinas por lo mucho que trabajó en el regreso a Manila del Arzobispo Fr. Hernando Guerrero, OSA., después del destierro.

Señor. Después de algunos servicios que mis passados, que fueron de los más antiguos pobladores de la tierra, hiçieron en ella a V. Magestad ²⁰⁷², procurando yo continuarlos y mereçer por mí, á catorçe años que sirvo con dife-

2069) El fracaso fue más que rotundo, y los Gobernadores, Hurtado de Corcuera y Diego Fajardo, no sólo no favorecieron la Mesa de la Misericordia, sino que hasta 1656 no habían devuelto gran parte del dinero que *proprio Marte* se habían apropiado: «En 9 de Julio de 1656 determinó la Mesa [de la Misericordia] escribir al Rey el atentado que hizieron los dos Señores Gobernadores, D. Sebastián Hurtado de Corcuera y Don Diego Fajardo, de sacar el tesoro por vía de préstamo de 114.000 pesos, y como aun no se han pagado se nombraron Apoderados en la Corte para que se pague en México, y se les ofreció un 5%»: *AFIO*, 297/13.

2070) Continuaron los Gobernadores Generales con sus ingerencias en lo tocante a las Cajas de la Mesa de la Misericordia, de modo que hasta el 29 de marzo de 1805 fueron sacados de dichas Cajas 1.233.807 pesos. Pero el 2 de junio de 1736 «huvo Junta de Ex-proveedores para ver si convenía presentar la Real Cédula en que S.M. admite bajo su Real e inmediata protección a esta Casa para que pueda poner las armas Reales en las Puertas, y se determinó que hasta nueva determinación de S.M. no se innovase nada». Y termina diciendo el *Escrito* a que nos hemos referido en este documento: «Si esta Real cédula hubiera venido cinco años antes puede [ser?] que los Señores Gobernadores Corcuera y Fajardo no hubieran tratado a la Mesa peor que los Ingleses quando saquearon a Manila el año de 1762»: *AFIO*, 297/13.

2071) Dos hojas folio de la carta y firma autógrafa del arzobispo.

2072) No podemos precisar quiénes fueron estos «antiguos pobladores», antepasados de Juan Zambrano. Conocemos al Oidor D. Álvaro Rodríguez Zambrano el que murió en Manila el 12.3.1599: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 307, nota 201.

rentes plaças y officios aquí y en Isla Hermosa ²⁰⁷³ y, por último, el año de seisçientos y treinta y tres [1633] entré a ser escrivano de Cámara de esta Real Audiencia de Manila, por compra que hiçe deste officio en la Real Almoneda ²⁰⁷⁴, que V. Magestad fue servido de confirmar ²⁰⁷⁵, el qual é exercido y voy continuándolo.

El ynterés que prinçipalmente é procurado en todo es emplearme en las cossas que en mi estado y profeción veo son de más ynportancia en las ocasiones que se ofreçen del Real serviçio, y assí en la que acontençió, agora tres años, del destierro del Arçobispo desta çidad ²⁰⁷⁶, aviéndose tratado después de su buelta y reuclución ²⁰⁷⁷, fui a la parte donde estava y, yntimándole la provisión que se avía despachado para ello con los medios mejores de que pude balerme, le reduçí y conbençí ²⁰⁷⁸ a que volviese a su arçobispado, como en

2073) Los Oficiales de la Real Hacienda dicen haber pagado [1628] a Juan Zambrano el salario anual de 200 pesos de oro común por los oficios de Escribano Público y de la Real Hacienda y Oficial Mayor de la Contaduría en Isla Hermosa: *AGI*, Contaduría, 1211, pl. 39, f. 2.

2074) El 10 de marzo de 1633 fue rematado en Almoneda pública por 5200 pesos el título de Escribano de Cámara de la Audiencia de Manila en la persona de Juan Zambrano: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 72, f. 2.

2075) Confirmado [Madrid, 10.8.1635] el «Título de Scribano de Cámara de la Real Audiencia de la ciudad de Manila, de las Islas philipinas, para José [Juan] sanbrano, por haver servido a V. Magestad por el dicho officio con 5200 pesos de oro común, pagados a çiertos plaços de que dio satisfaçión a los Oficiales reales de la dicha Çidad»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 22v-24. Juan Zambrano pagó 1.000 pesos al comprar el título en la Almoneda pública [cfr. nota 2074]: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 72, f. 2. Satisfizo a las Reales Cajas otros 2.200 pesos el 4.9.1634: *AGI*, Contaduría, 1216, pl. 76, f. 2v; finalmente, terminó de pagar la cantidad adeudada el 23.4.1636: *AGI*, Contaduría, pl. 68, f. 2.

2076) Fr. Hernando Guerrero, OSA.: cfr. nota 166.

2077) Cfr. nota 2015.

2078) Entre los *Recaudos* que Juan Zambrano acompañó a su carta está la siguiente *Certificación* del arzobispo Fr. Hernando Guerrero: «Nos don fray Hernando Guerrero... Y aviéndose procurado atajar y obiar los grandes incombientes y inquietudes y escándalos que avía, y otros mayores que se temían podían subçeder adelante, se tomó por medio el persuadirnos a que bolviésemos a gobernar nuestro Arçobispado, poniéndonos algunas condiçiones, las cuales, por no estar ajustadas a nuestra dignidad Arçobispal, estábamos rresueltos de no venir en ellas, hasta que Juan Zambrano, Secretario de Cámara de dicha Real Audiencia, movido del çelo del serviçio de ambas Magestades y de la unión, paz y concordia de la República nos persuadió, ajustando estas cosas de modo que mediante su yndustria y efficaçes raçones venimos a condesender con lo que se nos pedía, por obiar los grandes daños que se prometían y el miserable estado en que se hallava y avía quedado esta çidad, y sin embargo de estar como estábamos con determinación firme de fareçer ante su Magestad, que Dios guarde, a'dar quenta de caso tan grave, le rredujo a tan buen fin que se consiguí el que se pretendía. Y assí por esto como porque en el manejo de la dicha causa y otras muy graves, que se han ofreçido en esta çidad y han passado ante el dicho secretario, á proçedido con buena y sana intención, siendo siempre instrumento prinçipal de que aya paz y unión entre la caveças que gobiernan esta yslas, es digno y mereçedor de que su Magestad le honre y premie con la demostraçión que m. reçe acçión tan digna dello, por aver sido la más grave y

efecto bolvió, siguiéndose por esto mucho consuelo a la República ²⁰⁷⁹, cossa que se tubo entonces por ymposible el conseguirse ²⁰⁸⁰, como parecerá de los Recaudos que son con ésta ²⁰⁸¹.

Este pequeño serviçio ofrezco a los Reales pies de V. Magestad, juntamente con fieles deseos de hazer otros mayores, suplicando humildemente a V. Magestad le admita y sea servido de mandarme recomendar al gobernador y Audiencia, en la forma que se suele hazer mediante la gracia y grandeça y liberalidad de V. Magestad, pues apenas llegan a gozar otros premios los basallos que sirben en tan remotas provinçias y partes, como ésta lo es. Dios guarde la católica persona de V. Magestad. Manila, 3 de Agosto de 1639 años. Juan Zambrano [rúbrica].

AGI, Filipinas, 44 ²⁰⁸².

de mayor calidad que á subçedido, para que conociendo son premiados por acciones semejantes se animen otros a imitarles. Y para que conste de su pedimiento le dimos la presente, firmada de nuestra mano y sellada con nuestro sello, refrendada de nuestro Secretario de Governación y Cámara, que es fecha en la çiudad de Manila en veinte y seis días del mes de Agosto de mill y seiscientos y treinta y siete años. Fr. Hernando, Arçobispo de Manila.- Por mandado de Su Señoría Illma. la fiçe escribir y doy fee.- Lo firmó y çertificó ante mí, Diego Núñez, Secretario y Notario Público»: AGI, Filipinas, 4.

2079) Con palabras muy parecidas a las anotadas en nota 2078 *certificó* también el P. Domingo González, OP., Comisario del Tribunal del Santo Oficio [Manila, 26.8.1637], pero añadiendo conceptos que omitió el arzobispo. Decía el P. González: «...lo qual se deve a su industria y modo, y calificó más su acción de aver ido a este efecto movido de su voluntad y del çelo del serviçio de Dios nuestro Señor y de su Magestad y de la quietud y paz de esta República, que se consiguió con la buelta y rreduçión del dicho Arçobispo, çesando todas las moçiones que amenazavan, demás que me consta no se aver entremetido ni interbenido en cosa alguna que fuese contra la Iglesia, sino que antes las faboreçió en todo lo que fue de su parte hasta el último fin que tubieron en la ocasión referida tan arduos negocios»; copia legalizada de la carta que pasó ante Francisco Zerbígón, Escribano Público: AGI, Filipinas, 44; 2 hojas folio de la carta.

2080) Finalmente, D. Juan Fernández de Ledo, hijo [cfr. nota 1592] *certificó* igualmente ante Juan Bautista Espinosa, Escribano Público [Manila, 26.8.1637], entre otras cosas, lo siguiente: «Y no pudiendo otras personas rreduçirle que bolviese el dicho Señor Arçobispo a esta çiudad, aunque le propussieron muchas raçones, y estando como estava con propósito firme de parecer ante el Rey nuestro Señor a darle cuenta de todo lo sucedido, en que avía avido muy graves çircunstançias, tubo el dicho Secrettario tanta efficaçia en darle a conoçer en el estado en que esta rrepública estava y rreduçirle a que desistiese de su yntento, por las muchas utilidades que dello se seguían, que fue Dios servido consiguiese la buelta del dicho Señor Arçobispo, que fue de mucho consuelo a esta çiudad, con que esto evitó daños gravísimos que se yban eslabonando unos con otros»: AGI, Filipinas, 44; 2 hojas folio de la corta legalizada.

2081) Estos Recaudos son los que citamos en notas 2078-2080.

2082) Una hoja folio de la carta y firma autógrafa del mitente.

504

Manila, 3 de agosto de 1639.

Carta del Consejo provincial de agustinos de Filipinas a S.M. aprobando la persona y proceder de D. Antonio Álvarez de Castro, Oidor de la Audiencia de Manila, y suplicando fuese promovido a mayores puestos, atento a sus merecimientos.

Señor. La seguridad de la merced con que V. Magestad siempre ha favorecido a esta Provincia del Sanctísimo nombre de Jesús de Philipinas, del orden de S. Agustín ²⁰⁸³, nuestro Padre, nos anima y mueve a darle noticia (en conformidad de lo que V. Magestad por sus Reales Cédulas nos tiene mandado) de las personas que ay en estas Islas ocupadas en el servicio de V. Magestad para que, informado de las prendas y calidades que tienen, les honrré y favorezca, conque ellos proseguirán en el mérito de verdaderos servidores de V. Magestad y los demás se alentarán con su exemplo a imitarlos.

La persona del Licenciado D. Antonio Álvarez de Castro ²⁰⁸⁴, Oydor de la Real audiencia de estas Islas, después que asiste en ellas ha dado grandes muestras de su mucho talento, virtud y cristiandad ²⁰⁸⁵. Es persona de exemplar vida, y tanto que su casa en el concierto, puridad y quietud puede ser modelo de los más religiosos conventos. Siempre que la administración de la Real Justicia ha corrido por su mano, así en actos del común como en los particulares ²⁰⁸⁶, hemos conocido en él grande despego e independencia de respectos temporales, administrándola sólo con blanco de agradar a Dios y sin acceptar género alguno de personas ²⁰⁸⁷. En la inteligencia y noticia de ambos

2083) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, VII, 8, nota 20.

2084) Presentado para Oidor de la Audiencia de Manila por el Consejo de Indias en «Consulta» a S.M. [Madrid 12.1.1635] por muerte del Oidor D. Matías Flores (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 103). *Decreto de S.M.*: «+ nonbro al licenciado don Antonio Álvarez de Castro [rúbrica]»: *AGI*, Filipinas, 1.

2085) Cfr. «Título de Oydor de la Real Audiencia de Filipinas para el Lic. Don Antonio Álvarez de Castro, en consideración de sus servicios. Madrid, 9 de febrero de 1635»: *AGI*, Filipinas, 347, tomo I, ff. 118-120.

2086) Como nota curiosa citamos una carta del Fiscal de la Audiencia de Manila [Manila, 30.8.1645: *AGI*, Filipinas, 22, f. 528], D. Sebastián Caballero de Medina [nombrado Fiscal el 25.11.1639: *AGI*, Filipinas, 347, tomo II, ff. 126v-128v], en la que dicho Fiscal dio cuenta a S.M. sobre la *Información* que trataba de hacer en razón del casamiento secreto de D. Antonio Álvarez de Castro con la mujer de un Fiscal de la Audiencia de Manila ya difunto [Hurtado Quesada de Mendoza: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 206; 361].

2087) A. D. Antonio Álvarez de Castro le fueron encomendadas las *Residencias* de los ex-Gobernadores Generales de Filipinas, D. Alonso Fajardo de Tenza y D. Fernando de Silva (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 274), y desde el primer momento dicho Oidor puso todo su interés en llevar a cabo lo que se le había encomendado [Manila, 26.8.1637: *AGI*, Filipinas, 5]; el 17.12.1639 el Consejo de Indias dictaminó favorablemente sobre lo que el Oidor Álvarez de Castro había ejecutado en lo tocante a los cargos que resultaron contra D. Fernando de Silva: *AGI*, Escrib. de Cámara, leg. 1188: cfr. NAVAS DEL VALLE, *Catálogo de los documentos*, VIII, núm. 17.155.

derechos tiene opinión en esta tierra de muy consumado y perito, cosa que en el Licenciado D. Antonio Álvarez de Castro es muy de ponderar por su edad, pero alcanza en ella la madurez de juicio que le pudieran dever muchas canas y años de larga experiencia ²⁰⁸⁸.

La puridad de su vida es singular, con que corona las demás virtudes que tiene, y de ellas pudiéramos dar noticia a V. Magestad por extenso, a no temernos el ser molestos. Sólo decimos que es digno y merecedor de que V. Magestad le honrré y favorezca, ocupándole en mayores puestos ²⁰⁸⁹, que en ellos, esperamos en nuestro Señor, dará mayores y muy lucidas muestras de cuán verdadero y legal ministro es de V. Magestad, de su gran talento y capacidad, junta con el exemplo de vida, y copiosos frutos en el servicio de nuestro Señor, que guarde y prospere la cathólica persona de V. Magestad muchos años, como la cristiandad ha menester. Manila y Agosto, 3 de 1639. Humildes vasallos y Capellanes de V. Magestad: Fr. Gerónimo de Medrano ²⁰⁹⁰, Vicario provincia.- Fr. Joan de Trejo, diffinidor ²⁰⁹¹.- Fr. Gerónimo de Venasque, diffini-

2088) Para el casamiento secreto del Oidor Álvarez de Castro [cfr. nota 2086] puede verse la cédula [Madrid, 8.10.1651] «al Governador de Filipinas haga ynformación de nuebo si Don Antonio Álvarez de Castro, Oydor dellas, se cassó con doña Magdalena de gaona, viuda, y la remita»: *AGI*, Filipinas, 330, tomo IV, ff. 262v-263v.

2089) D. Antonio Álvarez de Castro, previa «Consulta» del Consejo de Indias [Madrid, 24.12.1646] fue promovido al cargo de Oidor de la Audiencia de México: *AGI*, Filipinas, 2.

2090) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 28; 41-42.

2091) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 25.

dor ²⁰⁹².- Fr. Francisco de Madrid, diffinidor ²⁰⁹³.- Fr. Francisco Villalón, diffinidor ²⁰⁹⁴ [con las correspondientes rúbricas].

AGI, Filipinas, 21 ²⁰⁹⁵.

2092) Cfr. nota 1392.

2093) Completamos aquí la nota biográfica del P. Francisco de Madrid y que publicamos en el volumen VII de esta *Historia*, pág. 168, nota 21. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 820, hace a este religioso hijo de la Provincia de Castilla; repiten lo mismo CANO, *Catálogo*, 57; JORDE, *Catálogo*, 92-93; MEDINA, *Historia de los sucesos*, 208; MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 270. Según el *Asiento* del Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación (Sevilla, 26.6.1616), «Fr. Francisco de Madrid, de 22 años de edad; basto de facciones, señal de viruelas»: AGI, Contratación, 5538, ff. 138-139v. Hasta aquí nada tenemos que objetar, pero sí a la *Lista* presentada al Consejo [Madrid, 22.2.1616] por el Comisario-Procurador Fr. Miguel García Serrano, en la que el P.F. de Madrid figura con esta nota: «Artista. Fr. Francisco de Madrid, de edad de 22 años y de ávito 3; hijo del convento de Toledo; natural de Santa Olalla; artista [estudiante de Artes]»: AGI, Filipinas, 79; 2 hojas folio de la *Lista*. En el libro de Profesiones del convento de Toledo no figura este nombre: cfr. ARÁMBURU CENDOYA, *Las profesiones religiosas del convento de Toledo. Libro II (1574-1690)*, en *AHHA* 68 (1984) 113-149. Prohijado en la Provincia de Filipinas el 30.6.1617 con esta nota: «el Hermano fr. Francisco de Madrid, de profeso 3 años y 4 meses»: *APM LGP*, II, f. 75v; admitido al examen de confesor de españoles [Manila, 9.5.1620]: *ibid.*, f. 107v; Vicario Prior de Tagurín [Manila, 12.5.1623]: *ibid.*, f. 125; Vicario Prior de Candón [Manila, 31.10.1624]: *ibid.*, f. 131; silenciado su nombre en el capítulo provincial [Manila, 4.5.1626]: *ibid.*, f. 134v-142; Vicario Prior de Dingras [Manila, 5.5.1629]: *ibid.*, f. 163v; Prior de Batac [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173; Prior de Malolos [Manila, 28.4.1635]: *ibid.*, f. 183; definidor provincial [Manila, 24.4.1638]: *ibid.*, f. 213v; examinador de lengua ilocana [Manila, 19.4.1641: *ibid.*, f. 232v] y Prior de Laoag: *ibid.*, f. 233v; reelegido [Manila, 16.4.1644]: *ibid.*, f. 245; examinador de lengua ilocana [Manila, 11.5.1647]: *ibid.*, f. 245; examinador de lengua ilocana [Manila, 11.5.1647: *ibid.*, f. 259] y Prior de Batac: *ibid.*, f. 261; Prior del convento de S. Agustín de Manila [Manila, 9.5.1650]: *ibid.*, f. 272v; definidor provincial [Manila, 3.5.1653: *ibid.*, f. 285v] y examinador de lengua ilocana: *ibid.*, f. 287. Referente a la muerte del P. Francisco de Madrid, el P. San Agustín afirma que murió este religioso el 1650, mientras que Cano, Jorde y Merino [cfr. *supra*] posponen esta fecha a 1654, que es la más probable para nosotros. El 31 de julio de 1654 el Provincial Fr. Andrés Verdugo juntó definitorio privado en la Casa de Manila, al que no asistieron el P. Alonso de Caravajal primer definidor «por haber muerto y estar ausentes en la provincia de Ilocos los PP. Definidores Fr. Francisco de Madrid y José de la Cuesta, y no haber venido por accidente...»: *APM LGP*, II, f. 294. El 31.10.1654 tuvo lugar también en Manila la congregación intermedia, y a ésta asistieron, según Constituciones de la Orden, el Provincial Fr. Andrés Verdugo; el P. Lucas de Aguilar, Presidente del capítulo provincial de 1653; los definidores Fr. Francisco Villalón y Fr. José de la Cuesta, y los PP. Alonso Coronel y José Betoño como áditos de definidores; finalmente, los PP. Alonso Clemente y Pablo Maldonado en calidad de Visitadores. Creemos que el P. Alonso Coronel participó en dicha congregación como ádito por el difunto P. Alonso de Caravajal y el P. José Betoño por el P. Francisco de Madrid, que debía continuar «impedido»: *APM LGP*, II, f. 297. Sin embargo, los *Padres* de la citada congregación nombraron al P. Francisco de Madrid Vicario Prior de Candón. Es ésta la última vez que los *Libros de Gobierno de la Provincia* mencionan este nombre. La «Memoria de los religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] silencia el nombre del P. Francisco de Madrid: *AVall*, leg. 241.

2094) Cfr. nota 1396.

2095) Una hoja folio de la carta y firmas autógrafas.

505

Manila, 10 de agosto de 1639.

Carta del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., suplicando a S.M. se sirva mandar que no se ponga mayordomo en el hospital de sangleyes, fundado y administrado por los dominicos, para la curación de los sangleyes, y que se les exima de dar cuenta de su administración.

Señor. La orden de sancto Domingo tiene a su cargo en estas Islas la conversión de China ²⁰⁹⁶ y para traerlos al conocimiento de Dios por medio de la charidad christiana á fundado de sus limosnas un hospital, extramuros desta ciudad de Manila ²⁰⁹⁷, en que con gran puntualidad curan a todos los pobres chinos, conque se haze gran fructo en los infieles, que casi todos al morir se convierten a nuestra sancta fe. Y tiene, de ordinario, cien enfermos ²⁰⁹⁸, sustentándolos con dos mil pesos que los Padres de dicha orden les an buscado de renta, y otros dos mil que el común de los chinos dan de una caja que tiene de comunidad ²⁰⁹⁹, y acontece muchas veces pasar los religiosos muy grande necesidad, porque viven apostólicamente y sin renta ninguna para sí, y buscársela al hospital porque no falte a los enfermos gentiles que convierten, ni a esta obra tan gloriosa y de tan grande aumento de la fe, que es el fin principal que V. Magestad pretende en estas partes. Y porque V. Magestad viesse cuánto dessean servirle, aunque no les da para esto nada de su caja ni hazienda Real, le hicieron Patrón deste hospital, cosa muy digna de que se les estimara y agradeciera con muchos favores, en lugar de los quales los gobernadores les ponen un Mayordomo secular y obligan al oydor, que visita los hospitales que sustenta su real hazienda, tomen quantas a éste y hagan jurar a los Padres en qué y cómo se gasta lo que V. Magestad no les da, sino que ellos buscaron, y otras molestias muy grandes y indignas del gran servicio que allí se haze a Dios y a V. Magestad ²¹⁰⁰, a quien suplico se sirva, quedándose con el título honrrroso de Patrón, imbiarles su real cédula para que en ningún tiempo sean visitados ni se les tome cuenta, ni ponga Mayordomo, que siento delante del Señor

2096) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 378, nota 2522.

2097) Una síntesis histórica del hospital de San Gabriel: FERNÁNDEZ, *The Apostolate of the Dominicans among the Chinese in the Philippines*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 182-183; cfr. también RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 78-79.

2098) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 78.

2099) Cfr. FERNÁNDEZ, *The Apostolate of the Dominicans among the Chinese*, en *Boletín Ecles. de Filipinas* 39 (1965) 185; RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 78-79.

2100) Bastantes documentos sobre este asunto: RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 48-49; XIX, 170-171; 205-296.

ser esto lo que más conviene. Él guarde a V. Magestad muy felices años. De Manila, 10 de Agosto de 1639. Fr. Hernando, Arzobispo de Manila.

AGI, Filipinas, 80 ²¹⁰¹.

506

Palacio [Manila], 6 de septiembre de 1639.

Carta del Gobernador de Filipinas, Sebastián Hurtado de Corcuera, a Fr. Hernando Guerrero, OSA., Arzobispo de Manila, informándole sobre el trabajo, trato y compensación a los naturales de las islas y a los sangleyes.

Con mucha rasón se lastima y lamenta V. Señoría del trabajo destes pobres yndios de las Provincias de la Pampanga, Bulacán, La Laguna de Bay, Tondo y la de Balayán ²¹⁰², porque a la verdad son muchos más travajadores que ningunos otros de todas las demás yslas de su Magestad, y este año passado lo an sido más porque no les é podido pagar por entero, respeto de no aver venido socorro de la Nueva España, las bandalas y repartimientos, sino la mitad, si bien aora se les pagará todo por entero y se embiará dinero adelantado para el servicio que ubieren de hazer este año y el que viene ²¹⁰³.

En quanto [a] alibiarles del dicho trabajo, como S. Señoría no está atento a las cossas del gobierno y el servicio del Rey, más que tan solamente en oyr sus quexas, no puede estar en quán ynexcusables y forçossos son los repartimientos en estas Provincias referidas, porque de no hazerse, ni su Magestad tendrá galeones en el puerto de Cavite para que vayan a la Nueva España, ni para que lleven el socorro a Terrenate.

Lo que dan para los sangleyes, que están trabajando en su lugar, á sido a ruego y petición suya, que tienen por mejor pagar de sus caxas de la Comunidad lo que va de más a más de 4 pesos y 15 gantas de arroz, que el Rey les da de su Caxa Real a cada uno en cada un mes, a lo que los sangleyes lleban, que

2101) Una hoja folio de la carta y firma autógrafa del arzobispo.

2102) Cfr. nota 2110.

2103) Es casi seguro que el arzobispo Fr. Hernando Guerrero no sólo se quejó ante el Gobernador Hurtado de Corcuera de los abusos que se cometían contra los naturales de Filipinas, sino que lo hizo también al Rey. Afirmamos esto, porque el Rey contestó a una carta de dicho arzobispo [Manila, 31.7.1638] por cédula despachada en Madrid el 16.12.1639, carta que no hemos encontrado en el Archivo de Indias de Sevilla ni la recensiona en su *Catálogo* D. Francisco Navas del Valle. Éstas fueron las palabras de S.M.: «Veo lo que me representáis çerca de quán apurados y molestados están los naturales de essas Islas, los muchos repartimientos que todo el año se les hacen sobre quantos géneros hay en la tierra, y para que esto tenga el remedio que conviene escribo al Governador y Audiencia no hagan novedad en estas materias ni induzgan por ningún casso muchas vegaciones ni gravámenes a los Indios»: *AGI, Filipinas, 330, f. 134.*

son 6 pesos y 20 gantas de arroz, por manera que la diferencia son 18 reales en cada mes en cada sangley, y tiene el yndio por mejor pagarlos que no que le traigan a travajar y le quiten de sus sementeras. Y no se á echo poco en el govierno reducir a los sangleyes a que travajen y le quiten de sus sementeras. Y no se á echo poco en el govierno reducir a los sangleyes a que travajen por estos jornaleros, pues todo el año passado y el presente ay de ordinario en Cavite quatrocientos sangleyes, los doçientos cargadores y los demás açerradores y carpinteros. Y los cargadores debían ser yndios, como siempre lo an sido en aquella rivera, mudándose todos los meses, y, asimismo, á avido 300 sangleyes en Marigondon otros 4 ó 6 meses, y aora dos años, y el passado y actualmente están en el mismo corte, que también debían ser yndios. Y por sobrellebarlos y alibiarlos con gran travajo se dispone esto.

Vuestra Señoría se sirba darme parecer y aconsejarme en qué forma o modo se podrá esto escussar, supuesto que las carenas y aderesos de los galeones es ynescusable, y su Magestad (Dios le guarde) con las guerras que le hasen sus enemigos en Europa, no sólo está tan gastado y tiene tan apurados los vasallos de allá, que ni su Magestad ni ellos pueden más ²¹⁰⁴. A esto se allega el que en 3 años me á embiado el Señor Virrey de la Nueva España 214,000 pesos menos de la probisión ordinaria de 300.000 que suelen venir y 200.000 en géneros y lebas de soldados ²¹⁰⁵, que por todos son 500.000 pesos cada año ²¹⁰⁶. Por manera que en el dinero á avido este embio menos y en los géneros casi todo, porque yo no los é pedido, antes avisado que no se embien muchos, que eran superfluos ²¹⁰⁷, y mis antecesores los pedían sólo por pedir y porque embiase algo. Y a mí, por aver querido aorrar, no me á embiado lo uno ni otro ²¹⁰⁸.

2104) Véase para esto una cédula de S.M. [Madrid, 2.6.1639], respondiendo al arzobispo Fr. Hernando Guerrero [Manila, 22.8.1637]: *AGI*, Filipinas, 330, f. 122.

2105) Según carta a S.M. del Virrey de México, Marqués de Cadereyta [México, 12.7.1638], en 1636 mandó a D. Sebastián Hurtado de Corcuera un *situado* que pasó de los 560.000 pesos, cantidad que dicho Virrey consideró muy buena, habida cuenta «de las cossas y estado en que se hallan aquellas Islas, que berá el Consejo, que todas necesitan de gran remedio»: *AGI*, México, 34, f. 88.

2106) En este punto tenía razón Hurtado de Corcuera, ya que exceptuado el envío hecho en 1636 [cfr. nota 2105] por el Marqués de Cadereyta, en los años que siguieron fue disminuyendo notablemente en lo referente a personas, dinero y bastimentos, a pesar de la insistencia de las Autoridades de Filipinas, como puede verse en un «Memorial» de Juan Grau y Monfalcón, al que respondió el Consejo el 3 de marzo de 1637: *AGI*, Filipinas, 27.

2107) Una explicación muy distinta dio en carta a S.M. el Dr. Andrés Gómez de Mora [México, 2.9.1638]: *AGI*, México, 75.

2108) Tenía sobre esto noticias más exactas el Consejo de Indias, gracias a la diligencia del Virrey de México, Marqués de Cadereyta [México, 6.12.1641], según el cual los socorros no habían sido más copiosos [cfr. nota 2106] desde 1638 por caprichos del Gobernador Hurtado de

Doy a V. Señoría esta quenta por satisfazerle a lo que en su carta me diçe aserca del trabajo de los yndios, y holgara mucho que su Magestad (Dios lo guarde), pues me á echo merced de darme lizencia para bolver a España ²¹⁰⁹, ubiera embiado a V. Señoría orden para que governara, entonzes viera si lo que es bueno para el ygado, es malo para el baso, como diçen los médicos. Cosa pública es en todas las yslas que el tiempo que é gobernado é mandado pagar a los yndios sus bandalas atrasadas, dándoles siempre, quando se las echan, el dinero adelantado, sino que el año passado, como ariba digo, que no pude, y que ninguno de mis antecesores les an dado más reserbas ni alibiádoles del trabajo que yo. Desta verdad están ellos y la República satisfecha, y yo lo estoy para con Dios y para con el Rey de aver obedecido lo que me manda ²¹¹⁰.

En quanto a que el sermón sea por la mañana, V. Señoría mande en eso lo que fuere servido, que a mí me ymporta poco que sea a una u otra ora, y se servirá V. Señoría de adbertirlo a las Religiones, porque se les avía escripto en esta otra conformidad. Guarde nuestro Señor a V. Señoría dichosos años. Palaçio [Manila], 6 de Septiembre de 1639 años. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ²¹¹¹.

AUST, Libros, tomo 49, ff. 124-126v.

Corcuera: «Los socorros a Philipinas —escribió dicho Virrey— de gente, géneros y demás cosas necesarias se hicieron con toda abundancia y promptitud menos el año de 38 [1638], por no embiar el gobernador más que un patache de hasta sesenta toneladas, arriesgado a perderse, siendo tanto más fácil la venida que la buelta, y que bino de baçio, y assí no pareció aventurar en el socorro tan ymportante y costosso; de los demás tengo dado quenta por extenso a V. Magestad»: *AGI, México, 75.*

2109) Cfr. doc. núm. 497.

2110) Es fácil que cuando Hurtado de Corcuera escribió esta carta al arzobispo Fr. H. Guerrero había llegado ya a sus manos una interesante cédula intimando al Gobernador y Audiencia de Filipinas el buen tratamiento de los naturales de las Islas, puesto que el Visitador D. Francisco de Rojas y Oñate (cfr. RODRIGUEZ, *Historia*, XIX, 242; 262; 289) no había informado nada bien sobre este extremo. Ésta fue la cédula [Madrid, 15.3.1638]: «El Rey. Por quanto por la visita que con particular comisión mía hiço en las Islas filipinas el licenciado he entendido que alguno de los presidentes, oydores y fiscales de la haudiencia de Manila, de las dichas Islas, no an tenido cuydado de informarse cómo son tratados los Indios naturales dellas de las Justiçias de los partidos y sus encomenderos para remediar y castigar los daños, molestias y bejaçiones que se les açen, así en lo tocante al servicio personal como en la paga dél y en cargas que les imponen, de que les an resultado a los dichos naturales muchos agravios. Y aviéndose visto la dicha Visita en mi Consejo Real de las Indias he tenido por bien dar la presente, por la qual mando al Presidente y oydores y fiscal de la dicha Audiencia de philipinas guarden y cumplan las leyes, cédulas y ordenanzas dadas en esta razón, con aperçevimiento que si no lo ycieren así serán castigados con mayor demostración de lo que se dispone por ellas»: *AGI, Filipinas, 330, f. 43rv.*

2111) Firma y rúbrica autógrafas.

507

[Manila?, 26 de octubre de 1639].

Memorial de los Procuradores de las Órdenes Mendicantes de Filipinas en el que presentan a S.M. las necesidades que las Islas tienen de que pasen nuevas misiones de religiosos, pues ya dura seis años la suspensión de las mismas.

Señor. Fray Francisco Carrero, religioso de santo Domingo ²¹¹², fr. Miguel de Preces, religioso de san Francisco, el Maestro fr. Bartolomé de Tebar, del orden de sant Agustín, y fr. Francisco de la Purificación, recoleto de dicha orden ²¹¹³, Procuradores de las Islas filipinas, por sus religiones, dicen: Que las dichas Provincias necesitan de que Religiosos de España pasen a ellas a exercitar los ministerios que dependen de su administración. Y estando por V. Magestad concedida facultad para que pasasen religiosos de las dichas órdenes, pidiendo los despachos en la Tesorería, se respondió que por V. Magestad estava decretado se suspendiese la dicha misión ²¹¹⁴. Suplicamos a V. Magestad se continúe la gracia a dichas religiones, pues de no aver ido, tanto tiempo ha, religiosos a las dichas Islas (que se han pasado seis años) se sigue mayor falta de los ministros en tantas provincias de que cuidan las dichas religiones, por averse muerto muchos y ser muy pocos los que de aquellas Islas toman el hábito, y averse multiplicado muchos ministerios de nuevo, en que se han dado a V. Magestad muchos vasallos. Y, pues, la gracia que se pide se ordena al bien espiritual de tantas almas, en que se atiende al servicio de Dios y de V. Magestad, como parece de los informes y cartas de las provincias de las dichas órdenes y del Arçobispo, Obispos y Ciudad de Manila y de las que han escrito a V. Magestad los Governadores antecesores al que oy ay, apoyando y acreditando a todas las dichas religiones, que son las que plantaron la fe en dichas Islas, y con sumo zelo han servido y sirven a V. Magestad, en cuyos ojos fines tan heróicos en orden al bien común como los referidos no ternán impedimento por algún caso particular. Y porque con más certeza conste de la necesidad extrema de los Religiosos para dichos ministerios, decimos que si, cometido el examen de ello al Governador que fuere, no se allare ser tal, nos preferimos a volver de los estipendios de los ministerios todos los gastos que en abiar los Religiosos se hizieren.

AGI, Filipinas, 4 ²¹¹⁵.

2112) Nota biográfica: OCIO, *Compendio de la Reseña*, 92-93.

2113) Nota biográfica: SÁDABA, *Catálogo*, 78; 80-81.

2114) Cfr. nota 59.

2115) Dos hojas folio del «Memorial».

.i08

[Madrid, 2 de noviembre de 1639].

Consulta del Consejo de Indias proponiendo a S.M. sujetos para el obispado de Nueva Cáceres, vaco por muerte de Fr. Francisco de Zamudio y Avendaño, de la Orden de San Agustín.

Señor. Por muerte de fray Francisco Zamudio [y Avendaño] está baco ²¹¹⁶ el obispado de nueva Cáceres ²¹¹⁷, en las Islas Philipinas ²¹¹⁸, que es de los dotados en las quinientas mill maravedís ²¹¹⁹, y haviéndose visto en el Consejo un Capítulo de carta ²¹²⁰ que el Governador de aquellas Islas ²¹²¹ escribió a V. Magestad en 31 de Junio [sic] de 1636, en que dize que no conviene que en ellas sean Obispos Religiosos sino clérigos, miró en sujetos de las partes que para él se requieren ²¹²² y, vistas las Relaciones inclusas, se botó secretamente, como V. Magestad lo tiene mandado, y los pareceres que tubieron son los que ban con esta. En Madrid, a 2 de noviembre de 1639 [rúbrica] ²¹²³.

AGI, Filipinas, 2.

509

Palacio [Manila], 2 de diciembre de 1639.

Carta del Señor Corcuera pidiendo las campanas de la Provincia para fundir artillería, y «dentro está la entrada en los Almazenes de quinientas doze arrobas y dies y siete libras de metal que se entregaron al Rey». ²¹²⁴.

La falta ²¹²⁵ de bronce y otros metales ²¹²⁶ que tiene su Magestad para fundir artillería, y la mucha neçessidad della para guarnezer las murallas y armar

2116) Para la fecha de la muerte de Fr. Francisco Zamudio y Avendaño: RODRÍGUEZ, *Historia*, I, 123.

2117) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 97, nota 602.

2118) Véase la cédula [Madrid, 16.12.1639]: AGI, Filipinas, 330, f. 134.

2119) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, 98, nota 604.

2120) Al margen de la «Consulta» que aquí publicamos va la lista de los miembros que votaron en ella, la que es como sigue: Conde de Castillo.- D. Pedro de Bivanco.- D. Juan de Solórzano.- D. Juan de Palafox.- D. Juan de Santelizes.- Marqués de Castrofuerte.- Juan de Mena.-Cristóbal de Moscoso.- D. Francisco Zapata.- D. Bartolomé Morquecho.

2121) D. Sebastián Hurtado de Corcuera: cfr. nota 213.

2122) A partir de 1607 esta pretensión de tener arzobispo para Manila del Clero secular y no religioso fue machacona e insistente ante S.M.: AGI, Filipinas, 5.

2123) *Ad calcem* va el Decreto de S.M.: «+ nonbro a frai nicolás Zaldívar Zapata [rúbrica]».

2124) Descripción bibliográfica de este documento: RODRÍGUEZ, *Historia*, II, núm. 183.

2125) Carta publicada en *AHHA* 21 (1924) 280.

2126) *Materiales*: *AHHA* 21 (1924) 280.

los galeones, me obliga, como lo hizo el Señor Don Juan de Silva, mi antecessor ²¹²⁷, a buscar dichos metales en qualquiera parte que ²¹²⁸ les ²¹²⁹ pueda hallar. Y porque se á entendido que en todas las iglessias ay campanas de sobra y que ²¹³⁰ se podría pasar con menos, me á parecido que ²¹³¹ la Capilla Real de la Encarnación ²¹³², que ²¹³³ tiene çinco, dé las dos para este efecto, y pues esta neçessidad es tan en provecho del bien común ²¹³⁴ y defenza de esta çiudad ²¹³⁵, suplico a V. Paternidad ²¹³⁶ me diga cuántas y de qué porte me podrá dar, que ²¹³⁷ su valor mandaré pagar en viniendo las naos de Castilla, o para que se emplee en cossas más forçossas e inescusables del servicio del culto divino, o para que se manden hazer otras en Macán ²¹³⁸ o en esta fundición,

2127) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 103.

2128) *Omite*: que: *AHHA* 21 (1924) 280.

2129) *Los*: *AHHA* 21 (1924) 280.

2130) *Omite*: que: *AHHA* 21 (1924) 280.

2131) *Omite*: que: *AHHA* 21 (1924) 280.

2132) Cfr. nota 611.

2133) *Omite*: que: *AHHA* 21 (1924) 280.

2134) *Comunal*: *AHHA* 21 (1924) 280.

2135) ¿Fue real esta necesidad o más bien una corazonada del Gobernador Hurtado de Corcuera? De la carta que aquí nos ocupa y de la respuesta que a ella dio el definitorio provincial de los agustinos nada podemos deducir. Pero hallamos cierta luz que pone en claro los móviles de dicho Gobernador, y que debiera haber captado el Consejo provincial OSA., pues, al parecer la opinión común delató motivos menos plausibles en todo este asunto. Así decía la pregunta 16.^a del *Interrogatorio* presentado en la «Residencia» de Hurtado de Corcuera por el Promotor Fiscal, D. Francisco de la Roca [cfr. nota 381]: «Si saben que el dicho señor don Sebastián [Hurtado de Corcuera] mandó quitar las campanas y losas de bronce de los sepulcros de las yglesias, so color de fundir piezas de artillería para la defensa desta dicha ciudad, las cuales convirtió en piezas pequeñas y otras cosas que embiaba de presente a la nueva españa, como suçedió este presente año». El 3.12.1644 declaró a esta pregunta el capitán Diego Pérez de Acuña, Alguacil Mayor de la ciudad de Manila: «De la diez y seis pregunta dixo: que vio este testigo que por orden de dicho señor don Sebastián de las yglesias se fueron sacando y quitando campanas de bronce, y de las sepulturas todas las losas [losas] de bronce que abia, para fundirlas y hazer artillería, y de la sepultura de este testigo le quitaron una que le costó más de çien pessos, y todas las hizo fundir diziendo era para la defensa de esta ciudad, y la que labró parte della embiaba a España, no savemos para qué efecto, aunque fue público eran para dar de pressente. Remítesses el testigo al artillería que este presente año le quitaron y coxieron»: *AGI*, Escrib. de Cámara, 409-D, cuad. 18, f. 74. Dicese asimismo en los «Cargos 18 y 51» de su «Residencia»: «Cargo 18.^o: Que gastó los metales en cosas superfluas y le faltaron para la guerra cobre, fierro, plomo y otros, y no tubo prevención de Armas ni bastimentos». Y comentó el Consejo de Indias: «Generalmente diçen los testigos que hubo falta de Armas, pertrechos y embarçaciones, y fabricó unas estatuas de bronce y unas piezas de Artillería pequeñas que embió a Berguenda su tierra». Y en el Cargo 51 se añaden otros datos: «Cargo 51.^o: Se sabe haver hecho fundir algunas Piezas pequeñas de bronce, que parte embió a España a su lugar, y otras se le embargaron en oçassión que estava la Plaza sin Artillería»: *AGI*, Filipinas, 2.

2136) *R*[everencia]: *AHHA* 21 (1924) 280.

2137) *Omite*: que: *AHHA* 21 (1924) 280.

2138) *Macau*: *AHHA* 21 (1924) 280.

abiendo más sobra ²¹³⁹ de metales que aora ²¹⁴⁰. Y no sólo se á de servir V. Paternidad de que se haga esta diligencia en Manila sino también en las demás yglesias de la Provincia ²¹⁴¹. Guarde nuestro Señor muchos años a V. Paternidad ²¹⁴². Palacio [Manila], 2 de Diciembre de 1639 años. Sebastián Hurtado de Corcuera [rúbrica] ²¹⁴³. Reverendo Padre Provincial de San Agustín ²¹⁴⁴.

AVall., leg. 204 ²¹⁴⁵.

2139) *Sobras: AHHA* 21 (1924) 280.

2140) Tres fueron las entregas de campanas y losas que efectuó la Provincia de agustinos por medio de su Procurador general Fr. Gonzalo de la Palma: *Primera entrega*: [6-10.12.1642]: 18 campanas que pesaron 105 arrobas y 5 libras; *Segunda entrega* [15.12.1642-21.2.1643]: 11 campanas que pesaron 43 arrobas y 24 libras. El 7.10.1743 dicho Procurador entregó en los Reales almacenes de Manila «una losa de bronce de sepultura que pesó quarenta arrobas que se sacó de la sepultura del Capitán Pedro de Navarrete, de Guadalupe»: *AVall.* leg. 147.

2141) Las campanas [cfr. nota 2140] provinieron de las iglesias agustinas de las provincias de Tondo, Batangas, Bulacán, Pampanga e Ilocos: *AVall.* leg. 147: RODRIGUEZ, *Historia*, II, núm. 183.

2142) *Guarde Ntro. Sr. a V.P. muchos años: AHHA* 21 (1924) 280.

2143) Una hoja folio de la carta y firma autógrafa de Hurtado de Corcuera.

2144) Al dorso de la carta va escrito: «Carta del Sr. Corcuera pidiendo las campanas de la Provincia, para fundir Artillería y dentro está la entrada en los Almacenes de quinientas arrobas y diez y siete libras del metal que se entregaron al Rey».

2145) Otro ejemplar de la carta en *AVall.* leg. 147.

510

[Madrid, 25 de enero de 1640].

Memorial del obispo electo de Nueva Cáceres, en las Islas Filipinas, Fr. Nicolás Zaldívar Zapata, OSA., suplicando se le mande prestar lo que valiere el estipendio de un año para la expedición de sus Bulas y para aprestarse a su viaje.

Señor. El obispo ²¹⁴⁶ de Cáceres ²¹⁴⁷ diçe: que a V. Magestad representó ²¹⁴⁸ no tener con qué poder salir de estos Reynos ²¹⁴⁹, ni para poder traer los despachos de sus bullas ²¹⁵⁰, y para esto le suplicó se le hiciese merced de mandar a

2146) Cfr. doc. núm. 508.

2147) La motivación del documento que ahora reproducimos obedeció sin duda a la orden que S.M. cursó a F. Nicolás de Zaldívar y Zapata mandándole por cédula [Madrid, 31.12.1639] que en la primera ocasión se embarcara para la Nueva España y Filipinas, y que cuanto antes comenzara a gobernar su diócesis en las cosas que no fuesen de orden. Decía S.M.: «El Rey. Benerrable y deboto Padre frai Nicolás de Zaldívar Çapata, de la Orden de san Agustín. Como abréis entendido al presente está vaca la Iglesia Catedral de la Çiudad de Cáceres, en las dichas Islas filipinas, por muerte de frai francisco Çamudio y Abendaño [cfr. nota 2116], y deseando yo que en semejantes dignidades y prelaçias sean colocadas perpsonas de letras, virtud y buen exemplo, y entendiendo que éstas y otras loables y buenas partes concurren en la vuestra, he tenido por bien de elegirlos y pressentaros a su Santidad para el dicho obispado, os encargo que luego que ésta vierais os vais [sic] a gobernarla en las cossas que no fueren de orden en el entretanto que se despachan y embían vuestras Bullas, y ternéis muy particular cuidado del bien y aprovechamiento de las almas de aquellas nuevas plantas, a que acudiréis con la satisfacción que confío de el celo que tenéis de las çossas de el servicio de nuestro Señor, y de aver llegado a vuestra Igllesia me avisaréis. De Madrid, a 31 de Diçiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años. Yo el Rey. Por mandado de el Rey nuestro Señor, Don Gabriel de Ocaña y Alarcón, y señalada de los de el Consejo [rúbrica]: AGI, Filipinas, 347, tomo II, f. 132rv.

2148) Conocido su nombramiento [cfr. doc. núm. 508], el P. Zaldívar presentó «Memorial» diciendo a S.M. que estaba presto de hacer viaje a Filipinas, para lo que pedía los despachos necesarios a su nuevo cargo, y asimismo licencia para llevar como confesor al P. Luis Herrera, OSA. y tres criados [cfr. nota 2149]. Pidió asimismo que si las bulas llegasen de Roma antes de la partida de la flota se le diese licencia para consagrarse en España. A todo esto respondió S.M.: «En 15 de diziembre de 639 [1639]. + báyase en la primera ocasión y désele cédula de gobierno y lleve el confesor y criados que pide [rúbrica]: AGI, Filipinas, 76.

2149) Con relación a la salida de España para México del P. Zaldívar leemos en el libro de la Contratación: «1640. En XXIII de Março. N.º VIII. Don fray Nicolás de Saldívar Çapata, de la horden de San Agustín, se despachó a las yslas Philipinas donde ba por obispo electo de la çiudad de Cáceres por cédula de Su Magestad y lleva consigo tres criados como pareze [a] fol. 298, y empiezan con Pedro de la Carrera»: AGI, Contratación, 5539, libro 3.º, f. 526v. Viajó dicho obispo en la flota de Nueva España, General Roque Centeno y Ordóñez.

2150) Llegado a su conocimiento el Decreto de 15.12.1639 [cfr. nota 2148] el P. Zaldívar volvió a insistir a S.M. con un segundo «Memorial» [Madrid, 19.12.1639] pidiendo «que atento a que está dispuesto a haçer su viage en la primera embarcaçión que ubiere, á suplicado a V. Magestad sea servido de concederle Licencia para que se pueda consagrar en esta Corte, y que no se á denegado a ninguno de los obispos nuebamente electos, suplica a V.ª M. le dé licencia para poderse consagrar si las bullas llegaren a tiempo, antes de la partida de esta flota, que está de próximo para ello...». Esta vez S.M. accedió con la siguiente nota: «En 19 de diziembre de 639 [1639].- + como lo pide [rúbrica]: AGI, Filipinas, 76.

los oficiales Reales de México que, de el situado que embían a Philipinas todos los años en dicha çiudad, se le pagase el estipendio de un año ²¹⁵¹. Y aviéndose visto en el Consejo, V. Magestad tubo por bien de mandar que, constando pagase el dicho estipendio de el situado que se embía desde México, le pagasen el dicho año, dando fianzas que le vivirá ²¹⁵². Y por quanto el intento con que á pedido esta merced es para poderse valer della buscando persona que le supla el dinero, no lo podrá conseguir si no es haciéndole V. Magestad merced de que en la Çedula que se despachase se diga ²¹⁵³ (pues es notorio que en Manila no ay otra paga que estos estipendios, si no es el dinero que va de México) que se le pague effectivamente, para lo qual ofreçe a Don Juan Grau por fiador en esta Corte de la fianza que avía de dar en la Real Caja de México de que vivirá el año, y si no lo pagará en la cantidad que pareciere deber. Atento a lo qual suplica a V. Magestad le haga esta merced como la espera de su grandeza.

AGI, Filipinas, 76 ²¹⁵⁴.

511

[Madrid, 27 de enero de 1640].

Memorial de Juan Grau y Monfalcón, Procurador General de los Estados de Filipinas, en nombre y veces del Obispo de Cebú, Fr. Pedro de Arce, OSA., suplicando a S.M. se sirva mandar se pague a la Iglesia catedral de dicha ciudad la cantidad acordada y pactada por algunos soldados para su restauración y adecentamiento.

Señor. El Obispo del Santísimo nombre de Jesús de las Islas Philipinas ²¹⁵⁵ dize: que aquella Iglesia y obispado fue el primero de aquellas Islas y

2151) Effectivamente, el obispo electo Fr. Nicolás de Zaldívar y Zapata pidió esta gracia apenas sabida su elección, pero el Consejo de Indias decretó con fecha 19.12.1639 que se «excusa y así dé fianças [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 76.

2152) Por un tercer «Memorial» el P. Zaldívar suplicó a S.M. «mandar a los oficiales Reales de México que del situado que an de embiar a Philippinas le paguen y presten la renta de un año por entero, para lo qual ofreçe dar fianças de que si no biviere todo el año bolver a la cantidad [sic] en que le alcançaren, y este dinero le quiere para despachar sus bulas y gastos de su jornada...». El Rey respondió a dicho «Memorial» con esta postdata: «En 17 de henero de 1640 [1640].- + que llebándose de méxico el estipendio que á de aber este prelado se dexede ynbir la renta de un año y se le entregue dando fianzas o la parte que tocara pagar a su magestad [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 76.

2153) Según manifestó el P. Zaldívar en un cuarto «Memorial», «haviendo hecho grandes diligencias para su avío no le halla», por lo cual pedía a S.M. fuera servido prestarle dos mil ducados, librados en las dichas Cajas Reales de México, «donde ofreçe dar las fianzas necesarias», y a lo que apostilló el Consejo por decreto [Madrid, 7.2.1640]: «Lo probeydo [rúbrica]»: AGI, Filipinas, 76.

2154) Una hoja folio del «Memorial»; autógrafo.

2155) Fr. Pedro de Arce, OSA.: cfr. nota 69.

la Iglesia se fabricó de madera ²¹⁵⁶, la qual á algunos años que se á caído, y por no tener con qué repararla, se á hecho de cañas y nipa, adonde se çelebran los offiçios divinos con mucha indecenzia a vista de aquellos Indios ²¹⁵⁷, lo que viene a ser en deservio de Dios, y que estando en aquella ciudad unas compañías de soldados y viendo la dicha Iglesia caída, para la fábrica della hizieron manda unos a una paga y otros a media, de lo qual se hiçieron listas por el alcalde mayor y cavo superior, Capitanes y offiçiales, y aviéndolas presentado al governador don sebastián hurtado de corquera para que mandase pagar la cantidad que mostravan, mandó se llevasen a los Offiçiales Reales para que a los soldados contenidos en ellas, que actualmente estubiesen vivos y en sueldo, les cargasen a cada uno en sus pliegos dos pesos, y lo que montase se entregase al suplicante, que no eran más que quatrocientos y ochenta y dos pesos, con los quales no tubiese acción la dicha Iglesia a pedir lo demás, y la dicha manda monta cerca de dos mill pesos, en lo qual viene a ser muy perjudicada la dicha Iglesia ²¹⁵⁸.

Suplica a V. Magestad le haga merced de mandar (constando ser cierto lo aquí contenido) se pague la dicha manda conforme a las dichas Listas de los sueldos de los soldados contenidos en ellas, atento no es de la Real hazienda sino por cuenta de sus pagas, la qual recibirá muy particular de las Reales manos de V. Magestad.

AGI, Filipinas, 76 ²¹⁵⁹.

2156) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, núm. 47.

2157) Precisamente leemos en las «Cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [8.1.1638-7.1.1639]: «Al Señor Don Fray Pedro de Arçe, Obispo de la ziuudad de smo. Nombre de Jesús de çibú, un mill pesos de dicho oro [común], que por decreto del Gobierno se le libraron tocantes al donativo, y no los aviendo del procedido de pieças de carga, que por cuenta de su magestad se vendieron el año de mill y seyscientos y treinta y seis, por otros tantos que estavan ympuestos a çenso sobre las cassas de doña Mariana de rreynosso, muger que al presente es del Capitán Don Gregorio de Múxica y buitrón, que compró su magestad en cantidad de nueve mill pesos para añadir al Ospital Real de los españoles de esta ziuudad...». Libranza despachada en 12.10.1638 y carta de pago de 13.10.1638. Cobró los mil pesos el licenciado Gabriel de Mújica Buitrón: *AGI, Contaduría*, 1218, pl. 121, f. 2rv.

2158) Decreto de S.M.: «+ En 27 de henero de 640 [1640].- Informen governador y offiçiales Reales [rúbrica]». La correspondiente cédula fue despachada en Madrid el 27.3.1640; existe en *AGI, Filipinas*, 347, II, ff. 155-156.

2159) Una hoja folio del «Memorial».

512

Manila, 15 de julio de 1640.

Certificación sobre los servicios prestados por los Agustinos de Filipinas.

El Maestre de Campo, D. Lorenzo de Olaso y Achótegui, del Consejo de Guerra en los Estados de Flandes, y Maestre de Campo General de estas Islas Filipinas por su Magestad ²¹⁶⁰.

Certifico: que en catorce años que ha que llegué y asisto en estas Islas, siempre he visto que la Religión de San Agustín ha acudido con general aplauso y aprobación así de los españoles como de los naturales a la predicación del santo Evangelio y administración de los sacramentos en las doctrinas que su Magestad les tiene encargadas; y, por razón de su buen trato y amor paternal que tienen a los indios, son generalmente amados y apreciados en estas Islas, y hacen mucho fruto con su doctrina, y se muestra el cuidado y trabajo que ponen en la administración de los indios y buena doctrina que les enseñan en la fidelidad y puntualidad con que los indios de sus ministerios acuden al servicio de su Magestad, siendo dichos indios sobre quien carga la mayor parte de lo penoso del servicio de su Magestad en estas Islas, y de quien se hace confianza casi igual que de la infantería española, como se ve en los naturales de la Provincia de la Pampanga, ministerios del cargo de dicha Religión de San Agustín ²¹⁶¹, los cuales ayudan a la guarnición de las murallas y puertas de esta Ciudad, y demás presidios de estas Islas ²¹⁶², que todos tienen infantería Pampanga con sus oficiales de guerra, y en las fuerzas de Ternate sirven dos o tres compañías de indios Pampangos con su Maestre de Campo, Sargento mayor y Ayudantes ²¹⁶³, y no se sabe que indio pampango se haya pasado al enemigo holandés ²¹⁶⁴; y en las Conquistas que se han ofrecido, han servido con notable

2160) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 371, nota 1686.

2161) Según las Actas originales del capítulo provincial [Manila, 19.4.1641], la Orden de San Agustín en esta fecha administraba los siguientes pueblos en la provincia de la Pampanga: Apalit, Arayat, Bacolor, Betis, Candaba, Gapán, Guagua, Lubao, Macabebe, México, Minalín, Porac y Sexmoán; *APM LGP*, II, ff. 232v-234v.

2162) Cfr. nota 402.

2163) Muchísimos datos sobre algunos principales pampangos que estaban al frente de tropas en el Maluco, servicios que prestaban y sueldos que debengaban, pueden verse en los libros de la Contaduría del Archivo General de Indias de Sevilla: [periodo 8.1.1638-7.1.1639]: *AGI*, Contaduría, 1218, pls. 74-89; [periodo 8.1.1639-24.3.1640]: *AGI*, Contaduría, 1219, pls. 157-189; [periodo 25.3.1640-7.1.1631]: *AGI*, Contaduría, 1220, pls. 157-194.

2164) Testimonio muy similar escribió a S.M. el Gobernador Hurtado de Corcuera [Manila, 30.6.1636] sobre el valor, servicios y fidelidad de los soldados pampangos: «En este terzio para la guarda desta Ciudad á avido ocho compañías de ynfantería. Luego que llegué las reduxe a seis, y quando embié el socorro a terrenate, porque fueron duçientos españoles en tres banderas y çient

puntualidad y fidelidad, como lo mostraron en la de los Reinos de Mindanao y Joló ²¹⁶⁵. Y en la ocasión del alzamiento de los sangleyes del año ²¹⁶⁶ pasado fueron los primeros que acompañados de sus Ministros, Religiosos Agustinos, vinieron a socorrer esta Ciudad ²¹⁶⁷, que el enemigo tenía sitiada y trajeron muchos bastimentos, y ofreciéndoles D. Sebastián Hurtado de Corcuera, Gobernador y Capitán General de estas Islas, sueldo y socorro, y estando el dinero sobre una mesa de manifiesto, no lo quisieron recibir ²¹⁶⁸, y dijeron que ellos venían a servir por la obligación que tenían de leales vasallos ²¹⁶⁹ de su

Pampangos, que son acá tan buenos y tan fieles como los borgoyones en flandes, y quedaron en quatro compañías la guardia de la Ciudad. Y biendo ser ynpusible cubrir los puestos con tan poca gente ordené lebanar duçientos pampangos en dos compañías, con que ay los seiscientos hombres de guardia, que son menester en lugar de los duçientos españoles que salieron. Y biendo que faltando los dichos españoles no ay que apelar sino a los pampangos, se ban enseñando y manexando las armas de manera que me allo contento con ellos. Éstos goçan la mitad del sueldo que los españoles, así Capitanes, Ofiçiales y soldados, de manera que las dos compañías de dichos pampangos hazen a V.M. diez mill pesos de gasto...»: *AGI*, Filipinas, 8.

2165) Cfr. doc. núm. 486.

2166) Había un fuerte temor entre el vecindario de las Islas por el número elevado de sangleyes que pululaban por todo el Archipiélago, y a los que estaba soliviantando la avaricia de las autoridades y vecinos de Filipinas, de todo lo cual nada bueno se podía esperar. Por eso Don Juan Grau y Monfalcón, Procurador general de los Estados de Filipinas, informado debidamente, elevó un importante «Memorial» a S.M. pidiendo buen tratamiento a los sangleyes, ya que de éstos dependía el comercio y supervivencia de las Islas, y al que respondió el Rey [Madrid, 8.12.1638] «al Governador de filipinas encargándole el buen tratamiento de los sangleyes chinos y no cobre dellos más derechos de los acostumbrados»: *AGI*, Filipinas, 340, tomo IV, ff. 143v-144.

2167) La rebelión de los sangleyes no fue algo pasajero y hecho sin reflexión, pues éstos tenían muy bien planificadas las acciones para llegar a una victoria sin precedentes sobre los españoles. Al estar bien planificada la conquista de Manila, desde el primer momento de la rebelión llegaron a la boca de Mariveles veinte champanes con sangleyes juntados de otras provincias de las Islas con el fin de apoyar las fuerzas encargadas de vencer en la ciudad principal de Filipinas. Al tener conocimiento de la llegada de estos champanes mandó que saliesen «quatro campanes [champanes] nuestros con 40 Españoles y con 100 Pampangos, los cuales echaron a pique onze de los enemigos y mataron 650»: MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 52*.

2168) Según las «Cuentas» de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [8.1.1638-7.1.1639], los gastos de la guerra de Manila y galeras ascendieron a 57.802 pesos, 5 tomines y 2 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1218, pls. 64-73. Desde el 8.1.1639 a 24.3.1640, fueron gastados por los mismos conceptos 121.376 pesos, 2 tomines y 2 granos de oro común: *AGI*, Contaduría, 1219, pls. 121-156. En el período de tiempo [25.3.1640-7.1.1641] «monta la dicha Data de lo pagado de la dicha Real Caja por cuenta de la guerra de Manila y galeras ciento y çinquenta y dos mill y quatroçientos y veinte y dos pesos»: *AGI*, Contaduría, 1220, pls. 119-156.

2169) Sofocada la rebelión de los sangleyes, Hurtado de Corcuera quiso recompensar de algún modo los buenos servicios y generosidad del provincial Fr. Juan Ramfrez y sus religiosos del convento de San Agustín de Manila, y a este efecto les proporcionó los sangleyes que necesitasen para la continuación de la obra de dicho convento que había sido interrumpida por tal incidente. El 22.9.1640 se concedieron al convento de referencia, previa petición de su Procurador Fr. Juan de Piña, 15 sangleyes para que por espacio de 6 meses trajesen piedras para la obra del convento: *AGI*, Contaduría, 1220, pl. 59, f. 1. El 23.10.1640 se le concedieron otros 7 sangleyes para que por el mismo tiempo de 6 meses hiciesen teja en el pueblo de Marilao: *AGI*, Contaduría, 1220, pl. 65, f. 2.

Magestad con sus personas y haciendas, y no querían otra paga, y así no recibieron el socorro, y mediante el que dieron a esta Ciudad y juntamente con ellos los indios zambales de las doctrinas del cargo de dicha Orden de San Agustín, pudo nuestra infantería salir a la campaña, y tomar puestos defensivos y ofensivos para estorbar que el enemigo no corriese la tierra ²¹⁷⁰, y reprimirle y apretarle hasta desalojarle y hacer que dejase sus fortificaciones, y en todas estas ocasiones asistieron dichos Religiosos de San Agustín, animando y acaudillando sus indios, y en particular se mostró un Religioso de dicha Orden llamado Fr. Juan de Sosa ²¹⁷¹, Prior del convento de Betis ²¹⁷² en la Pampanga ²¹⁷³, que en todas las ocasiones dichas y en las demás que sucedieron hasta rendir y sugetar al enemigo, y obligarle a que rindiase las armas a las de su Magestad ²¹⁷⁴, se halló de los primeros ²¹⁷⁵, acompañando, animando y

2170) La *Relación verdadera del levantamiento de los Sangleyes*, publicada en Sevilla el año 1642, elogia el valor y generosidad del Provincial Fr. Juan Ramírez en esta ocasión: «Salió el P. Fr. Ioan Ramirez de Arellano, Provincial de la Orden de S. Agustín, con los Padres de su Religión y otros que se le agregaron Dominicos, Franciscos, Recoletos y Iesuitas, diez soldados, 70 Indios, y algunas embarcaciones a defender el passo del río de Manila al enemigo, que se le acercaua: fue en calidad de General, y estuvo allí diez días sustentando a su costa a quantos le acompañauan. Pescó varias vezes, y mató 270 enemigos». Publicada la *Relación* en MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 48*-53*; la cita en pág. 53*.

2171) SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 415, escribe que el P. Juan de Sosa era portugués e hijo de hábito de la Provincia de Andalucía, de la que salió para Filipinas, habiendo llegado a Manila el año 1624 a la edad de 22 años. Lo mismo repiten CANO, *Catálogo*, 65, y JORDE, *Catálogo*, 104-105. MEDINA, *Historia de los sucesos*, 236, le llama Juan de Loza, «predicador andaluz». MERINO, *Agustinos evangelizadores de Filipinas*, 310, cita un «Hermano Juan de Sosa. Nació en Veja (Jaén). Profesó en Manila el año 1647 y creemos que allí murió». Prohijado el P. J. de Sosa en la Provincia de agustinos de Filipinas el 31.10.1624 con esta nota: «Fr. Juan de Sosa, de edad de 22 años y de hábito 8 años»: *APM LGP*, II, f. 131v; admitido a examen de predicador [Macabebe, 31.10.1632]: *ibid.*, f. 167; Vicario Prior de Porac [Manila, 1.5.1632]: *ibid.*, f. 173; Vicario Prior de Minalín [Tondo, 31.10.1633]: *ibid.*, f. 179v; Prior de Guagua [Manila, 19.4.1641]: *ibid.*, f. 203; Prior de Lubao [Manila, 16.4.1644]. El P. San Agustín [cfr. *supra*] afirma que el P. Sosa falleció el 1645. Cano y Jorde escriben que en 1647. En la congregación intermedia [Manila, 31.10.1645] para Prior de Lubao fue electo el P. Juan Boán (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 37), sin volverse a mencionar el nombre del P. Sosa en documento alguno de la Provincia. En la «Memoria de los Religiosos que an muerto» [cfr. nota 54] de los 23 religiosos muertos en el trienio del Provincial Fr. Alonso de Caravajal (1644-1647) figura el P. Sosa con el número 12: *AVall. leg.* 241, f. 167.

2172) El término *Prior* no es exacto, sino *Vicario Prior*, ya que el Superior de esta Casa no tenía voz y voto en los comicios provinciales: cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 263-267.

2173) Nombrado el P. Sosa Vicario Prior de Betis en el capítulo provincial celebrado en Manila el 24.4.1638: *APM LGP*, II, f. 218v; sin que sepamos porqué dicho religioso fue confirmado en el cargo por los Padres de la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1639]: *ibid.*, f. 225v.

2174) El Alcalde Mayor de la Pampanga, el capitán santiago Gastelu, llegó el 7 de diciembre a Manila con un buen socorro de gente y en su compañía el P. Juan de Sosa [cfr. nota 2172]. A los flecheros pampangos [cfr. nota 2176] se les dio alojamiento en el convento de agustinos de Tondo: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 415.

2175) Uno de los agustinos que más ayuda prestó al P. Juan de Sosa fue el P. Agustín de Echaburu en su condición de Párroco del pueblo de Guagua (1638-1644), el que en 1637, siendo

acaudillando a los indios zambales, que por ser indios que viven en los montes, y son fronteriscos de los negros y zambales de guerra ²¹⁷⁶, eran más ágiles, más ligeros y de mayor sufrimiento en el trabajo ²¹⁷⁷; y por ser sus armas arcos y flechas más cómodas para seguir la priesa del enemigo, siempre dicho P. fr. Juan de Sosa ²¹⁷⁸ con dichos indios zambales y otros pampangos ²¹⁷⁹ le fue siguiendo en la vanguardia y descubriendo sus alojamientos y designios; y en todas las ocasiones que se ofrecieron de resistencia y rota al enemigo, se halló asimismo de los primeros que más riesgo tenían con dichos indios, y conociendo que el designio del enemigo era pasar el río de Quingua para ir a destruir y asolar las provincias de Pangasinán, Ilocos y Cagayán me consta que los Religiosos de San Agustín acudieron con todos los indios que habían quedado en la Pampang para guardia de los pueblos, sin dejar indio alguno que fuese de armas tomar, y con los indios que se pudieron sacar de los partidos de Hagonoy y Calumpit acudieron a la defensa del dicho río, y en compañía del Capitán Rodrigo de Mesa ²¹⁸⁰, Cabo nombrado para este efecto por nuestro

Vicario Prior de Porac, fúe nombrado «capellán de la ynfantería de la nación pampang»: *AGI*, Contaduría, 1218, pl. 65, f. 2rv. El Gobernador Hurtado de Corcuera premió en cierto modo la colaboración prestada en esta ocasión por el P. Echaburu. Leemos en las Cuentas de los Oficiales de la Real Hacienda de Manila [25.3.1640-7.1.1641]: «*Cerca y fortificación del Parián*. En dicho día [28.9.1640], veinte pesos que el P. fray Agustín de Echaburro [Echaburu] metió en la Caja Real por las licencias de quatro sangleyes carpinteros que se le han de dar para que sirvan tiempo de seis meses en la obra de dicho convento [Guagua], raçón de çinco pesos, según lo asentado y dispuesto por orden del señor Gobernador y capitán general...»: *AGI*, Contaduría, 1220, pl. 61, f. 1.

2176) El número de zambales flecheros fue de 800, a los que mandaba personalmente el P. Juan de Sosa: cfr. SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 415.

2177) La pretensión de los sangleyes desde el primer momento del alzamiento fue ampararse de la ciudad de Manila. Para defender esta ciudad el Gobernador Hurtado de Corcuera en uno «de los caualleros de la muralla» puso de guarnición a los Padres de la Compañía de Jesús y sus Colegiales, teniendo como Jefe al Almirante Juan Alonso de Roa; otro baluarte encomendó a otro grupo de Colegiales al frente de los cuales estuvo el Sargento Mayor Francisco Sancho Flores; en otro distribuyó Clérigos con el capitán Ahumada, a quien dio también la Puerta de Santa Lucía con religiosos de la Orden de San Agustín; otro ocuparon los encomenderos viejos a las órdenes del General D. Juan Ezquerria. A los franciscanos se les encomendó la defensa de la Puerta Nueva, dándoles por Cabo a D. Gregorio de Múxica. Otro «cauallero de la muralla» ocuparon los agustinos recoletos, y la puerta de Sto. Domingo fue custodiada por los dominicos y sus Colegiales: MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 51*-52*.

2178) Cfr. nota 2174.

2179) Escribe el P. San Agustín: «...porque siempre los llevé de vanguardia de nuestro ejército [el P. Sosa a los zambales flecheros], arriesgando su persona con valerosa bizarría, y animando a los Pampangos, que fueron asombro del enemigo, los mil de ellos arcabuceros y los ochocientos flecheros»: SAN AGUSTÍN, *Conquistas*, II, 415.

2180) El capitán Rodrigo de Mesa era encomendero de Ayombón (Nueva Écija). Dícese en las Cuentas de los Oficiales de la real Hacienda de Manila [8.1.1639-24.3.1640]: «*De situados*. En veinte y çinco de henero del dicho año [1639] 66 pesos y 6 tominos que el Capitán Rodrigo de Me-

Capitán General, defendieron del enemigo el paso de dicho río, y le quitaron muchas balsas que para pasarle tenían hechas. Y en tiempos de mucha necesidad, y que el ejército no tenía qué comer, le socorrieron con bastimentos, y el Provincial de dicha Orden, llamado Fr. Juan Ramírez ²¹⁸¹, se ha mostrado en ocasiones gran servidor de su Magestad como consta en las Conquistas de Mindanao y Joló, que no teniendo la Real Caja dineros, juntó todos los depósitos de sus conventos y los prestó a vuestra Real caxa, y ofreció, si fuese necesario, toda la plata del adorno y servicio de las Iglesias y Conventos, y socorrió al ejército con todos los bastimentos que pudo sacar de sus Conventos hasta dejarlos con lo precisamente necesario para su sustento, y las demás provincias de ministerios de su cargo sirven a su Magestad con gran puntualidad, como hace la Provincia de Pintados, y río de Panay ²¹⁸², de donde se sacan todos los socorros para las fuerzas de Ternate, Mindanao y Joló; y de la provincia de Ilocos se sacan muchos bastimentos y géneros para los gastos de los Reales almacenes; y los indios tagalos trabajan mucho en los cortes y sierras de maderas, fábricas de navíos, y avío de la punta y ribera de Cavite. Muéstrase mucho esta Religión en la caridad que ejercitan con todos como se vio en la ocasión que se perdieron las reales galeras del cargo de D. Pedro de Alcaraso en los montes y arrecifes de Bangui de la otra parte de la Provincia de Ilocos; y en esta ocasión me consta que con gran puntualidad y diligencia acudieron los Ministros de aquella Provincia, Religiosos de S. Agustín, con los indios de sus partidos, y llevaron muchos bastimentos y ropa hasta quitar-

sa, encomendero de la encomienda de Ayumbón, metió en la Caja Real por los çituidos de duçientos y sesenta y siete tributos que hubo y se cobraron en la dicha encomienda de un año, que cumplió por diziembre de año de 1638, a razón de dos tomines cada tributo, como consta del padrón que quedó en la Real Contaduría de Hacienda...»: *AGI*, Contaduría, 1219, pl. 72, f. 1rv.

2181) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XIX, 25.

2182) Fue también el Provincial Fr. Juan Ramírez el que, viendo la falta de bastimentos que padecía la Plaza de Manila durante el alzamiento de los sangleyes, cursó las órdenes competentes a los religiosos de las provincias de Pintados o Visayas para que con la mayor brevedad socorriesen dicha plaza. A este respecto hallamos en los libros de la Contaduría del Archivo de Indias el siguiente testimonio de los Oficiales de la Real Hacienda [25.3.1640-7.1.1641]: «*De compras de géneros*. Al Padre fray Alonso de Lara, procurador general de la horden de san augustín, quatrocientos pesos de oro común, que por decreto del gobierno se le libraron y pagaron: los treçientos pesos por el balor de un champán de porte de sieteçientos çestos de arros limpio de Panay con sus árboles mayor y trinquette, timón, fogón y champançillo con sus remos, que en veinte de abril de mill y seisçientos y quarenta años entregó en los Reales almacenes deste campo, del cargo del Capitán Francisco López de Çessar, thenedor, contra quien pareze se rresultaron, y los çient pesos restantes, cumplimiento a los dichos quatroçientos pesos por el flete de aber traydo en el dicho champán desde Zamboanga a esta ciudad veinte y quatro moros guimbanos y dos muges y doçe soldados en su guardia, que remitió el capitán gaspar de morales al señor governador y capitán general, don Sebastián hurtado de Corcuera...»: *AGI*, Contaduría, 1220, pl. 181, f. 1.

se lo que traían vestido para socorrer la infantería, gente de mar y chusma de las galeras, y los defendieron de los Negrillos y Tinguianes, gente de guerra que habita aquellas partes; y mediante este socorro y el buen hospedage que en los conventos hicieron a dicha infantería y demás gente, pudieron llegar a esta ciudad, y los enfermos se quedaron en los conventos a donde los curaron y regalaban con mucha caridad; y en las ocasiones que se han ofrecido de esterilidad y hambres, han socorrido a los indios sustentándoles de limosna cada convento según la posibilidad que tenía; y esta caridad y buen acogimiento lo experimentan todos los que pasan por sus conventos, como sucedió este año por haber marchado toda la infantería de socorros que venía a esta Ciudad en los navíos que se perdieron en la costa de Cagayán, y pasados por todos los Conventos de la Provincia de Ilocos y muchos de la Pampanga, y en todos como es voz pública, haber sido socorridos y alojados y tratados con gran caricia y amor ²¹⁸³; y el dicho fr. Juan Ramírez en la ocasión pasada del alzamiento de los Sangleyes, no obstante estar achacoso y falto de salud, acompañó al Gobernador y Capitán general de estas Islas en las ocasiones de mayor riesgo ²¹⁸⁴, y habiéndose apartado del cuerpo del ejército enemigo un trozo de tres mil hombres con designio de pasar el río de Pasig ²¹⁸⁵, y mejorarse de sitio, habiendo llegado a su noticia, y no habiendo en la Ciudad de Manila quien le resistiese y defendiese el paso de dicho río ²¹⁸⁶, me consta se ofreció con los Religiosos de su Orden de ir a defenderle, como lo hizo habiendo convocado pa-

2183) Fueron también importantes los servicios prestados por los agustinos del norte de Ilocos y algunos dominicos de la provincia de Cagayán, al tener noticia [1639] de haberse perdido la nao Capitana «San Ambrosio» y su Almiranta, de las que eran General D. Antonio de Matos y contra maestre D. Juan Martín. Al tener conocimiento de esta desgracia los religiosos de ambas Órdenes «con miras a salvar la gente y proteger el dinero y mercancías que venían de la Nueva España», se pusieron en camino al lugar de la desgracia. Conocido esto en Manila el Gobernador Hurtado de Corcuera despachó a D. Alonso Niño y D. Francisco Martín con órdenes de recoger el dinero y auxiliar a la gente, que estaba atendida en diferentes Casas de ambas Órdenes, y el dinero a buen recaudo, que era no cantidad despreciable, según leemos en los libros de la Contaduría: «*Plata venida de Nueva España*. Monta este cargo de la plata benida de la Nueva España trecientos y sesenta y seis mill sistecientos y sesenta y seis pesos, quatro tomines y siete granos de oro común»: *AGI*, Contaduría, 1219, p. 104.

2184) Cfr. nota 2170.

2185) Fueron también valiosos los servicios prestados por los agustinos del convento de Tondo en este alzamiento de los sangleyes y cuantiosos los daños que recibió el convento, que en esta ocasión era la residencia del Provincial Fr. Juan Ramírez. Así leemos en el Acta 22 del capítulo provincial [Manila, 19.4.1641]: «Item, por cuanto la asistencia de N.P. Provincial [Fr. Jerónimo de Medrano] ha sido y será en nuestro convento de Tongdo, el cual con la guerra de los sangleyes ha quedado en estado que no puede acudir a su sustento, damos autoridad a nuestro Padre Provincial para que en él gaste para sí y su compañero [Secretario Provincial] todo lo que fuere necesario...»: *APM LGP*, II, f. 231.

2186) Algunas imprecisiones a este respecto en VICTORIA, *Catálogo de los Piores*, en *AHHA* 5 (1916) 302.

ra que le ayudasen a las demás Religiones, que todos acudieron, y se puso en el puesto de más peligro por donde, si el enemigo pasaba adelante en su desig-
nio, era fuerza acometerse, y con los indios de los partidos de Pasig ²¹⁸⁷ y Ta-
guig que son del cargo de dicha Religión ²¹⁸⁸, guarneció y defendió dicho río, y
asistió pasando muchas incomodidades y sustentando mucha gente a su costa
23 días, hasta que el enemigo se alejó de dicho paraje; y en otras ocasiones de
dicha guerra, se mostró con acciones, que la necesidad y aprieto hizo lícitas,
correspondiente a su profesión y dignidad; todo lo cual testifico de vista a
cierta ciencia, como persona que por obligación del oficio y gobierno de esta
Ciudad e Islas que a mi cargo he tenido lo sé, y estoy bien informado ²¹⁸⁹. Y de
petición del Procurador general de dicha Religión ²¹⁹⁰, di esta certificación fir-
mada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas, y juzgo siendo su Ma-
gestad servido de hacer merced a dicha Religión (de que la hallo merecedora)
cederá en mayor servicio de su Magestad, y del de Dios nuestro Señor. Fecha
en Manila a 15 de Julio de 1640 años. D. Lorenzo de Olaso ²¹⁹¹.

Rev. Agust. 6 (1883) 137-140.

2187) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 144; cfr. también MARTÍNEZ DE ZÚÑIGA-RETANA, *Estadismo*, II, 52*.

2188) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVII, 143.

2189) Conocían muy bien el Rey y su Consejo de las Indias los rasgos de generosidad de la Orden de San Agustín cuando se trataba no sólo de socorrer las necesidades de Filipinas, sino también para cumplimentar peticiones del mismo Rey. El último donativo que va asentado en los *Libros de Gobierno de la Provincia* es del 7.5.1635, de 1500 pesos que dieron los agustinos de las Islas, obedeciendo una cédula de S.M. en la que pedía un donativo gracioso para ayuda a los gastos de guerras contra infieles. Convino el definitorio que dado que no se podían echar nuevos repartimientos, autorizar al Provincial Fr. Juan Ramírez que escribiese «a todos los Piores de ella [Provincia] ayuden y manden de sus depósitos o de los conventos para el cumplimiento de este donativo con lo más que pudieren y fuere su voluntad, escribiendo cada uno a las espaldas de la dicha carta lo que mandare y diere, para que visto en este difinitorio, si no alcanza a la dicha cantidad, provea de dónde se ha de sacar. Así se determinó y mandó»: *APM LGP*, II, f. 185rv.

2190) Fr. Alonso de Lara, como consta en la *Certificación y Comprobación*. Nombrado el P. Lara Procurador de la Provincia en la congregación intermedia [Tondo, 31.10.1639]: *APM LGP*, II, f. 225.

2191) «Certificólo ante mí su Señoría el Sr. Maestro de Campo hoy de la fecha de éste, y doy fe que le conozco.- Luis de Torres, Escribano Real».

513

Manila, 26 de abril de 1640.

Acuerdo del Arzobispo de Manila, Fr. Hernando Guerrero, OSA., y Superiores Mayores de las distintas Órdenes religiosas sobre no enviar misioneros a Japón mientras durasen las circunstancias adversas contra el cristianismo en dicho Imperio.

A veinte y seis de abril de mill y seisçientos y quarenta años el Ilmo. Señor Don fr. Hernando Guerrero, Arçobispo Metropolitano destas Islas, del Consejo de su Magestad, juntó en su palacio arçobispal a los Superiores y perssonas graves de las Religiones de sancto Domingo, Sant Francisco, Sant Agustín, de la Compañía de Jesús y de los padres Recoletos de Sant Agustín, y les propuso la necesidad y ymportancia que abía que en lo futuro se guardase ymbiolablemente el no passar a los Reynos de Japón saçerdote ni rreligioso alguno mientras estuvieren las cossas en el estado presente, y todos unánimes y conformes resolbieron y determinaron que todo el tiempo que duraren las circunstancias de la pressente persecuçión será gran imprudencia embiar a los dichos Reynos saçerdote secular o rregular, y que quando se juzgue que han zesado las dichas circunstancias la misma prudencia que se abise primero a la ciudad de Macán. Y lo firmaron de sus nombres. Fr. Hernando, Arzobispo de Manila.- Fr. Andrés del Sacramento, Ministro Provincial.- Fr. Carlos Clemente Ganuza(?), Prior Provincial.- Fr. Domingo Gonçalez.- Francisco de Roa.- Juan de Bueras.- Fr. Juan Ramírez, Rector Provincial.- Fr. Bernardo de San Laurencio, Prior Provincial.- Fr. Gerónimo Medrano.- Fr. Gaspar de San Joseph.- Fr. Andrés de Santa Cathalina [con las correspondientes rúbricas].

AFIO, 24/12.

514

(Madrid, 1640?).

Carta de Fr. Bartolomé de Tevar, Procurador de los agustinos de Filipinas, en la que pide a S.M. una misión de 40 religiosos, igual que la concedida a la Compañía de Jesús.

Señor. El Maestro fr. Bartolomé de Tevar, de la orden de sant Agustín, en nombre de la Provincia de Philipinas, de la dicha orden, por el poder que tengo de que he echo presentaçión ²¹⁹², digo: que por V. Magestad están con-

2192) Por no tener la Provincia Procurador hijo de ella en la Corte de Madrid y ser muchos los negocios que cada día se ofrecían, un definitorio particular [Manila, 8.6.1636] determinó dar

cedidos ocho o diez Religiosos seis años á ²¹⁹³ a instancia del padre fr. Diego de Robles ²¹⁹⁴, difunto ²¹⁹⁵, procurador que fue de la dicha Provincia ²¹⁹⁶, para que pasen a las dichas islas, y aviendo pedido varias veces los despachos en la secretaría ²¹⁹⁷ se á respondido que por V. Magestad estaba decretado se suspendiese la dicha misión ²¹⁹⁸. Y porque de el no aver ido tanto tiempo á religiosos a aquellas islas se sigue la falta de Ministros en tantas provincias de que cuida la dicha Religión ²¹⁹⁹, por averse muerto muchos i ser muy pocos los que de aquellas islas toman el hábito, y porque á siete años que no an pasado Religiosos de españa i fue muy poco el número de los que fueron la última vez ²²⁰⁰.

Pido i supplico a V. Magestad se sirva de conçeder hasta quarenta Religiosos en la forma i manera que se han conçedido a la Compañía de Jesús ²²⁰¹, pues la dicha Religión de sant Agustín fue la que descubrió aquellas islas, i estuvo predicando la divina palabra i sirviendo en ellas veinte i seis años sin que entrase otra Religión ²²⁰², a cuyo respeto se le encomendó i tiene a su cargo el ministerio de la maior parte de aquellas provincias, continuando en ellas mui aventajados aprovechamientos desde que plantó la fee ²²⁰³; i por esta razón no sólo debe ser igualada sino preferida en las graçias que V. Magestad les haçe; y lo que al presente pide se ordena a bien spiritual de tantas almas que penden de la administración de los dichos Religiosos, conque se atiende al servicio de Dios i de V. Magestad, como parece por las cartas de la dicha provincia i de el obispo de la çidad de el Ssmo. nombre de Jesús, de que he echo presentación, i de las que han escrito a V. Magestad todos los gobernadores antecessores al que oi ai, apoiando y acreditando las Religiones, que con sumo çelo sirven a V. Magestad, en cuios ojos fines tan heroicos en orden al

sus Poderes en primer lugar al P. Pedro de Ribadeneyra (cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVIII, 204), y a los PP. Bartolomé de Tebar, Pedro de Maluenda, Gaspar de Lorenzana y Prior que es o fuere del convento de S. Felipe el Real de Madrid, para que cualquiera de éstos acudiere a los negocios de dicha Provincia, asignándole al que así fuere 200 pesos anuales para gastos: *APM LGP*, II, f. 188v.

2193) Cfr. nota 59.

2194) Cfr. nota 59.

2195) Cfr. nota 137.

2196) Cfr. nota 136.

2197) Puede verse para esto otro «Memorial» del P. B. Tebar casi con las mismas palabras que el que aquí transcribimos, y al que apostilló el Consejo: «En 15 de diziembre de 638 [1638].-Júntese lo que está mandado en ésto y todo se trayga [rúbrica]».

2198) Cfr. nota 59.

2199) Cfr. doc. núm. 489.

2200) Cfr. doc. núm. 489.

2201) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, I, núm. 476.

2202) Cfr. RODRÍGUEZ, *Historia*, XVI, doc. núm. 177.

2203) Una hoja folio; autógrafa.

bien común no tendrán impedimento por algún caso, maiormente en orden a la dicha Religión de sant Agustín, por tener más ministerios que todas las demás órdenes juntas, i en las provincias más importantes de las dichas islas, i pido graçia i justiçia, etc. Fr. Bartolomé de Tevar [rúbrica].

AGI, Filipinas, 80.

ÍNDICES

ÍNDICE DE LOS NOMBRES DE PERSONAS

A

- Abella, Domingo: xix.
Achótegui y Olaso, Juan, cl.: 185.
Adame: 331.
Aduarte, Diego de, OP.: xix; 68; 100; 126; 161; 309; 312.
Águila, Diego del, OSA.: 222.
Aguilar, Lucas de, OSA.: 381.
Agurto, Martín de, OSA.: 222.
Agurto, Pedro de, OSA.: 184; 247; 292; 312-313.
Agustín de San Pedro, OAR.: 218.
Agustinos, Andalucía: 395.
Agustinos, Castilla: 149; 221-250; 270; 381.
Agustinos, Congregación de la India: 241; 245; 370.
Agustinos, Filipinas: v; ix-xviii; xxix-xxx; 4; 11; 13-17; 23-25; 27-29; 40-42; 51; 82; 84-87; 95; 97-98; 101; 103; 107; 109; 117; 120; 125-148; 167-168; 191; 207; 221-255; 265-269; 279-280; 282; 308; 312; 314; 319; 346; 353; 360; 370-371; 379-381; 387-389; 393-402.
Agustinos, Indias: 221-250.
Agustinos, México: 86.
Agustinos, Michoacán: 28; 86.
Agustinos, Orden: 15-16; 20; 23-24; 27-29; 40; 120; 125; 147; 223-224; 227-256; 266-267; 295; 303; 314; 346; 353; 360; 395-396; 400.
Agustinos, Perú: 86.
Agustinos Recoletos, Filipinas: xi-xii; xiv-xv; xxix; 15; 21-23; 35; 51; 68; 84; 95; 97-98; 101; 103; 105; 107; 109; 117; 125-146; 167-168; 208; 210; 215-217; 224; 251-255; 262-264; 267; 280; 282; 302-303; 312; 314; 346; 353; 360; 395-396; 400.
Ahumada, Capitán: 396.
Alabez, Diego de: 208.
Alacerán, Francisco: 211.
Alcántara, Orden de: 94; 295.
Alcaraz, Andrés de: 292.
Alcaraz, Diego de, OSA.: 222.
Alcarazo, Pedro de: 397.
Alemanes: 260.
Alenda, Gaspar de, OFM.: 4-5.
Alfonso Crispín, Juan: 76.
Alonso de Roa, Juan: 396.
Alonso de Roa, Luis: 57; 343.
Alonso de San Juan, OFM.: 8; 100; 177.
Alternativa, OSA.: xxx; 221-250.
Alvarado, Alonso, OSA.: 20.
Alvarado, Jerónimo de, OSA.: 222.
Álvarez, Daniel: 110.
Álvarez, J. M.^a, OP.: xix; 309-310.
Álvarez de Castro, Antonio: xv; 59; 61; 80-81; 263; 283; 288; 379-380.
Álvarez Fernández, Jesús, OSA.: xxxi.
Aller, Juan de: 298.
Andrade, Leonor de: 55.
Andrade, Pedro Matías de, OFM.: 18.
Andrés, Juan: 336.
Andrés de Santa Catalina: 400.
Andrés del Espíritu Santo, OAR.: 245; 336.
Andrés del Sacramento, OFM.: ix; 6; 9; 400.
Anselmo de San Antonio, OSA.: 223; 241; 245-246.

- Antonio de Santo Domingo, OP.: 205.
 Aozaraza, Miguel, OP.: 161.
 Arámburu Cendoya, Ignacio, OSA.: xix: 25; 375.
 Arce, Pedro de, OSA.: xxvii; xxix; 18; 21-23; 28; 38; 40; 87; 100; 140; 143; 184; 228-229; 292; 312-313; 316; 339-340; 359; 391-392.
 Arenas, Gabriel de, OSA.: 222.
 Arévalo, Sebastián de, OSA.: 222.
 Arexeta, Pedro de: 316.
 Argente, Vicente, OFM.: 8; 100; 177.
 Arguijo Plata, Juan de, cl.: 191; 205-206; 331; 351; 354.
 Arias de Mora, Luis: 73; 362-363.
 Arias y Rivera, Manuel, cl.: 118.
 Arias Girón, Alonso: 339.
 Arias Girón, Andrés, cl.: xxx; 30; 140-141; 159; 180; 182; 230; 235-237; 283; 293; 313; 337; 339-344; 346; 350-351; 358-359; 361-362.
 Arias Girón, Rodrigo: 339; 344.
 Ariola, Andrés de, cl.: 338.
 Armas, Francisco: 64.
 Artigas y Cuerva, M.: xix; 134.
 Arriola, Cura de Cavite: 321.
 Atienza y Váñez, Francisco de: 218.
 Austria, Casa de: 286.
 Ávalos Vergara, Diego de: 190.
 Ávalos Vergara, Pablo de, cl.: 190.
 Ávila, Bernardino de, OFM.: 94.
 Ávila, Martín de, OSA.: 371.
 Ayala, Fernando de: 63.
 Ayamonte, Domingo de: 333.
 Azcueta Menchaca, Cristóbal de: 185.

B

- Baeza del Río, Alonso: 110; 236; 359.
 Bañuelos, Pedro: 64.
 Bartolo: 110.
 Barrio, Manuel de, OP.: 4.
 Basalenque, Diego, OSA.: xix.
 Basilanes, naturales: 273.
 Bazán, Francisco, cl.: 245.
 Becerra, Capitán: 212.
 Becerra, Hernando, OSA.: 14.
 Becerra, Martín: 336.
 Becerra de Mendoza, Basco: 336.
 Belarmino, Roberto: 240.
 Belén, Jerónimo de, OP.: 336.
 Benito de San Lorenzo, OFM.: 8.
 Bernal, Rafael: xix; 123.
 Bernardo de San Laurencio: 400.
 Betoño, José, OSA.: 270; 371; 381.
 Blair, E.: xix; 298-303; 307; 325.
 Boán, Juan, OSA.: 395.
 Bobadilla, Diego de, SJ.: 21; 135-137; 144.
 Borgoñones: 260; 394.
 Borneo, naturales: 162; 259.
 Bracamonte, Juan de: 47.
 Braceros, Mateo, OSA.: 222; 245; 248.
 Bravo de Acuña, Pedro: 184.
 Briceño, Juan, cl.: 159.
 Brito, Luis de, OSA.: 222.
 Bueras, Juan de, SJ.: 340; 400.
 Buisan, rey: 207.
 Bustamante, Juan de, OSA.: 223; 234-235; 241; 245-246.

C

- Caballero, Francisco: 245.
 Caballero de Medina, Sebastián: 379.
 Cabral, José, cl.: 138; 192.
 Cachil-Corralat: xiii; 207-209; 211-212; 215-217; 255.
 Cadereyta, Marqués de: xiii; 45-47; 61; 76; 148; 152; 154; 159; 197-198; 204; 384.
 Calar de Ayrola, Luis: 336.
 Calvino: 127; 331.
 Calle, Luis de la, cl.: 187.
 Camizo, Tomás, OSA.: 244.
 Campo, Juan del, SJ.: 20.
 Campos, Alonso de, cl.: 159; 183-184.
 Campos, Martín de: 333.

- Camucones, naturales: xiii-xix; 162; 207; 218; 255-256; 259; 268.
- Cano, Gaspar, OSA.: xix; 25; 27; 109; 142; 149; 191; 232-233; 269-270; 345; 370-372; 381; 395.
- Cañedo, Bartolomé de, cl.: 192; 358.
- Cañedo, Juan de: 292-293.
- Cappelli, A.: xix; 105; 137; 152; 212; 301; 313; 342; 347.
- Caravajal, Alonso de, OSA.: 100; 109; 226; 250; 381; 395.
- Carvajal, Ana de: 177.
- Carvajal, Fernando de: 229.
- Carvalho, Gaspar, OP.: 205.
- Carreño, Francisco: 62.
- Carrera, Pedro de la: 390.
- Carrero, Francisco, OP.: 386.
- Carrillo, Pedro, OSA.: 241; 245-246.
- Casasola, Bernardino, cl.: 185.
- Casasola, Tesorero: 292.
- Castañeda, Pedro: 110.
- Castaño y Ayala, Martín: 119.
- Castillo, Andrés del: 46.
- Castillo, Conde de: 253; 286; 387.
- Castillo, Francisco del: 268.
- Castillo, Juan del: 179; 285.
- Castillo, Miguel del, OSA.: 268.
- Castillo, Pedro del, OSA.: 223; 244; 247.
- Castro, Agustín María de, OSA.: xix; 142; 270.
- Castro, Bernardo de, OSA.: 371.
- Castro, Enrique de, OSA.: 371.
- Castro, Santiago de, cl.: 182.
- Castrofuerte, Marqués de: 387.
- Catena de Mesa, Gregorio, cl.: 313.
- Centeno, Pedro, OSA.: 223; 234; 244; 247-248.
- Centeno y Ordóñez, Roque: 371; 390.
- Cerezo de Salamanca, Juan: xxvii; 19; 45; 60; 78-80; 84; 91; 139; 157; 159-160; 176; 182-183; 186; 192; 200-201; 229; 318; 322-325; 336-337; 339.
- Cerralbo, Marqués de: ix; 3-5; 19; 28; 75-78; 80; 118; 131; 151; 154; 164-165; 193; 297; 368-369.
- Cevicós, Juan, cl.: 183.
- Çiriza, Juan de: 43.
- Cisneros, Diego: 247.
- Cisneros, Pedro de, OSA.: 223; 245.
- Cisneros Covarrubias, Miguel, cl.: 339.
- Clemente, Alonso, OSA.: 381.
- Clemente (Ganuzo), Carlos, OP.: 245; 400.
- Cobos, Juan de los, OSA.: 190-191.
- Colín, Francisco, SJ.: xix; 23; 54; 136; 177; 190; 208-211; 215; 245; 270; 272-274; 287; 290; 292; 313; 345.
- Collado, Diego, OP.: ix; xi; xiii; xxviii-xxix; 3-5; 35-37; 65-73; 108; 111; 128; 161; 205-206; 224; 306; 328; 332; 335.
- Collares, Alberto, OP.: 67.
- Combés, Francisco, SJ.: xix; 19-20; 22-23; 207-218.
- Consejo de Indias: ix-xi; xiv; xxx; 3-4; 6-7; 12-13; 15-17; 21; 23-25; 29; 31-33; 43; 45-46; 48-49; 51; 59-61; 63-66; 68; 70-71; 73-77; 79-80; 82; 85-89; 93-96; 105-107; 109; 112-114; 116-125; 132-133; 142; 144; 149; 151-158; 160; 162-166; 170; 172; 177; 179; 183-186; 188; 191; 198; 201-202; 204-205; 220; 232-233; 237; 249; 251-254; 256; 261-265; 269; 274-289; 295-296; 298; 304; 307; 324; 335; 337-339; 350-351; 355; 358; 361; 366-372; 379-381; 384-385; 387-388; 390-391; 399; 401.
- Consuegra, Miguel de, cl.: 184.
- Contreras, Diego de, arzobispo: 247.
- Corcuera, Juan Francisco de: 61; 367.
- Corcuera y Landa, Pedro: xxviii 298-299; 359; 367-369.
- Corneto, Jerónimo de, OSA.: 24; 231; 237; 266.
- Coronel, Alonso, OSA.: 381.
- Coronel, Francisco, OSA.: 240; 248.
- Corzana, Vizconde de la: 287; 295.
- Cosar, Luisa de: 30.
- Costa, Horacio de la, SJ.: xx; 20; 100; 135-136; 212; 215-218.
- Cota, Simón, SJ.: 135-137; 144.
- Cotillo, Andrés: 151-152.
- Courtet, Guillermo, OP.: 161.
- Cruz Godínez, Juan de la, cl.: 186.
- Cuéllar, Francisco de, OSA.: 222.
- Cuesta, José de la, OSA.: 381.
- Cuevas, Juan de las, OSA.: 236.
- Cunquian, sangley: 124.
- Cushner, N.P., SJ.: xx.

CH

- Chacón, Cosme: 110.
 Chata, Francisco de: 110.
 Chaves, Agustín de, OSA.: 233.
 Chinchón, Conde de: 164-166.
 Chinos; xi-xiii; 122-123; 125; 149; 155-157;
 164; 196-197; 200-202; 262; 264; 278-
 279; 304; 306; 382.

D

- Daimios: 161.
 Dalmazzo, Henrico: xix.
 Dallo, Andrés: 5.
 Dato Ache: 258.
 David: 293.
 Dávila, Andrés: 31.
 Dávila, Enrique: 80.
 De Ghetis Romano, Jerónimo, OSA.: 27.
 De Jesús, D., OFM.: 290.
 Delgado, J.J., SJ.: xx.
 Delgado, Simón: 79; 276; 316.
 Díaz, Amaro, cl.: 188; 191; 242.
 Díaz Barrera, Bartolomé: 20; 210.
 Díaz de Mendoza, Pedro: 145.
 Díaz de Pliego, Diego: 59; 63.
 Díaz de Ribera, Pedro: cfr. Ribera, Pedro
 de la.
 Dinasque, Jerónimo: cfr. Venasque, Jeró-
 nimo.
 Domínguez, Bartolomé: 110.
 Domínguez, Juan: 110; 335.
 Domínguez, Marcos; OSA.: 371.
 Dominicos, Congregación de San Pablo:
 xi; xxviii; 65-69; 71-73; 111; 205-206.
 Dominicos, España: 205.
 Dominicos, Filipinas: ix; xi-xv; xxviii-xxx;
 11-12; 15; 35; 51; 55; 65-73; 82; 84; 88-
 89; 95; 97-98; 101; 103; 105-111; 117;
 125-147; 160-161; 167-168; 206; 224;
 245; 251-255; 280; 282; 306; 308; 312;
 314; 334-335; 346; 353; 382; 395-396;
 400.
 Dominicos, Orden: 3-5; 16; 66; 69; 71; 73;
 160; 205; 224; 251-255; 267; 293; 295;
 306; 309; 327-328; 358; 360.
 Donoso, Diego, cl.: 192; 354.
 Duque, José, OSA.: 372.

E

- Echaburu, Agustín de, OSA.: 395-396.
 Egoen, Agustín de: 95.
 Ennis, Arthur J., OSA.: xx.
 Enríquez, Juan, OSA.: 26.
 Errasti, Martín de, OSA.: 226; 250; 269.
 Escalante, Antonio de, OSA.: 223; 245-
 246.
 Escudero, Magdalena: 62.
 Espinosa, Juan Bautista: 57; 378.
 Espinosa Sarabia, Alonso: 284-285.
 Esquisano, Juan: 54.
 Esquivel, Martín de: 178.
 Estacio: 110.
 Estévez: 110.
 Ezquerria, Andrés de: 177.
 Ezquerria, Francisco (hijo): 177.
 Ezquerria, Francisco (padre): 177-179.
 Ezquerria, Gabriel de: 177.
 Ezquerria, José de: 177.
 Ezquerria, Juan: 177; 396.

F

- Fajardo, Cristóbal, OSA.: 223; 234-235;
 245; 247.
 Fajardo, Diego: 30-31; 83; 171; 261; 264;
 321; 375-376.

HISTORIA AGUSTINIANA

- Fajardo de Tenza, Alonso: 22; 54; 78; 99; 130; 140; 178; 183; 186; 201; 307; 379.
 Felipe II: 41; 46; 116; 167; 200.
 Felipe III: 41; 46; 116.
 Felipe IV: 3-4; 12; 98; 310; 312; 351.
 Fernández, Pablo, OP.: xx; 11-12; 160-161; 382.
 Fernández de Cabeza, L. Jerónimo: cfr. Chinchón, Conde de.
 Fernández de Ledo, Juan, cl.: 61; 95; 173; 186; 188-189; 223; 229-230; 303; 344; 349; 352; 361-362; 378.
 Fernández Maroto, Miguel: 64.
 Ferrando, J., OP.: xx.
 Ferrer Orsucci, Angel, OP.: 309.
 Figueroa, Carlos de, cl.: 300.
 Figueroa, Lorenzo de, OSA.: 223; 236; 242; 244; 247-248.
 Figueroa, Rodrigo de: 184.
 Flavio, Pedro, cl.: 159, 188-189.
 Flores, Luis, OFM.: 7-8.
 Flores, Matías: 379.
 Flores Cuadrado, Andrés, cl.: 364.
 Fonseca, J., OP.: xx.
 Fonte, José, OFM.: 7-8; 84; 91; 93; 177.
 Fory, H.: xix.
 Franceses: xii; 150; 153.
 Francia, María de: 134; 298-299.
 Franciscanas Recoletas, Macao: 43.
 Franciscanos, Descalzos: xi; 6-8; 84; 90-94; 114; 116; 118; 145; 160-177; 293.
 Franciscanos, España: 6.
 Franciscanos, Filipinas; ix; xi-xii; xiv-xv; xxviii-xxix; 4; 6-9; 12; 35; 51; 68; 74; 82; 84; 89-95; 97-98; 101; 103; 107; 109; 113-122; 125-147; 162; 166-177; 224; 251-255; 267; 280; 282; 289-290; 292; 308; 312; 314; 334-336; 346; 353; 374; 395-396; 400.
 Franciscanos, México: 8.
 Franciscanos, Observantes: xi; 6-8; 84; 90-94; 145-146; 170.
 Franciscanos, Orden: 6-7; 9; 90-93; 166; 170; 251-255; 267; 295; 334-335; 360; 374.
 Franciscanos, San Diego: 93.
 Francisco, Jacobo: 231.
 Francisco, Sebastián: xix.
 Francisco de Jesús María, OAR.: 215-216.
 Francisco de la Purificación, OAR.: 15; 251; 264; 386.
 Francisco de Paula, OP.: 67; 69; 109; 131; 224; 351; 358; 360.
 Frías, Juan de: 67; 299.
 Fulgencio de Rivera, Juan, cl.: 316; 344-345.

G

- Galbán de Sánchez, Dionisio: cfr. Antonio de Santo Domingo, OP.
 Galí, Jacinto, OP.: 205.
 Galindo, Alonso: 206.
 Gaona, Magdalena de: 380.
 Garay, Pedro de: 115.
 Garcetas, Miguel, cl.: 106; 181; 188; 245; 284; 331; 359.
 García, Esteban, OSA.: xx.
 García, Francisco: 131; 372.
 García, Hernán: 336.
 García, Lucas: 309.
 García de León, Alonso, cl.: 159; 181; 222-223; 228-229; 234; 239; 249.
 García Romero, Alonso: 83; 267; 309.
 García Serrano, Miguel, OSA.: 18-19; 186; 189; 208; 223-224; 228; 340; 374; 381.
 García Serrano, Pedro, OSA.: 14; 223.
 Gaspar de San Agustín, OSA.: xx; 25-26; 100; 107; 109; 133-135; 142-143; 147; 149; 211-218; 237; 240; 266-267; 269-270; 288; 296; 299; 303; 307; 328-329; 333; 371; 381; 395-396.
 Gaspar de San José: 400.
 Gaspar de Santa María: 100.
 Gauchat, P., OFMConv.: xx; 18; 289; 292-293.
 Gaviría, Francisco, OFM.: xi; 6-8; 84; 90; 92.
 Gaztelu, Diego de, cl.: 187; 189.
 Gaztelu, Santiago: 63; 118; 212; 214; 395.
 Gómez, Juan, SJ.: 245.
 Gómez Arellano, Francisco, cl.: 181.
 Gómez de Cafete, Pedro: 63.

- Gómez de Mora, Andrés: 384.
 Gómez del Castillo, Gabriel: 57; 64; 321.
 Gómez Platero, E., OFM.: xx; 6; 177.
 Goneto, Lorenzo: 231.
 González, Antonio, OP.: 35; 68; 100; 161; 306; 332; 356-357.
 González, Domingo, OP.: 67; 70-71; 100; 160; 245; 306; 338; 353; 378; 400.
 González, Nicolás: 20; 210-212; 214-215.
 González de Cáceres Melón, Juan: 256-257.
 Grau y Monfalcón, Juan: xvi; 32; 53; 119; 124; 153; 384; 391; 394.
 Gregorio XIII Pp.: 325-326.
 Gregorio XV Pp.: xiii; 24; 221; 223; 226-228; 234; 237; 239-240; 243; 248-250.
 Guazonio, Ascanio: 54.
 Güemes, C., OSA.: xxii.
 Guerra, Juan, OSA.: 371.
 Guerrero, Hernando, OSA.: ix-xvi xxvii-xxx; 18-19; 29-35; 37-38; 55; 59; 65; 67; 82-83; 88; 94-95; 98-100; 107; 125-146; 151; 160; 171; 173-175; 179; 181; 184-186; 188; 192; 205-206; 219-224; 239; 241-244; 246-250; 262; 264; 270-271; 274-275; 278-280; 283; 288; 295-296; 298-299; 302-303; 305; 308; 311-313; 315-316; 318-321; 323; 326-329; 331-334; 336-338; 341-365; 372; 376-378; 382-385; 400.
 Guerrero, Pedro: 298.
 Guevara, Diego de, OSA.: 190; 269.
 Guilléstegui, Rodrigo de: 213; 215.
 Guimaran, Tomás, cl.: 159; 185-187.
 Guimbanos, naturales: 397.
 Gutiérrez, Bartolomé, OSA.: 15.
 Gutiérrez, Pedro, SJ.: 217; 333-334.
 Guzmán, Catalina de: 292.

H

- Haro, Francisco de, OSA.: 222-223; 236; 246.
 Henao, Juan de, OSA.: 14; 236.
 Herbite, Sebastián de: 138.
 Heredia Herrera, Antonia: xx.
 Hermosillo, Gonzalo, obispo: 247.
 Hernández, Alonso: 336.
 Hernando, Francisco: 100.
 Herodes: 129.
 Herrera, Diego de, OSA.: 17; 299; 322-325; 355; 357; 363.
 Herrera, Francisco de, OP.: 103-104; 126; 245; 327; 336.
 Herrera, Juan de: 170-171; 175; 336.
 Herrera, Luis de, OSA.: 191; 390.
 Herrera, Nicolás de, OSA.: 24; 266.
 Herrera, Pedro de: 332.
 Herrera, Pedro [Francisco] de, OSA.: 33; 240; 332.
 Herrera, Thomas, OSA.: xx; 270.
 Hidalgo, Alonso, OP.: 34; 37; 65-71; 73; 109; 161; 224; 355-356.
 Holandeses: 61; 111; 131; 143; 157-158; 164; 178; 194-196; 209; 218; 260-261; 370; 375; 393.
 Hurtado, Francisco, OSA.: 223; 245; 247-248.
 Hurtado de Corcuera, Pedro: 134; 209; 213.
 Hurtado de Corcuera, Sebastián: x-xvii, xxviii-xxx; 3-4; 20; 22-37; 41-42; 44-51; 53-54; 57-59; 61; 65-75; 77-89; 90; 92; 94-104; 107; 109; 111; 113-125; 132-146; 150-153; 155-158; 160-162; 164-168; 170; 172; 174-175; 182; 185; 187; 189; 197-198; 201-202; 206-210; 212; 214-217; 219-221; 224-225; 235-236; 252; 255-256; 261-262; 265; 267; 270-282; 285; 288-289; 295; 297-314; 316-321; 323-326; 329; 331-355; 357-370; 372; 374-376; 383-385; 387-390; 392-398.
 Hurtado de Gaviría, Pedro: 132.
 Hurtado Quesada de Mendoza, Juan: 379.

HISTORIA AGUSTINIANA

I

Iba, indio: 208.
Imog, reina: 207.
Ingleses: 376.

Irlandeses: 260.
Isla, Juan de, OSA.: 223; 246.
Italianos: 260.

J

Jacinto de San Fulgencio, OAR.: 264.
Jacobs, H., SJ.: xx.
Japoneses: 124; 160-161; 164-195; 241; 245-246.
Javos: 212; 268.
Jerónimo del Espíritu Santo, OFM.: 7-8; 100; 177.
Jesuitas, Alemania Superior: 136.
Jesuitas, Austria: 136.
Jesuitas, Bélgica: 136.
Jesuitas, Castilla: 135.
Jesuitas, Cerdeña: 136.
Jesuitas, Compañía: 215.
Jesuitas, Filipinas: ix-xiv; xvi; xxviii-xxix; 18-23; 33-37; 51; 53; 55; 69; 84; 87; 89; 95; 97; 100-105; 107; 109; 112; 125-146; 175; 185; 188; 190; 215; 217; 219; 224; 252; 256; 274; 277-279; 298; 306-307; 311-315; 318-319; 321-323; 325-327; 329; 331-333; 341; 344; 348; 360; 362; 395-396; 400-401.
Jesuitas, Milán: 136.
Jesuitas, Nápoles: 136.
Jesuitas, Roma: 136.
Jesuitas, Sicilia: 136.

Jiménez, Antonio, OSA.: 222-224; 229; 232; 236; 238-239; 242-244; 246-249.
Jiménez [Cisneros], Francisco, OFM.: 71.
Joloes: xii-xiii; 19; 150; 162; 207; 209; 256.
Jorde, Elviro P., OSA.: xx; 25; 27; 109; 142; 149; 191; 232-233; 269-270; 245; 270-272; 381; 395.
José de San Agustín, OAR.: 263-264.
José de San Marcos, OFM.: 177.
José de Santa Mónica, OFM.: 8; 92; 94; 100; 146; 173-174.
José de Valencia, OFM.: 8.
Josué: 81.
Juan: 21.
Juan de San Agustín, OSA.: 14.
Juan de los Ángeles, OP.: 4.
Juan de San Jerónimo, OAR.: 354; 356.
Juan de Sanlúcar, SJ.: 20.
Juan de la Concepción, OAR.: xx; 102; 105.
Juan Francisco de San Antonio, OFM.: xxi.
Juana: 110.
Juárez Gallinato, Juan: 291.
Judas: 37.

L

Ladera, Andrés de: 64.
Lara, Alonso de, OSA.: 394; 399.
Larasa, Diego de: 59.
Larrea, Juan de, SJ.: 190.
Laygo, A.: xxii.
Lecea, Juan de, OSA.: 222.
Ledesma, Valerio de, SJ.: 339.
León, Bernabé de, OSA.: 222-223; 234; 244; 247-249.
León, Cristóbal de, OSA.: 222; 247.

León, Jacinto de, OSA.: 222-223; 232-233; 245; 247-248.
León, Jerónimo de, OSA.: 234; 245; 247-248.
León, José de, OSA.: 222-223; 232-233; 241; 245-246.
León, Juan de: 217.
León, Lorenzo de, OSA.: 89; 241.
León de Santa Mónica, OSA.: 223; 234-235; 241; 245-246.

- Leoz, Antonio de: 59; 64; 245.
 Ligerero, Juan, OSA.: 222.
 Li-Ma-Hong: 147.
 Lomero, Miguel: 51.
 López, Francisco: 240.
 López, Juan, SJ.: 220.
 López Bardón, Tirso, OSA.: xxi; 266.
 López de Asáldegui, Andrés: 62; 79; 288.
 López de César, Francisco: 397.
 López de Oláiz, Juan: xii; 47; 192; 197.
 López de Valderrama, Cristóbal: 347-350;
 352; 364.
 López de Villalobos, Ruy: 20.
 López Martínez, Rafael, OSA.: vii.
 López Saavedra, Diego: 63.
 López Tabera, Diego: 292.
 López Villalón, Francisco: cfr. Villalón,
 Francisco.
 López Villalón, Francisco (padre): 270.
 Loza, Juan de: cfr. Sosa, Juan de.
 Luis de la Encarnación, OFM.: 7.
 Luján, Jerónimo, cl.: 31; 278.
 Lutero: 127; 331.

LL

- Llave, Antonio de la, OFM.: 7-8; 172-174.

M

- Macasares: 257; 268; 273.
 Madrid, Francisco de, OSA.: 244; 381.
 Malayos: 258.
 Maldonado, Pablo, OSA.: 223; 234-235;
 244; 247; 381.
 Maldonado Bonal, Diego: 138.
 Maluenda, Gaspar de, OSA.: 401.
 Mallea Ibarra, Mateo de: 178.
 Manila, Audiencia: x; xii; xv; xxx; 13; 18;
 23-24; 28-29; 31; 34; 42; 46; 51-55; 61;
 64; 68-69; 72; 78; 80-83; 96; 102-103;
 105; 109; 113-114; 116-119; 122; 124-
 125; 127-129; 133; 136-137; 140-145;
 153; 162; 186; 191-192; 201; 207-209;
 219-220; 227-228; 233; 236-237; 245;
 252; 261-264; 278-285; 287; 292-293;
 303-304; 307; 317; 326-327; 332; 336;
 342-347; 349; 351-352; 354; 358-364;
 376-379; 385.
 Manila, Cabildo eclesiástico: ix-x; xii; xiv;
 xxvii; xxix; 10-13; 18; 28-32; 34; 64; 68;
 87; 100; 114; 126; 133; 140; 144-145;
 147; 156; 160; 175; 180-181; 183-186;
 188; 224; 264; 276; 283-285; 293; 312;
 318-319; 323-324; 329; 337-338; 341;
 345; 351; 354; 356-359; 364.
 Manila, Cabildo secular: x; 13; 44-55; 48-
 50; 53; 56-57; 59; 61-62; 64; 114; 175;
 263; 279; 321; 324; 353.
 Manila, Real Hacienda: xiii; 3-4; 13; 16-17;
 21; 32; 45; 48-51; 54; 61-63; 72; 76-79;
 85-86; 88; 102; 115-116; 118; 120; 124-
 125; 136; 143; 151; 156; 165; 167; 183;
 185; 188; 190-191; 194; 197-198; 201-
 204; 217; 221; 225; 233; 259-260; 268;
 271; 273-275; 278; 281; 284-285; 287;
 295; 307-308; 317; 335; 339; 346; 364-
 368; 375; 377; 382; 392; 394; 396-397.
 Manrique Aparicio, Miguel, OSA.: vii.
 Manrique de Terrasanta, OP.: 65.
 Mansilla, Martín de, OSA.: 223; 241; 245.
 Maquiavelo: 325.
 Marín, Jerónimo, OSA.: 147.
 Martín, Antonio: 95.
 Martín, Bartolomé: 110.
 Martín, Francisco: 398.
 Martín, Juan: 398.
 Martín de Arroyo, Andrés; 57; 104; 110;
 314; 316.
 Martín de Barcelona, José: 110.
 Martín de San Bernardo, OFM.: 7.
 Martín de San Nicolás, OSA.: 223; 245;
 247.
 Martín Peñato, Lorenzo, cl.: 339.

- Martínez, Bernardo, OSA.: xxi.
 Martínez, Francisco, OSA.: 191.
 Martínez, Gonzalo: 336.
 Martínez Cuesta, Ángel, OAR.: λαι; 208.
 Martínez de Paz, Francisco, cl.: 189; 339.
 Martínez de Zúñiga, J., OSA.: xxii, 12; 54; 207; 210; 217-218; 290; 292; 394-396; 399.
 Marroquín, Cristóbal, OSA.: 371.
 Mascarós, Teófilo, OSA.: 44; 149.
 Mastrilli, Marcelo, SJ.: 215.
 Matos, Antonio: 398.
 Mazo Alvarado, Pedro del: 237; 345-346; 351; 359.
 Medina, Juan, OSA.: xxi; 269-270; 381; 395.
 Medinaverde, Francisco de, OSA.: 345.
 Medina Verdugo, Francisco de, OSA.: 344-345.
 Medrano, Jerónimo, OSA.: 14; 27; 226; 231; 233; 236; 250; 380; 398; 400.
 Mena, Juan de, OSA.: 223; 233-234; 245; 247; 253; 286; 387.
 Mena, Pedro: 211.
 Mendiola, Pedro de: 209.
 Mendoza, José de, OSA.: 345.
 Mendoza, Juan: 54.
 Mendoza, Pedro de, OSA.: 222; 244.
 Méndrida, Alonso de, OSA.: 240; 336.
 Mercado, Francisco de, OSA.: 223; 231; 233-234; 244; 247-248.
 Merino Gago, Luis, OSA.: vii; xxi; 57; 62-64; 177; 192-194; 209-210; 292; 369.
 Merino Pérez, Manuel, OSA.: xix; xxi; 25; 27; 109; 142; 149; 191; 232-233; 269-270; 345; 370-372; 381; 395.
 Mesa, Rodrigo de: 396-397.
 Mesa y Lugo, Álvaro de: 141.
 Mestre Briceño, Juan, cl.: 181; 186.
 Mezquita, Alférez: 213.
 Miguel de San José, OSA.: 245.
 Miguel de San Juan, OFM.: 10; 336; 344.
 Miguel del Rosario, OP.: 306.
 Mindanaos: xii-xiii; 19; 150; 207; 256; 259; 263.
 Miranda, Cristóbal de, OSA.: 44; 149; 226; 250.
 Miranda Salazar, Juan de, cl.: 186-188; 339.
 Moisés: 81; 294.
 Mola, Francisco de, OP.: 71.
 Molina, Juan Bautista de: xi; xxviii, 95; 299-300; 303-304; 351-352; 364.
 Monasterio, Ignacio, OSA.: xxi.
 Moncada, Sancho de, OSA.: 4-5.
 Moncay, rey: 217; 255.
 Monroy, Pedro de, cl.: xi; xxix-xxx; 95-96; 98-100; 105; 107-108; 127; 130; 134; 140; 189; 299-300; 307-308; 310-311; 313; 316; 318; 320; 331-334.
 Montejo, Francisco de, cl.: 188.
 Montemayor, Juan de, OSA.: 100; 226; 231; 250; 269.
 Montero, Francisco, cl.: 111.
 Montero, Tomás: 62.
 Montero y Vidal, José: xxi; 99-100; 103; 134; 303; 307.
 Montesdoca, Juan de, OSA.: 241.
 Montoya, Juan de: 95.
 Moral, Juan del, OP.: 4; 73.
 Morales, Diego de, SJ.: 63; 205; 343.
 Morales, Gabriel de, OSA.: 371.
 Morales, Gaspar de: 397.
 Morales, Juan de, OSA.: 222.
 Morales, Tomás de, OSA.: 223; 244; 247.
 Moreno y Donoso, Francisco: xxi.
 Morga, Antonio: xxi; 11; 53-54; 143; 181; 218; 290-292; 357.
 Morquecho, Bartolomé: 387.
 Moscoso, Cristóbal de: 253; 287; 387.
 Moyano de Zayas, Bernabé: 242; 250; 357.
 Mújica, Ignacio de, cl.: 321.
 Mújica Buitrón, Gabriel: 392.
 Mújica Buitrón, Gregorio de: 392; 396.
 Muñoz, Ignacio, OP.: 104; 205.
 Muñoz de Córdoba, Luis: 178.

N

- Narváez, Jacinto de, OP.: 16; 66.
 Nava, Francisco de: xxviii-xxix; 134; 298-299; 301.
 Narváez, Licenciado: 289.
 Navarrete, Nicolás P., OSA.: xxi.
 Navarrete, Pedro de: 389.
 Navas del Valle, F.: xxi; 49; 55; 121; 153; 156-160; 162-163; 192; 307; 369; 379; 383.
 Naveda Alvarado, José de: 200.
 Negrete, Diego, OSA.: 222.
 Negros, naturales: 396; 398.
 Neyra, Pedro, OSA.: 222-223; 232; 241; 247-248.
 Nicolás, Juan: 217-218.
 Nicolás, Rodolfo, OP.: 65; 67.
 Nicolás de Tolentino, OAR.: 111.
 Nieto de Orozco, Diego, cl.: 28.
 Niño, Alonso: 398.
 Niño de Tavora, Juan: xxvii; 18-19; 21; 23; 71-72; 78-80; 98; 113; 119; 147; 151; 157; 159; 165; 185; 190; 200-201; 261; 272; 337-338; 365.
 Núñez, Diego: 173; 181; 242; 248; 250; 378.
 Núñez, Juan: 110.

O

- Ocaña, Francisco de, OFM.: 6-9; 91-93; 106; 170.
 Ocaña y Alarcón, Gabriel de: 94; 107; 142-143; 275; 280; 390.
 Ocio y Viana, Hilario M., OP.: xxi; 105; 109; 111; 205; 309; 386.
 Ochoa, Diego de, OSA.: 35; 100; 109; 137.
 Ochoa de Arriola, Juan, cl.: 189.
 Oláez, Juan de: cfr. López de Oláez, Juan.
 Olaso, Juan de, cl.: 159.
 Olaso y Achótegui, Lorenzo: xiv; 172-173; 186; 261-262; 266-267; 270-271; 333; 335; 348-349; 359; 368; 393-394.
 Olazarán, Francisco: 349; 352-353.
 Oliva, Francisco de, OSA.: 222.
 Omaña, Nicolás Antonio de: 224; 240; 243; 246-247.
 Oñate, Nicolás de, OSA.: 223.
 Oquendo, Antonio de: 75.
 Oquendo, Sebastián de, OP.: 69; 100; 109.
 Ordás, Diego de, OSA.: 4-5; 14-16; 85-86; 149; 191; 231-233; 237; 239; 265; 345.
 Orella y Ugalde, Lorenzo de: 209; 213.
 Orozco, Pedro de: 85-86.
 Ortega, Francisco de: 139; 266.
 Ortiz, Estacio, OSA.: 222; 230; 244.
 Ortiz de Bilbao, Teresa: 138.
 Ozaeta, Fernando de: 76.

P

- Pablo V Pp.: 18.
 Pacheco de Toledo, Andrés: 75; 110; 151.
 Páez de Acuña, Diego: 300.
 Palacios, Juan de: 110.
 Palafox, Juan de: 253; 286; 387.
 Palma, Gonzalo de la, OSA.: 389.
 Palma Sirgado, Alonso de: 336.
 Palomino, Pedro: 217.
 Pampangos: xiii, 43; 207; 209; 211-215; 217; 260; 272; 393-396.
 Pardo, Juan: 253; 286.
 Parsali, Francisco, SJ.: 190.
 Parra, Francisco de la: 85-86.
 Pchetto, Bernardino: 231.
 Pastells, Pablo, SJ.: xix; xxi; 22-23; 54; 100; 136; 177; 190; 208-211; 215; 270;

- 272-274; 287; 290; 292; 313-316; 318;
322-339; 341-349; 352-357; 360; 365.
- Pastor, Juan, OFM.: 145.
- Pastrana, Apolinar, OFM.: xxi; 12; 289-
292.
- Patronato Real: 4; 22; 42; 66; 68; 70-71;
82; 89; 99; 102; 134; 145; 172-174; 184;
206; 225; 235; 252; 267; 280; 311; 318;
320-321; 337-339; 341-342; 359; 362;
364-365.
- Pedraza, Luis de, SJ.: xxix; 33; 100; 313;
322.
- Pedrero, María: 190.
- Pedro de la Concepción, OFM.: 9.
- Pedro de las Llagas, OFM.: 8.
- Pedro de San Nicolás, OAR.: 97.
- Pedro de Santo Tomás: 100.
- Pedrosa, Luis: cfr. Pedraza, Luis de.
- Peña, Pedro de la, OSA.: 14.
- Peralta, Agustín de, OSA.: 222.
- Perea, Nicolás de, OSA.: 20.
- Pereira, Nuño, OSA.: 223; 241; 245-246.
- Pérez, A., OSA.: xxii.
- Pérez, Lorenzo, OFM.: xxi-xxii; 9.
- Pérez Dasmariñas, Gómez: 121; 279; 291;
373.
- Pérez de Acuña, Diego: 305; 388.
- Pimentel, Alonso: 290.
- Pimentel, Juan: 290.
- Pinelo, Francisco, OP.: 105; 111; 129; 205;
335.
- Piña, Juan de, OFM.: 347.
- Piña, Juan de, OSA.: 120; 394.
- Pío V Pp.: 104-105; 129; 220.
- Pobre, Lorenzo: 54.
- Polanco, Juan, OP.: 12.
- Polo, Blas: 237.
- Portugueses: xii-xiii, 150; 155-157; 197;
199-202; 241; 245-246; 395.
- Porras, Francisco de, OSA.: 222.
- Pou y Martí, J.M., OFM.: xxii.
- Prada, Juan, OFM.: 293.
- Preces, Miguel de, OFM.: 386.
- Prieto, Cristóbal, OSA.: 223; 234-235;
241; 246.
- Puerto, Antonio del, OFM.: 94.
- Puga, Francisco de, OSA.: 222.

Q

- Quesada, Juan de, cl.: x; 29; 31; 187.
- Quesada, Pedro, cl.: x; 29; 31; 159; 187.
- Quesada, Pedro de, OSA.: 371.
- Quesada Hurtado de Mendoza, Juan: 31.
- Quesada Hurtado de Mendoza, Melchor:
245.
- Quesada Hurtado de Mendoza, Pedro de:
31.
- Quijano, Alonso, OSA.: 149.
- Quiñones, José de, cl.: 245; 340.
- Quirino, C.: xxii.
- Quiroga y Moya, Pedro de: xii; 28; 46; 51;
61; 75-76; 154; 162; 165; 192-194; 201.
- Quirós de la Madre de Dios, Teodoro,
OP.: 309-310.

R

- Rabelo, Manuel, cl.: 191.
- Ramírez, Lorenzo: 286.
- Ramírez Arellano, Juan, OSA.: 24; 29; 44;
148; 221; 226; 230; 232; 235-236; 240;
242; 250; 266; 353; 394; 397; 400.
- Ramírez Bravo, Alonso, cl.: 336.
- Ramírez de Alcántara, Diego, cl.: 159.
- Raya Bongso, rey: 207.
- Rayo Doria, Sebastián: 267.
- Reinoso, Mariana de: 392.
- Retana, Wenceslao E.: xix-xxii; 11-12; 19-
20; 22-23; 53-54; 111; 143; 181; 207
218; 290-292; 357; 394-396; 399.
- Ribadeneira, Pedro, OSA.: 230; 265; 401.
- Ribas, Pedro de, cl.: 139; 349-350.
- Ribera, Cristóbal de, OSA.: 222.

- Ribera, Francisco de: 333-334.
 Ribera, Pedro de la, cl.: 159; 186; 18., 359.
 Figoli de Corneto, Jerónimo, OSA.: cfr. Corneto, Jerónimo de.
 Rincón, Alonso del, OSA.: 149.
 Río, Sebastián del, OSA.: 228.
 Ríos Coronel, Hernando de los: 43.
 Ritzler, R., OFMConv.: 293.
 Rivera, Francisco de: 192.
 Rivera, Juan de, OSA.: xv; 370-371.
 Rivera, Juan Fulgencio de: 250.
 Rivera y Guzmán, Francisco de: 178.
 Roa, fr. Francisco de: 400.
 Robertson, J. S.: xix, 198-303; 307; 325.
 Robles, Diego de, OSA.: ix-x; 13-16; 23-29; 265; 401.
 Robles, Juan de, OSA.: 222.
 Roca, Francisco de la, cl.: 83; 92; 122; 153; 300; 303; 305; 329; 345; 347-350; 354; 357-358; 360-361; 364; 388.
 Rodríguez, Isacio, OSA.: v; xxii; xxxi; 3; 5; 10-12; 14-15; 17-22; 24-29; 31-33; 40-43; 45-48; 50; 53-56; 58-60; 63-66; 71; 74; 78-79; 84-88; 95; 100-101; 104; 106; 109; 113-114; 116; 118; 122-124; 133; 146-149; 155-157; 159-162; 165; 167; 170; 172; 178; 181-183; 185-187; 189-192; 194-196; 202; 207-211; 213; 220-223; 226-230; 232-238; 240-243; 246; 249; 261-262; 265-266; 268-269; 271; 276; 279; 285; 289-293; 303; 305; 307-308; 313; 319; 322; 324; 336; 339-341; 344; 358; 362; 365; 372-374; 376; 379-380; 382; 385; 387-388; 392-393; 395; 397; 399; 401.
 Rodríguez, Juan, OFM.: 292.
 Rodríguez, Pedro, cl.: 46; 187; 189.
 Rodríguez, Pedro, OSA.: 222.
 Rodríguez Centeno, Pedro, OSA.: cfr. Centeno, Pedro.
 Rodríguez Zambrano, Álvaro; 376.
 Rojas, Gabriel de, OSA.: 222.
 Rojas y Oñate, Francisco de: 56-57; 72; 285; 385.
 Romero, Juan: 110.
 Ronquillo, Juan: 178.
 Ronquillo, Luis: 232.
 Ronquillo de Peñalosa, Gonzalo: 340.
 Rosales, Blas de: 173.
 Rozas, Andrés de: 164.
 Rubio Mañé, José Ignacio: xxii; 152; 165-166.
 Rueda, Diego de: 35-36; 103-104; 128; 327; 330; 350.
 Ruiz, Diego, OSA.: 223; 245-246.
 Ruiz, Isidro, OSA.: 371.
 Ruiz, Lorenzo: 161.
 Ruiz de Ayala, Diego: 62.
 Ruiz de Contreras, Fernando: 165.
 Ruiz de Escalona, Baltasar: 45; 59; 61; 79; 115; 118; 202; 256; 271; 274; 288; 378.
 Ruiz de Escalona, Gregorio, cl.: 159; 182-183; 187-188; 245.
 Ruiz de Escalona, Juan: 183.
 Ruiz de la Vega: 370.
 Ruiz de Salazar, Martín: 59; 78; 183; 271; 288.
 Ruiz de Santa Eulalia, Lucinio, OAR.: xxii, 21-23; 217-218; 263.

S

- Saavedra, Antonio de, OSA.: 223; 245-246.
 Sádaba del Carmen, Francisco, OAR.: xxii; 111; 264; 386.
 Sáenz de Navarrete, Juan Bautista: 172.
 Salazar, Andrés de, OSA.: xv; 371-372.
 Salazar, Domingo de, OP.: 293.
 Salazar, Gonzalo de, OSA.: 222.
 Salcedo, [Felipe] Juan de: 147.
 Salcedo, Pedro de, OSA.: 222; 248.
 Saldaña, Ambrosio de: 250.
 Saldaña, Miguel de, OSA.: 222; 233-234; 244.
 Salvatierra, Conde de: 191.
 San Agustín: 319.
 San Ambrosio: 337.
 San Ambrosio, nao: 199; 398.
 San Basilio: 347.

- San Bernardo: 294.
 San Francisco: 9.
 San Francisco Javier: 20.
 San Gregorio Magno: 337.
 San Ignacio: 319.
 San José: 215.
 San José, nao: 137.
 San Juan Bautista, nao: 86; 137.
 San Juan Crisóstomo: 347.
 San Juan de Dios, Hermanos de: 118-119; 122.
 San Marzano, Marqueses de: 215.
 San Miguel, galeón: 178.
 San Nicolás, fragata: 151.
 San Nicolás, patache: 273.
 San Nicolás de Tolentino: 303.
 San Pedrillo, nao: 213.
 San Pedro: 294.
 Sánchez Carvajal, Francisco: 290.
 Sánchez de Elorriaga, Diego: 229.
 Sánchez Flores, Francisco: 336; 396.
 Sandoval, Alonso de, OSA.: 222-223; 232; 245-247; 249.
 Sangleyes: xv; 116; 122-125; 138; 151; 158; 164; 179; 193; 201-202; 278; 308; 365; 382-383; 394-395; 397-398.
 Santamaría, Alberto, OP.: xxii; 12; 123.
 Santelices, Juan de: 286; 387.
 Santiago, Martín de, OFM.: 4-5.
 Santiago, Orden de: 46; 78; 82-83; 94-95; 138; 171; 178; 369.
 Santiago Vela, Gregorio de OSA.: xxii; 88; 142; 149; 221; 270.
 Santibáñez, Ignacio de, OFM.: 10.
 Santillán y Gavilanes, Fabián de: xi; xxviii; 33-35; 37; 102; 127; 159; 184-185; 325; 331; 341; 359.
 Santillán y Gavilanes, Ventura de: 185.
 Santisteban, Jerónimo de, OSA.: 20.
 Santo Domingo de Guzmán: 111.
 Sanz Crespo, María: 270.
 Sarmiento, Cristóbal, cl.: 189.
 Sarmiento, Juan: 64; 245.
 Sarmiento, Nicolás: 64.
 Schaefer, F.: xxii.
 Schütte, F.J., SJ.: xxii; 215.
 Sebastián de Trasierra, OSA.: 20.
 Sefrin, P.; OFMConv.: 293.
 Segura, Diego de, OSA.: 222.
 Silva, Fernando: 78; 379.
 Silva, Guillermo de, OSA.: 223; 234; 241; 245-246.
 Silva, Juan de: 43; 114; 158; 178; 184; 292; 388.
 Silvestro: 36.
 Siwokuza de la Cruz, Vicente, OP.: 161.
 Sixto V Pp.: 307.
 Solano de Ledesma, Antonio, cl.: 339.
 Solórzano, Juan de: 255; 286; 387.
 Somonte, Jerónimo: 305.
 Soriano, Juan: 23; 333; 335.
 Sosa, Juan de, OSA.: 395-396.
 Sosa, Miguel de: 86.
 Suárez, Miguel, OSA.: 223; 234-235; 244; 247.
 Suárez de Figueroa, Francisco: 30.
 Suárez de Olivera, Manuel; xxviii; 229; 334-335.
 Surio, Lorenzo: 270.

T

- Tagal, rey: 216.
 Tagalos: 25; 43; 397.
 Tallada, Felipe, OSA.: 240.
 Tamariz, Gabriel: 151.
 Tamayo, Diego, OSA.: 236; 246-247; 249.
 Tapia, Cristóbal, 223; 241; 244.
 Tellechea Idígoras, J. Ignacio: xxii; 192.
 Téllez, Diego: 3.
 Téllez de Almazán, Cristóbal: 64.
 Tello [de Guzmán], Francisco: 10; 22; 181; 185.
 Tenorio, Bartolomé: 95; 351-352; 355; 357.
 Tevar, Bartolomé de, OSA.: xvi; 386; 400-402.
 Tinguianes, naturales: 398.
 Tomás de San Agustín, OSA.: 223; 245.
 Tomás de Santo Domingo, OP.: 4.

Torre, Francisco de la: 110.
 Torres, Luis de: 399.
 Torres y Lanzas, P.: xxi; 291; 373.

Trejo, Juan de, OSA.: 269; 380.
 Tristán, Pedro, OSA.: 26.

U

Uclés, Juan de, cl.: 160; 319.
 Urbano VIII Pp.: xiii; xxx; 221; 223-224;
 230; 237; 239-240; 242-243; 249; 326.

Urdaneta, Andrés de, OSA.: 41.

V

Valdés, Francisco de, cl.: 139; 144; 159;
 182; 186; 336-338; 341; 359.
 Valencia, José, OFM.: 177.
 Valentín, Juan, cl.: 186.
 Valenzuela, Agustín de: 110.
 Valones: 260.
 Vargas, Tomás de, OSA.: 222.
 Vargas Cordero, Diego de: 336.
 Vázquez, Andrés, cl.: 245; 313; 339.
 Vázquez de Mercado, Diego: 12; 292.
 Vega, José de, OSA.: 62; 223.
 Vega, Juan de la: 120.
 Velasco, Miguel de, cl.: 338; 340.
 Velázquez, Antonio: 347.
 Velázquez, Jerónimo: cfr. Venasque, Jerónimo.
 Vélez, Juan de, cl.: 185; 188-189; 354.
 Venasque, Diego: cfr. Venasque, Jerónimo.
 Venasque, Jerónimo, OSA.: 224-225; 229;
 236-237; 239-241; 243-244; 246-247;
 249; 269; 380.

Vera, Bartolomé de, cl.: 300.
 Vera, Melchor de, SJ.: 212; 215.
 Verastegui, Juan Claudio: cfr. Veristegui,
 Juan Claudio.
 Verastigui, Juan Claudio: cfr. Veristegui,
 Juan Claudio.
 Verdugo, Andrés, OSA.: 44; 149; 270;
 345; 381.
 Verdugo, Francisco, OSA.: 245.
 Vergara de Gaviría, Diego: 85.
 Veristegui, Juan Claudio: 62.
 Victoria, Gaspar de, OSA.: 222-223; 234.
 Victoria, José, OSA.: xxii; 398.
 Vidal, Manuel, OSA.: xxiii.
 Villa, Mateo de, OP.: 66.
 Villalón, Francisco, OSA.: 269-270; 381.
 Villanueva, María de: 339.
 Villarreal, Íñigo de: 59; 79; 183; 271.
 Villerías, Luis de, OSA.: 222.
 Visayas, naturales: 25.
 Vivanco, Pedro de: 286; 387.
 Vivero, Rodrigo: 41.

Y

Yáñez, Juan, OSA.: 222.

Z

Zaldierna de Mariaca, Pedro: 183.
 Zaldivar Zapata, Nicolás, OSA.: xvi; 387;
 390.

Zambales: 40; 263-264; 395-396.
 Zambrano, Juan: xv; 227; 236; 362; 376-
 378.

HISTORIA AGUSTINIANA

- Zamudio y Avendaño, Francisco, OSA.: Zapata de Gálvez, Marcos: 59; 142; 144;
xi-xii; xv-xvii; xxix; 74; 143; 170-171; 263; 287-289; 303-304; 318; 342-343;
177; 179; 188; 229; 289; 304; 313; 316-347-350; 354; 358-360.
317; 339; 356; 358-360; 387; 390.
- Zárate, Pedro de: 305.
- Zapata, Alonso, cl.: 338.
- Zerbigón, Francisco: 57; 378.
- Zapata, Francisco: 253; 387.
- Zubiaga, Juan Bautista de: 71-72; 122;
202; 271; 372-374.
- Zapata, Juan, obispo: 247.
- Zubillaga, F., SJ.: xxiii; 190.
- Zapata de Caravajal, Alonso, cl.: 188.

ÍNDICE DE LOS NOMBRES DE LUGARES Y DE COSAS

A

- Acapulco, puerto: xi; xxviii; 3-5; 9; 45; 47; 51; 61; 74-76; 83; 86; 136; 150-151; 153-154; 156; 158-159; 165; 192; 194; 199; 201; 203-204; 297; 309; 366; 369.
Aclán, pueblo: 190.
Alarbes, montes: 213.
Albacete, provincia: 88.
Albanensis, diócesis: 239.
Albay, convento OFM.: 292.
Albay, provincia: 289; 291-292.
Alcalá de Henares; colegio: 149.
Alcalá de Henares, villa: 270.
Alcaraz, pueblo: 88.
Apalit, convento OSA.: 372; 393.
Aragón, región: 258.
Aranjuez, ciudad: 258.
Arayat, convento, OSA.: 234; 269; 372; 393.
Ayombón, encomienda: 396-397.

B

- Baco, convento OFM.: 292.
Baco, isla: 188; 340.
Bacolor, convento OSA.: 17; 269; 372; 393.
Badajoz, provincia: 189.
Bago de Malinao: cfr. Malinao.
Bagtas, convento OFM.: 291.
Bagumbaya, convento OAR.: 97; 336.
Bagumbaya, convento OSA.: 242.
Balayán, partido: 138; 192; 268; 339-340; 383.
Bangui, pueblo: 397.
Basilan, reino: xiv; 208; 210; 255; 257; 259.
Bataán, convento OP.: 205; 306.
Batán, convento OSA.: 63; 232.
Batán, puerto: 306.
Batangas, provincia: 191; 389.
Batangas-Batangas, convento OSA.: 232-234; 244; 268.
Batac, convento OSA.: 381.
Bay, convento OSA.: 149; 234-235; 244; 270.
Bayug, costa de: 22.
Bélgica, nación: 231.
Berguenda, pueblo: 387.
Betis, convento OSA.: 372; 393; 395.
Bigáá, convento OSA.: 244; 270.
Binondo, convento OP.: xiii; 205.
Bombón, convento OSA.: 26.
Bonbón, cfr. Bombón.
Borney, reino: xiii; 207; 218; 259-260.
Buayen, reino, xiv; 217; 255; 257; 259.
Buenos Aires, ciudad: 112.
Bulacán, provincia: 383; 389.
Bulacán-Buiacán, convento OSA.: 149.
Lulacán-Bulacán, pueblo: 64.
Futif, partido: 218.
Eutuan, pueblo: 22.

C

- Cádiz, ciudad: 9; 86; 136.
 Cagayán, convento OP.: 309.
 Cagayán, provincia: 43; 67; 205; 396; 398.
 Cagayán, puerto, 306; 310.
 Calahorra, diócesis: 188.
 Calamianes, islas: 64; 207-208; 262.
 Calampite, pueblo: 342.
 Calatayud, villa: 216.
 Calumpit, convento OSA.: 191.
 Calumpit, pueblo: 396.
 Camarines, convento OFM.: 74.
 Camarines, hospital OFM.: 121; 168; 336.
 Camarines, obispado: cfr. Nueva Cáceres.
 Camarines, provincia: xi; xv; xxix; 9; 43; 211; 289-290; 292.
 Camboya, reino: xiii; 70; 197; 199; 291.
 Canaman, convento OFM.: 290.
 Canarias, Inquisición: 132.
 Candaba, convento OSA.: 269; 372-373.
 Candón, convento OSA.: 381.
 Capalongan, convento OFM.: 290.
 Capalongan, pueblo: 290.
 Capul, convento OFM.: 292.
 Caraga, provincia: 111; 216-218.
 Caraga, pueblo: 21; 22.
 Carigara, pueblo: 135.
 Cartagena, Inquisición: 132.
 Castalgandolfo, pueblo: 239.
 Castilla, reino: 28; 110; 114; 123; 163-164; 180; 294; 321-322; 339; 349; 354.
 Catandiano, pueblo: 18.
 Catanduanes, isla: 64; 292.
 Cavite, castillo: 81; 103; 122; 124.
 Cavite, colegio: 54.
 Cavite, convento OAR.: 111.
 Cavite, convento OP.: 67; 105; 129; 330.
 Cavite, curato: 189; 285; 321.
 Cavite, hospital OFM.: 117; 119-120; 168; 336.
 Cavite, puerto: xi-xii; 47; 49; 57-62; 75; 81; 83; 92; 103-105; 110; 118-120; 124; 129; 136; 150; 152; 156; 166-167; 192; 198-199; 201; 306; 321; 324; 362-363; 368; 383-384; 397.
 Cebú, catedral: 183-184; 391.
 Cebú, ciudad: ix-x; xvi; xxix; 101; 103; 190; 208; 273.
 Cebú, colegio SJ.: 190.
 Cebú, convento OSA.: 242; 245; 270.
 Cebú, fuerte: 138.
 Cebú, obispado: 18; 20; 21-23; 28; 87-88; 100-101; 143; 156; 182-184; 228; 247; 312-314; 316; 318-319; 339-340; 358-359; 391-392; 401.
 Cebú, provincia: 138.
 Cebú, Santa Cruzada: 183; 322; 331.
 Córdoba, convento OP.: 73.

CH

- Chiapa, diócesis: 247.
 China, nación: x; 38; 40; 58; 70; 72-73; 160; 163-164; 173; 193; 200; 202; 310; 382.

D

- Daet, convento OFM.: 290-291.
 Dilao, pueblo: 12.
 Dinglas: cfr.: Dingras.
 Dingras, convento OSA.: 244; 381.
 Dulaque, pueblo: 19.
 Dumalag, convento OSA.: 232.
 Dumangas, convento OSA.: 244.

E

España, nación: xiii-xvi; xxvii; xxx; 6; 4; 21; 25; 28; 39-40; 48; 68; 71-73; 83; 89; 98; 110-111; 136; 138; 151; 159; 174; 186; 188; 194; 205; 217; 220-221; 233; 226-228; 230-231; 234; 236; 238-240; 247; 249-251; 254-255; 259-260; 262; 265; 270; 291; 306; 309; 315; 335; 354; 369; 371; 373-374; 385-386; 388; 390; 401.
 Espera, pueblo: 205.
 Europa, continente: 123; 205; 259; 384.

F

Flandes, Estados de: 77; 80; 113; 132; 143; 173; 259-260; 295; 321; 368; 370; 393-394.
 Florida, reino: 254-255; 339.

G

Galbán, beneficio: 189.
 Gapán, convento OSA.: 63; 272; 393.
 Gattaran, convento OP.: 309.
 Génova, ciudad: 135.
 Gerona, convento OP.: 205.
 Goa, ciudad: 215.
 Granada, ciudad: 105.
 Granada, Inquisición: 132.
 Guadalupe, convento OSA.: 17; 372.
 Guadiana, diócesis: 247.
 Guagua, convento OSA.: 244; 393; 395-396.
 Guatemala, nación: 204; 254.
 Guayaquil, astilleros: xiii; 197; 199.
 Guenca Valica, minas: 164.
 Guiguinto, convento OSA.: 232.
 Guimbal, convento OSA.: 253.

H

Habana, La, ciudad: 253.
 Hagonoy, convento OSA.: 26; 235; 270; 345; 372; 396.
 Holanda, nación: 167; 193.

I

Ibaoong; cfr.: Tigbauan.
 Iguey, convento OFM.: 289-290.
 Iguig, convento OP.: 205.
 Ilocos, provincia: 42; 233; 240; 247; 389; 396-398.
 Imagaras, convento OFM.: 291.
 India Oriental: xii; 39; 91; 110-111; 118; 131; 150; 152; 155; 157-158; 188; 196; 200-201; 233-234; 298; 335; 370.
 Isla Hermosa: xxix; 40; 43; 67; 81; 157-158; 199; 300; 306; 309-311; 316; 333; 377.
 Isla Hermosa, vicariato: 99-100.
 Isla del Maestre de Campo: 67.
 Islas Filipinas: ix-xvi; xxvii-xxviii; xxx; 3-6; 8; 11; 13-16; 18; 20-21; 23-25; 28-30; 33; 38-51; 53-54; 64-66; 74-75; 77-80; 82-83; 85-86; 90; 93-95; 97; 99; 105; 111; 113-115; 117-119; 122-124; 133; 135-136; 138; 142-144; 146; 150-152;

154; 162; 164-165; 167-171; 173; 175;
177; 179; 181; 183-185; 188; 191; 193-
195; 197-198; 201-202; 204-205; 207;
216; 227; 232; 235-237; 244; 251-255;
261-265; 267-268; 270-271; 275; 281-
283; 286-287; 289; 291; 293; 295-298;
309; 323-324.; 330; 345; 355; 358-259;
361; 365-373; 377; 379-380; 383-387;
390-391; 393-395; 399.
Italia, nación: 135.
Ituy, pueblo; 291.

J

Jamaica, isla: 339.
Japón, reino: x; xii; xvi; 5-6; 15; 38; 40; 61;
70-71; 73; 111; 150; 157; 160-161; 164;
173; 215; 232; 245; 306; 310; 400.
Joló, isla: xiii-xiv; 19; 56; 174; 207; 218;
255-256; 259; 262; 268; 271-274; 291;
309; 393; 397.

L

Labo: cfr. Lagbo.
Lagbo, convento OFM.: 290.
Laglag, convento OSA.: 244.
Laguna, La, provincia: 236.
Laguna de Bay: 55; 121; 138; 383.
Laguna de Malanao: 22; 218; 256.
Lal-loc, pueblo: 205.
Lallo-c, convento OP.: 309.
Lamitán, isla: xiii; 207; 211-212.
Laoag, convento OSA.: 233; 281.
Lapitán, punta: 211; 217.
Leite, isla: 211.
Lipa, convento OSA.: 191.
Lisboa, ciudad: 41; 77; 200; 215; 373.
Lobo, beneficio: 189.
Logroño, Inquisición: 132.
Lojuna, pueblo: 218.
Londres, ciudad: 105; 129.
Lubán, isla: 188.
Lubao, convento OSA.: 26; 269; 393; 395.
Luzón, isla: 25; 290; 292.

M

Macabebe, convento OSA.: 14; 149; 269;
372; 393; 395.
Macabebe, encomienda: 121; 270.
Macao, ciudad: 43; 58; 98; 111; 155; 157;
196; 200; 202; 388; 400.
Macasar, reino: 131.
Madrid, Academia de la Historia: 298;
300; 303; 307; 325.
Madrid, ciudad: ix-x; xiv-xvi; xxvii; 3-4;
8-14; 16-17; 19; 21; 23-25; 30; 32; 42-
43; 46-50; 52-55; 58; 61-62; 64; 66; 73;
75-76; 80; 82; 84-86; 89; 93-94; 107;
109-112; 114-116; 118-119; 123-125;
135; 138; 142-143; 149-150; 152-154;
156-160; 162-165; 168; 170-172; 177-
179; 181; 183; 186; 188; 190-191; 195;
201; 207; 219; 227; 231; 234; 239; 251;
255; 264-266; 269; 275; 277-284; 286;
289; 295; 303-304; 317; 346; 368-371;
374; 379-381; 383-385; 387; 390-392;
394; 400.
Madrid, convento OSA.: 269; 371; 401.
Magaldán, convento OP.: 205.
Malabón, pueblo: 149.
Malaca, reino: 196.
Malate, convento OSA.: 17; 26.
Malaueg, convento OP.: 309.
Malinao, encomienda: 128.
Malolos, convento OSA.: 26; 64; 381.
Malucas, convento OFM.: 174.

- Maluco, reino: 41; 110-111; 151; 173-174; 335; 365; 370; 393.
- Mambúsao, convento OSA.: 232.
- Manila, arzobispado: ix; x; xii; xiv; xxvii; 11-13; 18-20; 24; 28; 31-33; 83-84; 88; 92; 94; 101; 104; 112; 122; 133; 140; 144; 146; 153; 173; 179; 181-182; 188; 191; 205; 208; 224; 228-230; 274-277; 281; 283; 293; 296; 299-300; 304-305; 307-308; 311; 313; 315-319; 322; 331; 333; 339-341; 348-351; 357-362; 377.
- Manila, baluarte: 122; 124; 148.
- Manila, Castillo S. Felipe: 163.
- Manila, catedral: ix; xii; xiv; xxix; 10; 12; 33; 52; 71; 101; 126; 139; 145; 160; 179; 181; 185-189; 191; 224; 228-230; 240; 245; 278-279; 281; 284; 301; 314-315; 319; 324; 333; 339; 341-342; 346-347; 349; 354; 359-360.
- Manila, ciudad: ix-xvi; xxvii-xxx; 6; 8; 10-12; 19-21; 23; 26-37; 41-47; 49-55; 57-59; 61-65; 67; 69-72; 74-75; 77; 79-80; 82; 85; 87-88; 90; 92; 94-95; 97-101; 105-107; 109-110; 112-113; 115-125; 132-133; 135-139; 142-143; 145-147; 149-151; 153; 155; 160; 163-164; 166; 168; 170; 173-175; 177-179; 181; 184; 188; 190-197; 200-202; 205-207; 209-211; 215; 219; 221-224; 226; 233; 236; 239; 242; 245-250; 252; 255-256; 261-267; 269; 300-309; 311-312; 314-321; 324-325; 331-347; 349-352; 354-355; 357-369; 371-373; 376-389; 391-393; 395-400.
- Manila, colegio OP.: 13; 55; 89; 109; 240; 247-248; 309; 356; 358; 361.
- Manila, colegio OP. Parián: 65-68; 109; 116.
- Manila, colegio Sta. Potenciana: xiv; 95; 111; 139; 191; 274; 279-280; 349.
- Manila, colegio SJ.: xiii; 13; 55; 89; 188; 190; 219-220; 240; 245; 247-248; 322; 329.
- Manila convento OAR.: 97; 242; 262-264; 354; 358.
- Manila, convento OFM.: 7-8; 34; 84; 91; 137; 172; 328-329; 333; 336; 347; 353; 356.
- Manila, convento OP.: 65; 73; 97; 105; 107; 109; 131; 205; 224; 244-245; 306; 309; 333-334; 336; 355.
- Manila, convento OSA.: xi; xxviii-xxix; 17; 24; 26; 29; 42; 95-96; 120; 134-135; 148-149; 191; 233-236; 240; 248-250; 266-267; 269; 298-299; 301; 312; 319; 345; 358; 372; 381; 394.
- Manila, casa SJ.: 220; 326; 339-340; 344.
- Manila, curato de españoles: 188.
- Manila, fuerte de Santiago: 103.
- Manila, hospital de los Españoles OFM.: xi; 114-121; 163; 168-169; 335-336; 392.
- Manila, hospital S. Gabriel OP.: xv; 11; 67; 205; 382-383.
- Manila, hospital de sangleyes: cfr. Manila, hospital S. Gabriel OP.
- Manila, Mesa de la Misericordia: xv; xxix; 94; 134; 196; 301; 372-376.
- Manila, Parián: 12; 53; 81; 109; 123; 205; 304; 306; 308.
- Manila, parroquia de la Encarnación: 285; 319-320; 388.
- Manila, parroquia de la Ermita: 140; 145; 180; 245; 275; 285; 339; 341-345; 359; 362; 364.
- Manila, parroquia de Santiago: 245; 285; 292; 362.
- Manila, Santa Cruz: x; xxix; 44; 53; 278; 312-313; 322.
- Manila, Santa Cruzada: 101; 137; 175; 181; 189; 229; 280; 340; 348-349.
- Manila, Santo Oficio: 103-105; 109; 128-129; 131.
- Manila, Tribunal Inquisición: xxix; 103-105; 108; 112; 126-127; 129-131; 175-176; 180; 205; 245; 330; 343; 378.
- Manila, universidad de Sto. Tomás OP.: 98; 296; 361.
- Maquilá, convento OP.: 309.
- Maquilán, pueblo: 71.
- Marieco, fuerte de S. José: 178.
- Marigondon, pueblo: 348.
- Marilao, pueblo: 394.
- Mariveles, isla: xxx; 110; 143; 283; 296; 357-358; 360-362; 375; 394.
- Mecauayán, encomienda: 63.
- Medina del Campo, villa: 270.

- México, ciudad: ix-x; xiii; 3-5; 7-8; 28; 45-47; 51; 61; 76; 78; 80; 86; 136; 148; 152; 162; 165; 186; 192; 197-198; 201; 204; 275; 297; 369; 376; 384; 391.
 México, consulado: 154.
 México, nación; x; xii; xxviii, 4; 8; 14; 16; 19; 21; 25; 28-29; 31; 44-47; 49-50; 56; 58-62; 71; 75-77; 79-81; 83; 86; 89; 93; 96; 115; 118-119; 125; 131-132; 136; 145; 148; 150-154; 159; 164-166; 170; 178; 183; 186-187; 192-195; 198-200; 233-234; 243; 247; 253-255; 259-261; 275; 288; 297; 309; 317; 324; 358; 363; 366; 368; 371; 374; 383-384; 388.
 México, Real Hacienda: 164; 275.
 México, Tribunal Inquisición: 108; 125; 127; 131-132.
 México, universidad: 296.
 México (Filipinas), convento OSA.: 233-234; 393.
 Milán, ciudad: 368.
 Minalín, convento OSA.: 372; 393; 395.
 Mindanao, fuente: 209-216.
 Mindanao, isla: 18-19; 21-23; 172; 206; 210-211; 215; 217-218; 221; 226; 255-256; 259; 262; 268; 271-272; 309; 340; 393; 397.
 Mindoro, isla: 20; 151; 340.
 Minondo, ciudad: 11.
 Minondo, convento OP.: 67.

N

- Nagasaki, ciudad: 161.
 Nápoles, ciudad: 215.
 Nasipin, encomienda: 64.
 Nauhuam: 340.
 Negros, isla: 20.
 Nueva Cáceres, obispado: ix-xii; xvi; xxix; 18; 74; 88; 89; 98; 117-139; 143; 170-171; 177; 179; 190-191; 229; 269; 289; 294; 304; 313; 316-317; 339; 356; 358-360; 387; 390.
 Nueva Écija, provincia: 396.
 Nueva España: cfr. México, nación.
 Nueva Segovia, obispado: 32; 68; 88; 100; 126; 133; 252; 312; 318-319; 321; 324; 339.
 Nueva Segovia, provincia: 157.

O

- Ocón, villa: 188.
 Ogmoc, pueblo: 19.
 Orán, reino: 71.
 Otón, convento OSA.: 208; 233.
 Oundan, convento OFM.: 290.
 Oyarzu, pueblo: 192.

P

- Padaña, pueblo: cfr. Pandacan.
 Palañac, convento OSA.: 17; 26-27; 244.
 Pampanga, provincia: 42-43; 121; 191; 233; 236; 240; 247; 269; 383; 389; 393; 395-396; 398.
 Panamá: 75; 82; 132; 297-298; 340; 369.
 Panay, río: 397.
 Pandacan, pueblo: 12.
 Pangasinan, provincia: 73; 396.
 Paracali, convento OFM.: 290.
 Paraguay, nación: 254-255.
 Parañaque: cfr. Palañac.
 Pardo, El: 258.
 Pasi, convento OSA.: 26; 149.
 Pasig, provincia: 62; 149.
 Pasig, río: 11; 398-399.
 Perú, Inquisición: 132.
 Perú, minas: 164.
 Perú, reino: 50; 60; 71; 112; 164-166; 192; 197; 199; 203; 205; 254.

HISTORIA AGUSTINIANA

Pila, convento OFM.: 7.
 Pintados, provincia: 21; 397.
 Pirineos, montes: 213.
 Pisa, ciudad: 25; 27.
 Playa Honda, batalla: 213.
 Porac, convento OSA.: 372; 393; 395-396.
 Portugal, nación: 155; 202.
 Potosí, convento OP.: 309.
 Puebla de los Ángeles, ciudad: 183.
 Purao, convento OSA.: 233.

Q

Quiapo, beneficio: xiv; 180; 322; 362.
 Quiapo, convento SJ.: 274; 277; 312-313.
 Quingua, convento OSA.: 232-233; 244; 396.

R

Reyes, Los, convento OP.: 67.
 Riukiu, islas: 161.
 Roma, ciudad: ix-x; 5; 13-16; 23-25; 27; 111; 136; 188; 227; 231-234; 239; 266; 269; 370; 390.

S

Sabanilla, pueblo: 211.
 Salamanca, convento OSA.: 25; 270.
 San Antón, pueblo: 92; 180.
 San Bernardino, embocadero: 158.
 San Francisco Javier, fuerte: 214.
 San Francisco Javier, isla: 278-279; 365.
 San Juan de Ulúa, puerto: 76.
 San Lorenzo de El Escorial: 153.
 San Lúcar de Barrameda, puerto: 86.
 San Martín, pueblo: 156.
 San Miguel, beneficio: 362.
 San Miguel, pueblo: 12.
 San Miguel de Mayumo, encomienda: 63.
 San Pablo de los Montes, convento OSA.: 26.
 Santa Ana, pueblo: 12.
 Santa Cruz, convento OSA.: 233.
 Santa Olalla, pueblo: 375.
 Santo Domingo, arzobispado: 247.
 Santo Domingo de Lalo, convento OP.: 67.
 Santo Domingo del Campo, convento OP.: 73.
 Santo Tomás, partido: 190.
 Segovia, convento OP.: 105.
 Sevilla, Archivo de Indias: 48; 63; 114; 118; 120-121; 151; 170; 178; 190; 198; 202; 295; 337; 371; 393; 397.
 Sevilla, ciudad: 4; 66; 85-86; 381; 395.
 Sevilla, Contratación: 4-5; 16; 85-86; 269; 381.
 Sexmoan, convento OSA.: 269; 393.
 Singapur, estrecho: 158.

T

Taal, convento OSA.: 26-27.
 Tabaco, convento OFM.: 291.
 Tabuco, partido: 191.
 Tagalos, islas: 25.
 Tagalos, provincia: 42; 189-190; 236; 247.
 Tagbuan, convento OFM.: 290.
 Tagudin, convento OSA.: 246; 381.
 Taguig, convento OSA.: 149.
 Taguig, partido: 399.
 Taguima: cfr. Basilán.
 Talisay, convento OFM.: 291.
 Tambobong, convento OSA.: 26; 149; 270.
 Tambobong, pueblo: 149.

- Tamsin, fuerte: 309.
Tanauan, convento OSA.: 234; 270.
Tanay, pueblo: 184.
Tanitani: 207.
Tayabas, pueblo: 19.
Terrenate, fuerte: 30; 43; 61; 81; 86; 93-94;
110; 131; 136; 151-152; 177-178; 185;
199; 209-210; 260; 273; 355; 383; 393;
397.
Terrenate, hospital: 93.
Tiaong, visita OSA.: 149; 233; 244.
Tidore, fuerte: 178.
Tigbauan, convento OSA.: 232; 244.
Tlascala, ciudad: 183.
Tocolaua, convento OP.: 309.
Toledo, ciudad: 181; 321.
Toledo, convento OSA.: 25; 375.
Toledo, parroquia: 181.
Tondo, convento OSA.: 11; 17; 26; 42;
149; 232-233; 245; 266; 270; 345; 372;
383; 389; 395; 398-399.
Tondo, pueblo: 11; 81; 95; 147; 178; 232-
233; 269; 308; 345.
Trento, Concilio: 179.

V

- Valladolid, ciudad: v-vi; 25; 41; 59.
Valladolid, convento OP.: 205.
Veja, pueblo: 395.
Veracruz, puerto: 86; 152-153.
Viga, pueblo: 64; 292.
Visayas, islas: 25-26; 232-233; 247; 291;
397.

Z

- Zambales, provincia: 111.
Zamboanga, fuerte: 19-20; 43; 210-211;
216-218.
Zamboanga, presidio: 94.
Zamboanga, provincia: xiv; 255-259; 261;
273; 397.
Zamora, ciudad: vi.
Zaragoza, ciudad: 64.

ÍNDICE DE MATERIAS

A

- Achótegui y Olaso, Juan de: nota biográfica: 185-186.
- Aduarte, Diego de, OP.: asiste a primera Junta convocada por H. Guerrero: 312; no asiste a la segunda Junta convocada por id.: 100; 126; 319-320; obispo de N. Segovia: 100; protesta contra fines de la Congr. de S. Pablo: 68.
- Agustinos (Filipinas): acompañan a H. Guerrero antes del destierro: 248; acuerdan no enviar Procurador a España [1631]: 14; acuerdan no enviar religiosos a Japón [1640]: 400; acuerdo de Hermandad con jesuitas: 319; aprueban excomuniación a H. de Corcuera: 346; asisten a primera Junta convocada por H. Guerrero: 312; celebran cap. provincial [1632]: 26; id. en 1635: 230; id. en 1638: 24; conceden a D. de Robles exenciones de Provincial absoluto: 27; contrarios a que se den al Cab. eco. de Manila algunos pueblos que administran: 147; dan a H. de Corcuera campanas para fundir artillería: 387-389; defienden a H. Guerrero contra Juez Conservador: 35; estado en 1633: 28; id. en 1635: 15-16; excomulgados por Alonso García de León: 227; firman *Acuerdo* contra los jesuitas: 314-316; fracasa misión de 10 religiosos para Filipinas [1637]: 15-16; fundan y administran pueblo de Tondo: 11; inquietudes por razón de la *Alternativa*: 223; labor en el «descubrimiento», pacificación y evangelización de Filipinas: 41; 265-266; luchas en materia de *Alternativa*: 221-226; mandan recoger agustinos detenidos en México: 28; muertos en Filipinas (1626-1635): 14; no aceptan presentación de 3 religiosos para Curatos: 147-148; no obedecen entredicho decretado por H. Guerrero: 51-52; 224; 360; número de agustinos rezagados en México: 28; número de pueblos que administraban en Filipinas [1632]: 14; opuestos a H. de Corcuera: 84; 126-132; opuestos a visita diocesana: 38-40; piden religiosos para las Islas: 286; piden retirarse de Filipinas: 43-44; piden a H. de Corcuera intervenga contra agustinos criollos: 235-237; pueblos que administraban en 1638: 265; proceder en asunto de la *Alternativa*: 84-85; reciben misión de 28 religiosos [1636]: 252; servicios prestados en Filipinas: 146-147; 393-399; trabajos en Filipinas: 221; 227; venden hacienda a H. de Corcuera: 120.
- Agustinos castellanos (Filipinas): comienzan ofensiva contra agustinos criollos: 237; graduaciones: 240-241; número en Filipinas [1637]: 240-241; presentan a H. Guerrero breve de Urbano VIII sobre *Alternativa*: 239; presentan testigos en la *Información* sobre *Alternativa*: 245; publicaciones hasta 1637: 240; rivalidades contra agustinos criollos: 222.
- Agustinos criollos (Filipinas): competencias con agustinos castellanos: 222; defienden *Alternativa*: 221-226; escándalos que promovieron en Manila: 235;

- hacen relación siniestra sobre *Alternativa*: 221; niegan veracidad a D. de Ordás en su narrativa: 237-239; nombran a J.F. de Ledo ejecutor del breve de la *Alternativa*: 228; id. en favor de A. Arias Girón: 230; número en Filipinas [1637]: 222-223; 241-242; 244-245; omiten los nombres de los que no querían *Alternativa*: 233-235; piden a H. Guerrero ejecución del breve de la *Alternativa* [1621]: 222; piden a F. Zamudio y Avendaño intervenga contra P. de Arce: 229; presentan testigos en la *Información* sobre *Alternativa*: 245; rivalidades con agustinos castellanos: 231; sujetos capaces e incapaces para obtener cargos en la Provincia: 246-247.
- Agustinos recoletos (Filipinas): acompañan a H. Guerrero antes de su destierro: 348; acuerdan no enviar religiosos a Japón [1640]: 400; administran río de Butuan y Caraga: 22; id. Calamianes: 208; alcanzan definitivamente entredicho [20.5.1636]: 360; aprueban excomunión de H. de Corcuera por H. Guerrero: 346; asisten a Juntas convocadas por H. Guerrero: 312; castigados por Mindanaos: 208; damnificados por H. de Corcuera: 97; defienden a H. Guerrero contra J. Conservador: 35; firman Acuerdo contra jesuitas: 314-316; fracasa misión de 9 religiosos [1637]: 15-16; labor en Filipinas: 262-264; logran que H. Guerrero levante entredicho: 135; 302-303; observan entredicho decretado por H. Guerrero: 51-52; 224; opuestos a H. de Corcuera: 84; 126-132; opuestos a visita diocesana: 38-40; participan en la expedición contra Cachil-Corralat: 215-216; piden misión para Filipinas [1637]: 251-255; id. 1639; 386; pobreza: 263-264; predicán contra H. de Corcuera: 105-106; 129-130; religiosos muertos en Mindanao: 263.
- Alenda, Gaspar de, OFM.: opina sobre viaje de D. Collado a Filipinas: 4-5; viaje a Filipinas: 4.
- Alonso de S. Juan, OFM.: asiste a Junta convocada por H. Guerrero: 100; Custodio del convento de Manila (1635): 8.
- Álvarez de Castro, Antonio: Comisario del papel sellado: 288; residencia a A. F. de Tenza y F. de Silva: 379; intenta hacer casamiento secreto: 379-380; Oidor de la Audiencia de Manila: 81; 379; id. de la de México: 380; parecer sobre quién debe residenciar a los Gobernadores: 81; vida ejemplar: 379.
- Antonio de Sto. Domingo, OP.: nota biográfica: 205.
- Arce, Pedro de, OSA.: años de residencia en Filipinas hasta 1636: 39-40; asiste a Juntas convocadas por H. Guerrero: 100; 312; confía a agustinos recoletos pueblos de Mindanao (1621): 21-23; contrario a la visita diocesana: 38-40; Carta a S.M. [17.10.1635]: 18-23; id. a id. [mayo, 1636]: 38-40; da a F. Valdés colación del Arcedianato de Manila: 182; defiende a los agustinos castellanos en lo de la *Alternativa*: 228; deja gobierno del arzobispado de Manila: 18-19; denuncia correrías de los Mindanaos. Joloes, etc.: 19; elogia labor de las Órdenes Mend. en Filipinas: 38-40; encomienda a jesuitas pueblos de Mindanao: 20; equivocado sobre asuntos de Mindanao: 22-23; edad y achaques (1635): 18; fecha de la toma de posesión arzobispado de Manila (1629): 18; firma *Acuerdo* contra jesuitas: 314-316; manda a J.F. de Ledo no proceda como Juez ejecutor de la *Alternativa*: 228-229; nacimiento: 18; obispo de N. Cáceres: 18; id. de Cebú: 18; pide misión de 40 religiosos para jesuitas: 21; recomienda (1633) a D. de Robles: 28; relaciones de amistad con los jesuitas: 100.
- Argente, Vicente, OFM.: asiste a Junta convocada por H. Guerrero: 100; defensor (1635): 8.
- Arguijo Plata, Juan de: nota biográfica: 191; Promotor fiscal del arzobispado de Manila: 205-206.
- Arias Girón, Andrés: amistad con F. San-

- tillán y Gavilanes: 341; Arcediano de Manila: 339-340; compra Arcedianato de Manila a F. Valdés: 182; Cura de la Ermita de N. Sra. de Guía: 140; declara nulo capítulo provincial OSA. (1635): 230; enemistad con H. Guerrero: 341; cargos que se le hicieron en la visita de H. Guerrero: 344; causas pendientes ante el arzobispado de Manila: 350; estudios y cargos: 339-340; excomulgado por H. Guerrero: 182; Juez ejecutor del arzobispado de Manila: 230; muerte: 330; nota biográfica: 339-340; objeciones a sus estudios y títulos académicos: 344; promotor del destierro de H. Guerrero: 30; Provisor del arzobispado de Manila: 140; quiere anular cap. provinciales OSA. de 1632 y 1635: 236; salario como Arcediano de la catedral de Manila: 359; toma posesión del Arcedianato de Manila: 359.
- Arias de Mora, Luis: abogado de H. Guerrero: 362; abogado de la Audiencia de Manila: 362.
- Arias Rivera, Manuel: capellán de la *Encarnación* de Manila: 118.
- Audiencia (Manila): abusos en materia de Hacienda: 78; acepta recurso de A. Arias Girón contra H. Guerrero: 342; acuerda dar auxilio a Juez ejecutor del breve de la *Alternativa*: 227; comprueba que H. de Corcuera abre cartas de particulares: 31; decreta destierro de H. Guerrero: 141-142; decreta regreso de H. Guerrero del destierro: 144; 362-363; define no hacer fuerza el Juez Conservador de los jesuitas: 326; impone multa de 2.000 ducados a H. Guerrero: 346; impone silencio a Cab. secular sobre puente de Sta. Cruz: 53; informa a favor de los Prebendados de Manila: 285; íntima a H. Guerrero salir para Mariveles: 346; pide agustinos recoletos para Filipinas: 263; presta amparo a A. Arias Girón como Juez ejecutor de la *Alternativa*: 237; pretende gobierno de las Islas durante las vacantes: 261-262; protesta por lo operado por D. Collado: 68; quejas contra L. Olaso de Achótegui: 261-262; recomendación (1633) a D. de Robles: 28.
- Ávila, Bernardino de, OFM.: desterrado a Terrenate por H. de Corcuera: 94; muere en Zamboanga: 94.
- Ávalos Vergara, Pablo de: nota biográfica: 190.

B

- Bacolor, conv. OSA.: limosna de vino y aceite: 17.
- Bañuelos, Pedro: hoja de servicios: 64.
- Benito de S. Lorenzo, OFM.: Comisario-Visitador de Filipinas: 8.
- Binondo, pueblo: nombres: 11; ubicación: 11.
- Bobadilla, Diego, SJ.: capellán de la nao «San José»: 137; conduce misión a Filipinas: 136; nota biográfica: 135; pide a S.M. confirmación Ministerios de Mindanao: 21; pide misión de 40 religiosos para Filipinas: 21; Procurador: 21; 135-137; salario como capellán de la nao «San José»: 136.

C

- Cabildo eclesiástico (Manila): asiste a primera Junta convocada por H. Guerrero: 312; Carta a S.M. [30.7.1635]: 11-12; disgustos con H. Guerrero: 30; estado en 1635: 10-13; expone conflictos sobre censos de Capellanías: 284-285;

- informa a S.M. sobre M. Garcera: 181; id. sobre G. Ruiz de Escalona: 183; id. sobre F. Santillán y Gavilanes: 184-185; intereses materiales con H. de Corcuera: 312; *Memorial* a S.M. [25.6.1635]: 10-13; id. a id. [15.9.1638]: 284-286; miembros que le componían en 1644: 188-189; no acepta a A. de Campos para Maestrescuela: 183-184; no asiste a segunda Junta convocada por H. Guerrero: 126; 319-320; no obedece entredicho: 51-52; oposición a P. de Arce en el gobierno arzobispado de Manila (1629): 18; oposición a H. Guerrero: 133; pide a S.M. aumente número de Prebendados: 10-13; 284; pide tercia parte vacante del arzobispado de Manila: 285-286; por qué transigió con H. de Corcuera: 160; pretende Curatos próximos a Manila: 11-13; pretensiones (1635): 10; recibe a F. de Zamudio y Avendaño como Provisor arzobispado de Manila: 358-359; recomienda (1633) a D. de Robles: 28-29; relaciones con H. Guerrero: 361; suplica se le prorrogue limosna de 400 pesos para la catedral: 284; visita en Mariveles a H. Guerrero: 361-362.
- Cabildo secular (Manila): abusos en materia de comercio: 51; Carta a S.M. [27.6.1636]: 44-64; da parecer sobre Curatos administrados por los religiosos: 56; denuncia abusos de H. de Corcuera en el reparto de las toneladas: 366; elogia proceder de H. de Corcuera: 45; informa a S.M. sobre competencias del Gobernador y Arzobispo: 51-52; opuesto al donativo forzoso mandado por H. de Corcuera: 48; peticiones a favor del Clero secular: 13; pide encomiendas y oficios de justicia y guerra: 46-48; pide control en la carga de naos a México: 48; pide 400 toneladas en las naos de México: 48-51; pide hacer puente de Sta. Cruz: 53; pide Curatos para Clero secular: 55-56; pide sobreseer 2% sobre el 3% por mercancías remitidas a N. España: 56; pide se derogue cédula sobre donativo de 4000 pesos: 56-60; pide participar en la carga de las naos a N. España: 60; pide se despachen a México todos los años las naos del comercio: 61; precedencias en actos oficiales: 52; se queja contra jesuitas por asuntos del puente de Sta. Cruz: 52-53; recomienda (1633) a D. de Robles: 28-29; se niega a cargar naos (1632) para México: 56.
- Cabral, José: nota biográfica: 192.
- Cadereyta, Marqués de: Carta a S.M. [14.7.1637]: 197-204; envía socorro a Filipinas (1636): 46; informa (1636) que no han llegado naos de las Islas: 46; opuesto a que las naos de Filipinas se envíen de dos en dos años: 198-204; opuesto a comercio de portugueses con Manila: 200-203; pide que los navíos de Filipinas se construyan en Camboya: 199-200; remite naos a Filipinas (1636): 152; socorro que mandó (1638) a H. de Corcuera: 384; Virrey de N. España: 152.
- Calle, Luis de la: nota biográfica: 187.
- Campo, Juan del, SJ.: trabajos en Mindanao: 20.
- Campos, Alonso de: hoja de servicios: 183-184; pide Tesorería de la Iglesia de Manila: 184.
- Cañedo, Juan de: nota biográfica: 292.
- Caravajal, Alonso de, OSA.: asiste a Junta convocada por H. Guerrero: 100; ataques contra H. de Corcuera y jesuitas: 109-110; nota biográfica: 109.
- Carreño, Francisco: hoja de servicios: 61-62.
- Carvalho, Gaspar, OP.: nota biográfica: 205.
- Castillo, Miguel del, OSA.: defiende pueblo de incursión de los Mindanaos: 268; Vicario Prior de Batangas-Batangas: 268.
- Cerezo de Salamanca, Juan: abusos en materia de libranzas: 78-79; abusos en materia de dinero a corresponder: 79-80; Carta [29.10.1635] a H. Guerrero: 325; comienza fuerte de Zamboanga: 19; 210; da Arcedianato de Manila a F.

- de Valdés: 182; defiende jesuitas: 323; emprende campaña contra los Miridanaos, etc.: 19; favorece a agustinos castellanos en asunto *Alternativa*: 84-85; Gobernador interino de Filipinas: 19; 60; protector de J. Fonte: 84; 91; residienciado por H. de Corcuera: 79-80.
- Cerralbo, Marqués de: Carta a H. de Corcuera [15.3.1635]: 3-5; conducta con agustinos detenidos en México y destinados a Filipinas: 28; juicio sobre modo de ser de H. de Corcuera: 297; nombra Gobernador int. de Filipinas a J. Cerezo de Salamanca: 19; 78.
- Claudio, Juan: hoja de servicios: 62.
- Clero secular (Filipinas): aptitudes y suficiencia: 40; estudios: 55-56; insuficiente en Filipinas para administrar Curatos (1635): 39-40; pobreza: 55-56.
- Cobos, Juan de los, OSA.: Capellán del Colegio de Sta. Potenciana: 191; cargos desempeñados como agustino: 191; expulsión de la Compañía de Jesús: 190; Gobernador obispado de N. Cáceres: 190-191.
- Colegio de Sta. Potenciana: fines fundacionales: 279.
- Collado, Diego, OP.: abandonado de gran parte de sus seguidores: 73; comunica a H. de Corcuera huida de algunos dominicos: 306; concesiones que hizo a miembros de la Congr. de S. Pablo: 72; conduce misión a Filipinas: 3; 65; despachos que llevó a las Islas: 3-4; encuentros con D. González: 70; id. con H. Guerrero: 206; enfermedad: 65; engaña al General de su Orden: 66; entrega a H. de Corcuera *Protesto* contra jesuitas: 37; estancia en Japón: 5; guarda *Protesto* contra jesuitas: 35-37; 128; informa al General de su Orden de lo hecho en Filipinas: 71; llegada a Filipinas (1635): 65; nota biográfica: 3; no presenta en el Consejo Patentes de su General: 68; obras escritas en japonés: 5; pide ayuda a H. de Corcuera para tomar Casas de la Provincia OP. de Filipinas: 66-68; prepara (1631) misión; para las Islas: 4-5; rompe *Patente* de la misión conducida a Filipinas: 66; se queja contra H. Guerrero: 205-206; toma posesión de cinco Casas por métodos violentos: 67; trabajos en Filipinas: 5; viaje de Japón a España: 5; Vicario gral. de la Congr. de S. Pablo: 66.
- Consejo de Indias: acuerda sean removidos Gobernador y Arzobispo de Manila: 288; aprueba encomienda para hospital de Cavite: 120; aprueba se prorrogue por 8 años limosna a catedral de Manila: 284; concede a D. de Robles misión para Filipinas: 15; condena proceder de D. Collado por la división de la Provincia OP.: 68; condena proceder de H. de Corcuera contra H. Guerrero: 286-289; da cédulas sobre limosna de vino y aceite (1635): 17; Decreto sobre Prebendados: 10; id. sobre toneladas concedidas a vecinos de las Islas: 49; id. sobre persona que debe residenciar a los Gobernadores: 82; id. a favor de Clérigos para Comisarios del Santo Oficio: 112-113; id. sobre hospitales: 114; id. reprendiendo a dominicos por sus sermones: 105; id. sobre traslado de negros libres a isleta «S.F. Javier»: 278; desaprueba compra de dos naos por el M. de Cadereyta: 46; dice estar pasado por el Consejo breve de la *Alternativa*: 24; manda unir Provincia dominica (1638): 68; manda no se pague a H. Guerrero tercia parte vacante del arzobispado de Manila: 276; *Memorial* sobre misiones a Filipinas [11.11.1637]: 251-255; no juzga conveniente pasen a las Islas Hermanos de S.J. de Dios: 118-119; *Nota* [2.11.1635] sobre D. de Robles: 25-29; opuesto a que las naos de Filipinas viajen de dos en dos años: 198-199; parecer sobre número de sangleyes en Filipinas: 123; parecer sobre limosnas a agustinos recoletos: 263-264; pide información (1638) sobre franciscanos de Filipinas: 6; recusa a H. de Corcuera la creación de la compañía de caballos: 368; *Respuesta* a una

- Consulta* de S.M. [15.10.1638]: 286-289.
- Corcuera, Francisco: se pierde con nao a México en 1638: 61.
- Corcuera, Pedro de: ataca el cerro de Cachil-Corralat: 213; busca a F. de Nava en iglesia de S. Agustín: 299; capitán de arcabuceros: 367; id. de la compañía de caballos: 367-369; compra esclava de F. de Nava: 298; herido en Mindanao: 213.
- Corneto, Jerónimo de, OSA.: avisa estar revocado breve de la *Alternativa*: 231; Carta al def. provincial OSA. de Manila [7.11.1635]: 231; General de la Orden: 231.
- Corralat, Cachil: abandona palacio ante empuje de los españoles: 215-216; daños que causaba en Filipinas: 207-208; mata a Francisco de Jesús, OAR.: 210-211; odio a los españoles: 207; prisioneros que hizo en Calamianes: 207-208; profana templos, etc.: 209; rey de Mindanao: 207; suerte después de su huida: 215-216.
- Corsana, Vizconde de: presenta a S.M. el *Memorial* de H. de Corcuera (1638): 295-296.
- Cota, Simón, SJ.: nota biográfica: 135; queda en México: 136; segundo Procurador a España: 135-137; sueldo como capellán de la nao «S. José»: 136.

D

- Dávila, Enrique: favorecido de H. de Corcuera: 80.
- Definitorio provincial OFM. (Filipinas): Carta a S.M. [12.7.1636]: 166-177; denuncia agravios que recibe de H. de Corcuera 166-177; id. de F. de Zamudio y Avendaño: 170-172.
- Definitorio provincial OSA. (Filipinas): asigna cantidad de dinero a D. de Robles para conducir misión: 27; Carta a S.M. [20.6.1636]: 40-44; id. a id. [7.7.1636]: 146-149; id. a id. [9.9.1637]: 221-226; id. a id. [28.7.1638]: 265-269; id. a id. [3.8.1639]: 379-381; elogia lealtad de los pampangos: 43; id. proceder de H. de Corcuera: 225-226; 267-269; no acepta presentación de 3 religiosos para cada Doctrina: 266-267; nombra a D. de Robles Procurador en ambas Cortes: 27-28; pide religiosos para Filipinas: 265-266; recomienda a S.M. la persona de A. Álvarez de Castro: 379-381; *Relación de lo sucedido* [10.9.1639]: 226-250; se queja contra proceder de H. de Corcuera: 40-44.
- Delgado, Simón: abusos en materia de libranzas: 79.
- Díaz, Amaro: nota biográfica: 191-192.
- Díaz Barrera, Bartolomé: botín capturado en Lamitán: 212; conquista pueblo de Lamitán: 212; llega a Zamboanga: 211; nota biográfica: 210; vence a los Mindanaos: 210-211.
- Díaz de Pliego, Diego: hoja de servicios: 62-63.
- Domínguez, Juan: despachado a Terrenate: 110; intenta fuga a España: 110; 335; procesado por orden de H. de Corcuera: 110.
- Dominicos (Filipinas): acompañan a H. Guerrero antes del destierro: 348; acuerdan no enviar religiosos a Japón (1640): 400; administran hospital chino de Binondo: 11; administran Parián de Manila: 12; administran Colegio Sto. Tomás de Manila: 55; alzan definitivamente entredicho [20.5.1636]: 360; amparan a Francisco García: 131; aprueban excomunión de H. de Corcuera: 346; asisten a Juntas convocadas por H. Guerrero: 312; ayudan a P. de Monroy a entrar en Manila: 107-108; 130; 141; 334; defienden a H. Guerrero contra Juez Conservador de los jesuitas: 35; despachan patache a España: 131; defienden derechos de los natura-

les: 69; defienden Patronato Real: 70; firman Acuerdo contra jesuitas: 314-316; fracasa misión de 16 religiosos a Filipinas [1637]: 15-16; fundan iglesia de Binondo: 11; mandan misión a Japón: 161; montan primera imprenta en Binondo: 11; no obedecen mandatos sobre tránsito al Japón: 160-161; observan entredicho decretado por H. Gue-

rrero: 51-52; 224; opuestos a visita diocesana: 38-40; opuestos a H. de Corcuera: 84; 126-132; piden religiosos para Filipinas (1639): 386; predicán contra H. de Corcuera: 129; preparan fuga de las Islas para España: 306; protestan por el auxilio dado a D. Collado: 70-71; vuelven a observar entredicho: 360. Donoso, Diego: nota biográfica: 192.

E

Egoen, Agustín de: mata al capitán A. Martín: 95.
Encarnación, Luis de la, OFM.: definidor (1634): 7.

Errasti, Martín de, OSA.: Provincial: 269.
Ezquerria, Francisco de: hoja de servicios: 177-179.

F

Fajardo de Tenza, Alonso: concede a jesuitas estanco de buyo y bonga: 54; da por extraño de los Reinos a P. de Monroy: 307; favorece comercio de los portugueses en Manila: 201.
Fajardo, Diego: encarcela a H. de Corcuera: 30; saca fondos de la Mesa de la Misericordia: 375-376.
Felipe II, Rey de España: encarga a A. de Urdaneta «descubrimiento» de Filipinas»: 41; prohíbe [11.1.1593] comercio de los españoles con Macao: 200-201.
Felipe III, Rey de España: Cédula [6.3.1608] sobre soldados pampangos: 43; Cédula [14.9.1619] sobre gobernadores interinos de Filipinas: 77; nombra a J. Ruiz de Escalona Tesorero de Filipinas: 183.
Felipe IV, Rey de España: anula concesión de 10 religiosos agustinos para Filipinas (1635): 251; id. de agustinos recoletos: 251; id. de 16 dominicos: 251; Cédula [26.5.1631] mandando detener en México a D. Collado: 3; Cédula [1.8.1633] mandando cumplir breve de la *Alternativa*: 24; Cédula sobre casas para arzobispo de Manila: 32; Cédula [2.12.1638] ordenando que todos los año:

haya naos de Filipinas a México: 46; Cédula [8.12.1638] mandando a Gobernadores no den cargos a parientes, etc.: 46; Cédula [2.10.1638] sobre puente de Sta. Cruz: 53; Cédula [31.7.1638] sobre provisión de Curatos a clero secular: 55-56; Cédula [17.1.1638] recomendando paz entre los franciscanos: 94; Cédula [17.12.1638] reprendiendo a Ord. Mendicantes por oposición a H. de Corcuera: 107; Cédula [17.12.1638] reprendiendo a Gobernador y Arzobispo: 109; Cédula [2.9.1638] sobre mayordomo del hospital de españoles de Manila: 115; Cédula [2.10.1637] decretando que no pasen a las Islas Hermanos de S. Juan de Dios: 118; Cédula sobre salida naos de Filipinas: 158-159; Cédula sobre el tamaño de las naos del comercio: 165-166; Cédula [29.11.1634] sobre vacantes de la Iglesia de Manila: 181; Cédulas contra el comercio de portugueses en Manila: 201; Cédula [10.7.1635] pidiendo al Gobernador informe sobre Colegio SJ. de Manila: 219; Cédula [23.12.1637] sobre soldados que entran religiosos: 377; concede a H. Guerrero tercia parte

- vacante del arzobispado de Manila: 32; concede 1000 ducados anuales a F. de Ezquerro: 179; condena a H. Guerrero por conducta contra el Gobernador: 142; condena apresamiento de H. Guerrero: 142; condena proceder de F. de Zamudio y Avendaño: 143; da las gracias a H. de Corcuera por sus desvelos en pro de la R. Hacienda: 150; desaprueba proceder de D. Collado: 73; desaprueba lugar para hospital de Cavite: 120; manda [2.9.1638] implantar *Alternativa* entre agustinos de las Islas: 42; manda que no sean enfermeros alféreces retirados: 119; manda residir en su diócesis a F. de Zamudio y Avendaño: 143; manda embargar bienes de los franceses en Filipinas: 153; manda al Gobernador excusar fraudes en las naos de Filipinas: 154-155; manda al Gobernador eche holandeses de I. Hermosa: 157-158; nombra obispo de N. Cáceres a N. Zaldívar Zapata: 387; perdona a H. Guerrero multa de 2000 ducados: 346; pide se le informe sobre incremento de Prebendados en Manila: 13; prohíbe estanco de buyo y bonga a favor Seminario de japoneses en Manila: 54; suprime una canongía en la Iglesia de Manila: 12.
- Fernández de Ledo, Juan, padre: Alcalde Mayor de Tondo: 95; excesos como Alcalde Mayor de Tondo: 95.
- Fernández de Ledo, Juan, hijo: Canónigo Iglesia de Manila: 186; certifica sobre buenos servicios de J. Zambrano: 378; nombrado ejecutor del breve de la *Alternativa*: 223-224; nota biográfica: 289; pide a P. de Arce confirme su nombramiento de Juez ejecutor del breve de la *Alternativa*: 229; procede contra agustinos castellanos en asunto *Alternativa*: 228; procede contra J. Ramírez, Provincial: 228; Provisor del arzobispado de Manila: 230; 344; renuncia a ser Juez ejecutor breve de la *Alternativa*: 230.
- Flavio, Pedro: nota biográfica: 188.
- Flores, Luis, OFM.: Comisario en N. España: 7; condena proceder de F. de Gaviría: 7; envía Comisario-Visitador a Filipinas: 8; repone en sus cargos a definitorio legítimo: 7.
- Fonte, José, OFM.: apela contra F. de Gaviría: 91; definidor (1634): 7; (id. 1638): 8; Guardián del convento OFM. de Manila: 91.
- Franciscanos (Filipinas): acompañan a H. Guerrero antes del destierro: 348; acuerdan no enviar religiosos a Japón: 400; acusan a H. de Corcuera de arbitrario: 335-336; administran hospitales de Filipinas: 113-122; alzan definitivamente entredicho [20.5.1636]: 360; aprueban excomunió de H. de Corcuera: 346; asisten a Juntas convocadas por H. Guerrero: 312; capítulo provincial (1635): 8; defienden a H. Guerrero contra Juez Conservador de los jesuitas: 35; elogian gobierno de J. Cerezo de Salamanca: 176-177; fidelidad a H. Guerrero: 353; firman *Acuerdo* contra jesuitas: 314-316; fundan Provincia: 8-9; fundan pueblo de Sta. Ana: 12; id. de Pandacan: 12; *Informe* a S.M. (1638): 289-295; labor en hospitales de Filipinas: 114; 168; litigios entre Descalzos y Observantes: 6-9; observan entredicho decretado por H. Corcuera: 51-52; 224; opuestos a visita diocesana: 38-40; opuestos a H. de Corcuera: 84; 126-132; opuestos a presentar 3 religiosos para Curatos: 172-174; piden misión para las Islas: 251-255; 396; predicán contra J.B. de Zubiaga: 71-72; id. contra H. de Corcuera: 71-72; protestan contra fines de la Congr. de S. Pablo: 68; pueblos que administran en Camarines: 289; reciben misión de 12 religiosos (1636): 253.
- Francisco de Jesús, OAR.: entierro: 215; muerte en Mindanao: 216; nota biográfica: 216.

G

- Gali, Jacinto, OP.: nota biográfica: 2C.
- Garay, Pedro de: mayordomo del hospital de españoles de Manila: 115; recurre a S.M. contra Oficiales de la R. Hacienda de Manila: 115-116; recusado por Oficiales R. Hacienda de Manila: 115-116.
- Garcetas, Miguel: Deán de la Catedral de Manila: 181; nota biográfica: 181.
- García, Lucas, OP.: Juez Provisor de I. Hermosa: 309; nota biográfica: 309; trabajos en I. Hermosa: 309-310.
- García de León, Alonso: Arcediano de la Iglesia de Manila: 181; muerte: 181.
- García Serrano, Miguel, OSA.: castigado por Mindanaos: 208; muerte: 18; nota biográfica: 18; pretende visitar Mesa de la Misericordia: 374; simpatiza con agustinos criollos: 223.
- García Serrano, Pedro, OSA.: Comisario- Procurador: 14; muerte: 14.
- Gaztelu, Santiago de: encargado de la capilla de la Encarnación y cuarteles de Manila: 118; hoja de servicios: 63; nota biográfica: 187; victoria lograda en Mindanao: 214-215.
- Gaviria, Francisco de, OFM.: Comisario- Visitador de los franciscanos de Filipinas: 6-9; definidor provincial (1634): 7; depone definitorio de Filipinas (1634): 7; 84; 90-91; estudios: 7; impone penas a definitorio depuesto: 8; preside capítulo de 1635: 8; quita Guardianía de Manila a José Fonte: 91.
- Gómez Cafete, Pedro: hoja de servicios: 63.
- Gómez del Castillo, Gabriel: hoja de servicios: 64.
- González, Domingo, OP.: asiste a Juntas convocadas por H. Guerrero: 100; certifica sobre servicios de J. Zambrano: 378; distribuye religiosos conducidos por D. Collado: 70; encuentros con F. Collado: 70; protesta contra Congr. de S. Pablo: 68; Provincial: 67; recurre a Gobierno contra D. Collado: 70; saca do violentamente del palacio arzobispal: 353.
- González, Nicolás: ataca cerro de Cachil-Corralat: 212-213; botín capturado en Lamitán: 212; capitán del fuerte de Zamboanga: 210; conquista el pueblo de Lamitán: 212; llega a Zamboanga: 211; vence a Mindanaos: 210-211.
- Grau y Monfalcón, Juan: *Memorial* sobre puente de Sta. Cruz: 53; *Memorial* a S.M. [27.1.1640]: 391-392; pide se cumpla donativo hecho por soldados para catedral de Cebú: 391-392.
- Guadalupe, convento OSA.: limosna de vino y aceite: 17.
- Guerrero, Hernando, OSA.: acepta condiciones para volver del destierro: 361; acude al despacho naos en Cavite (1636): 180; acude a la Audiencia en recurso de fuerza contra F. de Santillán y Gavilanes: 326; *Acuerdo* con Ord. Mendicantes: 400; admite a A. Arias Girón al Arcedianato de Manila: 362; agravios que le ocasionó F. de Santillán y Gavilanes: 33-38; apresada al Capellán de Sta. Potenciana: 139; autoridad sobre el Coleg. de Sta. Potenciana: 279-280; caridad y amor hacia los pobres: 329; Carta a S.M. [18.7.1637]: 205-206; id. a id. [agosto 1637]: 219-221; id. a id. [27.7. 1638]: 262-264; id. a id. [3.8. 1638]: 270-274; carta sobre jurisdicción eclesiástica: 316; Carta a S.M. [28.7. 1639]: 372-376; id. a id. [10.8.1639]: 382-383; censura traslado de negros libres a isleta «San F. Javier»: 277-279; condiciones de vida en la isla de Mari-veles: 357; confecciona libelo infamatorio contra jesuitas: 327; compromete la veracidad del breve de Urbano VIII sobre *Alternativa*: 243-244; controversias con H. de Corcuera: 252; cordialidad para con jesuitas de Manila: 220; decreta entredicho y cesación *a divinis* (1636): 96; 134-135; 301; Decreto mandando suprimir *Alternativa* entre agus-

tinios de las Islas: 249-250; Decreto de excomunión contra H. de Corcuera y M. Zapata de Gálvez: 349-350; defiende a P. de Monroy: 311; defiende la labor de la Mesa de la Misericordia: 372-376; desestima obra de H. de Corcuera en Mindanao: 270-274; desobedece Decreto de dar Arcedianato a A. Arias Girón: 344; destierra a Calumpit a A. Arias Girón: 342; destierro: 51-52; 143; 356-357; dice no tener *Protesto* contra jesuitas: 35-38; 328-329; defiende inmunidad eclesiástica contra H. de Corcuera: 301; dificultades para cobrar estipendio: 275-276; disgusto con Cabildo eclesiástico: 30; edad en 1636: 88; *Edicto* sobre provisión de Curatos para clérigos: 173; encuentros con D. Collado: 206; enemistad con A. Arias Girón: 341; escribe a H. de Corcuera sobre caso de P. de Monroy: 316-318; espera destierro con el Smo. en las manos: 141; 354-356; entrega a D. Collado *Protesto* contra jesuitas: 108-109; 128; 327; exagera gastos hechos por H. de Corcuera en Mindanao: 271; excomulga a J.B. de Molina: 96; 134; 299-300; id. a M. Zapata de Gálvez: 141; 144; 342-343; id. a A. Arias Girón: 343; facultades que dio a F. de Paula durante su destierro: 358; fecha toma de posesión del arzobispado de Manila: 19; firma *Acuerdo* contra jesuitas: 314-316; gastos en el despacho de las bulas arzobispado de Manila: 32; gente que le custodió en la isla de Mariveles: 357; hace información contra algunos religiosos de D. Collado: 205-206; hace Junta de Ord. Mendicantes para tratar del entredicho: 302-303; hechos que protagonizó (1636) en la catedral: 144-146; inclinado a satisfacerse de los agravios: 29-30; informa sobre F. de Santillán y Gavilanes: 184-185; interviene en la división de la Provincia de dominicos: 67; juicio sobre F. de Santillán y Gavilanes: 185; Juntas que hizo con Ord. Mendicantes: 97-98; 100-102;

125-132; 135-136; levanta entredicho y cesación *a divinis*: 98; 360; litigios con H. de Corcuera: 95-113; manda quemar proceso contra algunos religiosos de D. Collado: 206; manda salir soldados del palacio arzobispal: 352; manda volver Santísimo a iglesia de S. Francisco: 356; *Memoria* sobre miembros del Cabildo eclesiástico: 181-192; *Memorial* a S.M. [14.9.1638]: 274-283; modo de proceder como arzobispo: 133; no acepta renuncia al Arcedianato de F. de Valdés: 182; 337-338; no admite a A. Arias Girón como Provisor: 141; no da colación del Arcedianato de Manila a A. Arias Girón: 182; nombra Provisor a P.Q. Hurtado de Mendoza: 31; nombra Provisor a P. de Monroy: 140; nombra Gobernador arzobispado de Manila a F. de Paula: 358; no levanta excomunión a A. Arias Girón: 362; no percibe tercia parte de la vacante arzobispado de Manila: 276; nota biográfica: 19; obispo de N. Segovia: 133; parcial en sus pretensiones: 321; *Petición* a S.M. [1.2.1636] para palacio arzobispal: 32-33; pide ayuda a S.M. para terminar Colegio SJ. de Manila: 219-221; pide misión para agustinos recoletos: 262-264; pide que el pueblo de Quiapo vuelva al Clero secular: 277; pide se pague salario a Sacristanes colados: 281-282; pide se difiera colación del Arcedianato a A. Arias Girón: 342; pide a S.M. no haya mayordomo en hospital de sangleyes: 382-383; pleitos con A. Arias Girón: 180; preso en su palacio por el Juez Conservador de los jesuitas: 34-38; pobreza: 32; procede contra I. de Móxica: 321; id. contra A. Arias Girón: 341-342; prohíbe franciscanos rebeldes participar en la procesión: 145; prohíbe jesuitas predicar fuera de sus iglesias: 33-34; 104; 127; 135; 322; promete guardar Patronato Real: 133-134; *Protesto* contra jesuitas: 34-38; publica visita general de su arzobispado: 179; queda solo antes del destierro: 356; qui-

ta a jesuitas pueblo de Quiapo: 313; quita esclava a F. de Nava: 95-96; 134; 298; reacio a petición de los agustinos castellanos en materia de *Alternativa*: 223-224; recibimiento al regresar de Mariveles: 363-364; *Recurso* [15.5. 1636] contra F. de Santillán y Gavilanes: 33-38; refiere ayuda que recibió de Juan Zambrano en Mariveles: 377; rehusa entregar *Protesto*: 112; relaciones con Cabildo eclesiástico: 361; rendido deja el Santísimo: 356-357; retirase al convento de S. Francisco: 333; salud (1636): 29; se entromete en asuntos *Alternativa*: 221-226; se queja a H. de

Corcuera de los abusos que se hacen a los naturales: 383-385; *Testimonio* [3.10.1636] sobre prorrogar visita de su arzobispado: 179-181; *Testimonio* de las causas contra A. Arias Girón: 350; teme cisma en su arzobispado: 360-361; toma posesión arzobispado de Manila: 133; trata de paces con H. de Corcuera: 356; visita al Cabildo eclesiástico: 180; id. Curatos de Quiapo, San Antón y Ermita: 180.

Guilléstegui, Rodrigo: ataca cerro de Cachil-Corralat: 213; gana el cerro de Cachil-Corralat: 215; herido en Mindanao: 213.

H

Hagonoy, iglesia OSA.: advocación: 26.
Herbite, Sebastián de: hoja de servicios: 138.

Herrera, Francisco de, OP.: avoca a sí asunto *Protesto* contra jesuitas: 330; Comisario de la Inquisición en Filipinas: 104; 126; hace *Causa* contra F. de Santillán y Gavilanes: 104-105; luchas con F. de Santillán y Gavilanes: 331; pide los *Papeles* a F. de Santillán y Gavilanes: 127; promulga *Auto* contra H. de Corcuera: 104; id. contra F. de Santillán y Gavilanes: 327-328.

Herrera, Juan de: denuncia proceder de F. de Zamudio y Avendaño: 171; informa a S.M. sobre amistad de H. de Corcuera y jesuitas: 175.

Herrera, Nicolás de, OSA.: nombrado presidente del capítulo provincial de 1638: 24; preside capítulo de 1638: 24.

Hidalgo, Alonso, OP.: describe modo de vestir de los miembros de la Congr. de S. Pablo: 70; enfrentamientos con el P.D. Collado: 67; Procurador Gral. de la Provincia OP. de Filipinas: 67; *Relación* sobre cosas de Filipinas: 65-74.

Hurtado de Corcuera, Sebastián: abre cartas de la Audiencia y particulares: 31; 80; 83; abusos en materia de libranzas:

79; abusos en el reparto de toneladas a los vecinos de las Islas: 366; acusa a los agustinos de desobedientes: 84-85; id. a los franciscanos por fraudes en los hospitales: 168-169; afrenta a las Órdenes Mendicantes: 84; altera orden de los hospitales de Filipinas: 113-114; amistad con M. Ruiz de Salazar: 78; id. con jesuitas: 175; id. con F. de Zamudio y Avendaño: 359; apoya a A. Arias Girón como Ejecutor del breve de la *Alternativa*: 235-236; apresa a J. de Sta. María: 92; id. a D. de Rueda: 327; aprovechamientos en el juego de los sangleyes: 124; aprueba modo de proceder de F. de Gaviría: 92; aprueba a F. de Valdés en la dejación del Arcedianato de Manila: 337; arbitrario en sus decisiones: 133; armada contra reyes de Zamboanga y Joló: 256; arruina hacienda de las Islas: 45; aumenta los gastos de guerra en Manila y Maluco: 365; ayuda a familiares de F. de Santillán y Gavilanes: 138; botín capturado en Mindanao: 208; 215-216; cambia modo de cargar naos a N. España (1636): 48; campaña contra Mindanaos: 207-219; carga impuesto a soldados para hospital de Cavite: 120; Carta al Marqués de

Cerralbo [3.4.1635]: 3-4; id. a H. Guerrero [31.1.1636]: 29-32; id. a S.M. [30.6.1636]: 65-74; id. a id. [30.6.1636]: 82-90; id. a id. [30.6.1636]: 90-94; id. a id. [30.6.1636]: 95-113; id. a id. [30.6.1636]: 113-122; id. a id. [30.6.1636]: 122-125; id. a id. [30.6.1636]: 125-132; id. a id. [30.6.1636]: 133-146; id. a id. [11.7.1636]: 150-166; id. a id. [20.8.1637]: 207-219; id. a id. [25.7.1638]: 255-266; id. a id. [30.6.1636] sobre soldados que se hacen religiosos: 306-307; carta [9.10.1635] desautorizando Junta convocada por H. Guerrero: 318-319; Carta a H. Guerrero [6.9.1639]: 383-385; Carta al Provincial OSA. [2.12.1639]: 387-389; castiga a dos hombres con la horca: 95; castiga con la horca a F. de Nava: 95-96; compra hacienda a los agustinos: 120; concede estanco de buyo y bonga a Leonor de Andrade: 55; concede a los sangleyes vivir fuera de su Parián: 123; condena proceder de J. de Sta. María: 174; condiciones impuestas a H. Guerrero para volver a su arzobispado: 361; conducta sobre estanco del buyo y bonga: 54-55; conducta con H. Guerrero antes del destierro: 142; concluye paz con H. Guerrero: 138-139; construye capilla de la Encarnación: 117; controversias con H. Guerrero: 252; crea en Manila una compañía de caballos: 367-369; critica a dominicos por su modo de proceder: 70-71; cualidades y defectos: 45; 297; da auxilio a D. Collado sobre división de la Provincia OP.: 67; da beneficios y encomiendas a parientes, etc.: 47-48; daños que causó a agustinos recoletos: 97; decide el viaje a Mindanao contra parecer de la Junta de guerra: 209; decidido a enviar naos a México de dos en dos años: 197-204; defiende a D. Collado: 68-69; defiende ante S.M. su proceder como Gobernador: 355-370; defensor exagerado del Patronazgo Real: 320-321; denuncia la

Audiencia en materias de hacienda: 78; desacredita Ord. Mendicantes: 297-298; desmantela fuerzas de I. Hermosa: 158; despacha (1636) naos a México: 47; despacha (1638) naos a México: 61; destierra a P. de Monroy a I. Hermosa: 99; 130; 307-308; destierra a Terrenate a dos franciscanos: 94; destierra a Cebú a D. de Rueda: 103-104; destino que dio a las campanas recogidas para fundir artillería: 388-389; devoción a la Eucaristía: 153; dice a H. Guerrero defender a nativos filipinos: 383-385; dispensa a vecinos Manila del donativo de 4000 pesos: 57; elogia proceder de J.B. de Zubiaga: 72; id. del Cabildo eclesiástico de Manila: 87; id. de los jesuitas: 87; id. de A. Arias Girón: 140; id. de los agustinos recoletos: 262-263; encarcela a F. Suárez de Figueroa: 30; encarcelado por D. Faxardo: 30-31; encomienda estanco del buyo y bonga: 53-55; enjuicia valor de la excomunión: 305; entrega F. de Nava a J.B. de Molina: 134; entrega Quiapo a los jesuitas: 277; envía a Mariveles a J. Zambrano con condiciones para H. Guerrero: 362; escribe que dominicos son contrarios al Patronazgo Real: 71; exagera gastos de la misión conducida por D. de Ordás: 85-86; exagera edad de H. Guerrero: 88; exige a H. Guerrero *Protesto* contra jesuitas: 36-38; expone controversias entre franciscanos: 90-94; favorece parcialidad de los franciscanos observantes: 92; 167; favorece agustinos recoletos: 167; favorece súbditos del rey Moncay: 217; fecha de la toma de posesión del Gobierno de las Islas: 42; 45; fecha de salida de Manila de Manila para Zamboanga y Joló: 256; firma *Decreto* de regreso de H. Guerrero a Manila: 363; gastos hechos en hospitales de Manila y Cavite: 115; gastos en la construcción de las habitaciones para soldados: 118; gastos hechos en el hospital de Manila (1632-1637): 121; gastos en la compañía de

caballos: 368; Gobernador de Filipinas: 82; Gobernador de Panamá: 297; gobierno arbitrario de las Islas: 364-365; gratifica «servicios» de J. B. de Molina: 304; hace elogio de su «honestidad» como Gobernador: 367; hace hospital en Cavite: 119-120; hace nombramientos a parroquias sin consentimiento del arzobispo: 362; hace sala de convalecencia en el hospital de españoles de Manila: 116-117; humilla a H. Guerrero: 363; impone donativo a vecinos de Filipinas: 47-48; impone silencio al Cabildo sec. en el asunto del puente de Sta. Cruz: 53; impone tributo a esclavos de los naturales: 282; informa sobre viaje de D. Collado de España a México: 3-4; informa a S.M. de los hospitales de Filipinas: 113-122; informa de J. Ramírez: 85; informa sobre los sangleyes a S.M.: 122-125; informa de la oposición que le hacen H. Guerrero y Ord. Mendicantes: 125-132; informa sobre provisiones hechas en el Cabildo eclesiástico: 159-160; informa sobre el comercio con el Japón: 160-161; informa sobre correrías de los Camucones: 259-260; ingerencias en el poder espiritual: 278-279; ingerencias en el Colegio de Sta. Potenciana: 270-280; interviene en el problema de la *Alternativa*: 235-237; jornada a Mindanao: 209-210; litigios con agustinos: 42-44; id. con H. Guerrero y Ord. Mendicantes: 82-90; 95-113; 133-146; llega al cerro de Cachil-Corralat: 212-213; manda a B. Tenorio intíme destierro a H. Guerrero: 351; manda a H. Guerrero dé Arcedianato a A. Arias Girón: 344; manda buscar a F. de Nava: 299; manda pagar salario atrasado a F. de Zamudio y Avendaño: 316-317; manda recoger sangleyes en su Parián de Manila: 123; manda tropas a apresar a H. Guerrero: 352; media en la compra de la esclava de F. de Nava: 298; *Memorial* [30.6.1636] sobre el nombramiento de Gobernadores interinos: 77-82; *Memorial* [1638]: 295-270; modo de

proceder como Gobernador: 133; nepotismo: 368-369; no castiga excesos de los subalternos: 95; no despacha naos a México (1635): 45-46; nombra Comisión para juzgar el viaje a las Islas de D. Collado: 3-4; nombra alféreces retirados para enfermeros de hospitales: 117; nombra Capellán clérigo para el hospital de españoles de Manila: 117; nombra mayordomos seculares para hospitales: 168-169; nombra Arcediano de Manila a A. Arias Girón: 182; nombra a P. de Monroy Capellán de I. Hermosa: 310; nombra Provisor del arzobispo de Manila a F. de Zamudio y Avendaño: 358; no va a recibir a H. Guerrero a su regreso de Mariveles: 363-364; obedece (1639) cédula sobre carga de naos a N. España: 59; ofrece ayuda a H. Guerrero con ciertas condiciones: 137; orden que dio sobre precedencias: 52; ordena que no se deje entrar en Manila a P. de Monroy: 333; *Ordenanzas* para el hospital de Los Baños: 121-122; parcial en el juicio contra F. de Nava: 301; parcial en sus pretensiones; 321; parecer sobre el nombramiento de Gobernadores interinos: 80-82; parecer sobre fundación de pueblos por Ord. Mendicantes: 89; parecer sobre número de religiosos de las Ord. Mendicantes: 89; parecer sobre modo de ser de los sangleyes: 123-124; parecer sobre soldados que se hacen religiosos: 306-307; pide a H. Guerrero perdona a ciertos miembros del Cabildo eclesiástico: 30; pide clemencia a S.M. (1647): 30-31; pide a H. Guerrero *Protesto* contra jesuitas: 34-38; pide no se manden agustinos en ocho años: 42; pide a S.M. remedio contra Ord. Mendicantes: 72; pide aprobación de lo operado con D. Collado: 72-74; pide obispo coadjutor para H. Guerrero: 88; pide Curatos para Clero secular: 89-90; pide que los religiosos vengan de México: 89-90; pide Provisor letado para Manila: 98; pide encomienda de Macabebe para hospital españoles de

Manila: 121; pide incrementar a sangleyes el impuesto por licencias: 123-124; pide Clérigo secular para Inquisidor de Filipinas: 132; pide a H. Guerrero levante entredicho: 135; pide jesuitas para las Islas: 136; pide a F. de Santillán de Gavilanes levante la excomunión a H. Guerrero: 138; pide a H. Guerrero no inquiete religiosos de D. Collado: 206; pide licencia (1638) para regresar a España: 261; pide misión para los agustinos recoletos: 262-263; pide licencia a favor Cabildo eclesiástico para navegar 100.000 pesos al año: 324; pide Clérigos para obispados de Filipinas: 387; pide campanas para fundir artillería: 387-389; poco propenso al perdón: 30; poder absolutista como Gobernador: 305; pone mayordomo en el hospital español de Manila: 114-116; por qué no paga estipendio a H. Guerrero: 275-276; premia soldados que fueron a Mindanao: 218-219; prende a J. Domínguez: 335; proceder contra religiosos que acompañaban a H. Guerrero: 142-143; prohíbe a los franciscanos enviar a Terrenate religiosos y víveres: 174; prohíbe salir de Manila a F. Pinelo y D. Collado: 111; prohíbe salgan clérigos de Manila: 306; promete acabar con correrías de Mindanaos, etc.: 162-163; promete comprar y remitir cera de las Islas: 151; promete no despachar naos a Mé-

xico en 1637: 61; prosigue fuerte de Zamboanga: 20; protector de E. de Dávila: 80; quema mezquita de Cachil-Corralat: 216; quiere desterrar a Terrenate a J. Fonte: 93; quiere eximir de la visita a A. Arias Girón: 351; quita a los franciscanos el hospital de españoles de Manila y Cavite: 114; 168; 336; quita ayuda a religiosos agustinos del convento de Manila: 42; quita ayuda a Colegio de huérfanos de Manila: 365; recoge en su casa a A. Arias Girón: 343; recomienda a D. de Bobadilla: 136-137; recurre a Inquisidores de México contra H. Guerrero: 125-126; relata su viaje a Zamboanga y Joló: 255-256; reparte en 1637 las toneladas entre vecinos: 50; responde a Cédulas reales: 150-156; retiene Clérigos en el cuerpo de guardia: 300; saca fondos de la Mesa de la Misericordia: 374-376; se aprovecha del comercio de los portugueses de Macao: 202-203; se compromete a pagar estipendio a obispo coadjutor de H. Guerrero: 88; suprime algunas Sacristías: 281-282; tacha a los agustinos de desobedientes: 42; trata de desunir a los religiosos: 325; tergiversa hechos consumados por D. Collado: 68-69; tiempo que gobernó Filipinas: 45; ventajas que obtiene del comercio con los portugueses: 155-156; visita en S. Francisco a H. Guerrero: 137.

J

Jerónimo del E. Santo, OFM.: asiste a Junta convocada por H. Guerrero: 100; Provincial (1635): 8; Vicario Provincial (1634): 7.

Jesuitas (Filipinas): aceptan Patronato Real: 87; acuerdan no enviar religiosos a Japón: 400; administran el Colegio de Manila: 55; administran negros libres en isleta «San F. Javier»: 278; administran el pueblo de Quiapo: 313; almas que tenían a su cargo en 1635: 20; apar-

tados de la amistad de las Ord. Mendicantes: 100-101; asisten a primera Junta convocada por H. Guerrero: 312; construyen colegio e iglesia en Manila: 219-221; dicen tener facultad para nombrar Juez Conservador: 325; engrandecen la persona de H. de Corcuera: 175; intereses con H. de Corcuera: 312-313; litigios con la ciudad de Manila por puente de Sta. Cruz: 52-53; medios usados para obtener *Protesto* con-

- tra ellos: 36-38; merecen el estanco del buyo y bonga: 53-54; necesitan ayuda para terminar colegio e iglesia de Manila: 220; no asisten a la segunda Junta convocada por H. Guerrero: 100; 126; 135; 319-320; nombran Juez Conservador a F. de Santillán y Gavilanes: 102; 127; 137; 325; no obedecen entredicho decretado por H. Guerrero: 51-52; 224; 260; preparan escritos a F. de Santillán y Gavilanes: 326; primeros trabajos en Mindanao: 20.
- Jiménez, Antonio, OSA.: da por perdida la causa de la *Alternativa* (1637): 247-249; pide se haga *Información* sobre *Alternativa*: 245-246; portavoz de los agustinos criollos: 222.
- José de S. Agustín, OAR.: conduce misión a Filipinas: 264; nota biográfica: 264; *Memoriales* sobre la Misión: 264; Procurador de su Provincia en las Cortes de España y Roma: 264.
- José de Sta. María, OFM.: apela de su deposición como Provincial: 92-93; apresado por H. de Corcuera: 92; asiste a la Junta convocada por H. de Guerrero: 100; definidor (1635): 8; Provincial: 92.

L

- León, Jacinto de, OSA.: nota biográfica: 233; trabaja en favor de la *Alternativa*: 232-233.
- León, José de, OSA.: nota biográfica: 233; trabaja en favor de la *Alternativa*: 232-233.
- Leoz, Antonio de: hoja de servicios: 64.
- López, Juan, SJ.: pide limosna para colegio e iglesia de Manila: 220.
- López de Asáldegui, Andrés: hoja de servicios: 62.
- López de Oláiz, Juan: Alcalde de Manila: 192; Carta a S.M. [1.7.1637]: 192-197; Castellano del fuerte de Cavite: 192; defiende mercaderes de Filipinas: 193-196; General de las naos a N. España (1636): 192; elogia labor de las Órdenes religiosas en Filipinas: 196-197; nacimiento: 192; refiere los servicios de la Mesa de la Misericordia: 196.
- López Saavedra, Diego: hoja de servicios: 63.

LL

- Llagas, Pedro de las, OFM.: muerte: 8; restituye defensorio legítimo de Filipinas: 8.
- Llave, Antonio de la, OFM.: Comisario-Visitador de Filipinas: 8; definidor provincial (1634): 7.

M

- Madrid, Francisco de, OSA.: nota biográfica: 381.
- Malate, conv. OSA.: advocación: 26; limosna de vino y aceite: 17; nombres: 26.
- Maldonado, Pablo, OSA.: agustino criollo: 235; opuesto a la *Alternativa*: 235.
- Malolos, conv. OSA.: advocación: 26; limosna de vino y aceite: 17.
- Manila, conv. OSA.: pobreza en 1636: 42-43; 56; Visitas que administraba en 1575: 26.
- Manila, mercaderes: estado en 1637: 192-196; 200; pérdidas y ganancias (1606-

- 1631): 202; perjudicados por los capitalistas de la N. España: 194; servicios: 195-196.
- Mariveles, isla: ubicación y condiciones de vida: 143.
- Martín de S. Bernardo, OFM.: Custodio del convento OFM. de Manila (1634): 7.
- Martínez de Paz, Francisco: nota biográfica: 189.
- Mastrilli, Marcelo, SJ.: nota biográfica: 215.
- Medina Verdugo, Francisco, OSA.: Cura de Ntra. Sra. de Guía: 345; entra en la Orden de S. Agustín: 345; expulsado de la Compañía de Jesús: 345.
- Mena, Pedro de: Alcalde de Camarines: 211; encomendero de Camarines: 211; vence a Mindanaos: 211.
- Mesa de la Misericordia (Manila): fines fundacionales: 372-374; fondos que administraba: 374-376; servicios a los pobres: 196.
- Mesa y Lugo, Álvaro de: muerte: 141.
- Mestre Briceño, Juan: Arcediano de la Iglesia de Manila: 181-182; nota biográfica: 186-187.
- Miranda y Salazar, Juan de: nota biográfica: 186-187.
- Mola, Francisco, OP.: crítica proceder de D. Collado: 71.
- Molina, Juan Bautista: absuelto de la excomunió: 304; apela a la Audiencia contra sentencia de H. Guerrero: 303; condena a muerte a F. de Nava: 96; 134; 299-301; encargado de apresar a H. Guerrero en su palacio arzobispal: 351; encomendero: 303; paga multa impuesta por H. Guerrero: 303.
- Moncada, Sancho de, OSA.: opina sobre el viaje de D. Collado a Filipinas: 4-5; viaje a Filipinas: 4.
- Moncay: pacta paces con los españoles: 217; rey de Buayen: 217; 255; tributario del rey de España: 255-256; vencido por H. de Corcuera: 256.
- Monroy, Pedro de: carácter inquieto: 98-99; 130; desterrado de Manila: 140; entra en Manila en hábito franciscano: 107-108; 130; 140-141; 333-334; estudios y títulos: 308; excomulga a la Audiencia de Manila (1624): 140; no acepta ir a I. Hermosa: 311; nota biográfica: 189; procede contra J.B. Molina: 299-300; Provisor de la catedral de Manila: 98-99; 307-308; responde a H. de Corcuera que no puede ir a I. Hermosa: 311; asiste a Junta convocada por H. Guerrero: 100.
- Montero, Francisco: Capellán de Sta. Potenciana: 111; huye a España: 111.
- Montoya, Juan de: mata a B. Tenorio: 95.
- Morales, Diego de: hoja de servicios: 63.
- Muñoz, Ignacio, OP.: nota biográfica: 205.

N

- Nava, Francisco de: artillero: 298; asesina a una esclava: 298-299; sacado de la iglesia de San Agustín: 134; 299; ejecutado en el patio de la iglesia de S. Agustín: 96; 301; fecha del crimen: 298; relaciones con la esclava: 298; se esconde en el convento de San Agustín: 96; 299.
- Naveda Alvarado, José de: Regidor de Manila: 200; representa daños para las Islas del comercio de los portugueses: 200-202.
- Neyra, Pedro de, OSA.: nota biográfica: 232; trabaja en favor de la *Alternativa*: 232-233.
- Nicolás de Tolentino, OAR.: huye a España: 111; nota biográfica: 111.
- Niño de Tavora, Juan de: residiendo por H. de Corcuera: 79-80.

O

- Ocaña, Francisco de, OFM.: Comisario: 6; informa sobre controversias entre los franciscanos de Filipinas: 6-9; 93; nota biográfica: 9; recomienda la paz a los franciscanos de las Islas: 9.
- Ochoa, Diego de, OSA.: asiste a Junta convocada por H. Guerrero: 100; ataques contra H. de Corcuera y los jesuitas: 109-110; defiende a H. Guerrero contra el Juez Conservador de los jesuitas: 35; nota biográfica: 109; Procurador de H. Guerrero: 137.
- Olaso y Achótegui, Lorenzo: campaña en Mindanao: 271; da *Certificación* sobre los servicios de los agustinos de Filipinas: 393-399; intima a los franciscanos la cédula sobre presentación de 3 religiosos para los Curatos: 172-173; 266-267; Maese de Campo: 186; méritos: 261-262; obtiene licencia para regresar a España: 262; queda en Manila como lugarteniente de Gobernador (1638): 261.
- Oquendo, Sebastián de, OP.: «aconseja» a H. de Corcuera: 69; asiste a Junta convocada por H. Guerrero: 100; ataca a H. de Corcuera y jesuitas: 109-110; critica proceder de H. de Corcuera: 69; cualidades y defectos, según H. de Corcuera: 69; nota biográfica: 109.
- Ordás, Diego de, OSA.: Comisario-Procurador: 4; conduce misión a Filipinas: 14; dificultades para sacar misión: 265; gastos que hizo con la misión: 85-86; logra en Roma la revocación del breve de la *Alternativa*: 232; lleva a Filipinas el breve de Urbano VIII revocando la *Alternativa*: 237; misión que condujo a las Islas: 85-86; opina sobre D. Collado: 4-5; pide prorrogação por 10 años limosna de vino y aceite: 16-17.

P

- Pampangos, naturales: lealtad a la Corona: 43; servicios: 43.
- Parañaque, conv. OSA.: advocación: 26; limosna de vino y aceite: 17.
- Parián, origen del nombre: 12.
- Pasig, conv. OSA.: advocación: 26.
- Paula, Francisco de, OP.: ataques contra H. de Corcuera y los jesuitas: 109-110; facultades como Gobernador del arzobispado de Manila durante el destierro de H. Guerrero: 358; Gobernador del arzobispado de Manila: 224; 358; nota biográfica: 109.
- Pedraza, Luis de, SJ.: acepta, con reticencia, el decreto de H. Guerrero sobre no predicar los jesuitas fuera de sus iglesias: 322; no asiste a la segunda Junta convocada por H. Guerrero: 100; 311-312; Rector del Colegio SJ. de Manila: 100; se excusa ante H. Guerrero de asistir a la Junta convocada por dicho arzobispo: 313.
- Peña, Pedro de la, OSA.: Comisario-Procurador: 14; Definidor para el capítulo general: 14; muerte: 14; Prior de Macabebe: 14.
- Pinelo, Francisco, OP.: estancia en Macao y viaje a España: 111; nota biográfica: 105; predica en Manila contra H. de Corcuera: 105; 129-130.
- Portugueses (Macao): trato para con los españoles: 202; ventajas del comercio con Manila: 200-203.
- Puerto, Antonio del, OFM.: deterrado a Terenate por H. de Corcuera: 94.

Q

- Quesada Hurtado de Mendoza, Juan: Fiscal de la Audiencia de Manila: 31; 187.
 Quesada Hurtado de Mendoza, Pedro: nota biográfica: 187; Provisor del arzobispado de Manila: 31.
 Quiroga y Moya, Pedro de: condena comercio de los portugueses con Manila: 201; muerte: 193; severidad con los mercaderes de Manila: 193-194; Visitador del puerto de Acapulco: 192.

R

- Rabelo, Manuel: nota biográfica: 191.
 Ramírez, Juan, OSA.: no acepta presentación de 3 religiosos para cada Doctrina: 266; nombrado para presidir capítulo de 1638: 24; nota biográfica: 29; Provincial: 29; 85; 221; 230; relaciones con H. de Corcuera: 85; sacado violentamente del palacio arzobispal de Manila: 353.
 Raya Bongso: rey de Joló: 207.
 Real Hacienda (Oficiales de Manila): certifican sobre gastos de H. de Corcuera en Mindanao: 273-274; denuncian proceder de H. de Corcuera: 45; dicen los gastos de H. de Corcuera en Mindanao: 208-209; pagan limosna de vino y aceite a los agustinos (1633-1636): 17.
 Ribadeneyra, Pedro de, OSA.: Asistente general de la Orden: 231-232; comunica que Urbano VIII ha revocado el breve de la *Alternativa*: 231-232.
 Ribera, Pedro de la: nota biográfica: 186.
 Ríos Coronel, Hernando: elogia los servicios de los pampangos: 43.
 Rivera, Francisco de: Alcalde de Manila: 192.
 Rivera, Juan de: Cura de la Ermita de Ntra. Sra. de Guía: 344.
 Rivera, Juan de, OSA.: pide licencia a S.M. para regresar a Filipinas: 370-371; prisionero de los holandeses: 370; servicios en Filipinas: 370; *Súplica* a S.M. [16.3.1639]: 370-371; viaje a Roma: 370; id. a la Nueva España: 371.
 Roa, Alonso de: Alcalde de Manila: 57.
 Robles, Diego de, OSA.: dificultades para sacar misión para Filipinas: 265; fechas de nombramiento de Procurador en ambas Cortes: 27; elogia labor de D. de Ordás: 265; *Memorial* pidiendo cédulas sobre limosna de vino y aceite: 16-17; *Memorial* a S.M. [29.10.1635]: 23-25; muerte: 25; 27; nombrado para presidir el capítulo de 1638: 24; nota biográfica: 25-29; permanencia en Filipinas: 27; pide misión de 40 religiosos para las Islas: 13-16; presenta *Informaciones* sobre la *Alternativa*: 24; Provincial absoluto: 27; viaje a España: 13.
 Roca, Francisco de la: acusa a H. de Corcuera de abrir cartas: 83; comunica excomuniación a H. de Corcuera: 347; id. a M. Zapata de Gálvez: 347; Promotor Fiscal del arzobispado de Manila: 83.
 Rodríguez, Pablo: nota biográfica: 187.
 Rojas y Oñate, Francisco de: dispensa vecinos de Manila del donativo de 4000 pesos: 57.
 Rueda, Diego de: autoriza *Protesto* contra jesuitas: 103; 128-129; 327; Escribano Real y Notario Apostólico: 35-38.
 Ruiz de Escalona, Gregorio: Chantre de la catedral de Manila: 182-183; nota biográfica: 182-183.
 Ruiz de Escalona, Juan: hoja de servicios: 183; muerte: 183; nota biográfica: 187.
 Ruiz de Salazar, Martín: abusos en materias de hacienda: 78.

S

- Sacramento, Andrés del, OFM.: años de estancia en Filipinas: 6; Carta a S.M. [2.6.1635]: 6-9; nota biográfica: 6.
- Salazar, Andrés de, OSA.: nota biográfica: 371-372; *Petición* a S.M. [13.4.1639]: 371-372; pide licencia para regresar a Filipinas: 371-372.
- Sanlúcar, Juan de, SJ.: trabajos en Mindanao: 20.
- Sandoval, Alonso, OSA.: nota biográfica: 232-233; trabaja en favor de la *Alternativa*: 232-233.
- Sangleyes (Filipinas): contribuyen a la construcción del baluarte de Cavite: 124; impuestos que pagaban por licencias: 122-123; número en 1636: 123; peligro para las Islas: 124; sin licencia dejan el Parián de Manila: 123; valor de sus licencias (1634): 122; viven en el Parián de Manila: 123.
- Santiago, Martín de, OFM.: Comisario-
Procurador: 4; opina sobre el viaje de D. Collado a Filipinas: 4-5.
- Santillán y Gavilanes, Fabián de: absuelve de la excomunión a H. Guerrero: 326; acepta nombramiento de Juez Conservador: 325-326; amistad con A. Arias Girón: 341; apresa a D. de Rueda: 34-35; 103; 128-129; conducta contra H. Guerrero: 33-38; exige a H. Guerrero *Protesto* contra los jesuitas: 34-48; excomulga a J. Arguijo y Plata: 331; fecha en que excomulgó a H. Guerrero: 37; grados académicos: 184-185; hace *Causa* contra P. de Monroy: 127; lucha con F. de Herrera: 331; Maestrescuela de la catedral de Manila: 33; 102; 184-185; medios que usó para obtener *Protesto* contra los jesuitas: 36-38; manda a H. Guerrero reponer *Autos* contra los jesuitas: 102; nota biográfica: 184-185.
- Sarmiento, Juan: hoja de servicios: 64.

T

- Taal, conv. OSA.: advocación: 26; nombres: 26.
- Tenorio Bartolomé: Alguacil Mayor de Corte: 351-352; asesinado por J. de Montoya: 95; encargado de apresar a H. Guerrero en su palacio: 351; violencias cometidas en el palacio arzobispal: 354-355.
- Tevar, Bartolomé de, OSA.: *Memorial* a S.M. (1640) pidiendo misión para Filipinas: 400-402.
- Tondo, conv. OSA.: fundación y administración: 11; limosna de vino y aceite: 17.

U

- Ugalde, Lorenzo de: ataca cerro de Cachil-Corralat: 213; herido en Mindanao: 213.
- Urbano Pp. VIII: Breve revocando la *Alternativa* entre los agustinos de Filipinas: 223; 237-239.

V

- Valdés, Francisco de: acude a la Audiencia pidiendo acepte su renuncia al Arcediano de Manila: 338; apuros económicos: 338; Arcediano de la Iglesia de

- Manila: 139; 182; 186; 336; nota biográfica: 186; Prebendas que sirvió en la Iglesia de Manila: 337; renuncia al Arce-
dianato: 139-140; 182; 186; 337.
- Valencia, José de, OFM.: definidor (1635):
8.
- Veles, Juan de: nota biográfica: 189.
- Venasque, Jerónimo de, OSA.: enumera
graduaciones de los agustinos castella-
nos en Filipinas: 240; nota biográfica:
269; pide a H. Guerrero agilice proce:so
de la *Alternativa*: 224-225; portavoz de
los agustinos castellanos en el asunto de
la *Alternativa*: 224; presenta a H. Gue-
rrero el breve de Urbano VIII: 239-240;
recurre contra A. Arias Girón, juez eje-
cutor del breve de la *Alternativa*: 236.
- Verdugo, Andrés, OSA.: nota biográfica:
149.
- Villalón, Francisco, OSA.: nota biográfi-
ca: 269-270.

Z

- Zaldivar Zapata, Nicolás, OSA.: pide li-
cencia para consagrarse en España:
390; *Memorial* a S.M. [25.1.1640]: 390-
391; obispo de N. Cáceres: 387; pide
ayuda para hacer viaje a N. España:
390; viaje a N. España: 390.
- Zambrano, Juan: ayuda a H. Guerrero a
regresar a Manila desde Mariveles: 377-
378; Carta a S.M. [3.8.1639]: 376-378;
enviado por H. de Corcuera a Marive-
les: 362; Escribano de la Audiencia de
Manila: 377; nota biográfica: 376-377;
Secretario de la Audiencia de Manila:
362; servicios prestados a H. Guerrero
durante su destierro: 376-378; sueldo
como Escribano de la Audiencia de
Manila: 377.
- Zamudio y Avendaño, Francisco de,
OSA.: absuelve de la excomunión a
J.B. Molina: 304; id. a H. de Corcuera:
359-360; id. a M. Zapata de Gálvez:
359-360; amistad y compromisos con
H. de Corcuera: 359; anula lo hecho
por P. de Arce contra J. Fernández de
Ledo: 229; Carta a S.M. [12.7.1636]:
177-179; cobra el salario atrasado como
obispo: 316-317; da colación del Arce-
dianato de Manila a A. Arias Girón:
182; 359; gobierna arzobispado de Ma-
nila durante destierro de H. Guerrero:
143; Juez de apelaciones en el arzobis-
pado de Manila: 229; levanta entredi-
cho y cesación *a divinis*: 143; 359-360;
muerte: 387; nota biográfica: 289; pre-
tende quitar a los franciscanos varios
pueblos de Camarines: 171-172; reco-
mienda persona de F. Ezquerria: 177-
179; reside en la ciudad de Manila: 358;
vida y conducta: 170-172.
- Zapata de Gálvez, Marcos: excomulgado
por H. Guerrero: 342-343; fecha de su
muerte: 288; pide a H. Guerrero le le-
vante la excomunión: 343.
- Zubiaga, Juan Bautista: Contador de
Cuentas: 72; escribe contra la Mesa de
la Misericordia [28.7.1638]: 372-374;
origen: 72; pide licencia para regresar a
España: 72; proceder como Contador
de Cuentas: 72.